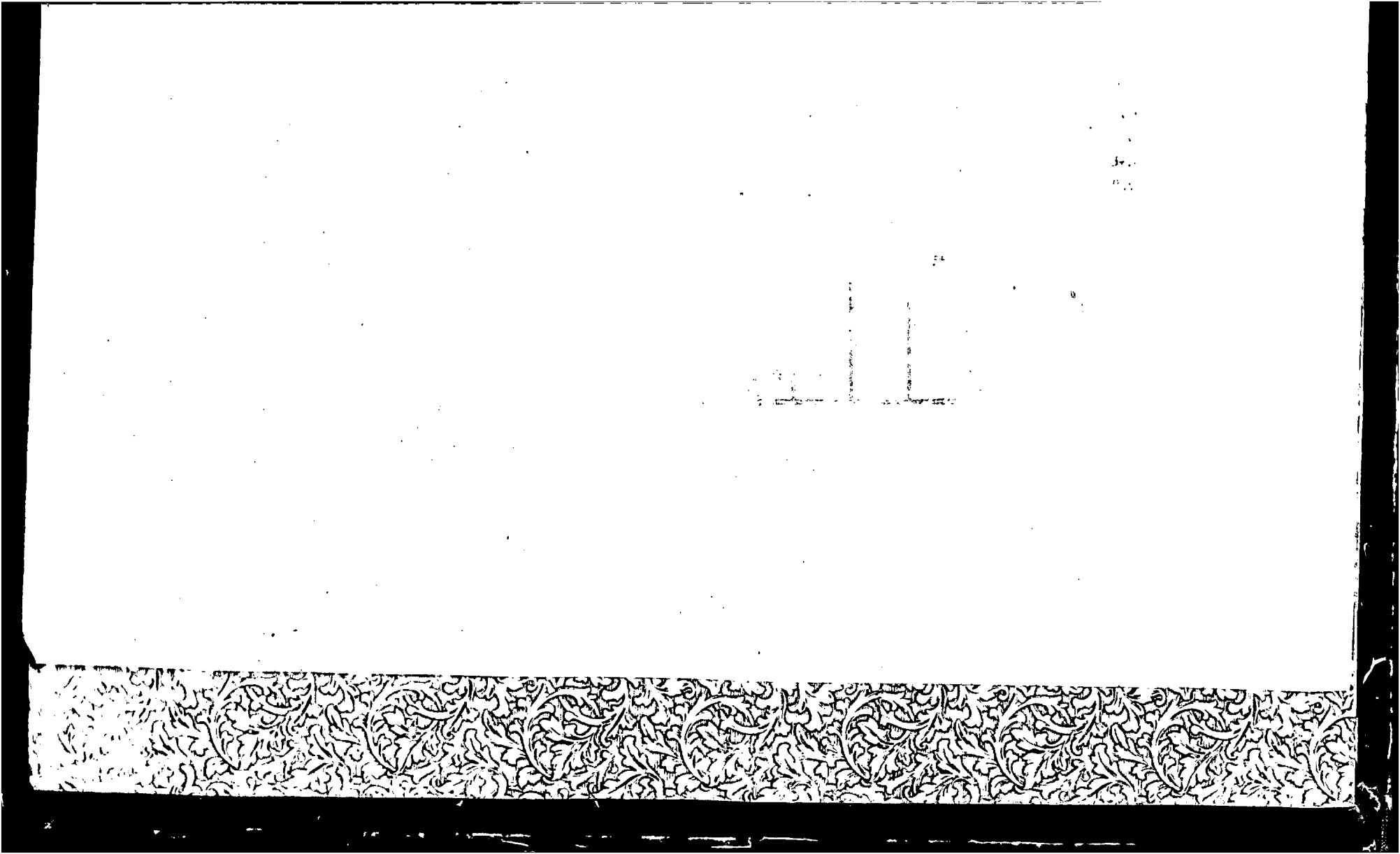

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BIBLIOTECA
"ESTEBAN ECHEVERRIA"

Dirección de Bibliotecas Públicas Municipales
BIBLIOTECA CENTRAL

ANULADO

BIBLIOTECA
ESTEBAN ECHEVERRIA
Nº DE INVENTARIO 0847
UBICACION XXXIV-394 (24)
FICHADO ANALITICO

DIRECCION DE BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES
Nº ORDEN 8046
UBICACION 10-H-2
Ficha Materia 352.72(821.1) "1932"

H C. D.
15410
X-4º-23
3
7

ORDENANZAS, RESOLUCIONES

Y

Minutas de Comunicación

REPUBLICA ARGENTINA

1938

H. CONCEJO DELIBERANTE
BIBLIOTECA
Esteban Echeverría
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ORDENANZAS, RESOLUCIONES

Y

MINUTAS DE COMUNICACION

SANCIONADAS POR EL

H. CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EN EL

PERIODO DE SESIONES DE 1932

EDICION OFICIAL

AÑO XL

BUENOS AIRES
Talleres Gráficos "Optimus" A. Cantiello - Bolívar 673
1932

H. CONCEJO DELIBERANTE

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

Ing. Andrés Justo

VICEPRESIDENTE 1°.:

Sr. Reinaldo Elena

VICEPRESIDENTE 2°.:

Dr. Manuel V. Carbonell

SECRETARIO:

Sr. Ernesto Oyuela

SUBSECRETARIO:

Sr. Félix J. Zolezzi

NOMINA DE LOS SEÑORES CONCEJALES

BESCHINSKY, GREGORIO M.
CARBONE, AGUSTIN P.
CARBONELL, MANUEL V.
CLAISSE, JOSE A.
COCA, JOAQUIN
COMOLLI, ALEJANDRO
CONI MOLINA, ALBERTO
DI TELLA, FELIPE
EDO, CARLOS
ELENA, REINALDO
FIORINI, BARTOLOME A.
GHIO, FERNANDO J.
GIACOBINI, GENARO
GONZALEZ IRAMAIN, JULIO
GONZALEZ PORCEL, PEDRO
IÑIGO CARRERA, HECTOR
JUSTO, ANDRES
LEMOS, ALFREDO
MARIANI, ALFREDO
MAROTTA, JOSE
NAVAS, MIGUEL
PAGES, JOSE
PENELON, JOSE F.
RODRIGUEZ, GERMINAL
ROMERO, GREGORIO M.
ROUCO OLIVA, JOSE
RUBINSTEIN, ADOLFO
RUSSOMANNO, VICENTE
VAGO, ENRIQUE
ZABALA VICONDO, FORTUNATO

COMISIONES INTERNAS

Interpretación

Presidente: Dr. Bartolomé A. Fiorini

Dr. Fortunato Zabala Vicondo, Dr. José A. Claisse, Sr. Gregorio M. Beschinsky, Dr. Julio González Iramain.

Hacienda y Cuentas

Presidente: Sr. Alejandro Comolli

Sr. Miguel Navas, Sr. Gregorio M. Beschinsky, Sr. Gregorio M. Romero, Dr. Julio González Iramain.

Ampliada al sólo efecto del estudio de todas las cuestiones tranviarias, con los siguientes señores concejales: Carlos Edo, José A. Claisse, José F. Penelón, José Pagés, Vicente Russomanno.

Obras Públicas y Seguridad

Presidente: Arq. Alberto Coni Molina

Sr. José Marotta, Sr. Fernando J. Ghío, Sr. Reinaldo Elena, Sr. José Rouco Oliva.

Presupuesto

Presidente: Dr. Genaro Giacobini

Sr. Vicente Russomanno, Sr. Joaquín Coca, Dr. José A. Claisse, Dr. Carlos Edo, Dr. Germinal Rodríguez, Sr. José F. Penelón, Ing. José Pagés.

Higiene

Presidente: Dr. Adolfo Rubinstein

Sr. Pedro González Porcel, Dr. Manuel V. Carbonell, Dr. Germinal Rodríguez, Dr. Genaro Giacobini.

Previsión y Asistencia Social

Presidente: Ing. D. Agustín P. Carbone

Dr. Adolfo Rubinstein, Sr. Héctor Iñigo Carrera, Sr. Felipe Di Tella, Sr. Enrique Vago.

Biblioteca

Presidente: Arq. Alberto Coni Molina

Sr. Miguel Navas, Sr. Joaquín Coca, Sr. Alfredo Mariani, Sr. Alfredo Lemos.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BIBLIOTECA
"ESTEBAN ECHEVERRIA"

ORDENANZAS, RESOLUCIONES y MINUTAS DE COMUNICACION

SANCIONADAS EN 1932

Intendente Municipal. — Ocupación del cargo por el Presidente del Concejo

Buenos Aires, Febrero 19 de 1932.

El Honorable Concejo Deliberante, faculta a su presidente legal y en uso de sus derechos, a hacerse cargo de la Intendencia Municipal de la Capital.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 1. Pág. 17.

Vuelta al país de desterrados políticos

Buenos Aires, Febrero 19 de 1932.

El H. Concejo Deliberante se dirige al Presidente Constitucional de la República y le solicita el regreso inmediato de los obreros y estudiantes deportados, que se hallan a bordo del transporte "Chaco" y demás buques, para cuyo efecto debe ordenarse que estos vapores vuelvan en el acto, la libertad de todos los presos por cuestiones políticas, sociales y estudiantiles, y la vuelta al país de los desterrados por las mismas causas.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 1. Pág. 22.

Presidente del Concejo. — Aprobación de su conducta, con motivo de la toma de posesión de la Intendencia

Buenos Aires, Marzo 1°. de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — Apruébase la conducta observada por el señor Presidente del Cuerpo con motivo de la toma de posesión de la Intendencia Municipal dispuesta por el H. Concejo, el 19 del mes próximo pasado.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 2. Pág. 51.

Empleados y obreros municipales cesantes. — Reincorporación desde el 6 de Septiembre de 1930

Buenos Aires, Marzo 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante expresa su deseo de que sean reincorporados todos los obreros y empleados cesantes sin causa justificada desde el 6 de septiembre de 1930.

Expresa igualmente ese deseo en lo que se refiere a los jubilados forzosos.

Esta comunicación comprende también a los empleados cesantes y jubilados forzosos habidos en el Banco Municipal de Préstamos.

Saludo al señor Intendente Municipal con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 3. Pág. 96.

Cesantías. — Estudio ficha de cada cesante

Buenos Aires, Marzo 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que la comisión designada por el D. E. para estudiar los casos particulares de cesantía, considere la ficha individual de cada cesante sin consultar a los actuales jefes de oficina municipal nombrados por el gobierno municipal "de facto".

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 3. Pág. 98.

Empleados del H. Concejo declarados cesantes u obligados a jubilarse durante el gobierno "de facto"

Buenos Aires, Marzo 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Facúltase a la Mesa Directiva del H. Concejo Deliberante para que investigue y resuelva la situación de los empleados que fueron dejados cesantes u obligados a jubilarse durante la administración municipal "de facto" y que pertenecían al personal del H. Concejo Deliberante.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 3. Pág. 96.

Presupuesto para 1932. — Envío por el D. E.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante declara que procede que el Depar-

tamento Ejecutivo envíe a la brevedad posible el presupuesto para el año en curso, basado en el presupuesto de 1930.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 3. Pág. 99.

Construcciones Modernas. — Adquirentes casas de. — Suspensión ejecuciones.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dé instrucciones al Banco Municipal de Préstamos en el sentido de suspender toda acción judicial o administrativa por mora en el pago contra los adquirentes de las casas de Construcciones Modernas hasta tanto el D. E. no informe sobre la situación legal y financiera de los adquirentes de esas casas y que requiera de esa entidad un estado de la situación de cada adquirente, teniendo en cuenta el tiempo de la adquisición y la forma cómo ha dado cumplimiento, a fin de que se resuelva cada caso en base a esos informes.

Andrés Justc
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 4. Pág. 116.

Construcciones Modernas. — Casas de. — Sitúación adquirentes

Buenos Aires, Marzo 8 de 1932.

Señor Intendente:

El H. C. Deliberante solicita los siguientes informes: situación legal y financiera en que se encuentran los adquirentes de las casas de construcciones modernas, que de acuerdo con la ordenanza 3739

y 3758, pasaron a ser administradas por la Municipalidad, y número de casas construídas y adjudicadas.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 4. Pág. 116.

Comisión Investigadora actos del gobierno municipal "de facto"

Buenos Aires, Marzo 8 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1º. — Desígnase una comisión especial investigadora de todos los actos administrativos del gobierno municipal "de facto", integrada por un representante de cada sector político del Concejo por cada cuatro concejales o fracción que tuviere, designados por la Presidencia, a propuesta de los respectivos grupos políticos.

Art. 2º. — Esta comisión tendrá las más amplias atribuciones para investigar en todas las oficinas y reparticiones municipales y adoptar las resoluciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de su misión, debiendo informar al Concejo de los resultados de la misma.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 4. Pág. 149.

Matadero Frigorífico Municipal. — Desígnase Comisión de estudio situación del

Buenos Aires, Marzo 11 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — Desígnase una comisión de cinco señores concejales para investigar la situación técnico-administrativo-finan-

ciera del Matadero Frigorífico Municipal y proyectar la ordenanza definitiva que regirá en dicho establecimiento.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 5. Pág. 167.

Comunicaciones y Transportes. — Publicación de un informe

Buenos Aires, Marzo 11 de. 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante expresa el deseo de que el D. E. solicite del Poder Ejecutivo Nacional, la publicación inmediata del informe de la Comisión Nacional de Comunicaciones y Transportes, por tratarse de un documento relacionado con servicios públicos.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 5. Pág. 168.

Pan en los hospitales

Buenos Aires, Marzo 11 de 1932.

Señor Intendente:

El H. C. D. desea que el D. E. estudie el problema de la provisión del pan destinado a los establecimientos hospitalarios, ya se trate de fabricarlo por administración o de proveerlo por licitación pública.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 5. Pág. 181.

Interruptores de corriente eléctrica

Buenos Aires, Marzo 11 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E., dentro de las sesiones del corriente mes, le comunique el estado en que se encuentra la colocación de interruptores de corriente eléctrica para alumbrado público autorizada por expediente 2254-I-929 (31.446-S-1928) y las causas que han demorado su colocación.

Saluda al señor Intendente atentamente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 5. Pág. 194.

Teatro Colón. — Pedido de informes

Buenos Aires, Marzo 11 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita que el Departamento Ejecutivo concurra por medio de sus representantes a la sesión del viernes 18 del actual o subsiguiente, a objeto de informar sobre los antecedentes relacionados con las temporadas líricas realizadas en el teatro Colón en los años 1930 y 1931, como asimismo sobre las rendiciones de cuentas correspondientes, así como también los antecedentes relacionados con las gestiones de la Municipalidad "de facto" para la temporada de 1932.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 5. Pág. 197.

Deportados del transporte "Chaco"

Buenos Aires, Marzo 15 de 1932.

El H. C. Deliberante expresa al P. E. de la Nación su desagrado por haber desoído su pedido de fecha 19 de febrero ppdo. votado por la unanimidad de sus componentes, relativo a la libertad y

regreso de los deportados sociales, obreros y estudiantes, que viajan a bordo del transporte "Chaco", y que sin haber cometido delito alguno van a ser entregados a sus países de origen donde existen tiranías tan execrables y espantosas como la de Mussolini en Italia, y las de Polonia y Yugoeslavia.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 6. Pág. 217.

Museo de Criminología formado por Lombroso. — Declaración

Buenos Aires, Marzo 15 de 1932.

DECLARACION:

El H. C. Deliberante de la ciudad de Buenos Aires declara la necesidad que tiene el Museo de Criminología formado por Lombroso, de mantenerse incólume de los embates de la política, por ser él un monumento tributado en aras de la ciencia, de la previsión criminal, digno del respeto de los gobiernos.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 6. Pág. 219.

Catastro para la ciudad. — Pedido de antecedentes

Buenos Aires, Marzo 15 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. remita en el curso del mes de marzo todos los antecedentes y actuaciones de la Comisión respectiva, relacionados con el levantamiento del catastro para la Ciudad de Buenos Aires.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 6. Pág. 231.

Empréstito municipal de 1923. — Inversión de fondos

Buenos Aires, Marzo 15 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del Departamento Ejecutivo quiera remitirle a la brevedad posible el estado de la inversión de fondos del empréstito municipal de 1923 hasta la fecha, con especificación de las obras efectuadas con el producido del mismo y lo abonado en tal concepto; y estado e información de las condiciones en que se encuentra el préstamo a corto plazo autorizado por la ordenanza 3632, y para las emisiones del empréstito de 1923, que importaba en conjunto la suma de $ 40.351.609.73 m|n.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 6. Pág. 238.

Comunicación con el Dock Sur. — Establecimiento de un medio de transporte

Buenos Aires, Marzo 18 de 1932.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo gestionara del Poder Ejecutivo el establecimiento de un medio de transporte en el Dock Sur, a través del Riachuelo, que facilite la comunicación de la Capital con la provincia de Buenos Aires, dado el enorme incremento adquirido por la población y la insuficiencia de los servicios del transbordador Nicolás Avellaneda.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 7. Pág. 261.

Inmueble Chacabuco Nº. 353. — Desalojo

Buenos Aires, Marzo 18 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4075

Artículo 1º. — El D. E. ordenará el desalojo inmediato de la finca, calle Chacabuco 353, ocupada por la Legión Cívica Argentina.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Marzo 23 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 754. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 7. Pág. 267.

Nombramientos en la Asistencia Pública, hospitales municipales y dispensarios

Buenos Aires, Marzo 18 de 1932.

Señor Intendente:

El H. C. D. solicita del D. E. informe verbalmente y a la brevedad posible sobre los siguientes puntos:

1º.) La forma en que se ha realizado la provisión de los cargos de jefes de servicios en los hospitales municipales. Si los nombramientos se han efectuado por concurso, cómo se han hecho y cuántos fueron éstos desde el 8 de septiembre de 1930.

2º.) Con qué criterio se han llenado los cargos de médico interno en la Asistencia Pública y hospitales municipales. Si se han efectuado concursos, cómo se han hecho y cuántos fueron éstos desde el 8 de septiembre de 1930.

3º.) De qué manera se han llenado las vacantes de jefes y médicos rentados de los dispensarios municipales. Si se han efec-

tuado concursos, cómo se han hecho y cuántos fueron éstos, desde el 8 de septiembre de 1930.

4°.) Cuántos jefes y médicos rentados de los servicios hospitalarios y dispensarios han sido declarados cesantes y jubilados, y causas que determinaron esas medidas desde el 8 de septiembre de 1930.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 7. Pág. 285.

Teatro Colón. — Pedido de informes

Buenos Aires, Marzo 18 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del Departamento Ejecutivo se sirva informarle, a la brevedad posible, verbalmente o por escrito, sobre lo siguiente:

1°.) Nómina de los diarios de la Capital Federal que tuvieron entradas de favor en la temporada del teatro Colón el año 1931. Cantidad de localidades para cada diario y especificación de las mismas.

2°.) Cantidad de localidades de favor, con especificación de las mismas, otorgadas a otras personas e instituciones, y nómina de éstas.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 7. Pág. 286.

Ley de pavimentación. — Pedido al P. E. N.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. recabe del P. E. Nacional incluya entre los asuntos a tratar en las próximas Sesiones

Extraordinarias del H. Congreso de la Nación, el pronto despacho de la ley de pavimentación para la Capital Federal.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 7. Pág. 287.

Autos colectivos y tráfico. — Pedido al D. E.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. deje sin efecto las medidas tomadas por la Intendencia "de facto" respecto al servicio de automóviles colectivos y tráfico y que se remitan a este H. Concejo todos los antecedentes necesarios para iniciar el estudio del asunto.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 8. Pág. 301.

Suministro de insulina

Buenos Aires, Marzo 22 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que ese D. E. se sirviera disponer a la brevedad posible el suministro de unidades de insulina necesarias para el uso del Instituto de Enfermedades de la Nutrición del Hospital Rawson.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 8. Pág. 303.

Escuelas de adultos. — Reapertura

Buenos Aires, Marzo 22 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del D. E., que exprese al señor Ministro del Interior, su deseo de que el P. E. disponga la inmediata reapertura de los cursos especiales en las escuelas de adultos, cuya clausura se ordenó por el gobierno "de facto".

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 8. Pág. 305.

Frigorífico y Matadero Municipal. — Presidencia

Buenos Aires, Marzo 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4076

Artículo 1°. — Déjase sin efecto el decreto del gobierno municipal "de facto" de fecha 24 de septiembre de 1930, que modifica la ordenanza N°. 3457 referente a la presidencia del directorio del Frigorífico y Matadero Municipal.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Abril 2 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 871. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 9. Pág. 340.

Subterráneos. — Construcción nuevas líneas. — Pedido de informes

Buenos Aires, Marzo 29 de 1932.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante, teniendo conocimiento de una propuesta para construcción de nuevas líneas subterráneas que ha llegado a la Intendencia, solicita del Departamento Ejecutivo le remita a la brevedad posible una copia de la misma para iniciar el estudio de tan importante asunto, que podría contribuir a aliviar el problema de la desocupación.

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 9. Pág. 341.

Autos colectivos y tráfico

Buenos Aires, Abril 1º. de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4077

Artículo 1º. — Deróganse todas las disposiciones tomadas por la Intendencia "de facto" respecto al servicio de automóviles colectivos y tráfico.

Art. 2º. — Sólo podrán inscribirse como nuevos automóviles colectivos, los coches taxímetros inscriptos hasta la fecha de la promulgación de esta ordenanza, en la Dirección de Tráfico, y los coches nuevos cuya habilitación haya sido solicitada con anterioridad a la misma fecha.

Art. 3º. — El D. E. enviará al Concejo Deliberante todos los antecedentes relacionados con estas cuestiones.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Abril 6 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 948. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 10. Pág. 420.

Sueldos de cesantes

Buenos Aires, Abril 1°. de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4078

Artículo 1°. — Facúltase al Departamento Ejecutivo para liquidar con cargo a una Cuenta Especial que se abrirá a tal efecto, los haberes correspondientes a empleados y obreros que quedaron cesantes con motivo de la reorganización administrativa, la que deberá cancelarse una vez sancionado el nuevo presupuesto para el año en curso, con la partida de $ 100.000 que se incluirá con ese destino.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Abril 2 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 847. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 10. Pág. 422.

Teatro Colón. — Comisión del

Buenos Aires, Abril 1°. de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4079

Artículo 1°. — Modifícanse los artículos 1°. y 5°. de la ordenanza N°. 3297 de fecha diciembre 31 de 1928, en la siguiente forma:

"Artículo 1°. — Créase una comisión compuesta por dos "representantes del D. E., un Concejal, un representante de "la Dirección Nacional de Bellas Artes y un músico (estos dos "últimos designados con acuerdo del H. Concejo Deliberante), "a cuyo cargo estará la administración del Teatro Colón; en "la que actuará como Secretario el Administrador del citado

" Coliseo. Tendrá derecho a voz el Director General".

"Art. 5°. — La Comisión Administradora confeccionará el " presupuesto de gastos de la temporada que deberá ser pre- " viamente aprobado por el H. Concejo Deliberante y no podrá " ser alterado bajo ningún concepto, sin conocimiento del " mismo."

Art. 2°. — Deróganse los artículos 2°. y 10°. de la ordenanza N°. 3297 de fecha diciembre 31 de 1928.

Art. 3°. — La Comisión Administradora del Teatro Colón fuera de la temporada lírica organizará representaciones coreográficas y conciertos sinfónicos populares en el citado Coliseo, otras salas de espectáculos públicos o lugares adecuados en distintas zonas de la Ciudad, a precios mínimos.

Art. 4°. — Además de los espectáculos a que se refiere el artículo anterior, organizará la transmisión periódica de números de conciertos, conferencias, recitados, etc., con el concurso de artistas locales de los cuerpos estables y del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, por intermedio de la broadcasting municipal.

Art. 5°. — La Comisión Administradora deberá contratar preferentemente a los artistas argentinos y procurará incluir en el plan artístico como mínimo tres óperas de compositores nacionales.

Art. 6°. — Los componentes de los cuerpos estables del Teatro Colón no podrán actuar en escenarios particulares bajo la denominación de integrantes de los mismos.

Art. 7°. — Ninguna persona podrá desempeñar en el Teatro Colón más de un puesto sea éste de carácter técnico o administrativo.

Art. 8°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Abril 6 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 989. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 10. Pág. 523.

Teatro Colón. — Temporada lírica del

Buenos Aires, Abril 1°. de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4080

Artículo 1°. — Con sujeción a la ordenanza N°. 4079, facúltase al D. E. para realizar en el corriente año en el Teatro Colón una temporada lírica bajo su inmediata dirección, por intermedio de la Comisión Administradora.

Art. 2°. — Durante la temporada a que se refiere el artículo anterior se realizarán como mínimum cuarenta y dos funciones, de acuerdo con el plan artístico financiero presentado por el D. E. a fs. 1 a 7 en el que podrán invertir hasta la cantidad de $ 510.000 m|n. con un margen del 20 o|o eventual, incluídos los emolumentos que demandará el cargo de Director general.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Abril 6 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 989. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 10. Pág. 525.

Incompatibilidades para el personal municipal

Buenos Aires, Abril 5 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4081

Artículo 1°. — El D. E. procederá a dar cumplimiento a las disposiciones que establecen incompatibilidades para el personal de

empleados y obreros de la Municipalidad.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 11. Pág. 538.

Huevos. — Venta de

Buenos Aires, Abril 5 de 1932.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que ese Departamento Ejecutivo tomase la intervención necesaria para evitar la venta de huevos estacionados con exceso y cuyos perjuicios nutritivos se hacen sentir en la salud de la población, disponiendo además la vigilancia necesaria en los locales que se destinan a la elaboración de productos alimenticios, masas, etc.

El Honorable Concejo requiere, además, la remisión de los antecedentes relacionados con la conservación y venta de aves y huevos.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 11. Pág. 542.

Arroyo Cildáñez. — Limpieza y canalización

Buenos Aires, Abril 5 de 1932.

Señor Intendente:

El H. C. Deliberante desea que el D. E. ordene la ejecución inmediata de la limpieza y canalización del arroyo Cildañez, desde la avenida General Paz, hasta su desembocadura natural en el Bañado de Flores.

Saludo al señor Intendente atentamente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 11. Pág. 553.

Arroyo Teuco. — Limpieza

Buenos Aires, Abril 5 de 1932.

Señor Intendente:

El H. C. Deliberante vería con agrado que se procediera a la mayor brevedad, a la limpieza del arroyo Teuco, desde la calle Beazley al Riachuelo.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 11. Pág. 555.

Donaciones de la Intendencia Municipal

Buenos Aires, Abril 5 de 1932.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante desea que el D. E. le remita a la brebedad posible los siguientes datos, relacionados con donaciones hechas por la Intendencia Municipal desde el 6 de septiembre de 1930 hasta el 20 de febrero de 1932:

1º.) Número de los expedientes por los cuales se ha cedido materiales de construcción provenientes de demoliciones de propiedades municipales.

2º.) Nombre del destinatario.

3.º) Especificación de la clase y cantidad de materiales donados.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 11. Pág. 556.

Chapas para automóviles de militares y marinos

Buenos Aires, Abril 5 de 1932.

[redacted]

El Concejo Deliberante resuelve solicitar del Departamento [redacted] informe, antes del 15 del corriente, respecto de la inter-

vención que haya tenido en la autorización de las chapas para automóviles que se expidieron a favor de los jefes y oficiales del Ejército y Armada de la Nación, y en virtud de qué disposición fueron otorgadas y por qué término, y si se percibió o no algún impuesto por las mismas, indicándose en caso afirmativo el valor de cada chapa, el monto del impuesto y el destino que se le haya dado. El informe deberá comprender también una lista completa de las personas que fueron favorecidas por esa franquicia, desde el 6 de septiembre de 1930 en adelante.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 11. Pág. 560.

Terreno ocupado por la Cía. Primitiva de Gas. — Pertenencia

Buenos Aires, Abril 5 de 1932.

Señor Intendente:

El H. C. D. vería con agrádo que el señor Intendente inicie las gestiones necesarias ante quien corresponda, a fin de aclarar de acuerdo a las escrituras otorgadas el 16 de marzo de 1889 ante el escribano señor José A. Novaro, la pertenencia del terreno ubicado en la calle La Madrid, de Azara a Patricios, que actualmente tiene en su poder la Compañía Primitiva de Gas, y que afecta la apertura de la primera de las calles nombradas.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 11. Pág. 563.

Informe Comisión Nacional de Transportes. — Reiteración pedido

Buenos Aires, Abril 5 de 1932.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante reitera su pedido de publicación del informe de la Comisión Nacional de Transportes expre-

sando su desagrado por la tardanza en remitirlo por parte del Departamento Ejecutivo.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 11. Pág. 569.

Devolución de impuestos por edificación

Buenos Aires, Abril 8 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4082

Artículo 1º. — El H. Concejo Deliberante resuelve que le sean remitidos por el Departamento Ejecutivo todos los expedientes iniciados o que se inicien para la devolución de impuestos, en virtud de la ordenanza de fomento de la edificación del 31 de julio de 1920 y de las disposiciones que en idéntico sentido han sancionado las ordenanzas de impuestos de 1923, 1924, 1925 y 1926, así como los antecedentes de los mismos, a fin de que se pronuncie definitivamente sobre la interpretación que debe darse a las ordenanzas mencionadas.

Art. 2º. — Suspéndese, mientras tanto, toda resolución sobre esos expedientes.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 12. Pág. 574.

Damnificados por las erupciones habidas en la cordillera de los Andes

Buenos Aires, Abril 12 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4083

Artículo 1º. — El D. E. entregará a la Cruz Roja Argentina la suma de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.) a

efecto de que la mencionada institución los distribuya equitativamente entre las familias que hayan sufrido perjuicios materiales (pérdida de ropas, útiles de trabajo, provisiones, pequeños plantíos, etc.), con motivo de las erupciones habidas en la cordillera de los Andes.

Art. 2°. — La Cruz Roja Argentina dará cuenta oportunamente a la Municipalidad de la forma en que ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 1°.

Art. 3°. — El D. E. abrirá una "cuenta especial" e imputará después a "Ordenanzas Especiales" del presupuesto del corriente año, el gasto que demande el cumplimiento del artículo 1°. de la presente resolución.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Abril 15 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.125. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 13. Pág. 616.

Hospital Pirovano. — Horno incinerador

Buenos Aires, Abril 12 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4084

Artículo 1°. — El D. E. dispondrá, dentro de la brevedad posible, el arreglo y habilitación del horno incinerador de residuos del hospital Pirovano, siempre que el estado actual de dichas instalaciones lo permita.

Art. 2°. — En el caso de que esas reparaciones no fueran posibles o su costo resultare elevado, el D. E. dispondrá la ejecución de un horno nuevo, por administración o por licitación pública, según convenga a los intereses de la Municipalidad.

Art. 3°. — Desde la fecha y hasta tanto el citado horno quede en condiciones de buen funcionamiento, la Dirección de la Asistencia

Pública y la del hospital Pirovano tomarán las precauciones y medidas del caso para que los residuos del establecimiento no ofrezcan ningún peligro en el sitio donde fueren llevados.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Abril 14 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.127. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 13. Pág. 617.

Teatro Colón. — Acuerdo miembros Comisión Administradora

Buenos Aires, Abril 12 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4085

Art. 1°. — Concédese el acuerdo que solicita el D. E. para designar a los señores José Gil y Athos Palma, miembros de la Comisión Administradora del Teatro Colón.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Abril 14 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.222. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 13. Pág. 625.

Carteles de Sindicatos

Buenos Aires, Abril 15 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante entiende que los carteles de propaganda de los sindicatos obreros se hallan eximidos del pago de todo impuesto municipal.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 14. Pág. 655.

Homenaje a Dumas

Buenos Aires, Abril 15 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1°. — Autorízase a la Presidencia para mandar acuñar una medalla de oro conmemorativa de la hazaña deportiva realizada por el tripulante del "Legh", D. Vito Dumas, a quien será entregada en nombre de este H. Concejo Deliberante.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida respectiva del presupuesto de esta Corporación.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 14. Pág. 656.

Patentes para automóviles. — Prórroga para su pago

Buenos Aires, Abril 15 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4086

Artículo 1°. — Prorrógase hasta el día 30 del corriente mes de abril el plazo para el pago sin multa de las patentes de automóviles particulares.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Abril 21 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.279. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 14. Pág. 662.

Cía. Tranvías Anglo Argentino. — Pedido de informes

Buenos Aires, Abril 15 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le remita por escrito y a la brevedad posible, las siguientes informaciones:

1°. — Nómina completa y detallada de todas las propiedades de las distintas compañías fusionadas con el Anglo Argentino que, por disposición de los respectivos contratos o por el contrato de fusión deben pasar gratuitamente a formar parte del patrimonio comunal al finalizar la concesión;

2°. — Nómina de las propiedades que figuraban al final del primer informe de la Comisión Técnica de Tranvías (año 1923) designada por el D. E., que han sido enajenadas por venta o por transferencia, debiendo indicarse en cada caso a nombre de quién está inscripto el respectivo título de propiedad;

3°. — En qué forma se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las ordenanzas de mayo 22 de 1908 (artículo 1°, inciso f), de julio 2 de 1909 (Art. 14 y 19) y de diciembre 21 de 1909 (artículo 2°.). debiendo indicarse la nómina de los bienes afectados o no por inhibiciones;

4°. — Copia de las planillas del informe de la Comisión Especial de Estudio del Problema del Transporte Colectivo en la Ciudad de Buenos Aires.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 14. Pág. 667.

Ejecución de obras en locales, viviendas y establecimientos industriales

Buenos Aires, Abril 15 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:—N°. 4087

Artículo 1°. — Suspéndese por el término de seis meses, a contar de la fecha de la promulgación de la presente ordenanza, toda intimación de efectuar obras o mejoras a locales, viviendas, establecimientos industriales, y en general a todo local sujeto a inspección.

Art. 2°. — Durante el tiempo indicado en el artículo anterior, se paralizarán todos los expedientes en trámite, referentes a mejoras en dichos locales.

Art. 3°. — Exceptúanse de lo dispuesto en los artículos anteriores, toda obra o mejora que sea exigida por razones imperiosas de higiene o seguridad.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Abril 18 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.267. I. 932).

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 14. Pág. 677.

Concesión en las ferias francas. — Pedido de informes

Buenos Aires, Abril 19 de 1932.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo le remita a la brevedad todos los informes y expedientes relativos a la concesión a una empresa particular del levantamiento de las tarimas de las ferias francas.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 15. Pág. 723.

Préstamo de Diez millones

Buenos Aires, Abril 19 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4088

Artículo 1º. — Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar en los bancos de plaza, un préstamo con pagaré directo o bien un crédito en cuenta corriente, hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000 m|n.) a noventa o ciento ochenta días de plazo y con un interés que no podrá exceder del seis y medio por ciento (6 ½ o|o), el que será cubierto con las rentas del ejercicio.

Art. 2º. — Los intereses que devengará la negociación del préstamo que por el artículo 1º. se autoriza, estarán comprendidos dentro de la suma de diez millones de pesos moneda nacional a contratar.

Art. 3º. — El Departamento Ejecutivo deberá rendir cuenta al H. Concejo Deliberante de la inversión del préstamo de referencia, una vez cancelados los distintos créditos y servicios de deuda a que se destinará.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Abril 22 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.302. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 15. Pág. 729.

Hospitales municipales. — Cesantías y nombramientos

Buenos Aires, Abril 19 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4089

Artículo 1°. — El Departamento Ejecutivo designará a la brevedad posible una comisión de cuatro miembros que en unión de uno designado por el H. Concejo, estudiará las cesantías y nombramientos de médicos, dentistas y parteras, producidos en la Administración Sanitaria y Asistencia Pública "de facto", desde el 8 de septiembre de 1930 hasta el 20 de febrero de 1932, y propondrá ante quien corresponda las medidas pertinentes.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 15. Pág. 750.

Matadero y Frigorífico Municipal. — Suspensión de un acuerdo

Buenos Aires, Abril 22 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4090

Artículo 1°. — Suspéndese la consideración del acuerdo solicitado para designar al señor ingeniero Eduardo Antonio Quinterno

gerente técnico del Matadero y Frigorífico Municipal, hasta tanto termine su misión, la comisión investigadora del citado establecimiento.

Art. 2°. — Solicítase al D. E. la designación de otra persona para desempeñar interinamente la dirección del Matadero y Frigorífico Municipal, hasta el término indicado en el artículo anterior.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Marzo 9 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.613. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 16. Pág. 783.

Almeida Abel M. — Patente de automóvil

Buenos Aires, Abril 26 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4091

Artículo 1°. — Autorízase al D. E. para hacer entrega sin cargo, al empleado municipal Inspector de Construcciones del Departamento de Obras Públicas, don Abel M. Almeida, de la patente del automóvil de su propiedad puesto al servicio de la Comuna.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Abril 30 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.487. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 17. Pág. 825.

Sellos para contraste de pesas y medidas

Buenos Aires, Abril 26 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera a la brevedad posible, la construcción de diez sellos de acero para gravar pesas, medidas y balanzas, correspondiente al año en curso, para efectuar el contraste de los elementos de pesas y medidas a utilizarse en las oficinas respectivas de la Municipalidad, de acuerdo a la ordenanza municipal que rige la materia.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 17. Pág. 826.

Bienes Vacantes. — Derecho de la Municipalidad

Buenos Aires, Abril 26 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante, en conocimiento de la existencia de bienes vacantes provenientes de la disolución del Banco Comercial Italiano, y sobre los cuales la Municipalidad tiene un indiscutible derecho, que debe mantenerse, a fin de hacer efectivo el ingreso de la cantidad de $ 139.292.71 moneda nacional a que alcanzan esos bienes, más los intereses devengados hasta la fecha, solicita del D. E. persista de inmediato en la defensa del asunto, tomando las medidas que el caso requiere.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 17. Pág. 828.

Servicios de Omnibus

Buenos Aires, Abril 26 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4092

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la resolución del 9 de enero de 1932, sobre servicios de ómnibus, dictada por la Intendencia Municipal "de facto".

Art. 2º. — El D. E. hará cumplir la ordenanza número 4041 y autorizará, con carácter precario, las modificaciones y prolongaciones de líneas de ómnibus — con servicios en circulación — solicitadas de acuerdo a la ordenanza del 13 de diciembre de 1923.

Art. 3º. — Los boletos-pasajes, en uso desde el 1º. de junio del corriente año, serán impresos por la Municipalidad y los concesionarios de ómnibus deberán adquirirlos obligatoriamente, abonando de inmediato el gasto que demande la impresión de los mismos.

Art. 4º. — Autorízase al D. E. para abrir una "Cuenta Especial" a la que imputará los egresos e ingresos motivados por el cumplimiento del artículo anterior.

Art. 5º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 6 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.604. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 17. Pág. 838.

Arroyo Medrano. — Limpieza

Buenos Aires, Abril 26 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. mande limpiar y arreglar el arroyo Medrano, desde las vías del F. C. C. A. hasta el límite de la Capital, con toda urgencia.

Igualmente desea que el D. E. mande abrir cunetas en el lado Norte de la Avenida Albarellos, desde el arroyo Medrano hasta la estación Migueletes, F. C. C. A., sin demora.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 17. Pág. 838.

Hospital Argerich

Buenos Aires, Abril 26 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4093

Artículo 1º. — Autorízase al D. E. a iniciar gestiones para la adquisición de una manzana de terreno dentro de la cuarta circunscripción electoral, con destino a la construcción del hospital Argerich y a realizar — si aquéllas diesen resultado favorable — el o los respectivos convenios de compra ad-referendum del H. Concejo, los que oportunamente elevará para su aprobación.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Abril 30 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.604. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 17. Pág. 841.

Corralón Varela

Buenos Aires, Abril 26 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4094

Artículo 1º. — El D. E. procederá, a la brevedad posible, a levantar los galpones anexos al llamado "Corralón Varela", limitado por las calles Directorio, Varela, Tandil e Italia.

Art. 2º. — En el espacio que quede libre — una vez retirados los galpones y rectificada la línea de la calle Italia — el D. E. dispondrá la formación de una plazoleta con núcleos de arboledas y juegos infantiles.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Abril 30 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.604. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 17. Pág. 841.

Inversión de una partida

Buenos Aires, Abril 29 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que ese D. E. se sirviera informar dentro de la brevedad en que fué invertida la partida de $ 30.000 m|n., votada por el Concejo en el año 1930 destinada al Instituto de Enfermedades de la Nutrición del Hospital Rawson y que no se hicieron efectivos.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 18. Pág. 866.

Empresas tranviarias. — Deudas por pavimentos

Buenos Aires, Abril 29 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe por escrito a la brevedad, qué sumas adeudan las empresas tranviarias, en concepto de conservación de pavimentos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 924 del Digesto Municipal y qué medidas ha tomado o piensa tomar para obtener la cancelación de esa deuda.

Saludo al señor Intendente con la consideración más distinguida.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 18. Pág. 867.

Ley de cercos y veredas. — Aplicación

Buenos Aires, Abril 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4095

Artículo 1º. — Al aplicarse la ley de cercos y aceras, la Intendencia Municipal dedicará de inmediato y con preferencia los recursos afectados al cumplimiento de esa ley a construir las aceras que sean necesarias en las calles de los barrios suburbanos que conducen a las estaciones de ferrocarriles, líneas de tranvías, ómnibus o automóviles "colectivos", y, singularmente, a las escuelas primarias.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 9 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.604. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 18. Pág. 868.

Estación Villa Soldati. — Iluminación

Buenos Aires, Abril 29 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que ese D. E. se dirigiese al Ministerio de Obras Públicas de la Nación, para que por su intermedio, solicite de la Compañía General de FF. CC. Provincia de Buenos Aires, un aumento de iluminación en la Estación Villa Soldati.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 18. Pág. 869.

Plazoleta, calle Chiclana. — Arreglo

Buenos Aires, Abril 29 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo disponga por intermedio de la Dirección de Paseos el arreglo y ornato de la plazoleta existente en la calle Chiclana

desde Deán Funes hasta Boedo.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 18. Pág. 871.

Calles Zaraza y Cachimayo. — Pedido al D. E.

Buenos Aires, Abril 29 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. adopte las medidas del caso a fin de impedir se continúe rellenando con chasis de autos, tachos, etc., el terreno ubicado en la calle Zaraza, de Cachimayo a Emilio Mitre, conocido como de Navarro Viola.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 18. Pág. 871.

Hospital Salaberry. — Caballeriza del

Buenos Aires, Abril 29 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que ese D. E. ordenara la inmediata eliminación de la caballeriza que funciona en el Hospital Salaberry, por significar la ubicación de la misma un atentado a la higiene, dado que está situado a sólo siete metros de la cocina y de las salas de Maternidad Nº. 6 y 8 respectivamente.

Además, los nueve caballos ocupados para el servicio de este Hospital, pueden trasladarse a las caballerizas del Mercado de Hacienda, sin que ello perjudique la regularidad de los servicios.

Saludan atentamente al señor Intendente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 18. Pág. 872.

Fábricas de calzado. — Aparatos aspiradores

Buenos Aires, Abril 29 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante expresa su deseo a fin de que ese Departamento Ejecutivo exija el cumplimiento de la ordenanza que dispone en las fábricas de calzado, la instalación de aparatos aspiradores de las partículas producidas por la acción de las raspaduras en el trabajo mismo, evitando así que sean un peligro para los obreros.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 18. Pág. 872.

Automóviles particulares. — Chapas y permisos

Buenos Aires, Abril 29 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del D. E. se sirva informarle oralmente o por escrito:

1º. — Cuántas chapas para automóviles particulares han sido concedidas sin cargo a instituciones o personas (aparte las autorizadas por disposiciones de ordenanza) durante el año 1931 y lo que va corrido de 1932, con indicación del nombre de unas y otras.

2º. — Qué intervención ha tenido la Contaduría en los descargos correspondientes.

3º. — Cuántos permisos de conductores de automóvil han sido concedidos en el período indicado contrariando la opinión del médico oculista de la Dirección de Tráfico.

4º. — Cuántos menores de 18 años (mujeres y varones) han obtenido permiso durante igual tiempo para manejar automóviles con violación de lo que expresamente dispone el artículo 1266 del Digesto Municipal.

5º. — Qué intervención ha tenido la Contaduría en la recep-

ción de chapas de automóviles colectivos fuera del término de las ordenanzas.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 18. Pág. 878.

Materiales de empresas en conflicto con sus obreros

Buenos Aires, Abril 29 de 1932.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo tomara las medidas necesarias para que en las obras públicas municipales o para las necesidades de la administración comunal no sea utilizado material de la Compañía Arenera Ferro e hijos, actualmente en conflicto con la Federación Obrera Marítima y con su personal por haber violado los convenios de trabajo existentes.

Saluda al señor Intendente muy atte.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 18. Pág. 881.

Concesiones de ómnibus

Buenos Aires, Abril 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4096

Artículo 1º. — El Departamento Ejecutivo enviará al H. Concejo Deliberante, a la mayor brevedad, los expedientes iniciados sobre concesiones de nuevas líneas de ómnibus y autos de excursión, incluyendo los que se refieran a tránsito por las zonas prohibidas.

Art. 2º. — Enviará, asimismo, la nómina de concesiones de líneas de ómnibus otorgadas con carácter precario hasta la fecha y que no estén actualmente prestando servicios al público.

Art. 3º. — El D. E. remitirá, igualmente, los expedientes relativos a tranvías.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 9 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.613. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 18. Pág. 890.

Estacionamiento de taxímetros

Buenos Aires, Abril 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4097

Artículo 1°. — El D. Ejecutivo dispondrá lo pertinente para que el estacionamiento de coches taxímetros en los lugares públicos que a continuación se indican, se realice en la forma siguiente:

1°. — Estación y Plaza Once de Septiembre

a) La fila de coches taxímetros para su estacionamiento en este sitio, deberá formarse desde el Oeste de la calle Bartolomé Mitre siguiendo por la de Ecuador; por ésta hasta Rivadavia y por ésta hasta Pueyrredón, estableciéndose cabecera en la esquina de las calles Pueyrredón y Bartolomé Mitre.

b) Desde la cabecera de la fila se destacarán cuatro coches que se estacionarán — dos — en la puerta de la estación del ferrocarril Oeste sobre la calle Bartolomé Mitre y los otros dos en la que da sobre la calle Pueyrredón.

2°. — Estación y Plaza Constitución

a) La fila para el estacionamiento de aquellos vehículos en este lugar, se formará partiendo de la calle Garay esquina

Lima Este, dará vuelta a la plaza siguiendo por Constitución, por ésta hasta Lima Oeste y por ésta hasta Brasil, cruzando la calle para estacionar cinco coches, comenzando desde el Nº. 1128 de esta última calle al Oeste;

b) Si los coches que esperan fila excedieran del número que en el espacio señalado en el inciso anterior podrían ubicarse, aquélla podrá extenderse hacia atrás por Lima Este, Constitución Norte y Lima Oeste hasta Garay.

c) El estacionamiento sobre el frente de la estación del F. C. Sud que da a la calle General Hornos, se iniciará colocando dos coches en el Nº. 25 de esta calle, siguiendo hacia atrás por la misma al Sud hasta Guaraní y por ésta hacia atrás en toda su extensión.

3º. — Estación Retiro

a) La cabecera de la fila de coches taxímetros para el estacionamiento en este paraje, se iniciará sobre el frente de dicha estación en la entrada del túnel de acceso a los andenes, siguiendo hacia atrás por la calle Maipú y Avenida Leandro N. Alem al norte en toda su extensión.

b) Frente a esa estación, entre los números 1340 al 1348 de la calle Maipú, se dejará un espacio libre de 20 metros;

c) La fila de coches taxímetros que viene del Norte de la Avenida Leandro N. Alem se detendrá — dejando espacio libre — 20 metros antes de su llegada a la calle Maipú;

d) Los coches taxímetros de tracción a sangre formarán su fila de estacionamiento en este sitio frente a la estación Retiro del F. C. Central Córdoba hacia el Oeste, de donde se destacarán dos coches para estacionarse en el Nº. 1384 de la calle Maipú, junto a la salida del túnel del F. C. Central Argentino.

4º. — Hipódromo Argentino

a) Desde la tercera carrera podrán estacionarse cinco coches taxímetros en cada una de las puertas de ese local denominadas: Tribuna oficial y Paddock, siguiendo los demás vehículos haciendo fila desde la puerta llamada Popular hacia atrás y continuar, en doble fila, por la avenida Vértiz hasta la calle Pino, por ésta en fila sencilla hasta Luis María Campos y por ésta hasta Santa Fe.

En el momento de la última carrera, esta fila avanzará en forma doble hasta la tribuna oficial;

b) El estacionamiento de coches taxímetros desocupados en

este lugar, queda prohibido en las calles con desembocadura a la Avenida Vértiz, desde Dorrego a Pino;

c) Otra fila de estacionamiento se formará haciendo cabeza en la esquina de las calles Avenida Alvear y Dorrego, siguiendo hacia atrás en dirección Este, o sea hacia el Tiro Federal, en donde doblará por debajo del puente y continuará por la Avenida Centenario;

d) Quedan suprimidas todas las demás filas de estacionamiento en este sitio, incluso la Avenida Bullrich.

5°. — Dársenas

a) El estacionamiento de coches taxímetros en estos lugares, se formará estableciendo filas uniformes y los coches serán ocupados en orden correlativo, excepto cuando por razones de comodidad el o los pasajeros deseen seleccionar el vehículo a ocupar;

b) Queda terminantemente prohibido descender de sus vehículos a los conductores de coches taxímetros que lleguen a estos sitios con pasajeros y deben quedar esperando el regreso de los mismos.

Art. 2°. — Derógase todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 18. Pág. 890.

Coches Micro-Omnibus

Buenos Aires, Abril 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4098

Artículo 1°. — El D. E. no habilitará nuevos coches micro-ómnibus, hasta tanto el H. Concejo Deliberante no se expida sobre este medio de transporte colectivo.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 9 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.613. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 18. Pág. 892.

Patentes vehículos. — Prórroga pago

Buenos Aires, Abril 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4099

Artículo 1º. — El Departamento Ejecutivo prorrogará hasta el 15 de mayo de 1932, el plazo para el pago de patentes de vehículos a tracción mecánica y taxímetros de tracción a sangre.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 9 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.681. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 18. Pág. 893.

Haberes de empleados y obreros cesantes

Buenos Aires, Abril 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4100

Artículo 1º. — Modifícase la Resolución Nº. 4078 en la siguiente forma: "Art. 1º. Facúltase al D. E. para liquidar con cargo

a una cuenta especial que se abrirá a tal efecto los haberes correspondientes a empleados y obreros que quedaron cesantes con motivo de la reorganización administrativa, hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.) que deberá cancelarse una vez sancionado el nuevo presupuesto de gastos para el corriente año, con la partida que se incluirá con ese fin."

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 9 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.585. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 18. Pág. 893.

Acuerdo Director Asistencia Pública

Buenos Aires, Abril 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4101

Artículo 1°. — Concédese el acuerdo solicitado por el D. E. para confirmar en el cargo de director de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, al doctor Aquiler Pirovano.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 9 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.613. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 18. Pág. 894.

Acuerdo Presidente, Directores y Gerente del Banco Municipal de Préstamos

Buenos Aires, Abril 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4102

Artículo 1º. — Concédese el acuerdo exigido por el artículo 14 de la Ley Nº. 4531 para designar, por un período de dos años, presidente del directorio del Banco Municipal de Préstamos al señor Arnaldo Massone, y directores del indicado establecimiento a los señores Alfredo Zemborain, Horacio Peredá, Enrique Gil y Santiago Chichizola.

Art. 2º. — Concédese el acuerdo solicitado para designar al señor Matías Pinedo Oliver, gerente del Banco Municipal de Préstamos.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 4 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 1.559. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 18. Pág. 894.

Acuerdo Directores del Matadero y Frigorífico Municipal

Buenos Aires, Abril 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4103

Artículo 1º. — Concédese el acuerdo que solicita el D. E. para designar a los señores Federico G. Leloir y Cornelio J. Viera, miembros del directorio administrativo del Matadero y Frigorífico Municipal, por un período de tres años.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 9 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 1.613. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 18. Pág. 894.

Ordenanza Impositiva, año 1932

Buenos Aires, Mayo 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4104

Artículo 1°. — Apruébase con efectos desde el 1°. de enero de 1932 la siguiente

CAPITULO I

Impuesto de Alumbrado, Barrido y Limpieza

Artículo 1°. — El impuesto que corresponde a los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, será pagado por todos los propietarios de inmuebles que disfruten de cualquiera de esos servicios.

Los inmuebles quedan afectados al pago del impuesto correspondiente, el que será pagado aunque aquéllos se hallaren desocupados.

Art. 2°. — El impuesto se graduará de acuerdo con el valor locativo atribuído a los inmuebles en los padrones de valuación de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación y de acuerdo con la escala que fija el artículo 6°., salvo las propiedades que se hayan incorporado al padrón municipal en los años 1929, 1930 y 1931 y las que se incorporen en el curso del año, para las cuales regirá la valuación municipal.

Los aumentos o rebajas de valuación que efectúe Obras Sanitarias de la Nación, empezarán a regir desde el semestre subsiguiente a la fecha en que la mencionada repartición nacional las declare en vigor, sean o no comunicadas por ella.

Art. 3°. — Los inmuebles que resulten beneficiados por mejoras públicas, serán revaluados.

Art. 4°. — El monto del impuesto que deben pagar todos los propietarios se fija en:

a) El 7 o|o, con el 20 o|o de descuento, a los inmuebles comprendidos en el siguiente perímetro, incluyendo ambas aceras: Carrasco desde Rivadavia a Gaona, Gaona, Chubut, Río de Janeiro, Triunvirato, Federico Lacroze, Avenida Forest, Mendoza, Crámer, Monroe, Blandengues, Avenida Vértiz, Avenida Alvear, Ugarteche, la Ribera por ésta hasta Vieytes, Vieytes, Caseros, Avenida La Plata, Asamblea, Curapaligüe, Avenida del Trabajo, Esteban Bonorino, Directorio y Lacarra hasta Rivadavia.

Además, las calles Vélez Sársfield desde Caseros a Riachuelo y Rivadavia desde Lacarra y Carrasco a Escalada e Irigoyen.

b) El 5.75 o|o, con el 25 o|o de descuento, a los inmuebles comprendidos en los siguientes perímetros, incluyendo ambas aceras con exclusión de las calles mencionadas en el radio anterior: Vieytes desde la Ribera a Caseros, Caseros, Av. Sáenz a la Ribera, por ésta hasta Vieytes, Esteban Bonorino desde Directorio a Francisco Bilbao, Francisco Bilbao, Lacarra y Directorio hasta Esteban Bonorino, Juan Bautista Alberdi desde Lacarra a Escalada, Escalada, Rivadavia, Víctor Hugo, Gaona, Carrasco hasta Rivadavia y Lacarra de Rivadavia a J. B. Alberdi, Triunvirato, desde Río de Janeiro a Jorge Newbery, Jorge Newbery, Warnes, Trelles, Tte. Gral. Donato Alvarez, Gaona, Chubut y Río de Janeiro hasta Triunvirato, Triunvirato de Federico Lacroze a Pampa, Pampa, Burela, Nahuel Huapí, Triunvirato, Congreso, Crámer, Republiquetas, O'Higgins, Monroe, Crámer, Mendoza, Avenida Forest y Federico Lacroze hasta Triunvirato.

Además las calles Rivadavia desde Escalada e Irigoyen al límite del Municipio; Avenida San Martín, desde Tte. Gral. Donato Alvarez a Nueva Yorh, Avenida Cabildo desde Republiquetas al límite del Municipio.

c) El 4.75 o|o, con el 30 o|o de descuento, a los inmuebles comprendidos fuera de los radios anteriores.

Art. 5°. — A los terrenos no edificados, se les asignará un valor locativo equivalente al 6 o|o anual del valor del inmueble, y pagarán de acuerdo con la escala de valuaciones establecida en el atículo 6°.

A los efectos de la aplicación der este gavamen, regirá el padrón de terrenos, levantado por la Municipalidad en 1930.

Art. 6°. — Las cuotas que se fijan en los artículos anteriores se pagarán de acuerdo con la siguiente escala de valuaciones:

			CUOTAS SEMESTRALES		
			Radio A	Radio B	Radio C
			7 o/o	5.75 o/o	4.75 o/o
Valor locativo mensual			Descuento 20 o/o	Descuento 25 o/o	Descuento 30 o/o
	Hasta $	10	$ 3.36	$ 2.58	$ 1.99
De $ 11	„ „	20	„ 6.72	„ 5.17	„ 3.99
„ „ 21	„ „	30	„ 10.08	„ 7.76	„ 5.98
„ „ 31	„ „	40	„ 13.44	„ 10.35	„ 7.98
„ „ 41	„ „	50	„ 16.80	„ 12.93	„ 9.97
„ „ 51	„ „	60	„ 20.16	„ 15.52	„ 11.97
„ „ 61	„ „	70	„ 23.52	„ 18.11	„ 13.96
„ „ 71	„ „	80	„ 26.88	„ 20.70	„ 15.96
„ „ 81	„ „	90	„ 30.24	„ 23.29	„ 17.95
„ „ 91	„ „	100	„ 33.60	„ 25.87	„ 19.95
„ „ 101	„ „	130	„ 43.68	„ 33.63	„ 25.93
„ „ 131	„ „	150	„ 50.40	„ 38.81	„ 29.92
„ „ 151	„ „	180	„ 60.48	„ 46.57	„ 35.91
„ „ 181	„ „	200	„ 67.20	„ 51.75	„ 39.90
„ „ 201	„ „	250	„ 84.—	„ 64.68	„ 49.87
„ „ 251	„ „	300	„ 100.80	„ 77.62	„ 59.85
„ „ 301	„ „	350	„ 117.60	„ 90.56	„ 69.82
„ „ 351	„ „	400	„ 134.40	„ 103.50	„ 79.80
„ „ 401	„ „	450	„ 151.20	„ 116.43	„ 89.77
„ „ 451	„ „	500	„ 168.—	„ 129.37	„ 99.75
„ „ 501	„ „	550	„ 184.80	„ 142.31	„ 109.72
„ „ 551	„ „	600	„ 201.60	„ 155.25	„ 119.70
„ „ 601	„ „	650	„ 218.40	„ 168.18	„ 129.67
„ „ 651	„ „	700	„ 235.20	„ 181.12	„ 139.65
„ „ 701	„ „	750	„ 252.—	„ 194.06	„ 149.62
„ „ 751	„ „	800	„ 268.80	„ 207.—	„ 159.60
„ „ 801	„ „	850	„ 285.60	„ 219.93	„ 169.57
„ „ 851	„ „	900	„ 302.40	„ 232.87	„ 179.55
„ „ 901	„ „	950	„ 319.20	„ 245.81	„ 189.52
„ „ 951	„ „	1.000	„ 336.—	„ 258.75	„ 199.50

„ „ 1.001 en adelante la escala de valuaciones se establecerá en 100 por 100.

Art. 7°. — Las estaciones de tranvías pagarán como única cuota mensual por estos servicios el 0.30 por mil de la tasación que les fije el padrón de valuaciones.

Art. 8°. — Las nuevas construcciones se incorporarán al padrón con la valuación que corresponda.

Cuando un edificio sufra modificaciones materiales por refor-

mas, ampliación o reducción, se procederá a efectuar una nueva valuación.

Art. 9°. — Las obras en construcción seguirán pagando de acuerdo con la valuación que correspondía al anterior edificio o al terreno no edificado en que se efectuaron.

Cuando se subdivida terreno, se practicará una nueva valuación.

Art. 10. — Al contribuyente que no pagara dentro de los treinta (30) días del plazo que establezca el Departamento Ejecutivo se le elevará el tributo que le hubiese correspondido en un diez por ciento (10 o|o); un mes después tendrá un recargo total del veinte por ciento (20 o|o).

CAPITULO II

DERECHOS DE INSPECCION DE INSTALACIONES DE LUZ Y FUERZA

Instalaciones mecánicas de inflamables y de cámaras de transformación

Art. 11. — Por la inspección de instalaciones mecánicas en general y las de cámaras de transformación estática de energía eléctrica y accesorios respectivos sean nuevas, ampliadas o modificadas, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

1°.	Instalaciones sujetas a inspección cuyo valor no sea mayor de $ 1.000	$	20.—
2°.	Idem $ 5.000	,,	40.—
3°.	,, ,, 10.000	,,	50.—
4°.	,, ,, 20.000	,,	70.—
5°.	,, ,, 30.000	,,	90.—
6°.	,, ,, 40.000	,,	110.—
7°.	,, ,, 50.000	,,	130.—

8°. Cuando el valor sea mayor de $ 50.000, se abonará el derecho correspondiente a esa cantidad ($ 130.—) más el medio por ciento (1|2 o|o) sobre el excedente de $ 50.000.

Las instalaciones mecánicas accionadas por motores cuya potencia sea de medio caballo o menor, no estarán sujetas al pago de estos derechos.

Art. 12. — Por la inspección de instalaciones domiciliarias de calefacción, a vapor o del tipo de termosifón, sean nuevas, ampliadas o modificadas, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

1°.	Instalaciones sujetas a inspección cuyo valor no sea mayor de $ 1.000	$	30.—
2.°	Idem $ 5.000	,,	60.—

3°. „ „ 10.000 . . . . . „ 100.—
4°. „ „ 20.000 . . . . . „ 200.—
5°. „ „ 30.000 . . . . . „ 400.—
6°. Cuando el valor sea superior a $ 30.000, se abonará el derecho correspondiente a esa cantidad ($ 400) más el cuarto por ciento (1|4 o|o) sobre el excedente de $ 30.000.
7°. Por cada chapa-sello colocada . . . . . $ 10.—

Art. 13. — Por las instalaciones de generadores de vapor, se pagará al solicitar su inspección anual respectiva, un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

1°. Por cada generador de una superficie de calefacción no mayor de 12 metros cuadrados . . $ 10.—
2°. Idem 50 metros cuadrados . . . . . „ 25.—
3°. „ 100 „ „ . . . . . „ 35.—
4°. „ 200 „ „ . . . . . „ 50.—
5°. „ 400 „ „ . . . . . „ 90.—
6°. „ 600 „ „ . . . . . „ 125.—
7°. „ 800 „ „ . . . . . „ 160.—
8°. „ más de 800 metros cuadrados . . . „ 180.—
9°. Por cada chapa-sello colocada . . . . . „ 10.—

El derecho a que se refiere el presente artículo, sólo se pagará con motivo de las inspecciones anuales que se efectúan después de haberse habilitado el generador por primera vez.

Art. 14. — Por la inspección de instalaciones de inflamables en general, bombas, surtidores, carros, autotanques, depósitos, etc., se pagará un derecho igual al dos por ciento (2 o|o) del valor de las instalaciones sujetas a inspección.

Por cada chapa-sello colocada . . . . . $ 10.—

Instalaciones internas de gas y electricidad

Art. 15. — Las instalaciones internas de gas y electricidad que se efectúen o las existentes que habiendo dejado de funcionar se deseen poner nuevamente en servicio, sólo podrán ser habilitadas con la conformidad previa municipal, y se pagará por la inspección respectiva un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

1°. Instalaciones eléctricas en general:
Hasta 15 bocas . . . . . $ 4.—
„ 30 „ . . . . . „ 10.—
Por cada 10 bocas más ó fracción . . . . „ 3.—
2°. Instalaciones de gas en general:
Con medidores hasta 3.000 litros por hora . „ 4.—
Con medidores hasta 13.000 litros por hora . „ 10.—
Por cada 1.300 litros más de capacidad horaria del medidor . . . . . „ 3.—
3°. Instalaciones de gas y electricidad, para el servicio de obras en construcción . . . . . „ 10.—

4º. Instalaciones eléctricas en salas de espectáculos públicos, sean nuevas, ampliadas o modificadas:

a) Instalaciones nuevas en teatros y cine-teatros . . . . . ,, 100.—
b) Idem, en cinematógrafos y salones sociales ,, 50.—
c) Idem, en locales diversos . . . . . ,, 30.—
d) Habilitación provisoria de casillas de proyecciones . . . . . ,, 30.—
e) Ampliaciones o modificaciones parciales, definitivas o provisorias, en teatros y cine-teatros . . . . . ,, 20.—
f) Idem, en demás locales . . . . . ,, 10.—

Contrastes de medidores de gas y electricidad

Art. 16.— Por el contraste de medidores de gas, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

a) Por cada medidos, hasta 2.000 litros por hora . . . . . $ 6.—
b) Idem, de más de 2.000 litros, hasta 13.000 litros . . . . . ,, 10.—
c) Por cada medidor de más de 13.000 litros ,, 15.—

Art. 17. — Por el contraste de medidores de electricidad, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

a) Por cada medidor hasta una capacidad de 1,125 k. w. . . . . $ 6.—
b) Idem, de más de 1,125 k. w. hasta 4,5 . . ,, 10.—
c) Idem, de más de 4,5 k. w. hasta 9 . . . ,, 13.—
d) Idem, de más de 9 k. w. hasta 18 . . . ,, 16.—
e) Idem, de más de 18 k. w. hasta 100 . . ,, 18.—
f) Idem, de más de 100 k. w. . . . . ,, 20.—
g) Para los contrastes correspondientes a la Cía. Hispano Americana de Electricidad (Convenio adicional del 30 de diciembre de 1927) regirán los siguientes derechos:
   1) Por cada medidor hasta una capacidad de 4,5 k. w. . . . . $ 4.—
   2) De más de 4,5 k. w. hasta 18 . . ,, 6.—
   3) ,, ,, ,, 18 k. w. hasta 100. . ,, 8.—
   4) ,, ,, ,, 100 k. w. . . . . ,, 18.—
h) Todos los derechos establecidos en los incisos anteriores, se aumentarán en un 20 o|o para contadores eléctricos de doble Registro.
i) Todos los derechos determinados en los incisos anteriores, serán también aumentados en un 20 o|o si se trata de contadores cuya tensión sea distinta a la común de 2 x 225 corriente continua y de 3 x 225 corriente alternada.

Disposiciones complementarias

Art. 18. — El traslado de máquinas de un local a otro, o de un lugar a otro, dentro del mismo local, como asimismo su sustitución serán considerados, a los efectos del cobro de derechos de inspección, como el establecimiento de una nueva instalación.

No será considerado en tal carácter el caso de sustitución de un motor inscripto por otro de igual o menor potencia y sin cambio de ubicación, siempre que el motor reemplazante sea de la misma naturaleza que el anterior.

Art. 19. — A los que no solicitaren en su oportunidad el permiso para cualquiera de las instalaciones a que se refieren los artículos números 12, 13 y 14, se les cobrarán los derechos con el cincuenta por ciento (50 o|o) de recargo.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el D. E. procederá a suspender el funcionamiento de cualquier instalación mecánica y el suministro de corriente o de gas de toda canalización domiciliaria, cuando no se hubiere presentado la correspondiente solicitud de permiso.

CAPITULO III

DERECHOS DE OCUPACION, INSPECCION Y APERTURA DE LA VIA PUBLICA

Mesas y sillas al frente de los negocios

Art. 20. — El D. E. podrá permitir la colocación de mesas y sillas al frente de los negocios, siempre que el ancho de las respectivas aceras exceda de dos metros y noventa centímetros (2 m. 90), no pudiendo ocupar más de un tercio del ancho de las mismas.

Por estos permisos se pagará anualmente:

a) En la Avenida de Mayo y Diagonales Presidente Roca y Sáenz Peña:

1°.	Hasta cinco mesas	$	75.—
2°.	„ diez mesas	„	225.—
3°.	„ quince mesas	„	450.—
4°.	„ veinte mesas	„	750.—
5°.	Por cada mesa más	„	75.—

b) Dentro del radio comprendido por ambas aceras de las calles Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la Ribera, quedando incluídas en esta zona todas las esquinas de la calle Pueyrredón y las cuatro esquinas de Jujuy y San Juan:

1°.	Hasta cinco mesas	$	50.—
2°.	„ diez mesas	„	150.—
3°.	„ quince mesas	„	300.—

4°. „ veinte mesas . . . . . „ 500.—
5°. Por cada mesa más . . . . . „ 50.—

c) En las demás calles del municipio:

1°. Hasta cinco mesas . . . . . $ 37.50
2°. „ diez mesas . . . . . „ 112.50
3°. „ quince mesas . . . . . „ 225.—
4°. „ veinte mesas . . . . . „ 375.—
5°. Por cada mesa más . . . . . „ 37.50

Los negocios que expendan bebidas alcohólicas sufrirán un recargo de doscientos por ciento (200 o|o) sobre las tarifas anteriores. Cuando se expendan vinos y cervezas exclusivamente el recargo se reducirá al cincuenta por ciento (50 o|o).

Art. 21. — En la semana de Carnaval, en los locales ya autorizados a colocar mesas, se les podrá permitir, previo permiso, la colocación de mayor número que las autorizadas de ordinario abonándose por cada mesa y por día . . . . . $ 10.—

Art. 22. — En estos mismos locales cuando durante el Carnaval se retiraran las mesas o parte de ellas y colocaran sillas independientes de las mesas se pagará por cada silla y por día $ 5.—

Art. 23. — La colocación de mesas y sillas sin permiso o en mayor número que el que permite el ancho de la acera, dará lugar al pago del impuesto con el cincuenta por ciento (50 o|o) de recargo por el tiempo que hayan estado colocadas, aunque se niegue el permiso o se limite la cantidad.

Art. 24. — El D. E. concederá permiso para alquiler de sillas plegadizas de hierro en la Avenida Alvear, Parque de Palermo, Jardín Zoológico y otros puntos, paseos o avenidas que estime convenientes, fijando un radio a cada concesionario, cobrando a cada uno una patente anual de . . . . . $ 10.—

En estas sillas no podrá exhibirse ninguna clase de propaganda.

Postes, espacio aéreo y subsuelo para comunicaciones telegráficas y telefónicas

Art. 25. — Las compañías telegráficas y telefónicas, por ocupación y uso de la vía pública y el espacio aéreo para la colocación de sus líneas y postes, pagarán por cada poste y por año $ 65.—

Art. 26. — Las compañías telefónicas y otras que no fueran de gas, luz, fuerza o tracción eléctrica, que ocupen el subsuelo con instalaciones, pagarán por cuadra, al año . . . . . $ 5.—

Tranvías

Art. 27. — Por cada permiso por desvío, curvas o empalmes que se conceda a las compañías o particulares, se cobrará por cada uno . . . . . $ 500.—

Cuando un desvío, curva ó empalme se sustituya por otro, se cobrará . . . . . ,, 300.—

Quedan exceptuados de este pago las curvas o empalmes para entrar en las estaciones, depósitos o talleres de las mismas compañías.

Art. 28. — Las empresas de tranvías pagarán, además, por inspección, cada una mensualmente, el sueldo que asigne el presupuesto a los inspectores parroquiales.

Art. 29. — Las patentes de las empresas de tranvías se cobrarán en la forma siguiente:

Por cada cuadra de recorrido sobre vía propia o ajena, esté o no pavimentada . . . . . $ 50.—

La Compañía de Tranvías Buenos Aires y Quilmes, pagará por su recorrido de trescientas cincuenta (350) cuadras, para vehículos de carga y como único impuesto . . . . . ,, 10.000.—

Por cada cuadra más . . . . . ,, 28.57

Art. 30. — Por los nuevos contratos de concesión o ampliación de vías de tranvías:

a) Por el perímetro de treinta (30) cuadras, a partir de la Plaza de Mayo hacia cualquier rumbo, se cobrará por cuadra y por vía . $ 500.—

b) Fuera de ese perímetro, por cuadra y por vía ,, 300.—

El pago de este derecho se hará al librarse la línea al público.

Surtidores de nafta

Art. 31. — La venta de nafta por medio de bombas de sistemas aprobados por el D. E., instaladas en parajes públicos del municipio, pagarán un quinto (1|5) de centavo por cada litro de nafta que expendan.

Exceptúase del pago de esta contribución a los surtidores que expendan únicamente nafta proveniente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Vitrinas

Art. 32. — Por la autorización para colocar vitrinas en pasajes, fuera de la línea de edificación, se pagará anualmente por cada una de ellas y por cada metro cuadrado o fracción que ocupen . . . . . ,, 100.—

Art. 33. — Por la autorización para colocar vitrinas en el frente de los negocios con una saliente máxima de quince (15) centímetros, medidos desde la línea de edificación, destinadas exclusivamente á la exhibición de artículos que se fabriquen o vendan en los comercios donde estén instaladas, se pagará anualmente, por cada metro cuadrado o fracción . . . . . $ 20.—

Depósito de materiales

Art. 34. — Previa autorización solicitada en la Oficina de Vía Pública, podrán ocuparse superficies de calles o aceras con depósito de materiales u objetos, a razón de un peso moneda nacional (pesos 1 m|n.) por día y por metro cuadrado.

Inspecciones y aperturas en la vía pública

Art. 35. — Por la ejecución de los trabajos que se determinan a continuación, se pagarán los siguientes impuestos, debiendo solicitarse un permiso por cada apertura, a los efectos de la liquidación y cobro de los mismos de acuerdo con los formularios impresos aprobados por el D. E.

1°. Por colocación, remoción o cambio de cañería mayor o cable, conexiones o servicios, siempre que éstos se realicen conjuntamente por cada permiso:

a) Donde hubiera obras de salubridad y se señale nivel definitivo, existiendo o no afirmado o acera, por cuadra o fracción de cuadra . . . . . $ 500.—

b) Cuando no existan obras de salubridad y se señale nivel definitivo, habiendo afirmado o acera, por cuadra o fracción de cuadra . . . . . $ 300.—
No existiendo afirmado . . . . . ,, 100.—

c) Cuando no existan obras de salubridad y no se señale nivel definitivo, por cuadra o fracción de cuadra, habiendo afirmado o acera . . . . . ,, 50.—

d) En cualquier momento, dentro de los tres años de haberse construído el afirmado, cuando se obtenga la autorización especial, por cuadra o fracción de cuadra . . . ,, 1.000.—

2°. Por colocación o remoción o revisión de servicios de gas, como conexión de alumbrado, telefónica o cloacal, revisión de cañería mayor o cable:

a) Donde exista afirmado o acera, no excediendo la apertura de un metro de ancho:
Hasta cinco (5) metros de largo . . $ 15.—
Hasta veinte (20) metros de largo . ,, 30.—
Hasta una cuadra . . . . . ,, 50.—

b) Cuando se trate de pavimentos lisos, estos impuestos serán dobles.

c) Donde no exista afirmado:

Hasta veinte (20) metros de largo . $ 15.—
Hasta una cuadra . . . . . ,, 30.—

3º. Por colocación o cambio de rieles destinados a la circulación de tranvías:

a) Donde exista afirmado, no excediendo la apertura de tres (3) metros de ancho:
Hasta veinte (20) metros da largo . $ 40.—
Hasta una cuadra . . . . . ,, 60.—

b) Donde no existe afirmado:
Hasta cuarenta (40) metros de largo . $ 25.—
Hasta una cuadra . . . . . ,, 40.—

c) Cuando se trate de arreglar bulones, eclisas, travesaños o efectuar pequeñas reparaciones en las vías, existiendo afirmado . ,, 5.—

4º. Por colocación, cambio o traslación de cada columna de poste, no excediendo la apertura de un metro cuadrado:

a) Donde exista afirmado . . . . . $ 20.—
b) Donde no exista afirmado . . . . . ,, 15.—

5º. Por construcción de cada cámara o colocación de caja esquinera:

a) Cámara . . . . . $ 40.—
b) Caja esquinera . . . . . ,, 25.—

6º. Por cada permiso para la apertura de calzadas o aceras, cuyos trabajos no estén comprendidos en los incisos anteriores:

a) Donde exista afirmado o acera, no excediendo la apertura de un metro de ancho:
Hasta cinco (5) metros de largo . . $ 15.—
Hasta veinte (20) metros de largo . ,, 30.—
Hasta una cuadra . . . . . ,, 50.—

b) Donde no exista afirmado:
Hasta veinte (20) metros de largo . ,, 15.—
Hasta una cuadra . . . . . ,, 30.—

Art. 36. — Los impuestos que se detallan en el artículo anterior no se harán efectivos en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de construcciones o reparaciones de aceras o albañales;
b) Cuando se trate de colocación de los cables y cambios de los mismos, destinados a la tracción de tranvías eléctricos;
c) Cuando se trate de calzar rieles, después de cinco años de haberse instalado;
d) Cuando hallándose en remoción la calzada por construcción de nuevo afirmado, se cambien o revisen las cañerías, cables, conexiones o vías de tranvías;
e) Cuando se trate de la construcción de obras de salubridad, etc., siempre que los trabajos se ejecuten directa o

Traslados externos

Art. 43. —

a) Por el traslado de cada ataúd a los cementerios del Oeste y Flores . . . . . $ 100.—
b) Por el traslado de cada urna a los mismos cementerios . . . . . ,, 50.—

Remociones

Art. 44. —

a) Por remoción de cada ataúd grande dentro de bóveda . . . . . $ 10.—
b) Por remoción de cada ataúd chico . . ,, 5.—

Apertura de ataúdes

Art. 45. — Por cada ataúd que deba ser abierto a los fines de reducción, se cobrará . . . . . $ 5.—

Reducciones

Art. 46. — Por cada reducción de cadáver . $ 20.—

Conducciones

Art. 47. — Por cada viaje de la silla para conducir ataúdes . . . . . $ 5.—

Boletas duplicadas

Art. 48. — Por cada duplicado de boleta de arrendamiento de nichos . . . . . $ 5.—

CEMENTERIO DEL OESTE

Terernos para bóvedas

Art. 49. — Estos terrenos se concederán en uso para destinarlos a la construcción de sepulcros, por el término de setenta y cinco (75) años, exclusivamente:

a) 1ª. categoría: Por cada metro cuadrado . $ 1.000.—
b) 2ª. categoría: Por cada metro cuadrado . ,, 800.—
c) 3ª. categoría: Por cada metro cuadrado . ,, 600.—
d) Son de primera categoría los terrenos ubicados sobre calles de diez (10) metros o más de ancho; de segunda, sobre calles de cuatro metros cuarenta centímetros (4 m. 40) y menos de diez (10) metros de ancho; y de ter-

cera, los ubicados sobre caminos de menos de cuatro metros treinta centímetros (4 m. 30) de ancho.

Terrenos del subsuelo

Art. 50. —

a) Por cada metro cuadrado de terreno de subsuelo fuera de la línea para las concesiones acordadas a perpetuidad, se cobrará:

1ª. categoría	$	600.—
2ª. ,,	,,	450.—
3ª. ,,	,,	350.—

b) Por cada metro cuadrado de terreno de subsuelo para las concesiones acordadas a noventa y nueve (99) años, se cobrará:

1ª. categoría	$	500.—
2ª. ,,	,,	400.—
3ª. ,,	,,	300.—

c) Por cada metro cuadrado de terreno de subsuelo para las concesiones acordadas a setenta y cinco (75) años y para las que se soliciten por dicho plazo, se cobrará:

1ª. categoría	$	450.—
2ª. ,,	,,	350.—
3ª. ,,	,,	250.—

d) Por cada metro cuadrado de terreno de subsuelo para las concesiones acordadas a cincuenta (50) años, se cobrará:

1ª. categoría	$	375.—
2ª. ,,	,,	275.—
3ª. ,,	,,	175.—

e) Por cada metro cuadrado de terreno de subsuelo para las concesiones acordadas a veinticinco (25) años, se cobrará:

1ª. categoría	$	275.—
2ª. ,,	,,	175.—
3ª. ,,	,,	100.—

Nichos

Art. 51. —

a) Por el arrendamiento de un nicho para ataúd:

	Por trimestre	Por año
1ª. categoría	$ 15.—	$ 50.—
2ª. ,,	,, 10.—	,, 35.—
3ª. ,,	,, 5.—	,, 20.—

Son de primera categoría los nichos para ataúdes ubicados en las tres primeras filas de las galerías altas; de

segunda, los de las tres filas siguientes hacia arriba y todos los de las galerías subterráneas; y de tercera, los ubicados en las cuatro filas de alto nivel contadas desde el techo de las galerías altas.

b) Por el arrendamiento de un nicho para urnas de los ubicados en las galerías, por año, se cobrará:

1ª. categoría	$	10.—
2ª. ,,	,,	6.—
3ª. ,,	,,	4.—

Son de primera categoría en las galerías los nichos para urnas situados en las tres primeras filas; de segunda, los de las tres filas siguientes hacia arriba y todos los de las galerías subterráneas; y de tercera, los de las cuatro filas de alto nivel contadas desde el techo de las galerías altas.

c) Por el arrendamiento de un nicho para urna, de los ubicados en los muros, por año, se cobrará:

1ª. categoría	$	6.—
2ª. ,,	,,	2.—

Son de primera categoría en los muros, los nichos para urnas situados en las tres primeras filas contados desde el suelo y de segunda, los de las filas siguientes.

Sepulturas de enterratorios

Art. 52. — Las sepulturas destinadas a inhumaciones bajo tierra serán arrendadas por cinco años, renovables por período igual, una sola vez, siempre que a juicio del D. E. esa renovación fuere compatible con la existencia de tierra disponible en el cementerio. Para estos arrendamientos regirá la tarifa siguiente:

a) Cabecera de tablón sobre la calle de entrada principal que conduce al horno crematorio en las manzanas 3, 6 y 9 de las secciones 6 y 7 y manzanas 1, 4 y 7 de las secciones 10 y 11, por cada período de cinco años	$	100.—
b) Secciones 6, 10 y 14	,,	50.—
c) Las comprendidas en las demás secciones destinadas al enterratorio general, por cada período de cinco años	,,	10.—
Renovación en las del inciso a), se cobrará	,,	200.—
Renovación en las del inciso b), se cobrará	,,	100.—
Renovación en las del inciso c), se cobrará	,,	50.—

Inhumaciones

Art. 53. — Por el servicio de inhumación en bóvedas, por cada ataúd . . . . . $ 50.—

Introducciones

Art. 54. — Por introducción de ataúdes y urnas correspondientes a personas fallecidas fuera del Municipio, se cobrará como único impuesto:

a)	Cuando procedan del exterior, por cada ataúd a bóveda o nicho	$	150.—
b)	Cuando procedan del exterior, por cada urna a bóveda o nicho	,,	75.—
c)	Cuando procedan del exterior, por cada ataúd a tierra	,,	100.—
d)	Cuando procedan del exterior, por cada urna a tierra	,,	50.—
e)	Cuando procedan del interior, por cada ataúd a bóveda o nicho	,,	75.—
f)	Cuando procedan del interior, por cada urna a bóveda o nicho	,,	50.—
g)	Cuando procedan del interior, por cada ataúd a tierra	,,	50.—
h)	Cuando procedan del interior, por cada urna a tierra	,,	25.—
i)	Por introducción de ataúdes y urnas de tránsito para el interior o exterior, que deban estar en depósito, por cada ataúd .	,,	100.—
j)	Por cada urna	,,	50.—
k)	Por los ataúdes correspondientes a personas fallecidas en esta capital y que deban estar en depósito para ser trasladados al interior, exterior o a otros cementerios del Municipio, se cobrará, por cada ataúd .	,,	100.—

Traslados internos

Art. 55. —

a)	Por cada ataúd o urna que proceda de tierra	$	5.—
b)	Por cada ataúd que proceda de bóveda o nicho	,,	10.—
c)	Por cada urna que proceda de bóveda o nicho	,,	5.—

d) El derecho a que se refiere el inciso a) no se aplicará cuando el traslado obedezca a una reducción de restos y ocupación de nicho de urna.

Traslados externos

Art. 56. —

a) Por el traslado de cada ataúd al Cementerio del Norte . . . . . $ 200.—

b) Por el traslado de cada urna . . . . . ,, 100.—

c) Por el traslado de cada ataúd al Cementerio de Flores . . . . . ,, 50.—

d) Por el traslado de cada urna . . . . . ,, 25.—

Remociones

Art. 57. —

a) Por remoción de cada ataúd grande dentro de bóveda . . . . . $ 10.—

b) Por remoción de cada ataúd chico dentro de bóveda . . . . . ,, 5.—

Apertura de ataúdes

Art. 58. — Por cada ataúd que deba ser abierto a los fines de reducción, se cobrará . . . . . $ 5.—

Reducciones

Art. 59. — Por cada reducción de cadáver procedente de bóveda o nicho . . . . . $ 10.—

Boletas duplicadas

Art. 60. — Por cada duplicado de boleta de arrendamiento de nicho o sepultura . . . . . $ 5.—

CEMENTERIO DE FLORES

Terrenos para bóvedas

Art. 61. — Estos terrenos se concederán en uso para destinarlos a la construcción de sepulcros por el término de setenta y cinco (75) años exclusivamente:

Por cada metro cuadrado . . . . . $ 500.—

a) El exceso de área que resulte de la consignada en los títulos municipales y de lo ocupado en los terrenos respectivos, se cobrará sobre la base de lo pagado por el metro cuadrado de terreno con un recargo del seis por ciento (6 o|o) anual en concepto de intereses.

b) Cuando fuese obligatorio adquirir fracciones para colocar los sepulcros sobre nuevas líneas de edificación o sobrante baldíos, dichas fracciones se liquidarán en las mismas condiciones y precios que los indicados en el artículo siguiente para los terrenos del subsuelo.

Terrenos del subsuelo

Art. 62. —

a) Por cada metro cuadrado de terreno de subsuelo fuera de la línea para concesiones acordadas a perpetuidad, se cobrará . . $ 350.—

b) Para las concesiones acordadas a noventa y nueve (99) años, el metro cuadrado, se cobrará . . . . . ,, 300.—

c) Para las concesiones acordadas a setenta y cinco (75) años, y para las que se soliciten por dicho plazo, el metro cuadrado, se cobrará . . . . . ,, 250.—

d) Para las concesiones acordadas a cincuenta (50) años, el metro cuadrado, se cobrará . . . . . ,, 200.—

e) Para las concesiones acordadas a veinticinco (25) años, el metro cuadrado, se cobrará . . . . . ,, 100.—

Nichos

Art. 63. — Por el arrendamiento de un nicho para ataúd:

		Por trimestre	Por año
a)	1ª. categoría	$ 8.—	$ 30.—
b)	2ª. ,, ...	,, 5.—	,, 20.—

c) Son de primera categoría los nichos ubicados en las tres filas a alto nivel y de segunda, los de la galería subterránea y los que están a alto nivel desde la cuarta fila inclusive hacia arriba.

d) Por el arrendamiento de un nicho para urna, por año . . . . . $ 2.—

Sepulturas de enterratorios

Art. 64. —

a) Por cada sepultura en el enterratorio general, por cinco años . . . . . $ 10.—

b) Las ubicadas en las cabeceras del tablón sobre la calle principal en las secciones 9, 10, 14 y 15, pagarán, por cinco años, ca-

da una . . . . . ,, 25.—

c) En el primer caso la renovación por un período igual al de arrendamiento, se cobrará, por cada sepultura . . . . . ,, 50.—

d) En el segundo caso . . . . . ,, 100.—

Inhumaciones

Art. 65. — Por el servicio de inhumación, en bóveda, por cada ataúd . . . . . $ 50.—

Introducciones

Art. 66. — Por introducción de ataúdes y urnas correspondientes a personas fallecidas fuera del Municipio, se cobrará como único impuesto:

a) Cuando procedan del exterior, por cada ataúd a bóveda o nicho . . . . . $ 150.—

b) Cuando procedan del exterior, por cada urna a bóveda o nicho . . . . . ,, 75.—

c) Cuando procedan del exterior, por cada ataúd a tierra . . . . . ,, 100.—

d) Cuando procedan del exterior, por cada urna a tierra . . . . . ,, 50.—

e) Cuando procedan del interior, por cada ataúd a bóveda o nicho . . . . . ,, 75.—

f) Cuando procedan del interior, por cada urna a bóveda o nicho . . . . . ,, 50.—

g) Cuando procedan del interior, por cada ataúd a tierra . . . . . ,, 50.—

h) Cuando procedan del interior, por cada urna a tierra . . . . . ,, 25.—

i) Por introducción de ataúdes y urnas de tránsito para el interior o exterior, que deban estar en depósito, por cada ataúd . ,, 100.—

j) Por cada urna . . . . . ,, 50.—

k) Por ataúdes correspondientes a personas fallecidas en esta Capital, y que deban estar en depósito para ser trasladadas al interior, exterior u otro cementerio del Municipio, por cada ataúd . . . . . ,, 100.—

Traslados internos

Art. 67. —

a) Por cada ataúd o urna que proceda de

tierra . . . . . $ 5.—
b) Por cada ataúd que proceda de bóveda o nicho . . . . . ,, 10.—
c) Por cada urna que proceda de bóveda o nicho . . . . . ,, 5.—
d) El derecho a que se refiere el inciso a) no se aplicará cuando el traslado obedezca a una reducción de restos y ocupación de nicho de urna.

Traslados externos

Art. 68. —
a) Por el traslado de cada ataúd al Cementerio del Norte . . . . . $ 200.—
b) Por el traslado de cada urna al Cementerio del Norte . . . . . ,, 100.—
c) Por el traslado de cada ataúd al Cementerio del Oeste . . . . . ,, 50.—
d) Por el traslado de cada urna al Cementerio del Oeste . . . . . ,, 25.—

Remociones

Art. 69. —
a) Por remoción de cada ataúd grande dentro de bóvedas . . . . . $ 10.—
b) Por remoción de cada chico dentro de bóvedas . . . . . ,, 5.—

Apertura de ataúdes

Art. 70. — Por cada ataúd que deba ser abierto a los fines de reducción, se cobrará . . . . . $ 5.—

Reducciones

Art. 71. — Por cada reducción de cadáver procedente de bóveda o nicho . . . . . $ 10.—

Boletas duplicadas

Art. 72. — Por cada duplicado de boleta de arrendamiento de nicho o sepultura . . . . . $ 5.—

Servicios fúnebres generales

Art. 73. —
a) Automóviles o coches fúnebres a tres o cua-

tro caballos, por cada viaje . . . . . $ 10.—
b) Por la tercera yunta o quinto caballo . . „ 400.—
c) Por la cuarta yunta o séptimo caballo . . „ 1.000.—
d) Por cada palafrenero o guía . . . . . „ 100.—
e) Por cada segunda yunta o tercer caballo en berlina de duelo y carros-coches para coronas . . . . . „ 200.—
f) Por cada lacayo excluyendo el del fúnebre y el del tarjetero . . . . . „ 10.—
g) Por cada permiso para celebrar ceremonias fúnebres de cuerpo presente en los templos de cualquier culto religioso . . . . . „ 200.—
La falta de pago de este impuesto será penada con una multa equivalente al doble del mismo.
h) Los impuestos establecidos en el presente artículo se aplicarán también a los servicios fúnebres que correspondan a los cementerios de disidentes.

Limpieza de bóvedas y sepulturas

Art. 74. — La Municipalidad tomará a su cargo la limpieza de bóvedas, sepulturas y nichos cuyos respectivos concesionarios así lo soliciten. La retribución de este servicio estará sujeta a la siguiente tarifa para los Cementerios del Oeste y de Flores:

a) Por cada sepultura común, por mes . . . $ 1.—
b) Por cada nicho, por mes . . . . . „ 1.50
c) Por cada bóveda de una sepultura, por mes „ 2.—
d) Por cada bóveda más de una sepultura, por mes . . . . . „ 5.—
e) En el Cementerio del Norte se pagará el cien por ciento (100 o|o) de recargo.
f) Los cuidadores particulares pagarán un derecho de inscripción anual de . . . . „ 80.—

Pintura de lápidas y cruces

Art. 75. — En el Cementerio del Oeste se pagará por la pintura de cada cruz o lápida . . . . . $ 2.—

Construcciones en los cementerios

Art. 76. — Todas las construcciones, reconstrucciones o refacciones que se lleven a cabo en los cementerios, pagarán en concepto de retribución del servicio de inspección, sobre el monto real del presupuesto de las obras:

a) En el Cementerio del Norte y en los de Disidentes, el 10 o|o.

b) En los Cementerios del Oeste y de Flores, el 5 o|o.

Quedan exceptuadas del pago de estos derechos las obras que se refieran al blanqueo o pintura exterior e interior de las bóvedas y a picar el revoque de las mismas.

Veredas en el Cementerio del Oeste

Art. 77. — Por metro cuadrado de vereda, se cobrará . . . . . $ 10.—

El D. E. abrirá una cuenta especial a la que se imputarán exclusivamente los gastos que demanden las construcciones de veredas en el Cementerio del Oeste, las que deberán ejecutarse por licitación pública.

Duplicados de títulos

Art. 78. —

a) Por cada duplicado de título correspondiente al Cementerio del Norte . . . . $ 100.—

b) Por cada duplicado de título correspondiente a los Cementerios del Oeste y Flores . ,, 50.—

Transferencia de título

Art. 79. —

a) Por la anotación de cada transferencia de nicho correspondiente al Cementerio del Norte . . . . . $ 300.—

b) Por la anotación de cada transferencia de nicho correspondiente al Cementerio de Flores . . . . . ,, 150.—

c) Por la anotación de cada transferencia de terrenos ubicados en las secciones de bóvedas, se cobrará:

d) Cementerio del Norte, por cada metro cuadrado . . . . . $ 300.—

e) Cementerio del Oeste, por cada metro cuadrado . . . . . ,, 150.—

f) Cementerio de Flores, por cada metro cuadrado . . . . . ,, 120.—

g) Por la anotación de transferencia de concesiones de subsuelo fuera de la línea, se cobrará:

h) Cementerio del Norte, por cada metro cuadrado . . . . . $ 150.—

i) Cementerio del Oeste, por cada metro cuadrado . . . . . ,, 100.—

j) Cementerio de Flores, por cada metro cuadrado . . . . . „ 70.—

k) Cuando se trate de transferencias de parte pro-indivisas, los derechos se cobrarán en la justa proporción que corresponda.

l) Estos derechos no se cobrarán cuando la transferencia sea causada por sucesión hereditaria o testamentaria.

ll) A los efectos del impuesto se considerará como transferencia o anotación, toda modificación del dominio, ya sea que ella se refiera a la totalidad o parte de la sepultura o nicho.

m) La Municipalidad no reconocerá ninguna transferencia de sepulturas, sepulcros o nichos, que no haya sido acordada por ella y anotada en su correspondiente registro.

n) La anotación de dichas transferencias es obligatoria realizarlas ante la Municipalidad dentro del plazo de sesenta (60) días de efectuada cada operación, después de cuyo vencimiento se aplicará un recargo de veinte por ciento (20 o|o) sobre la tarifa precedentemente establecida.

ñ) La anotación de las transferencias operadas a partir del 1°. de enero de 1924, se cobrará de acuerdo con la escala establecida en el presente artículo y un recargo del veinte por ciento (20 o|o).

o) Las transferencias operadas por cualquier causa que no sean las previstas en el inciso l) con anterioridad al año 1924, y que fuesen justificadas con documentos de fecha cierta, serán anotadas previo pago de los derechos señalados en la ordenanza impositiva correspondiente al año en que se realizó la operación, con un recargo del veinte por ciento (20 o|o).

Subdivisiones

Art. 80. — Por cada solicitud de fraccionamiento o subdivisión de terrenos para bóvedas, se cobrará:

a) Cementerio del Norte . . . . . $ 500.—
b) Cementerio del Oeste . . . . . „ 300.—
c) Cementerio de Flores . . . . . „ 200.—

Art. 81. — Por cada nuevo título que deba expedirse a solicitud de parte interesada con motivo de las subdivisiones a que se refiere el artículo anterior, se cobrará:

a) Cementerio del Norte . . . . . $ 100.—
b) Cementerio del Oeste y Flores . . . . . „ 50.—

Disposiciones complementarias

Art. 82. — El importe de terrenos de subsuelo para concesiones temporarias, se liquidará deduciendo proporcionalmente la cantidad que corresponda al tiempo durante el cual no ha sido ocupado dicho subsuelo.

Art. 83. — Las concesiones de subsuelo no podrán ser acordadas por mayor tiempo del que faltare para el vencimiento de la concesión del respectivo terreno a nivel, debiendo vencer simultáneamente terreno y subsuelo, aun cuando ambos hayan sido concedidos en fechas distintas.

Art. 84. — Los plazos por los cuales han sido acordadas las concesiones de sepulturas, no podrán ser ampliados antes del vencimiento de las respectivas concesiones.

Art. 85. — Los concesionarios que deban fraccionar terrenos de sepulturas, estarán obligados a solicitar a la Municipalidad la subdivisión respectiva previo a todo acto de disposición. No se consentirá ningún fraccionamiento o subdivisión que arroje partes menores de un metro veinticinco centímetros (1 m. 25) de frente por dos metros cincuenta centímetros (2 m. 50) de fondo o que altere el trazado regular de lotes correspondientes a los Cementerios del Oeste y de Flores.

Art. 86. — No se permitirá la construcción de dos o más sepulcros en terreno deslindado en un solo título, si previamente no se solicita el fraccionamiento correspondiente a los sepulcros a construirse y no se abonan los derechos establecidos en el artículo 80.

Art. 87. — Quedan exonerados del impuesto de introducción, los ataúdes correspondientes a personas fallecidas en los hospitales o asilos que la Municipalidad tenga establecidos fuera de la jurisdicción de la Capital Federal. En este caso se cobrará, en cambio, el derecho común de inhumación, considerándose que el fallecimiento ha ocurrido en este Municipio.

Art. 88. — Los arrendamientos de sepulturas del enterratorio y de nicho de galerías y muros, son absolutamente personales e intranferibles.

Art. 89. — Cuando de las sepulturas o nichos indicados en el artículo anterior sea trasladado algún cadáver o restos, la sepultura o nicho respectivo pasará de hecho a poder de la Municipalidad sin que los arrendatarios tengan derechos a reclamo alguno.

Art. 90. — Vencido el plazo de los arrendamientos de sepulturas o nichos, aquéllas y éstos serán desocupados y los restos cremados si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha del vencimiento no se hubiere efectuado la renovación correspondiente.

Art. 91. — Queda terminantemente prohibida toda actividad comercial en sus diferentes formas, dentro de los Cementerios Municipales.

Art. 92. — Prohíbese, igualmente, dentro de los cementerios, la presencia de corredores u ofertantes de sepulcros o artículos funerarios, ya trabajen por cuenta propia o en representación de comercios establecidos.

Art. 93. — Los que infrinjan las disposiciones precedentes sufrirán penas de diez (10) días de arresto.

Art. 94. — Queda prohibido percibir emolumento alguno por la realización de oficios religiosos dentro del recinto de los cementerios. Queda igualmente prohibido la instalación de alcancías para percibir limosnas por aquéllas u otras causas.

Art. 95. — Los que contravengan esta disposición serán expulsados la primera vez y si reincidieran se les prohibirá la entrada al recinto del cementerio y las alcancías serán retiradas y los fondos que contengan, ingresados a rentas generales.

Exoneraciones

Art. 96. —

a) Quedan exceptuados del pago de derechos de oficina, los expedientes en que se tramiten solicitudes de ratificación o rectificación de títulos correspondientes al Cementerio del Norte, cuando dichas solicitudes se presenten en cumplimiento de la Ordenanza de agosto 20 de 1919.

b) La cremación de cadáveres en el crematorio de Buenos Aires se hará gratuitamente y la tramitación respectiva estará libre de todo gravamen municipal.

c) Estarán igualmente exentos de todo impuesto los traslados de cadáveres o restos con destino a ser cremados, como así también el traslado de urnas con cenizas del crematorio de Buenos Aires a los cementerios y su depósito en los mismos en la forma que lo reglamente el D. E.

d) La introducción de cadáveres a la Ciudad con destino a ser cremados en el crematorio de Buenos Aires.

CAPITULO V

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Construcción de voladizos, edificios de mayor altura, ocupación del subsuelo, etc.

Art. 97. — Todas las obras que requieran permiso municipal pagarán por derecho de línea y nivel y servicio de inspección el dos por ciento (2 o|o) de su valor, de acuerdo con la siguiente escala:

Tinglados, metro cuadrado de superficie cubierta . . . . . $ 30.— a $ 60.—

Galpones, metro cuadrado de superficie cubierta . . . . . ,, 45.— ,, ,, 80.—
Construcciones económicas . . . . . ,, 90.— ,, ,, 100.—
Construcciones sencillas . . . . . ,, 120.—
Petit hoteles y Departamentos de lujo . ,, 150.—
Grandes mansiones y petit hoteles de lujo ,, 200.—
Salas de teatros y cinematógrafos . . ,, 250.—

En los casos de no ejecución de la obra y en que los interesados soliciten devolución de los derechos pagados, se retendrá el derecho de oficina que establece el artículo 245 inciso 14.

Art. 98. — El D. E. podrá autorizar que los pisos altos de los edificios que se construyan, avancen sobre la línea municipal, dentro de las condiciones que a continuación se expresan y siempre que los propietarios paguen además de los impuestos generales establecidos, los siguientes derechos:

Los que avancen sobre la línea de la ochava:

a) Por cada metro cuadrado de voladizo y por piso:
1ª. categoría . . . . . $ 400.—
2ª. ,, ... ,, 300.—
3ª. ,, ... ,, 250.—
4ª. ,, ... ,, 200.—

b) Los que avancen sobre la línea municipal en la parte de construcción que no corresponda a la ochava, pagarán por metro cuadrado y por piso:
1ª. categoría . . . . . $ 200.—
2ª. ,, ... ,, 190.—
3ª. ,, ... ,, 50.—
4ª. ,, ... ,, 20.—

Art. 99. — Queda autorizado el D. E. para exonerar de los derechos a que se refiere el artículo anterior en el inciso a), a los propietarios que cedan gratuitamente a la Municipalidad el terreno necesario para formar la ochava reglamentaria. (Art. 515 D. M.)

Art. 100. — Cuando se autorice la construcción de edificios de mayor altura que la máxima para la edificación general, se cobrará por cada metro lineal de frente y por piso . . . . $ 500.—

Art. 101. —

a) Por ocupación del subsuelo en las aceras, avenidas o plazas, con sujeción a la ordenanza respectiva, por metro lineal de frente exceptuando las calles mencionadas en los incisos b) y c), se cobrará el impuesto que se establece a continuación:
1ª. categoría . . . . . $ 200.—
2ª. ,, ... ,, 100.—
3ª. ,, ... ,, 65.—
4ª. ,, ... ,, 30.—

b) Por ocupación del subsuelo en las aceras de la Avenida de Mayo, Presidente Roca y Presidente Sáenz Peña y Plaza de Mayo, Lorea y del Congreso, con sujeción a la ordenanza respectiva, por metro lineal de frente . . . . . ,, 500.—

c) Por ocupación del subsuelo en las aceras de las calles Callao, de Rivadavia a Santa Fe; Entre Ríos, de Rivadavia a San Juan; Rivadavia, de Callao a Ecuador; Santa Fe, Córdoba y Corrientes, desde Leandro N. Alem a Pueyrredón; Belgrano, Independencia y San Juan, de Paseo Colón a Jujuy, con sujeción a lo dispuesto en la ordenanza respectiva, por metro lineal de frente . ,, 300.—

Varios

Art. 102. — Se cobrará:

1°. Por los planos generales aprobados por el Departamento de Obras Públicas para la colocación de vías o cualquier otra instalación en la vía pública, que forme parte de concesiones o ampliaciones de las mismas, otorgadas por la Municipalidad . . . $ 1.000.—

2°. Por los planos parciales de ampliación de recorrido que formen parte de las concesiones otorgadas por la Municipalidad . ,, 200.—

Art. 103. — Por nivel para hornos de ladrillos, por hectárea o fracción . . . . . $ 100.—

Art. 104. — Por cada nivel que se solicite y no esté comprendido en los artículos anteriores . . . . . $ 20.—

Reparación de afirmados

Art. 105. — Cuando la Municipalidad deba proceder a la reparación de afirmados removidos por trabajos efectuados en la vía pública por reparticiones nacionales, compañías o empresas particulares, cobrará la liquidación que efectúe el Departamento de Obras Públicas a base del costo de los materiales, dirección y mano de obra empleados.

Trazado de apertura de las calles

Art. 106. — Por el trazado y apertura de las calles se abonarán los siguientes derechos:

a) Por revisión de planos, por metro cuadrado de calle . . . . . $ 0.05
b) Por fijación de nivel definitivo en cada esquina, por metro cuadrado de calle . „ 0.05
c) Por amojonamiento y derechos de apertura, por metro cuadrado de calle . . . „ 0.10

La cesión gratuita del terreno eximirá del pago de estos derechos.

Molienda de ladrillos

Art. 107. — Por moliendas de ladrillos provenientes de demoliciones, de carácter transitorio, se cobrará:

a) Por los primeros ocho (8) días . . . $ 40.—
b) Por cada día subsiguiente . . . . . „ 10.—

Los que infrinjan esta disposición, pagarán el impuesto con un recargo del treinta por ciento (30 o|o).

Reforma de cordón de acera

Art. 108. — Por cada permiso para reformar el cordón de acera, para nivelar, hacer entrada para rodados, etc., se cobrará . . . . . $ 20.—

Los que reformen el cordón de acera sin el permiso correspondiente, serán pasibles de una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.).

Art. 109. — Por reformar cordón de acera, nivelar hacer entrada de rodados, etc., se cobrará:

a) Por cada metro lineal, cuando se trate de cordones asentados sobre cemento . . $ 12.—
b) Id., íd., asentados sobre arena . . . . „ 8.—

División de zonas para el pago de los derechos a que se refiere la presente Ordenanza

Art. 110. — A los efectos del pago de los derechos establecidos en los artículos anteriores, se considerarán:

1°. De primera categoría, los edificios y construcciones que se levanten:

a) Dentro de la zona limitada por los dos frentes de las calles siguientes: Brasil, Jujuy, Rivadavia, Billinghurst y el Río de la Plata.
b) Con frente a las siguientes avenidas: Alvear y Santa Fe hasta Dorrego; Córdoba y Corrientes hasta Gazcón; Rivadavia hasta Avenida La Plata; Brasil hastà Loria; Belgrano, San Juan e Independencia hasta Quintino Bocayu-

va; Almirante Brown, Pedro Mendoza, Martín García, Montes de Oca y Patricios.

c) Dentro de la zona limitada por las calles Juan Bautista Alberdi, Lafuente, Terrada, Bogotá, Camacuá y Granaderos.

d) Dentro de la zona limitada por las calles E. Tornquist, Moldes, Mendoza, Arcos y Cabildo.

2º. De segunda categoría los edificios y construcciones comprendidos dentro de las zonas limitadas por los dos frentes de las calles:

a) Vélez Sársfield, Avenida Alcorta, Ambato, Boedo, Garay, Avenida La Plata, Rivadavia hasta Carabobo, Río de Janeiro, Chubut, Warnes, Carranza, Santa Fe, Dorrego y Río de la Plata y el perímetro de la primera categoría.

b) Dentro del perímetro comprendido por las calles Arredondo, Zapiola, Congreso y Blandengues, con exclusión de la zona ya marcada en la primera categoría.

c) Dentro de la zona limitada por las calles Tandil, Pedernera, Francisco Bilbao, Portela, Cuenca, San Eduardo, Curapaligüe y Teniente General Donato Alvarez.

3º. De tercera categoría los edificios y construcciones que se levanten dentro de la zona limitada por los dos frentes de las calles siguientes:

a) Avenida Sáenz, Avenida Coronel Roca, Centenera, Avenida de la Riestra, Carabobo, Zuviría, Lacarra, Carrasco, Gaona, Avenida San Martín, Teniente General Donato Alvarez, Olazábal, Avenida de los Constituyentes, Congreso, Holmberg, Besares, Cabildo, Republiquetas y Río de la Plata y el perímetro de la segunda categoría.

b) Dentro de las zonas limitadas por las calles Concordia, Avenida Tres Cruces, Marcos Paz y Avenida América.

4º. De cuarta categoría todos los puntos del municipio situados fuera de las zonas indicadas en las categorías anteriores.

Catastro

Art. 111. — Por cada metro cuadrado de superficie edificada en que se haya efectuado o se efectúe relevamiento catastral $ 0.05

Art. 112. — Por cada metro cuadrado de terreno baldío, en las mismas condiciones . . . . . $. 0.01

CAPITULO VI

PATENTES Y DERECHOS PARA RODADOS

Art. 113. — Por patentes se pagará por año:

1º. Automóviles de propiedad particular, de cochería y de remisse y auto-ambulancias, con equipo completo especificado en esta Ordenanza:

1ª.	Categoría:	Automóviles hasta 1.150 kilos	$	70.—
2ª.	,,	Automóviles de más de 1.150 kilos hasta 1.300 kilos	,,	90.—
3ª.	,,	Automóviles de más de 1.300 kilos y hasta 1.500 kilos	,,	130.—
4ª.	,,	Automóviles de más de 1.500 kilos y hasta 1.750 kilos	,,	200.—
5º.	,,	Automóviles de más de 1.750 kilos y hasta 2.000 kilos	,,	270.—
6ª.	,,	Automóviles de más de 2.000 kilos	,,	350.—

Los coches particulares, por el derecho de estacionamiento, dentro del radio comprendido por las calles: Esmeralda, Lavalle, Leandro N. Alem y Alsina, abonarán anualmente un impuesto de . . . . . $ 10.—

Las auto-ambulancias en general abonarán las patentes que corresponden según la tarifa anterior.

Las que pertenezcan a sociedades de beneficencia pública serán clasificadas como automóviles de carga a los efectos del pago de la patente, salvo las de propiedad de la Cruz Roja Argentina que no abonarán derecho alguno.

Los automóviles de cochería o de remisse abonarán estas patentes con un veinte por ciento (20 o|o) de rebaja:

2º. Automóviles de alquiler, ómnibus de pasajeros, de excursión dentro del municipio y de instituciones de enseñanza y deportivas. Camiones para el transporte de obreros.

a) Por patentes y derechos de estacionamiento de automóviles de alquiler . . . . . $ 90.—

b) Por automóviles dedicados al servicio de transporte de pasajeros, denominados "colectivos":

1º. Con recorrido central comprendido dentro de los siguientes límites: Diques, calles Caseros, Jujuy, Pueyrredón y la ribera:

a)	De seis pasajeros	,,	100.—
b)	De siete pasajeros	,,	130.—
c)	De ocho pasajeros	,,	160.—
d)	De nueve pasajeros	,,	190.—
e)	De diez pasajeros	,,	210.—
f)	De once pasajeros	,,	230.—
g)	De doce pasajeros	,,	250.—
h)	De trece pasajeros	,,	270.—
i)	De catorce pasajeros	,,	280.—
j)	De quince pasajeros	,,	290.—

k)	De dieciseis pasajeros	,,	300.—
2°.	Fuera de esos límites:		
a)	De seis pasajeros	,,	100.—
b)	De siete pasajeros	,,	115.—
c)	De ocho pasajeros	,,	130.—
d)	De nueve pasajeros	,,	145.—
e)	De diez pasajeros	,,	155.—
f)	De once pasajeros	,,	165.—
g)	De doce pasajeros	,,	175.—
h)	De trece pasajeros	,,	185.—
i)	De catorce pasajeros	,,	190.—
j)	De quince pasajeros.	,,	195.—
k)	De dieciseis pasajeros	,,	200.—
c)	Por ómnibus para pasajeros, con recorrido autorizado y permiso precario, se cobrará:		
1°.	Con recorrido central comprendido dentro de los siguientes límites: Diques, calles Caseros, Jujuy, Pueyrredón y la ribera	$	600.—
2°.	Fuera de esos límites	,,	300.—
d)	Omnibus para excursión	,,	600.—
e)	Omnibus de instituciones de enseñanza y deportivas	,,	200.—
f)	Camiones de casas comerciales para el transporte de obreros	,,	100.—
3°.	Automóviles de carga y tractores:		
1ª.	Categoría: Vehículos para carga, tracción mecánica de tres o más ruedas, hasta 4.000 kilos de peso bruto, pagarán	$	40.—
2ª.	Categoría: Vehículos de peso bruto mayor de 4.000 kilos y hasta 6.000 kilos . . .	,,	50.—
3ª.	Categoría: Vehículos de peso bruto mayor de 6.000 kilos y hasta 8.000 kilos . . .	,,	80.—
4ª.	Categoría: Vehículos de peso bruto mayor de 8.000 kilos y hasta 10.000 kilos . .	,,	120.—
5ª.	Categoría: Vehículos de peso bruto mayor de 10.000 kilos y hasta 12.000 kilos . .	,,	200.—
6ª.	Categoría: Vehículos de peso bruto mayor de 12.000 kilos	,,	300.—
7ª.	Categoría: Furgones fúnebres	,,	60.—

Acoplados

1ª.	Categoría: Peso bruto hasta 6.000 kilos .	$	100.—
2ª.	Categoría: Peso bruto mayor de 6.000 kilos	,,	150.—

Tractores

Se cobran según el peso de los mismos de acuerdo a la escala fijada a los automóviles para carga.

Por los automóviles para carga sin llantas de goma en las cuatro ruedas, se pagará el cuádruple de la patente, con excepción de aquellos para carga mayor de 6.000 kilos, para los cuales es obligatorio las cuatro ruedas con llantas de goma.

Por los que tengan llantas de goma macizas se pagará el 50 o|o, además de la patente preestablecida.

4º. Motocicletas, velocípedos o bicicletas:

a) Motocicletas en general, tengan o no acoplados (side-car) . . . . . $ 30.—

b) Bicicletas o velocípedos de carga o reparto ,, 10.—

5º. Carruajes: . . . . . .

a) De cochería . . . . . $ 70.—

b) De plaza . . . . . ,, 50.—

c) Breaks para el transporte de pasajeros, con recorrido autorizado . . . . . ,, 30.—

d) Carruajes de propiedad particular:

1ª. Categoría . . . . . ,, 50.—

2ª. Categoría . . . . . ,, 200.—

Se comprenden en la primera categoría las americanas, buggis, tilburys, cochecitos de niños, sulkys, charrettes, dog-cars, sean de dos o cuatro ruedas, y en la segunda categoría, todo carruaje no comprendido en la anterior.

6º. Carros de carga y reparto:

a) Las jardineras y carros de reparto, de dos a cuatro ruedas, a uno o dos caballos, cuyo peso con la carga máxima no exceda de 2.000 kilos . . . . . $ 30.—

b) Carros de dos a cuatro ruedas, a uno o dos caballos, de 2.001 a 3.000 kilos . ,, 40.—

c) Carros de cuatro ruedas, de dos a tres caballos, de 3.001 a 3.501 kilos . . . ,, 50.—

d) Carros de cuatro ruedas a tres caballos, de 3.501 a 4.500 kilos . . . . . ,, 70.—

e) Carros de cuatro ruedas, a tres caballos, de 4.501 a 5.000 kilos . . . . . ,, 80.—

f) Carros de mano . . . . . ,, 10.—

g) Breaks, charrettes de cuatro ruedas destinados al reparto de mercaderías, que lleven el letrero correspondiente a la casa de comercio o a los artículos que ellas ex-

	pendan	,,	50.—
h)	Los dog-cars y charretes de dos ruedas que tengan el destino de los anteriores y que lleven el letrero mencionado . . .	,,	30.—
i)	Furgones fúnebres	,,	100.—
j)	Si los vehículos comprendidos dentro de las disposiciones g) y h) no llevaren letrero, se pagará la patente correspondiente a carruajes particulares.		
k)	Los carros de dos ruedas, con estacionamiento en las plazas y paseos públicos, pagarán una patente adicional de	,,	30.—
l)	Los mismos, de cuatro ruedas . . .	,,	60.—
ll)	Los carros que se estacionen en barrios suburbanos	,,	10.—
7°.	Chapas de ensayo:		
a)	Por cada juego de chapas de ensayo para automóviles en general (mensual) . .	$	55.—
b)	Por cada chapa de ensayo para carros en general (mensual)	,,	10.—
c)	Por cada juego de chapas de ensayo para motocicletas (mensual)	,,	10.—
8°.	Permiso de traslado:		

Por cada permiso para hacer rodar transitoriamente cualquier vehículo sin patente, a los efectos de su habilitación, inscripción y demás gestiones previas al pago de la misma así como para trasladarlo desde un punto determinado de la Capital, estación ferroviaria o puerto para su embarque al interior o exterior de la República, se pagará . . . . . $ 1.—

Estos permisos serán válidos para un solo día.

Cualquier infracción a la disposición precedente y su reglamentación dará motivo a la detención del vehículo y su depósito en un local municipal y sólo será entregado previo pago de la patente y el recargo correspondiente.

Disposiciones complementarias para rodados

Art. 114. — Las patentes de rodados son intransferibles de un vehículo a otro.

Art. 115. — Todo vehículo que se haga circular deberá llevar colocadas en el sitio correspondiente las chapas entregadas al pagar la patente. Estas chapas deberán contener el mismo número que el rodado para que se expidieron y la colocación se hará sin cortarlas ni doblarlas y en lugar perfectamente visible.

Todos los carruajes la llevarán en firme, bajo el delantal del pescante y los carros afuera a la izquierda.

Los contraventores a cualquiera de estas disposiciones incurrirán en un multa de quince pesos moneda nacional ($ 15 m|n.), por cada infracción.

Los automóviles particulares que vencido el plazo no estuvieran munidos de la patente correspondiente y se encontraren en circulación, serán remitidos a la comisaría más próxima a fin de proceder al retiro de esas chapas y constatar el nombre y domicilio del propietario del vehículo, quien abonará la patente con el veinticinco por ciento (25 o|o) de recargo dentro de los primeros quince (15) días del vencimiento, y con el cincuenta por ciento (50 o|o) después de ese plazo.

Los automóviles con chapas del interior que circulen en esta Capital después del vencimiento de las mismas serán remitidos a depósito, y sólo podrán ser rescatados previo pago de la patente correspondiente de esta Capital y recargo consiguiente.

Art. 116. — El propietario que retire un vehículo de la circulación deberá dar cuenta a la Dirección de Tráfico, haciendo entrega de las chapas. No llenándose este requisito continuará la responsabilidad por la patente aunque el vehículo no circule. Para que no corresponda el pago de la patente, los trámites que se indican más arriba deberán cumplirse hasta el 15 de Enero. Después de esa fecha y hasta el 31 de Marzo, se recibirán previo pago del veinticinco por ciento (25 o|o) del importe de la patente.

Art. 117. — Los vehículos que hubieran tenido patente en años anteriores a 1931 y no hubiesen cumplido con el requisito de devolver las chapas en oportunidad, abonarán la patente que corresponda al año 1932 con un veinte por ciento (20 o|o) de recargo.

Art. 118. — Los fabricantes de rodados en general no podrán facilitar a sus clientes vehículo alguno sin que éste tenga colocada chapa de ensayo.

Cuando el vehículo prestado no llevare la chapa de que se hace referencia, su propietario incurrirá en una multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.), debiendo, además, abonar la patente que le corresponda.

Art. 119. — Las chapas de ensayo para vehículos de tracción mecánica sólo se otorgarán a las casas introductoras de automóviles y camiones que ejerzan ese comercio, para hacer circular, por vía de ensayo, los vehículos de referencia, previo pago de la patente que determina el artículo 113, inciso 7, apartados a) y c).

El D. E. no autorizará el uso de chapas de ensayo en coches de propiedad nacional o municipal.

Art. 120. — Los vehículos no sujetos al pago de patentes en virtud de lo dispuesto en la Ley número 10.341, que circulen sin chapas, tara o número (S. A.) o que estando munidos de ella transporten otras mercaderías que las que justifican la exención, pagarán

la patente que les corresponda más el recargo del cincuenta por ciento (50 o|o).

Art. 121. — Los vehículos para reparto de hielo pagarán la patente con un cincuenta por ciento (50 o|o) de rebaja.

Art. 122. — Cuando se encontrasen guardados en corralón, garage u otro local vehículos con patentes que no sean de la Capital y cuyo propietario resida en ésta, pagará el dueño del local una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) y el del vehículo una de $ 50. En caso de que el dueño del local sea también el del vehículo se aplicará una multa de $ 100 m|n.

Estas multas serán aplicadas salvo que se posea certificado de libre tránsito, que sólo podrá otorgarse una vez al mes por un plazo de ocho (8) días y que podrá ser renovado por otro período igual cuando se compruebe en forma fehaciente la imposibilidad de trasladar el vehículo fuera de la Capital.

Art. 123. — El D. E. podrá conceder permisos para guardar vehículos con patente de las comunas del interior que necesitaren reparación en los talleres mecánicos de la Capital, por un término nó mayor de quince (15) días.

Art. 124. — Los que aceptasen automóviles en depósito deberán previamente exigir la presentación del permiso correspondiente por cada vehículo.

Art. 125. — Por cada coche hallado en infracción a lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.).

Art. 126. — Los propietarios de cocherías o garage que pagaren la patente de algún carruaje o automóvil particular a su cargo como si fuera de cochería, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.), sin perjuicio de sufragar la patente que corresponda.

Art. 127. — Si una de las chapas de un vehículo de tracción mecánica sufriera deterioros que la inutilizara, se otorgará una nueva chapa con el mismo número previa devolución de la anterior y pago de la suma de . . . . . $ 10.—

Art. 128. — Si una de las chapas de un vehículo de tracción mecánica fuese perdida o substraída, se otorgará otro juego con distinta numeración, debiendo abonar el propietario veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.), por la primera vez, y cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.) las subsiguientes.

Art. 129. — Cuando se trate de la chapa de vehículos cuya tracción sea a sangre, se pagará en las mismas condiciones, la primera vez diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.), y las sucesivas veinticinco pesos moneda nacional ($ 25 m|n.).

Art. 130. — La pérdida o substracción deberá denunciarse a la policía y solicitar nueva chapa dentro del tercer día, pues en caso contrario se abonará además del valor de la chapa, una multa de

diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.).

Cuando la pérdida sea de ambas chapas, podrá obtenerse un nuevo juego en las condiciones establecidas anteriormente mediante el pago del importe de la patente de la categoría a que corresponda, exceptuándose los casos de fuerza mayor debidamente documentados, en los cuales regirá la disposición del artículo 128.

Art. 131. — Las chapas oficiales libres de derechos se otorgarán de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Digesto Municipal.

CAPITULO VII

PROPAGANDA

Vía pública — Letreros

Art. 132. — Los letreros colocados en los edificios ocupados por negocios, industrias o profesionales, ya consistan en chapas o tableros o fueran pintados en la pared, toldos, cortinas, postigos, vidrios o transparentes de puertas o vidrieras, siempre que sean legibles de la vía pública estarán sujetos al pago anual siguiente:

Por cada chapa, tablero o letrero, incluso los tableros colocados al frente de locales de espectáculos públicos anunciando la función del día, por cada metro cuadrado o fracción . $ 6.—

Estarán igualmente sujetos al pago de este impuesto los letreros colocados en interiores de vidrieras que anuncian la clase o denominación del negocio que allí se explote o el nombre de la razón social.

Art. 133. — Las chapas, tableros y letreros luminosos o iluminados aun los colocados en interior de vidrieras, quedan sujetos al siguiente derecho anual, por metro cuadrado o fracción:

Hasta diez metros	$	20.—
El excedente de 10 hasta 50 metros	,,	10.—
El excedente de 50 hasta 100 metros	,,	8.—
El excedente de 100 hasta 150 metros	,,	6.—
Por cada metro excedente de 150 metros	,,	5.—

Por los que avancen sobre la vía pública:

Por cada metro lineal de saliente o fracción, y por cada metro de altura, al año	$	30.—

Las chapas, tableros y letreros luminosos o iluminados, colocados fuera de las zonas o lugares que indican los artículos 180, 181 y 182, para los avisos de propaganda, tendrán una rebaja del veinticinco por ciento (25 o|o).

Los letreros luminosos colocados en los surtidores de nafta, pagarán por cada aparato, anualmente . . . . . $ 20.—

Art. 134. — Los letreros anunciando bebidas alcohólicas, vinos o cervezas, colocados en negocios, así como también en las propie-

dades en que funcione la industria que los produzca y siempre que sean legibles de la vía pública, estarán sujetos al pago de estos impuestos con los recargos que establecen los artículos 180 a 182 y 204 de la Ordenanza.

Avisos de propaganda

Art. 135. — Los avisos de propaganda colocados o pintados en la vía pública o legibles de ella, con excepción de los colocados en el interior de las vidrieras, siempre que anuncien exclusivamente productos o artículos que fabrique o expenda la casa en que se exhiban y no estén adheridos al vidrio del frente, estarán sujetos al siguiente impuesto, por metro cuadrado o fracción:

Por año . . . . . $ 8.—

Por mesa o sillas con avisos cualquiera fuera el número de éstos:

Por año . . . . . $ 10.—

Art. 136. — Por los tableros de propiedad particular destinados a fijar carteles para anunciar productos de la misma casa propietaria de aquéllos, se cobrará:

Por metro cuadrado o fracción, al año . . . . . $ 15.—

Estos tableros deberán llevar el nombre y domicilio de la casa propietaria de los mismos y sólo sus anuncios podrán colocarse en ellos.

Art. 137. — Por los tableros destinados a fijar carteles para anunciar productos o artículos de distintas casas, se cobrará:

Por metro cuadrado o fracción, al año . . . . $ 40.—

Si fueren luminosos o iluminados tendrán un recargo del cien por ciento (100 o|o).

Estos tableros no podrán exceder de una superficie de veinte metros cuadrados (20 m. c.) y estarán sujetos a los recargos que determinan los artículos 180 y 182 y 204 aún cuando sólo parte de ellos se destine a tales avisos.

Art. 138. — Cuando se permita la colocación de avisos de propaganda en paredes o lugares de propiedad municipal, se cobrará por impuesto y arrendamiento por cada metro cuadrado o fracción, por año . . . . . $ 30.—

Art. 139. — Por cada buzón que se utilice para fijación de avisos con autorización del Gobierno Nacional se pagará anualmente . . . . . $ 10.—

Esta propaganda está sujeta a los recargos que establecen los artículos 180 a 182 y 204.

Art. 140. — Por los avisos luminosos o iluminados destinados a la propaganda, se pagará, por cada metro cuadrado o fracción, al año:

1°. Hasta 10 metros . . . . . $ 30.—

El excedente de 10 hasta 50 metros . . ,, 12.—
De 50 hasta 100 metros . . . . . ,, 10.—
De 100 metros hasta 150 metros . . . ,, 8.—
Por cada metro excedente de 150 metros ,, 6.—

2º. Por los que avancen sobre la vía pública por cada metro de altura y por cada metro lineal de saliente o fracción, al año . ,, 40.—

3º. Por todos los avisos luminosos o iluminados colocados a lo largo o por encima de las torres o cúpulas, establécese un recargo de 100 o|o.

Art. 141. — Por los aparatos que proyecten o anuncien avisos alternados, se pagará:

a) Por cada aparato siempre que el anuncio no exceda de 20 metros cuadrados, al año $ 300.—

b) Por cada metro cuadrado o fracción de exceso sobre los 20 metros cuadrados, al año . . . . . ,, 30.—

Por los aparatos a que se refiere este artículo que proyecten o anuncien avisos únicamente durante la noche, se pagará el impuesto respectivo con el veinte por ciento (20 o|o) de rebaja.

Art. 142. — Por cada aparato que proyecte letreros o vistas sobre la acera o en el interior de vidrieras, o en los vestíbulos de las salas de espectáculos públicos, se pagará:

Al año . . . . . $ 100.—

Esta proyección no podrá exceder en ningún caso de un metro cuadrado.

Cuando estos aparatos se destinen a propaganda quedarán sujetos a los recargos que de acuerdo a la presente Ordenanza pueda corresponderles.

Art. 143. — Por los aparatos para expender mecánicamente productos de confiterías y que se hallen instalados en los biógrafos, teatros, salones, bars, confiterías, etc., colocados en las paredes o en las butacas, se abonará un impuesto anual de cincuenta centavos moneda nacional ($ 0.50 mn.|). por cada aparato.

Art. 144. — Para trasladar de un punto a otro avisos de propaganda, tableros de propiedad particular o avisos luminosos, deberá solicitarse permiso que se concederá previo pago de cinco pesos moneda nacional ($ 5 m|n.) por cada aviso o tablero, debiendo pagarse además, la diferencia de derecho que pudiera resultar entre los gravámenes aplicados en las distintas zonas, como también los derechos de oficina que correspondan.

Art. 145. — Los avisos, carteles o letreros que anuncien la venta de una propiedad raíz, muebles, alhajas o semovientes, quedan sujetos a la siguiente escala, por cada remate y por cada vez:

a) Los que se coloquen en la propiedad en que

debe efectuarse la venta . . . . . $ 8.—
b) Los que se coloquen en el interior de las estaciones de ferrocarriles . . . . . ,, 8.—
c) Los que se coloquen fuera de esos lugares llamados guías . . . . . ,, 40.—
d) Por ídem, terrenos hasta 10 lotes . . ,, 15.—
e) Por ídem, terrenos de más de 10 lotes . ,, 30.—
f) Muebles, alhajas y semovientes . . . ,, 10.—
g) La tarifa que antecede no será aplicada a los avisos del Banco Hipotecario Nacional que pagará por ellos como único impuesto anual, la suma de . . . . . ,, 3.000.—

Art. 146. — Los infractores a lo establecido en el artículo anterior pagarán el impuesto con el cien por ciento (100 o|o) de recargo por cada aviso.

Art. 147. — Por los carteles anunciadores colocados en los tableros municipales o en otros puntos habilitados para ese objeto:

a) Por cada cartel hasta metros 1,10 por 0.75 metros, por día . . . . . $ 0.12
b) por los de mayores dimensiones por cada exceso de superficie o equivalente a metros 0,55 x 0,75 metros o fracción . . . ,, 0.07
c) Por los carteles de carácter social o político; los relacionados con la simple publicidad de diarios cuando en ninguno de estos casos contengan propaganda con fines comerciales, se pagará en retribución del servicio de fijación, por cada cartel . . . ,, 0.05
d) Exceptúanse del pago de estos derechos, a las bibliotecas públicas y sociedades de educación popular.

Art. 148. — Por los tableros anunciadores conducidos a pie anunciando productos o artículos de una sola casa:

a) Por cada permiso para pasear un tablero a pie, por día . . . . . $ 8.—
b) Por el paseo de cada persona que haga reclame, ya sea de particular o disfraz, muñeco, etc., sin que pueda estacionarse en la vía pública, por día . . . . . ,, 200.—

Art. 148 bis). — Por los avisos de los discos anunciadores colocados en las columnas de los tranvías, y que no podrán exceder de 0,60 metros de diámetro, se pagará por cada juego de discos y por año, siempre que se trate de un mismo aviso . . . $ 8.—

Art. 149. — Por cada permiso para repartir carteles u hojas sueltas, por cada repartidor y por día . . . . . $ 20.—

El reparto en la vía pública de objetos como propaganda, estará

sujeto al pago de este impuesto. Igualmente cuando los avisos u objetos se dejen al alcance de los transeuntes para que los tomen.

Art. 150. — Cada persona que efectúe la reclame a que se refieren los artículos 148 y 149 sin estar munida del permiso correspondiente, incurrirá en una multa de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m|n.) por cada infracción, siendo responsable del pago de la misma, el dueño del establecimiento, producto o artículo que se anuncie.

Art. 151. — Las casas de remate, agencias marítimas y demás negocios, por el permiso de colocar banderas, pagarán al año y por cada casa . . . . . $ 100.—

Art. 152. — Los rematadores sin casa establecida, por el mismo premio, al año . . . . . $ 50.—

Art. 153. — Todo establecimiento que informe por medio de anuncios legibles desde la calzada, la realización de carreras u otros juegos de azar o el resultado de los mismos, a excepción de los diarios y las casas que venden exclusivamente loterías de beneficencia nacional, pagará, por año . . . . . $ 1.000.—

Art. 154. — Por el derecho de anunciar casas de empeño, compra-venta u operaciones sobre pólizas, en la vía pública o legibles desde ella, o en cualquier punto de acceso público, se pagará anualmente . . . . . $ 3.000.—

Art. 155. — Las casas de comercio que efectúen propaganda por medio de fotografías obtenidas en la vía pública para ser entregadas en aquéllas, pagarán anualmente . . . . . $ 100.—

Este impuesto queda sujeto a los recargos que establece el artículo 204 de la presente Ordenanza.

Interiores de locales, estaciones de ferrocarriles y subterráneos

Art. 156. — Por los avisos colocados en el interior de los teatros, salones de cinematógrafos, cafés-concierto y locales públicos para cuyo acceso se cobre entrada, ya estén fijados en las salas, vestíbulos interiores o exteriores se pagará por cada aviso, por metro cuadrado o fracción, el siguiente impuesto:

a) Por año . . . . . $ 20.—

b) Por mesa o silla con avisos, cualquiera sea su número o dimensión, al año . . . . ,, 10.—

c) Los aparatos anunciadores, no mayores de un metro cuadrado, pagarán:
Por año . . . . . ,, 40.—
Por cada metro o fracción más, al año . ,, 20.—

d) Por los avisos colocados durante la semana de Carnaval, se pagará por cada metro cuadrado o fracción . . . . . ,, 2.—

e) Por vidrieras o vitrinas embutidas en las

paredes de los halls o vestíbulos de los locales de espectáculos públicos, por metro cuadrado o fracción, al año . . . . . ,, 30.—

Por los avisos y los aparatos luminosos o iluminados a que se refiere este artículo se pagará el doble del impuesto que el mismo establece.

Art. 157. — Por los avisos colocados o pintados en los telones de los teatros, cinematógrafos, etc., se pagará por cada aviso y por metro o fracción de acuerdo con la capacidad del local:

Los de más de 1.700 localidades, al año . . .	$	32.—
Los de más de 1.700 localidades, semestre . . .	,,	20.—
Los de más de 1.700 localidades, trimestre . . .	,,	12.—
De 1.401 a 1.700 localidades, al año	,,	24.—
De 1.401 a 1.700 localidades, semestre	,,	15.—
De 1.401 a 1.700 localidades, trimestre	,,	8.—
De 1.101 a 1.400 localidades, al año	,,	16.—
De 1.101 a 1.400 localidades, semestre	,,	10.—
De 1.101 a 1.400 localidades, trimestre	,,	6.50
De 801 a 1.100 localidades, al año	,,	12.—
De 801 a 1.100 localidades, semestre	,,	6.50
De 801 a 1.100 localidades, trimestre	,,	4.—
Hasta 800 localidades, al año	,,	6.50
Hasta 800 localidades, semestre	,,	4.—
Hasta 800 localidades, trimestre	,,	2.50

Art. 158. — Por los avisos a que se refieren los artículos precedentes corresponderán las mismas penalidades establecidas para los avisos de propaganda en la vía pública.

Art. 159. — Por los avisos colocados por medio de placas hasta de cincuenta centímetros cuadrados (50 c. c.) en el dorso de las butacas de los teatros, cinematógrafos, etc., se pagará por cada placa, por año o fracción . . . . . $ 1.—

Los que contraviniesen esta disposición sufrirán multa de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) por cada aviso.

Queda prohibida la colocación de estas placas en los locales clasificados de primera categoría.

Art. 160. — Cuando por medio de decorados escénicos, trajes o utilerías, se haga reclame comercial, se cobrará por día $ 60.—

En los casos en que de cualquier modo se ponga de manifiesto para el público la marca, nombre del fabricante, etc., de instrumentos musicales que se usen en la orquesta o en la escena, se pagará por día . . . . . $ 5.—

Se entiende por día la suma de las funciones diurnas y nocturnas.

Art. 161. — Por el derecho de insertar anuncios en los programas de espectáculos públicos o repartir objetos o volantes con

anuncios, pagarán las empresas por día y por cada clase de esta propaganda, de acuerdo con la capacidad del local:

Los de más de 1.701 localidades	$	10.—
Los de 1.401 a 1.700 localidades	,,	7.—
Los de 1.101 a 1.400 localidades	,,	5.—
Los de 801 a 1.100 localidades	,,	3.—
Hasta 800 localidades	,,	1.50

La falta de pago de estos impuestos será penada con una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) por cada infracción.

Art. 162. — Por el derecho de proyectar anuncios en los cinematógrafos, intercalados en las vistas o durante los entreactos, se cobrará por cada local y por mes . . . . . $ 60.—

Art. 163. — Por los avisos de propaganda en el interior de los mercados y mataderos, se pagará por cada metro cuadrado o fracción:

Por año . . . . . $ 10.—

La falta de pago de los impuestos establecidos en este artículo se penará con un recargo de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) el metro cuadrado o fracción de aviso.

Por repartir anuncios u objetos de reclame en el interior de locales públicos para cuyo acceso no se cobre entrada, y en cafés, confiterías y restaurants, por día y por repartidor . . $ 10.—

Art. 164. — Por boletines, guías o revistas que anuncien espectáculos públicos que contengan avisos de propaganda y se distribuyan gratuitamente en el interior de los locales enumerados en el artículo anterior, se pagará al mes . . . . . $ 200.—

Art. 165. — La Sociedad Rural Argentina pagará anualmente por los avisos que se exhiban en su interior. . . . . $ 2.000.—

Art. 166. — Por cada aviso colocado en el interior de las estaciones de ferrocarriles, ya fueran fijados en los vestíbulos interiores o exteriores o los colocados próximos a las vías o en sitios visibles de ella, siempre que no lo fueran a la vez desde la vía pública, se pagará por cada metro cuadrado o fracción:

a)	Por año	$	8.—
b)	Por affiche (hasta un mes)	,,	2.—
c)	Por los avisos luminosos o iluminados se pagará doble tarifa.		
d)	Por los tableros indicadores, por cada metro cuadrado o fracción, por año	,,	50.—
e)	Por los avisos colocados en estaciones de subterráneos se pagará por cada uno además del gravamen fijado en el Art. 154, al año	,,	2.500.—

Las estaciones del subterráneo Anglo-Argentino: Perú, Piedras, Congreso, Once, José María Moreno y Primera Junta, tendrán un recargo del veinte por ciento (20 o|o).

Art. 167. — Los avisos colocados en las estaciones de ferrocarriles estarán sujetos a las mismas penalidades establecidas para los avisos de propaganda en la vía pública.

Art. 168. — Por los avisos con fines de propaganda colocados, fijados o pintados en el interior de los cafés, restaurants, hoteles, bars y confiterías y salones de lustrar calzado, se pagará por año o fracción:

a)	Por cada aviso hasta de un metro cuadrado	$	1.—
b)	Por cada aviso hasta dos metros cuadrados	,,	3.—
c)	Por cada aviso mayor de dos metros cuadrados	,,	5.—

Cuando en un mismo cartel, marco o cuadro, etc., no mayor de un metro cuadrado se exhiba más de un aviso, se abonará el impuesto establecido con un recargo del veinte por ciento (20 o|o) por cada aviso excedente.

Quedan exceptuados los avisos de artículos que se expendan en el mismo negocio.

El pago de estos impuestos se hará por medio de estampillas que deberán adherirse al aviso. La falta de este requisito como la del pago del impuesto se multará con el recargo del cien por ciento (100 o|o) del impuesto respectivo.

El dueño del local o negocio donde se exhiban avisos es solidariamente responsable por el pago de los impuestos que fija este artículo.

Art. 169. — Por el derecho de propaganda en envases higiénicos para azúcar, servilletas, mondadientes y diversos que son de uso en cafés, hoteles, restaurants, lecherías, etc., pagará al año o fracción, cada firma anunciadora . . . . . $ 50.—

Art. 170. — Por cada balanza que emita anuncios parlantes, se pagará por año . . . . . $ 40.—

Exceptúanse las balanzas colocadas en el interior de negocios que anuncien productos que se expendan en los mismos.

Vehículos

Art. 171. — Por los avisos colocados o pintados en el interior de los coches de tranvías a nivel o subterráneos, coches y ómnibus, o impresos en los boletos que se expendan en los mismos, cualquiera sea su número y clase, siempre que el vehículo no sea destinado exclusivamente a la propaganda, se pagará por cada coche:

a)	Coches de tranvías de dos a cuatro ejes y ómnibus con imperial, por año	,,	90.—
b)	Coches de tranvías acoplados, tipo motor y ómnibus, por año	,,	35.—
c)	Coches de tranvías acoplados pequeños y otros vehículos, por año	,,	30.—

Para los gravámenes establecidos precedentemente regirá el recargo del Art. 154.

Los vehículos que exhiban avisos luminosos o iluminados pagarán el doble del impuesto preestablecido y el doscientos por ciento (200 o|o) de recargo cuando exhiban avisos de bebidas alcohólicas.

Cuando se explote el aviso externo con las limitaciones establecidas en el Art. 190 se cobrará con el diez por ciento (10 o|o) de recargo.

Art. 172. — Por los avisos, chapas, tableros o letreros colocados en los carros o vehículos de transporte o reparto, ya fueran estos anuncios fijados o pintados por los comerciantes propietarios de los rodados, o por los fabricantes o introductores, lleven o no la dirección del establecimiento a que pertenecen o a cuyo servicio están, se pagará un derecho anual:

a) Por cada vehículo con chapa, tablero o letrero . . . . . $ 10.—
b) Por cada vehículo conducido a mano . . . ,, 5.—
c) Por cada bicicleta o triciclo . . . . . ,, 5.—

Art. 173. — Por vehículo destinado exclusivamente a la propaganda, se pagará:

a) Por automóviles o vehículos, con un caballo o una yunta de caballos:
Por mes . . . . . $ 500.—
Por día . . . . . ,, 30.—
b) Por más de dos caballos:
Por mes . . . . . $ 800.—
Por día . . . . . ,, 60.—
c) Por vehículos que sirvan a la propaganda de una sola casa, el cincuenta por ciento de rebaja.
d) Por cada cine-camión destinado a la propaganda, anualmente . . . . . $ 1.000.—

La falta de pago del impuesto que establece este artículo será penada con un recargo igual al monto del mismo.

El plazo mensual determinado en este artículo correrá desde la fecha del pago hasta el mismo día del mes siguiente, a excepción de los pagos efectuados en el mes de diciembre que serán válidos únicamente hasta el 31 del mismo.

Art. 174. — La propaganda efectuada por medio de globos o análogos, pagará por día:

a) Por letreros . . . . . $ 60.—
b) Cuando se arrojen volantes u objetos como propaganda . . . . . ,, 250.—

Art. 175. —

a) Por propaganda hecha en bicicleta o triciclo, etc., por día . . . . . ,, 30.—
b) Por cada vehículo o aparato para propaganda conducido a pie y por día . . . ,, 30.—

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Disposiciones complementarias

Art. 176. — Estarán exentos del pago del impuesto que establece el Art. 132 del letrero principal que anuncie únicamente la clase o denominación del negocio o industria que allí se explote o el nombre de la razón social siempre que dicho letrero no sea luminoso o iluminado o no esté fijado o pintado en los costados de los muros divisorios, y en las chapas de profesionales cuando sus dimensiones no sean mayores de 40 x 40 centímetros.

Queda también libre de gravamen la colocación de chapas, letreros y anuncios luminosos que no tengan finalidad comercial.

No se clasificarán como principales los letreros anunciando bebidas alcohólicas, vinos o cervezas.

Art. 177. — Estarán sujetos al pago de los impuestos establecidos en esta Ordenanza, las letras iniciales del nombre o denominación del comercio, industria, razón social o producto, colocadas, pintadas o fijadas separadamente o entrezaladas formando monogramas, así como las marcas de fábrica y demás distintivos al frente de los negocios y en los sitios que se mencionan en el Art. 133 siempre que sean luminosos o iluminados.

Art. 178. — La colocación de letreros sin previo pago del derecho que los grava, sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50 o|o).

Art. 179. — Se considerarán avisos de propaganda los que directa o indirectamente beneficien a otras personas además de los propietarios del local en que se exhiban o que aun beneficiando exclusivamente al propietario, estén expuestos en una propiedad distinta a la destinada al negocio o industria que se explote o profesión que se ejerza.

Art. 180. — Los avisos de propaganda, tableros particulares, aparatos que proyecten o exhiban anuncios y las chapas, tableros y letreros anunciando bebidas alcohólicas, vinos o cervezas colocados en la zona comprendida por ambas aceras de la Avenida Leandro N. Alem, Paseo Colón, Belgrano, Entre Ríos, Callao y Lavalle, y Callao de Lavalle hasta su terminación; Avenida Leandro N. Alem desde Lavalle hasta su terminación; Entre Ríos de Belgrano a San Juan; Rivadavia de Callao a Rojas; Corrientes de Callao a Pueyrredón; Santa Fe desde su nacimiento hasta la Av. Bullrich o legibles desde las mismas tendrán un recargo del cien por ciento (100 o|o) sobre las tarifas básicas establecidas con las prohibiciones hechas en el Art. 184. Este recargo corresponderá igualmente a los avisos colocados en las ochavas de las propiedades que forman las esquinas con las calles indicadas.

Art. 181. — Los avisos de propaganda, tableros particulares, aparatos que proyecten o exhiban anuncios y las chapas, tableros o letreros anunciando bebidas alcohólicas, vinos o cervezas colocados en ambas aceras del Paseo Colón desde Belgrano a Brasil; Entre Ríos

desde San Juan hasta su terminación; Rivadavia de Rojas hasta Lacarra; Independencia desde Perú hasta Entre Ríos; Pueyrredón desde Rivadavia hasta Santa Fe; Córdoba desde Callao hasta Pueyrredón; Corrientes desde Pueyrredón a Medrano; Belgrano desde Entre Ríos a Jujuy; Independencia desde Entre Ríos a Jujuy ;San Juan desde Entre Ríos a Jujuy; Rivera de Río de Janeiro a Cánning; Boedo de Cochabamba a Independencia o legibles desde las mismas, tendrán un recargo del cincuenta por ciento (50 o|o) sobre la tarifa básica establecida. Este recargo corresponderá igualmente a los avisos colocados en las ochavas de las propiedades que formen esquina con las calles indicadas.

Art. 182. — Los avisos de propaganda, tableros particulares, aparatos que proyecten o exhiban anuncios y las chapas; tableros o letreros anunciando bebidas alcohólicas, vinos o cervezas, colocados en edificios o sitios con frente a las calles que circundan a las plazas Constitución, Once de Septiembre, Italia y Retiro, o legibles desde las mismas, tendrán un recargo del cien por ciento (100 o|o) sobre las tarifas básicas establecidas.

Art. 183. — Los impuestos establecidos en los artículos 133 y 140, se cobrarán con el diez por ciento (10 o|o) de rebaja.

Art. 184. — Prohíbese la colocación de todo medio de propaganda en la Avenida Alvear, Avenida Vértiz, Parque 3 de Febrero y en los edificios de las Avenidas Diagonales en toda su extensión.

Queda igualmente prohibida la fijación de avisos y anuncios de reclame sujetos al pago de impuestos municipales, en los cercos de muros y paredes de las casas y terrenos con frente a la Avenida de Mayo y a las calles que circundan las plazas de Mayo, Lorea y Congreso o legibles de ellas, comprendidas en la Ordenanza de 24 de octubre de 1919.

Art. 185. — Los avisos de alquiler, o de venta particular de propiedades colocados en las mismas no estarán sujetos al pago del impuesto, siempre que no contengan expresión alguna que importe una reclame para una casa, institución o artículo determinado.

Art. 186. — Los avisos de propaganda, tableros particulares y aparatos que proyecten o exhiban anuncios, que no se encuentren ya inscriptos en el registro respectivo para poderse colocar o pintar, deberán previamente inscribirse por los directamente beneficiados del aviso en la Dirección de Rentas, efectuando en este acto el pago del impuesto. La citada Dirección le asignará el número con que los inscribe, el que deberá pintarse al lado superior izquierdo de aquéllos, en forma que sea siempre perfectamente legible desde la vía pública. Una vez inscriptos los avisos los que se beneficien de ellos directa o indirectamente, serán responsables a los efectos del impuesto y de las penalidades establecidas en esta Ordenanza, mientras no hagan anotar en la misma Dirección el retiro o traslado del aviso. Los que han sido registrados en el año pasado continúan siendo responsables del impuesto salvo que se haya dado cuenta de su retiro en los pri-

meros quince días de enero. Si la denuncia se formulara posteriormente a esa fecha, pero con anterioridad al 15 de julio, se abonará el importe de un semestre. El que pintara o colocara un aviso sin la inscripción previa o sin el número con que se le inscriba o en ubicación distinta a la que ha registrado o de dimensiones mayores que las denunciadas o no conserve la numeración perfectamente legible o contraviniere cualquiera de las disposiciones anteriores, incurrirá en un recargo de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) por cada metro cuadrado o fracción de aviso. Denunciada una de las infracciones la Dirección de Rentas intimará que se subsane en el término de treinta días, sin perjuicio de exigir el pago del impuesto y recargo; si vencido este plazo subsistiera la infracción, se duplicará el monto del recargo.

Art. 187. — Con excepción de los carteles a que se refieren los incisos c) y d) del Art. 147 de esta Ordenanza, no se admitirán otros por un plazo menor de tres (3) días, ni por una cantidad inferior a cincuenta (50), exceptuándose los avisos de espectáculos públicos que anuncien la función del día y los llamados preventivos, que podrán fijarse por un solo día.

Art. 188. — A excepción de los carteles de carácter exclusivamente políticos de partidos militantes y carteles de propaganda con fines sociales de entidades gremiales, no se permitirá en la vía pública ninguna otra fijación que no sea por intermedio de la Municipalidad.

Los infractores a esta disposición sufrirán el arresto o multa correspondiente al máximo de la escala fijada en la Ordenanza de 28 de diciembre de 1908, disposición a la que se dará cumplimiento con el concurso de la Jefatura de Policía.

Art. 189. — Quedan exhimidos de todo impuesto de publicidad la fijación de carteles, reparto de prospectos o folletos que revistan carácter oficial de las Municipalidades de la República o de comisiones que tengan por único objeto hacer conocer las bondades de las playas veraniegas o estaciones climatéricas, así como los carteles anunciadores de conciertos de las asociaciones del Profesorado Orquestal, Sinfónica de Buenos Aires, Filarmónica y Wagneriana, cuando el precio de la platea no exceda de dos pesos moneda nacional.

Art. 190. — Queda prohibido toda clase de avisos en los vidrios de los tranvías y ómnibus hasta la altura de metros 0.95 sobre el nivel de los asientos, exceptuándose las puertas en que la prohibición es absoluta. En el exterior sólo se permitirán los dos tableros colocados en la parte alta lateral de los coches: dos sobre la parte alta sobre las viseras de sobretecho, colocados en ambos frentes a una altura no mayor que los laterales, y uno no mayor de metros 0.30 x 0.70 en el costado del guardabarro.

Queda igualmente prohibida la fijación de avisos en los capots.

chasis y ruedas de auxilio de los ómnibus y demás vehículos de tracción mecánica.

La infracción a lo dispuesto precedentemente será penada con una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.).

Art. 191. — Antes del 15 de marzo y del 15 de julio deberán comunicarse por la empresa respectiva a la Dirección de Rentas, qué coches circularán con avisos en los semestres respectivos; de no hacerse así se considerará que el total de los coches que se encuentran en circulación está destinado a contener avisos.

Art. 192. — Las empresas de tranvías u ómnibus son responsables por el pago de estos impuestos y en caso de infracción pagarán una multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.) por cada coche que circule con avisos y para el que no se haya pagado el impuesto establecido en el Art. 171.

Art. 193. — Quedan exceptuados del pago del impuesto que establece el Art. 172 los carros de reparto de pan, leche, hielo, aguas gaseosas y comestibles que requieran análisis previo para su venta, siempre que anuncien solamente el producto que reparten y la dirección del establecimiento y que ese reparto se haga exclusivamente al consumidor.

Art. 194. — Los que no abonasen los impuestos establecidos en el Art. 172 dentro del plazo que se establezca, incurrirán en un recargo del cincuenta por ciento (50 o|o), siempre que el pago se efectúe antes de ser denunciados, de lo contrario se pagará además una multa de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.).

Art. 195. — Es obligatorio llevar adherida en el vehículo la chapa que se entrega al pagar el impuesto. La falta de cumplimiento de esta disposición será penada con una multa de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.).

Art. 196. — En los casos en que razones de seguridad, estética u otras, que a juicio del D. E. hagan necesario el retiro de un aviso, se llevará a cabo devolviéndose al interesado el importe abonado, correspondiente al tiempo que faltara de exhibición, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

La orden de retiro de tales avisos se hará saber por comunicación certificada con diez (10) días de anticipación, vencidos los cuales los avisos podrán ser retirados por la administración, siendo los gastos por cuenta del beneficiario del aviso.

Art. 197. — La falta de pago de los impuestos establecidos en esta Ordenanza, en los casos no especialmente previstos, será pasible del recargo del diez por ciento (10 o|o) en el primer mes subsiguiente a la fecha del vencimiento del plazo, el que se elevará después al treinta por ciento (30 o|o) del derecho adeudado.

Art. 198. — Prohíbese la colocación en la vía pública de toda clase de carteles, tableros o letreros que por sus dimensiones, formas y materiales con que están construídos, constituyan a juicio del D. E.

un peligro para la seguridad pública o sean antiestéticos.

Art. 199. — Prohíbese por iguales razones colocar en cualquier parte avisos o letreros, tengan o no finalidad comercial, que crucen la calzada en fajas transversales o en cualquier otra forma.

Art. 200. — Los que contraviniesen disposiciones de los dos artículos anteriores, sufrirán una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) y si dentro del plazo de veinticuatro horas a contar desde la notificación de la penalidad los avisos, letreros, etc., no fueran retirados, se procederá a hacerlos retirar por administración quedando a cargo de los infractores los gastos que se originen.

Art. 201. — Queda prohibida toda propaganda callejera a base de ruidos, gritos o voceos, bajo pena de multa de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) por cada infracción.

Art. 202. — Los letreros que contengan avisos de propaganda pagarán el derecho de acuerdo con la dimensión total de los mismos.

Art. 203. — No podrán repartirse volantes o fijarse carteles en la vía pública, cualquiera sea su naturaleza, cuando estén redactados en idiomas extranjeros sin que lleven su traducción fiel en castellano.

Todo cartel o volante que tenga inscripciones en idioma extranjero sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50 o|o); los avisos de propaganda y las chapas o tableros colocados en la vía pública el doscientos por ciento de recargo.

Art. 204. — Sufrirán un recargo sobre las tarifas básicas establecidas:

a) Los avisos de bebidas alcohólicas, 200 o|o.
b) Los avisos de vinos y cervezas, 150 o|o.
c) Los avisos de tabacos, cigarros y cigarrillos, 25 o|o.

Art. 205. — Cuando en las estaciones de los subterráneos, en el local de la Sociedad Rural Argentina y en los vehículos a que se refiere el Art. 171 hubiesen avisos de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas, tabacos, cigarros y cigarrillos, se pagará el impuesto establecido con un recargo del diez por ciento (10 o|o).

Art. 206. — Las empresas que exploten la publicidad en tranvías u ómnibus que denuncien la totalidad de sus coches en circulación a los efectos del pago del impuesto gozarán de un descuento del veinte por ciento (20 o|o) sobre los derechos establecidos por esta Ordenanza.

Art. 207. — Serán solidariamente responsables del pago del impuesto y multas los comerciantes, industriales, agentes de avisos y todo aquel a quien el aviso beneficie directa o indirectamente.

Art. 208. — Los plazos anuales y semestrales que se indican en los artículos anteriores correrán conjuntamente con los del año.

Art. 209. — Queda prohibida la colocación de toda clase de carteles en las aceras y la de letreros, gráficos, chapas y tableros salientes, con excepción de los que sean luminosos o iluminados expresamente y se enciendan todas las noches en los días hábiles.

También queda prohibida la colocación de avisos de tela o cartón luminoso o iluminados expresamente.

Los contraventores a estas disposiciones sufrirán una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) sin perjuicio del inmediato retiro de los avisos, quedando autorizada la Dirección de Alumbrado, si así no se hiciera, a retirarlos por cuenta de los infractores, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

Art. 210. — A los efectos de la fijación de derechos la saliente de los anuncios se medirá desde la línea de edificación hasta el máximo saliente del aviso.

Art. 211. — Los avisos o letreros luminosos que tuvieren dos caras o frentes se considerarán como un solo aviso.

Art. 212. — Los avisos o letreros que tuvieran los focos de luz en su mismo cuerpo; los expresamente iluminados y los avisos de faroles, se considerarán como avisos luminosos a los efectos del impuesto.

Art. 213. — Los anuncios gráficos, anteojos, abanicos, llaves, etcétera, iluminados están sujetos al pago establecido en los artículos 133 y 140.

Art. 214. — Para la colocación de avisos luminosos, letreros y aparatos proyectores a que se refiere esta Ordenanza, es indispensable presentar previamente el pedido de permiso.

Todo aviso luminoso instalado sin el correspondiente permiso incurrirá en una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) sin perjuicio de ordenarse su retiro si así procediere, quedando autorizada la Dirección de Alumbrado a dichos efectos.

Todo aviso que vuelva a pintarse anunciando un producto distinto que aquel por el que se pagó impuesto será considerado como nuevo y cobrado como tal.

Art. 215. — Si por cualquier circunstancia el Departamento Ejecutivo considera conveniente hacer uso de las paredes de su propiedad arrendadas para la colocación de avisos, caducará el permiso acordado, devolviéndose el importe percibido en proporción al tiempo que falte para finalizar el plazo y sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 216. — La colocación de avisos se efectuará previo pago de los impuestos correspondientes, y la oficina respectiva queda autorizada a proceder a su retiro cuando este requisito no se hubiera llenado previa notificación y sin perjuicio de las penalidades en que se hubiera incurrido. Los avisos retirados serán depositados en los corralones de la Administración de Limpieza y los interesados no tendrán derecho a reclamar indemnización por perjuicios o deterioros que sufrieran. Vencidos tres meses, se considerarán abandonados y el D. E. podrá darles el destino que creyera más conveniente.

Art. 217. — Las personas o sociedades que tuviesen o en adelante obtuvieren concesiones de la Municipalidad por las que se les

autorice a pintar avisos en cualquier parte que sea, quedan sujetas a las disposiciones de esta Ordenanza y a los impuestos señalados en ella.

Art. 218. — Todo anuncio que al borrarse no lo sea de modo completo, es decir, que permita su legibilidad, será considerado como existente a efectos del cobro del respectivo impuesto.

Art. 219. — Queda prohibida la colocación de avisos comerciales cualquiera sea su índole en el interior de los Cementerios.

CAPITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCION, LICENCIA, ANALISIS E INSCRIPCION

Por las casas, negocios y establecimientos sujetos a inscripción, inspección y licencia obligatoria, se pagará por dicho concepto los derechos siguientes:

Locales para alojar caballos de carrera (Studs, Ecuries, Caballerizas)

Art. 220. — Por cada caballeriza que estabule:

1º.	Hasta 5 caballos de carrera	$	500.—
2º.	„ 10 caballos de carrera	„	1.000.—
3º.	„ 15 caballos de carrera	„	1.500.—
4º.	„ 20 caballos de carrera	„	2.000.—
5º.	„ 30 caballos de carrera	„	3.000.—
6º.	„ 40 caballos de carrera	„	4.000.—
7º.	„ 50 caballos de carrera	„	5.000.—
8º.	„ Más de 50 caballos de carrera	„	10.000.—

No podrán estabularse caballos de carrera en locales que no estén habilitados con ese destino.

Será obligación del contribuyente denunciar antes del 31 de enero el número de caballos de carrera a los efectos del pago del derecho de inspección, debiendo, asimismo, denunciar dentro de las 48 horas cualquier modificación que implique un cambio de categoría. Toda infracción a lo dispuesto precedentemente obligará al pago que corresponda con el cien por ciento (100 o|o) de recargo.

La liquidación definitiva de este derecho por el año 1931 se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Garages particulares

Art. 221. —

1ª. Categoría: Por los ubicados dentro del perímetro comprendido por ambas aceras de la Avenida Leandro N. Alem, Paseo Colón, Belgrano, Entre Ríos, Callao y la ribera, se cobrará:

a)	Por un solo coche, al año	$	120.—
b)	Por cada automóvil más, al año	„	80.—

2ª. Categoría: Los ubicados dentro del perímetro comprendido por ambas aceras de las calles Independencia, Jujuy, Pueyrredón, la ribera y los límites de la anterior:

a) Por un solo automóvil, al año . . . . . $ 60.—
b) Por cada automóvil más, al año . . . . . 40.—

3ª. Categoría: Los ubicados fuera de los perímetros anteriores:

a) Por un solo automóvil, al año . . . . . $ 30.—
b) Por cada automóvil más, al año . . . . . 20.—

Art. 222. — Por los garages destinados a guardar camiones u ómnibus de propiedad del dueño o arrendatario del local, se cobrará por cada uno de esos vehículos:

1ª. Categoría . . . . . $ 60.—
2ª. ,, ... 40.—
3ª. ,, ... 25.—

Estas categorías son las correspondientes al artículo anterior.

Garages de alquiler y locales de exposición y venta o depósito y venta de automóviles, cuando los coches funcionen dentro del local

Art. 223. — Por los instalados en locales valuados en el padrón correspondiente:

Hasta $ 500 . . . . . $ 300.—
Desde $ 501 hasta $ 750 . . . . . 400.—
Desde $ 751 hasta $ 1.000 . . . . . 500.—

Desde $ 1.001 en adelante, por cada cien pesos ($ 100) más de valuación o fracción, pagarán cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.) sobre el derecho preestablecido.

Los locales donde se guarden hasta tres automóviles, por cada uno . . . . . $ 50.—

Por los garages de alquiler situados dentro del perímetro comprendido en la primera categoría para los garages particulares, se pagará un cincuenta por ciento (50 o|o) de recargo.

Casas de compraventa de artículos que requieran desinfección, con excepción de las casas que venden libros usados exclusivamente

Art. 224. —

1ª. Categoría: Por las ubicadas en el perímetro comprendido por ambas aceras de las calles Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, quedando incluídas en zona todas las esquinas de Jujuy y San Juan, al año . . . . . $ 2.000.—
2ª. Categoría: Fuera del perímetro anterior . . . . . 1.000.—

Casas de remate de artículos que requieran desinfección y depósitos guardamuebles

Art. 225. —

1ª. Categoría: al año . . . . . $ 1.000.—
2ª. Categoría: al año . . . . . ,, 600.—

La clasificación de estas categorías es la misma determinada en el artículo anterior.

Locales para la venta de ganado, aves y otros animales

Art. 226. —

1ª. Categoría: Por los destinados a la venta de ganado, aves u otros animales, en pública subasta, establecidos dentro del perímetro comprendido por ambas aceras de las calles Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la Ribera, al año . . . . . $ 1.000.—
2ª. Categoría: Los mismos, cerrados, fuera del perímetro anterior . . . . . ,, 500.—
3ª. Categoría: Las casas o locales cerrados para la venta particular . . . . . ,, 200.—
4ª. Categoría: Los locales y corralones abiertos, ubicados en el radio de la 2ª. categoría . . . . . ,, 100.—

Se exceptúan del pago de estos derechos los locales de mercados y negocios análogos, destinados exclusivamente a la venta de animales para consumo alimenticio.

Posadas

Art. 227. — Las instaladas en locales con valor locativo anual hasta $ 6.000, pagarán anualmente . . . . . $ 800.—
Por cada mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) o fracción más de valuación anual, se pagará . . . . . $ 100.—

Estos negocios no podrán instalarse frente a plazas, paseos públicos, avenidas, ni en cuadras donde funcionen escuelas o talleres, particulares u oficiales, a los que concurran mujeres o niños.

Expendio de bebidas

Art. 228. — Por despachos de vinos y cervezas y los de bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el establecimiento, se pagará por año el derecho establecido en este capítulo de acuerdo con las categorías siguientes:

1ª. Categoría: Los que despachen vinos, cervezas, y "vermouth" exclusivamente . . . . . $ 250.—
2ª. Categoría: Los que despachen bebidas alcohólicas y tengan valuación hasta $ 200 . . . . . ,, 600.—

3ª. Categoría: Los que despachen bebidas alcohólicas y tengan valuación de 201 a $ 500 . . . . „ 800.—
4ª. Categoría: Los que despachen bebidas alcohólicas y tengan valuación de $ 501 a $ 750 . . „ 1.100.—
5ª. Categoría: En las mismas condiciones con valuación de $ 751 a $ 1.000 . . . . . „ 1.500.—
6ª. Categoría: En las mismas condiciones, con valuación de $ 1.001 a $ 2.000 . . . . . „ 2.000.—
7ª. Categoría: En las mismas condiciones, con valuación de $ 2.001 en adelante . . . . . „ 2.500.—

Art. 229. — Se incluyen en las categorías establecidas en este título los hoteles, restaurants y fondas si en las comidas que se sirvan se consumen vinos, cervezas o bebidas alcohólicas.

Art. 230. — Las empresas de teatros, cine-teatros, cinematógrafos, circos, salones sociales y demás salas de espectáculos públicos y diversiones, que cuenten con bars o confiterías en donde se expendan bebidas exclusivamente durante las horas de funcionamiento del local para consumo de la concurrencia únicamente y siempre que tales negocios de confiterías, bars, etc., sean un anexo del negocio principal y ocupen una mínima parte del local, pagarán por año:

a) Por despacho de vinos, cervezas y "vermouth" exclusivamente . . . . . $ 250.—
b) Por despacho de bebidas alcohólicas . . „ 600.—

Art. 231. — Están sujetos al pago de estos derechos los clubs o centros sociales, aunque tengan personería jurídica, cuando alquilen su local para actos o fiestas en que se cobre entrada.

Sanatorios

Art. 232. — Por cada cama destinada a enfermos se pagará por año . . . . . $ 30.—

Los sanatorios que acepten la fijación de la tarifa formulada por la Administración Sanitaria pagarán estos derechos con el cincuenta por ciento (50 o|o) de rebaja.

Institutos de belleza, afeites y sus similares

Art. 233. — Considérase tales aquellos negocios en que se apliquen procedimientos para la belleza facial, tintura para el cabello, barba, cuidado de las manos y uñas y confección de postizos en cabello, quedando excluídas las peluquerías cuando sea éste el principal ramo que se explote.

Los establecimientos indicados pagarán anualmente:
Los que tengan valor locativo anual hasta pesos 2.500 . . . . . $ 200.—
Por cada $ 1.000 más o fracción de valuación

anual . . . . . ,, 100.—

Estas valuaciones se establecerán de acuerdo a la importancia del negocio considerado en total.

Vendedores ambulantes

Art. 234. — Pagará mensualmente cada vendedor ambulante:

1°.	De bebidas alcohólicas	$	100.—
2°.	De vinos y cervezas	,,	30.—
3°.	De alhajas	,,	200.—
4°.	De alfombras finas, piezas de género de sedas, hilo, etc.	,,	100.—
5°.	De tabacos, cigarros y cigarrillos	,,	20.—
6°.	De artículos de bazar, ropa y calzado .	,,	5.—
7°.	De extractos, esencias y artículos de perfumería en general y de baratijas . .	,,	20.—
8°.	Los fotógrafos, ambulantes o con permiso de estacionamiento	,,	5.—
9°.	Los lustradores de calzado, ambulantes o con situación fija, con permiso de estacionamiento	,,	5.—
10.	Los vendedores de flores, ambulantes o con permiso de estacionamiento dentro del radio comprendido por las calles Pueyrredón, Leandro N. Alem, Paseo Colón, Brasil y Jujuy, y los que se estacionen hasta 300 metros de los cementerios del Norte y del Oeste y frente al Cementerio de Flores	,,	20.—
11.	Los vendedores de flores con permiso acordado fuera de los radios citados anteriormente	,,	10.—

Estos derechos podrán abonarse por semestre o por año de acuerdo con las cuotas mensuales.

Quedan exceptuados del pago a que se refieren los incisos 5°. y 9°. los hombres mayores de 60 años y los que se hallaren imposibilitados según certificados médicos de la Asistencia Pública.

Exceptúanse a las mujeres del pago del derecho fijado en el inciso 5°.

Art. 235. — Queda expresamente prohibido el estacionamiento o circulación de vendedores ambulantes de cualquier artículo en la calle Perú de Avenida de Mayo a Rivadavia y Florida de Rivadavia a Lavalle.

Art. 236. — Todo vendedor ambulante sorprendido en el ejercicio de un comercio sin estar registrado en tal carácter, o que están-

dolo hubiere vencido el derecho correspondiente, pagará además una multa equivalente al duplo del derecho que le correspondiere. En los casos en que no lleve consigo el respectivo documento y los derechos estén abonados, pagará una multa de cinco pesos moneda nacional ($ 5 m|n.).

Dichas multas se aplicarán cada vez que se incurra en infracción.

Agencias de colocaciones

Art. 237. — Las agencias de colocaciones pagarán anualmente por derecho de inspección e inscripción . . . . . $ 6.000.—

Establos

Art. 238. — Por cada establo se pagará el treinta por ciento (30 o|o) anual de acuerdo con el valor locativo que le asigne el padrón correspondiente.

Estaciones de engrase de automóviles, ómnibus y rodados en general

Art. 239. — Pagarán al año por derecho de inspección por cada aparato elevador, rampa o foso . . . . . $ 75.—

Bares automáticos

Art. 240. — Por derecho de inspección . . $ 100.—

Contraste de los surtidores de nafta

Art. 241. — Por el contraste de las medidas de los surtidores de nafta instalados en la vía pública o en los garages, y el correspondiente sellado en los topes reguladores, se cobrará:

Por cada aparato, la primera vez . . . . $ 10.—
Por reposición de sellos municipales . . . ,, 2.—

Inspección de ómnibus

Art. 242. — Por la inspección reglamentaria de las instalaciones eléctricas mecánicas de ómnibus cuando se realice en los garages y a solicitud de las empresas, se pagará:

Por cada ómnibus y por mes o fracción . . . $ 7.—

Box

Art. 243. — Por licencia para actuar en espectáculos comba-

tes, concertación de matchs de boxeo o cualquier otra actividad relacionada con el boxeo profesional, se pagará por año:

1°.	Promotores particulares	$	1.000.—
2°.	Managers o representantes	,,	100.—
3°.	Pugilistas	,,	50.—
4°.	Referees o jueces profesionales	,,	50.—
5°.	Segundos o masajistas	,,	25.—

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA

Registro Civil

Art. 244. — Los derechos del Registro Civil se cobrarán en la forma siguiente:

1°.	Por cada matrimonio celebrado fuera de la oficina	$	1.000.—
	Quedan exceptuados los matrimonios que se efectúen "inextremis".		
	En los matrimonios que se celebren con más testigos de los que fija la ley, por cada testigo que exceda de ese número se pagará	,,	50.—
2°.	Por cada libreta especial	,,	25.—
3°.	Por cada libreta común o duplicada de las mismas	,,	10.—
4°.	Copia de documentos archivados, testimonios de partidas de matrimonio, defunciones o nacimientos, por cada uno	,,	2.—
5°.	Testimonios de actas, legalización de firmas y certificados, de estado civil, cada uno	,,	2.—
6°.	Por cada inscripción de partida, ya sea solicitada por jueces o particulares . . .	,,	10.—
7°.	Por cada año de búsqueda de partida que se soliciten en el archivo	,,	0.50
	Los derechos fijados en los incisos 3°. al 7°. no se cobrarán cuando se acredite estado de pobreza o sean solicitados por el cumplimiento de las leyes de servicio militar o para inscripción escolar.		
8°.	Por cada licencia de inhumación	,,	1.—

Se exceptúan los casos en que se trate de cadáveres provenientes de hospitales, Asistencia Pública o pobres de solemnidad.

Obras Públicas

Art. 245. — Por cada certificado que expida el Departamento de Obras Públicas, se cobrará:

1°.	De conservación de pavimentos, por cuadra	$	2.—
2°.	De nomenclatura o numeración de calles, de ubicación, dimensiones, linderos, etc., de propiedades	,,	10.—
3°.	Las copias completas de pliegos de condiciones, presupuestos y planos que figuren en las licitaciones, se cobrarán de acuerdo al valor de las mismas:		
	Hasta $ 100.000	$	15.—
	Hasta $ 250.000	,,	25.—
	Hasta $ 500.000	,,	50.—
	Hasta $ 750.000	,,	75.—
	Hasta $ 1.000.000	,,	100.—
	De más de $ 1.000.000	,,	120.—
4°.	Por los testimonios de licitación que se celebren, por cada hoja	,,	2.—
5°.	Por cada solicitud de pavimentación por cuenta exclusiva de vecinos, por cuadra	,,	100.—
6°.	Por confeccionar las planillas de prorrateo en los pavimentos construídos por licitación pública o cuenta de vecinos, se cobrará por cada unidad tributaria computada para el pago de la obra	,,	0.02
7°.	Por copia de los diagramas de pavimentación, se cobrará por cada copia relativa a un solo frente de la calle y una sola manzana	,,	20.—
8°.	Por cada copia de planos:		
	a) Catastral o parcelario de una finca $ 10, más $ 0.05 por cada metro de superficie de la propiedad.		
	b) De trazados aprobados de calles	,,	50.—
	c) De ensanche, apertura o rectificación de calles, por cuadra	,,	20.—
	d) De perfiles, por hectómetro o fracción	,,	10.—
	e) Altímetro, por cada cota de nivel	,,	2.—
	f) Heliográfica de cada uno de los planos que figuren en expedientes de edificación	,,	20.—
	g) En los casos en que por no existir planos en tela transparente sea necesa-		

rio proceder a su confección, por cada metro cuadrado o fracción de:

I. Edificios de una planta . . . ,, 30.—
II. Edificios de dos plantas . . . ,, 40.—
III. Edificios de tres o más plantas ,, 50.—

9°. Por el relevamiento de las propiedades afectadas por pavimentación, sea por licitación o por contrato directo entre vecinos y constructores, por cada parcela . . . . ,, 20.—

10. Relevamientos parciales varios, no comprendidos en los acápites anteriores . . ,, 10.—

11. Por cada certificación de nomenclatura parcelaria en los expedientes de construcción, refacción o ampliación de fincas y certificados de escribanos . . . . . ,, 10.—

Se considera "parcela toda superficie de terreno que no exceda de 500 metros cuadrados. Si excede de esta superficie, se pagará tantas veces el impuesto cuántas ellas sean según lo establecido.

12. Por cada juego de planos que se presente por triplicado de acuerdo con el artículo 4°. del Reglamento General de Construcciones ,, 5.—

13. Por aprobación de un triplicado de los planos relativos a una construcción . . . . ,, 10.—

14. Cuando se desista de la ejecución de la obra se retendrá de la suma a devolver el diez por ciento (10 o|o) del derecho abonado según el artículo 97.

Inscripción y registro de firma de constructores, arquitectos, etc.

Art. 246.— Por derecho de inscripción y registro de firma:

a) De constructores de primera categoría, incluyendo la inscripción . . . . . $ 100.—

b) De constructores de obras de segunda categoría . . . . . ,, 50.—

c) De constructores de obras de tercera categoría . . . . . ,, 30.—

d) Por registro de firma solamente de ingenieros y arquitectos . . . . . ,, 50.—

e) De maestros mayores constructores o de empresarios de obras en general, incluyendo los de pavimento . . . . . ,, 20.—

f) Por registro de firma de constructores o

de empresarios de obras mecánicas . . . ,, 30.—

Art. 247. — Por duplicado de certificados o carnet de constructores . . . . . $ 20.—

Art. 248. — Todo constructor que no se haya munido de la licencia correspondiente incurrirá en una multa de . $ 200.—

Art. 249. — Por derechos de matrícula para ejercer la conservación y mantenimiento de ascensores, sean empresas u operarios . . . . . $ 20.—

Mercado de Hacienda

Art. 250. —

1º. Por cada fianza que se firme . . . . $ 5.—

2º. Por certificar la expedición de una guía, remanente, pastoreo o visación de un certificado de venta, por extravío del original ,, 5.—

3º. Por cada copia de documento archivados, de cualquier número que sea, por cada hoja ,, 5.—

4º. Por certificar el archivo de guía, certificado de venta, remanente, pastoreo o fianza; el registro de boleto de marca; la inscripción de una firma o la expedición de la matrícula respectiva . . . . . ,, 5.—

5º. Por certificar el importe cobrado por cualquier cuenta, por rubro y por operación; el pesaje de hacienda; la valorización de guías archivadas; por cada guía de extracción que se expida; por cada remanente que se expida; por cada permiso de pastoreo autorizado; por cada guía de introducción que se expida y por cada guía que se expida con Boleto de Marca . . . . . ,, 2.—

Los permisos de pastoreo no se otorgarán por más de diez (10) días, y si en el término estipulado no fueran restituídas las haciendas al Mercado, deberá sacarse la guía de extracción correspondiente:

6º. Por cada certificado de venta que se vise relativo a la transferencia de animales en el municipio, se pagará:
a) Por cada animal vacuno o equino . $ 0.50
b) Por cada animal porcino u ovino . ,, 0.25

7º. Por el registro de cada boleto de marca o señal o de transferencia de los mismos . ,, 5.—

8º. Por el registro de propiedad de cada animal cualquiera sea su clase . . . . . ,, 1.—

9º. Por cada transferencia de matrícula . . ,, 10.—

10. Por certificar una operación de compraventa . . . . . „ 5.—
11. Por derecho de inscripción y verificación de firma de las personas que sean autorizadas para ejercer actos por delegación . „ 5.—
12. Por renovación de inscripción de firmas o entidades registradas . . . . . „ 5.—
13. Por cada visación que se verifique relativa a la transferencia de cada guía, certificado o remanente de la hacienda que se introduzcan al Mercado . . . . . „ 5.—

El presente derecho se aplicará individualmente por cada documento que se vise, con excepción de aquellos que agregados constituyan una misma tropa, siempre y cuando sean de la misma procedencia y estén expedidos a un mismo nombre, para los que se aplicará como uno solo.

Transferencia de rodados

Art. 251. — Por anotación de transferencia de propiedad de vehículos, por cada uno . . . . . $ 2.—

Varios

Art. 252. — Se cobrará por:

1°. Gestiones:

a) La primera hoja de cada petición, escrito o comunicación que se dirija o presente deberá ser redactada en papel municipal de actuación de . . . . . $ 3.—
Las hojas subsiguientes . . . . . „ 1.—
Las hojas de trámite o diligencias internas no estarán sujetas a reposición.

b) Todo documento que se presente deberá ser repuesto con un sello de . . . . . „ 1.—

c) Cada pedido de un expediente archivado, para nuevo trámite o para ser agregado a otro en tramitaciones, a solicitud de particulares . . . . . „ 10.—

d) Por cada solicitud relativa a transferencias de pagos en caso de traslado de local se abonará el dos por ciento (2 o|o) del importe del derecho, patente, o impuesto a transferirse.

e) La primera hoja de todo oficio librado a

petición de parte, con excepción de los expedidos por Jueces de Paz, Alcaldes y Jueces y Cámaras de lo Criminal, así como los que se refieran a embargos de sueldos de empleados por pensión, por alimentos y los relacionados con juicios por accidentes de trabajo (Ley 9688), salvo que se trate de un servicio gravado con un derecho mayor ,, 20.—

Los testimonios y copias que se expidan en los mismos oficios pagarán además el derecho establecido en el inciso 3°., apartado p).

f) Por la inscripción de cada partida nueva por subdivisión de inmuebles a los efectos del artículo 9°. de la Ordenanza General de Impuestos . . . . . ,, 1.—

g) Por canje de cada papel de actuación . ,, 0.10

2°. Concesiones y permisos:

h) Cada solicitud de concesión de tranvías a nivel o subterráneo . . . . . ,, 10.000.—

i) Toda solicitud que importe una concesión de ampliación de recorrido de tranvías sobre nuevas líneas . . . . . ,, 1.000.—

j) Toda solicitud de concesión de servicios de ómnibus o de ampliación del número de líneas en explotación acordada, por cada línea . . . . . ,, 500.—

k) Toda solicitud de transferencia de concesión de servicio de ómnibus, por cada línea ,, 500.—

l) Cada solicitud de modificación del término de duración de la concesión . . . ,, 500.—

ll) Toda solicitud de modificación de las líneas en explotación o acordadas de los servicios de ómnibus . . . . . ,, 500.—

m) Cada solicitud de permiso especial para efectuar servicios de turismo con carácter precario en lugares de dominio público, por cada línea . . . . . ,, 200.—

n) Cada solicitud de permiso especial para efectuar instalaciones o servicios en lugares de dominio público, con carácter precario, cuando no estén expresamente regidos por otros derechos . . . . . ,, 200.—

Exceptúanse de estos derechos los permisos para efectuar servicios de pasajeros

en los vehículos a que se refiere el artículo 113, inciso 5°, apartado c).

ñ) Cada solicitud de permiso para la instalación de bombas surtidoras de nafta en la vía pública . . . . . „ 200.—

Toda solicitud de cambio de ubicación antes de que se hubiera resuelto el pedido pagará . . . . . „ 100.—

Denegado el permiso, deberá presentarse nueva solicitud.

o) Cada solicitud de concesión no expresamente establecida en este título . . . „ 500.—

3°. Certificados:

p) Los testimonios expedidos a solicitud de particulares, por cada hoja . . . . . „ 3.—

q) Cada certificado de deuda de impuesto general, derecho de construcción o deuda de negocio, solicitado por escribanos o particulares . . . . . „ 5.—

r) Por certificados de inscripción de vehículos, cualquiera sea su clase, se cobrará por cada uno . . . . . „ 2.—

s) Por certificado de depósito de automóviles, por cada uno (Art. 124 de la Ordenanza General de Impuestos) . . . . . „ 2.—

t) Cada certificado que se otorgue relativo a las excepciones que determina el artículo 234 . . . . . „ 1.—

4°. Protestos:

u) Derecho de protestos hasta $ 5.000 . . „ 5.—

De más de $ 5.000 m|n., el uno por ciento (1 o|o).

Toda fracción se computará como entera.

Art. 253. — Quedan exceptuados del uso del papel de actuación:

1°. El Gobierno Nacional y las oficinas de su dependencia.

2°. Las solicitudes de las asociaciones de fomento, reconocidas por el D. E.

3°. Las peticiones de las sociedades de Beneficencia.

4°. Las gestiones para la renovación del registro de conductores de automóviles.

5°. Las gestiones de los empleados municipales en su calidad de tales.

6°. Las referentes al cobro de subsidios, sea que se las ejecute personalmente o las ejerciten sus derecho-habientes.

7°. Las instituciones subvencionadas por la Municipalidad, las comprendidas en el Art. 147 acápite d) y los sindicatos obreros.

8°. Las facturas presentadas para su cobro a la Municipalidad.

9°. Los documentos o valores emanados de la Municipalidad.

10. Las quejas o reclamos que se presenten sobre deficiencias de servicios públicos, instalaciones, etc., cuya corrección corresponda hacer cumplir a la Municipalidad y siempre que ellas sean formuladas directamente por los damnificados.

Art. 254. — Los certificados de deudas que soliciten los escribanos en cumplimiento de la Ley 5098, deberán llevar el croquis respectivo, en el que se establecerá claramente la ubicación, linderos, dimensiones laterales y superficies de los inmuebles a que se refieran.

Estos pedidos de certificados se presentarán por duplicado para que una copia quede archivada en la oficina de Valuaciones de la Dirección de Rentas.

Publicaciones

Art. 255. —

1°.	Por ejemplar de la obra "Proyecto Orgánico para la urbanización del municipio" .	$	25.—
2°.	Por cada ejemplar del "Anuario de Estadística Municipal"	,,	5.—
3°.	Por cada ejemplar del Digesto Municipal	,,	6.—
4°.	Por cada ejemplar del tomo 1°. de la recopilación de Ordenanzas, etc., sobre prostitución	,,	3.—
5°.	Por cada ejemplar de la recopilación de ordenanzas-concesiones sobre servicios públicos	,,	3.—
6°.	Por cada plano del municipio:		
	a) Formato mayor.	,,	5.—
	b) Formato mediano	,,	1.25
	c) Formato menor.	,,	0.25
7°.	Por cada ejemplar del Reglamento de Construcciones	,,	2.—
8°.	Por cada colección de estampillas . .	,,	5.—
9°.	Por cada plano aerofotográfico del municipio	,,	50.—
	Por cada ejemplar de la obra "Dictámenes de la Asesoría Letrada" (1931)	,,	5.—

Art. 256. — Por cada duplicado de libreta de contribución de pavimentos, se cobrará . . . . . $ 5.—

CAPITULO X

Teatros, cine-teatros, cinematógrafos, circos y otras diversiones

Art. 257. — Por cada función, conferencia, concierto o cualquier otro espectáculo o diversión que tenga lugar en estos locales, se pagará el impuesto correspondiente conforme a la capacidad de cada sala y teniendo en cuenta, a los efectos de la clasificación, la naturaleza del espectáculo realizado.

a) Espectáculos teatrales:

por cada cien (100) localidades o fracción, el importe del valor de media (½) localidad de platea.

En enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre se pagará con una rebaja del veinte por ciento (20 o|o).

b) Espectáculos cinematográficos y Cine-Teatros:

Por cada cien (100) localidades o fracción, el importe del valor de una y media (1 y ½) localidad de platea.

En los meses de enero, febrero ,marzo, noviembre y diciembre, se pagará con una rebaja del veinte por ciento (20 o|o).

Los que cobren hasta cuarenta centavos moneda nacional (pesos 0.40 m|n.) por sección o hasta un peso con cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.50 m|n.) por función completa, tendrán una rebaja del veinte por ciento (20 o|o) sobre la tarifa establecida en los meses de abril a octubre inclusive ambos, y del cuarenta por ciento (40 o|o) en los meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre.

Los cinematógrafos que previamente sometan a la Inspección General para su aprobación films de carácter didáctico o cómicos para ser exhibidos en secciones especiales para niños, pagarán por esas secciones el impuesto que determina el inciso a).

Art. 258. — Los cinematógrafos que den funciones continuadas, cobrándose las localidades por función completa, o en los que se pase una cinta más de una vez en la misma función, pagarán el doble del impuesto establecido.

Circos

Art. 259. —

a) Las empresas de circos donde actúen compañías acrobáticas, pagarán una patente anual de . . . . . $ 150.—

b) Las que además de los espectáculos del inciso anterior, den representaciones teatra-

les en la pista o picadero que los caracteriza . . . . . „ 250.—

c) Las que den representaciones teatrales únicamente, estarán sujetas al pago del impuesto diario que rige en los locales clasificados en el inciso a) del Art. 257.

d) Cuando los espectáculos circenses se realicen en locales habilitados como teatros o cine-teatros, se cobrará el impuesto respectivo de acuerdo con lo establecido en el Art. 257 inciso a).

Cuando en los circos a que se refieren los incisos a) y b) se cobre más de dos pesos moneda nacional ($ 2 m|n.) por platea o grada con entrada a la función completa, se abonará el doble de la patente que corresponda. Estas patentes serán satisfechas íntegramente aunque el circo funcione una parte del año solamente y su pago es condición previa para su funcionamiento.

Disposiciones complementarias

Art. 260. — El impuesto se satisfará con arreglo a los precios diarios de boletería y no a los de abonos.

Art. 261. — Las empresas que entre sus instalaciones tengan pequeños teatros u otras diversiones, pagarán la patente correspondiente a cada diversión.

Art. 262. — Los locales que estén sujetos al pago de impuestos diarios, cuando éstos no se abonaren dentro del plazo que fije el D. E., incurrirán en un diez por ciento (10 o|o) de recargo, descontándose su importe del respectivo depósito de garantía; agotado éste, la gestión de cobro se hará judicialmente, con el cincuenta por ciento de recargo.

Art. 263. — Cualquier alteración de la capacidad de la sala o de los precios de las localidades que se hiciera sin dar conocimiento a la Dirección de Rentas e Inspección General, o la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario referente a estos locales, será penada con una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.).

Diversiones en general

Art. 264. — Por los establecimientos especialmente autorizados por el D. E. para hacer música después de la hora 1 y hasta las 4 horas, se pagará como patente por año . . . . . $ 5.000.—

Art. 265. — Por cafés cantantes que no cobren entradas, por año . . . . . $ 3.000.—

Los mismos servidos por camareras, siempre que se encuadren dentro de la ley 11.317, reglamentaria del trabajo de mujeres y menores, por año . . . . . $ 5.000.—

Los establecimientos llamados "cabarets", cualquiera sea la hora en que funcionen, por año . . . . . $ 25.000.—

Cuando cobren entrada se cobrará el doble de esas patentes.

Art. 266. — Por los cafés, bars, restaurants, casas de comida y demás negocios en que se empleen aparatos musicales mecánicos o de radiotelefonía, diaria o periódicamente y esa dure hasta la hora 1:

1ª. Categoría: Los que estén comprendidos dentro del perímetro determinado por ambas aceras de las calles Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, quedando incluídas en esa zona todas las esquinas de la calle Pueyrredón y las cuatro esquinas de Jujuy y San Juan, por año . . . . . $ 200.—

2ª. Categoría: Los ubicados fuera de ese perímetro, por año . . . . . „ 100.—

Art. 267. — Por los cafés, bars, restaurants, casas de comida y demás negocios que tengan cinematógrafo, se abonará $ 3.000.—

Los que expendan bebidas alcohólicas tendrán un cincuenta por ciento (50 o|o) de recargo.

Cuando en estos locales se cobre entrada abonarán el doble de los derechos establecidos, entendiéndose por entrada todo vale que se entregue al público antes o después de su acceso al local, sea aquél para consumación u otro fin.

Art. 268. — Los parques de diversiones pagarán anualmente una patente de . . . . . $ 2.500.—

Art. 269. — Por locales a los que se conceda permisos especiales para la realización de fiestas populares, diversiones, exposiciones, exhibiciones y cualquier otro espectáculo público que no estén expresamente gravados, se pagará el cinco por ciento (5 o|o) del producido de sus entradas brutas, y si utilizan aparatos musicales mecánicos o de radiotelefonía abonará el diez por ciento (10 o|o).

Las entradas deberán ser presentadas en talonarios y numeradas correlativamente y serán enviadas para su sellado previo e intervenidas por la Contaduría General.

Por cada infracción que se compruebe, se pagará una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.).

Art. 270. — Por cada partido de foot-ball que se realice entre equipos de profesionales, se pagará el diez por ciento (10 o|o) de las entradas brutas.

Art. 271. — Por los espectáculos de box entre profesionales, además del derecho de licencia, se pagará: los promotores particulares el treinta por ciento (30 o|o) de las entradas brutas; los promotores clubs el diez por ciento (10 o|o) de las mismas.

Art. 272. — Por las carreras de motocicletas ("Speedway") se pagará por reunión . . . . . $ 300.—

Art. 273. — Por cada cancha habilitada para el juego de golf en miniatura, se pagará por año . . . . . $ 100.—

Este impuesto deberá hacerse efectivo al solicitar el permiso respectivo que será anual y caducará el 31 de diciembre cualquiera sea la fecha de su otorgamiento.

Salones de fiestas y locales de baile

Art. 274. — Los dueños de los locales donde se hagan conciertos, bailes u otras fiestas, ya sean organizadas por particulares o por centros sociales, pagarán una patente anual de acuerdo con las tres categorías siguientes:

1ª. Categoría: Los valuados en el padrón correspondiente con un valor locativo mayor de $ 800 . . . . . $ 1.000.—
2ª. Categoría: Los valuados de $ 401 a $ 800 ,, 600.—
3ª. Categoría: Los valuados hasta $ 400 . . . ,, 400.—

Quedan exceptuados del pago de esta patente los locales de las sociedades de beneficencia, de socorros mútuos, y deportivas, que tengan personería jurídica.

Art. 275. — Cuando por los conciertos, bailes u otras fiestas que se celebren en los locales a que se refiere el artículo anterior se cobre entrada, se cobrará por cada vez, de acuerdo con la siguiente escala:

Precios de plateas:	1ª.	2ª.	3ª.
Hasta $ 1	$ 15.—	$ 10.—	$ 5.—
,, ,, 2	,, 25.—	,, 15.—	,, 10.—
,, ,, 3	,, 35.—	,, 20.—	,, 15.—
,, ,, 4	,, 45.—	,, 25.—	,, 20.—
De más de $ 4	,, 60.—	,, 35.—	,, 30.—

Art. 276. — Las academias y escuelas de bailes abonarán anualmente:

a) Cuando funcionen hasta la hora 20 . . $ 2.000.—
b) Cuando el funcionamiento se prolongue hasta la hora 0.30 . . . . . ,, 6.000.—

No pagarán derecho alguno las academias de cultura física en las que se imparta enseñanza a menores de 15 años.

Art. 277. — Los hoteles, restaurants y confiterías que entre sus instalaciones o dependencias posean salones para la realización de bailes, pagarán un derecho anual de . . . . $ 3.000.—

Cuando la danza se realice dentro del recinto en que se encuentren instaladas las mesas ocupadas por los concurrentes, se abonará . . . . . $ 4.000.—

En este caso el baile no podrá prolongarse después de la hora 1.

Los bailes que en estos locales se celebren deberán revestir exclusivamente carácter familiar o social.

Los derechos establecidos en el presente artículo sólo se percibirán cuando se empleen aparatos mecánicos musicales o de radiotelefonía y siempre que no cobren entrada o establezcan la consumación obligatoria.

Fiestas de Carnaval

Art. 278. — Por los teatros, circos, cinematógrafos para los que se solicite permiso para dar bailes de Carnaval, sean o no de disfraz, se cobrará:

1ª. categoría: Los que cobren entrada no mayor de $ 2 por cada baile	$	100.—
2ª. categoría: Más de $ 2 hasta $ 4	,,	200.—
3ª. categoría: Más de $ 4 hasta $ 5	,,	300.—
4ª. categoría: Más de $ 5 hasta $ 7	,,	400.—
5ª. categoría: Más de $ 7	,,	500.—

Art. 279. — Por los salones a que se refiere el Art. 274 aunque tengan la patente establecida en el mismo, se pagará por cada baile, sea o no de disfraz:

1ª. categoría: Los que cobren entrada no mayor de $ 2	$	75.—
2ª. categoría: Los que cobren entrada hasta $ 4	,,	100.—
3ª. categoría: Los que cobren entrada mayor de $ 4	,,	150.—

Art. 280. — Cuando en los locales a que se refieren los dos artículos anteriores no se otorguen contraseñas, se cobrará el doble del impuesto que corresponda.

Art. 281. — Por los bailes de Carnaval realizados en días no comprendidos para la realización de estas fiestas, se cobrará el derecho con el cincuenta por ciento (50 o|o) de rebaja.

Patentes varias

Art. 282. —

1º. Por cada mesa de billar se cobrará al año de acuerdo con la siguiente escala:

1ª. zona: Comprendida por ambas aceras de la calle Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, quedando incluídas en esta zona todas las esquinas de la calle Pueyrredón y las cuatro esquinas de Jujuy y San Juan	$	200.—
2ª. zona: Las no comprendidas en la anterior	,,	100.—

2°.	Por cada billar para pool, al año	,,	500.—
3°.	Por canchas de pelotas en que se cobre entrada	,,	1.000.—
4°.	Por salones de vistas:		
	a) Con música	,,	200.—
	b) Sin música	,,	150.—
5°.	Panoramas	,,	500.—
6°.	Por los salones para espectáculos de títeres:		
	1ª. categoría	$	150.—
	2ª. categoría	,,	100.—
	Se consideran en la primera categoría a los efectos de este inciso y del anterior a los locales ubicados en el radio expresado en el inciso 1°. de este artículo y en la segunda, los ubicados fuera de este radio.		
7°.	Por los locales donde se exhiben animales o fenómenos cobrando entrada	,,	200.—
8°.	Salones de patinar	,,	200.—
9°.	Por cada mesa de juego para tejo	,,	50.—
10.	Por cada aparato automático de fuerza y destreza	,,	20.—
11.	Por cada cancha de bolos	,,	100.—

Art. 283. — Por cada local habilitado para la realización de espectáculos públicos de boxeo $ 1.000.—

Art. 284. — Los permisos para funcionamiento de los juegos a que se refieren los incisos 1°., 2°., 3°. y 9°., serán retirados cuando se exploten apuestas por dinero, ya ofreciendo al público apostar o apostando directamente o por intermediarios, no habiendo derecho a devolución por las patentes abonadas.

Menores artistas

Art. 285. — Toda sala de espectáculos públicos sufrirá un recargo de treinta por ciento (30 o|o) en los impuestos correspondientes a la función, cuando intervengan en las representaciones menores comprendidos entre los 16 y 18 años de edad, sin perjuicio de iniciarse los procedimientos pertinentes en caso de infracción a la Ley Nacional del trabajo de mujeres y menores Nº. 11.317.

Cuando se trate de circos se pagará un recargo de veinte pesos ($ 20 m|n.) por función, independiente de la patente anual.

CAPITULO XI

ARANCELES Y RETRIBUCION DE SERVICIOS A PARTICULARES, MERCADO DE HACIENDA Y DERECHOS DE INSCRIPCION

Art. 286. — El arrendamiento de corrales y bretes en el Mercado de Hacienda, comprendido abrevamiento del ganado, luz y limpieza, y el derecho de pesaje, se abonará en la siguiente forma:

1°. Alquiler de corrales y bretes en el Mercado de Hacienda:
   a) Por cada animal vacuno . . . . . $ 1.—
   b) Por cada animal ovino . . . . . „ 0.05
   c) Por cada animal porcino o equino . „ 0.60

   Las solicitudes de arrendamiento de estos locales serán consideradas por riguroso orden de presentación.

2°. Derecho de pesaje:

   Por el pesaje de animales que se efectúe en las balanzas del establecimiento, se cobrará:
   a) Por cada animal vacuno, yeguarizo o porcino . . . . . „ 0.05
   b) Por cada animal ovino o caprino . „ 0.01

3°. Consignatarios en el Mercado de Hacienda: Los consignatarios en el Mercado de Hacienda, pagarán anualmente los derechos de inscripción y retribución de servicios de acuerdo con la siguiente escala:
   a) Los que introduzcan hasta 5.000 cabezas de ganado . . . . . „ 300.—
   b) Los que introduzcan de 5.001 a 10.000 cabezas de ganado . . . „ 500.—
   c) Los que introduzcan de 10.001 a 25.000 cabezas de ganado . . . „ 700.—
   d) Los que introduzcan de 25.001 a 50.000 cabezas de ganado . . . „ 1.000.—
   e) Los que introduzcan de 50.001 a 75.000 cabezas de ganado . . . „ 1.500.—
   f) Los que introduzcan de 75.001 o más cabezas de ganado . . . . „ 2.000.—

4°. Abastecedores:
   Los abastecedores en el Mercado Público, pagarán anualmente por derechos de inscripción y retribución de servicios . . . „ 150.—

5°. Vendedores y Repartidores en el Mercado:
   a) Los vendedores de comestibles y bebidas no alcohólicas, pagarán mensualmente . . . . . „ 5.—

b) Idem de vinos y cervezas con local fijo, pagarán mensualmente por alquiler del local, agua y limpieza . . . $ 20.—

c) Los repartidores de forraje y los vendedores ambulantes de forraje; de artículos de talabartería; de ropas o géneros; de plantas; de cuchillos y otras herramientas; de calzado; de mantas; así como los tusadores de equinos y en general todas las personas a quienes la Dirección autorice para ejercer su comercio dentro del establecimiento, pagarán por mes . . . „ 5.—

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento.

6°. Por alquiler y limpieza del local para la venta de carne al por menor, por mes . „ 15.—

LABORATORIOS

Art. 287. — Por todos los ensayos, análisis y determinaciones técnicas que se efectúen con intervención de los laboratorios de la Dirección de Alumbrado, Departamento de Obras Públicas, Dirección Sanitaria y Oficina Química, pagará:

a) Oficina Química

1°.	Aguas potables y gaseosas, hielo, etc. .	$	20.—
2°.	Bebidas sin alcohol, jarabes y jugo de frutas	„	20.—
3°.	Bebidas fermentadas y bebidas alcohólicas	„	25.—
4°.	Leche y derivados	„	20.—
5°.	Esencias y colorantes	„	30.—
6°.	Materias grasas en general	„	20.—
7°.	Harinas alimenticias y productos de panadería	„	30.—
8°.	Especies alimenticias en general . . .	„	20.—
9°.	Azúcares y productos de confitería . .	„	15.—
10.	Conservas alimenticias en general . . .	„	20.—
11.	Análisis industriales	„	50.—
12.	Contraste de aparatos automáticos para elaboración de soda	„	5.—
13.	Selección de mercaderías en partidas intervenidas	„	20.—
14.	Análisis sumarios a requerimiento del público	„	3.—

b) Dirección de Alumbrado

1°.	Por certificado de aprobación de un tipo de contador eléctrico o de gas . . .	$	200.—
2°.	Por certificado de medición de consumo y del rendimiento calorimétrico de los aparatos quemadores de gas, o de otros combustibles	,,	50.—
3°.	Por certificado de las características de funcionamiento de aparatos eléctricos y de gas en general	,,	50.—
4°.	Por certificado de las características de funcionamiento de voltímetros, amperímetros y wattímetros	,,	30.—
5°.	Por certificado de ensayos fotométricos de lámparas y artefactos eléctricos . . .	,,	30.—
6°.	Por certificado de ensayos de conductores eléctricos y materiales aislantes . . .	,,	20.—
7°.	Por certificado de aprobación de deshollinadores	,,	50.—

c) Departamento de Obras Públicas

1°.	Ensayo de resistencia a la rotura por compresión de bloques o cubos de material, hasta 30 centímetros de arista, cada uno .	$	15.—
2°.	Determinación de absorción de agua, por muestra, c|u.	,,	10.—
3°.	Ensayo de resistencia a la rotura por tracción de barras metálicas o de madera, c|u.	,,	15.—
4°.	Ensayo de resistencia a la rotura por compresión de cubos o piezas metálicas o de madera, c|u.	,,	15.—
5°.	Ensayo a la flexión de piezas de material metálico o de madera de no más de 225 centímetros cuadrados de sección y m. 1.20 de largo; c|u.	,,	15.—
6°.	Ensayo a la flexión de piezas de material metálico o de madera de más de 225 centímetros cuadrados de sección y más de m. 1.20 de largo, c|u.	,,	25.—
7°.	Ensayo a la flexión de bovedillas, c|u. .	,,	20.—
8°.	Ensayo de materiales de pavimentación (al desgaste, choque, abrasión o compresión), cada uno	,,	30.—

9.	Ensayo de alambres a la tracción, c/u.	,,	5.—
10.	Ensayo de cables metálicos a la tracción, cada uno	,,	30.—
11.	Ensayo de resistencia a la rotura por tracción de piezas de cemento o mortero, c/u.	,,	5.—
12.	Por determinación de peso específico de cemento, c/u.	,,	5.—
13.	Por determinación de fragüe de cemento, cada uno	,,	5.—
14.	Por determinación de sutileza de cemento, cada uno	,,	5.—
15.	Por determinación de constancia de volumen de cemento, c/u.	,,	5.—
16.	Por determinación de dilatación o contracción de cemento, c/u.	,,	5.—
17.	Por ensayo físico-mecánico de cementos o morteros, total, c/u.	,,	50.—
18.	Por ensayo químico de cementos o morteros, total, c/u.	,,	50.—
19.	Por análisis de hormigones con determinación de cantidad de cal o cemento en relación con la arena, c/u.	,,	10.—
20.	Por ensayo de rendimiento de calles, c/u.	,,	10.—
21.	Por ensayo granulométrico de diferentes materiales, c/u.	,,	10.—
22.	Ensayo determinación de vacíos y densidad aparente de diferentes materiales, c/u.	,,	10.—
23.	Aceites minerales — Determinación densidad, c/u.	,,	5.—
24.	Aceites minerales — Determinación viscosidad, c/u.	,,	15.—
25.	Aceites minerales — Determinación punto inflamación, c/u.	,,	5.—
26.	Aceites minerales — Determinación combustión, c/u.	,,	5.—
27.	Aceites minerales — Destilación fraccionada, c/u.	,,	20.—
28.	Aceites minerales — Ensayo a la fricción, cada uno	,,	5.—
29.	Aceites minerales — Poder lubrificante, cada uno	,,	15.—
30.	Asfalto o materiales bituminosos — Dosaje de betún soluble en sulfuro de carbono, c/u.	,,	10.—

31.	Asfalto o materiales, ensayo de penetración, c/u.	,,	5.—
32.	Asfalto o materiales, punto de fusión, c/u.	,,	5.—
33.	Asfalto o materiales, punto de inflamación, c/u.	,,	5.—
34.	Asfalto o materiales, ductilidad, c/u.	,,	10.—
35.	Asfalto o materiales, volatilización, c/u.	,,	10.—
36.	Asfalto o materiales, análisis completo, c/u.	,,	60.—
37.	Asfalto o materiales, telas hidrófugas, c/u.	,,	35.—
38.	Ensayos de impermeabilidad de cementos o morteros, c/u.	,,	15.—
39.	Ensayos de impermeabilidad de pinturas, cada uno	,,	15.—
40.	Capacidad cubridora de pinturas, c/u.	,,	10.—
41.	Elasticidad de pinturas, c/u.	,,	10.—
42.	Resistencia a la temperatura de pintura, c/u.	,,	20.—
43.	Ensayo físico-mecánico de pastas o líquidos para impermeabilizar cementos y morteros, c/u.	,,	50.—
44.	Ensayo de chapas aisladoras, c/u.	,,	35.—
45.	Ensayo general de mosaicos, tejas, caños, etcétera, c/u.	,,	35.—

Art. 288. — Por todo otro ensayo, análisis o determinación técnica que se efectúe en los laboratorios municipales, no expresamente previstos en esta Ordenanza, se cobrará de acuerdo al arancel que apruebe el D. E.

ASISTENCIA PUBLICA

Sociedades de Socorros Mutuos y Ley 9688

Art. 289. — Por estos servicios se cobrará:

a)	Hospitalización: Por cada día de hospitalización, o por fracción y por persona (incluso curaciones y medios de diagnóstico)	$	5.—
b)	Curaciones: Por cada curación en consultorio y por persona	,,	3.—
c)	Intervenciones, cirugía menor y mayor: Por cada intervención de cirugía menor y mayor, $ 5, 10, 20, 50 y	,,	100.—
d)	Medios de diagnóstico: Por cada medio de diagnóstico que se uti-		

lice, $ 5 y . . . . . ,, 10.—

e) Se considera por curación:
El cuidado post-operatorio de cirugía.
La renovación de apósitos simples.
La aplicación de revulsivos.
La extracción de puntos de sutura.
Los masajes.
Las inyecciones terapéuticas.

f) Se considerará por intervenciones de cirugía menor y mayor:

El tratamiento de las heridas superficiales	$	5.—
El tratamiento de las heridas profundas, afectando músculos y vasos	,,	10.—
El tratamiento de las heridas profundas, afectando tendones y nervios	,,	20.—
El tratamiento de las heridas desgarradas y amputaciones traumáticas de los dedos	,,	20.—
El tratamiento de las heridas superficiales, muy extensas y múltiples	,,	20.—
La extracción de cuerpos extraños de los tejidos superficiales y córnea	,,	10.—
Las aplicaciones de diatermia (cada una)	,,	5.—
Las aplicaciones eléctricas (galvánica estática, etc.), (cada una)	,,	5.—
Las punciones efectuadas con fines de expiración de derrame (cada una) . . .	,,	20.—
El tratamiento de la entorsis, esguinces, luxaciones de los huesos del carpo, etc. .	,,	10.—
El tratamiento de las luxaciones propiamente dichas de las grandes articulaciones y huesos del tarso.	,,	50.—
El tratamiento provisional de las fracturas.	,,	20.—
El tratamiento de fracturas de costillas y huesos pequeños	,,	20.—
Cualquier otra operación en que no sea necesaria la administración de anestesia por narcosis o inyecciones intrarraquídeas .	,,	50.—
El tratamiento de las fracturas de los grandes huesos largos que requieran la aplicación de aparatos, enyesados o de cualquier naturaleza, con objeto de contención de fragmentos	,,	100.—
Las operaciones efectuadas sobre huesos y grandes articulaciones, aunque se efectúen con anestesia local o regional (suturas óseas, artrotomías, artroplastías, etc.)	,,	100.—

	Las extracciones de cuerpos extraños de las vías respiratorias, urinarias y digestivas	,,	100.—
	Los injertos de piel	,,	100.—
	Las operaciones viscerales, de cualquier cavidad del cuerpo, aunque fueran efectuadas con anestesia local por infiltración o inhibición	,,	100.—
	Todas las demás operaciones que exigen el empleo de anestesia por narcosis o inyecciones intrarraquídeas	,,	100.—
g)	Se considerará como medios de diagnóstico:		
	Los exámenes de laboratorio (cada uno)	,,	5.—
	Las reacciones de Wassermann	,,	10.—
	Las radioscopías (cada una)	,,	10.—
	Las radiografías	,,	10.—
	Las punciones raquídeas (cada una)	,,	10.—
	Los exámenes electrocardiográficos (cada uno)	,,	10.—

Dentro del precio establecido para las heridas va incluído la inyección obligatoria de suero antitetánico.

INSTITUTO DE RADIOLOGIA Y FISIOTERAPIA

Art. 290. — Por los servicios del Instituto de Radiología y Fisioterapia, se pagará:

(Clasificación)		
Radiografías:		(Precio)
Antebrazo de frente o perfil	$	10.—
Antebrazo de frente y perfil	,,	15.—
Aparato digestivo completo	,,	80.—
Aparato urinario completo	,,	50.—
Aparato vejiga	,,	20.—
Ambos riñones	,,	25.—
Ambos uréteres	,,	25.—
Utero salpingografía	,,	50.—
Articulación coxo-femoral	,,	15.—
Columna cervical de frente o perfil	,,	15.—
Columna cervical de frente y perfil	,,	20.—
Columna dorsal o lumbar de frente o perfil	,,	15.—
Columna dorsal o lumbar de frente y perfil	,,	25.—
Columna entera de frente	,,	30.—
Columna entera de frente y perfil	,,	45.—
Codo de frente o perfil	,,	10.—
Codo de frente y perfil	,,	15.—

Corazón y aorta, una teleradiografía	„	20.—
Corazón y aorta, dos teleradiografías	„	30.—
Cráneo de frente o perfil	„	15.—
Cráneo de frente y perfil	„	20.—
Cuello de pie, de frente o perfil	„	10.—
Cuello de pie, de frente y perfil	„	15.—
Dedos, uno o varios	„	5.—
Diáfisis femoral, de frente o perfil	„	15.—
Diáfisis femoral, de frente y perfil	„	20.—
Diáfesis humeral, de frente o perfil	„	10.—
Diáfisis humeral, de frente y perfil	„	15.—
Dientes intra-bucal, por placa	„	5.—
Dientes intra-bucal, placa suplementaria	„	2.—
Esófago o estómago	„	25.—
Hemitórax (costilla u omoplato)	„	15.—
Hígado	„	25.—
Hígado prueba de Graham	„	60.—
Intestino grueso, por enema	„	40.—
Intestino para el estudio de la evacuación	„	40.—
Mano, de frente o perfil	„	10.—
Mano, de frente y perfil	„	15.—
Maxilar inferior	„	15.—
Muñeca, de frente o perfil	„	10.—
Muñeca, de frente y perfil	„	15.—
Neumoperitoneo	„	100.—
Pelvis	„	20.—
Pie, de frente o perfil	„	10.—
Pie, de frente y perfil	„	15.—
Pierna, de frente o perfil	„	15.—
Pierna, de frente y perfil	„	25.—
Pulmones	„	25.—
Rodilla, de frente o perfil	„	15.—
Rodilla, de frente y perfil	„	20.—
Sacro	„	20.—

Radioscopía:

Miembros	„	10.—
Cabeza, tórax, abdomen	„	20.—

Roentgenterapia:

Ultrapenetrante	„	150.—
Semipenetrante	„	100.—
Superficial	„	80.—

Curieterapia:

Aplicaciones para enfermedades de la piel	„	100.—

De la boca	,,	200.—
Organos genitales	,,	300.—

Fototerapia:

Ultravioleta para enfermedades de la nutrición, raquitismo, debilidad, etc. (por mes)	,,	100.—
Ultravioleta para lesiones óseas y cutáneas (por mes)	,,	100.—
Ultravioleta para laringe (por aplicación)	,,	5.—
Infra rojos (por aplicación)	,,	5.—

Electroterapia:

Por aplicación de electricidad, estática, alta frecuencia en cantidad y tensión, diatermia médica, ionización, galvanización, farádica, etc.	,,	5.—
Tratamiento de obesidad (por mes)	,,	100.—
Por diatermia quirúrgica para lesiones cutáneas	,,	50.—
Cavidades	,,	80.—

Electrodiagnóstico:

Examen completo con informe	,,	20.—

Electrocardiografía:

Trazado completo con informe	,,	30.—

Kinesiterapia-Hidroterapia:

Por cada sesión, masaje manual	,,	4.—
Por cada sesión, gimnasia mecánica	,,	2.—
Por cada sesión, reeducación	,,	2.—

APLICACION DEL ARANCEL

Matrimonios

Entrada mensual	Solo	2 hijos	5 hijos	5 ó más
Hasta $ 120	10 o|o	5 o|o	gratis	gratis
,, ,, 200	25 o|o	20 o|o	10 o|o	5 o|o
,, ,, 300	35 o|o	30 o|o	20 o|o	15 o|o
,, ,, 400	50 o|o	40 o|o	30 o|o	25 o|o
,, ,, 500	80 o|o	60 o|o	50 o|o	40 o|o
,, ,, 600	100 o|o	80 o|o	70 o|o	60 o|o

A las personas que hicieran falsas declaraciones se les cobrará la diferencia existente con un 50 o|o de recargo.

Desinfecciones

Art. 291. — Las desinfecciones se pagarán en la siguiente forma:

a) Por cada metro cúbico o fracción de desinfección con estufa . . . . . $ 2.—
b) Por metro cúbico de desinfección al formol . . . . . „ 0.10
c) Por metro cúbico de desinfección al bicloruro . . . . . „ 0.03
d) Por metro cúbico de desinfección al bicloruro en casas o habitaciones desocupadas „ 0.15
e) Por metro cúbico de desinfección al formol, en casas o habitaciones desocupadas „ 0.10
f) Por desinfección de un coche cerrado, particular, de plaza u ómnibus . . . . „ 0.10
g) Por desinfección de cada ómnibus en los garages de las respectivas empresas, cuando las mismas así lo soliciten y sea posible efectuar ese servicio . . . . . „ 0.50
h) Por desinfección de los coches de tranvías „ 0.50
i) Por desinfección de un coche o vagón de ferrocarril . . . . . „ 1.50
j) Por desinfección de establos en que se hayan guardado animales enfermos, por cada establo . . . . . „ 1.—
k) Por la desinfección de la ropa de vagones dormitorios de ferrocarril, se pagará con arreglo a la tarifa de estufa.

La desratización será en general gratuita; la desinfección será obligatoria y gratuita en los conventillos, casas de inquilinato, de vecindad donde se subalquilan piezas y los pequeños negocios ocupados por la familia del comerciante, y en general, las casas que no devengan un alquiler mayor de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.).

Registro de amas

Art. 292. — Por cada ama que se solicite, se pagará . . . . . $ 5.—

En el registro de nodrizas, abierto en la Asistencia Pública, se inscribirá gratuitamente a todas las personas que se dediquen a la lactancia mercenaria, previo reconocimiento médico y análisis de la leche, también gratuitos.

Inspección Veterinaria de Tambos

Art. 293. — Por cada vacunación de tuberculina, se pagará . . . . . $ 3.—

Cuando no se acepte el diagnóstico del instituto de observación y se solicite una nueva tuberculinización, se cobrará por ésta cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.), y diariamente, por los gastos que se originen . . . . . $ 10.—

Ambulancias

Art. 294. — El alquiler de ambulancias se regirá por la siguiente tarifa:

1°. Primera hora (a sangre) . . . . . $ 10.—
2°. Segunda hora o fracción (a sangre) . . ,, 5.—
3°. Ambulancia de 1ª. categoría (automóvil), por hora . . . . . ,, 20.—

Autoambulancia especial

Art. 295. — Por cada viaje que no pase de dos horas . . . . . $ 50.—
Por cada hora subsiguiente . . . . . ,, 20.—

Comedores infantiles

Art. 296. — Por cada almuerzo en estos comedores instalados de acuerdo a la Ordenanza de julio 24 de 1924 . . . . $ 0.20

Derechos de examen de idoneidad

Art. 297. — Por examen completo, se pagará:

Motormen . . . . . $ 20.—
Foguistas . . . . . ,, 15.—
Ascensoristas . . . . . ,, 15.—
Chauffeurs . . . . . ,, 10.—
Guarda de ómnibus . . . . . ,, 5.—
Electricistas de salas de espectáculos públicos:
1ª. Categoría . . . . . ,, 30.—
2ª. ,, ... ,, 20.—
3ª. ,, ... ,, 10.—
Por cada duplicado de libretas de idoneidad de electricistas de salas de espectáculos públicos . . . . ,, 5.—

Copia de planos de instalaciones

Art. 298. — Por cada copia de planos que expida la Dirección de Alumbrado, se cobrará:

Por cada metro cuadrado o fracción . . . $ 5.—
En caso en que por no existir planos en tela, sea necesario proceder a su confección, por cada metro cuadrado o fracción . . . . . ,, 25.—

Inspección de instalaciones eléctricas, mecánicas o de gas

Art. 299. — Por cada inspección completa de instalaciones mecánicas, eléctricas o de gas para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, etc., por cada vez que se solicite sin ser ésta obligatoria, se abonará un derecho con arreglo a la siguiente escala:

1°.	Instalaciones cuyo valor no exceda de	$	100.—	$	5.—
2°.	Instalaciones cuyo valor no exceda de	„	300.—	„	10.—
3°.	Instalaciones cuyo valor no exceda de	„	500.—	„	15.—
4°.	Instalaciones cuyo valor no exceda de	„	1.000.—	„	20.—
5°.	Instalaciones cuyo valor no exceda de	„	2.000.—	„	75.—
6°.	Instalaciones cuyo valor no exceda de	„	4.000.—	„	100.—
7°.	Instalaciones cuyo valor no exceda de	„	6.000.—	„	125.—
8°.	Instalaciones cuyo valor no exceda de	„	8.000.—	„	150.—
9°.	Instalaciones cuyo valor no exceda de	„	10.000.—	„	175.—
10.	Instalaciones cuyo valor no exceda de	„	25.000.—	„	225.—
11.	De más de.	„	25.000.—	„	250.—

Aprobación de ómnibus automóviles

Art. 300. — Por aprobación de cada tipo de ómnibus automóviles . . . . . $ 50.—

Cilindros aplanadores por día de 8 horas de trabajo

Art. 301. —

a) Cilindros a vapor, 10 a 15 toneladas de peso, por día . . . . . $ 70.—

b) Rodillos aplanadores, de 3 a 7 toneladas, tirados por bueyes, por día . . . . . „ 20.—

Cuando los cilindros se hundan en un terreno mal rellenado, se aplicará al solicitante una multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n.), y se cobrarán los gastos de compostura de la máquina si sufriera desperfectos.

Para el cómputo del tiempo que deberá cobrarse, se contará desde el instante de la salida del depósito hasta su regreso al mismo.

Por el uso de la máquina de abovedamiento de calles, por día de 8 horas de trabajo, se cobrará . . . . . $ 20.—

Para esta máquina se computará el tiempo en igual forma que para los incisos anteriores.

Grúa móvil

Art. 302. — Por alquiler de la grúa móvil se pagará, por hora . . . . . $ 25.—

Cuando los servicios se requieran por más de 8 horas, se abonará por día . . . . . ,, 150.—

El día se computará por 8 horas de trabajo.

Independientemente se pagará por traslado de la grúa:

a) Por cada viaje de 25 cuadras (ida y vuelta) $ 20.—

b) Por cada fracción de 5 cuadras . . . . ,, 4.—

Cuando la grúa se hunda en terrenos que se hallen en malas condiciones de acceso o sufra cualquier deterioro por deficiencias existentes en el lugar donde deba operar, se aplicará una multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.), y se harán efectivos los gastos de reparación.

Tablados y palcos

Art. 303. — La colocación de tablados y palcos se solicitará por escrito, y sólo se concederá previo depósito de garantía y pago de los derechos establecidos:

a) Depósito de garantía equivalente al 25 o|o del valor de los materiales solicitados.

b) Derecho de arme y desarme, por cada metro cuadrado . . . . . $ 1.—

c) Derecho por transporte de ida y vuelta, por viaje que no exceda de 25 cuadras . . . ,, 10.—

d) Por cada 5 cuadras siguientes o fracción. ,, 2.—

e) El importe de las reparaciones de los desperfectos que se ocasionen al material, correrá por cuenta del solicitante y será deducido del depósito de garantía.

Banda Municipal

Art. 304. — Por cada vez que se conceda la Banda de Música, se cobrará:

Por la Banda completa . . . . . $ 300.—

El Departamento Ejecutivo dará cuenta en cada caso al Hono-

rable Concejo Deliberante de la concesión gratuita de la Banda.

Jardín Zoológico

Art. 305. —

1°. Todo visitante al Jardín Zoológico, mayor de catorce años, pagará por derecho de entrada . . . . . $ 0.10

Los menores de catorce años acompañados de personas mayores y alumnos de cualquier escuela que concurran en corporación acompañados de sus maestros, entrarán libremente, así como los soldados, marineros y clase de tropa del ejército y armada y el personal uniformado de policía, bomberos, correo y municipal.

2°. Por viajes en cochecitos, petizos, camellos y llamas (niños únicamente) . . . . $ 0.20

Sociedades Anónimas

Art. 306. — Las sociedades anónimas que exploten concesiones de la Administración pagarán cada una, al mes, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 342 del Código de Comercio $ 200.—

Extracción de arena del río, resaca, césped, cascajo o estiércol

Art. 307. — Por extracción de arena del río, resaca o cascajo, o césped, se cobrará:

1°. Por carro, hasta 2.000 kilos . . . . $ 1.—

2°. Por carro de más de 2.000 kilos . . ,, 2.—

Art. 308. — El servicio de extracción de estiércol, practicado por la Municipalidad, en las caballerizas, tambos, casas particulares y demás locales donde se aloje ganado, se cobrará al mes, por cada animal existente:

a) Cuando excedan de 40 animales en el mismo local . . . . . $ 2.—

b) Cuando no exceda de esa cantidad . . ,, 3.—

c) El servicio extraordinario de extracción de basuras o residuos, practicado a solicitud de particulares, se cobrará por cada viaje y por carro . . . . . ,, 10.—

Ambulancias para animales

Art. 309. — Por alquiler de ambulancias, se pagará:

a) Por cada viaje que no exceda de 25 cuadras desde el punto de embarque y por animal . . . . . $ 5.—

b) Por cada cinco cuadras siguientes o fracción . . . . . ,, 1.—

c) Por las ambulancias del Instituto de Observación de Vacas se cobrará, cualquiera sea la distancia que recorran, por cada viaje . ,, 5.—

Depósitos

Art. 310. —

1°. Por cada vehículo en depósito, retenido por infracción a las ordenanzas municipales, por día . . . . . $ 0.50

2°. Por los animales que se recojan por estar sueltos, abandonados o perdidos en la vía pública o por entrar en plazas o paseos, se pagará antes de retirarlos, sin perjuicio de la multa correspondiente, por cada animal y por día . . . . . ,, 1.50

3°. Muebles y otros objetos, por metro cuadrado y por día . . . . . ,, 0.25

Conducción de grandes pesos

Art. 311. — Por el alquiler del carro especial para conducir materiales o bultos, con peso hasta 20.000 kilos, se cobrará:
Por viaje, dentro de la Capital . . . . . $ 50.—

Chapas de numeración

Art. 312. — Por cada chapa de numeración . $ 1.—

Rellenamiento de terrenos particulares

Art. 313. — Los particulares que soliciten rellenamiento de terrenos con tierra, cenizas, el producto recogido del barrido público u otros residuos, pagarán por cada metro cúbico . $ 0.25

Balneario Municipal

Art. 314. — Por cada servicio de baño . . . $ 0.10
Cada traje de baño se venderá a . . . . . ,, 1.50

Casas de baño del Parque Nicolás Avellaneda

Art. 315. — Por cada servicio de baños . . $ 0.20

Piletas de natación de la Recoleta

Art. 316. — Por cada servicio de baño . . . $ 0.20

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LA ORDENANZA DE IMPUESTOS

Art. 317. — El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma en que han de cobrarse los impuestos y establecerá las épocas para el pago, siempre que no estuvieran determinadas en la Ordenanza de Impuestos.

Art. 318. — Los derechos en concepto de retribución de servicios que no tengan expresamente indicada fecha fija para su pago, deberán oblarse al solicitarse su prestación; y si se desiste de lo solicitado antes de haberse practicado los estudios, inspecciones, pruebas o ensayos requeridos, se podrá obtener la devolución de los derechos abonados.

Art. 319. — Cuando algún establecimiento u objeto escape por sus condiciones excepcionales a las disposiciones de esta ordenanza, el Departamento Ejecutivo les fijará el impuesto o derecho que pueda corresponderle, dando cuenta al H. Concejo Deliberante oportunamente.

Art. 320. — Los gravámenes anuales que establece la presente Ordenanza serán rebajados en un 25 o|o, 50 o|o ó 75 o|o cuando la habilitación, funcionamiento, etc., de lo gravado comience el 1°. de abril, 1°. de julio o 1°. de octubre, respectivamente, salvo disposiciones expresas en contrario contenidas en la misma.

Los impuestos y patentes en general a los arrendatarios en el Balneario Municipal se cobrarán proporcionalmente al tiempo en que funcionen sus negocios o instalaciones.

Art. 321. — Los contribuyentes por impuestos, patentes y derechos municipales, así como las empresas que exploten concesiones de servicio público que no verifiquen el pago en la época determinada, salvo lo dispuesto en casos especiales, estarán sujetos a un recargo del diez por ciento (10 o|o) de su valor durante los quince (15) días a contar del vencimiento; del veinticinco por ciento (25 o|o) en los quince (15) días subsiguientes, y el cincuenta por ciento (50 o|o) al mes, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio que originen.

Art. 322. — Los arrendatarios de puestos en los mercados municipales pagarán sobre el alquiler por cada frente de los que ocupen un aumento de diez centavos moneda nacional ($ 0.10 m|n.) diarios, como impuesto especial destinado a la conservación y mejora de esos establecimientos. El D. E. nombrará una comisión de tres personas de cada mercado, la cual se encargará de las obras necesarias, con intervención del D. E.

Art. 323. — El Intendente Municipal, en ningún caso, podrá exonerar las multas y recargos referentes al pago de impuestos, patentes o derechos.

Art. 324. — Los reclamos, aclaraciones o interpretaciones que se promuevan, no interrumpen los plazos para el pago de los impuestos. Los interesados deberán oblarlos oportunamente, sin perjuicio de gestionar la devolución si se creyesen con derecho a ella.

Art. 325. — Los depósitos de garantía exigidos de acuerdo con las ordenanzas para el pago de las multas, responden también al pago de impuestos y derechos que se adeuden y deberán ser reintegrados en el término de cuarenta y ocho horas cuando el todo o parte de ellos se hubiere afectado en esos pagos.

Cuando se trate de depósitos de garantía de locales de espectáculos públicos, el D. E. podrá ordenar el cierre del local hasta tanto se efectúe la reintegración del respectivo depósito.

Art. 326. — Todos los establecimientos, objetos o actividades sujetos a licencia, registros, habilitación, etc., deben los derechos correspondientes desde el día en que se inicien, aun cuando en definitiva la resolución que recaiga en el expediente o trámite respctivo sea denegatoria o limitativa de un funcionamiento.

Art. 327. — Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 20. Pág. 1160.

Observada por el D. E. con fecha Mayo 19 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica N°. 26. Pág. 1459.

Ordenanza General de Presupuesto y Cálculo de Recursos, año 1932

Buenos Aires, Mayo 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4105

Artículo 1°. — Fíjase en la suma de un millón ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional (pesos 1.149.440 m|n.) el presupuesto de sueldos y gastos del Honorable Concejo Deliberante, comprendidos en el artículo 1°. y distribuídos en los incisos I, II y III.

Art. 2°. — Fíjase en la suma de $ 109.268.448.99 el presupuesto de sueldos y gastos del Departamento Ejecutivo comprendidos en el artículo 2°. y distribuídos en los incisos 1°. al 40.

Art. 3°. — Los gastos presupuestos en los artículos anteriores serán cubiertos con la suma de $ 110.417.888.99 moneda nacional, proveniente de los recursos cuyo detalle se especifica en el artículo 3°. del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio.

Art. 4°. — El descuento del cinco por ciento (5 o|o) que establece el inciso b) del artículo 2°. de la ordenanza de creación de la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios se hará efectivo sobre los sueldos nominales, fijados en el presente presupuesto.

Art. 5°. — Los empleados que desempeñen puestos administrativos con sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m|n.) al 1°. de marzo de 1932 y tuvieran más de 15 años de servicios prestados a la Municipalidad o que llegaren a ese límite durante el ejercicio del presente presupuesto, gozarán de un 20 o|o de aumento, que se les liquidará a medida que alcancen aquella antigüedad.

Art. 6°. — Los empleados que desempeñen puestos administrativos, con sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) al 1°. de marzo de 1932 y tuvieran más de diez años de servicios prestados a la Municipalidad o que llegaren a ese límite durante el ejercicio del presente presupuesto, gozarán de un 15 o|o de aumento que se les liquidará a medida que alcancen a aquella antigüedad.

Art. 7°. — Todo el personal comprendido en los artículos 5°. y 6°. (empleados u obreros), con sueldo hasta doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales ($ 250 m|n.), al 1°. de marzo de 1932, y con más de 10 años de servicios prestados a la Municipalidad o que llegaren a ese límite durante el ejercicio del presente presupuesto, gozarán de un 10 o|o de aumento, que se les liquidará a medida que alcancen aquella antigüedad.

Art. 8°. — Las bonificaciones a que se refieren los artículos 5°., 6°. y 7°., serán computados como parte integrante del sueldo a los efectos del artículo 4°. y se comenzará a pagar desde el 1°. de marzo de 1932 en adelante.

Art. 9°. — A los efectos de las bonificaciones de este presupuesto, declárase empleados, a los músicos de la Banda Municipal y a los Capataces, Subcapataces y Apuntadores, con sueldo hasta doscientos cincuenta pesos mensuales ($ 250).

Art. 10. — Todo personal administrativo y obrero de servicio permanente, con sueldo mensual determinado en este presupuesto, estará obligado a contribuir con los descuentos que establece la ordenanza de jubilaciones, retiros y subsidios. La contribución inicial de

la tercera parte del primer mes de sueldo que corresponda a obreros calificados, servicios auxiliares y peones, se hará en seis (6) cuotas mensuales consecutivas.

Art. 11. — El cargo de Contralor General de la Administración será desempeñado por la persona que designe el Intendente Municipal al hacerse cargo de su puesto, y cesará con el mismo, no estando sujeto a la disposición del artículo 45 del Digesto Municipal, ni a los beneficios de la ordenanza de jubilaciones, retiros y subsidios.

Art. 12. — Los sueldos sancionados por este presupuesto, sólo podrán liquidarse en retribución de las funciones para que han sido propuestos por el Departamento Ejecutivo en cada una de las oficinas de su dependencia. Los empleados percibirán el sueldo que corresponda al desempeño de la función para que fueran designados en su nombramiento. Suprimida la función caduca la asignación del sueldo y el empleado cesará de hecho.

Art. 13. — Los empleados que ocupen propiedades municipales, por razones ajenas a sus funciones, pagarán el alquiler que les fije el Departamento Ejecutivo.

Art. 14. — Los obreros mayores de 18 años de edad, de ambos sexos ocupados por la Municipalidad, que no perciban otra remuneración, en casa o comida, gozarán del salario mínimo de $ 165 mensuales o $ 6.60 m|n. por día. Los obreros que tuvieran remuneración en casa o comida, que soliciten el externado, percibirán el salario mínimo aunque figuren en el presupuesto con una asignación menor. Se exceptúa de esta disposición, los alumnos y aprendices que figuren como tales en las escuelas y talleres.

Art. 15. — Los procuradores municipales de Rentas y Multas, percibirán en concepto de comisión el 20 o|o sobre los ingresos, con exclusión de los recargos, no pudiendo exceder de la suma de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada comisión.

Art. 16. — En los Talleres de la Administración a medida que se produzcan las vacantes de medio oficiales, serán llenadas con el personal de aprendices, el que a su vez será promovido a la categoría inmediata superior.

Art. 17. — Los puestos de masajistas para el Instituto de Radiología y Fisioterapia, serán llenados con el personal de masajistas honorarios de los hospitales, teniendo en cuenta su antigüedad en dichos cargos.

Art. 18. — Los cargos de Jefes de Laboratorios podrán ser ocupados por los doctores en bioquímica.

Art. 19. — Los empleados de la Oficina de Locación de Servicios deberán conocer un idioma extranjero.

Art. 20. — El Departamento Ejecutivo ordenará a los Jefes de las dependencias que tengan personal obrero, que cumplan la disposición del Digesto Municipal sobre licencia de veinte días.

Art. 21. — Las subvenciones á que se refiere el inciso 36 del artículo 2°. se liquidarán proporcionalmente y por semestre, debiendo rendirse cuenta documentada al Departamento Ejecutivo de su inversión.

Art. 22. — Las adquisiciones que se realicen con los fondos asignados por este presupuesto se efectuarán con intervención de la Dirección de Suministros y llenando los requisitos legales correspondientes. Quedan exceptuadas de dichas disposiciones las compras realizadas con fondos de caja menor. Los funcionarios que contravinieren dichas disposiciones, se harán pasibles de las correspondientes sanciones legales.

Art. 23. — La Contaduría General observará en cada caso las transgresiones a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 24. — El Departamento Ejecutivo abrirá una Cuenta Especial en la que se acreditarán los ingresos provenientes de años anteriores. De dichos ingresos y mientras no esté cubierta la suma incluída en el Cálculo de Recursos para el corriente ejercicio, se destinará hasta el 20 o|o exclusivamente, al pago de créditos pendientes de ejercicios vencidos y devolución de impuestos; debiendo dar cuenta mensualmente de su estado al Honorable Concejo Deliberante.

Art. 25. — El Departamento Ejecutivo abrirá una Cuenta Especial en la que se acreditarán los ingresos provenientes de recargos por falta de pago de impuestos y de multas. Los fondos recaudados por estos conceptos, se destinarán al pago del personal a comisión y al final del ejercicio, el excedente de esta cuenta ingresará a Rentas Generales.

Art. 26. — Los ingresos provenientes del impuesto al Hipódromo (Ley N°. 12.242) quedan afectados a las subvenciones especialmente creadas por dicha Ley e incluídas en el presente presupuesto. El remanente se destinará a sufragar la parte correspondiente de gastos generales de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública.

Art. 27. — La recaudación correspondiente a la imposición establecida para los espectáculos de box y foot-ball profesional ingresará a rentas generales y queda afectada a cubrir la parte de gastos que origina el sostenimiento de los hospitales y asilos municipales y al fomento de los deportes en general a cargo de la Dirección de Plazas de Ejercicios Físicos.

Art. 28. — El producido de la venta de propiedades municipales provenientes de expropiación para apertura, rectificación, o ensanche de calles y avenidas, así como los arrendamientos y producido de las demoliciones, queda afectado a los servicios de intereses y amortizaciones ordinarias de los empréstitos autorizados por leyes y ordenanzas.

Art. 29. — El Departamento Ejecutivo publicará en el Boletín Municipal dentro del término de 10 días de realizada, toda inver-

sión imputable a gastos generales, sin perjuicio, de la dispuesto en el artículo 59, inciso 6°. de la Ley 1260.

Art. 30. — A medida que se produzcan vacantes de Jefes de Registro Civil el Departamento Ejecutivo procurará refundir en una, dos o más secciones, siempre que no se perjudique el buen servicio dotándolas de todos los elementos y comodidades necesarias.

Art. 31. — Las vacantes de masajistas que se produzcan en los hospitales municipales serán llenadas preferentemente y en lo posible, con profesionales diplomados (ciegos).

Art. 32. — Las vacantes existentes se llenarán a propuesta de los Directores o Jefes de Reparticiones donde ellas existan, los cuales a igualdad de condiciones, deberán dar preferencia a los que hubieran pertenecido al personal de la Comuna, y tengan buenos antecedentes.

Art. 33. — Las Visitadoras de Higiene, deberán poseer título otorgado por Universidad Nacional. Fíjase el plazo de dos años para que el personal que actualmente desempeña dichos puestos y que tenga más de dos años de antigüedad se coloque en las condiciones establecidas.

Art. 34. — Todo el personal obrero especializado, que figure como peón en el presente presupuesto, pasará a ocupar en primer término, las vacantes de su especialidad que se produzcan en la Administración.

Art. 35. — El Departamento Ejecutivo levantará un censo del personal obrero especializado, de acuerdo con la función que desempeña, con prescindencia, de la leyenda que tenga en el presupuesto, en el caso de no ser la que le corresponda.

Art. 36. — Las vacantes de guardianes de plazas que se produzcan, serán llenadas por el Departamento Ejecutivo con personal de la Administración, que tenga una disminución de su capacidad física para el trabajo.

Art. 37. — La oficina de Saneamiento, distribuirá las cuadrillas destinadas a atender los barrios no pavimentados, en la siguiente forma: 55 cuadrillas de 12 obreros cada una a las órdenes de un subcapataz que atenderán las 55 zonas indicadas en el plano preparado por el Departamento de Obras Públicas dedicándose exclusivamente a trazar y limpiar zanjas, construir pasos de piedras y pequeños puentes de zanjas, sin que puedan ser trasladadas bajo ningún concepto de sus radios.

Art. 38. — Cada funcionario, empleado, obrero, etc., deberá desempeñar las funciones para las que ha sido designado, conforme al presente presupuesto. Los pases que ordenare el Departamento Ejecutivo así como el personal que figurare en comisión, deberán ser publicados en el Boletín Municipal.

Art. 39. — El Matadero Modelo y Frigorífico Municipal y de-

más reparticiones autónomas de la administración, deberán someter sus respectivos presupuestos de gastos y cálculo de recursos a la aprobación del D. E. y por éste a la del H. C. D.

Art. 40. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 20. Pág. 1072.

Observada por el D. E. con fecha Mayo 18 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica N°. 26. Pág. 1458.

Agua corriente. — Suministro a un pasaje

Buenos Aires, Mayo 6 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. a la mayor brevedad haga las gestiones necesarias ante quien corresponda para que sea suministrada el agua corriente a los vecinos del pasaje, ubicado entre las manzanas comprendidas por las calles Porcel de Peralta, Avenida General Paz, Simbrón y Tinogasta.

Saludan atentamente al señor Intendente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 21. Pág. 1248.

Construcciones de madera

Buenos Aires, Mayo 6 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4106

Artículo 1°. — Suspéndese todos los trámites iniciados por el Departamento Ejecutivo sobre desalojo y demolición de casas o viviendas de madera existentes en el Municipio.

Igualmente quedan suspendidos los efectos del artículo 149 del Reglamento General de Construcciones (art. 550 del Digesto Municipal de 1929), en los que a reparaciones en esta clase de construcciones se refiere.

Art. 2°. — Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, las construcciones en que, por fundamentales motivos de higiene o de seguridad sean necesarios, a juicio del D. E., su desalojo o demolición.

Art. 3°. — Esta ordenanza no afecta a la prohibición establecida en el artículo 146 del citado Reglamento (artículo 547 del mismo Digesto).

Art. 4°. — Comuníquese, etc..

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 13 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.743. I. 932).

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 21. Pág. 1253.

Estacionamiento Plaza de Mayo

Buenos Aires, Mayo 6 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4107

Artículo 1°. — El Departamento Ejecutivo suspenderá los efectos del Decreto en el cual se establece la prohibición de estacionamiento de automóviles alrededor de la Plaza de Mayo, hasta tanto el Honorable Concejo Deliberante, se pronuncie definitivamente al respecto.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 21. Pág. 1253.

Comisión de Hacienda y Cuentas. — Investigación situación Compañías Tranvías Anglo Argentino y Lacroze

Buenos Aires, Mayo 6 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Encomiéndase a la Comisión de Hacienda y Cuentas todas las gestiones que fuesen necesarias, con amplias facultades de investigación, para establecer la situación de la contabilidad y administración de las Compañías de Tranvías Anglo Argentina y Lacroze.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 21. Pág. 1255.

Barrio Segurola. — Mejoras

Buenos Aires, Mayo 10 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4108

Artículo 1°. — Con la mayor urgencia, el Departamento Ejecutivo tomará todas las disposiciones conducentes a llevar a cabo en el barrio Segurola, de casas de Construcciones Modernas, las siguientes medidas:

a) Pavimentación de las calles que cruzan dicho barrio y de aquellas otras entre las cuales está comprendido.
b) Organización de un servicio de recolección diaria de resíduos domiciliarios.
c) Creación de una feria franca.
d) Aumento de vigilancia policial.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 21 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.928. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 22. Pág. 1301.

Monumento del Parque Ameghino

Buenos Aires, Mayo 10 de 1932.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo dispusiera se pinte de negro los nombres de los caídos en su misión de auxilio en la epidemia de fiebre amarilla de 1871 en Buenos Aires, inscriptos en el monumento de mármol recordatorio, existente en el parque Ameghino, y que el tiempo ha borrado o ha dejado imperceptibles; como también la colocación de cuatro focos de luz para su iluminación.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 22. Pág. 1302.

Investigación

Buenos Aires, Mayo 10 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del D. E. que prosiga con la mayor premura la investigación ordenada por expediente número 22.654. C. 931 y que en oportunidad le informe de su resultado.

Asimismo solicita que se le informe si todas las oficinas que recibieron sumas de dinero con cargo de rendir cuentas, desde el 12 de octubre de 1928 hasta la fecha, lo han hecho por la totalidad

de las mismas y de no ser así, en qué estado se encuentra esa rendición.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 22. Pág. 1306.

Hermanas de Caridad. — Exclusión

Buenos Aires, Mayo 10 de 1932.

DECLARACION:

El H. Concejo declara que las manifestaciones formuladas por el señor Intendente Municipal en el diario "La Nación" de la fecha, relacionadas con la exclusión de las hermanas de caridad, importan una desconsideración para el Cuerpo.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 23. Pág. 1318.

Autos colectivos. — Estacionamiento

Buenos Aires, Mayo 13 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. permitiera el estacionamiento de automóviles colectivos en el radio comprendido por las calles Rivadavia, Paseo Colón, Belgrano y Azopardo, tal como se hacía anteriormente, dejando sin efecto las disposiciones que se opongan a ello.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 24. Pág. 1339.

Plazoleta Zinny. — Arreglo

Buenos Aires, Mayo 13 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante expresa su deseo para que ese Departamento Ejecutivo arbitre los medios necesarios a fin de proceder al arreglo de la plazoleta Zinny, situada en la calle Gazcón y Honduras.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 24. Pág. 1342.

Depósito Los Andes. — Cenizas

Buenos Aires, Mayo 13 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. adopte las medidas del caso a fin de evitar las molestias innecesarias que ocasiona al vecindario el manipuleo de las cenizas en el horno incinerador de basuras del Depósito Los Andes y especialmente en los días de fuertes vientos.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 24. Pág. 1343.

Hospitales. — Atención de enfermos

Buenos Aires, Mayo 13 de 1932.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante expresa su deseo a fin de que ese Departamento Ejecutivo tome las disposiciones necesarias de acuerdo con las prescripciones vigentes para que los enfermos que

concurren a los hospitales municipales sean atendidos, por riguroso turno de presentación.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 24. Pág. 1345.

Plaza pública. — Formación

Buenos Aires, Mayo 13 de 1932.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo diera cumplimiento a la resolución N°. 3963, sancionada por este Cuerpo con fecha 27 de junio de 1930 por la cual se establecía la formación de una plaza pública en el terreno municipal situado en la calle Tellier y Francisco Bilbao.

Saludo atentamente al señor Intendente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 24. Pág. 1345.

Zanjas en Versailles

Buenos Aires, Mayo 13 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga a la brevedad posible la limpieza de las zanjas que corren a lo largo de las calles de la zona atendida por la Sociedad de Fomento "Luz del Porvenir" de Versailles, que informa el expediente 30.103. S. 932; así como la limpieza del arroyo Maldonado, en el tramo comprendido desde la calle Irigoyen hasta Gaona.

Saludan al señor Intendente muy atentamente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 24. Pág. 1345.

Pasos a nivel, calles Jonte e Indio

Buenos Aires, Mayo 13 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. hiciera las gestiones oportunas para la apertura de un paso a nivel en la calle Jonte, a la altura de Irigoyen y Ruíz de los Llanos; y otro en la calle Indio, a la misma altura del precedente.

Saludan al señor Intendente muy atte.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 24. Pág. 1346.

Casillas de madera, estación Versailles

Buenos Aires, Mayo 13 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. gestionara ante quien corresponda, el reemplazo de los actuales tinglados en los apeaderos Nos. 1 y 2, de Versalles, F. C. Oeste, por casillas de madera.

Saludan al señor Intendente muy atte.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 24. Pág. 1346.

Barreras, calle Arregui

Buenos Aires, Mayo 13 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. gestionara a la brevedad ante quien corresponda, la colocación de barreras en el paso a nivel existente en la calle Arregui junto a la Parada Ingeniero Echagüe, del F. C. P.

Saludan al señor Intendente muy atte.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 24. Pág. 1347.

Patentes. — Prórroga pago de

Buenos Aires, Mayo 13 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4109

Artículo 1°. — Prorrógase hasta el día 31 del corriente el plazo establecido por la resolución N°. 4099, para el pago de patentes de vehículos a tracción mecánica y de taxímetros a tracción a sangre.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 18 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 1.850. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 24. Pág. 1347.

Máquinas de coser. — Rescate

Buenos Aires, Mayo 13 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4110

Artículo 1°. — Autorízase al D. E. a entregar al Banco Municipal de Préstamos la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), la que será destinada para el rescate de las

máquinas de coser, ropas de abrigo, utensilios domésticos y útiles de trabajo pignorados antes del 31 de enero de 1932, tratando de asegurar, por todos los medios, que el beneficio que se acuerda alcance al legítimo dueño de la prenda, que justifique su carencia de recursos y que no haya recibido esta franquicia en casos anteriores.

De esta suma, debe reservarse cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.), para el rescate de máquinas de coser y diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), para la liberación de ropas de abrigo, utensilios domésticos y útiles de trabajo.

Art. 2°. — El citado Banco al hacer entrega de las máquinas rescatadas, deberá colocar en cada una de ellas, una marca indeleble a fin de evitar que las mismas puedan ser pignoradas nuevamente, circunstancia que se hará saber a cada interesado en el momento de la entrega.

Art. 3°. — La suma estipulada en el artículo primero se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 18 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 1.850. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 24. Pág. 1352.

Matadero Municipal. — Accidentes de trabajo

Buenos Aires, Mayo 13 de 1932.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo recabe del Directorio del Frigorífico y Matadero Municipal la observación fiel de la ley 9688 en su artículo 5°. y en el artículo 13 de su reglamentación.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 24. Pág. 1354.

Ley Orgánica Municipal. — Reformas

Buenos Aires, Mayo 13 de 1932.

H. Congreso de la Nación:

El Honorable Concejo Deliberante, vería con agrado la sanción inmediata de la reforma a la Ley Orgánica Municipal que asegure la autonomía de la Comuna, teniendo en cuenta entre otros aspectos, los siguientes:

Intendente electivo, voto femenino;

Ampliación del régimen rentístico comprendiendo el impuesto al mayor valor y a la tierra libre de mejoras;

Facultad de expropiación;

Emisión de bonos de pavimentación;

Desagües pluviales, y

Municipalización de los servicios de policía y bomberos.

Saluda a Vuestra Honorabilidad, con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 24. Pág. 1360.

Ley Orgánica Municipal. — Reformas

Buenos Aires, Mayo 13 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — El H. Concejo Deliberante resuelve trasladarse en corporación al Honorable Congreso Nacional en la oportunidad del envío de la minuta de comunicación sancionada en la fecha, para reclamar el despacho de los proyectos que se relacionan con la reforma de la Ley Orgánica Municipal.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 24. Pág. 1368.

Presupuesto. — Modificaciones

Buenos Aires, Mayo 17 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4111

Artículo 1º. — Fíjase el sueldo del funcionario que determina el Art. 2º., inc. 1º., ítem 2º. de la Ordenanza General de Presupuesto, sancionado para el Ejercicio de 1932, en la suma de $ 1.450 m|n. (Mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional).

Art. 2º. — Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de $ 45.000 m|n. (Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional) para crear el personal destinado al servicio social de los hospitales.

Art. 3º. — El D. E. llenará los puestos a que hace referencia el art. 2º., exclusivamente con personal laico.

Art. 4º. — Los gastos que demande la presente ordenanza se harán de Rentas Generales, con imputación a la partida de Ordenanzas Especiales.

Art. 5º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 25. Pág. 1444.

Observada por el D. E. con fecha Mayo 24 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 27. Pág. 1515.

Situación financiera de la Municipalidad

Buenos Aires, Mayo 17 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante invita al D. E. para que concurra a la sesión del día viernes 27 del corriente, o subsiguiente, a fin de que le informe sobre las siguientes cuestiones:

a) Cuál es la verdadera situación de las finanzas municipales y su relación con la de los años 1930 y 1931?

b) Cuáles han sido los resultados de la percepción de los diversos impuestos en los años 1930 y 1931 y los resultados y perspectivas para el año actual, a juicio del D. E.?

c) Cuál es el monto de los déficits de los ejercicios económicos 1930-1931, y cuáles sus causas?

d) Qué nuevas obligaciones ha adquirido la Municipalidad en los años mencionados?

e) Ha facilitado la Municipalidad recursos, directa o indirectamente, al gobierno nacional?

f) Cuántas propiedades están eximidas del pago de los impuestos, cuál es su valor aproximado y cuánto representa para la comuna esa exención de impuestos?

g) Qué medidas piensa adoptar o proponer el D. E. para hacer frente a la actual situación de las finanzas municipales?

h) No cree el D. E. que es llegada la hora de propiciar la modificación de la ley orgánica municipal para ampliar y modificar las disposiciones que restringen las atribuciones municipales en materia impositiva? Qué opina sobre el impuesto a la tierra libre de mejoras?

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 25. Pág. 1445.

Contador del H. Concejo. — Acuerdo

Buenos Aires, Mayo 17 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Concédese el acuerdo que solicita el señor Presidente del H. Concejo para designar al señor José H. Porto, Contador de la H. Corporación.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 25. Pág. 1446.

Omnibus. — Prolongación líneas de

Buenos Aires, Mayo 17 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4112

Artículo 1º. — El Departamento Ejecutivo permitirá la prolongación, a título precario, de las siguientes líneas de ómnibus:

a) Línea Nº. 97 de la Compañía Metropol-Autobus, entre su terminal "Barrancas de Belgrano" y el límite del Municipio;

b) Línea de la Compañía Buenos Aires, entre su terminal Triunvirato y Monroe y la Avenida Constituyentes y Republiquetas.

c) Línea N. 1, de la Compañía Unión Nacional de Transporte, entre su terminal "Retiro" y la Estación Rivadavia (Límite del Municipio).

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 17 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.360. 1. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 25. Pág. 1447 y V. T. Nº. 26. Pág. 1456.

Presupuesto. — Modificaciones

Buenos Aires, Mayo 17 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4113

Artículo 1º. — Modifícase la Ordenanza Nº. 4105, en la siguiente forma:

"Art. 2º., Inciso 16 (Escuelas "Raggio") — Item 3º., Partida 7 — Maestra de corte y confección $ 250 m|n.

"Art. 2º, Inciso 26 (Administración Sanitaria y Asistencia Pública) — Item 48 — Partida 7 — Catorce peones a $ 180 cu., $ 2.520 m|n."

Art. 2º. — La suma de trece mil cien pesos moneda nacional ($ 13.100 m|n.) que importa la modificación a que se refiere el artículo anterior, deberá tomarse de "Recursos de años anteriores".

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 25. Pág. 1448.

Mensaje del D. E. sobre su nulidad o inexistencia, de fecha Mayo 24 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 27. Pág. 1544.

Teatro San Martín — Inspección

Buenos Aires, Mayo 17 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. ordene de inmediato la inspección del Teatro San Martín para comprobar si el edificio llena las condiciones de seguridad requerida por las ordenanzas vigentes.

Andrés Justc
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 25. Pág. 1448.

Plazas y Paseos. — Vigilancia en

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo exija el máximo de vigilancia en todos los sectores de la ciudad, al personal encargado de la inspección y conservación de parques, paseos y plazas a fin de que sean cumplidas estrictamente todas las ordenanzas que se refieren a los mismos; igualmente solicitará la

cooperación de la Policía de la Capital tendiente a los fines que se persigue.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 26. Pág. 1471.

Pavimentación calle Picheuta

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. dé cumplimiento, a la mayor brevedad, a la ordenanza de diciembre 17 de 1920 sobre pavimentación de la calle Picheuta de Avelino Díaz a Somellera, en el tramo comprendido entre esta última calle y la de Zaraza, que hasta el presente no ha sido realizado.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 26. Pág. 1472.

Plazoleta del Cementerio del Oeste

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4114

Artículo 1º. — El Departamento Ejecutivo dispondrá que por intermedio de las oficinas correspondientes a su cargo, se coloque asfalto en las juntas del pavimento de la plazoleta existente frente a la entrada principal del Cementerio del Oeste.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a la partida respectiva del presupuesto de gastos.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 15 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.289. 1. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 26. Pág. 1478.

Usina Cía. Primitiva de Gás. — Perjuicio

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo le haga llegar para su estudio, a la mayor brevedad, el expediente N°. 143.620, letra D, del año 1929, que se refiere a los perjuicios que origina al vecindario la usina que la Compañía Primitiva de Gas posee en Avenida Alcorta y Zabaleta.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 26. Pág. 1479.

Campos de deportes — Clausura

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. tome las medidas del caso a fin de que sean levantadas las clausuras que pesan sobre los campos de deportes, concediéndose a los respectivos clubs el plazo de seis meses para efectuar las obras o mejoras, por estar comprendidos en lo establecido por Ordenanza N°. 4087.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 26. Pág. 1483.

Régimen hospitalario

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el señor Intendente autorice al señor Director de la Asistencia Pública, a concurrir a la sala de la Comisión de Higiene para estudiar, conjuntamente con ésta, un proyecto de ordenanza reglamentando el régimen de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública.

El Concejo le estimará una pronto respuesta a este pedido.

Saludan al señor Intendente con su distinguida consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 26. Pág. 1484.

Arroyo Máldonado. — Limpieza

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga lo necesario para que se proceda de inmediato al arreglo y limpieza del arroyo Maldonado desde Segurola a Carrasco.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 26. Pág. 1486.

Personal de servicio H. Concejo. — Remuneración extraordinaria

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1°. — Acuérdase un mes de sueldo a todo el personal

de servicio de este H. Concejo y que presta servicios en la actualidad, así como también al auxiliar 1º de Secretaría.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida de gastos generales de esta H. Corporación.

Art 3.. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº 26. Pág. 1486.

Suministro de agua corriente, Liniers Sud

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo realizara a la brevedad posible las gestiones necesarias para que sea suministrada el agua corriente a los vecinos de las siguientes calles del barrio de Liniers Sud: Montiel, Bariloche, Pasaje Calle Nueva C (Leopoldo Atenzo) y Pasaje Calle Nueva B (Cadete Carlos Larguía), todas ellas en la cuadra comprendida del 1001 al 1099.

Saluda muy atentamente al señor Intendente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 26. Pág. 1487.

Pasaje Morse

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. realice las gestiones del caso a fin de obtener la cesión del terreno que afecta la apertura del pasaje Morse hasta la Avenida La Plata.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 26. Pág. 1488.

Consejo Nacional de Educación. — Cesión sobrante municipal

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4115

Artículo 1°. — Dónase al Consejo Nacional de Educación con destino al ensanche de la escuela primaria "Ricardo Gutiérrez" el sobrante del inmueble sito en la calle San Juan N°. 1502 al 12 esquina Sáenz Peña, indicada en color azul en el plano que corre a fs. 5 del expediente N°. 3.456. P. 926, con una superficie aproximada de sesenta y tres metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (63.48 m²).

Art. 2°. — El Consejo Nacional de Educación someterá a la aprobación del D. E. los planos de la construcción a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3°. — El Consejo Nacional de Educación no podrá dar otro destino al referido terreno que el que se indica en la presente ordenanza.

Art. 4°. — El D. E. reducirá a escritura pública el contenido de esta ordenanza siendo por cuenta del citado Consejo de Educación los gastos que ella origine.

Art. 5°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 22 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 2.680. 1. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 26. Pág. 1491.

Donaciones. — Aceptación

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4116

Artículo 1°. — Autorízase al D. E. a aceptar las siguientes do-

naciones: con destino al hospital **Ramos Mejía** (consultorios odontológicos) de The Buenos Aires Dental Depot una partida de artículos e instrumental de odontología, justipreciado en pesos 2.036 moneda nacional; de la Casa Mayon Ltda.; en calidad de préstamo "sine die", 3 sillones dentales con sus salivaderas, 3 tornos eléctricos completos, 1 sillón destinado al gabinete de Rayos X y 3 esterilizadores eléctricos, no justipreciados; de la Ayuda Social Pro-Hospitales, artículos varios, justipreciados en $ 300 m|n.; de la señora J. E. de Elía, artículos varios justipreciados en $ 250 m|n.; con destino al hospital **Muñiz:** de D. Heriberto A. Roberts, una hamaca justipreciada en $ 50 m|n.; de la Asociación Católica "San Juan Berchmans" artículos de valor, yerbas, frutas, etc., justipreciados en $ 900 m|n.; de doña Ana Foresman, ropas, calzados y una victrola, justipreciados en $ 300 m|n.; de la Asociación de Caridad "Berchmans", Dra. M. Sozzani de Sánchez y Da. Eleonor G. de Firpo, artículos varios justipreciados en $ 6.100.35 m|n.; de la Misión Evangelista de la Boca, un aparato de radiotelefonía con sus respectivos alto-parlantes en cada una de las salas y ropas y géneros, justipreciados en $ 2.700 m|n.; de la Sociedad "Hogar Obrero", ropa, cigarrillos, bizcochos y bombones, justipreciados en $ 3.000 m|n.; de la Asociación de Caridad "Berchmans" ropas de abrigo, botines, cigarrillos, artículos de música, etc., justipreciados en $ 2.828.50 m|n.; con destino al hospital **Pirovano:** de D. Juan Silvetti, artículos de construcción justipreciados en $ 50 m|n.; del Club Belgrano, una mesa radiológica "Caiffe" sin soportes justipreciados en $ 2.171.76 m|n.; de D. Toribio Báez y Elía R. Madiki, artículos de bazar y construcción justipreciados en $ 150 m|n.; de Da. Luisa J. de Davis y Sara Suárez, artículos eléctricos justipreciados en $ 150 m|n.; de Da. Isabel W. Bearsdshaw, Da. Julia Saore, María Bordinelli y Da. María Strubállini, dos ventiladores justipreciados en $ 300 m|n.; de D. Hugo E. Bonazzi y D. Juan C. Parigi, 6 tarros para revelar películas radiográficas y 24 tubos de catgut, justipreciados en $ 160 m|n.; de Da. Benedicta Núñez de Pica y Sofía Hernández de Huerre, trabajos de reparación, una ventana metálica y 12 soportes de hierro para lavatorios, justipreciados en $ 300 m|n.; de Da. Trinidad H. de Aparicio, un armario, una tijera y 3 jeringas, justipreciados en $ 50 m|n.; de D. Fermín Palazuelo 91|2 de azulejos, justipreciados en $ 50 m|n.; de Da. Isolina Sauz, una mesa para instrumentos modelo "Dr. Finochietto" y 12 tubos de vidrio para drenaje, justipreciados en $ 165 m|n.; de Da. Pilar Verduri, Da. Sara Dominisio y Da. Filomena Guaraní, artículos varios de cirujía justipreciados en $ 250 m|n.; de los Sres. W. Nisse y Cía., una estufa justipreciada en $ 65 m|n.; de D. Porget Terzibachian, 12 probetas cilíndricas y un densímetro para orina, justipreciados en $ 40 m|n.; con destino al hospital **Argerich:** de la comisión Pro-Incendio y de la Pro-Sala Nariz, Oído y Garganta, artículos de cirugía, justipreciados en $ 666.05 m|n.; del Dr. Josué A. Beruti, una mesa usada de operaciones y ginecología, justipreciada en $ 200 m|n.; de la Sucesión Canale Migliardi.

Coronato y Zelasco y D. José Fratantoni, artículos alimenticios justipreciados en $ 58 m|n.; con destino al hospital **Rawson:** de Da. Constancia R. de Fortino, 6 litros de fulnol y 18 pares de guantes, justipreciados en $ 150 m|n.; de la Sra. de Tapier, artículos varios justipreciados en $ 100 m|n.; de D. Pedro Zabaleta, instrumentos justipreciados en $ 200 m|n.; con destino al hospital **Alvear:** de Da. Candelaria Arce Alonso, artículos de cirugía justipreciados en $ 29,80 m|n.; del Jefe de la sala N° 4, Dr. Cayetano Sobre Casas, varias obras en la sala a su cargo, cuyo costo alcanza a $ 5.697 m|n.; de la Sra. Rafaela M. de Suárez, Ana Sacco, María O. de Alaniz, Rosa C. de Capurro, María C. de Jiménez, Petrona Mialó y Manuela G. de Torino, 54 tubos de catgut, justipreciados en $ 48,60 m|n.; de D. Alberto Romero y Cía., 5 kg. de polvo vasenol y 30 pomos de pasta vasenol, justipreciados en $ 35 m|n.; de la Ayuda Social del Consejo Nacional de Mujeres, 100 piezas de ropas para recién nacidos justipreciados en $ 100 m|n.; de las Sras. Rosa B. de Zammazzari, María F. de Poncini, Angela Carning, Benita B. de Saavedra, Rebeca Prososky y Angela B. de Huarte, 43 tubos de catgut, justipreciados en $ 38,70 m|n.; de la Asociación Ayuda Social de Mujeres, ropas para hombres y mujeres justipreciados en $ 1.000 m|n.; de la Asociación "Stella Maris", ropas justipreciadas en $ 200 m|n.; de Da. Clotilde V. de Tallaferro, 30 ajuares completos, justipreciados en $ 150 m|n.; de Da. María Unzué de Alvear, un aparato de radiotelefonía justipreciado en $ 500 m|n.; de D. José A. Viale, tres tablas de cedro cepilladas justipreciadas en $ 15,95; de Da. Juana Barrales, un sillón con ruedas justipreciado en $ 150 m|n.; de D. César A. Milani, 200 plantas de duraznos, justipreciados en $ 212,10 m|n.; del Decano de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, 6 árboles limoneros justipreciados en $ 40 m|n.; de D. Luis Constantini, 5 limoneros justipreciados en $ 25 m|n.; de D. A. J. Vitale, 4 limoneros justipreciados en $ 20 m|n.; de la Asociación "Stella Maris" 6 docenas de palitas de alambre "matamoscas" justipreciadas en $ 35 m|n.; de D. Juan Cagnoni, 4 limoneros, justipreciados en $ 28 m|n.; de la Sociedad Argentina de la Cruz Roja Sub-Comité Amelia Clusellas, 5 cunas y 5 ajuares completos para recién nacidos, justipreciados en $ 100 m|n.; con destino al hospital **Fernández:** de las Sras. Florentina Hamelin, María E. de Benci, Catalina Tedesco, María Merelli, Olga N. Fernández, Estela Silveiro y María S. Castro, artículos de cirugía justipreciados en $ 300 m|n.; de Da. Inés L. A. de Cáceres, artículos de cirugía, justipreciados en $ 100 m|n.; de Da. Elisa S. de Magdalena, una caja de instrumentos de cirugía justipreciada en $ 50 m|n.; de la Ayuda Social del Consejo Nacional de Mujeres, 100 piezas de ropa para recién nacidos, justipreciadas en $ 100 m|n.; de Da. Olivia de Uriarte, 4 termófonos, justipreciados en $ 50 m|n.; de Da. Delia Falgueras de Rama, un juego de olivas metálicas para diatermia vaginal y rectal, justipreciado en $ 60 m|n.; de la Sociedad Hermanas de Beneficencia de Buenos Aires, 332 piezas de ropa para niños recién nacidos, justipreciadas en $ 150 m|n.;

de Da. María de Ossola, diez y siete cajas de curaciones, justipreciadas en $ 50 m|n.; de Da. J. de Bruchi, un sillón inodoro justipreciado en $ 30 m|n.; con destino al hospital **Teodoro Alvarez:** de la S. A. Juan C. Galli e hijos Ltda., 40 frazadas de lana, justipreciadas en $ 360 m|n.; con destino al hospital **Salaberry:** de los padres de los niños Yolanda Morel y Alberto Besada, una pantalla reforzada para radiografía y un espejo frontal, justipreciado en $ 64 m|n.; con destino al hospital **Tornú:** de la Cía. Argentina de Electricidad S. A., una estufa eléctrica, justipreciada en $ 40 m|n.; con destino al hospital **José Pena:** de Da. Elvira Contreras, materiales de construcción, justipreciados en $ 150 m|n.; con destino al **Hogar Riglos:** artículos varios, compostura de aparatos, etc., justipreciados en $ 4.961.97, efectuados por el Consejo General de San Vicente de Paul; con destino a la **Dirección Sanitaria:** de D. Osvaldo Bravi, 12 frascos para orina, justipreciados en $ 48 m|n.; de la Casa Antonio Morro, 23 cajas de cachets medicinales, justipreciadas en $ 20 m|n.; de la casa José Comín, 3 1|2 kg. de cloruro de calcio puro, seco granulado en frascos de 250 gramos, justipreciados en $ 6.30 m|n.; de la Aduana de la Capital, una partida de 197 cajones de agua mineral Rubinat Souces Eria y Gorgot, sin justipreciar; de D. Luis R. Sachis, 8 pinzas de Marthell y siete pinzas para compresas, justipreciadas en pesos 52.50 m|n.; de la Asociación "Taller San Luis Gonzaga, Capilla del Carmen", artículos varios, justipreciados en $ 100 m|n.; de los señores M. E. Pini, González Videla, Federico Contino, Antonio E. Anselmo, Juan Luis Savoia, Joaquín Cabet y M. A. Pereyra (h.), artículos varios, justipreciados en $ 180 m|n.; de los señores Alejandro G. López, J. F. Guillen y Pedro Novick, artículos varios, justipreciados en $ 175 m|n.; con destino al **Crematorio Buenos Aires:** de los Sres. Roberto Abravanel, Héctor Antonelli, Enrique Gallo Calderón, Aureliano Maciel, Antonio Alonso, Carlos E. Marini, Alfredo Giudice, Luis H. Fourcade, David Fischberg, Marcelo Coheré, Héctor Manara, Guillermo Doglio, Félix Doresky, Domingo J. Bonetti, Fernando J. Solanas, Angel E. Fiorillo, Isidro Fernández, Jorge Revachitz, Gerardo A. Dufour, Pedro Caballer, Alejandro Bontá y Anacleto Barreto, artículos varios, justipreciados en $ 100 m|n.; de D. Sigfrido Kochmann, varios artículos, justipreciados en pesos 215 m|n.; y con destino a la **Dirección de Paseos:** de los Sres. Wissdorf, Lavié y Cía., 550 bulbos, justipreciados en $ 80 m|n.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 31 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.294. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 26. Pág. 1492.

Juncal Josefa. — Devolución de aportes

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4117

Artículo 1°. — No ha lugar a la devolución de aportes que solicita Doña Josefa Juncal.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 31 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.294. 1.932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 26. Pág. 1495.

Capandeguy y Baiona. — Devolución de multa

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4118

Artículo 1°. — No ha lugar a la devolución de una multa que solicitan los señores Capandeguy y Baiona.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 31 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.294. 1. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 26. Pág. 1495.

Club Almagro. — Devolución de suma

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4119

Artículo 1º. — No ha lugar a la devolución de la suma de $ 327.89 que solicita el Club "Almagro".

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 31 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.294. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 26. Pág. 1496.

Enjamio, Francisca García de. — Subsidio

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — No ha lugar a lo solicitado por doña Francisca García de Enjamio, notifíquesele y archívese.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 26. Pág. 1496.

Jul Domingo. — Subsidio

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº 4120

Artículo 1º. — No ha lugar a lo solicitado por D. Domingo Jul.
Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 31 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.294. 1. 932).

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 26. Pág. 1497.

Campana, Ramona T. de. — Subsidio

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — No ha lugar a lo solicitado por Doña Ramona T. de Campana, notifíquesele y archívese.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 26. Pág. 1497.

Guardamagna Antonio E. — Subsidio

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — No ha lugar a lo solicitado por D. Antonio E. Guardamagna, notifíquesele y archívese.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 26. Pág. 1498.

Calle Barzuco

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4121

Artículo 1. — Declárase de utilidad pública la superficie de terreno que afecta el trazado de la calle Barzuco al llegar a la de Nazca.

Art. 2°. — El D. E. gestionará de la empresa del F. C. Central Argentino — propietaria del referido inmueble — la cesión gratuita de la fracción afectada o realizará en caso negativo, el respectivo convenio de compraventa, ad referendum del H. Concejo.

En caso de que esas gestiones no dieren resultado favorable, queda facultado el D. E. para iniciar el juicio de expropiación correspondiente.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 22 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.680. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 26. Pág. 1498.

Calle Bahía Blanca. — Apertura

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4122

Artículo 1º. — El D. E. procederá a dar cumplimiento a la ordenanza Nº. 3487, sancionada el 22 de octubre de 1929 y que se refiere a la iniciación, por parte de ese D. E. de un juicio de expropiación contra el propietario del inmueble ubicado en la calle Bahía Blanca 3123, afectado por la apertura de dicha calle.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 20 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.548. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 26. Pág. 1499.

Quioscos. — Explotación de

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4123

Artículo 1º. — Insístese en la ordenanza Nº. 4025, sancionada el 27 de junio de 1930, por la que se dispone que los permisos para construir y explotar quioscos en las calles y plazas de la ciudad serán concedidos, en cada caso, por ordenanza.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 26. Pág. 1500.

Calles Nazca, Franco, Terrada y San Alberto. — Aguas Corrientes.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. realice gestiones ante las Obras Sanitarias de la Nación para que se instale el servicio de aguas corrientes en el pasaje existente en la manzana comprendida por las calles: Nazca, Franco, Terrada y San Alberto.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 26. Pág. 1500.

Inhumación libre de derechos

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4124

Artículo 1°. — Apruébase el temperamento adoptado por el D. E. concediendo libre de derechos la inhumación de los restos del soldado conscripto José De Jesús Leiva.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 16 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.350 - I - 932).

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 26. Pág. 1501.

Inhumación libre de derechos

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4125

Artículo 1º. — Apruébase el temperamento adoptado por el D. E. concediendo libre de derechos la inhumación de los restos del Teniente 1º. Aviador Militar, D. Pedro César Bossich.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junic 16 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.350. 1. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 26. Pág. 1501.

Chapas en inmuebles municipales

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4126

Artículo 1º. — El Departamento Ejecutivo a partir de la promulgación de la presente ordenanza, dispondrá con carácter general y permanente, la colocación de letreros visibles, con el escudo municipal, a la izquierda, y la inscripción "Propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires" en todos los bienes inmuebles pertenecientes a la Comuna.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida de gastos generales. "Para la adquisición de chapas de nomenclatura y numeración" del presupuesto de cada ejercicio.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 31 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.316. 1. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 26. Pág. 1502.

Cappelletti Luis. — Convenio

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4127

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado entre el Departamento Ejecutivo y los señores D. Luis Cappelletti y doña Teresa Nardelli de Cappelletti, ad referendum del H. Concejo Deliberante, por el cual la Municipalidad vende a las citadas personas, una fracción de terreno sobrante por efecto de haberse rectificado la línea de la calle Tandil entre Miralla y Alvariño, en la manzana 18, a consecuencia de lo cual la fracción sobrante se encuentra ubicada en la mencionda calle entre el N°. 5366 y el lote 1, de los señores Cappelletti, compuesta de una superficie de ciento tres metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (103.45 m. c.), indicada en el croquis de relevamiento que corre a fs. 3, en tinta verde.

Art. 2°. — Los señores Cappelletti abonarán a la Municipalidad por toda compensación, la suma de trescientos diez pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 310.35 m|n.), calculado a razón de tres pesos moneda nacional ($ 3.00 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3°. — El pago se efectuará en el acto de la escrituración, siendo por cuenta de los compradores los gastos que ella origine.

Art. 4°. — La suma a que se refiere el artículo 2°. se depositará en la cuenta especial abierta por el Departamento Ejecutivo, cuyos fondos se destinarán a las expropiaciones y compras de terrenos que efectúe la Municipalidad.

Art. 5°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 31 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.294. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 26. Pág. 1502.

Crespo Severiana. — Convenio

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4128

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado ad referendum del H. Concejo Deliberante, entre la Municipalidad y la señora Severiana Crespo viuda de Martínez y sus hijos don Aquilino, en su nombre y en el de su hermano don Julián, según poder otorgado con fecha 8 de febrero de 1929, que corre agregado al presente expediente N°. 74.164. M. 927 y don Cosme Martínez Crespo, propietarios de la finca calle Rioja N°. 588, sobre medianería.

Art. 2°. — La Municipalidad de acuerdo con la autorización recaída en el expediente N°. 65.022. D. 1925, procedió a construir un pabellón para mingitorios y ww. cc., ocupando la pared particular existente en el costado Norte de la finca Rioja N°. 588 en una extensión de 9,82 metros de largo a contar desde la línea de edificación, como así también un parapeto sobre la pared divisoria a 25.38 metros a partir de este último punto y con una extensión de 11.86 metros, todo de acuerdo al plano que corre agregado a fs. 7 del presente expediente.

Art. 3°. — La Municipalidad abonará la mitad de la pared medianera existente, hecha en barro, señalada en el plano con la letra A, o sean doce metros con trescientos setenta y tres decímetros cúbicos a razón de veinticuatro pesos moneda nacional ($ 24 m|n.) el metro cúbico y el revoque existente en dicha fracción que es de cuarenta y cinco metros con diez y siete decímetros cuadrados a razón de dos pesos moneda nacional ($ 2 m|n.) el metro cuadrado, por lo que hace un total de trescientos ochenta y siete pesos con veintinueve centavos moneda nacional ($ 387.29 m|n.).

Art. 4°. — Los señores Martínez Crespo abonarán a la Muni-

cipalidad la mitad del parapeto señalado en dicho plano con la letra B. o sean ochocientos ochenta y nueve decímetros cúbicos (0.889 m. c.), a razón de treinta y cuatro pesos moneda nacional ($ 34 m|n.) el metro cúbico y el revoque que es once metros con ochetna y seis decímetros cuadrados (11.86 m. c.) a razón de dos pesos moneda nacional ($ 2 m|n.) el metro cuadrado, lo que hace un total de cuarenta y tres pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 43.94 m|n.).

Art. 5°. — Deducida esta cantidad de la que debe pagar la Municipalidad, queda a favor de los señores Martínez Crespo un saldo de trescientos cuarenta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 343.35 m|n.) que deberán imputarse a la cuenta especial "Expropiación y Venta de terrenos".

Art. 6°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 22 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.680. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 26. Pág. 1503.

Schiappadini, Esther Marzorati de

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4129

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado ad referendum del H. Concejo Deliberante, entre el Departamento Ejecutivo y la señora Esther Marzorati de Schiappadini, por el cual la Municipalidad reconoce a favor de la señora de Schiappadini, la medianería del muro divisorio actualmente de propiedad municipal, entre la finca de su propiedad situada en la calle Bompland N°. 1630|60 ocupada por el Mercado Torcuato de Alvear y la situada en la calle Honduras N°. 5750 de propiedad de la señora de Schiappadini, siendo el largo total del muro ocupado 4 m. 67, descompuesto en dos

secciones una de 3 m. 67 de largo por 1 m. 75 de alto fuera de cimientos y la otra de 1 m. 00 de largo por 4 m. 00 de altura también fuera de cimientos, como lo pone de manifiesto el plano levantado al efecto y que firmado por las partes es integrante del presente convenio a fs. 1.

Art. 2°. — En compensación la señora de Schiappadini abonará a la Municipalidad la suma de ciento catorce pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 114.18 m|n.) valor en que ha sido estimada la mitad de la pared ocupada por la señora de Schiappadini, incluídos los cimientos, y que deberá abonar en efectivo en la Tesorería Municipal inmediatamente que se apruebe el presente convenio, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

Art. 3°. — La cantidad de ciento catorce pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 114.18 m|n.) deberá ser acreditada a la Cuenta Entradas Extraordinarias.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 31 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.294. 1. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 26. Pág. 1504.

Compañía de Construcciones Modernas. — Permuta terrenos

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4130

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado ad referendum del H. Concejo Deliberante, por el cual la Compañía de Construcciones Modernas cede a favor de la Municipalidad, para completar el ancho y dos ochavas del pasaje designado con el N°. 2, una fracción de terreno de su propiedad ubicada con frentes a las calles Boquerón y Humaitá, compuesta de una superficie de doscientos setenta y nueve metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados (279.68 m²) que es parte de la manzana designada con la letra C, que estaba limi-

tada antes de abrirse pasajes por las citadas calles y las denominadas Cosquín y Jachal.

Art. 2º. — En compensación la Municipalidad cede a la Cía. de Construcciones Modernas, una superficie de doscientos setenta y nueve metros con treinta y un decímetros cuadrados (279.31 m²) de terreno, proveniente de parte de la anterior ubicación del citado pasaje Nº. 2 y dos ochavas correspondientes, todo lo cual resulta del plano agregado a fs. 2 del presente expediente administrativo número 70.446. C. 927, que forma parte integrante del presente convenio.

Art. 3º. — Una vez aprobado el presente convenio por el H. Concejo Deliberante, se procederá a otorgar la escritura de permuta por ante el escribano municipal, siendo a cargo exclusivo de la Cía. de Construcciones Modernas, el pago de los gastos, impuestos y honorarios, que hubiere que abonarse por tal concepto.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 2.350. 1. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 26. Pág. 1504.

Brunati, Luis y Félix. — Imputación

Buenos Aires, Mayo 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4131

Artículo 1º. — Impútese a la cuenta especial "Expropiación y Venta de terrenos" la suma de ciento ochenta y seis pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 186.96 m|n.) importe que debe abonarse a los señores Luis y Félix Brunati, por la venta de una fracción de terreno de su propiedad situada en la calle Pavón 4246, destinada a la rectificación de dicha calle, cuyo conve-

nio fué aprobado por Resolución del H. Concejo el 28 de Noviembre de 1919.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 31 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.294. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 26. Pág. 1505.

Escuela de Enfermeras y Masajistas. — Informes

Buenos Aires, Mayo 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le remita a la brevedad posible las siguientes informaciones relacionadas con la Escuela de Enfermeras y Masajistas:

1°. Programa y organización de la Escuela;
2°. Cuál es la inscripción actual y la asistencia a clase;
3°. Resultados obtenidos desde el día de su creación hasta la fecha, y
4°. Números de enfermeras y masajistas que egresaron y que hoy forman parte de la administración municipal.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 27. Pág. 1540.

Incompatibilidad

Buenos Aires, Mayo 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4132

Artículo 1º. — Declárase incompatible el cargo de director de Hospital con el de jefe de Servicio.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo —
Ernesto Oyuela

Junio 20 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.548. 1. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 27. Pág. 1573.

Jefes de servicio Hospitales. — Vacantes

Buenos Aires, Mayo 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4133

Artículo 1º. — Toda vacante de Jefe de Servicio de los hospitales será llenada con un médico del mismo servicio en que aquélla se produzca.

Art. 2º. — En cumplimiento de lo dispuesto en el precedente artículo, la Dirección propondrá al Departamento Ejecutivo para su nombramiento, a uno de los tres médicos con mayor antigüedad en los cargos en el servicio en que deba llenarse la vacante.

Art. 3º. — Estos nombramientos tendrán carácter provisorio hasta tanto el Concejo Deliberante sancione la ordenanza sobre el régimen de la administración sanitaria y de sus dependencias.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 27. Pág. 1574.

Observada por el D. E. con fecha Junio 6 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 29. Pág. 1665.

Zanjón en Villa Soldati

Buenos Aires, Mayo 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga estudiar por sus oficinas técnicas la posibilidad de que sea desviado el zanjón que corre por la calle Rivera Indarte, en Villa Soldati.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 27. Pág. 1576.

Barreras calle Varela y vías del F. C. C. G. P. B. A.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. realice las gestiones del caso a fin de que la empresa del F. C. C. G. de la Provincia de Buenos Aires, habilite barreras en el paso a nivel de la calle Varela, con lo que se facilitaría al vecindario una comunicación con la Avenida Coronel Roca, única arteria pavimentada de la zona.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 27. Pág. 1577.

Pago patentes. — Prórroga

Buenos Aires, Mayo 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4134

Artículo 1º. — Prorrógase hasta el día 15 de junio del corriente año, el plazo establecido por la Resolución Nº. 4109 para el

pago de patentes de vehículos a tracción mecánica y de taxímetros a tracción a sangre.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 16 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.360. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 27. Pág. 1579.

Prórroga de sesiones

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1º. — Prorrógase durante el mes de junio próximo las sesiones del H. Concejo Deliberante.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 28. Pág. 1592.

Devolución de un expediente

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante, requiere del Departamento Ejecutivo la devolución, a la brevedad posible, del expediente 227. I. 932 (28.395. C. de la Intendencia), que es indispensable para el estudio y despacho que debe formular la comisión investigadora de

los actos administrativos del gobierno municipal "de facto".

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 28. Pág. 1608.

Asociación Bibliotecas y Recreos Infantiles. — Subsidio

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4135

Artículo 1º. — Acuérdase a la Asociación Bibliotecas y Recreos Infantiles, un subsidio de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.).

Art. 2º. — La institución recurrente rendirá cuenta a la Municipalidad de la inversión de los fondos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º. — La cantidad estipulada en el artículo primero, se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 24 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 2.760. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 28. Pág. 1634.

Asociación Biblioteca Popular "Domingo F. Sarmiento" — Subsidio

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4136

Artículo 1º. — Acuérdase a la Asociación Biblioteca Popular "Domingo F. Sarmiento", un subsidio de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.).

Art. 2º. — La institución recurrente, deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de la suma a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º. — La cantidad estipulada en el artículo primero, se imputará a la partida 2ª., inciso 39, artículo 2º., del presupuesto vigente.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 20 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.554.1. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 28. Pág. 1636.

Autorización para abonar sueldos

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1º. — Autorízase a la Presidencia para abonar a los señores Federico F. Lynch y Manuel Vergara, el importe de sus sueldos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo.

Art. 2º. — Antes de hacer efectivo este pago se procederá a liquidar por Contaduría, todos los descuentos que deban hacerse por deudas pendientes a la Caja de Jubilaciones, o por disposiciones vi-

gentes, los que serán entregados oportunamente a quienes corresponda.

Art. 3°. — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida de Gastos Generales de este H. Concejo.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 28. Pág. 1637.

Concesiones de sepulturas

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Por los fundamentos del precedente despacho, sobre cesión gratuita de sepulturas a perpetuidad, vuelvan las presentes actuaciones (expediente N°. 626. I. 925 y agregados) al Departamento Ejecutivo, a los fines que determinan los artículos 1°. a 5°. de la Ordenanza de 30 de junio de 1926, N°. 1713.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 28. Pág. 1639.

Sociedad "Unión Cuidadores de Sepulcros en los Cementerios de la Capital". — Construcción de un pabellón

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4137

Artículo 1°. — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires autoriza a la Sociedad "Unión Cuidadores de Sepulcros en los Cementerios de la Capital" (Sección Bóvedas del Cementerio de Flores) — designada en adelante la Sociedad —, para construir en el Ce-

menterio de Flores, en el terreno ubicado en la calle principal con frente a los tablones catorce y veintiseis de las secciones novena y décima rspectivamente, un pequeño pabellón, todo de acuerdo con los planos corriente a fojas cuatro y cinco del expediente 37.515. U. 928, entendiéndose que se emplearán materiales de primera calidad, bajo la dirección y contralor de la Dirección de Cementerios y Departamento de Obras Públicas.

Art. 2º. — La construcción se efectuará enteramente por cuenta de la Sociedad, la que desde ya hace a favor de la Municipalidad la correspondiente cesión para que el edificio pase de inmediato a su entero dominio, como parte integrante de las instalaciones del Cementerio.

Art. 3º. — La Sociedad instalará en este edificio sus oficinas, depósitos, teléfonos, llavero, etc., centralizando allí todo el servicio que presta en el Cementerio de Flores.

Art. 4º. — A los fines indicados en el artículo anterior la Sociedad gozará de un permiso absolutamente precario, que la Municipalidad, sin cargo alguno, podrá retirar en cualquier momento que necesite la construcción para otros fines o para ser demolido.

Art. 5º. — La construcción de referencia deberá quedar totalmente terminada dentro del plazo de cuatro meses, a partir del día que se firme la escritura respectiva, bajo pena de quedar rescindido el contrato que se aprueba por la presente ordenanza, pasando a poder de la Municipalidad, sin cargo alguno, la parte edificada y los materiales acumulados en el lugar de la obra.

Art. 6º. — La Municipalidad, por intermedio de las oficinas correspondientes, tendrá amplia facultad de vigilancia sobre la conservación del local, debiendo la Sociedad efectuar por su cuenta, todas las refacciones y reparaciones que sean necesarias a tal fin, a juicio exclusivo de la Intendencia.

Art. 7º. — El contrato que se aprueba por la presente ordenanza no podrá ser transferido ni se asociarán a él otras personas, sin consentimiento previo de la Municipalidad.

Art. 8º. — Decláranse parte integrante de la presente todas las disposiciones y ordenanzas municipales en vigencia o que se dictaren en lo sucesivo, en cuanto pudieran afectarla, así como las constancias y planos del expediente Nº. 37.515. U. 928 a que se ha hecho referencia.

Art. 9º. — Todas las cuestiones que puedan ocurrir entre la Municipalidad y la Sociedad, serán resueltas administrativamente en la forma que dispone el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal y salvo el recurso que el mismo acuerda.

Art. 10. — Faltando la Sociedad a cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, podrá la Municipalidad, previo informe de las oficinas que correspondan y oída la Asesoría Letrada, declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial.

Art. 11. — A los fines del cumplimiento de la presente ordenanza y a efectos de cualquier notificación administrativa, judicial

o extrajudicial que debiera hacerse, la Sociedad constituye domicilio legal y especial en el local a construirse en el lugar que se autoriza, reconociendo desde ya la validez de toda comunicación, notificación, interpelación o intimación que en él se le haga, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios o Federales de esta Capital Federal a voluntad de la Municipalidad en caso necesario.

Art. 12. — La presente ordenanza será reducida a escritura pública por ante el señor Escribano Municipal en turno, dentro de los diez días de su aprobación, corriendo por cuenta de la Sociedad los gastos que ella origine.

Art. 13. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 22 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.680. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 28. Pág. 1640.

Cremación de cadáveres

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4138

Artículo 1°. — El Departamento Ejecutivo mandará colocar en lugares visibles del público, en las Oficinas del Registro Civil, en las Administraciones de los Cementerios y en otros locales que estime conveniente, carteles con instrucciones que indiquen, en forma sencilla y clara, los trámites que deben seguirse para utilizar el servicio de cremación de cadáveres así como las ventajas que este sistema tiene sobre las inhumaciones.

Las licencias de inhumaciones llevarán impresas al dorso estas mismas instrucciones.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 20 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 2.548. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla.

Véase Versión Taquigráfica N°. 28. Pág. 1641.

Mercado "General Belgrano"

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería complacido que el D. E. adopte las medidas necesarias a fin de que se termine a la brevedad la pintura que se hace del edificio del Mercado General Belgrano y se realice la higienización y arreglo de sus servicios sanitarios y demás dependencias que lo requieran.

Igualmente, le manifiesta su deseo de que se le envíen los estudios y resultados a que se haya arribado, que deben haberse efectuado de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N°. 3094, de diciembre 18 de 1928.

Saludo al señor Intendente con mi distinguida consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 28. Pág. 1641.

Columbario en el Cementerio del Oeste

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. tomara de inmediato las medidas del caso para que el edificio en construcción en el Cementerio del Oeste, destinado a las salas de velatorios, sea transformado en columbario, sin paralizar las obras de referencia, a fin de evitar ulterioridades que puedan resultar en perjuicio de la Comuna.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela.

Véase Versión Taquigráfica N°. 28. Pág. 1642.

Paladino Francisco. — Subsidio

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4139

Artículo 1º. — Acuérdase a D. Francisco Paladino un subsidio de mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200 m|n.).

Art. 2º. — El D. E. procederá a depositar en la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidio la suma a que se refiere el artículo anterior, a fin de que la mencionada Caja, la entregue al beneficiado en cuotas de cincuenta pesos mensuales. Estos fondos devengarán un interés de seis por ciento anual.

Art. 3º. — La cantidad estipulada en el artículo primero, se imputará a la partida 2ª., inciso 39, artículo 2º. del presupuesto vigente.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 16 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.316. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 28. Pág. 1645.

Alumbrado eléctrico, calles Zelarrayán, Bucarelli, etc.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4140

Artículo 1º. — El D. E. adoptará las disposiciones pertinentes para dotar de alumbrado público eléctrico a las calles: Zelarrayán, de Cobo a Emilio Mitre; Bucarelli, de Congreso a Guayrá y las que dentro del radio comprendido por las calles Lope de Vega, Mar-

cos Sastre, vías del F. C. Pacífico, Nogoyá y Avenida General Paz — no lo tengan aún instalado.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a la partida 2ª., del ítem 8°. del inciso 38 del Presupuesto del corriente año.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 20 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.548. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 28. Pág. 1645.

Desagüe en la calle Centenera

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera, con toda urgencia, la adopción de alguna medida que resuelva — aunque sea transitoriamente — el problema de los desagües en la calle Centenera, desde Rivadavia hasta la Avenia Cruz.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 28. Pág. 1646.

Playas de estacionamiento

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. se avocara, a la mayor brevedad posible, el estudio del Exp. 1.260.

I. 929 y agregados, que se relacionan con la construcción de playas de estacionamiento en los edificios privados.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 28. Pág. 1646.

Calles Rafaela y Martínez Castro. — Trazado

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4141

Artículo 1°. — Declárase de utilidad pública la fracción de terreno que afecta el trazado de la calle Rafaela en su intersección con la de Martínez Castro.

Art. 2°. — El D. E. realizará las gestiones necesarias a fin de obtener la cesión del terreno a que se refiere el artículo anterior y celebrará — en caso de que aquéllas diesen resultado favorable — el o los convenios de compraventa respectivos, ad referendum del H. Concejo Deliberante.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 20 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.548. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 28. Pág. 1648.

Hospital Argerich. — Mejoras

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4142

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá a la mayor brevedad, la ejecución de las siguientes mejoras en el Hospital Argerich:

a) En el pabellón 2º. B (sala de mujeres y niños), instalación de un ascensor, calefacción general y baños con servicio de agua caliente;
b) Refacción general de la cocina del establecimiento;
c) Pintura total del edificio.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a las partidas "Conservación de propiedades municipales" y "Luz y calefacción de la Administración Sanitaria", del presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 22 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.680. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 28. Pág. 1648.

Recolección de basuras Villa Devoto

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. disponga las medidas pertinentes a fin de que se mejore el servicio de recolección de basuras en la zona en que desarrolla sus actividades la Asociación de Fomento de Villa Devoto, como asimismo se provea

a las cuadrillas de saneamiento que recorren dicho barrio de todos los implementos necesarios para que resulten más eficientes.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 28. Pág. 1649.

Locatelli Santiago. — Convenio

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4143

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y el señor Santiago Locatelli, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) El señor Santiago Locatelli vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad — que forma parte de la finca ubicada en la calle Directorio N°. 3200, esquina Portela — compuesta de una superficie de cinco metros cuadrados (5.00 m²) afectada por la ampliación de una ochava de seis metros;

b) La Municipalidad abonará al mencionado señor, por toda compensación, la suma de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275.00 m|n.) calculada a razón de cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 55.00 m|n.) por cada metro cuadrado;

c) La Municipalidad efectuará el pago previa presentación, por parte del vendedor, de los certificados que acrediten la no existencia de gravamen alguno sobre el inmueble.

Art. 2°. — El gasto que demande la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a la "Cuenta Especial venta de sobrante de terrenos".

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 15 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.294. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 28. Pág. 1649.

Smolovich Eva: — Convenio

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4144

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y la señorita Eva Smolovich, en las siguientes condiciones:

a) La señorita Smolovich vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la esquina de las calles Curapaligüe y Francisco Bilbao N°. 1599, compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados 9.00 m²) afectada por la formación de una ochava de seis metros.

b) La Municipalidad abonará a la señorita Smolovich, por toda compensación, la suma de trescientos quince pesos moneda nacional ($ 315 m|n.) calculada a razón de treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 35 m|n.), por metro cuadrado.

c) La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la "Cuenta Especial venta de sobrantes de terrenos".

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 20 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.548. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 28. Pág. 1650.

Lotito Rafael. — Convenio

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4145

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y el señor Rafael Lotito, en los siguientes términos:

a) El señor Rafael Lotito vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Soler N°. 4095, esquina Medrano, compuesta de una superficie de siete metros y treinta decímetros cuadrados (7.30 m. c.) afectada por la formación de una ochava.

b) La Municipalidad abonará al mencionado señor, por toda compensación, la suma de setecientos treinta pesos moneda nacional ($ 730.00 m|n.) calculada a razón de cien pesos moneda nacional ($ 100.00 m|n.) por metro cuadrado.

c) La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 2°. — El gasto que demande lo dispuesto en la presente resolución, se imputará a la "Cuenta Especial: venta de sobrantes de terrenos".

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 16 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.360. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 28. Pág. 1651.

Suárez José María. — Convenio

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4146

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y el señor José María Suárez en las condiciones estipuladas a continuación:

a) El señor Suárez vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad que forma parte de la finca ubicada en la calle Yerbal N°. 4999 esquina Calderón, compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (9.00 m²) afectada por la formación de una ochava de seis metros.

b) La Municipalidad abonará al mencionado señor, por toda compensación, la suma de ciento ochenta pesos moneda nacional c|l. ($ 180.00 m|n. c|l.) calculada a razón de veinte pesos moneda nacional ($ 20.00 m|n.) por cada metro cuadrado.

c) La Municipalidad efectuará el pago previa presentación por parte del vendedor de los certificados que acrediten la no existencia de gravamen alguno sobre el inmueble.

Art. 2°. — El gasto que demande la ejecución de la presente resolución, se imputará a la "Cuenta Especial: venta de sobrantes de terrenos".

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 16 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.316.31.932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 28. Pág. 1652.

Schenone, María A. N. de. — Convenio

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4147

Artículo 1°. — Apruébese el convenio celebrado entre el D. E. y el señor Emilio B. Schenone — como apoderado especial de la señora María A. N. de Schenone — en los términos que a continuidad se exponen:

a) El señor Emilio B. Schenone vende a la Municipalidad una fracción de terreno de propiedad de su representada, ubicada en la calle Wenceslao Villafañe formando esquina con la de Patricios, frente N. y O., compuesta de una superficie de treinta y nueve metros con catorce decímetros cuadrados (39.14 m²), por encontrarse afectada por la rectificación de la línea de la primera de las mencionadas calles.

b) La Municipalidad abonará al señor Schenone por toda compensación, la cantidad de dos mil setecientos treinta y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 2.739.80 m|n.), calculada a razón de setenta pesos moneda nacional ($ 70.00 m|n.) el metro cuadrado.

c) El pago se efectuará en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción citada.

Art. 2°. — El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará a la "Cuenta Especial Venta de sobrantes de terrenos".

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 20 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.548. I. 932).

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 28. Pág. 1653.

Rocco Vicente. — Convenio

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4148

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado — ad referendum del H. Concejo Deliberante — entre el D. E. y el señor Vicente Rocco en los siguientes términos:

a) El señor Vicente Rocco vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Senillosa N°. 302, esquina Guayaquil, compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (9 m²) y afectada por la formación de una ochava de seis metros;

b) La Municipalidad abonará al mencionado señor, por toda compensación, la suma de setecientos veinte pesos moneda nacional ($ 720 m|n.) calculado a razón de ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m|n.) por cada metro cuadrado;

c) La Municipalidad efectuará el pago previa presentación, por parte del vendedor, de los certificados que acrediten la no existencia de gravamen alguno sobre el inmueble.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a la Cuenta Especial "Venta de sobrante de terrenos".

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 15 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.294. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 28. Pág. 1653.

Pizzichini Juan B. — Convenio

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4149

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y el señor Juan B. Pizzichini, en las condiciones que de continuo se expresan:

a) El señor Pizzichini vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad que forma parte de la finca ubicada en la calle Formosa esquina San Irineo, frentes O. y N., compuesta de una superficie de siete metros con cuarenta y un decímetros cuadrados (7.41 m²) afectada por la formación de una ochava de seis metros.

b) La Municipalidad abonará al mencionado señor por toda compensación la suma de trescientos setenta pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 370.50 m|n.) calculada a razón de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional por cada metro cuadrado.

c) El pago se efectuará una vez aprobada la presente resolución.

d) Si el vendedor resolviere escriturar por la venta de la fracción de terreno de que se trata, los gastos y honorarios que ello ocasione correrán por su exclusiva cuenta.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la Cuenta Especial "Venta de sobrantes de terrenos".

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 16 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.316. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martinez

Véase Versión Taquigráfica N°. 28. Pág. 1654.

Luengo José Ramón. — Convenio

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4150

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y el señor José Ramón Luengo en los siguientes términos:

a) El señor José Ramón Luengo vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad — que forma parte de la finca ubicada en la calle Tonelero Nº. 6001, esquina Larrazábal — compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (9.00 m²), la cual se encuentra afectada por la formación de una ochava de seis metros de frente.

b) La Municipalidad abonará al mencionado señor, por toda compensación, la suma de ciento veintiseis pesos moneda nacional ($ 126.00 m|n.) calculada a razón de catorce pesos moneda nacional ($ 14.00 m|n.) por cada metro cuadrado.

c) El pago se efectuará una vez aprobado el presente convenio.

d) Si el vendedor resolviera escriturar por la venta de la fracción de terreno de que se trata, los gastos y honorarios que ello ocasione correrán por su exclusiva cuenta.

Artículo 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a la Cuenta Especial "Venta de sobrante de terrenos".

Artículo 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 15 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.294. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 28. Pág. 1654.

Fernández Peregrino F. — Convenio

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4151

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y el señor Peregrino F. Fernández, en los siguientes términos:

a) El señor Peregrino F. Fernández vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad — que forma parte de la finca ubicada en la calle Monte Dinero número 1695|97, esquina Trelles — compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (9 m²) y afectada por la formación de una ochava de seis metros;

b) La Municipalidad abonará a dicho señor, por toda compensación, la suma de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225.00 m|n.), calculada a razón de veinticinco pesos moneda nacional ($ 25.00 m|n.) por cada metro cuadrado;

c) La Municipalidad efectuará el pago previa presentación, por parte del vendedor, de los certificados que acrediten la no existencia de gravamen alguno sobre el inmueble.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, se imputará a la Cuenta Especial "Venta de sobrante de terrenos".

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 15 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.294. J. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 28. Pág. 1655.

Pago de haberes

Buenos Aires, Mayo 31 de 1932.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante desea que el D. E. apresure la liquidación y pago de los haberes al personal de la administración.

Saluda al señor Intendente con su consideración más distinguida.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 28. Pág. 1656.

Estabilidad y escalafón del personal municipal

Buenos Aires, Junio 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Designase una Comisión Especial compuesta de cinco señores Concejales encargada de estudiar todo lo relativo a la estabilidad y escalafón del personal municipal, debiendo presentar su dictamen en la primera reunión del segundo período ordinario de sesiones.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 29. Pág. 1704.

Reincorporación de cesantes

Buenos Aires, Junio 7 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E., de acuerdo con lo resuelto por la Corporación en la sesión del 4 de marzo del co-

rriente año, reincorpore a todos los obreros y empleados declarados cesantes, sin causa justificada, desde el 6 de septiembre de 1930.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 29. Pág. 1708.

Ordenanza de Impuestos. — Veto artículos de la

Buenos Aires, Junio 8 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4152

Artículo 1°. — Modifícanse los artículos 38, acápites b) y c); 113, acápite 2°., apartado b) y 127 de la Ordenanza N°. 4104 (ordenanza General de Impuestos), en la siguiente forma:

"Art. 38. — Acápite b) — Por fracciones que no excedan de " cincuenta centímetros (m. 0.50) de ancho para anexar a terreno " lindero exclusivamente, por el tiempo que tenga el título prin- " cipal . . . . . $ 500.—

"Art. 38. — Acápite c) — Por las de mayor extensión de " ancho pero inferiores a noventa centímetros (m. 0.90) o aún " cuando superiores fuere obligatorio adquirirla para colocarse en la " nueva línea de edificación, por el tiempo que tenga el título prin- " cipal, el metro cuadrado . . . . . $ 1.500.—

"Art. 113. — Acápite 2°. — Apartado b) — Por automóviles " dedicados al servicio de transporte de pasajeros, denominados "co- " lectivos":

" a)	de seis pasajeros	$	100.—
" b)	de siete pasajeros	,,	115.—
" c)	de ocho pasajeros	,,	130.—
" d)	de nueve pasajeros	,,	145.—
" e)	de diez pasajeros	,,	155.—
" f)	de once pasajeros	,,	165.—
" g)	de doce pasajeros	,,	175.—
" h)	de trece pasajeros	,,	185.—
" i)	de catorce pasajeros	,,	190.—
" j)	de quince pasajeros	,,	195.—
" k)	de dieciseis pasajeros	,,	200.—

"Art. 127. — Si una de las chapas de un vehículo de tracción " mecánica sufriera deterioros que la inutilizara, se otorgará otro

" juego de chapas con distinta numeración, previa devolución del " anterior y pago de la suma de $ 10."

Art. 2°. — Insístese en el artículo 305 de la Ordenanza número 4104 (Ordenanza General de Impuestos), por el que se establece en diez centavos moneda nacional ($ 0.10 m|n.) la entrada al Jardín Zoológico.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela.

Véase Versión Taquigráfica N°. 30. Pág. 1807.

Paso a nivel, calle Vera

Buenos Aires, Junio 14 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo active las gestiones iniciadas ya, ante la Dirección General de Ferrocarriles, para obtener que el Ferrocarril al Pacífico, proceda a la apertura total del paso a nivel existente en el cruce de sus vías con la calle Vera.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 31. Pág. 1833.

Matadero y Frigorífico Municipal

Buenos Aires, Junio 14 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que la Dirección del Matadero y Frigorífico Municipal suspendiera, hasta tanto termine su misión la comisión investigadora, toda clase de reformas u obras de dicho establecimiento.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 31. Pág. 1834.

Pavimento calle Núñez

Buenos Aires, Junio 14 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. informe a la brevedad posible si en el pavimentado asfáltico de la calle Núñez, desde Avenida de los Constituyentes a Triunvirato, que construye la empresa Simonetti y Cía., se emplean los materiales y se observan las cotas de nivel de acuerdo al pliego de condiciones.

Saluda al señor Intendente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 31. Pág. 1834.

Zanjas, calle Recuero

Buenos Aires, Junio 14 de 1932.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante desea que el D. E. expida a la brevedad posible las órdenes pertinentes para la limpieza de las zanjas que corren frente a la escuela de enseñanza primaria instalada en la calle Recuero, entre M. Acosta y José Martí, y para el arreglo de los pasos de acceso existentes en las calles colindantes.

Saludamos al señor Intendente con la mayor consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 31. Pág. 1834.

Colonias de Vacaciones

Buenos Aires, Junio 14 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4153

Artículo 1°. — Créanse dos nuevas Colonias de Vacaciones para niños débiles.

La primera se instalará en los terrenos fiscales dependientes del ministerio de Obras Públicas, situados en el extremo sud del Balneario Municipal y limitados al norte y oeste por dependencias del ministerio de Agricultura, al sud por la Dirección de Obras y Astilleros del Río de la Plata del ministerio de Obras Públicas y al este por la Avenida Costanera.

La segunda se ubicará en parte de los terrenos que ocupa la Facultad de Agronomía y Veterinaria, extensión comprendida entre las calles Avenida San Martín, Tinogasta, Zamudio, Avenida San Martín, Chorroarín, Avenida de los Constituyetes y Avenida Tres Cruces.

Art. 2º. — El Departamento Ejecutivo hará construir por licitación pública o por administración, las instalaciones necesarias para la habilitación de ambas colonias.

Art. 3º. — En caso de que las instalaciones se realizaran por licitación pública, el costo de las mismas se solventará con la respectiva partida del presupuesto de gastos a sancionarse para el año 1933.

Art. 4º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, por concepto de sueldos y demás erogaciones, durante el corriente año, que se calcula en $ 48.561.18 moneda nacional, se imputará a la partida de "Ordenanzas Especiales".

Art. 5º. — Los gastos de personal, comestibles, útiles, conducción de niños, etc., correspondientes a los meses de enero y febrero del próximo año, serán contemplados en el presupuesto que regirá para el mismo.

Art. 6º. — El Departamento Ejecutivo gestionará del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y de la Universidad, la autorización necesaria para obtener la ocupación, a título precario, de los terrenos para la habilitación de las Colonias que se crean por esta Ordenanza.

Art. 7º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 18 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.680. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 31. Pág. 1835.

Federación Universitaria Argentina

Buenos Aires, Junio 14 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4154

Artículo 1º. — Acuérdase al Círculo Médico Argentino y Centro Estudiantes de Medicina, para ser entregados a la Federación Universitaria Argentina, un subsidio de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m|n.), como contribución de la Municipalidad de Buenos Aires, al mejor éxito del Congreso a realizarse en esta Capital, el día 15 de junio del corriente año.

Art. 2º. — El Círculo Médico Argentino y Centro de Estudiantes de Medicina, deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la Capital, de la inversión de la suma a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º. — La cantidad estipulada en el artículo primero, se imputará a la partida 2 del inciso 39 del presupuesto vigente.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 20 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.554. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 31. Pág. 1852.

Balances de los corsos de los años 1931 y 1932

Buenos Aires, Junio 14 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del D. E. quiera remitir a la brevedad posible todos los antecedentes relacionados con los corsos efectuados durante los años 1931 y 1932, como asimismo, los balances correspondientes.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 31. Pág. 1855.

Omnibus. — Prolongación de líneas

Buenos Aires, Junio 14 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4155

Artículo 1º. — El D. E. autorizará con carácter precario la prolongación de las siguientes líneas de ómnibus:

a) Línea Nº. 1 de la Compañía de Omnibus "La Patria", desde su terminal Pedro Mendoza y Rocha, por ésta a Alvar Núñez, por ésta a California, por ésta a San Antonio y por ésta a Puentecito y Vieytes, regresando desde Puentecito y Vieytes, por ésta a California, por ésta a Alvar Núñez y por ésta a Rocha y Pedro Mendoza, para seguir por su ruta habitual.

b) Línea Nº. 2, de la Compañía de Omnibus "La Patria", desde su terminal Caseros y Amancio Alcorta, por ésta a Famatina, por ésta a Grito de Asencio, por ésta a Avenida Sáenz y por ésta a Avenida Coronel Roca, regresando por las mismas calles hasta empalmar con su ruta habitual.

c) Línea Nº. 4 de la Compañía de Omnibus Ciudad de Buenos Aires; desde su terminal en Chacarita, por Av. Forest, por ésta a Rosetti, por ésta a El Cano, por ésta a Triunvirato, por ésta a Pampa, por ésta a Av. de los Constituyentes, por ésta a Av. América, por ésta a José G. de Artigas y por ésta hasta estación Villa Pueyrredón (F. C. C. A.), regresando por las mismas calles hasta empalmar en su recorrido habitual.

d) Línea Nº. 5 de la Compañía de Omnibus "La Rural". Desde su terminal actual, Avenida Olivera y Directorio, por ésta a Murguiondo, por ésta a José E. Rodó y por ésta hasta la Avenida Chicago, regresando por las mismas para empalmar con su recorrido habitual.

e) Línea Nº. 10, de la Compañía de Omnibus "La Nación". Desde su terminal en Colodrero, por ésta a Núñez, por ésta a Avenida del Tejar y por ésta a la estación Luis María Saavedra, regresando por las mismas hasta su ruta habitual.

f) Línea Nº. 87, de la Compañía de Omnibus Autobús Argentina. Desde su terminal actual, Avenida Tres Cruces y Lope de Vega, por ésta a Asunción y por ésta a la Avenida General Paz, regresando por las mismas calles para seguir con su habitual recorrido.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 30 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.867. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 31. Pág. 1867.

Estacionamiento. — Ampliación de una resolución sobre

Buenos Aires, Junio 14 de 1932

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4156

Artículo 1º. — Amplíase la resolución Nº. 4097 con el siguiente agregado:

6º. — Estación Federico Lacroze del F. C. C. B. A. (Chacarita).

a) El estacionamiento en este lugar se realizará formando una fila de coches taxímetros en la calle Triunvirato Sud, junto al cordón de la vereda Norte y haciendo cabecera a la altura del primer árbol existente en dicha calle, a contar desde la de Federico Lacroze hacia el Oeste;

b) Desde la cabecera de la fila se destacarán dos vehículos y se ubicarán en la calle Triunvirato a la altura de la salida del subterráneo del F. C. C. B. A., vale decir, cruzando la calle Federico Lacroze hacia el Este.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 31. Pág. 1869.

Maniobras de los tranvías

Buenos Aires, Junio 14 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4157

Artículo 1º. — El D. E. adoptará las medidas pertinentes para que las empresas tranviarias eviten que sus coches sigan efectuando maniobras en la vía pública, para tomar la mano al entrar o salir de las estaciones pertenecientes a las mismas.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 24 de 1932

Promúlguese.
(Exp. 2.819. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 31. Pág. 1869.

Exoneración de multas

Buenos Aires, Junio 17 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4158

Artículo 1º. — Quedan exonerados de todos los recargos por demoras en el pago de impuestos, los deudores que hicieren efectivo el monto de los mismos antes del 31 de julio próximo.

Art. 2º. — Quedan igualmente exoneradas todas las multas impuestas por infracciones cometidas hasta la sanción de la presente, sin haberse hecho efectivas; a excepción de quienes hubiesen reincidido en una misma infracción.

Art. 3º. — Quedan excluídas de la exoneración a que se refiere el artículo anterior, todas las multas aplicadas por contravención a las ordenanzas de moralidad; las establecidas en los contratos celebrados con la Municipalidad y todas las aplicadas a las empresas que

exploten servicios públicos o tengan concesiones municipales; las impuestas por adulteración o alteración de sustancias alimenticias y de pesas y medidas, de cualquier naturaleza que sean, como también las relativas a bebidas alcohólicas.

Art. 4°. — Los recargos o multas cuyos juicios estén iniciados quedarán sin efecto, siempre que los impuestos hayan sido satisfechos dentro del plazo establecido en el artículo primero.

Art. 5°. — Los procuradores municipales no cobrarán honorarios a los deudores morosos a que se refiere la presente ordenanza, salvo el caso que hubiese intimación judicial antes de la promulgación de ésta.

Art. 6°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 23 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.704. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 32. Pág. 1916.

Subterráneo Retiro-Constitución

Buenos Aires, Junio 21 de 1932

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante invita al D. E. para que concurra a la sesión especial que se realizará el lunes 27 del corriente para informar verbalmente sobre:

1°. Las medidas adoptadas por ese D. E. para exigir el cumplimiento del contrato de concesión de la Compañía Anglo Argentina de Tranvías para la construcción del subterráneo Retiro-Constitución.

2°. Su proyecto de corporación municipal de transportes colectivos y estado de las gestiones realizadas.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 33. Pág. 1978.

Chapas Oficiales

Buenos Aires, Junio 21 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4159

Artículo 1º. — Modifícanse las disposiciones contenidas en los artículos 1347 y 1350 del Digesto Municipal y sus reglamentaciones, en la siguiente forma:

"Art. 1347. — Llevarán chapas oficiales permanente los coches "del Excelentísimo Presidente de la República, de cada uno de los "Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, del Presidente del H. Se- "nado, del Presidente de la H. Cámara de Diputados, del Presidente "de la Suprema Corte de Justicia, del Intendente Municipal, del Pre- "sidente del H. Concejo Deliberante, del Jefe de Policía, de los "componentes del H. Concejo Deliberante, de cada uno de los Em- "bajadores o Ministros Plenipotenciarios o Encargados de Negocios, "acreditados ante la Nación; los vehículos y automóviles de pro- "piedad de la Municipalidad destinados al uso exclusivo de la Ad- "ministración".

"Art. 1348. — Las chapas a que se refiere la presente orde- "nanza, sólo autorizan a elegir estacionamiento, cortar filas y a ocu- "par sitios de preferencia, únicamente en fiestas y ceremonias o actos "oficiales. Los poseedores de coches con chapas oficiales, no podrán "dejarlos detenidos en las calles de tráfico ligero y avenidas, ni "donde haya prohibición de estacionamiento, ni podrán marchar en "forma que contraríe o viole las ordenanzas en vigencia. Quedan "exceptuados de esta disposición los vehículos que pertenezcan a la "Administración Sanitaria y Asistencia Pública y a la Policía y Bom- "beros de la Capital.

"Cuando cualquiera de los funcionarios a que se refiere el ar- "tículo anterior, carezca de coche oficial, podrá hacer uso de las "chapas en su coche particular, siendo éstas intransferibles y debien- "do usarse el juego en conjunto".

"Art. 1349. — A los efectos del artículo 1347, la Dirección "de Tráfico, entregará las chapas respectivas con las siguientes ini- "ciales antepuestas al número: P. E. las que correspondan al Poder "Ejecutivo, P. L. las que correspondan al Poder Legislativo, P. J. "las que correspondan al Poder Judicial, I. M. las que correspondan "a la Intendencia Municipal, C. D. las que correspondan al Concejo "Deliberante, D. las que correspondan al Cuerpo Diplomático, P. C. "las que correspondan a la Policía de la Capital, y A. S. las que "correspondan a la Administración Sanitaria y Asistencia Pública. "La numeración de estas chapas se hará por cada una de las cate-

" gorías enumeradas, comenzando por el Nº. 1. Las correspondientes " a las categorías "C. D." y "D.", serán acordadas por riguroso orden " alfabético de acuerdo con el nombre de cada componente o de la " Nación que acredite el representante diplomático y previa solici- " tud en cada caso del Ministerio de Relaciones Exteriores".

"Art. 1350. — Los automóviles y demás vehículos del Gobier- " no de la Nación y de las reparticiones autónomas (comprendido " el H. Concejo Deliberante), o de propiedad de sus funcionarios, no " comprendidos dentro de las franquicias establecidas en la presente " ordenanza, podrán llevar chapas con cargo siempre que se abone " la patente correspondiente a la categoría mínima, de cada clase de " vehículo.

"Con excepción de los automóviles y demás vehículos de pro- " vincias y territorios nacionales, inscriptos en sus respectivas muni- " cipalidades de acuerdo a los reglamentos vigentes; queda prohi- " bida en la Ciudad de Buenos Aires, la circulación de todo vehículo " cuyas chapas patentes, no hayan sido acordadas por la Dirección " de Tráfico de la Municipalidad de la Capital."

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 33. Pág. 1990.

Observada por el D. E. con fecha Julio 2 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 39. Pág. 2379.

Bibliografía Geopaleontológica del profesor Lucas Kraglievich. — Contribución de la Municipalidad

Buenos Aires, Junio 21 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4160

Artículo 1º. — Acuérdase a la señora Doña Francisca K. de Kraglievich, la cantidad de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.) como contribución de la Comuna a la organización de la bibliografía geopaleontológica del profesor don Lucas Kraglievich, fallecido el 14 de marzo del año en curso.

Art. 2º. — La suma autorizada en el artículo anterior será im-

putada a la partida 2ª. del inciso 39 del presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, ect.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 25 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.790. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 33. Pág. 1991.

Salón Municipal de Bellas Artes

Buenos Aires, Junio 21 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1º. — Créase el Salón Municipal de Bellas Artes, con el propósito de facilitar a dibujantes, pintores, grabadores, escultores, tallistas y decoradores que lo soliciten, un local adecuado en el edificio del H. Concejo Deliberante para exposición, sin cargo de sus obras.

Art. 2º. — Una comisión constituída por cinco señores concejales, incluso el señor Presidente del Cuerpo, que también la presidirá, reglamentará las condiciones a que los concurrentes deberán ajustar sus envíos, y resolverá sobre todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de las exposiciones.

Art. 3º. — Los gastos que origine el cumplimiento de esta resolución se imputarán al presupuesto del H. Concejo.

Art. 4º. — A los fines de la colaboración que pudiera ser requerida para el mejor éxito de esta iniciativa, comuníquese al D. E. y a las Escuelas de Artes nacionales o municipales con sede en la ciudad de Buenos Aires.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 33. Pág. 1992.

Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios. — Acuerdos

Buenos Aires, Junio 21 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4161

Artículo 1º. — Concédese el acuerdo que solicita el D. E. para confirmar en los cargos de Presidente de la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios al señor José A. Campos, y de vocales de la misma a los señores Alberto D. Justo y Arturo Seeber (hijo).

Art. 2º. — Los señores José A. Campos, Alberto D. Justo y Arturo Seeber (hijo), desempeñarán sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1933.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 24 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.760. 1. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 33. Pág. 1996.

Contador General de la Municipalidad. — Acuerdo

Buenos Aires, Junio 21 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4162

Artículo 1º. — Concédese el acuerdo que solicita el D. E. para confirmar en el cargo de Contador General de la Municipalidad al doctor José P. Podestá.

Art. 2º. — Concédese el acuerdo solicitado por el D. E. para confirmar en el cargo de Asesor Letrado al Doctor Amílcar Razori.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Junio 24 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.760. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 33. Pág. 1997.

Obra teatral "A. M. D. G."

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante,

RESUELVE: Nº. 4163

Artículo 1º. — El D. E. autorizará la representación de la obra teatral "A. M. D. G.", escenificación de la novela de don Ramón Pérez de Ayala.

Art. 2º. — El teatro donde se represente la obra "A. M. D. G." se considera habilitado para ello siempre que la Inspección General haya permitido durante el año corriente efectuar otras representaciones.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2032.

Observada por el D. E. con fecha Julio 11 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 39. Pág. 2380.

Biblioteca Infantil "Esther Zaccagnini". — Denominación

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4164

Artículo 1º. — Denomínase "Esther Zaccagnini" la biblioteca

infantil existente en el Parque Chacabuco.
Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 4 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.910. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2032.

Pabellón "Dr. Alfredo Lagarde". — Denominación

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4165

Artículo 1°. — Denomínase "Doctor Alfredo Lagarde" el Pabellón de Maternidad del Hospital Pirovano.
Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 6 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.015. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2032.

Sestelo Rodolfo. — Haberes

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4166

Artículo 1º. — No ha lugar al pedido que formula don Rodolfo Sestelo.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 5 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.997. 1. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2033.

Sánchez Fis Manuel. — Reclamación quiosco

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4167

Artículo 1º. — Confírmase el decreto del D. E., de noviembre 2 de 1929, relacionado con la reclamación hecha por don Manuel Sánchez Fis.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 5 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.997. 1. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2033.

Benvenuto Lucía. — Subsidio

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4168

Artículo 1º. — Acuérdase a la señorita Lucía Benvenuto, hija del ex obrero D. Francisco Benvenuto, un subsidio de mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200 m|n.).

Art. 2º. — El D. E. procederá a depositar en la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios la suma a que se refiere el artículo anterior, a fin de que la mencionada Caja, la entregue á la beneficiada en cuotas de cincuenta pesos mensuales. Estos fondos devengarán un interés de seis por ciento anual.

Art. 3º. — La cantidad estipulada en el artículo primero, se imputará a la partida 2ª., inciso 39, artículo 2º. del presupuesto vigente.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35, Pág. 2034.

Observada por el D. E. con fecha Julio 11 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 39, Pág. 2381.

Retiro del veto por el D. E. con fecha Noviembre 29 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 76, Pág. 4308.

Horario consultorios externos

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4169

Artículo 1º. — En cada hospital municipal funcionará en los días hábiles, menos los sábados, con horario de horas 18 a 20, un consultorio de policlínica general.

Art. 2º. — La Dirección Sanitaria adoptará de inmediato las

providencias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el precedente art. 1º.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2034.

Lynch Federico. — Apelación

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4170

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá se abone al señor Federico Lynch los haberes que le hubiera correspondido, como Inspector de Circunscripción, desde el 20 de noviembre de 1930 hasta el 15 de marzo de 1931.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2035.

Observada por el D. E. con fecha Julio 12 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 39. Pág. 2384.

Conservatorio Municipal de Música. — Intervención

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le comunique por escrito y a la brevedad posible, las razones que ha tenido para intervenir el Conservatorio Municipal de Música.

Asimismo solicita que dé pronto término a la investigación y le envíe las conclusiones de la misma.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2037.

Patio de juegos infantiles Labarden

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4171

Artículo 1°. — Denomínase "Labarden" el patio de juegos infantiles que existe en la calle Monteagudo y Avenida Alcorta.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 12 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.162. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2038.

Tusso Eduardo. — Jubilación

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4172

Artículo 1°. — No ha lugar al pedido de aumento de jubilación que formula el señor Eduardo Tusso.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 5 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.015. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2038.

Alumbrado eléctrico

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga que se proceda, por intermedio de la Dirección de Paseos, a efectuar una poda adecuada de árboles a fin de que sus ramas no entorpezcan el alumbrado público.

Desea, igualmente, que al hacerse nuevas instalaciones de alumbrado o al renovarse el existente, los focos de luz sean colocados en forma tal que, contemplando la arboleda existente, el ancho de la calzada y la altura de los edificios, presten un máximo de eficiencia a la vía pública que se va a iluminar y sobre todo que su luz llegue a ambas aceras.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2038.

Alumbrado eléctrico, calles Caaguazú, Bariloche, Boquerón y Jachal

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4173

Artículo 1°. — El D. E. adoptará las disposiciones del caso, a

fin de dotar del alumbrado eléctrico necesario a diversas calles del barrio comprendido en la siguiente zona: Caaguazú, Bariloche, Boquerón y Jachal.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la partida 2ª. del ítem 8°. del inciso 38 del presupuesto vigente.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 11 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.092. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2039.

Aserradero eléctrico y herrería, Chiclana 4186 y 4172. — Cumplimiento ordenanzas

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4174

Artículo 1°. — El D. E. adoptará las medidas necesarias para que el aserradero eléctrico y la herrería ubicados en la calle Chiclana 4186 y 4172, respectivamente, cumplan las ordenanzas municipales correspondientes.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 6 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.015. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2039.

Alumbrado eléctrico, calles Cañada de Gómez, Cosquín y Pasaje Polonia

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4175

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá la colocación de un foco de alumbrado eléctrico a mitad de cuadra de las siguientes calles:

Cañada de Gómez, entre Patrón y Acasuso;
Cosquín, entre Patrón y Acasuso;
Pasaje Polonia, entre Andalgalá y Carhué.

Art. 2º. — El gasto que demanda la ejecución del artículo anterior, se imputará a la partida 2ª. del ítem 8º. del inciso 38 del Presupuesto del corriente año.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 11 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.092. 1. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2040.

Hornos incineradores. — Suministro de agua caliente

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4176

Artículo 1º. — Autorízase al D. E. a invertir hasta la suma de dos mil pesos ($ 2.000 m|n.) moneda nacional en la adquisición de dos serpentines para el suministro de agua caliente en los baños instalados en los hornos incineradores de basuras de Chacarita y Nueva Pompeya.

Art. 2°. — El gasto que importe la efectividad de la presente, se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del Presupuesto del corriente año.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 8 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.092. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2041.

Terreno para plaza

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4177

Artículo 1°. — Autorízase al D. E. a convenir, ad referendum del H. Concejo Deliberante, la adquisición del terreno comprendido entre las calles Murguiondo, Oliden, Av. Derqui y Av. Argentina, para ser destinado a plaza pública.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 6 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 3.015. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2041.

Mejoras zona, calles Escalada, vías F. C. C. G. B. A., Avenida General Paz, etc.

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga a la mayor brevedad la construcción de pasos de piedra, cunetas, alcantarillas y pasarelas en la zona comprendida por las calles Escalada, vías del F. C. C. G. B. A., Avenida General Paz, Avenida del Trabajo, Fonrouge y Zuviría, atendida por la Unión Vecinal de Fomento "General Paz", de Villa Lugano, de lo cual informan los Exp. 124.925, 130.378 y 130.379 U. 931; como así también la limpieza de zanjas y desagües en el radio mencionado.

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2042.

Alumbrado eléctrico, calles Escalada, vías F. C. C. G. B. A., Av. General Paz, etc.

Buenos Aires, Junio 24 de 1932

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4178

Artículo 1°. — El D. E. dotará del alumbrado eléctrico necesario al barrio comprendido por las calles Escalada, vías del F. C. C. G. B. A., Avenida General Paz, Avenida del Trabajo, Fonrouge y Zuviría.

Art. 2°. — El gasto que demande la presente se imputará a la partida 2ª., del ítem 8°., del inciso 38, del presupuesto vigente.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 8 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 3.092. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2042.

Apertura calle Necochea

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4179

Artículo 1º. — Declárase de utilidad pública el terreno necesario para la apertura de la calle Necochea desde Garay hasta Pi y Margall.

Art. 2º. — Autorízase al D. E. para celebrar los convenios de práctica, ad referéndum del H. Concejo Deliberante, á fin de adquirir los terrenos afectados por lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 7 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.015. 1. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2043.

Mensaje del D. E. sobre su cumplimiento de fecha Septiembre 30 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 55. Pág. 3156.

Mejoras en Vélez Sársfield

Buenos Aires, Junio 24. de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga la realización a la mayor brevedad, y por administración, de las siguientes obras:

a) Continuación de los desagües en ejecución en la calle Chivilcoy sobre el arroyo Maldonado, prolongando la cañería que se coloca hasta la calle Gaona;

b) Limpieza del arroyo Maldonado, desde la calle Bahía Blanca a la de Segurola;

c) Arreglo y colocación de los pasos de piedra que se detallan:

Gualeguaychú esquina Monte Dinero: un paso de piedra;

Gualeguaychú esquina Deseado, un paso de piedra;

Los existentes están bajos.

Gualeguaychú esquina Pasaje Miramar: dos pasos de piedra y cunetas correspondientes.

Monte Dinero esquina Mercedes: las cunetas existentse están muy bajas.

Monte Dinero esquina Sanabria: Dos pasos de piedra. Bajar uno de los existentes. Poner en condiciones de declive las cunetas existentes a fin de que corran las aguas.

Pasaje Mar del Plata esquina Luis Viale; esquina Monte Egmont y esquina Monte Dinero: Los pasos de piedra existentes están muy bajos y falta uno.

Pasaje Mar del Plata esquina Monte Egmont: construcción de dos cunetas.

Pasaje Mar del Plata esquina Luis Viale: construcción un paso de piedra.

Monte Egmont, esquina Chivilcoy: construcción de un paso de piedra y dos cunetas.

Monte Egmont, esquina Mercedes: Construcción de un paso de piedra.

Pasaje Floresta esquina Mercedes: construcción de dos cunetas y pasos de piedra.

Pasaje Pehuajó, esquina Luis Viale: construcción de un paso de piedra.

Pasaje Pehuajó, esquina Monte Dinero: construcción de dos cunetas y pasos de piedra.

Sanabria, esquina Luis Viale: levantar el paso de piedra.

Sanabria, esquina Pasaje Floresta: arreglo de pasos de piedra y nivelar la cuneta existente.

Sanabria, esquina Deseado: levantar el paso de piedra existente.

Sanabria, esquina Pasaje Miramar: construcción de un paso de piedra y cuneta correspondiente.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2043.

Barreras y paso a nivel, calles Jonte, Gaona, etc.

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. gestione ante quien corresponda, la colocación de barreras en el paso a nivel de las calles Jonte y Gaona y la apertura de éstos en las de Marcelo Gamboa y Lazcano, en su intersección con las vías del F. C. Oeste.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2044.

Cercos y veredas, calles Leones, Leiva, Guevara, etc.

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga el cumplimiento de las disposiciones existentes sobre cercos y veredas en las siguientes calles:

Leones, de Fraga a Guevara;
Leones, de Guevara a Lemos;
Leiva, de Guevara a Lemos;
Guevara desde el Nº. 140 hasta Leones;
Almeira, frente al Nº. 1184;
Bompland y Dorrego;
Castillo y Almeira;
Castillo y Carranza.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2044.

Paso a nivel, Av. Constituyentes. — Apertura

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. realice, de inme-

diato y ante quien corresponda, las gestiones necesarias para obtener de la empresa del F. C. Central Argentino la apertura de un paso a nivel por sus vías — cerradas al tráfico — en la Avenida Constituyentes.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2045.

Alumbrado calle Dávila

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4180

Artículo 1°. — El D. E. dispondrá la instalación de alumbrado eléctrico en la calle Dávila, desde Crisóstomo Alvarez a Avenida del Trabajo.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida 2ª. del ítem 8°. del inciso 38 del Presupuesto vigente.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 8 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.092. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla.

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2045.

Mejoras zona, calles Av. Vélez Sársfield, Toll, Perdriel, etc.

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. tome las medidas

pertinentes a fin de que en la zona limitada por las calles: Avenida Vélez Sársfield, Toll, Perdriel, Avenida Amancio Alcorta y Caseros, se dé cumplimiento estricto a la ordenanza sobre cercos y veredas, así como que adopte las convenientes para evitar la acumulación de aguas pluviales dentro del radio comprendido por las calles: Avenida Vélez Sársfield, Toll, Perdriel y Amancio Alcorta y, muy especialmente, en las de Luzuriaga y Amancio Alcorta, Luzuriaga y Aconcagua y Luzuriaga y Toll.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2046.

Instalaciones eléctricas subterráneas, calles Viale, Vírgenes, Concordia, etc.

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. adopte las disposiciones del caso a fin de que las compañías de electricidad sustituyan, por subterráneas, las instalaciones aéreas que tienen en las siguientes calles:

—Luis Viale, de Cuenca a Concordia.
—Vírgenes, de Concordia a San Nicolás.
—Concordia, de Gaona a Vírgenes.
—Orán, de Gaona a Vírgenes.
—Segurola, de Gaona a Deseado.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2046.

Barrio Segurola. — Instalaciones para gas

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. rea-

hice las gestiones del caso ante la Compañía Primitiva de Gas para que extienda sus instalaciones hasta el barrio de construcciones modernas "Segurola".

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2047.

Plantación de árboles, calles San Nicolás, Cuenca, etc.

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. ordene a la Dirección de Paseos que, en el transcurso del corriente año, proceda a la plantación de árboles en la calle San Nicolás, desde Gaona a Camarones, y a la reposición de los que se secaron en las de Cuenca, Orán, Bahía Blanca y Segurola, desde Gaona a Jonte; Luis Viale, de Cuenca a Concordia y Gaona y Jonte, de Cuenca a Segurola.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2047.

Cercos y veredas, calles Gaona, Segurola, etc.

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo disponga el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre cercos y veredas en la zona comprendida por las calles Gaona, Segurola, Jonte y Cuenca, especialmente en las ya pavimentadas; no permitiendo, en absoluto, la colocación de alambre de púas en la línea de edificación.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2048.

Fábricas de Boca y Barracas

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. tome las disposiciones del caso a fin de que las fábricas instaladas en los barrios de Boca y Barracas cumplan las disposiciones vigentes sobre colocación obligatoria de deshollinadores.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2049.

Paso a Nivel, calle Nazca

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. realice gestiones ante la empresa del F. C. Central Argentino para que ésta coloque una campana de alarma en el paso a nivel de la calle **Nazca**, en su intersección con las vías de propiedad de aquélla.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2049.

Musante Antonio J. — Convenio

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4181

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado, ad referendum del H. Concejo Deliberante, entre el D. E. y el señor Antonio Juan Musante, en los siguientes términos:

a) El señor Musante vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad que forma parte de la finca

ubicada en la calle Médanos 3794, esquina San Nicolás, compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (9.00 m²) afectada por la formación de una ochava de seis metros.

b) La Municipalidad abonará al mencionado señor, por toda compensación, la suma de ciento treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 135.00 m|n.) calculada a razón de quince pesos moneda nacional ($ 15.00 m|n.) por cada metro cuadrado.

c) El pago se efectuará una vez promulgada la presente resolución.

d) Si el vendedor resolviere escriturar por la venta de la fracción de terreno de que se trata, los gastos y honorarios que ello ocasione correrán por su exclusiva cuenta.

Art. 2º. — El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará a la Cuenta Especial "Expropiaciones y ventas de terrenos".

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 5 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.997. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2049.

Fentes Eiró A. — Convenio

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4182

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado ad referendum del Honorable Concejo Deliberante, entre el D. E. y el señor Ignacio J. Echeverría, en representación de D. Antonio Fente Eiró, en las condiciones que de continuo se estipulan:

a) El señor Echeverría vende a la Municipalidad una fracción de terreno de propiedad de su representado y que forma parte del lote designado con el Nº. 2 de la manzana 3

ubicado en la calle Sarachaga entre las de Virgilio y Víctor Hugo, compuesto de una superficie de diez y siete metros con ochenta y dos decímetros cuadrados (17.82 m²) por encontrarse afectado por la rectificación de dicha calle Saráchaga en su intersección con la de Moliere.

b) La Municipalidad abonará al señor Echevérría, por toda compensación, la suma de ciento setenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 178.20 m.|n.) calculado a razón de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) el metro cuadrado.

c) La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración por estar incorporada a la vía pública la fracción citada.

Art. 2°. — El gasto que demande el artículo anterior se imputará a la Cuenta Especial "Expropiaciones y ventas de terrenos".

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 5 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.997. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2050.

Alumbrado eléctrico, calles Rivera, Giribone y Jorge Newbery

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4183

Artículo 1°. — El D. E. dispondrá la ampliación del alumbrado eléctrico en las siguientes calles:

—Rivera, de Darwin a Dorrego;

—Giribone, de Dorrego a Jorge Newbery, y

—Jorge Newbery, de Rivera a Triunvirato.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo anterior, se imputará a la partida 2ª. del ítem 8º. del inciso 38 del Presupuesto del corriente año.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 8 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.092. 1. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2051.

Pavimento calles Anchoris, Patagones y Uspallata

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. proceda a la reparación del pavimento — y donde ella no fuese posible a su renovación — en las siguientes calles:

—Anchoris, de Caseros a Av. Amancio Alcorta;
—Patagones, de Av. Vélez Sársfield a Baigorri;
—Uspallata, de Av. Vélez Sársfield a su terminación, y
—Los Patos, de Anchoris a Perdriel.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2051.

Concesiones de sepulturas

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4184

Artículo 1º. — Deróganse las ordenanzas de 26 de diciembre

de 1906, 31 de julio de 1912 y 17 de abril de 1917, y en consecuencia los artículos Nos. 3323, 3324 y 3325 del Digesto Municipal y sus respectivas reglamentaciones.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 7 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.022. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2053.

Donaciones. — Aceptación

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4185

Artículo 1°. — Autorízase al D. E., para aceptar con destino a la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, las donaciones hechas por: Médicos y practicantes de la Sala IV del Hospital Pirovano; Luis Baroni; Julia A. de Belloti; Estefonia Goni; María Isabel Parodi; "Confederación de Médicos del hospital Ramos Mejía"; Germán Bianco; Alfredo Weber; Juana Bambina; Pastora Gorostiaga; Juan Pérsico; Pedro Escudero; Virgilio F. Grego; Antonio Saubidet; Consejo General de San Vicente de Paúl; Carmelo D'Onofrio; Carlos Banoptañ; Juana K. de Grimberg; Juan Felipe Aranguren; Adolfo Ledesma; Victoria Castiñeiras; "S. A. La Vascongada"; José M. Marúa, y Asociación Ayuda Social Pro-Hospitales.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 4 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.910. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2053.

Cía. de Construcciones Modernas. — Donación

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4186

Artículo 1º. — Autorízase al D. E. para aceptar la donación hecha por la Cía. de Construcciones Modernas, consistente en el material de obras de construcción, y cuyo detalle figura en la planilla corriente a fojas 3 de este expediente.

Art. 2º. — Apruébase el temperamento adoptado por el D. E. al disponer la ejecución de diversas obras en la intersección de la Avenida del Trabajo y Membrillar, consistente en la construcción de dos grandes cámaras y doce metros de cañería ,destinados a facilitar los desagües de esa zona.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 7 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.015. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2053.

Molinas, Mercedes Podestá Casares de. — Convenio.

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4187

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado "ad referendum" del H. Concejo Deliberante, entre el D. E. y la señora Mercedes Podestá Casares de Molinas, por el cual la Municipalidad vende a dicha señora las acciones y derechos al dominio de un sobrante de terreno, compuesto de una superficie de ciento treinta y nueve metros con veinticinco decímetros cuadrados (139.25 m. c.), ubicado

con frente a la calle Deseado, esquina Trelles, según plano de fojas 1.

Art. 2°. — La señora Mercedes Podestá Casares de Molinas abonará a la Municipalidad, por toda compensación, la suma de dos mil quinientos seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2.506.50 m|n.), calculado a razón de diez y ocho pesos moneda nacional ($ 18 m|n.) el metro cuadrado.

Art 3°.— El pago se efectuará en el acto de la escrituración, corriendo por cuenta de la señora Podestá Casares de Molinas, todos los gastos que ella origine.

Art. 4°. — Serán a cargo exclusiva de la adquirente, las deudas que en concepto de pavimentación y demás impuestos reconozca la citada fracción de terreno.

Art. 5°. — La cantidad de dos mil quinientos seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2.506.50 m|n.) a que se refiere el artículo segundo de la presente ordenanza, ingresará a la cuenta especial abierta por el D. E. denominada "Expropiaciones y Ventas de Terrenos".

Art. 6°. — El convenio que se aprueba por la presente ordenanza se efectúa con sujeción al dictamen del señor Asesor Letrado, de fecha marzo 12 de 1931, que figura a fojas 4 vuelta de este expediente.

Art. 7°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 5 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.997. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2054.

Comisión Permanente de Festejos Populares

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe por escrito y a la brevedad posible sobre los siguientes puntos:

1°. Número de empleados que tiene la Comisión Permanente

de Festejos Populares; sueldo que perciben y funciones que desempeñan. Antigüedad de cada uno de ellos y si sufren los descuentos reglamentarios;

2°. Cuánto se calcula el alquiler mensual de la propiedad municipal que ocupa esa Comisión;

3°. Plan de trabajo que piensa desarrollar la Comisión durante el año en curso;

4°. Si personas extrañas han percibido sueldo o retribución alguna durante los años 1931 y 1932. Cantidad percibida y nombre de las personas favorecidas;

5°. Si el personal de esa Comisión ocupa otros cargos en la Municipalidad u otras reparticiones públicas;

6°. Total de los gastos mensuales que ocasiona el sostenimiento de la Comisión; y

7°. Qué donaciones o entrega de dinero en efectivo ha hecho a personas o entidades ajenas a la Comisión hasta la fecha.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2055.

Donaciones. — Aceptación

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4188

Artículo 1°. — Autorízase al D. E. para aceptar las siguientes donaciones: de la señorita Emma R. de Mosto, 80 ejemplares de la obra "¡Excelsa Gratitud!"; de "Sucesores del Dr. Martín Ferreyra", diez toneladas de cal hidratada "Malagueño"; de la Empresa del Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires, mil metros cuadrados de baldosas, y de la Sociedad Industrial Argentina "Sierras de Balcarce", 21.000 adoquines.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 7 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.022. 1. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2055.

López Vicente. — Jubilación

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4189

Artículo 1°. — Acuérdase al ordenanza de esta Corporación D. Vicente López, una jubilación extraordinaria de ciento sesenta y cinco pesos mensuales.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida 23, ítem 1°., inciso 38, del artículo 2°. del presupuesto vigente.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2061.

Premios para la Exposición de Aves y Conejos

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1°. — Autorízase al señor presidente del H. Cuerpo para que haga entrega a la Asociación Argentina de Criadores de Aves, Conejos y Abejas, de una medalla de oro para ser adjudicada como premio en la Exposición que realizará la citada institución el día 30 de julio del año en curso.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida de gastos generales del H. Concejo Deliberante.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2062.

Escuela de Ingeniería Civil. — Subsidio

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4190

Artículo 1°. — Acuérdase a la Escuela de Ingeniería Civil de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, un subsidio de mil pesos moneda nacional, en calidad de ayuda para la realización del viaje final de estudios de los alumnos de 6°. año.

Art. 2°. — El Centro de Estudiantes de Ingeniería presentará, dentro del término de un año, una monografía sobre la cuenta capital de las empresas de transportes.

Art. 3°. — La suma estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida 2ª., inciso 39, artículo 2°. del presupuesto vigente.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2063.

Observada por el D. E. con fecha Julio 11 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica N°. 39. Pág. 2382.

Retiro del veto por el D. E. con fecha Noviembre 29 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, Pág. 4308.

Adán, María Hermida de. — Subsidio

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4191

Artículo 1º. — Acuérdase a doña María Hermida de Adán, viuda del ex obrero don Manuel Lamas Adán, un subsidio de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.).

Art. 2º. — La cantidad a que se refiere el artículo anterior se imputará a la partida 2ª., inciso 39, artículo 2º. del presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2063.

Observada por el D. E. con fecha Julio 11 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 39. Pág. 2381.

Retiro del veto por el D. E. con fecha Noviembre 29 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 76, Pág. 4308.

Subsidios

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4192

Artículo 1º. — Acuérdase subsidio a las instituciones siguientes, en la forma que a continuación se detalla:

a) Exp. 1.441. C. 1932, Universidad Popular Bartolomé Mitre, la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).

b) Exp. 1.730. U. 932, Universidad Popular de la Boca, la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 moneda nacional).

c) Exp. 1.147. U. 932, Universidad Popular de Flores "In-

tendente Torcuato de Alvear", la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).

d) Exp. 1.648. U. 932, Universidad Popular del Oeste, la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).

e) Exp. 1.316. U. 932, Universidad Popular Tristán Achával Rodríguez, la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).

Art. 2°. — Las instituciones indicadas en el artículo anterior, deberán rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de los fondos que perciban.

Art. 3°. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida 2ª., inciso 39 del artículo 2°. del presupuesto vigente.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2064.

Observada por el D. E. con fecha Julio 11 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica N°. 39. Pág. 2382.

Retiro del veto por el D. E. con fecha Noviembre 29 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, Pág. 4308.

Liga Argentina de Higiene Mental. — Cesión propiedad municipal

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4193

Artículo 1°. — Autorízase al D. E. para que ceda a la Liga Argentina de Higiene Mental, con carácter gratuito y a título precario, una casa de propiedad municipal.

Art. 2°. — El D. E. comunicará al H. Concejo la ubicación del local cedido.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2064.

Subsidios

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4194

Artículo 1º. — Acuérdase subsidio a las instituciones siguientes, en la forma que a continuación se detalla:

1) Exp. 1.496. C. 932, Club de Madres, la cantidad de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.).
2) Exp. 996. I. 932, Instituto Argentino de Artes Gráficas, la suma de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.).
3) Exp. 2.064. H. 932, Hogar Infantil, la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.).
4) Exp. 2.178. S. 932, Sociedad de Educación Industrial, la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.).
5) Exp. 2.179. B. 932, Biblioteca Argentina para Ciegos, la cantidad e cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 moneda nacional).
6) Exp. 1.015. C. 932, Círculo Argentino de Inventores, la suma de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.).
7) Exp. 1.908. E. 932, Escuela para Maquinistas y Dibujantes Mecánicos, la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).
8) Exp. 1.077. A. 932, Asociación "La Casa del Niño", la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).
9) Exp. 1.613. S. 932, Sociedad Argentina de la Cruz Roja, la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional (pesos 5.000 m|n.).
10) Exp. 2.278. A. 932, Asociación Bernardino Rivadavia. Biblioteca Popular del Municipio, la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.).
11) Exp. 2.541. B. 932, Biblioteca Obrera "Juan B. Justo", la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional (pesos 5.000 m|n.).

Art. 2º. — Las asociaciones recurrentes deberán rendir cuenta a la Municipalidad, de la inversión del dinero que perciban.

Art. 3º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida 2ª., inciso 39, artículo 2º. del presupuesto vigente.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2065.

Observada por el D. E. con fecha Julio 11 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica N°. 39. Pág. 2383.

Retiro del veto por el D. E. con fecha Noviembre 29 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76. Pág. 4308.

Tanques subterráneos para inflamables

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4195

Artículo 1°. — Agrégase al Digesto Municipal el siguiente artículo:

"Art. 1478 (Bis). — El D. E. autorizará la instalación de tanques subterráneos para almacenar líquidos inflamables en los establecimientos industriales en los casos en que sea indispensable el almacenamiento de estos productos para uso del mismo establecimiento. Estas instalaciones deberán reunir, en lo que sea pertinente, las condiciones de seguridad determinadas en la ordenanza de diciembre 24 d 1915 y su reglamentación."

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 12 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.092. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2068.

Ensanche calle Corrientes

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4196

Artículo 1º. — Modifícase el Art. 1º. de la Ordenanza de noviembre 16 de 1910 en la siguiente forma:

"Artículo 1º. — El D. E. modificará el trazado de la calle Corrientes, de Callao a L. N. Alem, ensanchándola hasta darle un ancho de veintiseis (26) metros entre ambas líneas de edificación."

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 7 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.016. 1. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2068.

Ensanche calles Belgrano, Independencia y otras

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4197

Artículo 1º. — Cuando se solicite línea de edificación para las calles Belgrano, Independencia, San Juan y Garay, desde Entre Ríos hasta Paseo Colón; Santa Fe, desde Esmeralda a Callao, y Córdoba, de Montevideo a 25 de Mayo, el D. E. tendrá e ncuenta al otorgarla el artículo 198 de la ordenanza de octubre 4 de1910.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 7 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.016. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2069.

Pavimentación. — Ordenanzas de

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4198

Artículo 1°. — Modifícanse los artículos 1°. y 2°. de la ordenanza N°. 2151, de junio 28 de 1927, en la siguiente forma:

"Art. 1°. — Las ordenanzas de pavimentación que no hayan tenido principio de ejecución al 30 de septiembre de 1930, quedarán derogadas desde esa fecha.

"Art. 2°. — El D. E. no podrá ordenar una pavimentación sin la previa autorización del H. Concejo Deliberante; a tal fin, enviará para su aprobación, dentro de los tres primeros meses de cada año, un plan de pavimentación para el año siguiente, a realizarse con los bonos disponibles durante ese período, los cuales los distribuirá de manera que corresponda, como mínimo, un cincuenta por ciento (50 o|o) para la construcción de pavimentos.

"Las obras votadas y para las cuales se afecte la cantidad de títulos necesarios y que, por cualquier circunstancia, no pudieran realizarse, tendrán preferencia en el plan siguiente que el D. E. envíe al H. Concejo."

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 13 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.162. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2069.

Arroyo Maldonado. — Rectificación

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4199

Artículo 1º. — Declárase de utilidad pública las fracciones de terreno que afectan la rectificación del arroyo Maldonado en el tramo comprendido entre las calles Segurola y Carrasco.

Art. 2º. — El D. E. hará las gestiones del caso para obtener la cesión gratuita de las fracciones de terreno a que se refiere el artículo anterior, realizando, en caso negativo, con los propietarios de aquéllas, los respectivos convenios de compraventa ad referendum del H. Concejo Deliberante.

Art. 3º. — En caso de que no pudiera llegarse a un acuerdo para la adquisición de esas fracciones de terreno en forma particular, queda autorizado el D. E. para que inicie los juicios de expropiación correspondientes.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 13 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.162. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2070.

Confederación Argentina de Deportes. — Subsidio

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4200

Artículo 1º. — Acuérdase a la Confederación Argentina de Deportes (Comité Olímpico Argentino) un subsidio de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.), en calidad de contribución de la Municipalidad de Buenos Aires para la concurrencia de los depor-

tistas argentinos a la 10ª. Olimpíada Internacional que se llevará a cabo en Los Angeles, durante los meses de julio y agosto del corriente año.

Art. 2°. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará a la partida 2ª., inciso 39, artículo 2°. del presupuesto vigente.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2073.

Observada por el D. E. con fecha Julio 11 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica N°. 39. Pág. 2382.

Retiro del veto por el D. E. con fecha Noviembre 29 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76. Pág. 4308.

Cuadrilla permanente para una zona

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4201

Artículo 1°. — El D. E. dispondrá el envío de una cuádrilla permanente a la zona comprendida por las calles Lope de Vega, Marcos Sastre, Vías del F. C. P., Nogoyá, y Avda. General Paz, a fin de efectuar el arreglo y limpieza de las cunetas, construcción de pasarelas y pasos de piedra, etc.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 8 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.089. 1. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2073.

Arboles. — Plantación en varias calles

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4202

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá por intermedio de la Dirección de Paseos la plantación de árboles en las calles Estrada, de Avda. La Plata a J. M. Moreno; Tejedor, de Doblas a J. M. Moreno; Zuviría, de Doblas a Riglos; Viel, de Directorio a Asamblea; Salas, de Bauchef a J. M. Moreno y en todas las calles pavimentadas que carezcan de aquéllos, dentro del radio comprendido por Avenida de los Constituyentes, Avda. de los Incas, Triunvirato, 14 de Julio, Avda. del Campo, Garmendia, Warnes y Chorroarín, debiendo hacerlo oportunamente, también, con todas aquellas otras de la misma zona en que se construya el afirmado.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 8 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.089. I. 932)

Rómulo S. Naór
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2074.

Plaza Barrio Segurola

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4203

Artículo 1º. — El D. E. estudiará la posibilidad de dotar de una plaza o pequeño parque al barrio de Construcciones Modernas "Segurola", indicando los parajes adecuados para su ubicación, como así también si los terrenos a utilizarse son de propiedad de la Comuna o de particulares.

Art. 2º. — En el caso de ser necesaria la adquisición de propiedades privadas el D. E. indicará el valor aproximado de las tierras a adquirirse.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 8 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.092-1. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2075.

Cementerios del Oeste y Flores. — Mejoras

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4204

Artículo 1º. — El D. E. ordenará la realización de los siguientes trabajos que serán efectuados por administración:

a) Construcción de habitaciones-refugios en el Cementerio del Oeste junto a la salida del mismo, sitas en la calle Jorge Newbery Nº. 4733 y en el portón "El Cano".

Estos refugios tendrán las paredes interiores de vidrio y adentrándose en el terreno de la necrópolis y su frente deberán seguir la línea de edificación del paredón exterior.

b) Construcción de un refugio en el portón "Garmendia", del mismo cementerio.

Este refugio se colocará en la parte interior de la necrópolis.

c) Colocación de árboles de adornos — exceptuándose pitas y eucaliptus — en las veredas que circundan dicho cementerio y el de Flores.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 8 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.092. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2075.

Cercos y veredas, calles Vélez Sársfield, Olavarría, etc.

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. gestione a la mayor brevedad la colocación de cercos y veredas en los siguientes lugares:

Vélez Sársfield, de Avda. Alcorta al Riachuelo.

Olavarría, de Vélez Sársfield a Luzuriaga.

Avda. Alcorta, de Zavaleta a Vélez Sársfield, y Monteagudo, Luna y Lafayette, de Avda. Alcorta a Suárez.

Saludan al señor Intendente muy atentamente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2076.

Plaza. — Formación de una

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4205

Artículo 1°. — El Departamento Ejecutivo apresurará en todo lo posible los trámites necesarios a fin de que la Municipalidad pueda entrar cuanto antes en posesión de los terenos limitados por las calles Avenida del Campo, Heredia, Avalos y Estomba.

Art. 2°. — Una vez llenados esos requisitos, el D. E. deberá disponer la inmediata iniciación de los trabajos tendientes a la for-

mación de una plaza pública en el mencionado lugar, de acuerdo con lo sancionado en su oportunidad por el H. Concejo Deliberante.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 8 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.092. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2076.

Apertura de calles

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4206

Artículo 1°. — Declárase de utilidad pública los terrenos afectados por la apertura de las siguientes calles:

—Llerena, de Av. de los Constituyentes a Av. San Martín.
—Av. de los Constituyentes, de Chorroarín a Punta Arenas.
—Morlotte, de Chorroarín a 14 de Julio.
—Bárcena, de Llerena a Gándara.
—Tronador, de Caldas a Triunvirato.

Art. 2°. — El D. E. gestionará con el o los propietarios de los terrenos mencionados en el artículo anterior su cesión gratuita y en caso contrario realizará los convenios de práctica ad referendum del H. Concejo.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 8 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.092. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2077.

Fumívoros. — Uso en las fábricas

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4207

Artículo 1°. — El D. E. adoptará las medidas del caso a fin de obligar a la Usina de la Compañía de Tranvías Lacroze, Droguería "La Estrella" y fábrica de ladrillos Luquetti a que cumplan estrictamente las ordenanzas vigentes sobre el uso de fumívoros, para que cesen las molestias y terminen los perjuicios que al vecindario ocasiona el hollín que despiden las chimeneas de esos establecimientos.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 8 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.089. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35, Pág. 2077.

Obras de desagües, calles Av. de los Constituyentes, de los Incas, etc.

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4208

Artículo 1°. — El D. E., por intermedio de sus oficinas técnicas, proyectará y presupuestará a la mayor brevedad, las obras de desagües necesarias, en la zona comprendida por las calles Av. de los Constituyentes, Av. de los Incas, Triunvirato, 14 de Julio, Garmendia, Av. del Campo, Warnes y Chorroarín, a fin de evitar las inundaciones que actualmente se producen en dicha zona y el estancamiento permanente de aguas en diversos lugares, entre ellos Triun-

virato y Acha, Donato Alvarez y Llerena, Triunvirato y Donato Alvarez y Triunvirato y Pampa.

Art. 2°. — Luego de terminado el estudio a que se refiere el artículo anterior, el D. E. lo elevará a la aprobación del H. Concejo Deliberante.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 11 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.092. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2078.

Facultad de Agronomía y Veterinaria. — Vereda

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4209

Artículo 1°. — El D. E. iniciará de inmediato las gestiones pertinentes ante el Gobierno Nacional a fin de obtener que la Facultad de Agronomía y Veterinaria proceda a la construcción de la vereda reglamentaria en la acera de su edificio que da frente a la calle Chorroarín, de Warnes a Avenida de los Constituyentes.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 7 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.015. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2078.

Trazado calles Viel y Balbastro

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4210

Artículo 1º. — Declárase de utilidad pública el terreno que afecta el trazado de las calles: Viel, de Avelino Díaz a Balbastro, y Balbastro, de Doblas a Viel.

Art. 2º. — El D. E. hará las gestiones pertinentes a fin de obtener la cesión gratuita del terreno a que se refiere el artículo anterior y, en caso negativo, realizará con él o los propietarios del mismo los convenios de compraventa respectivos, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 3º. — Si lo dispuesto en el artículo precedente no diese resultado favorable, el D. E. queda autorizado para iniciar el o los juicios de expropiación correspondientes.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 13 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.162. 1. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 35. Pág. 2079.

Apertura de calles por los terrenos del "Tiro al Segno"

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4211

Artículo 1º. — El D. E. intimará a la empresa del Ferrocarril Pacífico para que en el término de quince días deje abiertas las calles cerradas por los terraplenes del antiguo "Tiro a Segno", situado entre

la Avenida General Paz, de Avenida Lastra hasta la calle Nueva York y las líneas del F. C. P.

Art. 2°. — El D. E. dispondrá el inmediato trazado de limitación y abovedamiento de las calles cuya apertura dispone el artículo anterior, a fin de unir las zonas norte y sur de Villa Devoto y urbanizar los terrenos de la extinguida sociedad de "Tiro a Segno".

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 8 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.092. 1. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2079.

García Herrera E. — Jubilación

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4212

Artículo 1°. — Acuérdase al empleado de esta Honorable Corporación, don Eduardo García Herrera, una jubilación extraordinaria de ciento cincuenta pesos mensuales. En caso de fallecimiento los herederos no tendrán derecho a ningún beneficio que acuerda la ordenanza de jubilaciones, retiros y subsidios.

Art. 2°. — El D. E. procederá a cancelar la deuda hipotecaria que el señor García Herrera ha contraído con la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios, cuyo gasto se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 3°. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1°, se imputará a la partida 23, ítem 1°., inciso 38, artículo 2°. del presupuesto vigente.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2080.

Conferencia Ing. Della Paolera. — Publicación

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Autorízase a la presidencia para costear los gastos de impresión de la conferencia dada por el ingeniero don Carlos Della Paolera, sobre urbanización de la capital.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2081.

Multas por deudas de pavimentos. — Exoneración

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4213

Artículo 1°. — Autorízase al D. E. a recibir, hasta el 30 de septiembre de 1932, el pago de las cuotas atrasadas por deudas de contribución de pavimentos, provenientes de las leyes números 4391, 5007, 7091, 8210 y 9142 sin las multas correspondientes, reservándose el derecho de cobrar el importe de éstas, si el Honorable Congreso de la Nación no sancionara una ley disponiendo su exoneración.

Art. 2°. — En los casos de constitución de hipoteca y transferencia de dominio por cualquier causa, el Departamento Ejecutivo exigirá a los enajenantes o deudores, el pago de las multas condicionalmente, salvo el caso que los adquirentes se responsabilicen del pago de ellas, por no ser exoneradas.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 4 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.910. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2081.

Sanción ley exonerando multas pavimentación

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

H. Congreso de la Nación:

El H. Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires, vería con agrado la sanción de una ley por la cual se exonere de las multas en que hubieren incurrido los deudores de cuotas de pavimentación regidas por las leyes números 4391, 5007, 7091, 8210 y 9142, siempre que se pusieren al día con la administración municipal dentro del plazo que V. H. creyese conveniente.

Saluda a V. H. con la mayor consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35 Pág. 2081

Paso a nivel calle Helguera

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. iniciara ante quien corresponda las gestiones pertinentes a fin de que se proceda a abrir, a la mayor brevedad, un paso a nivel en la calle Helguera, en su cruce con las vías del F. C. C. A.

Saluda al señor Intendente muy atte.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35 Pág. 2082

Fernández Castro A. — Computación de servicios

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4214

Artículo 1°. — Compútense los servicios prestados a la Comuna

en el cargo de concejal, por el doctor Adrián Fernández Castro, previo pago de un adicional del 13 por ciento sobre los emolumetos que gozó por un tiempo igual al computado.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2083.

Dubois F. — Computación de servicios

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4215

Artículo 1°. — Compútese al señor Fernando Dubois cuatro años y dos meses de servicios prestados en "La Alcancía Popular", Banco Cooperativo Universal Ltda., a los efectos de tener derecho a la jubilación mínima.

Art. 2°. — El peticionante percibirá la jubilación desde la fecha en que se retiró del H. Concejo, siendo a cargo de la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios los servicios prestados en la Comuna y por cuenta del erario municipal los prestados en la institución bancaria.

Art. 3°. — El señor Dubois deberá ingresar a Rentas Generales el importe establecido por la ley número 11.575 para los casos de computación de servicios.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2084.

Pita Domingo. — Apelación

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4216

Artículo 1°. — Confírmase el decreto del D. E. de fs. 2, rela-

cionado con el pedido que formula el señor Domingo Pita.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 4 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.910. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2084.

Zanetti Juan B. — Computación de servicios

Buenos Aires, Junio 24 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4217

Artículo 1°. — No ha lugar a la computación de servicios que solicita don Juan B. Zanetti.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 7 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.015. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 35. Pág. 2085.

Subterráneo Retiro-Constitución

Buenos Aires, Junio 27 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4218

Artículo 1°. — Vencido el término de dos años, establecido por la resolución del 30 de diciembre de 1914, para la construcción de las obras del subterráneo Retiro-Constitución, y notificada la empresa concesionaria del vencimiento de dicho plazo, el Departamento Ejecutivo remitirá a este H. Concejo Deliberante los antecedentes correspondientes, así como los relativos a la construcción de la línea N°. 3 del subterráneo de la misma empresa.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 8 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.089. 1. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 36. Pág. 2166.

Corporación de transporte urbano

Buenos Aires, Junio 27 de 1932.

DECLARACION:

El H. Concejo Deliberante declara que el Departamento Ejecutivo carece de facultades para comprometer, por su única y exclusiva gestión, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en la constitución de la pretendida corporación de transporte urbano o cualquier otra análoga. Declara también el Honorable Concejo, que no declinará de sus indiscutibles derechos para resolver con su voto todas las cuestiones relativas a transportes dentro de la Capital y su firme propósito de no autorizar aumento de tarifas.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 36. Pág. 2166.

Línea de tranvías Nº. 45

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita que ese Departamento Ejecutivo informe a la brevedad posible las razones que ha tenido la Compañía de Tranvías Anglo Argentino para suprimir de un año a esta parte la circulación de la línea Nº. 45 desde Parque Patricios a Mataderos.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2206.

Denuncias contra un Concejal

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECLARA:

1º. Que no se encuentra cargo alguno que afecte la honorabilidad del señor concejal doctor Genaro Giacobini;

2º. Dada la inconsistencia de los cargos presentados, debe llamarse la atención de los señores concejales a fin de que en lo sucesivo obren con mayor cordura al formular denuncias que puedan afectar a los miembros del Honorable Concejo Deliberante;

3º. Que teniendo los señores concejales autoridad plena para concurrir a determinados locales con fines de inspección, deben proceder en todos los casos con la mayor mesura y evitar la presencia de personas extrañas que puedan utilizar los hechos que se constaten en esta forma, con fines incorrectos;

4º. Que corresponde en consecuencia archivar las presentes actuaciones.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2209.

Cesantías municipales

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le remita por escrito y a la brevedad posible, las siguientes informaciones.

1°. Nómina de los empleados y obreros declarados cesantes desde el 6 de septiembre de 1930 hasta el 20 de febrero de 1932, que solicitaron su reincorporación;

2°. Nómina de los empleados y obreros que fueron reincorporados; puestos que ocupaban en el momento de su cesantía y cargos que desempeñan en la actualidad;

3°. Nómina de los empleados y obreros que no fueron reincorporados y causas que determinaron esa medida; y

4°. Qué procedimientos se adoptaron para considerar los casos de cesantías.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 37. Pág. 2213.

Cesantías municipales

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Facúltase al señor Presidente para que, recibidos los antecedentes de este asunto, los remita a la comisión, apresurando su estudio, y realizado éste, invite a los señores concejales a formular al señor Intendente un pedido de llamado a sesiones extraordinarias para tratarlo.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 37. Pág. 2232.

Reincorporación de músicos del Teatro Colón

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4219

Artículo 1°. — El Departamento Ejecutivo reincorporará a la orquesta del Teatro Colón a los siguientes músicos: José Rovira, José Sciarretta, José Goldestein, Víctor Hormaechea y Mauricio Bilevich, que fueron designados por el concurso celebrado el año 1931 y declarados cesantes en el mes corriente sin que con ello se ocasione la cesantía de ninguno de los músicos actuales de la orquesta.

Art. 2°. — El gasto que demande la ampliación del personal de la orquesta del Teatro Colón que se dispone por el artículo 1°., se imputará a la partida de recursos de años anteriores.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 37. Pág. 2242.

Calle Osvaldo Cruz. — Ensanche

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4220

Art. 1°. — Declárase de utilidad pública el terreno necesario para ensanchar la calle Osvaldo Cruz en su costado norte, desde Montes de Oca a San Antonio, hasta darle el ancho que tiene entre Pedro Mendoza y Montes de Oca.

Art. 2°. — El Departamento Ejecutivo celebrará los convenios de compraventa respectivos "ad referendum" del Honorable Concejo a medida que se fije línea para las nuevas edificaciones que se soliciten sobre el frente de esa calle afectado por el ensanche.

Igual procedimiento adoptará para los casos de refecciones de propiedades que signifiquen un mayor valor para las mismas.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 13 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.162. 1. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 37. Pág. 2243.

Surtidores de nafta

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4221

Artículo 1°. — El Departamento Ejecutivo declarará caducos desde la fecha, todos los permisos precarios otorgados para continuar explotando las bombas surtidoras de nafta que han pasado a poder de la Municipalidad, entregando su explotación a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; así mismo derogará el decreto de 2 de abril último, por el cual se prohibía la concesión de surtidores de nafta a particulares.

Art. 2°. — Los surtidores de nafta cuyas concesiones venzan en el futuro serán igualmente entregados a Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 3°. — Declárase nulos los decretos del 24 de diciembre de 1930, expedientes 47.522. C. 1930 y 47.523. C. 1930.

Art. 4°. — Déjase sin efecto el decreto de fecha 18 de febrero de 1932, recaído en el expediente 117.753. F. 1931 y manténganse hasta tanto el H. C. D. establezca la ordenanza definitiva que debe regir sobre las bombas surtidoras de nafta que pasan a poder de la Municipalidad, el régimen existente hasta antes del 6 de septiembre de 1930.

Art. 5°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 8 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.061. 1. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 37. Pág. 2249.

Observada por el D. E. con fecha Julio 14 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica N°. 39. Pág. 2385.

Servicio de "micro-ómnibus"

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4222

Artículo 1º. — Hasta tanto el H. Concejo Deliberante reglamente las condiciones cómo se constituirá y explotará el servicio de transporte de pasajeros en autos-colectivos, denominados "micro-ómnibus", autorízase la habilitación de los mismos siempre que se ajuste a lo siguiente:

a) Estar construídos sobre chassis normal de automóvil, que hubiese sido utilizado en el sistema de transporte de pasajeros en auto-taxis; y transformado en colectivo "micro-ómnibus" mediante el cambio de su carrocería común por carrocería especial.

b) Estar construídos sobre chassis camión y con carrocería especial para el transporte de pasajeros.

c) No tener una capacidad superior a 10 (diez) pasajeros sentados, excluído el chauffeur; debiendo fijarse la capacidad en el interior del coche a la vista del público.

d) Pertenecer el vehículo, cuando menos, a uno de los conductores que lo trabaje.

e) Haber solicitado habilitación del vehículo colectivo "micro-ómnibus" antes de la fecha.

Exclúyese de esta disposición a los mencionados en el inciso a) de este artículo.

Art. 2º. — Autorízase también la habilitación de colectivos "micro-ómnibus" cuando ellos vengan a reemplazar a otros colectivos de igual o menor capacidad y que hubiesen prestado servicio al público antes de la fecha ;debiendo ajustarse asimismo a lo determinado en el inciso d) del artículo anterior.

Art. 3º. — A objeto de la individualización y control inmediato de la habilitación otorgada, el registro, patente y documentación de práctica a estos efectos, repetirán las indicaciones de nombre de los conductores propietarios, registros, habilitaciones, número de motores, etc.

Art. 4º. — Queda prohibida la transferencia de los coches colectivos "micro-ómnibus" sin la previa autorización del D. E. La conformidad de éste a los permisarios se otorgará teniendo en cuenta lo indicado en el inciso d) del artículo 1º.

Art. 5º. — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 6°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 13 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.373. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 37. Pág. 2257.

Mensaje aclaratorio del D. E. de fecha Julio 30 de 1932.
Véase Versión Taquigráfica N°. 39. Pág. 2391.

Asilo de Niños "Ramón L. Falcón". — Subsidio

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4223

Artículo 1°. — Acuérdase al Asilo de Niños "Ramón L. Falcón", un subsidio de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.).

Art. 2°. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la suma a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3°. — La cantidad estipulada en el artículo primero, se imputará a la partida 2ª., inciso 39, artículo 2°., del presupuesto vigente.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 37. Pág. 2258.

Observada por el D. E. con fecha Julio 11 de 1932.
Véase Versión Taquigráfica N°. 39. Pág. 2383.

Retiro del veto por el D. E. con fecha Noviembre 29 de 1932.
Véase Versión Taquigráfica N°. 76. Pág. 4308.

Plan de Pavimentación

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4224.

Artículo 1º. — El D. E. mandará pavimentar, de acuerdo con la ley de la materia y ordenanzas vigentes, las siguientes calles:

Aconcagua, de Zabaleta a Pepirí, 4 cuadras.
Acha, de Avenida del Tejar al límite del Municipio, 8 cuadras.
Aizpurúa, de Guayrá a Núñez, 3 cuadras.
Altolaguirre, de Ballivián a Gándara, 2 cuadras.
Altolaguirre, de Congreso a Republiquetas, 6 cuadras.
Aquino, de Piedrabuena a Corvalán, 15 cuadras.
Andalgalá, de Juan B. Alberdi a José E. Rodó, 2 cuadras.
Avellaneda, de Carrasco a Goya, 3 cuadras.
Avenida Forest, de Av. Los Incas a Pampa, 3 cuadras.
Avenida Nacional, de Av. de los Constituyentes a Nazca, 8 cuadras.
Bahía Blanca, de Jonte a Tres Cruces, 13 cuadras.
Balbastro, de Varela a Lautaro, 5 cuadras.
Bahía Blanca, de Av. América a Av. General Paz, 5 cuadras.
Ballivián, de Acha a Donato Alvarez, 2 cuadras y media.
Ballivián, de Av. de los Constituyentes a Bárcena, 4 cuadras.
Bariloche, de Ibarrola a Suchter, 4 cuadras.
Benito Juárez, de Lacarra a Av. Tres Cruces, 2 cuadras.
Bermúdez, de Av. Tres Cruces a Nueva York, 5 cuadras.
Bermúdez, de Jonte a César Díaz, 9 cuadras.
Bermúdez, de Tres Cruces al límite del Municipio, 7 cuadras.
Besares, de Crámer a Pinto, 7 cuadras.
Bolivia, de Lazcano a Arregui, 1 cuadra.
Blanco Encalada, de Holmberg a vías del F. C. C. A., 5 cuadras.
Boquerón, de Tellier a Cosquín, 2 cuadras.
Burela, de Pampa a Gándara, 3 cuadras.
Cabezón, de Nazca a Llavallol, 8 cuadras.
Camarones, de Segurola a Bahía Blanca, 5 cuadras.
Campana, de San Eduardo a Gaona, 4 cuadras.
Carabobo, de Av. del Trabajo a Av. Castañares, 7 cuadras.
Carbajal, de Plaza a Alvarez Thomas, 2 cuadras.
César Díaz, de Carrasco a Bermúdez, 1 cuadra.
César Díaz, de Carrasco a Moliére, 6 cuadras.
César Díaz, de Segurola a Bahía Blanca, 5 cuadras.
Conesa, de Jorge Newbery a Terrenos del F. C. C. A., 1 cuadra.
Congreso, de Bauness a Av. de los Constituyentes, 8 cuadras.
Cockrane, de José G. Artigas a Nazca, 4 cuadras.
Cortina, de José P. Varela a Nogoyá, 5 cuadras.

Cuba, de Republiquetas a Jaramillo, 1 cuadra.
Dehesa, de Av. San Isidro a Crámer, 2 cuadras.
Dehesa, de Cuba a Blandengues, 6 cuadras.
Donato Alvarez, de Triunvirato a Mendoza, 6 cuadras.
Esperanza, de Habana a Fernández de Enciso, 1 cuadra.
Estomba, de Guanacache a Bebedero, 1 cuadra.
Fernández Blanco, de Olazábal a Blanco Encalada, 1 cuadra.
Fernández Blanco, de Echeverría a Juramento, 1 cuadra.
Freyre, de Ramallo a Besares, 3 cuadras.
General José G. Artigas, de Espinosa a Zamudio, 1 cuadra.
Guanacache, de Av. Constituyentes a Aizpurúa, 1 cuadra.
Guanacache, de Plaza a Estomba, 2 cuadras.
Gualeguaychú, de San Blas a Gaona, 7 cuadras.
Hortiguera, de Balbastro a Av. Castañares, 1 cuadra.
José Pedro Varela, de Lope de Vega a Cortina, 4 cuadras.
Lacarra, de Juan B. Alberdi a Directorio, 3 cuadras.
Ladines, de Av. San Martín a Av. General Paz, 4 cuadras.
Lafuente, de Av. Coronel Roca a Av. del Trabajo, 22 cuadras.
Lafuente, de Francisco Bilbao a Av. del Trabajo, 4 cuadras.
Larrazábal, de Cosio a Caaguazú, 1 cuadra.
Manuela Pedraza, de Capdevila a Av. Constituyentes, 10 cuadras.
Marcos Paz, de Ricardo Gutiérrez a Av. América, 5 cuadras.
Martínez, de El Cano a Olaguer, 1 cuadra.
Melián, de Republiquetas a Av. del Tejar, 1 cuadra.
Melincué, de Av. San Martín a Espinosa, 1 cuadra.
Mercedes, de San Blas a General César Díaz, 3 cuadras.
Magariños Cervantes, de Segurola a Bahía Blanca, 5 cuadras.
Monroe, de Blandengues a Dragones, 6 cuadras.
Morán, de San Nicolás a Ricardo Gutiérrez, 4 cuadras.
Nazca, de Av. América a Cabezón, 4 cuadras.
Nazca, de Albarellos a Escobar, 1 cuadra.
Nazca, de Cabezón a vías del F .C. C. A., 2 cuadras.
Nazca, de vías del F. C. C. A. a Escobar, 3 cuadras.
Nogoyá, de Sanabria a Concordia, 8 cuadras.
Nueva York, de Benito Juárez a Bermúdez, 5 cuadras.
Obligado, de Republiquetas a Jaramillo, 1 cuadra.
Olaguer, de Martínez a Delgado, 1 cuadra.
Páez, de Artigas a Fray Cayetano, 1 cuadra.
Palmar, de Montiel a Bariloche, 1 cuadra.
Pasaje El Artesano, de Centenera a Cachimayo, 1 cuadra.
Pasaje El Rastreador, de Tuyutí a Humaitá, 1 cuadra.
Pasaje Caricancha, de Asamblea a Estrada, 2 cuadras.
Pasaje Inglaterra, de Av. San Martín a Espinosa, 1 cudra.
Pasaje Nº. 3, de José G. Artigas a Tinogasta, 1 cuadra.
Pasaje 25 de Agosto, de Neuquén a Planes, 1 cuadra.
Pareja, de Av. Constituyentes a Nazca, 8 cuadras.

Pico, de Arcos a estación Rivadavia, 4 cuadras.
Pieres, de Juan B. Alberdi a M. Artigas, 1 cuadra.
Pinto, de García del Río a límite del municipio, 10 cuadras.
Picheuta, de Zaraza a Somellera, 4 cuadras.
Pizarro, de Larrazábal a Tellier, 7 cuadras.
Pepirí, de Los Patos a Grito de Asencio, 5 cuadras.
Punta Arenas, de Warnes a Paz Solán, 1 cuadra.
Republiquetas, de Blandengues a Grecia, 4 cuadras.
Río IV, de Perdriel a Vélez Sársfield, 2 cuadras.
Sanabria, de Av. Nacional a Av. América, 6 cuadras.
San Blas, de Segurola a Bahía Blanca, 5 cuadras.
Santander, de Carabobo a Esteban Bonorino, 2 cuadras.
Sanabria, de San Blas a César Díaz, 3 cuadras.
San Nicolás, de Av. Lincoln a Av. Tres Cruces, 1 cuadra.
Segurola, de Av. Nacional a Habana, 2 cuadras.
Somellera, de Centenera a Mom, 1 cuadra.
Terrada, de Monte Dinero a Jonte, 8 cuadras.
Tinogasta, de Av. San Martín a Zamudio, 3 cuadras.
Tronador, de Guanacache a Bebedero, 1 cuadra.
Tuyutí, de Bariloche a Carhué, 2 cuadras.
Valdenegro, de Iberá a Núñez, 3 cuadras.
Vedia, de Cuba a Arcos, 1 cuadra.
Vedia, de Obligado a Crámer, 4 cuadras.
Wáshington, de Mendoza a vías del F. C. C. A., 2 cuadras.
Zabala, de Zapiola a Crámer, 2 cuadras.
Zamudio, de Espinosa a Tinogasta, 2 cuadras.
Zañartú, de Centenera a Cachimayo, 2 cuadras.
Zuviría, de San Pedrito a Castañón, 1 cuadra.
Zuviría, de Varela a Castañón, 2 cuadras.
Total, 421 y media cuadras.

Art. 2°. — El D. E. procederá a la renovación de los pavimentos de las siguientes calles, de acuerdo con la ley de la materia y las ordenanzas en vigencia:

Bolivia, de Rivadavia a Bogotá, 3 cuadras.
Cabildo, de Pampa a Monroe, 7 cuadras.
Directorio, de Larrazábal a Murguiondo, 3 cuadras.
Federico Lacroze, de Triunvirato a Av. Forest, 2 cuadras.
Juan B. Alberdi, de Carabobo a Culpina, 8 cuadras.
Juramento, de Blandengues a vías del F. C. C. A., 2 cuadras.
Monroe, de Cabildo a Blandengues, 9 cuadras.
Mendoza, de Cabildo a Blandengues, 9 cuadras.
Total, 43 cuadras.

Art. 3°. — Autorízase al D. E. para que, de acuerdo con el informe de sus oficinas técnicas, establezca el tipo de afirmado que deberá emplearse en la pavimentación de las calles a que se refieren los artículos anteriores.

En caso de emplearse concreto asfáltico o tipos similares, el

D. E. deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 977 del Digesto Municipal.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 13 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.162. 1. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nros. 37 y 38. Págs. 2259 y 2285.

Colonia de Vacaciones en Pilar

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. gestionara del Superior Gobierno de la Nación la cesión temporaria del internado "Carlos Pellegrini", dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, situado en la localidad de Pilar (Provincia de Buenos Aires) para instalar en él a costa de la Municipalidad una Colonia de Vacaciones para niños Débiles.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 37. Pág. 2262.

Presupuesto municipal. — Reparación de un error

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante se dirige al Departamento Ejecutivo solicitándole que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo

11 de la ley 5098, quiera proponer a la H. Corporación un proyecto en el sentido de reparar un error deslizado en la sanción del presupuesto para el año en curso y que consiste en la diferencia de diez pesos de sueldo de once conductores, pertenecientes a la sección Desinfección y Saneamiento (Estación Sud), que figuran con $ 160.— m|n. mensuales, en vez de $ 170.— como tienen los que figuran en las demás estaciones (Belgrano y Vélez Sársfield).

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2262.

Desagües calle Médanos

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. adopte las medidas necesarias a fin de resolver el problema de los desagües en la calle Médanos.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2263.

Cercos y Veredas. — Av. Gral. Paz y F. De Elía

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. intime el cumplimiento de la ordenanza de cercos y veredas a los propietarios de la zona comprendida por las Av. Gral. Paz, calles Francisco De Elía, Gaona, Fragueiro y vías del F. C. O.

Saluda al Intendente muy atte.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2263.

Monumento a Rivadavia

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. gestione de quien corresponda la terminación del monumento a don Bernardino Rivadavia, que se está construyendo en la plaza Once de Septiembre y cuyas obras están paralizadas en la actualidad.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2264.

Calles Concepción Arenal y 3 de Febrero. — Apertura

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4225

Artículo 1º. — El D. E. realizará las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo Nacional para que el Ministerio de Guerra restituya a la Comuna el libre uso de las calles: Concepción Arenal, de Cabildo a 3 de Febrero y ésta, de Leones a Dorrego, clausuradas provisionalmente en el año 1910, para alojar el ganado de las tropas que acompañaron a las misiones extranjeras en ocasión del Primer Centenario de la Revolución de Mayo.

Art. 2º. — Obtenida la restitución, el D. E. dispondrá la pavimentación de ambas calles en el trecho indicado.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 8 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 3.089. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2264.

Calle Beauchef. — Apertura

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4226

Artículo 1º. — El D. E. gestionará del Poder Ejecutivo Nacional la permuta de una superficie de cuatrocientos cuarenta y ocho metros con treinta y cinco decímetros cuadrados (m² 448,35) del terreno que ocupa la Escuela Normal Nº. 4, por la de ciento setenta metros con ochenta y siete decímetros cuadrados (170.87 m²), del Parque Rivadavia y nueva línea municipal de la calle Rosario, según plano que se acompaña.

Art. 2º. — Una vez convenido el trueque, el D. E. procederá a unir las avenidas Rivadavia y Rosario, mediante la apertura de la calle Beauchef — con el ancho establecido en el plano — y a la pavimentación correspondiente.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 8 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.089. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2265.

Calles Athuel y Uspallata. — Desmonte.

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera el desmonte de la calle Atuel, de Uspallata a Los Patos, y Uspallata de Monteagudo a Pepirí.

Saluda al señor Intendente muy atte.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2265.

Mejoras de una Plazoleta

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga la ornamentación conveniente de la plazoleta ubicada en la calle Chenaut, entre las de Luis M. Campos y Huergo, y la colocación, en la misma, de bancos de granito.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2266.

Personal de la Quema de Basuras

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante insta al Departamento Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias a fin de que todo el personal de la Quema de las Basuras, sin excepción (serenos, porteros, etcétera), goce del horario de seis horas que tenía anteriormente.

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2266.

Prórroga para el pago de Patentes

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo prorrogue hasta el 31 de julio próximo, el plazo para el pago sin multa de las patentes de vehículos a tracción a sangre, que vencieron el 31 de mayo ppdo.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 5 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.023. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2267.

Cesión a la "Casa del Canillita"

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4227

Artículo 1º. — Autorízase al D. E. para conceder con carácter precario y a título gratuito, a la C. D. de la "Casa del Canillita", una finca de propiedad municipal para destinarla a albergue de los menores abandonados de la ciudad y cuya regencia tendrá a cargo la citada institución.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2267.

Designación de una Comisión

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Desígnase una comisión especial compuesta de cinco señores concejales encargada de investigar el funcionamiento de la Escuela de Avicultura, desde la última intervención.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2268.

Ordenanza Impuestos. — Substitución de un artículo

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4228

Artículo 1º. — Derógase el artículo 2º. de la Ordenanza General de Impuestos Nº. 4104, y substitúyese por el siguiente: "El impuesto se graduará de acuerdo con el valor atribuído a las propiedades en los respectivos padrones de valuaciones y conforme con la escala que fija el artículo 6º.

"Esas valuaciones sólo podrán modificarse en los casos que determina el artículo 8º."

Artículo 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 5 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 2.997. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2269.

Modificación de un artículo del Digesto Municipal

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4229

Artículo 1º. — Modifícase el artículo 1597 del Digesto Municipal en los siguientes términos:

"Artículo 1597. — Entre el primero y el cinco de cada mes, durante los diez años del permiso, los interesados entregarán a la Municipalidad, como contribución, medio centavo por cada litro de nafta que expendan en los aparatos."

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 11 de 1932

Promúlguese.

(Exp. 3.061. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 37. Pág. 2270.

Prórroga de un plazo

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4230

Artículo 1°. — Prorrógase hasta el 31 de julio en curso, el plazo que hasta el 31 de marzo establece el Art. 116 de la Ordenanza N°. 4104, para la devolución de las chapas pertenecientes a los automóviles que se retiren de la circulación, previo pago del veinticinco por ciento (25 o|o), que en el mismo se determina.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 37. Pág. 2270.

Observada por el D. E. con fecha Julio 11 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica N°. 39. Pág. 2384.

Honorarios al Dr. H. Carelli

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4231

Artículo 1°. — Apruébase el temperamento adoptado por el

D. Ejecutivo, al aceptar la rendición de cuentas presentada por el doctor Humberto Carelli, que obra en el expediente Nº. 16.105. C. 929.

Art. 2º. — Fíjase en la suma de treinta y dos mil pesos moneda nacional, los honorarios que le corresponden al doctor Carelli, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º. de la Ordenanza de 25 de noviembre de 1925; y además, acuérdasele la suma de sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, por igual concepto, a razón de $ 1.500 m|n. mensuales, desde el 16 de marzo de 1926 al 31 de diciembre de 1929.

Art. 3º. — Las sumas a que se refiere el artículo 2º., serán abonadas al doctor Humberto Carelli, con imputación a la partida 1ª. del inciso 39 (artículo 2º. del presupuesto en vigencia conforme lo establecido en la Ordenanza Nº. 1836).

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 8 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 3.059. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2273.

Edificio del Círculo de la Prensa

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4232

Artículo 1º. — Agrégase al artículo 3º. de la Ordenanza Nº. 3644 el siguiente acápite: f) Destinar a renta los pisos 2º., 3º., 4º., 5º. y 6º., según planos de fojas 10 a 24 del expediente número 2.447. C. 930."

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 13 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 3.162. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 37. Pág. 2275.

Teatro de las casas colectivas "Parque Los Andes"

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4233

Artículo 1°. — Concédese a la ogrupación de vecinos de las casas colectivas del "Parque Los Andes" el uso del teatro de que disponen las mismas por el término de tres años a partir de la promulgación de la presente ordenanza en las condiciones que determina la resolución del Departamento Ejecutivo de fecha 16 de abril de 1930, a fs. 4 de las presentes actuaciones.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 7 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 3.022. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 37. Pág. 2276.

Schneider Ismael. — Imputación

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4234

Artículo 1°. — Impútase al ítem 14, inciso 38 del presupuesto

vigente, la suma de mil cuatrocientos noventa pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 1.490.70 m|n.), importe que debe abonarse al señor Ismael Schneider, por trabajos realizados en la Junta de Abastecimiento Nacional y Superintendencia de Mercados, desde el 1°. de enero al 31 de mayo d 1932.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 5 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 2.997. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 37. Pág. 2276.

Terreno para la Unión Obreros Municipales

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4235

Art. 1°. — La Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires cede a la Sociedad Unión Obreros Municipales, por el término de veinte años, a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, el terreno situado con frente al Arroyo Medrano, en una extensión de veintitrés mil cuatrocientos metros cuadrados (23.400 m²), con la ubicación y delineamiento determinados en el plano que corre a fojas ocho (8) del expediente N°. 81.070. S. 927 y con el único fin de instalar en él un campo de deportes.

Art. 2°. — El D. E. tendrá todas las fiscalizaciones indispensables para verificar los principios deportivos sustentados, quedando facultado para declarar caduca la concesión en el momento en que a su juicio se compruebe la desviación de esos fines, en cuyo caso pasarán a poder de la Municipalidad y en su exclusivo beneficio todas las instalaciones y construcciones que se hubieren hecho sobre el terreno, sin ulteriores reclamaciones ni indemnización alguna.

Art. 3°. — La Sociedad Unión Obreros Municipales queda obligada a presentar a la Municipalidad y para su aprobación, los planos

de las construcciones y mejoras realizadas o que se desearen realizar en el terreno, siendo entendido que no podrán llevar a cabo obra alguna sin haber obtenido el permiso previo.

Art. 4º. — La Sociedad Unión Obreros Municipales contrae la obligación de cubrir un veinte (20) por ciento de la superficie total del terreno con plantaciones de árboles, en la forma que se convendrá al aprobarse los planos de las instalaciones, quedando a cargo de la Intendencia Municipal el suministro de los árboles y su colocación.

Art. 5º. — Una vez terminadas las obras, no podrá extraerse ningún árbol sin la intervención y conformidad de la Intendencia Municipal, aplicándose en caso de desobediencia la caducidad del contrato de concesión.

Art. 6º. — El campo de deportes de referencia es para uso de los asociados de la Sociedad Unión Obreros Municipales, no pudiendo en forma alguna hacer transferencia de él a ninguna institución, cualquiera sea su índole o carácter. Sólo podrá facilitarlo a instituciones similares o escuelas y colegios, para la realización de fiestas deportivas, en cuyo caso no podrán recabar remuneración de ninguna naturaleza por el uso del campo, y las fiestas deberán ser absolutamente gratuitas para la concurrencia. En cada uno de estos casos, deberán comunicarlo con anticipación a la Dirección de Plazas de Ejercicios Físicos, para su debida fiscalización.

Art. 7º. — Dentro del campo deportivo no se permitirá la instalación de comercios, ni tampoco el expendio o venta de bebidas alcohólicas y bajo ningún concepto podrá permitirse la colocación ni distribución de aviso o reclame comerciales, ni de ninguna otra índole. Unicamente se autoriza la inscripción correspondiente a la denominación de la Sociedad.

Art. 8º. — La Sociedad Unión Obreros Municipales queda obligada a mantener el terreno y sus instalaciones, en forma que presente en todo momento buen aspecto, a cuyo efecto la Dirección de Paseos mantendrá su jurisdicción sobre el mismo, debiendo ser acatadas todas las indicaciones que ésta haga al respecto por intermedio de sus empleados.

Art. 9º. — Queda prohibido dentro del terreno concedido la permanencia de aves u otros animales, tender ropas o cercar el mismo con muro o árboles que impidan la vista desde el exterior.

Art. 10. — La Sociedad Unión Obreros Municipales pondrá a disposición de la Intendencia Municipal el terreno y sus instalaciones cada vez que la misma lo requiera.

Art. 11. — Al finalizar la concesión por cualquier motivo, todas las instalaciones y mejoras pasarán a propiedad de la Comuna gratuitamente, en buenas condiciones de conservación y sólo con el desgaste ocasionado por el uso racional.

Art. 12. — La infracción a cualquiera de las cláusulas establecidas en la presente ordenanza acarreará "ipso facto" la concesión,

sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

Art. 13. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 8 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 3.089. 1. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2277.

Ordenanza de Impuestos. — Modificación de artículos

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4236

Artículo 1º. — Modifícanse los artículos 25 y 35, primera parte, de la ordenanza Nº. 4104, en la siguiente forma:

"Art. 25. — Las compañías telegráficas y telefónicas, por ocupación y uso de la vía pública y el espacio aéreo para la colocación de sus líneas y postes, pagarán por cada poste y por año, de acuerdo a la siguiente escala:

1ª. categoría:	De más de 30.000 abonados urbanos	$	65.—
2ª. ,,	De 20.001 a 30.000	,,	40.—
3ª. ,,	De 10.000 a 20.000	,,	20.—
4ª. ,,	Menos de 10.000	,,	6.—
5ª. ,,	Las compañías telegráficas abonarán	,,	30.—
6ª. ,,	Las compañías telegráficas y telefónicas que exploten los dos servicios	,,	35.—

"Art. 35. — Por la ejecución de los trabajos que se determinan a continuación, se pagarán los siguientes impuestos, debiendo solicitarse un permiso por cada apertura a los efectos de la liquidación y cobro de los mismos, de acuerdo con los formularios impresos aprobados por el D. E., considerándose a las empresas telefónicas divididas en las mismas cuatro categorías establecidas en el artículo 25, correspondiendo pagar a las de la:

"1ª. categoría: los impuestos que en ella se establecen.

"2ª. Categoría: el setenta y cinco por ciento (75 o|o) de estos impuestos.

3ª. categoría: el cincuenta por ciento (50 o|o) de estos impuestos.

4ª. categoría: el veinticinco por ciento (25 o|o) de estos impuestos."

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 5 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 2.997. 1. 932)

Rómulo S. Naón
J. R. Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2278.

Digesto Municipal. — Agregado al artículo 433 del

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4237

Art. 1º. — Agrégase al final del art. 433 del Digesto Municipal el siguiente inciso:

"e) Los constructores que en la fecha de la sanción del actual Reglamento General de Construcciones estaban inscriptos en segunda categoría, podrán llevar a cabo toda clase de construcciones, siempre que la dirección de la obra esté a cargo de un ingeniero civil o de un arquitecto, con diploma nacional, el que deberá firmar los planos conjuntamente con aquél."

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 13 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 3.162. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2279.

Subsidio a la Asociación del Profesorado Orquestal

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4238

Artículo 1º. — Acuérdase a la Asociación del Profesorado Orquestal un subsidio de treinta mil pesos moneda nacional (pesos 30.000 m|n.).

Art. 2º. — La Institución mencionada rendirá cuenta a la Municipalidad de la suma a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º. — La cantidad estipulada en el artículo 1º. se imputará a la partida 2ª., inciso 39, artículo 2º. del presupuesto vigente.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 37. Pág. 2280.

Observada por el D. E. con fecha Julio 11 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 39. Pág. 2381.

Retiro del veto por el D. E. con fecha Noviembre 29 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 76, Pág. 4308.

Asociación Sinfónica de Buenos Aires. — Subsidio

Buenos Aires, Junio 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4239

Artículo 1°. — Acuérdase a la Asociación Sinfónica de Buenos Aires un subsidio de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.).

Art. 2°. — La institución mencionada rendirá cuentas a la Municipalidad de la inversión de la suma a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3°. — La cantidad estipulada en el artículo 1°. se imputará a la partida 2ª., inciso 39, artículo 2°., del presupuesto vigente.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 37. Pág. 2280.

Observada por el D. E. con fecha Julio 11 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica N°. 39. Pág. 2382.

Retiro del veto por el D. E. con fecha Noviembre 29 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica N°. 76, Pág. 4308.

Nulidad de la Ordenanza 4113

Buenos Aires, Junio 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECLARA:

El Concejo Deliberante considera que en ningún caso el Departamento Ejecutivo tiene facultades para declarar nula o inexistente una ordenanza pudiendo sólo observarla de acuerdo con el Art. 13 de la ley N°. 5098.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 38. Pág. 2301.

Nulidad de la Ordenanza N°. 4113

Buenos Aires, Junio 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Por los fundamentos del precedente dictamen, archívense las presentes actuaciones.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 38. Pág. 2301.

Insistencia sobre la Ordenanza N°. 4111

Buenos Aires, Junio 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4240

Artículo 1°. — El D. E. carece de facultades para observar parcialmente las resoluciones u ordenanzas que el H. Concejo dicte.

Art. 2°. — La Ordenanza N°. 4111, del 17 de mayo ppdo., se encuentra en vigor y debe ser aplicada.

Art. 3°. — Archívese el menasje del D. E.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 38. Pág. 2316.

Observada por el D. E. con fecha Julio de 1932.

Véase Versión Taquigráfica N°. 39. Pág. 2387.

Teatro Colón. — Temporada de Primavera

Buenos Aires, Junio 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4241

Artículo 1º. — Con sujección a la ordenanza Nº. 4079, facúltase al D. E. para realizar en el Teatro Colón, durante los meses de septiembre a noviembre del año en curso, una temporada de primavera, bajo su inmediata dirección, por intermedio de la Comisión Administradora.

Art. 2. — Durante la temporada a que se refiere el artículo anterior, se realizarán como máximo 36 funciones, de acuerdo con el plan artístico presentado por el D. E., a fs. 4 del expediente 2.864. I. 932, en las que se podrá invertir hasta la suma de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m|n.).

Art. 3º. — Se entenderá como funciones popularísimas aquellas para las cuales se fije como precio máximo de la platea, la suma de tres pesos moneda nacional.

Art. 4º. — Se realizarán por lo menos cuatro funciones gratuitas enviándose las entradas a entidades gremiales, estudiantiles e institutos culturales.

Art. 5º. — La suma a que se refiere el art. 2º. se imputará a la partida 2ª. del inciso 39, del artículo 2º. de la Ordenanza Nº. 4105.

Art. 6º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 38. Pág. 2333.

Canto Rodado en la Pavimentación

Buenos Aires, Junio 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4242.

Artículo 1º. — Derógase el decreto del D. E., de febrero 19 del año en curso, por el que se excluye el canto rodado de los pliegos de condiciones que sirven de base a las licitaciones relacionadas

con la construcción de pavimentos asfálticos.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 38. Pág. 2334.

Observada por el D. E. con fecha Julio 14 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica N°. 39. Pág. 2386.

Calderón, Dalinda L. — Haberes

Buenos Aires, Junio 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4243

Artículo 1°. — El D. E. dispondrá se abone a doña Dalinda L. Calderón los haberes que le hubieran correspondido, como enfermera, desde el 24 de abril hasta el 15 de julio de 1929.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Julio 5 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 2.997. I. 932).

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 38. Pág. 2338.

Homenaje a Rivadavia

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — El H. Concejo Deliberante adhiere al homenaje a Bernardino Rivadavia, resolviendo concurrir en corporación a la manifestación cívica del sábado 3 del corriente, en la columna popular.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 39. Pág. 2355.

Transmisión Radioteléfónica Sesión H. Concejo

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — El presidente del H. Concejo Deliberante adoptará las medidas necesarias para establecer las causas de la interrupción de la transmisión radiotelefónica de la broadcasting municipal, en el día de la fecha. Asímismo se autoriza a la presidencia para gestionar de inmediato los servicios de una broadcasting particular por medio de la cual se continúe la transmisión de las sesiones.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 39. Pág. 2451.

Véto a Ordenanzas

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4244

Artículo 1°. — Toda vez que, en uso de la facultad que le acuer-

Reincorporación de Cesantes

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1932.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo le informe verbalmente, en la sesión del martes 20 del corriente, respecto a los siguientes puntos:

a) Forma en que se ha llevado a cabo la reincorporación de los cesantes y su resultado.

b) Qué informaciones y antecedentes son los que se han tomado en cuenta a los efectos de apreciar las condiciones de dicho personal.

c) Nombre y apellido de cada uno de los empleados y obreros que no han sido reincorporados, repartición en que prestaba servicio, puesto que desempeñaba, antigüedad, antecedentes de su ficha personal e informes suministrados por los jefes a su respecto.

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 43. Pág. 2637.

Arroyo Medrano

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga las medidas necesarias, a los efectos de que se aceleren los trabajos que actualmente se realizan en la canalización y rectificación del Arroyo Medrano.

Saludo atentamente.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 43. Pág. 2638.

Frigorífico Nacional

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1932.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante desea que el D. E. concurra a la sesión del martes 27 del corriente, para informarle sobre la intervención que ha tenido en la elaboración del proyecto de ley sobre Frigorífico Nacional.

Asimismo, desea le informe respecto a su intervención en las gestiones tendientes a la constitución de la titulada Corporación de Transportes Urbanos.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 43. Pág. 2640.

Haberes de Obreros. — Accidentes en el trabajo

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4245

Artículo 1°. — Impútase a la Cuenta Especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932", la suma de mil novecientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional ($ 1.949.83 m|n.), importe que corresponde abonar a la Municipalidad en los expedientes que se detallan a continuación:

Exp. 23.116. A. 931. — Domingo A. Marotta: haberes	$	5.59
Exp. 26.275. A. 931. — Víctor Nigro; haberes	,,	33.81
Exp. 25.161. A. 931. — Juan Carlos Fredes; haberes	,,	8.23
Exp. 32.045. A. 931. — Jesús Román; haberes	,,	27.98
Exp. 26.397. A. 931. — Mustafá Muhamad; haberes	,,	10.98
Exp. 27.053. A. 931. — Eusebio Pérez; haberes	,,	8.31
Exp. 28.151. A. 931. — Florián Albacetti; haberes	,,	41.81
Exp. 28.576. A. 931. — Nicolás Burello; haberes.	,,	20.69
Exp. 30.132. A. 931. — Justo Casiriain; haberes	,,	24.79

Exp. 28.579. A. 931. — Higinio C. Taibo; haberes	„	136.52
Exp. 29.092. A. 931. — Rafael Palacios; haberes.	„	13.77
Exp. 30.776. A. 931. — Alfredo Rodríguez; haberes	„	26.29
Exp. 30.779. A. 931. — Francisco Alburqueque; haberes	„	16.52
Exp. 31.710. A. 931. — Juan Busto; haberes	„	27.56
Exp. 31.890. A. 931. — Martín Barragán; haberes	„	19.114
Exp. 31.960. A. 931. — Nicolás Santopietro; haberes	„	10.41
Exp. 31.952. A. 931. — José A. Madera; haberes	„	47.90
Exp. 23.764. A. 931. — Marcelino Machuca; haberes	„	5.48
Exp. 28.428. A. 931. — Juan Ortiz; haberes	„	28.70
Exp. 19.514. A. 931. — José Blanco; haberes.	„	71.27
Exp. 20.916. A. 931. — Oscar Ferreyra; haberes	„	13.78
Exp. 17.628. A. 931. — Rogelio Guillán; haberes.	„	199.18
Exp. 21.090. A. 931. — Benigno A. Paleo; haberes	„	20.75
Exp. 22.156. A. 931. — Feliciano González; haberes		13.76
Exp. 22.608. A. 931. — Genaro Pérez; haberes	„	48.44
Exp. 25.162. A. 931. — Rafael Rodellar; haberes.	„	27.80
Exp. 26.398. A. 931. — Lisardo Secane; haberes	„	11.03
Exp. 26.652. A. 931. — Nicolás Petrosino; haberes	„	66.19
Exp. 27.418. A. 931. — Salvador Plumetti; haberes	„	5.12
Exp. 26.640. A. 931. — Raimundo Pousa; haberes	„	31.17
Exp. 25.120. D. 932. — Nicolás Lauro; haberes	„	77.—
Exp. 131.952. D. 931 y 76.306. D. 931 — Salvador Lipieri; haberes	„	56.—
Exp. 118.265. D. 932. — Personal que trabajó en horas extraordinarias por cuenta de la Municipalidad; haberes	„	793.86
Total	$	1.949.83

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 20 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 4.798. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 43. Pág. 2645.

Haberes del Personal

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4246

Artículo 1º. — Impútese a la cuenta especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932", la suma de dieciseis mil quinientos cuarenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 16.546.65 m|n.), importe que corresponde abonar a la Municipalidad a los expedientes detallados a continuación:

Exp. 66.133. A. 932. — Nicomedes García; haberes	$	28.33
Exp. 122.356. S. 932. — Moisés Grumberg; haberes	,,	120.—
Exp. 62.094. M. 931. — Dionisio P. Quintana. — Bonificación	,,	100.—
Exp. 97 938. C. 931. — Ma. B. S. de Camacho. — Subsidio lutos	,,	396.—
Exp. 101.635. D. 932. — N. Dorr Mansilla. — Retiro	,,	7.200.—
Exptes. 71.779. J. 931; 73.272. J. 931; 73.572. J. 931; 74.909. J. 931; 76.086. J. 931. — Secret. Elect. del Juzgado Federal de la Capital. — Heberes pers. Reg. Elec. Munic.	,,	8.702.32
Total m|n.	$	16.546.65

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 20 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 4.798. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 43. Pág. 2646.

Créditos. — Imputación

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4247

Artículo 1º. — Impútese a la cuenta especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932", la suma de cinco mil quinientos noventa y cinco pesos con diecisiete centavos moneda nacional ($ 5.595.17 m|n.), importe que le corresponde abonar a la Municipalidad en los expedientes que se detallan a continuación:

Exp. 123.582. D. 932. — José M. Jorge; haberes	,,	313.20
Exp. 119.321. D. 932. — Ana Matilde Hein; haberes	,,	117.33
Exptes. 103.472. B. 932 y 119.322. D. 932. — Irma V. de Santoro e Isabel K. de Berchmann; haberes	,,	810.—
Exp. 122.086. A. 932. — Pascual Risso; haberes	,,	21.60
Exp. 125.063. D. 932. — Adán Juan Fernández; haberes	,,	160.—
Exp. 126.500. A. 932. — Pedro C. Quintans. Bonificación 10 o|o	,,	220.32
Exp. 126.501. A. 932. — Pedro C. Quintans. Bonificación 10 o|o	,,	220.32
Exp. 126.499. A. 932. — Pedro C. Quintans. Bonificación 10 o|o	,,	220.32
Exp. 126.502. A. 932. — Pedro C. Quintans. Bonificación 10 o|o	,,	69.77
Exp. 119.180. D. 932. — Fernando Latriglia. Bonificación 10 o|o	,,	131.58
Exp. 158.940. A. 930. — Varios emp. Adm. de Limpieza. Bonificación 10 o|o	,,	438.48
Exp. 126.455. D. 932. — Angel Bruno. Bonificación 15 o|o	,,	149.04
Exp. 126.454. D. 932. — Angel Bruno. Bonificación 15 o|o	,,	136.62
Exp. 121.904. D. 932. — Varios empleados Direc. Sanitaria. Bonificación 15 o|o	,,	152.28
Exp. 126.248. A. 932. — José Vidal. Bonificación Ordenanza 3208	,,	180.—
Exp. 126.249. A. 932. — José Bidal. Bonificación Ordenanza 3208	,,	180.—
Exp. 126.250. D. 932. — José Vidal. Bonificación Ordenanza 3208	,,	180.—
Exp. 126.642. D. 932. — M. Dolores López. Bonificación	,,	60.—

Exp. 118.531. D. 932. — Venáncio Pérez. Bonificación	„	60.—
Exp. 126.357. I. 932. — Juan Ortega. Bonificación	„	60.—
Exp. 21.361. A. 931. — Domingo Consiglio. Haberes	„	78.17
Exp. 22.263. A. 931. — Félix Della Casa. Haberes	„	79.94
Exp. 125.434. A. 932. — Varios empleados Adm. de Limpieza. Haberes licenc. enfermo	„	975.93
Exptes. 120.430. M. 932; 183.518. N. 930; 89.494. F. 931; 148.042. D. 930; 100.793. N. 931 y 74.020. D. 931. Direc. de Rentas. Comisiones empleados de la Oficina Contralor de Impuestos, año 1928	„	519.77
Exp. 72.338. A. 931. — Super. Mercados. Comisiones empleados mes de julio 1931 de Of. Contralor Impuestos	„	60.50
Total m|n.	$	5.595.17

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 20 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 4.798. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 43. Pág. 2647.

Créditos. — Imputación

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4248

Artículo 1º. — Impútese a la cuenta especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932", la suma de diecisiete mil treinta y dos pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 17.032.78 m|n.), importe que debe abonarse a la Municipalidad en los expedientes que se mencionan a continuación:

Exp. 65.379. A. 932. — Angel Malzone. Haberes	$	46.08
Exp. 65.376. A. 932. — Francisco Suárez. Haberes	,,	48.96
Exp. 100.101. S. 932. — Justa Olmedo Sosa. Subsidio	,,	2.178.—
Exptes. 58.315. A. 930; 6.369. A. 930 y 7.198. P. 931. — Recaredo Pacheco. Haberes servicios municipales	,,	765.36
Exp. 26.276. A. 931. — Eligio García. Haberes	,,	192.05
Exp. 10.515. A. 931. — Antonio Lozada. Haberes serv. munic.	,,	10.86
Exp. 31.949. A. 931. — Manuel Ingilde. Haberes	,,	19.10
Exp. 105.430. L. 932. — Juan A. Lavecchia. Subsidio	,,	4.160.—
Exp. 118.335. D. 932. — José A. Fernández. Bonificación	,,	6.50
Exp. 19.303. A. 931. — Francisco Sanmartino. Bonificación	,,	220.32
Exp. 120.850. D. 932. — Juan Tomé. Haberes	,,	74.88
Exp. 99.110. S. 931. — José Estévez. Subsidio	,,	2.000.—
Exp. 101.496. F. 931. — José Fortunato. Bonificación	,,	51.84
Exp. 121.792. A. 932. — Administ. de Limpieza. Haberes licenc.	,,	1.479.22
Exp. 120.214. A. 932. — Sebastián Tropia. Haberes	,,	88.71
Exp. 121.513. D. 932. — Tomás Ponce. Bonificación	,,	100.—
Exp. 19.304. A. 931. — S. Ramírez y F. Sanmarno. Bonificación 10 o|o	,,	418.61
Exp. 31.317. A. 931. — P. A. Ferlito. — Indemnización accidente	,,	22.29
Eúxp. 106.334. C. 932. — Emiliano Cerlery. Retiro	,,	3.000.—
Exp. 76.097. J. 931. — Adrián Alonso. Subsidio	,,	2.150.—
Total m|n.	$	17.032.78

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 20 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 4.798. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 43. Pág. 2648.

Indemnización por Accidentes del Trabajo

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4249

Artículo 1º. — Impútese a la cuenta especial abierta en virtud de lo establecido en el artículo 24 del presupuesto vigente la suma de $ 40.821.17 m|n., importe que debe abonar la Municipalidad en concepto de indemnización por accidentes de trabajo, en los expedientes que a continuación se detallan:

Exp. 162.551. A. 929. — José Seara	$ 5.855.33
Exptes. 6.601. A. 931 y 71.223. D. 931. — Domingo López	„ 6.000.—
Exp. 60.258. D. 931. — Leopoldo Salvares	„ 1.610.—
Exp. 74.529. A. 930 y 65.958. D. 931. — Domingo López	„ 5.667.67
Exptes. 4.918. A. 931 y 64.242. D. 931. — José Fondo	„ 5.453.33
Exptes. 118.382. D. 932 y 55.884. D. 931. — Manuel Jacinto Ferreiro	„ 5.393.33
Exptes. 118.879. D. 932; 44.204. D. 931 y 71.294. D. 931. — Manuel Cubiñas González	„ 5.393.33
Exptes. 120.602. D. 931 y 67.950. D. 931. — Miguel Iglesias	„ 2.618.18
Exptes. 124.844. D. 931 y 71.291. D. 931. — José Orban	„ 2.450.—
Exptes. 116.992. D. 931 y 74.643. D. 931. — Agustín Fiorito	„ 380.—
Total m|n.	$ 40.821.17

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 20 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 4.798. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 43. Pág. 2649.

Indemnización a Vicente Lavandeira

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4250

Artículo 1º. — Impútese a la Cuenta Especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932", la suma de cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 5.666.67 m|n.), importe que corresponde abonar a la Municipalidad al obrero D. Vicente Lavandeira, en concepto de indemnización por accidente del trabajo.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 20 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 4.798. I. 932).

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 43. Pág. 2650.

Créditos. — Imputación

El H. Concejo Deliberante

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1932.

RESUELVE: Nº. 4251

Artículo 1º. — Impútese a la cuenta especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932", la cantidad de seiscientos ochenta y cinco pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 685.28 m|n.), importe que debe abonar la Municipalidad en los expedientes que a continuación se detallan:

Exp. 105.710. T. 932. — Thompson Muebles Ltda. Prov. papel ..... $ 8.05

Exp. 101.950. U. 932. — Urroz Hnos. Prov. 1.000 kilogramos leña ..... „ 33.15

Exp. 105.725. P. 932. — Jacobo Peuser Ltda. Pro-

visión impresos	„	43.60
Exp. 105.685. V. 932. — Isidoro Vanoni y Cía. Provisión vidrios	„	19.90
Exp. 65.811. O. 932. — José Pugliesi. Refac. Córdoba 341	„	46.—
Exp. 101.724. L. 932. — Lutz, Ferrando y Cía. Provisión saldo factura	„	1.—
Exp. 105.656. L. 932. — Lutz, Ferrando y Cía. Provisión saldo factura	„	24.—
Exp. 105.813. H. 932. — Heinlein y Cía. Prov. art. electricidad	„	13.58
Exp. 105.950. G. 932. — General Electric S. A. Prov. art. electricidad	„	39.26
Exp. 105.931. F. 932. — D. Fernández B. y Cía. Prov. visillos y band.	„	39.—
Exp. 105.644. C. 932. — Curt Berger y Cía. Arreglo máq. escribir	„	4.50
Exptes. 56.370. D. 931 y 100.333. C. 932. — Cía. Unión Telefónica. Inst. líneas telef.	„	98.—
Exp. 101.701. C. 932. — Cía. Unión Telefónica. Communic. telefón.	„	29.34
Exp. 101.703. C. 932. — Cía. Unión Telefónica. Cambio apar. telef.	„	5.—
Exp. 105.570. C. 932. — Cía. Burroughs Máq. Ltd. Arreglo máq. de escribir	„	10.50
Exp. 106.270. B. 932. — G. Blache y Cía. Provisión llaves	„	7.60
Exp. 105.684. A. 932. — Aretz y Cía. Prov. papel	„	6.80
Exp. 105.604. A. 932. — José Alberti (hoy suc.). Prov. impresos	„	40.—
Exp. 106.179. A. 932. — A. Arbizú y Cía. Cinta máq. escribir	„	2.—
Exptes. 121.773. M. 932 y 31.818. A. 931. — Aquilino Trabanco. Prov. art. varios	„	29.40
Exp. 101.324. F. 931. — A. Fatturini y Cía. Provisión sellos de goma	„	2.—
Exp. 101.325. F. 931. — A. Fatturini y Cía. — Provisión sellos de goma	„	29.—
Exp. 101.640. I. 931. — Int. Business Machine. Provisión cinta para reloj	„	5.—
Exptes. 100.775. C. 931 y 101.708. C. 931. — Cía. Burroughs Máq. Ltd. Arreglo máq. escribir	„	27.95
Exp. 100.616. Q. 931. — Quadri y Raffo. Const. vereda Plaza R. Peña. (Saldo)	„	65.85
Exp. 95.698. H. 931. — David Hogg y Cía. — Provisión artículos varios	„	54.80
Total	$	685.28

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 20 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 4.798. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 43. Pág. 2650.

Impuesto a la Distribución de Volantes

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4252

Artículo 1º. — Queda eximida del pago de todo impuesto la distribución en la vía pública de volantes e impresos de propaganda que sean editados por instituciones culturales, partidos políticos y asociaciones gremiales.

Art. 2º. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del artículo anterior.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 22 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 4.868. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 46. Pág. 2710.

Traslado de una Feria Franca

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo dejara sin efecto hasta tanto se expida este H. Concejo, el traslado a las calles Martín/Rodríguez y Ayolas, de la feria franca que funciona en Pinzón e Isabel la Católica, anunciada para el día 18 del corriente, y que de llevarse a cabo perjudicaría considerablemente al vecindario.

Saludo atentamente al señor Intendente.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 46. Pág. 2715.

Servicio Omnibus hasta Liniers

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1932.

Señor Intendente:

El H. C. D. desea que el D. E. le informe por escrito a la brevedad posible, con respecto a los siguientes puntos:

a) En qué estado se halla la concesión otorgada a la Compañía de Omnibus La Central para la explotación de la línea número 4 entre la Plaza Primera Junta y la estación Liniers del F. C. O.; cuyos servicios hace ya tiempo fueran suprimidos.

b) Si existen pedidos formulados por otras empresas para el establecimiento o la prolongación de alguna línea de ómnibus por la Avenida Rivadavia hasta el segundo de los puntos mencionados.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 46. Pág. 2715.

Envío del Presupuesto

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1932.

El Concejo Deliberante, visto el mensaje del Departamento Ejecutivo de fecha 3 de septiembre de 1932, que acompaña el capítulo primero del proyecto de ordenanza de impuestos para 1933, y en el cual se solicita la urgente sanción de dicho capítulo primero, el H. Concejo Deliberante le recuerda al Departamento Ejecutivo el inciso 8°. del capítulo 4°: de la Ley Orgánica Municipal que establece el deber del Departamento Ejecutivo de "presentar al Concejo Deliberante, a más tardar a la apertura del segundo período de sesiones del año el presupuesto general de la administración y los proyectos de ordenanzas sobre impuestos y recursos municipales"; le manifiesta asimismo que no cumple con el mencionado deber legal al enviar al Concejo un solo capítulo de la ordenanza general de impuestos desde el momento en que el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos y la ordenanza de impuestos constituyen un conjunto inseparable, como se desprende del texto legal citado y del artículo primero de la Ley de Contabilidad 1606 que rige la materia y que está concebido en los siguientes términos: "El presupuesto general comprenderá todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la Nación que se presumen deben hacerse en cada ejercicio de aquél, y el cálculo de recursos que se destinan a cubrirlos. El ejercicio del presupuesto principia el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año"; y le urge el envío del presupuesto para 1933, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Contabilidad.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 46. Pág. 2719.

Proyecto de Ordenanza Impositiva para el año 1933

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita que el D. E. le remita a la mayor brevedad todos los antecedentes que han servido de base para la confección del proyecto de ordenanza impositiva, en su Capítulo I, y especialmente los que a continuación se detallan:

a) Cargo del padrón de alumbrado, barrido y limpieza correspondiente a propiedades y terrenos;

b) Número de fincas registradas en cada circunscripción y clasificadas de acuerdo con la escala de valuaciones de la Ordenanza Impositiva.

c) Un plano de la ciudad con los límites de los radios y especificando la calidad de los servicios que se presten.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 46. Pág. 2729.

Mercado Córdoba y Gallo

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1932.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante desea que el D. E. le remita a la brevedad posible todos los antecedentes relativos a la instalación de un mercado en las calles Córdoba y Gallo.

Saludo al señor Intendente con mi mayor consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 49. Pág. 2826.

Mercado Bruselas y Arregui

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1932.

Señor Intendente:

El H. C. D. vería con agrado que el D. E. habilitara a la brevedad posible el Mercado Municipal existente en la calle Bruselas y Arregui.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 49. Pág. 2827.

Imputación

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4253

Artículo 1º. — Impútase a la cuenta especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932", la suma de cinco mil setenta y seis pesos con diecisiete centavos moneda nacional ($ 5.076.17 m|n.) importe que debe abonar la Municipalidad en los expedientes que se detallan a continuación:

Exp. 101.547. M. 931 — 104.882. P. 932. — Juan Primiano. Liq. haberes	$	142.50
Exp. 19.552. P. 930 — 123.559. E. 932. — Lucio V. Tabossi. Gastos por Escrit.	,,	176.50
Exp. 120.467. A. 932. — Rosendo Figueroa. Bonif. (Ord. 3208)	,,	180.—
Exp. 129.618. D. 932. — Alfonso J. Gil. Bonif. (Ord. 3208)	,,	7.83
Exp. 129.627. D. 932. — Alfonso J. Gil. Bonif. (Ord. 3208)	,,	70.67
Exp. 129.628. D. 932. — Alfonso J. Gil. Bonif. (Ord. 3208)	,,	120.—
Exp. 130.045. D. 932. — José Possenti. Bonificación (Ord. 3208)	,,	53.65
Exp. 126.493. I. 932. — Andrés Delfino. Bonificación 15 o|o	,,	5.40
Exp. 129.277. D. 932. — Josefa R. de Villar. Bonificación 10 o|o	,,	196.02
Exp. 129.269. D. 932. — Josefa R. de Villar. Bonificación 10 o|o	,,	207.36
Exp. 129.038. D. 932. — José Taboada. Bonificación 10 o|o	,,	225.72
Exp. 129.037. D. 932. — José Taboada. Bonificación 10 o|o	,,	246.24
Exp. 118.813. D. 932. — Federico Alvarez. Difer. bonif. 10-15 o|o	,,	116.64
Exp. 118.812. D. 932. — Federico Alvarez. Difer. bonif. 10-15 o|o	,,	43.74
Exp. 129.128. A. 932. — Mariano Losas. Bonif. (Ord. 3208)	,,	10.—

Exp. 129.129. A. 932. — Juan C. Ramis. Hab. licenc. enferm. . . . . ,, 511.20
Exp. 22.470. A. 931. — Luciano. Chayan. Hab. licenc. enferm. . . . . ,, 5.55
Exp. 111.154. G. 932. — María V. de Gruñeiro. Subs. clerar. munic. . . . . ,, 363.—
Exp. 122.404. A. 932. — José Fernández. Indem. accid. trab. . . . . ,, 1.611.98
Exp. 74.500. D. 931 — 121.078. D. 932. — Raúl de los Hoyos. Haberes . . . . . ,, 50.67
Exp. 138.559. D. 931. — 120.674. D. 932 — 121.468. D. 932. — José Pérez. Indemn. accidente trab. . . . . ,, 731.50

Total . . . . . $ 5.076.17

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 23 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 4.881. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 49. Pág. 2830.

Imputación

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4254

Artículo 1º. — Impútese a la cuenta especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932", la suma de once mil novecientos cincuenta y un pesos con siete centavos moneda nacional ($ 11.951.07 m|n.), importe total de lo que debe abonar la Municipalidad, en los expedientes cuya enumeración detallada a continuación se transcribe:
Exp. 73.466. D. 931. — Ramón Mancebo. Haberes $ 205.20

Exp. 121.799. A. 932. — Víctor Russo. Bonificación	,,	60.—
Exp. 122.140. D. 932. — Domicilio Rodríguez. Bonificación	,,	60.—
Exp. 122.136. D. 932. — Domicilio Rodríguez. Bonificación	,,	60.—
Exp. 121.798.-A.-932. — Víctor Russo. Bonificación	,,	40.—
Exp. 118.240.-D. 932. — Domingo Salandria. Bonificación del 10 o|o	,,	207.36
Exp. 118.237.-D.-932.— Jaime Pascual. Bonificación del 10-o|o	,,	113.47
Exp. 106.979. C. 932. — Pilar Cajigac y Carmen C. de Otero. Subsidio c|erario municipal	,,	6.000.—
Exp. 100.755. S. 932. — Manuela C. Spinelli. Subsidio c|erario municipal	,,	4.000.—
Exp. 169.132. S. 930. — Nicolás Mangone. Diferencia bonificación 10-15 o|o	,,	149.04
Exp. 107.359. D. 932. — A. Russo de Destéfano. Subsidio c|erario municipal	,,	1.056.—
Total	$	11.951.07

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 23 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 4.881.-I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 49. Pág. 2831.

Imputación

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4255

Artículo 1°. — Impútese a la cuenta especial "Artículo 24 del

Presupuesto de 1932", la suma de tres mil ciento sesenta y ocho pesos moneda nacional, ($ 3.168 m|n.), importe que debe abonar la Municipalidad en los expedientes que a continuación se detallan:

Exp. 101.698. V. 931. — Zoila Zapiola de Villarruel. Subsidio clerario municipal	$ 1.280.—
Exp. 100.654. S. 932. — Radamés Sanmartino. Retclerario municipal	„ 1.500.—
Exp. 73.138. D. 932. — Rosa D. de Robledo. Subsidio lutos	„ 352.—
Exp. 87.234. P. 931 — 105.779. P. 932. — Roberto A. Pelosi. Cobro haberes	„ 36.—
Total	$ 3.168.—

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 23 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 4.881. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 49. Pág. 2831.

Imputación

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4256

Artículo 1º. — Impútese a la cuenta especial "Artículo 24 del Presupuesto 1932", la suma de cuatro mil novecientos dos pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 4.902.14 m|n.), importe total de lo que corresponde abonar a la Municipalidad, en los expedientes que se detallan de inmediato:

Exp. 100.875. D. 931 — 122.611. D. 932. — Antonio Daglio. Haberes	$ 10.80

Exp. 128.170. D. 932. — Leonor Fernández. Haberes	,,	60.48
Exp. 99.408. G. 931 — 66.706. A. 932. — Luis Rodríguez. Bonif. Ord. 3208	,,	151.—
Exp. 66.518. R. 932 — 66.707. A. 932. — Luis Rodríguez. Bonif. Ord. 3208	,,	360.—
Exp. 128.516. D. 932. — Domingo Paladino. Bonificación Ord. 3208	,,	60.—
Exp. 126.355. I. 932. — Juan Ortega. Bonificación Ord. 3208	,,	26.83
Exp. 128.515. D. 932. — Domingo Paladino. Bonificación Ord. 3208	,,	45.—
Exp. 75.395. D. 931 — 65.945. D. 931. — E. Aubrée, H. Pelliza, N. Colomer, J. Donato y A. Giménez. Bonif. 10 o/o	,,	73.40
Exp. 118.578. D. 932. — Ceferino Cardoso. Bonif. Ord. 3208	,,	20.—
Exp. 127.084. D. 932. — Juan Brambilla. Bonificación 10 o/o	,,	86.40
Exp. 127.123. A. 932. — N. Ketchedjian, M. Amenaire y F. R. Lurbé. Hab. lic. enf.	,,	97.93
Exp. 126.321. C. 932. — Contad. Gral. Plani. suplem. Dicbre. 1931, jubil. mín. Ord. Nº. 1769	,,	3.910.30
Total	$	4.902.14

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 23 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 4.881. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martinez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 49. Pág. 2832.

Imputación

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4257

Artículo 1º. — Impútese a la cuenta especial "Artículo 24 del Presupuesto para 1932", la suma de doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 253.499.05 m|n.), importe que debe abonar la Municipalidad en concepto de retribución de servicios, bonificaciones, etc., en los expedientes que se detallan a continuación:

Exp. 121.840. D. 932. — Josué A. Berutti. Haberes	$	972.—
Exp. 123.105. D. 932. — Carmen F. de Mateu. Haberes	,,	106.66
Exp. 127.385. D. 932. — Gregorio A. Fortete. Haberes	,,	252.—
Exp. 126.246. A. 932. — Roberto Mancini. Haberes	,,	17.28
Exp. 132.927. D. 931 — 76.401. D. 931. — José Manuel. Haberes	,,	495.—
Exp. 125.998. D. 932. — José de la Cruz Ruíz. Haberes	,,	160.—
Exp. 126.644. D. 932. — María Dolores López. Bonificación Ord. 3208	,,	45.—
Exp. 118.164. D. 932. — Salvador Zucco. Bonif. Ord. 3208	,,	275.—
Exp. 99.182. D. 931 — 122.529. M. 932. — Miguel Die. Bonif. Ord. 3208	,,	14.—
Exp. 75.749. D. 931. — Domingo Salandria. Bonificación Ord. 3208	,,	180.—
Exp. 118.238. D. 932. — Jaime Pascual. Bonificación 10 o|o	,,	207.36
Exp. 121.905. D. 932. — J. González, G. Leonardo, J. Seisdedos y C. Pérez. Dif. 10 o|o al 15 o|o	,,	466.56
Exp. 126.255. C. 932. — Contaduría General. Servicios Nacionales, Dicbre. 1931	,,	50.194.44
Exp. 126.320. C. 932. — Contaduría General. Dic. Suplem.	,,	1.228.36
Exp. 74.259. C. 931. — Contaduría General. Serv. Nac. Agosto y Stbre. 1931	,,	98.184.11
Exp. 74.358. C. 931. — Contaduría General. Serv. Nacionales. Octubre 1931	,,	49.511.37

Exp. 75.091.-C. 931. — Contaduría General. Serv. Nacionales. Novbre. 1931 . . . . . ,, 49.890.31
Exp. 118.210. D. 932. — Dirección de Rentas. Comisión procur. municp. 1925|1929 . . . . ,, 1:299.60

Total . . . . . $ 253.499.05

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 23 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 4.881. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 49. Pág. 2832.

Imputación

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4258

Artículo 1°. — Impútese a la cuenta especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932", la suma de mil doscientos noventa y ocho pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 1.298.68 m|n.), importe total de lo que debe abonar la Municipalidad en los expedientes siguientes:

Exp. 130.329. D. 932. — Justa Menchaca de Nantes. Bonificación 10 o|o . . . . . $ 207.36
Exp. 130.331. D. 932. — Justa Menchaca de Nantes. Bonificación 10 o|o . . . . . ,, 124.74
Exp. 126.363. D. 932. — Luis Levante. Bonificación 10 o|o . . . . . ,, 242.46
Exp. 129.312. S. 932. — Superintendencia de Mercados. Comis. emplead. contral. impuestos. Diciembre 1931 . . . . . ,, 25.—
Exp. 31.712. A. 931. — Enrique Sidero. Lic. acci-

dente trabajo	,,	27.55
Exp. 30.303. A. 931. — Joaquín Santana Vigil. Lic. accid. trab.	,,	5.53
Exp. 129.159. D. 932. — Dolores Fernández. Bonificación 10 o|o	,,	278.64
Exp. 129.158. D. 932. — Dolores Fernández. Bonificación 10 o|o.	,,	66.64
Exp. 130.330. D. 932. — Justa M. Nantes. Bonificación 10 o|o.	,,	213.84
Exp. 128.188. D. 932 — 130.334. D. 932. — Angel C. Fiorito. Diferencia 10-15 o|o	,,	106.92
Total		$ 1.298.68

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela.

Septiembre 23 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 4.881. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Versión Taquigráfica Nº. 49. Pág. 2833.

Imputación

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1932.

El Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4259

Artículo 1º. — Impútese a la cuenta especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932", la suma de veinticinco mil setecientos setenta pesos con treinta y ocho centavos ($ 25.771.38 m|n.), importe total de lo que debe abonar la Municipalidad en los expedientes que se detallan de inmediato:

Exp. 25.380. A. 932. — Vicente Avila. Haberes . $. 69.12

Exp. 25.904. D. 932. — Carmen Rivadulla y Con-

suelo Cagide. Haberes	,,	472.50
Exp. 118.579. D. 932. — Ceferino Cardoso. Bonificación Ord. 3208	,,	60.—
Exp. 65.331. A. 932. — Nazareno Mochini. Bonificación Ord. 3208	,,	80.—
Exp. 119.764. M. 932. — D. P. Quintana. Bonificación Ord. 3208	,,	39.—
Exp. 76.276. D. 931. — Carlos M. Mieli. Bonificación 10 o/o.	,,	112.89
Exp. 124.194. D. 931. — 72.263. D. 931 — 119.224. D. 932 — 122.274. D. 932. — R. Parada. Indemn. acc. trabajo	,,	4.730.—
Exp. 74.676. C. 931. — Contad. Gral. Servic. nacionales. Junio a Octubre 1931	,,	15.740.87
Exp. 105.776. M. 932. — Cons. D. de Moraña. Subsidio c/erario municipal	,,	3.267.—
Exp. 102.105. F. 932. — Rafael R. Ferry. Ret. c/erario municipal	,,	1.200.—
Total	$	25.771.38

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 23 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 4.881. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 49. Pág. 2834.

Imputación

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4260

Artículo 1°. — Impútese a la cuenta especial "Artículo 24 del

Presupuesto de 1932", la suma de cuarenta y cinco mil ochenta y dos pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 45.082.67 m|n.), importe que corresponde abonar a la Municipalidad en los expedientes que a continuación se detallan:

Exp. 119.616. D. 932. — María Dolores Frías. Haberes	$	687.24
Exp. 122.337. A. 932. — Francisco Greco. Haberes	,,	48.96
Exp. 122.478. A. 932. — Lorenzo Costanzo. Haberes	,,	34.56
Exp. 119.265. D. 932 — 119.264. D. 932. — Delia P. Vázquez y J. A. Schicht. Haberes	,,	1.168.19
Exp. 121.791. A. 932. — M. Baña. Haberes	,,	22.—
Exp. 65.190. A. 932. — Rogelio Conde. Haberes	,,	16.45
Exp. 106.429. A. 930 — 103.016. P. 932. — Faustino Pérez. Haberes	,,	264.26
Exp. 19.302. A. 932. — S. Starópoli y F. Sanmartino. Haberes	,,	33.05
Exp. 121.618. A. 932. — Hassan Asad. Haberes	,,	82.57
Exp. 105.984. I. 932. — Manuel Insúa. Haberes	,,	55.—
Exp. 126.919. A. 932. — J. Brahamina y M. Aivad. Haberes	,,	180.—
Exp. 126.920. A. 932. — J. Brahamina y M. Aivad. Haberes	,,	180.—
Exp. 126.918. A. 932. — J. Brahamina. Haberes	,,	114.17
Exp. 121.796. A. 932. — Santiago López Montero. Haberes	,,	110.—
Exp. 125.109. D. 932. — Cristóbal Pompillo. Haberes	,,	1.141.—
Exp. 121.689. A. 932. — Manuel Vega. Haberes	,,	13.17
Exp. 65.333. A. 932. — Enrique Stazzone. Haberes	,,	40.—
Exp. 118.989. D. 932. — Antonio Ferrari. Haberes	,,	5.—
Exp. 121.797. A. 932. — Manuel González. Haberes	,,	15.—
Exp. 125.515. D. 932 — 125.514. D. 932. — Raúl Pérez Olguin. Haberes	,,	10.—
Exp. 126.927. D. 932. — Comisiones procuradores municipales. Septiembre a Diciembre de 1931.	,,	39.522.13
Exp. 122.010. D. 932. — Comisiones revisadores impuestos. Julio a Dicbre. 1931	,,	1.341.75
Total	$	45.082.67

Art. 2°. — Comuníguese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 23 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 4.881. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 49. Pág. 2834.

Imputación

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4261

Artículo 1°. — Impútese a la cuenta especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932", la suma de siete mil setecientos veintiún pesos con ochenta y seis centavos ($ 7.721.86), importe total de lo que corresponde abonar a la Municipalidad en los expedientes que se detallan seguidamente:

Exp. 75.616. S. 931. — Leonardo A. Bazzano. Bonificación	$	32.40
Exp. 123.367. D. 932. — Pedro H. Acuña. Haberes	„	432.—
Exp. 120.910. D. 932. — Presentación A. P. de García y Licia V. de Sosa. Haberes	„	136.80
Exp. 120.725. D. 932 y 120.726. D. 932. — María F. Morano. Haberes	„	105.84
Exp. 108.190. M. 932. — Carlos Morales. Retiro cesant.	„	3.500.—
Exp. 121.546. D. 932. — Felipe N. Cambiasso. Com. proc. munic.	„	113.40
Exp. 125.435. A. 932 — Avelino Maure y Eduardo Lema. Haberes lic. por enfermedad	„	28.33
Exp. 122.386. A. 932. — Juan A. Etchevers. Haberes reemp. serv. militar	„	46.08

Exp. 121.760. D. 932. — Estrella Fernández, Mª. S. M. de Menéndez. Haberes	„	472.50
Exp. 121.540. D. 932. — Antonio Picorrelli. Bonificación 20 o|o	„	7.17
Exp. 66:032. A. 932. — Cecilio Saturnino. Haberes lic. enfermedad	„	24.—
Exp. 65.332. A. 932. — B. Bogdasaria y E. Stazzone. Bonif. Ord. 3208	„	260.—
Exp. 159.760. D. 930. — Isabel C. de Camus, Carlos Frigoli y Mª. R. de Valencia. Haberes	„	63.34
Exp. 100.412. M. 932. Genaro Mazza. Subs. c|erario municipal	„	2.500.—
Total	$	7.721.86

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 23 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 4.881. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 49. Pág. 2835.

Imputación

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4262

Artículo 1º. — Impútese a la cuenta especial "artículo 24 del presupuesto de 1932", la suma de cinco mil ochocientos veintidós pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 5.822.28 — incluído el 8 o|o de aporte a la Caja de Jubilaciones), en concepto de haberes por los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio, que corresponde abonar a los obreros Francisco Spagnuolo, Alfredo Agostini, Julio Marchieli, Américo Boiani, Pura Andina de Brancato, Víc-

tor Francisco Bonillón y Juan Oben, todos dependientes de los dispensarios Antituberculosos de la Administración Sanitaria.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 23 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 4.881. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Véase Versión Taquigráfica N°. 49. Pág. 2863.

Concesión Surtidores de Nafta

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECLARA:

1°. Que censura la conducta del señor Intendente Municipal en todo lo relacionado con la concesión de surtidores de nafta en la vía pública.

2°. Que el señor Intendente Municipal ha dejado de merecer la confianza del pueblo de la Capital, cuya mayoría representa el H. Concejo, y por lo tanto debe hacer renuncia de su cargo.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 50. Pág. 2945.

Ley sobre Pavimentación

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

H. Congreso de la Nación:

El H. Concejo Deliberante desea que el H. Congreso de la Na-

sancione a la brevedad posible, el proyecto de ley presentado a la H. Cámara de Diputados, en la sesión del 19 de agosto último y que dice así:

"Artículo 1°. — Las obras de pavimentación dispuestas por la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, así como las solicitudes de pavimentación por cuenta de vecinos, autorizadas o en trámite, con anterioridad a la sanción de la ley 11593, y cuya ejecución comience antes del 31 de diciembre de 1932, se regirán por las disposiciones de la ley N°. 7091."

"Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, etc."

Saludo a V. H. con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 51. Pág. 2961.

Tarifas Compañías de Electricidad

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor **Intendente:**

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo concurra a la sesión del día 7 de octubre para informarle sobre los siguientes puntos:

a) Resultados del estudio y de las gestiones encomendadas por el Concejo al D. E. el 30 de diciembre de 1926 y el 12 de noviembre de 1929, a fin de establecer la tarifa máxima uniforme prevista por los artículos 10 y 9 de los contratos con la CHADE y la CIADE respectivamente.

b) Medidas tomadas por el D. E. para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del convenio aclaratorio con la CHADE, y en el artículo 9°. de contrato de concesión de la CIADE, a objeto de establecer una escala de valores para determinar la potencia instalada que sirve a los fines de la fijación de la base de consumo a que se refieren los contratos de concesión de esas empresas; y

c) Si en cumplimiento del artículo 13 del convenio aclaratorio con la CHADE, se han establecido las condiciones en las que se considerará justificada la extensión de la red de distribución, así como los importes que depositarán los particulares en los casos en que los consumos probables no justifiquen la extensión gratuita de la red.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2969.

Tarifas Compañías de Electricidad

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo le informe verbalmente en la sesión del día 7 de octubre o en la subsiguiente sobre los siguientes puntos:

1º. Por qué razón las compañías de electricidad siguen cobrando a veinte centavos oro sellado el Kwh. y diez centavos el excedente, para los locales comprendidos en el artículo 10, inciso 5º. del contrato-concesión de la C. H. A. D. E. y dieciseis y ocho centavos oro sellado al excedente, artículo 9º., inciso a) del contrato concesión de la C. I. A. D. E.

2º. Por qué razón esas dos compañías siguen exigiendo depósitos de garantía de consumo y a dónde van a parar los intereses devengados de los importes depositados por los consumidores.

3º. Por qué razón ambas compañías siguen cobrando el renglón tapones.

4º. Por qué razón ambas compañías siguen cobrando sin la aprobación de la autoridad que otorgó la concesión, es decir, el H. Concejo Deliberante, el renglón ley de jubilaciones Nº. 11.110.

5º. El D. E. informará además cuál es el monto del capital reconocido a ambas empresas, detallando los distintos rubros del mismo.

6º. Por qué razón no se cumple la ordenanza sobre medidores y están en su casi totalidad en contravención, no teniendo los precintos reglamentarios que deberían fijar los laboratorios municipales, de acuerdo al art. 7º., inciso c), de la reglamentación de medidores de enero de 1932.

7º. Cuáles son los resultados del estudio de las gestiones que el H. Concejo Deliberante le encomendara el 30 de di-

ciembre de 1926, y el 12 de noviembre de 1929, a fin de establecer la tarifa máxima uniforme prevista por los artículos 10 y 9 de los contratos-concesión C. H. A. D. E. y C. I. A. D. E., respecitvamente.

8°. Si cree que ha llegado el momento que la C. H. A. D. E. devuelva a la Municipalidad la suma de $ 15.000 m|n. con que contribuyó ésta para la provisión de corriente eléctrica al barrio de General Lamadrid de acuerdo al art. 4°. de la ordenanza del 28 de abril de 1921.

9°. Si el D. E. gestionó oportunamente de acuerdo a la resolución N°. 3312 de fecha 15 de mayo de 1929, de las empresas con concesión municipal, el envío al H. Concejo Deliberante de la memoria y balance anual presentado y el informe de las respectivas asambleas de accionistas.

10. En virtud de qué ordenanza la C. H. A. D. E. suministra energía eléctrica fuera del municipio.

11. Qué razones ha tenido para dictar el decreto de julio 7 de 1932, en el expediente 35.980. C. 932, por el cual se le concede a la C. H. A. D. E. un cable para suministrar energía eléctrica fuera de la Capital.

12. Cuáles son los derechos y obligaciones con los cuales tendrá que cargar la Municipalidad al finalizar la concesión, de acuerdo al artículo 4°., de contrato respectivo.

13. Por cuáles razones la C. H. A. D. E. y la C. I. A. D. E. no devuelven el depósito de garantía a los abonados que han perdido su recibo.

14. Si los cables colocados en 1909 y 1911 lo han sido con intervención de alguna Oficina Municipal.

15. Cuál es el criterio oficial que ambas compañías tienen para fijar la base.

16. Cuáles han sido los decretos que en virtud del art. 13 del Convenio Aclaratorio con la C. H. A. D. E. se ha dictado para extender la red de cables a distintos barrios de la ciudad, y,

17. Si cree el D. E. que ha llegado la hora de hacer efectivo los artículos 14 y 13 del Contrato de Concesión de la C. H. A. D. E. y C. I. A. D. E. para rebajar el costo de la energía eléctrica como lo estatuyen los mismos.

Saluda al señor Intendente atte.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 51. Pág. 2969.

Relleno de un Terreno

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4263

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá lo necesario para que se complemente el relleno que — con barrido de las calles —, se realiza actualmente en el terreno baldío, limitado por las calles Aconquija, Atuel, San Francisco y Tupungato, cubriéndolo con una capa reglamentaria de tierra.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 30 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.080. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2970.

Calle Loreto. — Arboles en la

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. disponga que la Dirección de Paseos proceda a la plantación de árboles en ambas aceras de la calle Loreto, de Alvarez Thomas a Rosetti.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2971.

Plazoletas. — Avenida J. B. Alberdi

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. se dirija a la Policía de la Capital solicitando una mayor vigilancia a fin de impedir se continúe arrojando escombros y basuras en la plazoleta central de la Avenida Juan B. Alberdi, desde la calle Cárceres hasta el límite de la Capital.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2971.

Mercado en Villa Gral. Lamadrid

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. estudie la posibilidad de dotar de un mercado municipal, o bien de propender a la construcción de uno particular, al barrio en que ejercita su acción la Sociedad de Fomento "Villa General Lamadrid", tratando de que el sitio en que se edifique tenga fáciles vías de acceso.

Igualmente, vería complacido que, de acuerdo con lo que se expresa en el párrafo anterior, se expida en los informes que se le solicitaron el 19 de enero de 1928 en el expediente Nº. 2.434. C. 927 sobre construcción de un mercado en el barrio de Villa General Lamadrid.

Saluda al señor Intendente con su distinguida consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2972.

Terreno Lope de Vega y Gaona

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. tomara las disposiciones pertinentes para que se proceda al saneamiento del terreno baldío que existe en las calles Lope de Vega y Gaona y a la destrucción de las ratas que anidan en el mismo.

Saludo al señor Intendente con mi mayor consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2974.

Mercado. — Calle Nogoyá

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4264

Artículo 1º. — El D. E. habilitará y librará al servicio público, a la brevedad, el Mercado Municipal sito en la calle Nogoyá entre las de Cuenca y Campana.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Octubre 7 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.312. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2974.

Contratos con Corporaciones de Hermanas de Caridad

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe por escrito y a la brevedad posible, sobre los convenios o contratos existentes entre la Municipalidad y las corporaciones de Hermanas de Caridad.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2974.

González Manuel. — Apelación

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4265

Artículo Unico. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se reconozca a Don Manuel González los servicios prestados en el Hospital Muñiz durante los años 1915 a 1918 y a que se refiere la información sumaria de fs. 5 a 7 del exp. 3.652. G. 928.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Octubre 6 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.291. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2975.

Teatro Casino

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4266

Artículo 1º. — No ha lugar a la modificación de la clasificación para el pago de los derechos que fija la Ordenanza General de Impuestos, que solicita la empresa del Teatro Casino.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 29 de 1932.

Prómúlguese.

(Exp. 5.070, I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2976.

Cía. de Tranvías Anglo Argentina

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4267

Artículo 1º. — No ha lugar a la devolución de impuestos que solicita la Compañía de Tranvías Anglo Argentina.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 30 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.080. I. 932).

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2976.

Simone Juan. — Retiro

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4268

Artículo 1º. — Confírmase el decreto del D. E. de abril 13 de 1929, por el cual no se hizo lugar al retiro por imposibilidad física que gestiona Don Juan Simone.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena.
Ernesto Oyuela

Setiembre 30 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.080. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2976.

Mandelli B. G. — Devolución de Multa

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4269

Artículo 1º. — No ha lugar a la devolución de recargos por

mora en el pago de los impuestos que solicita Don Bienvenido G. Mandelli.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 29 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.070. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Véase Versión Taquigráfica N°. 51. Pág. 2977.

Apertura. — Calles Leiva y Leones

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4270

Artículo 1°. — El D. E. iniciará las gestiones necesarias para la apertura de las siguientes calles:

—Leiva, de Lemos a Triunvirato;

—Leones, de Lemos a Triunvirato.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 30 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.108. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 51. Pág. 2978.

Arboles, Calle Terrada

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. proceda — por intermedio de la Dirección de Paseos — a la colocación de árboles de sombra en la calle Terrada, de Avellaneda a Gaona.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº: 51. Pág. 2978.

Carga de Camiones y Carros

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga cumplir estrictamente lo dispuesto en los artículos 1218 y 1219 del Digesto Municipal sobre carga máxima de camiones y carros de dos y cuatro ruedas.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2979.

Baños Públicos Plaza Matheu

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4271

Artículo 1º. — El D. E. procederá a refeccionar y colocar en situación de ser utilizados los dos baños de lluvia para varones, los

dos baños de lluvia para mujeres y los dos toilettes para estas últimas ubicados en la plaza Matheu.

Igualmente, reparará una pared interna de esta última sección que se encuentra en malas condiciones de seguridad.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.404. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°: 51. Pág.: 2979.

Calle Vidal y Pasaje Plus Ultra

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. disponga la inmediata ejecución de los siguientes trabajos:

a) Limpieza de las cunetas de la calle Vidal, de Correa a General Paz y del Pasaje Plus Ultra;

b) Rellenamiento de la calle Roque Pérez, de Vilela a Arias.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 51. Pág. 2980.

Calle Melián

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4272

Artículo 1°. — Declárase de utilidad pública la fracción de

terreno necesaria para la apertura de la calle Melián, de Vilela a General Paz.

Art. 2°. — El D. E. realizará las gestiones pertinentes para obtener la cesión gratuita de la fracción a que se refiere el artículo anterior y, en caso de que ellas no diesen resultado favorable, efectuará con el o los propietarios de la misma los convenios de compra-venta respectivos, ad referendum del H. Concejo Deliberante.

Art. 3°. — Queda facultado el D. E. para iniciar el o los juicios de expropiación correspondientes, si las últimas gestiones que se le encomiendan en el artículo que antecede no tuviesen el éxito esperado.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 30 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.108. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 51. Pág. 2980.

Desagües en Cruce de Vías F. C. C. G. B. A.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4273

Artículo 1°. — El D. E. adoptará las medidas que correspondan para que la empresa del F. C. C. G. B. A. amplíe los désagües en el cruce de sus vías, en el tramo comprendido entre las calles Zabaleta y Centenera.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 30 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.080. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2981.

Paso Vías F. C. O. y Calle Olivieri

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. hiciera las gestiones necesarias ante la empresa del F. C. O. para que ésta abriera un paso para peatones a la altura de la calle Olivieri.

Saluda al señor Intendente con la mayor consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2981.

Aceras Facultad de Agronomía y Veterinaria

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4274

Artículo 1º. — El D. E. gestionará de quien corresponda la construcción de las aceras correspondientes a la Facultad de Agronomía y Veterinaria que dan frente a las avenidas: Tres Cruces y de los Constituyentes.

Art. 2º. — Comuníquese, etc..

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 30 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.080. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 51. Pág. 2982.

Mejoras en una Propiedad Municipal

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4275

Artículo 1°. — El D. E. dispondrá lo pertinente para que, de inmediato, se efectúen todas las reparaciones necesarias — a fin de hacerlo habitable y poder obtener la consiguiente renta — al inmueble de propiedad municipal sito en la calle Colonia 286, el que actualmente se encuentra abandonado, sin puerta de calle, con las cañerías de agua corriente rotas y con los pisos de madera de las habitaciones y el embaldosado destrozados.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 27 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.080. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 51. Pág. 2982.

Apertura Calle Arias

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: 4276

Artículo 1°. — Declárase de utilidad pública los terrenos nece-

sarios para la apertura de la calle Arias, de Melián a Holmberg.

Art. 2°. — El D. E. realizará las gestiones pertinentes para obtener la cesión gratuita de los terrenos a que se refiere el artículo anterior y en caso de que tales gestiones resultaran negativas, efectuará con el o los propietarios de los mismos, los convenios de compraventa respectivos, ad referendum del H. Concejo Deliberante.

Art. 3°. — Si las gestiones últimas encomendadas por el artículo anterior no dieran resultado, el D. E. queda facultado para iniciar el o los juicios de expropiación que correspondan.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 30 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.108. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 51. Pág. 2983.

Mejoras Calle Pedro Mendoza

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. gestione del Gobierno de la Nación la colocación de mingitorios y w. c. en la calle Pedro Mendoza, en el tramo comprendido entre la de Wenceslao Villafañe y el puente Pueyrredón, similares a los ya instalados en los diques y dársenas de nuestro puerto.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 51. Pág. 2983.

Obras en el Arroyo Medrano

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº: 4277

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá la ejecución de las obras que estime necesario llevar a cabo en el arroyo Medrano a efecto de eliminar, por completo, los inconvenientes que para el libre curso de las aguas ofrecen los nuevos puentes construídos en las calles: Melián y Vilela y Pinto y García del Río.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 30 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.080. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2984.

Refugios en la Avenida Gaona

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. dé cumplimiento a su decreto de 14 de octubre de 1931, que disponía la construcción de veintitrés refugios en la Avenida Gaona, de Terrada a Donato Alvarez.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2985.

Terreno para el Hospital Argerich

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. — antes de iniciar las gestiones autorizadas por resolución Nº. 4093, de abril 26 del año en curso — realice otras en el sentido de obtener del Gobierno Nacional la cesión grauita de una manzana de terreno en la zona comprendida por las calles: Ministro Brin, Blanes, Pedro Mendoza y Brasil para construir en ella el nuevo hospital Argerich.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2985.

Desagües en el Hospital Tornú

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4278

Artículo 1º. — El D. E. estudiará y proyectará la construcción de los desagües en los pabellones del hospital Tornú que actualmente carezcan de ellos.

Art. 2º. — Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente, deberá enviar al H. Concejo Deliberante el resultado del estudio, a que se refiere el artículo anterior, con el correspondiente presupuesto del costo de las obras que en él se proyectan.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 30 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.080. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2986.

Obras Calle Gaona

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. realice, por Administración, las siguientes obras:

a) Retiro de los troncos de la arboleda cortada en la calle Gaona, de Francisco de Elía a Barragán;

b) Colocación de pasos de piedra en el pasaje "El Lazo" y calle Francisco de Elía;

c) Nivelación de calles en el radio comprendido por el pasaje "El Lazo", calle Gaona y adyacentes;

d) Colocación de puentes de madera en las dos esquinas de las calles Gaona y Madero;

e) Plantación de árboles en el perímetro limitado por las calles: Avenida General Paz, Francisco de Elía, Gaona, Fragueiro y vías del ferrocarril Oeste.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2986.

Plazoletas Calle J. B. Alberdi

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4279

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá que por Administración se proceda a nivelar convenientemente la plazoleta central de la Avenida Juan Bautista Alberdi, desde Cárdenas hasta el límite del Municipio, previo retiro de las basuras depositadas en la misma.

Art. 2º. — La Dirección de Paseos procederá a cubrir de césped toda la superficie arreglada y, si fuera posible, a colocar árboles pequeños y plantas de adorno, que estén en concordancia con el paraje.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2987.

Alumbrado en un Barrio

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. disponga la instalación de alumbrado público en el barrio comprendido por las calles: Calderón, Cervantes, Pedro Lozano y Avenida General Paz, reclamado por vecinos del mismo por expediente 97.187. A. 930.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2987.

Apertura Calle Fonrouge

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. realice las gestiones pertinentes ante el o los propietarios de la fracción de terreno que afecta el trazado de la calle Fonrouge, de José E. Rodó a Tapiqué, para que la cedan gratuitamente a la Municipalidad con el objeto de realizar su apertura.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2988.

Arreglos en un Barrio

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4280

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá lo que corresponda para que se efectúe la limpieza de los desagües y cunetas en el barrio comprendido por las calles Zabaleta, Ancaste, Avenida La Plata y Caseros.

Art. 2º — Comuníquese, etc. . . . .

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 30 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.080. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2988.

Casilla de Madera

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. adopte las medidas que correspondan con respecto a la construcción de una casilla de madera y chapas en completa contravención, existente en el centro de las calles Alagón y Del Tigre.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2989.

Mercado de Villa del Parque

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4281

Artículo 1º. — Agréguese a contar desde el 1º. de octubre del corriente año, en el artículo 2º., inciso 30, del Presupuesto General de Gastos vigente, el siguiente:

Item 20 (bis). — Mercado de Villa del Parque. — Nogoyá 3238|50.

1 Encargado	$	250.—
2 Mecánico	,,	215.—
3 Dos peones a $ 165 cada uno	,,	330.—
4 Sereno	,,	165.—
	$	960.—
Tres meses	$	2.880.—

Art. 2º. — Refuérzase con la cantidad de dos mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional ($ 2.880.— m|n.), el Capítulo 12 del art. 3º. de la Ordenanza General de Presupuesto y Cálculo de Recursos vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 29 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.087. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2990.

Avenida América

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4282

Artículo 1º. — El D. E. mandará pavimentar — por Adminis-

tración — con adoquines de granito usado la Avenida América, de Marcos Paz al límite del Municipio (doscientos metros, aproximadamente).

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 30 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.108. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 51. Pág. 2991.

Terreno Ameghino y Coronel Roca

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. inicie las gestiones necesarias para retrotraer a poder de la Municipalidad el terreno ubicado en las calles Ameghino y Coronel Roca — ocupado por un polvorín, actualmente en poder del Ministerio de la Guerra, y desocupado — con objeto de anexarlo al parque en construcción en las calles Coronel Roca y Escalada y hacerle las plantaciones de árboles que sean necesarias.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 51. Pág. 2991.

Aceras en la Calle Cabezón

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. aten-

diera con la mayor urgencia el pedido formulado por la Sociedad de Fomento "Villa Devoto Norte", en el expediente 8.655. S. 932, de que se intime al propietario de los terrenos sitos en la calle Cabezón 3209, esquina Cuenca 3402 y 3448 de la misma arteria para que dé cumplimiento a la ordenanza sobre construcción de aceras, los que se encuentran a pocos metros de una escuela pública.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2992.

Zanjón Calle Luna

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera las medidas necesarias para la limpieza del zanjón existente en la calle Luna desde Olavarría hasta el Riachuelo.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2992.

Huguet Jorge. — Convenio

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4283

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado ad referendum del H. Concejo Deliberante, entre el D. E. y el señor Jorge Huguet, en las condiciones que a continuación se expresan:

1º. El señor Huguet vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad que forma parte de la finca ubicada en la calle Triunvirato Nº. 4108|10|12, esquina Pampa, compuesta de una superficie de diecinueve me-

tros con ochenta y siete decímetros cuadrados (19.87 m²), afectada por el ensanche de la calle Triunvirato y por la modificación de la ochava.

2°. La Municipalidad abonará al mencionado señor, por toda compensación, la suma de un mil noventa y dos pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.092.85 m|n.), calculada a razón de cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 55 m|n.) por cada metro cuadrado.

3°. El presente contrato de compraventa, una vez aprobado, deberá formalizarse por escritura pública pasada ante el escribano municipal de turno, debiendo ser íntegramente abonados por el vendedor, los derechos de inscripción y el sellado de ley.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la cuenta especial "Expropiaciones y ventas de terrenos".

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena.
Ernesto Oyuela

Setiembre 29 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.070. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Véase Versión Taquigráfica N°. 51. Pág. 2992.

Formación de Plazoletas

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiese la formación de plazoletas en los pequeños baldíos ubicados en las calles Coronel Salvadores y Zárate y Vespucio y Australia, respectivamente, siempre que ellos fuesen de propiedad municipal; en caso contrario, realizará las gestiones del caso para obtener de los correspondientes propietarios su cesión gratuita a fin de destinarlos al mismo objeto.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2993.

Alumbrado en una Zona

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4284

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá la ampliación del alumbrado eléctrico dentro del perímetro comprendido por las calles Crámer, Republiquetas, Conde y García del Río, colocando un foco de luz a mitad de cuadra.

Art. 2º. — El gasto que demande la ejecución del artículo anterior se imputará a la partida 2ª. del ítem 8º. del inciso 38 del presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 30 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.080. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2994.

Botas para el Personal de Saneamiento

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4285

Artículo 1º. — El D. E. proveerá de botas impermeables al per-

sonal de la Sección Saneamiento del Departamento de Obras Públicas que, por la índole del trabajo que realicen deba preservarse del agua y del barro.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida 16, ítem 1°. del inciso 38 de la ordenanza de Presupuesto para el corriente año.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 51. Pág. 2994.

González Gándara, Benjamín. — Convenio

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4286

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado ad referendum del H. Concejo Deliberante, entre el D. E. y el señor Benjamín González Gándara, en las siguientes condiciones:

1°. El señor Gándara vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad que forma parte de la finca ubicada en la calle Neuquén N°. 745, esquina Colpayo N°. 405, compuesta de una superficie de siete metros con treinta y tres decímetros cuadrados (7.33 m²), afectada por la ampliación de una ochava de seis metros (m. 6).

2°. La Municipalidad abonará al mencionado señor, por toda compensación, la suma de quinientos trece pesos con diez centavos moneda nacional ($ 513.10 m|n.), calculada a razón de setenta pesos moneda nacional ($ 70 m|n.) por metro cuadrado.

3°. La Municipalidad efectuará el pago previa presentación, por parte del vendedor, de los certificados que acrediten la no existencia de gravamen alguno sobre el inmueble.

Art. 2°. — El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará a la cuenta especial "Expropiaciones y ventas de terrenos".

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 51. Pág. 2995.

Setiembre 29 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.070. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Gianfortone Onofrio. — Convenio

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4287

Art. 1°. — Apruébase el convenio celebrado ad referendum del H. Concejo Deliberante, entre el D. E. y el señor Onofrio Gianfortone, en las siguientes condiciones:

1°. El señor Gianfortone vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, que forma parte de la finca ubicada en la calle Pilar N°. 1205, esquina Schmidel, compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (9 m²) afectada por la formación de una ochava de seis metros.

2°. La Municipalidad abonará al mencionado señor, por toda compensación, la suma de ciento ocho pesos moneda nacional ($ 108 m|n.) calculado a razón de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n.) el metro cuadrado.

3°. La Municipalidad efectuará el pago previa presentación, por parte del vendedor, de los certificados que acrediten la no existencia de gravamen alguno sobre el inmueble.

Art. 2°. — El gasto que demande el artículo anterior se imputará a la cuenta especial "Expropiación y ventas de terrenos".

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 29 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.070. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Véase Versión Taquigráfica N°. 51. Pág. 2996.

Couselo Bouzas C. — Convenio

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4288

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado ad referendum del H. Concejo Deliberante entre el D. E. y el señor Antonio Constantino Couselo Bouzas, que acostumbra a firmar Constantino Couselo Bouzas, en las condiciones que a continuación se establecen:

1º. El señor Couselo Bouzas vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad que forma parte de la finca ubicada en la calle San Antonio esquina a la de Alvarado, frente S. E., compuesta de una superficie de siete metros cuadrados (7 m²), afectada por la ampliación de una ochava de seis metros.

2º. La Municipalidad abonará al mencionado señor, por toda compensación, la suma de doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 245 m|n.), calculado a razón de treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 35 m|n.) el metro cuadrado.

3º. La Municipalidad efectuará el pago previa presentación, por parte del vendedor, de los certificados que acrediten la no existencia de gravamen alguno sobre el inmueble.

Art. 2º. — El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará a la cuenta especial "Expropiaciones y venta de terrenos".

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 29 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.070. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 51. Pág. 2996.

Estado Financiero de la Comuna

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Encomiéndase a las comisiones de Hacienda y Cuentas y de Intérpretación, el estudio del régimen financiero y legal que para las finanzas municipales representan las leyes y ordenanzas relativas a la apertura de calles y avenidas, debiendo informar al H. Concejo a la brevedad posible.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 52. Pág. 3017.

Guantes para el Personal

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4289

Artículo 1º. — El Departamento Ejecutivo dispondrá que el personal encargado del funcionamiento de los hornos incineradores de basuras sean provistos de guantes adecuados al trabajo que realizan.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Setiembre 30 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.167. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 53. Pág. 3057.

Personal Hospital Tornú

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo adopte las medidas que sean necesarias a los efectos de que el personal del Hospital Tornú pueda gozar de la licencia anual de 20 días que establece el artículo 30, inciso d) del Digesto Municipal, en vez de los diez días que se le otorgan actualmente.

Saludo al señor Intendente muy atte.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 53. Pág. 3062.

Salas de Velatorios en la Chacarita

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4290

Artículo 1°. — El D. E. procederá de inmediato a paralizar las obras en construcción de las salas de velatorios del cementerio del Oeste, debiendo remitir a la brevedad los planos correspondientes para transformar los mismos en columbarios, conforme a la comunicación sancionada en fecha 31 de mayo de 1932.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 54. Pág. 3107.

Observada por el D. E. con fecha Octubre 14 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica N°. 61. Pág. 3440.

Plaza en Nueva Pompeya

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1932.

Señor Intendente:

El H. C. D. vería con agrado que el D. E. diera cumplimiento a la brevedad a las ordenanzas Nos. 1778 y 2831, sancionadas el 12 de noviembre de 1926 y 10 de octubre de 1928 respectivamente, por las que se ordena la construcción de una plaza en la zona de Nueva Pompeya.

Saluda al señor Intendente.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 54. Pág. 3108.

Teatro Colón

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4291

Art. 1º. — Recábase del D. E. el cumplimiento de la resolución Nº. 4219, de 28 de junio de 1932, respecto de la reincorporación de cinco profesores de la Orquesta del Teatro Colón a contar desde la fecha de su sanción y con la imputación que se indica en el artículo 2º. de la misma.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 54. Pág. 3109.

Cía. Saladeril y Frigorífico Arg. Concordia

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4292

Artículo 1º. — Autorízase a la "Compañía Saladeril y Frigorífica Argentina Concordia", a introducir reses de carne bovina a la

Capital, incluyéndola en la nómina de los frigoríficos particulares que pueden hacerlo de acuerdo con el artículo 3°. del Decreto-ordenanza del 10 de diciembre de 1930.

Art. 2°. — El Departamento Ejecutivo establecerá una nueva proporción de la cantidad de reses que corresponderá a cada frigorífico particular.

Art. 3°. — La presente resolución no altera el número máximo de reses que diariamente pueden introducirse a la Capital, según lo establecido en el artículo 2°. del Decreto-ordenanza del 10 de diciembre de 1930.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Octubre 6 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.214. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 54. Pág. 3112.

Muelle de la Boca

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo haga las gestiones del caso ante el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, a fin de que se dé término a los trabajos que se realizan en el muelle de la Boca, para que el mismo vuelva a desempeñar sus actividades, evitando se prolongue por más tiempo la paralización comercial de todo el barrio dependiente de dicho desembarcadero.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 54. Pág. 3123.

Horario Personal Quema de Basuras. — Reiteración

Buenos Aires, Octubre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante reitera la minuta de comunicación presentada por la Comisión de Presupuesto sancionada en la sesión del 28 de junio del corriente año.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 55. Pág. 3160.

Ley Orgánica Municipal

Buenos Aires, Octubre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante se dirije al Poder Ejecutivo Nacional para solicitarle incluya entre los asuntos de la convocatoria a sesiones extraordinarias del H. Congreso Nacional, el relativo a la reforma de la Ley Orgánica Municipal, y el que se refiere a la ley de desagües.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 55. Pág. 3165.

Encargados Casas Municipales

Buenos Aires, Octubre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe por escrito la situación en que se encuentran los obreros Rafael García, Gerardo Valdéz, Cayetano Villeta y Carlos A. Daporte, que trabajan en calidad de encargados en casas municipales; y especialmente sobre los siguientes puntos:

1º. Qué razones han mediado para que a esos obreros se les haga trabajar sin sueldo.

2°. Qué medidas ha tomado o piensa tomar el D. E. para que esos trabajadores cobren los haberes que se les adeuda desde marzo pasado, inclusive.

Saludo a Vd. con la mayor consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 55. Pág. 3174.

Automóviles Detenidos

Buenos Aires, Octubre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4293.

Artículo 1°. — Los vehículos detenidos en la Dirección de Tráfico, cuya patente no haya sido renovada en el año en curso, podrán ser rescatados por sus propietarios, previo pago del cuarto de patente que, según categoría, corresponda abonar.

Art. 2°. — Podrán acogerse al mismo beneficio los propietarios de automóviles que no hayan devuelto chapas anteriores a las del año corriente.

Art. 3°. — Los propietarios cuyos vehículos aún circulen con chapas de municipalidades provinciales, podrán regularizar su situación, presentándose a la Dirección de Tráfico a hacer efectivo el pago de un cuarto de la patente anual fijada para su categoría.

Art. 4°. — Esta franquicia regirá desde el día 5 hasta el 31 de octubre del año en curso, quedando en suspenso, sólo durante ese tiempo, todas las disposiciones y recargos que se opongan a esta ordenanza.

Art. 5°. — El D. E. tomará las medidas pertinentes para evitar que circulen en la Capital Federal los coches que utilizan chapas militares, obligándolos a ajustarse a las ordenanzas respectivas.

Art. 6°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Octubre 6 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.223. I. 932)

Ricardo S. Nuñez
J. Roberto Pueyrredón

Véase Versión Taquigráfica N°. 55. Pág. 3186.

Expendio de Carnes Frescas

Buenos Aires, Octubre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4294

Artículo 1º. — Desde la promulgación de la presente ordenanza, queda prohibido expender como frescas, las carnes de vacuno, porcino, lanar, liebre, conejo, peludo, mulita, chivito, aves de corral, aves de caza y pescados de todas las especies, que hayan sido sometidas a otras manipulaciones que las necesarias para su limpieza.

Art. 2º. — A los efectos del artículo anterior, en todo puesto de venta al por mayor y menor, será obligatoria la colocación en cada clase de producto, de carteles bien legibles, con las siguientes leyendas:

a) Producto Fresco. — Procedencia, establecimiento y lugar.
b) Producto Enfriado. — Procedencia, establecimiento y lugar.
c) Producto congelado. — Procedencia, establecimiento y lugar.

Art. 3º. — Toda infracción a la presente ordenanza, será penada la primera vez con una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.); cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) por la segunda, y por la tercera con la clausura del local hasta por seis meses, sin perjuicio del comiso de la mercadería hallada en contravención.

Art. 4º. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 5º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 55. Pág. 3187.

Observada por el D. E. con fecha Octubre de 1932.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 62. Pág. 3493.

Barbieri y Ureta. — Permiso

Buenos Aires, Octubre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4295

Artículo Unico. — Vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a sus efectos.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 55. Pág. 3189.

Avisos para Licitaciones

Buenos Aires, Octubre 11 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe por escrito, a la brevedad posible, sobre los siguientes puntos:

1º. Procedimiento que se sigue en la publicación de avisos para licitaciones.

2º. Importe global de lo pagado en avisos durante los años 1929, 1930, 1931 y 1932 hasta la fecha.

3º. Importe parcial pagado a cada diario.

4º. Importe de lo adquirido en cada licitación, a que se refieren los avisos.

5º. Importe total pagado en avisos por cada licitación.

6º. Información amplia relativa a tarifas sobre esas publicaciones.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 59. Pág. 3383.

Matadero y Frigorífico Municipal

Buenos Aires, Octubre 13 de 1932.

Honorable Congreso de la Nación:

El H. Concejo Deliberante expresa su opinión contraria al proyecto de nacionalización del Matadero y Frigorífico Municipal y solicita del H. Congreso Nacional el rechazo del proyecto sometido a su consideración.

Saluda a V. H. con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 60. Pág. 3433.

Destrucción de Arboles

Buenos Aires, Octubre 14 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4296

Artículo 1°. — El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. levante de inmediato una investigación para establecer quiénes son los autores y responsables de la destrucción de árboles que estaban ubicados en la Av. Alvear, en el frente del Museo Nacional de Bellas Artes.

Art. 2°. — Una vez establecido el nombre de las personas responsables, hará que se les aplique a los mismos, con todo rigor, lo dispuesto en el artículo 1064 del Digesto Municipal.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Octubre 20 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.615. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 61. Pág. 3443.

Medidores Eléctricos

Buenos Aires, Octubre 14 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo le diese a conocer:

1º. El estado actual del Exp. Nº. 23.662. C. 1924 sobre aprobación y funcionamiento "in situ" de los medidores marca O'Keenan.

2º. Si han sido retirados del servicio los medidores amperométricos de acuerdo con el emplazamiento resuelto oportunamente por la Dirección General de Alumbrado.

3º. Si fuera de los medidores amperométricos existen otros tipos instalados que no respondan a las ordenanzas vigentes y si en tal caso ha sido ordenado su retiro.

Saludo al señor Intendente con la consideración más distinguida.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 61. Pág. 3447.

Transporte Colectivo y Aumento de Tarifas

Buenos Aires, Octubre 14 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Por los fundamentos expuestos archívense las presentes actuaciones.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 61. Pág. 3453.

Demolición de una Fuente

Buenos Aires, Octubre 18 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe por escrito, a la brevedad posible, qué motivos han existido para proce-

der a la demolición de una fuente y de un intercolumnio greco-romano, en el interior del Jardín Zoológico.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 62. Pág. 3501.

Remisión de Expedientes

Buenos Aires, Octubre 18 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. envíe a la brevedad posible, los expedientes números 76.579. M. 929 y 87.304. L. 931, que le fueron solicitados por intermedio de la presidencia de este Cuerpo, con fecha 23 de septiembre ppdo.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 62. Pág. 3504.

Clausura de Calles

Buenos Aires, Octubre 18 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. informe a la mayor brevedad posible en virtud de qué razones y motivos se mantiene la clausura de las siguientes calles:

José G. de Artigas, desde la Av. Albarellos hasta Barragán.

Ezeiza, desde Bolivia hasta Zamudio.

Igualmente solicita se le explique sin demora por qué se ha permitido a la Sociedad Anónima Grandes Fábricas Argentinas que edifique en el centro de la calzada de la citada calle José G. de Artigas.

Saluda al señor Intendente atentamente.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 62, Pág. 3505.

Mutualidad Estudiantes de Bellas Artes

Buenos Aires, Octubre 18 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4297

Artículo 1º. — Acuérdase a la "Mutualidad Estudiantes de Bellas Artes" con carácter precario y a título gratuito, la ocupación de la propiedad municipal ubicada en la calle Belgrano Nº. 1082, para la instalación y funcionamiento de sus oficinas, bibliotecas, exposiciones y realización de las conferencias de extensión artístico y literaria, conforme a sus estatutos, no pudiendo variarse en ningún caso, la finalidad a que se la destina.

Art. 2º. — Queda expresamente establecido que la entidad recurrente, no podrá tener por objeto principal ni accesorio, la propagación de ideas políticas o religiosas, de nacionalidades o regiones determinadas, ni imponer como condiciones de admisión, la vinculación de los alumnos en organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones nacionalistas o regionales.

Art. 3º. — La violación de cualesquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, dará lugar a la caducidad de hecho de la presente autorización, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Octubre 22 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.687. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 62. Pág. 3513.

"La Prensa". — Comunicación edificios de

Buenos Aires, Octubre [illegible] de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4298

Artículo 1º. — Autorízase al diario "La Prensa" [illegible]

propietarios son doña Zelmira Paz de Gainza y don Ezequiel P. Paz, a ocupar el subsuelo de las calles: Avenida de Mayo, Bolívar, Venezuela, Balcarce y Chile con el fin de instalar — para uso exclusivo de dicho diario — un sistema de dos tubos neumáticos y un cable telefónico entre el edificio a construirse en la esquina de las calles Chile y Azopardo y el local de la Avenida de Mayo 575.

Art. 2°. — La autorización a que se refiere el artículo anterior se acuerda con carácter precario, pudiendo, por lo tanto, ser retirada sin derecho a indemnización alguna cuando el subsuelo de las calles que se ocupen sea necesario — a juicio exclusivo de la Municipalidad — para la ejecución de obras de interés general.

Art. 3°. — Las instalaciones que se indican en el artículo 1°, serán hechas debajo de las aceras y calzadas, con la inspección y vigilancia del Departamento de Obras Públicas y Dirección de Alumbrado y en la forma y condiciones que ambos determinen, conforme a las ordenanzas y disposiciones en vigor y dentro de los horarios nocturnos o diurnos que los mismos establezcan.

Deberán respetarse rigurosamente las demás instalaciones existentes en el subsuelo.

Art. 4°. — Los trabajos deberán comenzarse y concluirse — previa presentación y aprobación de los planos y memorias respectivos — dentro de los plazos que oportunamente fije el Departamento de Obras Públicas.

Art. 5°. — A medida que se vayan concluyendo los trabajos de instalación de los tubos neumáticos y cables telefónicos, la permisionaria irá reconstruyendo de inmediato y a su exclusivo costo las calzadas y aceras con materiales idénticos al que tuvieran, dejándolas en perfecto estado para el tránsito y el tráfico. En ningún caso, y bajo ningún concepto, podrá demorarse la reconstrucción de la acera y calzada de cada cuadra más de tres días.

Art. 6°. — Si por cualquier causa, previo los informes de las reparticiones técnicas municipales, fuera menester la remoción o traslado de las instalaciones dentro de las calles del recorrido preestablecido — que no podrá variarse sin común acuerdo — la permisionaria deberá efectuarlo a su costa en los plazos que técnicamente se le fije.

Art. 7°. — La permisionaria satisfará los derechos establecidos en la Ordenanza General de Impuestos por apertura de la vía pública, pagando desde la fecha de la iniciación de los trabajos — como única contribución por el uso del subsuelo a ocupar — la suma de tres mil ($ 3.000 m|n.) pesos moneda nacional anuales y por adelantado, dentro de los quince primeros días de cada año; pagos que deberá efectuar en las oficinas de la Dirección de Rentas o donde ulteriormente se indique.

Art. 8°. — El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes y que a juicio del D. E. no revista mayor gravedad, po-

drá ser penado con multas de cincuenta (50 m|n.) a quinientos ($ 500 m|n.) pesos moneda nacional.

Art. 9º. — Esta autorización no podrá ser transferida ni asociar a la misma a otras personas, sin consentimiento previo del H. Concejo Deliberante.

Art. 10. — Faltando la permisionaria a cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, podrá el D. E. — previo dictamen de la Asesoría Letrada — declarar rescindida la autorización, sin necesidad de interpelación o intimación judicial ó administrativa.

La rescisión podrá, también, tener lugar en los casos de insolvencia, quiebra o concurso civil de la permisionaria, si así conviniera a los intereses municipales a juicio del D. E.

Art. 11. — Producida la caducidad del permiso por cualquiera de las causas especificadas, la permisionaria deberá proceder al retiro de todas las instalaciones dentro del término de treinta días, de conminada, bajo apercibimiento de efectuarse por administración y a cargo de la misma.

En igual forma deberá reparar las aceras y calzadas dentro de los plazos que técnicamente se le fijen.

Art. 12. — Declárase parte integrante de esta ordenanza todas las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, especialmente en lo que se refiere a cobro de créditos o a su pago — jurisdicción y competencia judicial y administrativa — como asimismo las ordenanzas municipales en vigencia y las que se dictaren en lo sucesivo, en cuanto no alteren los términos con que se acuerda esta autorización.

Art. 13. — De las resoluciones que dictare el Departamento Ejecutivo la permisionaria podrá recurrir en grado de apelación al H. Concejo Deliberante dentro de los cinco días de notificada de las mismas.

Art. 14. — Todas las cuestiones que puedan ocurrir entre la permisionaria y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente en la forma que dispone el art. 52 de la Ley Orgánica Municipal y salvo el recurso que el mismo acuerda.

Art. 15. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Octubre 25 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.773. L. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 62. Pág. 3515.

Agua Corriente en Villa Juncal

Buenos Aires, Octubre 21 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. activara la provisión de agua corriente al vecindario de Villa Juncal, en el radio comprendido por las calles Ricardo Gutiérrez, Santo Tomé, Zamudio, Empedrado y Pasaje Sin Nombre, cuya gestión viene tramitándose desde hace ocho meses sin resultado alguno.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 63. Pág. 3562.

Expediente sobre Expropiación

Buenos Aires, Octubre 21 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo le envíe a la brevedad posible, el expediente que se relaciona con la expropiación de la finca ubicada en la calle Belgrano esquina Piedras y que fué de propiedad del señor Marcelo Bancalari.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica, Nº. 63. Pág. 3563.

Expropiaciones Municipales

Buenos Aires, Octubre 21 de 1932.

Señor Intendente:

El D. E. informará por escrito al H. Concejo Deliberante, a la mayor brevedad, acerca de lo siguiente:

1º. Cuánto se ha invertido en expropiaciones, clasificando por calle, diagonal, avenida o ensanche; cuánto preveía la ordenanza

o ley en cada caso; la fecha de sancionarse y sus ampliaciones; cómo se financió en cada caso y estado actual de los saldos.

2°. Qué propiedades municipales se adquirieron por expropiación; costo de cada adquisición, detallando pagos por honorarios judiciales, peritajes, escrituras, etc.; fecha de adquisición, pago y afectación, como asimismo indicar la partida afectada.

3°. En cada propiedad deberá indicarse el valor de la venta de los materiales de la demolición, valor de la venta de los sobrantes y valuación del impuesto actual, especificándose fechas.

4°. Enumeración de propiedades a adquirir, ley u ordenanza que las afecta, indicando si su adquisición está en gestión particular, judicial o sin gestión.

5°. Inmuebles de patrimonio municipal; situación, calle, número, etc.; edificación, con o sin edificación, dimensiones, superficie cubierta, valuación, precio y fecha de adquisición, causa de la adquisición, afectada por avenida, ensanche, etc., arrendamiento actual, efectivo y nominal.

6°. "Monto por refacciones a propiedades, pagado en los años 1930, 1931 y 1932; operaciones inmobiliarias municipales de compra, venta, donaciones, transferencias, permuta, etc., en los años 1930, 1931 y 1932; a qué cuenta se han afectado y de qué cuenta se han dispuesto los fondos necesarios o resultantes de esas operaciones. Se registrará asimismo el aumento o disminución del patrimonio municipal en inmuebles durante los años 1929, 1930, 1931 y 1932, informando el total que arroja ese capital en cada uno de los años.

Saludo al señor Intendente atentamente.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 63. Pág. 3567.

Remisión de Expediente

Buenos Aires, Junio 30 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo le remita a la brevedad posible los siguientes expedientes: 10.211. B. 930, 155.490. A. 930, 182.717. C. 930 y 37.805. J. 930.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 63. Pág. 3568.

Reincorporación de Cesantes

Buenos Aires, Octubre 21 de 1932.

DECLARACION:

El Honorable Concejo Deliberante ratifica sus propósitos de que sean reincorporados los obreros y empleados injustificadamente declarados cesantes desde el 6 de septiembre de 1930 hasta el 20 de febrero de 1932.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 63. Pág. 3584.

Reincorporación de Cesantes

Buenos Aires, Octubre 21 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — La comisión encargada de investigar los actos administrativos del gobierno municipal "de facto" procederá al estudio de todos los antecedentes relacionados con las cesantías de obreros y empleados municipales, formulando una nómina completa de todos aquellos que deban ser reincorporados y aconsejando al H. Concejo la resolución a adoptarse para su reincorporación.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 63. Pág. 3585.

Ejecución de Obras

Buenos Aires, Octubre 21 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4299

Artículo 1°. — Suspéndese por el término de seis meses, a con-

tar desde la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, toda intimación de efectuar obras o mejoras en casas hasta de ocho inquilinos y en todos los pequeños locales sujetos a inspección, sean o no industriales, quedando comprendidos en estas disposiciones los campos de deportes.

Art. 2°. — Durante el tiempo indicado en el artículo anterior, se paralizarán todos los expedientes en trámite referentes a mejoras en dichos locales.

Art. 3°. — Exceptúanse de lo dispuesto en los artículos anteriores, toda obra o mejora que sea exigida por razones imperiosas de higiene, seguridad o para evitar molestias y perjuicios que se causen al vecindario.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Octubre 27 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.809. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 63. Pág. 3588.

Pavimentación

Buenos Aires, Octubre 21 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4300

Artículo 1°. — El D. E. incluirá, a la brevedad posible, en los próximos planes de pavimentación, las siguientes calles:

Abraham J. Luppi de Centenera a Las Palmas.
Acha de Iberá a Núñez.
Achega de Congreso a Republiquetas.
Aconquija de Zavaleta a Almafuerte.
Agustín de Vedia de Av. Coronel Roca a Corrales.
Agustín P. Carranza de Nazca a Gavilán.
Alagón de Chiclana a Pirovano.
Albarellos de Av. de los Constituyentes a Av. General Paz.
Alejandro Magariños Cervantes de Bahía Blanca a Cuenca.

Algarrobo de Santo Domingo a Osvaldo Cruz.
Allende de Tinogasta a Av. General Paz.
Alvarado de Santa Elena a Vélez Sársfield.
Alzaga de Caseros a Rondeau.
Amadeo Jacques de Av. General Paz a Gallardo.
Ancaste de Iguazú a Av. Sáenz.
Andalgalá de Av. Chicago a José Enrique Rodó.
Andalgalá de Juan Bautista Alberdi a Av. Emilio Castro.
Andonaegui de Chorroarín a Av. de los Incas.
Andrés Lamas de Gaona a Monte Dinero.
Antezana de Miriñay a Rojas.
Añasco de General César Díaz a Paysandú.
Arcamendia de Suárez a Vieytes.
Arce de Maure a Gorostiaga.
Argerich de vías del F. C. C. A. a Albarellos.
Argerich de Gaona a San Blas.
Arismendi de Donato Alvarez a Andonaegui.
Arregui de M. Porcel de Peralta a Lope de Vega.
Arroyo Maldonado, de Tte. Gral. Donato Alvarez a Santa Fe.
Atuel de Uspallata a Grito de Asencio.
Avalos de Llerena a Av. de los Incas.
Avelino Díaz de Centenera a Curapaligüe.
Avenida:
—Alcorta de San Francisco a Av. Sáenz.
—América de Marcos Paz a Av. General Paz.
—Coronel Roca de Lafuente a Tellier.
—Cruz de Centenera a Lacarra.
—De la Riestra de Centenera a Curapaligüe.
—De los Incas de Triunvirato a Av. de los Constituyentes.
—Emilio Castro de Larrazábal a Tellier.
—Lastra de Av. Tres Cruces a Av. General Paz.
—Parral de Chubut a Warnes.
Bacacay de Carrasco a Corro.
Bacacay de Moliere a Cortina.
Báez de Clay a Dorrego.
Bahía Blanca de Nueva York a vías del F. C. P.
Baigorria de Orán a Sanabria.
Balbastro de Lafuente a San Pedrito.
Balbastro de Centenera a Hortiguera.
Bárcena de Av. de los Constituyentes a Gándara.
Bárcena de Av. de los Constituyentes a Av. de los Incas.
Bariloche de Juan Bautista Alberdi a Av. Chicago.
Bauness de Llerena a Av. de los Incas.
Bazurco de Av. de los Constituyentes a vías del F. C. C. A.
Benito Juárez de Baigorria a Tres Cruces.
Benito Juárez de Nueva York a Av. General Paz.
Bermúdez de Jonte a César Díaz.
Bernáldez de Carrasco a Segurola.

Berón de Astrada de Charrúa a Rivera Indarte.
Biárritz de Terrada a Gavilán.
Bilbao de Thorne a Curapaligüe.
Blanco Encalada de Migueletes a Artilleros.
Bolivia de Gaona a Monte Dinero.
Bolivia de Alejandro M. Cervantes a Jonte.
Bolivia de Arregui a General Rivas.
Boyacá de Arroyo Maldonado a Jonte.
Bragado de Tellier a Saladillo.
Bruselas de Arregui a Lazcano.
Bucarelli de Congreso a Núñez.
Bucarelli de Llerena a Av. de los Incas.
Burela de Congreso a Republiquetas.
Caaguazú de Tellier a Av. General Paz.
Cabezón de Llavallol a Av. San Martín.
Cachi de Traful a Ancaste.
Cachimayo de Av. Cobo a Asamblea.
Cafayate de José Enrique Rodó a Bragado.
Calderón de Rivadavia a Bacacay.
California de Santa Magdalena a Vélez Sársfield.
Campana de Vírgenes a Jonte.
Campana de Av. América a Cabezón.
Campillo de Av. de los Constituyentes a Donato Alvarez.
Cañada de Gómez de Juan B. Alberdi a Humaitá.
Cañada de Gómez de Tandil a Eugenio Garzón.
Caracas de vías del F. C. C. A. a Larsen.
Caracas de Arregui a Jonte.
Carhué de Juan B. Alberdi a Pizarro.
Carhué de José Enrique Rodó a Av. Chicago.
Carlos M. Ramírez de Esquiú a vías del F. C. O.
Carlos M. Ramírez de Fournier a Av. La Plata.
Cassafoust de Paysandú a Warnes.
Caxaraville de Homero a Escalada.
Centenera de Av. Cruz a Av. de la Riestra.
Centenera de Av. Coronel Roca a Av. Sáenz.
Cereti de Pampa a Monroe.
Chascomús de Tellier a Av. General Paz.
Chilabert de Av. La Plata a Tílcara.
Chilabert de Lacarra a Larrazábal.
Chivilcoy de Av. Tres Cruces a Tinogasta.
Cockrane de Nazca a vías del F. C. C. A.
Cockrane de Av. de los Constituyentes a José G. de Artigas.
Concepción Arenal de Warnes a Caldas.
Concordia de Gaona a Jonte.
Condarco de Vírgenes a Jonte.
Condarco de Arregui a Jonte.
Condarco de vías del F. C. C. A. a Albarellos.
Coronel Cárdenas de Juan Bautista Alberdi a Av. del Trabajo.

Coronel Pagola de Trole a Av. La Plata.
Corrales de vías del F. C. G. B. A. a Av. La Plata.
Cosquín de General Eugenio Garzón a Boquerón.
Cortina de vías del F. C. O. a Rivadavia.
Corvalán de Rivadavia a J. B. Alberdi.
Cossio de Jachal a Molina.
Crámer de Vedia a Zufriategui.
Cucha Cucha de Monte Dinero a General César Díaz
Cuenca de Albarellos a vías del F. C. C. A.
Curapaligüe de Zaraza a Av. Cruz.
Curupaytí de Nazca a Av. General Paz.
Cuzco de Amadeo Jacques a Fragueiro.
Dávila de Lobos a Montes.
Darwin de Triunvirato a Rivera.
Del Bañado de Av. Cobo a Av. Cruz.
Del Bañado de Esquiú a vías del F. C. O.
Delgado de Palpa a Av. Forest.
Desaguadero de Baigorria a Morán.
Deseado de Cuenca a Gral. José G. de Artigas.
Deseado de Warnes a Rojas.
Dupuy de Arregui a Indio.
Echenagucía de Médanos a Indio.
Echeverría de Av. de los Constituyentes a Bárcena.
Echeverría de Acha a Holmberg.
Empedrado de Bolivia a Condarco.
Epecuén de Av. América a Griveo.
Ercilla de Tellier a Escalada.
Erézcano de Av. Cruz a Av. Coronel Roca.
Escalada de General Eugenio Garzón a Av. Bruix.
Escobar de Avenida de los Constituyentes a vías del F. C. C. A.
Esperanza de Nueva York a vías del F. C. P.
Esperanza de Gaona a Jonte.
Espinosa del Hospital Alvear a Warnes.
Espinosa de Av. San Martín a César Díaz.
Esteban Bonorino de Tabaré a Berón de Astrada.
Estévez Seguí de Rivadavia a vías del F. C. O.
Fernández Enciso de Lácar a Av. Tres Cruces.
Figueroa de Miriñay a Av. San Martín.
Fitz Roy de Velazco a Castillo.
Fournier de Av. Cobo a Carlos M. Ramírez.
Fragueiro de Barragán a Av. General Paz.
Franco de Bolivia a Avenida General Paz.
Gana de Arregui a Nogoyá.
Gaona de Av. General Paz a Jonte.
Gavilán de Arroyo Maldonado a Jonte.
General César Díaz de Cuenca a Boyacá.
General Venancio Flores de Nazca a Chivilcoy.
Giles de Acoyte a Avenida Parral.

Girardot de Tte. Gral. Donato Alvarez a Chorroarín.
Gual de Somellera a Corrales.
Gualeguaychú de Habana a Avenida Nacional.
Guaminí de Juan Bautista Alberdi a Av. Chicago.
Guaraní de Río Negro a Av. Sáenz.
Guayra de Av. de los Constituyentes a Burela.
Guayra de Triunvirato a Holmberg.
Guttemberg de Nazca a Fernández Enciso.
Habana de Av. Lastra a vías del F. C. P.
Helguera de Gaona a Médanos.
Helguera de vías del F. C. C. A. a Albarellos.
Hidalgo de Chubut a Antezana.
Holmberg de Mar Chiquita a Republiquetas.
Holmberg de Pampa a Alvarez Thomas.
Hualfin de Thompson a Bertres.
Huergo de Clay a Dorrego.
Humboldt de Warnes a Martínez Rosas.
Indio de Segurola a Lope de Vega.
Indio de Dupuy a Ruíz de los Llanos.
Iriarte de Vélez Sársfield a Luna.
Irigoyen de Rivadavia a Jonte.
Jachal de Juan B. Alberdi a Av. Emilio Castro.
Jachal de Tandil a General Eugenio Garzón.
Jonte de Lope de Vega a Gaona.
Jorge de Algarrobo a Santa Magdalena.
José Cubas de Sanabria a Ricardo Gutiérrez.
José Bonifacio de Carabobo a Curapaligüe.
José Enrique Rodó de Av. Olivera a Moreto.
José Enrique Rodó de Escalada a Murguiondo.
José Enrique Rodó de Saladillo a Av. General Paz.
José María Moreno de Saraza a Avenida Cobo.
José Pedro Varela de Bermúdez a Chivilcoy.
José Pedro Varela de Cortina a Av. General Paz.
Juan N. Blanes de Ministro Brin a Pedro Mendoza.
Juramento de Migueletes a Artilleros.
Juramento de Av. de los Constituyentes a Burela.
Lácar de Avenida San Martín a Chivilcoy.
Lácar de Benito Juárez a Bermúdez.
Lacarra de Av. del Trabajo a Av. Coronel Roca.
Ladines de Av. de los Constituyentes a vías del F. C. C. A.
Lafuente de Tandil a Francisco Bilbao.
Lanza de Esquiú a vías del F. C. O.
Larrazábal de Barros Pasos a Av. Coronel Roca.
Larrazábal de Av. del Trabajo a Av. Coronel Roca.
Larsen de Av. de los Constituyentes a vías del F. C. C. A.
Las Palmas de Av. Cruz a Gral. Fructuoso Rivera.
Lautaro de Av. del Trabajo a Av. Castañares.
Lavoisier de Congreso a Republiquetas.

Lazcaño de Nazca a Gavilán.
Lazcano de Lisboa a Av. General Paz.
Leiva de Güevara a Triunvirato.
Leones de Güevara a Lemos.
Limay de Santo Domingo al Riachuelo.
Liniers de Caseros a Rondeau.
Lisboa de Lazcano a Arregui.
Llavallol de General César Díaz a Jonte.
Lope de Vega de Nueva York a Asunción.
Los Patos de Vélez Sársfield a Perdriel.
Los Patos de Pepirí a Monteagudo.
Luis Viale de Nazca a Gral. José G. de Artigas.
Lugones de Congreso a Núñez.
Lugones de Alvarez Thomas a Monroe.
Luzuriaga de Australia a Santo Domingo.
Madeiro de Congreso a Republiquetas.
Madero de Bynnon a Versailles.
Manuel Artigas de Tellier a Carhué.
Mariano Acosta de Junta a Av. del Trabajo.
Mármol de Gibson a Chiclana.
Martín Rodríguez de Juan N. Blanes a Wenceslao Villafañe.
Maturín de Paysandú a Añasco.
Médanos de Lope de Vega a Echenagucía.
Mendoza de Migueletes a Artilleros.
Mendoza de Burela á Av. de los Constituyentes.
Mercedes de Nueva York a vías del F. C. P.
Mercedes de Gaona a César Díaz.
Mercedes de San Blas á Jonte.
Metán de Castro á Las Naciones.
Milton de Rivadavia a Yerbal.
Miralla de Directorio a San Pedro.
Miriñay de Monte Dinero a Gral. César Díaz.
Moldes de Nahuel Huapí a Guayra.
Mom de Somellera á Av. Cruz.
Monte de Mariano Acosta a Martínez Castro.
Monte Dinero de Nazca a Segurola.
Monte Egmont de Bahía Blanca a Mercedes.
Monte Egmont de Boyacá á Gral. José G. de Artigas.
Monte Egmont de Miriñay á Av. Parral.
Montenegro de Leiva á Concepción Arenal.
Montiel de José Enrique Rodó á Av. Chicago.
Montiel de Av. Emilio Castro á Ibarrola.
Morán de Bermúdez a vías del F. C. P.
Moreto de Juan Bautista Alberdi a Gral. Eugenio Garzón.
Morlote de Chorroarín a 14 de Julio.
Murguiondo de Rivadavia a Patrón.
Murguiondo de Barros Pasos a Estación Villa Lugano.
Navarro de Bermúdez a vías del F. C. P.

Nazca de Av. San Martín a Ricardo Gutiérrez.
Nogoyá de Gallardo a Av. General Paz.
Nueva York de Bermúdez a Lope de Vega.
Núñez de Triunvirato a Acha.
Olaguer de El Cano a Delgado.
Olazábal de Migueletes a Artilleros.
Oliden de Directorio a Av. Emilio Castro.
Olivieri de Rivadavia a vías del F. C. O.
Once de Septiembre de Monroe a Blanco Encalada.
Once de Septiembre de Manuela Pedraza a Av. General Paz.
Orán de Tinogasta a vías del F. C. P.
Orán de Av. San Martín a Av. General Paz.
Owen de Rochdale a Luzuriaga.
Palique de Sapaleri a Warnes.
Pareja de Mercedes a Ricardo Gutiérrez.
Pareja de Av. San Martín a Av. Nazca.
Pepirí de Uspallata a Los Patos.
Pepirí de Grito de Asencio a Av. Alcorta.
Perdriel de Australia a Río Cuarto.
Pergamino de Av. del Trabajo a Echeandía.
Picheuta de Juan Bautista Alberdi a Pedro Goyena.
Pico de Acha a Av. del Tejar.
Pilar de Enrique Rodó a Bragado.
Pirán de Av. de los Constituyentes a Burela.
Pirovano de Chiclana a Avda. La Plata.
Pizarro de Tellier a Carhué.
Plaza de Olazábal a Sucre.
Plaza de Mar Chiquita a Congreso.
Plaza de Pampa a Alvarez Thomas.
Portela de Monte a Echeandía.
Puán de José Bonifacio a Directorio.
Puentecito de Santa Magdalena a Estación Tranvía Eléctrico del Sud.
Puna de Almafuerte a Guaraní.
Pasaje:
—A de Monasterio a Luna.
—A de Iriarte a Río Cuarto.
—Alemania de Condarco a Terrada.
—Alfabeto de Deseado a César Díaz.
—Ariel de Gral. José G. de Artigas a Bolivia.
—Arquímedes de Av. Cobo a Av. de la Riestra.
—B de Pasaje a Iriarte.
—B de Iriarte a Río Cuarto.
—Bueras de Francisco Viedma a Gaona.
—Caperucita de Centenera a Picheuta.
—Caranday de Santo Tomé a Nogoyá.
—Carapachay.
—Casco de Francisco Viedma a Gaona.

—Cochicó de Arregui a Santo Tomé.
—Cruz del Eje.
—18 de Julio de Monroe a Guanacache.
—El Araucano.
—El Lazo de Francisco de Elía a Gaona.
—El Sauce.
—Gazcón de Treinta y Tres a Quintino Bocayuva.
—Jacarandá.
—Las Acacias.
—Mataco.
—Miranda.
—Noel de vías del F. C. C. A. a Av. General Paz.
—Nuevo de Juramento a Echeverría.
—Nanduty.
—Posombí de Av. Sáenz a Tilcara.
—Rohde de Zelarrayán a Av. Cobo.
—Segunda Miriñay de Luis Viale a Vírgenes.
—Sin Nombre de Av. de los Constituyentes a Ceretti.
—Sin Nombre de Rochdale a Vélez Sársfield.
—Sin Nombre (e) Zelarrayán y Av. Cobo de J. M. Moreno a Centenera.
—Tacuara.
—Tassa de Bauness a Gamarra.
—Urunday.
—Wilson de Arribeños a Once de Septiembre.
Quesada de Donado a Tronador.
Quesada de Av. de los Constituyentes a Burela.
Quirós de Av. de los Constituyentes a Avalos.
Ramallo de Acha a Av. del Tejar.
Ramón L. Falcón de Ing. White a Escalada.
Raulies del Hospital Alvear a Warnes.
Recuero de Pergamino a Portela.
Renacimiento de Santa Elena a Perdriel.
Republiquetas de vías del F. C. C. A. a Blandengues.
Rivera Indarte de Berón de Astrada a Tabaré.
Rochdale de Santo Domingo a Río Cuarto.
Rochdale de Alvarado a Australia.
Rojas de Monte Dinero a Gral. César Díaz.
Romero de Toay a Beazley.
Rondeau de Castro a Las Naciones.
San Blas de Segurola a Irigoyen.
San Eduardo de Carrasco a Corro.
San Francisco de Aconquija a vías del F. C. O.
San Nicolás de Nueva York a Lincoln.
Santa Catalina de Esquiú a Av. Coronel Roca.
Santa Elena de California a Osvaldo Cruz.
Santa María de Puentecito a Iriarte.
Santo Tomé de Bruselas a Gana.

Saraza de Centenera a Lautaro.
Seguí de Gaona a Monte Egmont.
Segurola de Habana a Ricardo Gutiérrez.
Somellera de Drumond a Lanza, y de Centenera a Mom.
Sucre de Miñones a Artilleros.
Sucre de Holmberg a Av. Forest.
Tabaré de Centenera a vías del F. C. O.
Tabaré de Matanza a Rivera Indarte.
Tafí de Cossio a Palmar.
Tafí de Av. del Trabajo a Av. Derqui.
Tapalqué de Tellier a Saladillo.
Tellier de Campana a Av. Coronel Roca.
Teniente General Donato Alvarez de Warnes a El Cano.
Terrada de Gaona a Monte Dinero.
Terrada de Jonte a Ricardo Gutiérrez.
Terrada de vías del F. C. C. A. a Albarellos.
Terrero de Vírgenes al Arroyo Maldonado.
Tequendama de Sanabria a Av. General Paz.
Thorne de Avelino Díaz a Curapaligüe.
Tilcara de Esquiú a Av. Cobo.
Tinogasta de Sanabria a Lope de Vega.
Toay de Avenida Sáenz a Romero.
Treinta y Tres de Caseros a Chiclana.
Treinta y Tres de Pavón a Tarija.
3 de Febrero de Maure a Sec. Instituto Geográfico del Ejército.
Triunvirato de Quesada a Republiquetas.
Trole de Coronel Pagola a Av. La Plata.
Tronador de Bauness a Triunvirato.
Tupungato de Monteagudo a Almafuerte.
Urdininea de Triunvirato a Pampa.
Uspallata de Colonia a Luna.
Venancio Flores de Campichuelo a Río de Janeiro.
Ventana de Av. Sáenz a Cachí.
Vernet de Doblas a Av. Asamblea.
Víctor Hugo de Rivadavia a Yerbal.
Viel de Zelarrayán a Saraza.
Vírgenes de Miriñay a Av. Parral.
Vírgenes de Concordia a Cuenca.
Wáshington de Monroe a Congreso.
Yerbal de Cardoso a Irigoyen.
Zabaleta de Av. Alcorta al Riachuelo.
Zamudio de Arregui a Jonte.
Zamudio de Albarellos a vías del F. C. C. A.
Zañartú de Cachimayo a Curapaligüe.
Zelada de Tellier a Carhué.
Zelarrayán de Beauchef a Centenera.
Zequeira de Tellier a Carhué.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Octubre 31 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.854. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 63, Pág. 3593.

Pavimentación

Buenos Aires, Octubre 21 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4301

Artículo 1º. — El D. E. incluirá a la brevedad posible, en los próximos planes de pavimentación, la renovación del existente en las siguientes calles:

Aristóbulo del Valle, de Patricios a Isabel la Católica.
Australia, de España a Vieytes.
Avenida Almirante Brown, de Pedro Mendoza a Martín García.
Azara, de Martín García a Olavarría.
Brandzen, de Patricios a Azara.
California, de Pedro Mendoza a Santa Elena.
Coronel Salvadores, de Patricios a España.
Diamante, de Patricios a Isabel la Católica.
España, de Olavarría a Uspallata.
Gualeguay, de Patricios a España.
Hernandarias, de California a Pedro Mendoza.
Isabel la Católica, de Pinzón a Uspallata.
Laprida, de Santa Fe al Norte.
Patricios, de Pedro Mendoza a Brasil.
Paseo Colón, de Rivadavia a Martín García.
Pinzón, de Patricios a Isabel la Católica.
Pi y Margall, de Irala a Ruíz Díaz.
Ramón L. Falcón, de Carabobo al Oeste.
Río Cuarto, de Irala a Montes de Oca.

Rivadavia, de Rojas a Argerich.
Rivadavia, de Castro Barros a Rioja.
Ruíz Díaz, de Martín García a Wenceslao Villafañe.
Salado, de Patricios a Ruíz Díaz.
Santa Fe, de Arroyo Maldonado a Thames.
Suárez, de Vespucio a Irala.
Suárez, de Patricios a Montes de Oca.
Triunvirato, de Río de Janeiro al Arroyo Maldonado.
Varela, de Rivadavia a Balbastro.
Wenceslao Villafañe, de Patricios a Montes de Oca.
Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Octubre 31 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.854. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 63. Pág. 3597.

Teatro Colón

Buenos Aires, Octubre 21 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4302

Artículo 1°. — Autorízase al D. E. para liquidar en cuenta especial la suma de Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.) que la Comisión Administradora del Teatro Colón destinará a la realización del plan artístico en vías de ejecución exigido por la actual temporada de primavera, autorizada por la Ordenanza N°. 4241, y que se cerrará, con el superávit de recaudación producido de la misma, excluído el gasto de los cuerpos estables.

Art. 2°. — Para el caso de que al practicarse el reajuste definitivo éste no alcanzara a cubrir el crédito autorizado, el D. E. deberá indicar al H. Concejo Deliberante la partida de la cual podría tomarse la diferencia resultante.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Octubre 27 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 5.815. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 63. Pág. 3598.

Legado Sra. Tutzo de Bonifacio

Buenos Aires, Octubre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4303

Artículo 1º. — El D. E. adoptará con toda urgencia las medidas necesarias para realizar los propósitos del legado de doña Manuela Tutzo de Bonifacio.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 65. Pág. 3677.

Pasos de Piedra

Señor Intendente:

Buenos Aires, Octubre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera que con elementos propios, se proceda al arreglo de los pasos de piedra existentes y a la construcción de los que las necesidades del barrio requieran, en la zona limitada por las calles: Hortiguera, Esteban Bonorino, Avenida del Trabajo y Avenida de la Riestra.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 65. Pág. 3679.

Trafico de Automóviles

Buenos Aires, Octubre 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo le informe verbalmente o por escrito en la sesión del día viernes o la próxima, lo siguiente:

1°. Basada en qué ordenanza, la Dirección de Tráfico exige a los propietarios de automóviles particulares con chapas de provincia, la obtención de un permiso especial para poder circular por la capital.

2°. De acuerdo con qué ordenanza, se cobra la cuota de cinco pesos por la obtención de dicho permiso.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 65. Pág. 3679.

Legado Félix Lora

Buenos Aires, Octubre 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe qué aplicación ha tenido el legado de $ 150.000 moneda nacional hecho el 1°. de junio de 1925 por don Félix Lora, en disposición testamentaria, a la Municipalidad de Buenos Aires, con destino a la construcción de un asilo nocturno para ancianos menesterosos.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 65. Pág. 3680.

Remisión de Expedientes

Buenos Aires, Octubre 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del Departamento Ejecu-

tivo la remisión, a la mayor brevedad, de los siguientes expedientes: 15.465. D. 931; 122.402. A. 932; 122.403. A. 932; 82.458. I. 932; 135.092. D. 932; 112.472. S. 932, y 113.364. S. 932.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 65. Pág. 3680.

Administración de Limpieza

Buenos Aires, Octubre 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. adopte las disposiciones del caso a fin de distribuir en forma más equitativa, entre el personal de reemplazantes de la Sección Tracción Mecánica de la Administración de Limpieza, los días de trabajo que deben realizar por falta de asistencia de los chauffeurs titulares.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 65. Pág. 3681.

Jornada de seis horas para el Personal de Desinfección

Buenos Aires, Octubre 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera la jornada de seis horas para el personal de servicio de desinfección y saneamiento de la Dirección Sanitaria y Asistencia Pública, de acuerdo al artículo 6°., incisos 1°. y 6°. de la ley 11.544.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 65. Pág. 3682.

Expedientes sobre Expropiaciones

Buenos Aires, Octubre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4304

Artículo Unico. — Devuélvase el mensaje del D. E. de fecha 22 de octubre de 1932, por ser sus términos agraviantes para este Honorable Cuerpo.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 65. Pág. 3711.

Cuestión de Privilegio

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

H. Concejo Deliberante:

Los miembros que suscriben de la Comisión especial designada por el H. Concejo para que investigue las acusaciones que puedan resultar de las palabras pronunciadas por el señor concejal Héctor Iñigo Carrera, en la sesión del 21 de octubre en curso, después de estudiar todas las constancias de este asunto, consideran que no hay cargos que investigar, por cuanto la actuación del señor concejal Iñigo Carrera se ha ajustado a la verdad y obedecido a propósitos de bien público y de buena administración municipal, interpretando así el mandato popular que inviste y que debe continuar desempeñando con la misma altivez y altura de miras con que lo ha hecho hasta ahora para bien de la ciudad.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 66. Pág. 3744.

Rebaja de Pasajes para Tuberculosos

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante tiene con agrado que el D. E. ges-

tione por intermedio del Ministerio del Interior ante las empresas del Ferrocarril Central Argentino y Central Córdoba, la rebaja del pasaje para los enfermos de tuberculosis que necesiten trasladarse a Córdoba para el tratamiento de su enfermedad.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3817.

Sábado Inglés para el Personal Municipal

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4305

Artículo 1°. — El Departamento Ejecutivo procederá a dar cumplimiento a la Ley N°. 11.640, que se refiere al horario de trabajo en días sábado, a los efectos de que todo el personal de la Municipalidad, que no efectúe servicios inexcusables, se acoja a los beneficios de la misma..

Art. 2°. — El personal que realice funciones que no pueden ser paralizadas, gozará en el curso de la semana posterior al sábado en que prestare servicios, la compensación correspondiente.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3825.

Blanqueo de Frentes

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4306

Artículo 1º. — El D. E. adoptará las medidas pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 3106 y 3107 del Digesto Municipal, que se refieren a pintura, blanqueo e higienización de frentes de edificios y de casas.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 14 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3829.

Adquisición de Materiales

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que ese Departamento Ejecutivo le envíe por escrito, a la brevedad, los siguientes informes:

1º. **Adquisición de materiales o de especies, realizadas durante los años 1929, 1930, 1931 y 1932, especificando:**

a) Repartición a que pertenece el pedido y el carácter del mismo; provisión anual, etc.
b) Fechas de los pedidos de las reparticiones, de las licitaciones, y de las provisiones.
c) Precios de las ofertas, más alto y más bajo. Precio de la adquisición.
d) Adjudicaciones: si fueron por: "bajo precio", "más conveniente" o "mejor calidad".
e) Firma o firmas con las cantidades asignadas a cada adjudicatario.

f) Fecha de los pagos, de las compras, cantidades parciales o totales, si hubo o no descuentos especiales y sus causas.

2º. **Especies consumidas durante los años 1929, 1930, 1931 y 1932, indicando:**

a) Especies consumibles o transformables, clasificadas por repartición y servicios.

b) Valor nominal y cantidad de las especies consumidas en cada servicio durante el año, detallando las características o especialidades del servicio.

c) Valor nominal y cantidad de las especies de uso permanente incorporadas, ya sean muebles, semovientes, etc.

d) Valor nominal y cantidad de las especies utilizadas en los bienes construídos, refaccionados, etc., indicando el costo de la mano de obra en cada bien construído, reparado, etc.

3º. **Existencia en cada ejercicio de los años 1929, 1930, 1931 y 1932, detallando:**

a) Cantidad y valor nominal de las existencias de especies consumibles, de uso permanente y transportables en cada repartición, servicio, depósito, etc., al 31 de diciembre de cada año.

b) Estado de uso durante cada ejercicio, de las especies de carácter permanente, como maquinarias, material rodante, animales, etc.

4º. **Régimen general de las licitaciones durante los años 1929, 1930, 1931 y 1932, estableciendo:**

a) Fechas en que se realizan las grandes licitaciones, indicando las especies licitadas en cada caso.

b) Licitaciones anuales, semestrales, especiales, etc., respectivamente.

c) Qué elementos básicos y qué control se utilizan para la apreciación de las especies licitadas.

d) Régimen de individualización de las especies adquiridas.

e) Régimen de las inspecciones, de aceptación o examen de las partidas recibidas. Porcentaje de las partidas rechazadas, clasificadas por especies, en los años mencionados.

f) Tipo de licitaciones (privada o pública, general o parcial), importe y número total de las licitaciones, por especies y reparticiones solicitantes, realizadas durante los mismos años.

g) Costo de las licitaciones, avisos, telegramas, etc.

h) Tipos de garantías, monto anual, intereses producidos y cuentas a que fueron abonadas. Cuentas depositarias de

las garantías. Número e importes de las garantías adquiridas por incumplimiento en los años anteriores.

5º. **Proceso de los pagos de las compras municipales:**

Inciso único: Oficinas que intervienen en la adquisición y pagos.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3831.

Traslado del Mercado de Aves y Huevos

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita la inmediata remisión de los expedientes Nº. 824, Nº. 1.932 y Nº. 13.257. B. 1932, relativos al asunto del traslado de la Concentración de Aves y Huevos. y todo otro expediente que se refiera al mismo asunto.

Saluda atentamente al señor Intendente.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3839.

Edificio de la Facultad de Derecho

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. realice las gestiones que sean necesarias, por intermedio de quien corresponda, a fin de que no se haga efectivo el propósito de las autoridades de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, de instalar en los parterres del frente del edificio de dicha Facultad, las estatuas de los doctores Antonio Malaver y José María Moreno, por cuanto contrastarían con el estilo de la edificación y ocuparían un lugar que pertenece a la calzada.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3840.

Modificación de una Leyenda en el Presupuesto

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4307

Artículo 1º. — Modifícase la leyenda de la partida 2ª., ítem 1º., del inciso 1º., del artículo 1º. del presupuesto de gastos vigente, en la siguiente forma:

2. Sub-secretario. (Habilitado).

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 9 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.188. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3842.

Errecalde Domingo — Retiro

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4308

Artículo Unico. — Vuelvan, las presentes actuaciones al D. E. y a la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios, a fin de que compute a Don Domingo Errecalde, como servicios prestados, el tiempo transcurrido entre el 13 de noviembre de 1924 y el 14 de abril de 1926.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 30 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.753. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica, Nº. 68. Pág. 3848.

Merlini Carlos. — Apelación

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4309

Artículo 1º. — Confírmase el decreto del D. E. que no hace lugar al pedido formulado por don Carlos Merlini.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3848.

Piedacasa H. — Devolución de aportes

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4310

Art. 1º. — Confírmase el decreto del D. E. que no hace lugar al pedido de devolución de aportes formulado por don Hermógenes Piedacasa.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. l. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3849.

Quinta "Los Perales"

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4311:

Artículo 1°. — El D. E. dispondrá lo que corresponda para que se efectúe el adoquinado del camino interior de la quinta "Los Perales", utilizando al efecto los adoquines ya depositados en la misma.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena.
Ernesto Oyuela.

Noviembre 14 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. l. 932)

Rómulo S. Naón.
Miguel M. Padilla.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3849.

Apertura calle Cosquín

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4312

Artículo 1°. — El D. E. procederá a la apertura de la calle Cos-

quín, de Francisco Bilbao a Avenida del Trabajo, obstruída, en la actualidad, por una fracción de terreno de propiedad municipal.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 14 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. l. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3850.

Canil Alberto. — Reclamo valuación

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4313

Artículo 1°. — Confírmase el decreto del D. E. de julio 23 de 1930, que corre a fojas 4 vuelta, por el cual se desestimó la modificación de la valuación atribuída a la propiedad Camacuá número 340.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. l. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3851.

Loiacono Sebastián. — Apelación

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4314

Artículo 1º. — Confírmase el decreto del D. E. que no hace lugar al pedido formulado por don Sebastián Loiacono.

Art. 2º. — Comuníquese, etcétera.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3852.

Apelación A. de Renzo de Jerise

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4315

Artículo Unico. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se amplíe el subsidio otorgado a doña Ana de Renzo de Jerise o Yerise, en la forma que resulte de los servicios prestados por el ex obrero Juan Jerise o Yerise y a que se refiere la información sumaria que corre de fojas 24 a 30.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3852.

Paradiso María. — Apelación

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4316

Artículo 1º. — Confírmase el decreto del D. E. de fecha 15 de diciembre de 1931, que no hace lugar al pedido formulado por doña María Paradiso.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. l. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3855.

Vargas Zoraida. — Retiro

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4317

Artículo 1º. — Confírmase el decreto del D. E. de fecha 28 de octubre de 1931, por el que se dedujo la cantidad de tres mil pesos moneda nacional de curso legal del monto de la suma que le correspondió a doña Zoraida Vargas por su retiro voluntario.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. 1. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3856.

Massa José V. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4318

Artículo 1º. — Confírmase el decreto del D. E. que no hace lugar al pedido de devolución de impuestos formulado por don José V. Massa.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. 1. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3856.

Savoy Hotel. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4319

Artículo 1º. — No ha lugar a la devolución de impuestos que gestiona el Savoy Hotel.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 1932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3857.

Propiedades de la Comuna

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4320

Artículo 1°. — Apruébase el temperamento adoptado por el D. E. al exonerar del pago del sellado que establece el apartado 1°., acápite a) del artículo 252 de la Ordenanza N°. 4.104, a las solicitudes que se presenten a la Municipalidad, para locación, rebaja de alquiler y arreglos de fincas arrendadas o que se deseen arrendar, de propiedad de la Comuna.

Art. 2°. — Quedan exoneradas de los derechos a que se refiere el artículo anterior, todas aquellas solicitudes en que se gestionan de la Municipalidad devoluciones de impuestos que los interesados abonaron por error.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3857.

Trajes para el Personal de la Comuna

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. tome las medidas del caso a fin de que el personal de la Comuna, que por la índole de sus funciones o por disposición de la Superioridad esté obligado a usar uniformes, sea provisto del traje respectivo en las épocas que correspondan.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3857.

Urien Enrique César. — Pedido sepulturas

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — En virtud de los fundamentos del precedente dictamen, vuelvan las presentes actuaciones al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3858.

Cesión de Bolsas

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1º. — En virtud de lo expuesto, apruébase el temperamento adoptado por el D. E. al autorizar la entrega de 5.000

bolsas en desuso, solicitadas por el Ministerio de Agricultura por expediente 125.868. M. 932.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3859.

Dirección General de Minas y Geología

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Apruébase el decreto dictado por el D. E. en abril 30 del año actual, en el expediente Nº. 121.145. M. 932, autorizando el cobro sin recargo del impuesto general, año 1930, correspondiente a la finca Perú 562|66, ocupada por la Dirección General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura y vuelvan estas actuaciones al D. E. a sus efectos.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3859.

Tortosa Vicente. — Convenio

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4321

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y el señor Vicente Tortosa, ad-referendum del H. Concejo Deliberante por el cual dicho señor reconoce a favor de la Municipalidad el derecho a la medianería del muro actualmente de su propiedad divisorio entre la finca situada en la calle Bruselas Nº. 835 y la de propiedad municipal Bruselas esquina Arregui (Mercado "Versailles" en construcción) siendo la parte ocupada por esta última con un largo de 8.35 metros y con una altura de 4.10 metros fuera de cimientos, como lo indica el plano levantado al efecto y suscripto

por las partes que corre agregado a fs. 2 del presente expedinte Nº. 1.752. T. 932 (27.266. D. 932).

Art. 2º. — En compensación, la Municipalidad abonará al señor Tortosa la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con veintiún centavos moneda nacional ($ 244.21 m|n.), valor en que ha sido estimada la mitad de la pared ocupada por la Municipalidad incluído los cimientos y revoques respectivos.

Art. 3º. — El pago deberá hacerlo efectivo la Municipalidad de inmediato a la promulgación de la presente, requisito indispensable para la validez del convenio.

Art. 4º. — La suma a que se refiere el artículo 2º. deberá imputarse a la Cuenta Especial "Expropiaciones y Ventas de terrenos".

Art. 5º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 15 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.469. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3860.

Asociación de Fomento "Unión de Vélez Sársfield Sud"

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Por los fundamentos expuestos, vuelvan estas actuaciones al D. E. para ser archivadas.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3861.

Pérez Luis A. — Convenio

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº 4322

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado ad-referendum del H. Concejo entre el D. E. y el señor Luis Antonio Pérez, por el cual este señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicado en la calle Chiclana Nº. 3701|09 esquina Boedo y compuesto de una superficie de cuatro metros con tres decímetros cuadrados (4.03 m²) afectado por la rectificación de la Avenida Boedo, a razón de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 2º. — La Municipalidad a su vez vende al señor Pérez una fracción de terreno que por rectificación de la Avenida Chiclana debe incorporar a su propiedad y compuesta de una superficie de siete metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (7.48 m²) a razón de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3º. — El mencionado señor abonará a la Municipalidad por diferencia de superficie o sea: tres metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (3.45 m²) la suma de doscientos siete pesos moneda nacional ($ 207 m|n.) calculado a razón de sesenta pesos el metro cuadrado.

Art. 4º. — Una vez promulgada la presente, deberá formalizarse el contrato de compraventa por escritura pública, pasada por ante el escribano municipal de turno, siendo íntegramente a cargo del recurrente los derechos de inscripción y el sellado de ley.

Art. 5º. — La suma a que se refiere el artículo 3º. se depositará en la Cuenta Especial abierta por el D. E. cuyos fondos se destinarán a las expropiaciones y ventas de terrenos que efectúe la Municipalidad.

Art. 6º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 14 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3861.

Pittaluga, A. C. y D. — Convenio

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Por las razones expuestas, vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a sus efectos.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuelá

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3862.

Centro Región Leonesa de Buenos Aires

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Por los fundamentos del precedente dictamen, vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a sus efectos.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3863.

Sepulturas. — Cesión de

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Por los fundamentos expuestos, vuelvan los presentes actuados al D. E., para su archivo.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3863.

Bollini José F. — Apelación

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4323

Artículo 1º. — No ha lugar al pedido formulado por Don José Francisco Bollini.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3864.

Balbi y Cía., D. — Apelación

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4324

Artículo 1º. — No ha lugar a lo pedido por los señores Domingo Balbi y Cía. en el Exp. 3.520. B. 1932.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3865.

Castillo E. — Apelación

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4325

Artículo 1º. — No ha lugar a lo solicitado por don Eduardo Castillo.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3865.

Melón A. — Apelación

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4326

Artículo 1º. — Confírmase el decreto del D. E. de fecha junio 16 de 1930, que deniega el pedido formulado por don Antonio Melón.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 15 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.402. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3865.

Hoyo Vicente. — Apelación

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4327

Artículo 1º. — No ha lugar al aumento de jubilación que solicita don Vicente Hoyo.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 25 de 1932.

Prmúlguese

(Exp. 6.721. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68, Pág. 3866.

Fontana F. — Computación de servicios

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4328

Artículo Unico. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se computen a don Francisco Fontana, con la exigencia del inc. b) del art. 3308 del D. M., los servicios prestados a la Administración desde el 1º. de diciembre de 1891 hasta el 13 de enero de 1893.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68, Pág. 3866.

Truffa Pedro. — Convenio

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4329

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y el señor Pedro Truffa, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, por el cual la Municipalidad vende a dicho señor una fracción de terreno sobrante municipal ubicada en la calle Viamonte esquina Montevideo y compuesta de una superficie de cuatro metros con noventa y un decímetros cuadrados (4.91 m²) proveniente de la rectificación de la mencionada calle.

Art. 2º. — El señor Truffa abonará a la Municipalidad por toda compensación en el acto de la escrituración la suma de mil trescientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 1.374.80 m|n.) calculado a razón de doscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 280 m|n.) por metro cuadrado.

Art. 3º. — Una vez promulgada la presente resolución, deberá formalizarse el contrato de compraventa por escritura pública pasada por ante el escribano municipal de turno, debiendo ser íntegramente abonados por el comprador los derechos de inscripción y el sellado de ley.

Art. 4º. — La suma a que se refiere el artículo 2º. se depositará en la cuenta especial abierta por el D. E. con destino a las expropiaciones y compras de terrenos que efectúe la Municipalidad.

Art. 5º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3867.

Chapas de automóviles. — Devolución

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Por los fundamentos del precedente dictamen, archívense las presentes actuaciones.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3868.

Imputación de haberes

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4330

Artículo 1º. — Apruébase el decreto del D. E. de fecha julio 22 de 1932, recaído en el expediente Nº. 127.152. D. 932.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3868.

Iglesia de N. Señora de B. Aires. — Convenio

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4331

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá, previa presentación del correspondiente título principal de propiedad, la celebración del respectivo convenio de venta "ad-referendum" del H. Concejo Deliberante, de la fracción de terreno de propiedad municipal, compuesto de cincuenta metros con setenta y tres decímetros cuadrados (50.73 m²), que como resultado de la fijación de la línea definitiva en la calle Gaona rumbo N. O., entre las de Paysandú y Espinosa, ha sido incorporada al terreno que ocupa la Iglesia de Nuestra Señora de Buenos Aires.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 15 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.469. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3869.

Donación Yacimientos Petrolíferos Fiscales

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Por los fundamentos del presente dictamen vuelvan estas actuaciones al D. E. a sus efectos.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3870.

Imputación varios créditos

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante,

RESUELVE: Nº. 4332

Artículo 1º. — Impútese a la cuenta especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932", la cantidad de veinte mil treinta y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 20.037.60 m|n.), importe que debe abonar la Municipalidad en los expedientes que se mencionan a continuidad:

Exp. 124.092. Y. 932 y agrs. — Y. P. Fiscales. — Sumin. comb. Munic.	$ 3.567.30
Exp. 66.001. M. 932. — Correos y Telégrafos. — Ser. "Porte pago"	„ 1.510.91
Exp. 73.578. D. 931 y agrs. — O. S. de la Nación. — Serv. prestados	„ 11.185.05
Exp. 118.780. O. 932 y agrs. — O. S. de la Nación. — Serv. prestados	„ 95.59
Exp. 60.814. D. 931 y agrs. — O. S. de la Nación. — Serv. sanitarios	„ 3.678.75
Total	$ 20.037.60

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3871.

Instituto de M. E. del Cáncer

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante:

DECRETA:

Artículo Unico. — Apruébase el temperamento adoptado por

el Departamento Ejecutivo al autorizar las órdenes Nos. 414, 415 y 551 giradas por la Dirección de Suministros para la provisión de artículos alimenticios al Instituto de Medicina Experimental del Cáncer, en virtud de los decretos de fs. 4 y 5 vta. de los expedientes Nos. 1.593. D. 932 y 994. D. 932 respectivamente, y vuelvan estas actuaciones al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3872.

Asociación Protectora de Animales "Sarmiento". — Pedido de terreno

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Por los fundamentos del presente dictamen vuelvan estas actuaciones al D. E. para su archivo.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3873.

Avda. General Paz. — Paso de piedra

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4333

Artículo 1°. — El D. E. dispondrá lo necesario para que, por administración, se construya un paso de piedra en todo el ancho de la Avenida General Paz, a la altura de la estación Sáenz Peña del F. C. Pacífico.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 14 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3873.

Calle Congreso. — Cercos y veredas

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4334

Artículo 1º. — El D. E. intimará al o los propietarios de los terrenos ubicados en la calle Congreso, uno a la altura del 4400 y otro a la del 4600, para que efectúen el desmonte de tierra y construyan el cerco y vereda reglamentarios.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 14 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3874.

Calle Leiva Nº. 3968. — Acera

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4335

Artículo 1º. — El D. E. procederá de inmediato a la rectifi-

cación de la acera de la calle Leiva, frente a la propiedad municipal que lleva el número 3968 de la mencionada arteria.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 15 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.469. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3874.

Circulación animales sueltos

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4336

Artículo 1°. — El D. E. hará cumplir estrictamente en salvaguardia de la seguridad del vecindario, las disposiciones que prohiben la circulación de animales sueltos, en el radio comprendido por las calles: Avenida de los Constituyentes, Avenida de los Incas, Triunvirato, 14 de Julio, Avenida del Campo, Garmendia, Warnes y Chorroarín.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 14 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.373. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3875.

Agua corriente en una zona

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. gestione de las Obras Sanitarias de la Nación la instalación de cañerías de aguas corrientes en la zona comprendida por las calles: San Pedrito, General Fructuoso Rivera, Corrales, Castañón, Sin Nombre y Culpina.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3875.

Calle Las Palmas. — Paso a nivel

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. realice, ante quien corresponda, las gestiones necesarias para que sea abierto un paso a nivel en el terraplén del F. C. O. a la altura de la calle Las Palmas, a los efectos de facilitar una salida al vecindario de dicha calle que actualmente permanece encerrado por el mismo y las vías del F. C. C. G. B. A.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3876.

Disposiciones de Tráfico

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga cumplir estrictamente y con todo rigor las disposiciones relacionadas con

el movimiento de tranvías, ómnibus y vehículos en general, especialmente las contenidas en los artículos 1146, 1147 y 1299 del Digesto Municipal.

Igualmente, y con el objeto de hacer más eficaz el propósito que se persigue con esta comunicación, solicitará la cooperación de la Policía de la Capital con el fin de obtener una mejor distribución del personal respectivo y el refuerzo del mismo en los parajes donde ello fuera menester.

Saluda al señor Intendente con toda consideración:

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3876.

Plaza Arenales de V. Devoto. — Gimnasio y juegos infantiles

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4337

Artículo 1º. — Autorízase al D. E. a invertir hasta la suma de tres mil trescientos cinco, ($. 3.305 m|n.) pesos moneda nacional en la instalación de un gimnasio y juegos infantiles, de acuerdo con el plano y presupuesto corriente de fs. 13 a 15 inclusive, de este expediente; instalaciones que deberá realizar por administración.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a la partida 29 del ítem 1º. del inciso 38 del Presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 14 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3877.

Yanarelli Nicolás. — Convenio

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4338

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y el señor Nicolás Yanarelli, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, sujeto a las siguientes condiciones:

a) El señor Yanarelli vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, que forma parte de la finca ubicada en la calle Córdoba Nº. 850, con una superficie de sesenta y cinco metros con noventa y cinco decímetros cuadrados (65.95 m²) afectada por el ensanche de la mencionada calle.

b) La Municipalidad abonará al señor Yanarelli, por toda compensación, la suma de veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 24.467.45 m|n.), calculado el metro cuadrado a razón de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m|n.), más la bonificación del seis por ciento (6 o|o) sobre el precio del terreno, que es veintitrés mil ochenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 23.082.50 m|n.).

c) La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración.

d) Si el señor Yanarelli resuelve escriturar, los gastos de la misma correrán por su exclusiva cuenta.

Art. 2º. — La suma de veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 24.467.45 m|n.); comprendida la bonificación del seis por ciento (6 o|o) sobre el precio de veintitrés mil ochenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 23.082.50 m|n.) — art. 5º. del decreto del D. E de septiembre 14 de 1931 — se abonará en la siguiente forma:

I) Veinticuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 24.400 m|n.) en títulos de Deuda Pública Municipal del seis por ciento (6 o|o), autorizados por decretos de la Intendencia de 17 de agosto y 14 de septiembre de 1931 y del Superior Gobierno Provisional de la Nación de 10 de septiembre de 1931, debiendo ingresar el interesado los intereses del cupón corriente; y

II) Sesenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 67.45 m|n.) en efectivo, suma que se

imputará a la Cuenta Especial "Ajuste y diferencias — Empréstito 1931".

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3878.

Woodgate, Federico C. — Convenio

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4339

Artículo 1°. — Apruébase el convenio ad-referendum del H. Concejo Deliberante, celebrado entre el D. E. y el señor Federico C. Woodgat, en las siguientes condiciones:

a) El mencionado señor vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la calle Azcuénaga N°. 1685, compuesta de una superficie de cinco metros con noventa y nueve decímetros cuadrados (5.99 m²) afectada por el ensanche de la citada calle.

b) La Municipalidad abonará al señor Woodgate, por toda compensación, la suma de setecientos dieciocho pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 718.80 m|n.), calculada a razón de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m|n.) por cada metro cuadrado.

c) El presente contrato, una vez aprobado, deberá formalizarse por escritura pública, pasada por ante el escribano municipal de turno, debiendo ser íntegramente abonados, por el vendedor, los derechos de inscripción y el sellado de ley.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Cuenta Especial "Expropiaciones y ventas de terrenos".

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 15 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.469. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3878.

Scarinci Nicolás C. y María L. T. de. — Convenio

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4340

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, entre el D. E. y los señores Nicolás César Scarinci y María Luisa Tamone de Scarinci, en las condiciones siguientes:

a) Los señores Scarinci venden a la Municipalidad una fracción del terreno de su propiedad, ubicado en la calle Paroissien entre las de 3 de Febrero y 11 de Septiembre, lote 13, manzana 45, afectado, en los fondos, por el ensanche y rectificación del Arroyo Medrano, y compuesta de una superficie de veinte metros con veintidós decímetros cuadrados (20.22 m²), a razón de quince pesos moneda nacional ($ 15 m|n.) por metro cuadrado.

b) La Municipalidad abonará a los señores Scarinci, por toda compensación, la suma de trescientos tres pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 303.30 m|n.).

c) Los señores Scarinci ceden a la Municipalidad los derechos que pudieran corresponderles de acuerdo a su título de propiedad sobre una superficie de cincuenta y dos metros con veinticuatro decímetros cuadrados (52.24 m²), ubicada sobre el Arroyo Medrano, en los fondos del lote Nº. 13, de acuerdo con las medidas que constan en el plano que sirve de base al presente convenio.

d) El presente contrato, una vez aprobado, deberá formalizarse por escritura pública pasada por ante el Escribano Municipal de turno, debiendo ser íntegramente abonados por el vendedor los derechos de inscripción y el sellado de ley.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Cuenta Especial "Expropiaciones y ventas de terrenos".

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3879.

Morán Ramón J. — Convenio

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4341

Artículo 1°. — Apruébase el convenio, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, entre el D. E. y el señor Ramón J. Morán, en las condiciones que a continuación se estipulan:

a) El señor Morán vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, que forma parte de la finca ubicada en la calle Pumacahua N°. 700 esquina Monte, compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados (9 m²), afectada por la formación de una ochava de seis metros.

b) La Municipalidad abonará al mencionado señor, por toda compensación, la suma de doscientos setenta pesos moneda nacional ($ 270 m|n.), calculado a razón de treinta pesos moneda nacional ($ 30 m|n.) cada metro cuadrado.

c) La Municipalidad efectuará el pago, previa presentación,

por parte del vendedor, de los certificados que acrediten la no existencia de gravamen alguno sobre el inmueble.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Cuenta Especial "Expropiaciones y ventas de terrenos".

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3880.

Recolección basuras Nueva Pompeya

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga lo pertinente para que se efectúe con regularidad la recolección de residuos domiciliarios en la calle Esquiú; arteria de relativa importancia de Nueva Pompeya.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3881.

Permisos para bailes. — Anulación

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4342

Artículo 1º. — Confírmase la clausura decretada por el D. E.

de los siguientes locales: de la calle Leandro N. Alem Nº. 282; San Martín Nº. 498; Sarmiento Nº. 531; Viamonte Nº. 321; 25 de Mayo Nº. 1534|40; Corrientes Nº. 399; y Leandro N. Alem Nº. 432|34.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 18 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.543. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3881.

Gómez y Díaz. — Apelación

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1º. — Confírmase el decreto del D. E. de fecha 7 de abril de 1932, que no hizo lugar a lo solicitado por los señores Gómez y Díaz en el Exp. 3.517. G. 1932.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3882.

Cairo J. — Apelación

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4344

Artículo 1°. — No ha lugar a lo peticionado por don Juan Cairo en el Exp. 1.285. C. 1932.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 15 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.402. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3882.

Cardoso, Elvira A. de. — Ampliación retiro

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4345

Artículo 1°. — No ha lugar a lo pedido por doña Elvira A. de Cardoso en el Exp. 3.808. C. 1932.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3882.

Ordenanza General de Impuestos. — Artículo 255

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4346

Artículo 1º. — Agréguese al final del artículo 255 de la Ordenanza General de Impuestos para el corriente año, lo siguiente:

"Los libreros con comercio establecido debidamente "comprobado, obtendrán una bonificación de treinta por "ciento (30 o|o) sobre el precio fijado para cada ejem-"-plar de la obra "Dictámenes de la Asesoría Letrada "(1931), siempre que adquieran cinco (5) ejemplares "como mínimo."

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3883.

Ricci María F. — Quiosco

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4347

Artículo 1º. — Concédese a doña María F. Ricci permiso precario para la construcción y explotación de un quisco destinado a la venta de diarios, revistas, cigarrillos, etc., en la Avenida del Tejar frente al Nº. 4008-12, sujeto en un todo a las disposiciones en vigencia o que en adelante se dictaren al respecto, cuyo arrendamiento queda fijado en la suma de treinta pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 14 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3884.

Calles Salcedo y Rioja. — Cámara de agua

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo adopte las providencias necesarais a fin de que la cámara de agua sita en la esquina de las calles Salcedo y Rioja no desborde líquidos en descomposición, como sucede actualmente.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3884.

Quema de basuras fuera de los hornos

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. adoptara con urgencia las medidas necesarias para evitar la quema de basuras fuera de los hornos, como lo hace con frecuencia el personal de la usina incineradora de Nueva Pompeya.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3884.

Calle Iguazú 550. — Disposiciones sobre higiene

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4348

Artículo 1°. — El D. E. exigirá el inmediato cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre higiene, que sean pertinentes, en la fábrica de tejidos cuyos fondos corresponden al número 550 de la calle Iguazú, y que es de propiedad de don Francisco Breuer.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Promúlguese.

(Exp. 6.543. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3885.

Cumplimiento disposiciones sobre higiene

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E., previa inspección para comprobar los hechos denunciados por los vecinos recu-

rrentes en su nota de fs. 1 y 2 de este expediente Nº. 2.286. V. 932, adopte las medidas del caso a fin de que cese a la brevedad la situación que se indica en dicha nota.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3885.

Arroyo Maldonado. — Entubamiento

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E realizase las gestiones necesarias para que las Obras Sanitarias de la Nación prolonguen el entubamiento del Arroyo Maldonado hasta la calle Nazca, el que actualmente está en vías de terminarse a la altura de la de Bolivia.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3886.

Plazoletas Avenida Juan B. Alberdi

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiese el arreglo de las plazoletas existentes en el centro de la calzada de la Avenida Juan B. Alberdi, de Avenida La Plata a Centenera.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3886.

Calles Calderón, Pasaje Becquer, Av. Tres Cruces. — Abovedamiento

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que, a la mayor brevedad, el D. E. disponga el abovedamiento y el arreglo de las calles: Calderón, Pasaje Wagner y Pasaje Becquer, desde Avenida Tres Cruces hasta Avenida General Paz; mejoras que han sido reclamadas por la Sociedad de Fomento de la zona en el expediente número 18.604. A. 1930.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3887.

Calle Vespucio. — Libre tránsito

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le haga conocer las causas que impiden librar al tránsito público la calle Vespucio, de Zárate a California, así como las razones que motivan que esa misma arteria, desde Australia a Coronel Salvadores, se utilice únicamente en un pequeño tramo de ese trayecto.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3887.

Mercado Dorrego

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4349

Artículo 1°. — El D. E. dispondrá lo pertinente para que, de

inmediato y por administración, se construyan techos y aleros laterales en el mercado municipal de concentración "Dorrego".

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 14 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3888.

Mercado Dorrego

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. disponga lo necesario para que sea renovada la instalación eléctrica del mercado de concentración "Dorrego".

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3888.

Pasos de piedra

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiese la construcción de dos pasos de piedra en cada una de las siguientes esquinas de las calles: Lavallol y Timbó; Lavallol y Griveo; Lavallol y Ladines; Lavallol y Cabezón, y Lavallol y San Alberto.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3889.

Construcción de un puente

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. realice las gestiones necesarias a fin de que el F. C. C. Argentino construya un puente en las calles Olazábal y Superí:

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3889.

Desmonte de pasajes

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiese el desmonte de los pasajes sin nombre, que nacen en la calle Larrazábal al 800, 1000 y 1100, p

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3890.

Construcción puente, calle Quesada

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. realice a la ma-

por brevedad gestiones, ante quien corresponda, para que la empresa del F. C. C. Argentino construya un puente en el cruce de la calle Quesada con sus vías (ramas Coghlan-Saavedra).

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3890.

Elementos para la Sección "Saneamiento"

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4350

Artículo 1°. — Autorízase al D. E. a adquirir un guinche con balde y una bomba centrífuga con destino a la Sección "Saneamiento" del Departamento de Obras Públicas.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a la partida 16, del ítem 1°. del inciso 38 del Presupuesto del año en curso.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 14 de 1932.

Gaona, de Lope de Vega a Moliere, y Cortina, de Indio a Alcaraz.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 14 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3891.

Apertura de calles

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le envíe a la brevedad posible los siguientes datos:

a) Superficie de terreno que sería menester adquirir para la apertura de las calles:
—Chivilcoy, de Alejandro Magariños Cervantes a San Blas.
—Chivilcoy, de Indio a Jonte.
—Mercedes, de Indio a Jonte.
—Gualeguaychú, de Indio a Jonte.
—Sanabria, de Indio a Alcaraz.
—Miranda, de Segurola a Bahía Blanca.
—Alcaraz, de Sanabria a Chivilcoy;

b) Valor aproximado del metro cuadrado de tierra en la zona donde están comprendidas las calles de referencia;

c) Plano o croquis del paraje, con indicación especial de la parte correspondiente a las calles clausuradas.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3892.

Plaza pública. — Formación de

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga estudiar la ubicación más apropiada, dentro de la zona comprendida por las calles Juan B. Alberdi, Ameghino, Avenida del Trabajo y Murguiondo, para la formación de una plaza pública y comunique oportunamente el resultado a que se llegue, así como qué superficie de terreno sería necesario adquirir y el valor aproximado del mismo.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3892.

Calle Llavallol. — Desagüe

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. se dirija a quien corresponda a efecto de que se realicen las obras necesarias para el desagüe de la calle Llavallol, pavimentada en toda su extensión.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 68. Pág. 3893.

Calle Llavallol. — Construcción veredas

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. emplace a los propietarios de las fincas ubicadas en la calle Llavallol, de Avenida San Martín a Avenida General Paz, para que dentro de un plazo de treinta días procedan a la construcción de las veredas

reglamentarias en el frente de sus respectivos edificios.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3893.

Mejoras en una zona

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. intensificase los trabajos de rellenamiento de calles, limpieza y arreglo de cunetas y construcción de pasos de piedra en la zona comprendida por las calles: Avenida Roca, Tabaré, Varela y O'Gorman.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3894.

Calle Zamudio. — Mejoras

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4352

Artículo 1°. — Declárase de utilidad pública la fracción de terreno necesaria para la apertura de la calle Zamudio, entre General Rivas y Empedrado.

Art. 2°. — El D. E. realizará las gestiones pertinentes para obtener la cesión gratuita del terreno a que se refiere el artículo anterior y en caso de que tales gestiones no diesen resultado favorable, efectuará con el o los propietarios del mismo los convenios de compraventa respectivos, ad referendum del H. Concejo Deliberante.

Art. 3°. — Si lo dispuesto en la última parte del artículo precedente no diese resultado, el D. E. queda facultado para iniciar el o los juicios de expropiación correspondiente.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 14 de 1932.

(Exp. 6.278. I. 932)

Promúlguese.

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3895.

Calles Iberá y Plaza. — Apertura

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4353

Artículo 1°. — Declárase de utilidad pública la fracción de terreno necesaria para la apertura de las calles Iberá y Plaza, en su intersección con las vías del F. C. C. Argentino.

Art. 2°. — El D. E. realizará las gestiones pertinentes para obtener de dicha empresa la cesión gratuita de la fracción de terreno a que se refiere el artículo anterior; en caso de que éstas no diesen resultado favorable efectuará el correspondiente convenio de compraventa, ad referéndum del H. Concejo Deliberante.

Art. 3°. — Si lo dispuesto en la última parte del precedente artículo no pudiese llevarse a cabo por negativa de la empresa propietaria del terreno, queda autorizado el D. E. para iniciar el juicio de expropiación que corresponda.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 14 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.278. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3895.

Calles Beltrán y Yerbal. — Construcción boca de tormenta

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. iniciara las gestiones necesarias ante la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación para que construya una boca de tormenta en la intersección de las calles Beltrán y Yerbal.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3896.

Arreglo de un ascensor

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. adopte las medidas pertinentes para que sea reparado el ascensor instalado en la oficina recaudadora de impuestos sita en la propiedad municipal de la calle Perú 253, a fin de que sea puesto nuevamente al servicio público, pues desde hace dos años éste no lo utiliza porque no funcianaba.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 68. Pág. 3896.

Transmisiones radiotelefónicas

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — La presidencia tomará todas las medidas necesarias para que desde la próxima sesión sean reanudadas las

transmisiones radiotelefónicas, por la broadcasting municipal, e informará al H. Concejo en el caso de que esas gestiones no tuvieran éxito.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 69. Pág. 3939.

Compañía Minera y Metalúrgica Sudamericana

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — El H. Concejo Deliberante resuelve encomendar a la Comisión de Higiene el estudio de las actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la fábrica de plomo, Compañía Minera y Metalúrgica Sudamericana, instalada en Villa Lugano, para que aconseje, en el término máximo de quince días, las medidas pertinentes para poner la fábrica de referencia en condiciones reglamentarias.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 70. Pág. 3977.

Jefes de Servicio, Hospitales Muñiz y Tornú

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo remita a la brevedad todos los antecedentes relacionados con los últimos nombramientos de Jefes de Servicio efectuados en los Hospitales Muñiz y Tornú.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 70. Pág. 3980.

Subsidio para lutos

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1932.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo disponga el cumplimiento del artículo 59 del Digesto Municipal y del decreto reglamentario del Departamento Ejecutivo de junio 2 de 1926, y que se refiere al subsidio para lutos.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 70. Pág. 3981.

Prolongación de líneas de ómnibus

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4354

Artículo 1º. — El D. E. autorizará con carácter precario y previo pago de los derechos correspondientes, la prolongación de las siguientes líneas de ómnibus:

a) **Línea de la Compañía "Independencia Autobús S. A.":** Ampliación de su terminal actual con el siguiente recorrido: de Victoria y Bolívar, por ésta, Rivadavia, Leandro N. Alem, Charcas, Pueyrredón, Santa Fe, Cabildo, Núñez, Crámer, Republiquetas, Avenida del Tejar hasta Avenida General Paz, regresando de Avenida General Paz y Avenida del Tejar, por ésta, Republiquetas, Cabildo, Santa Fe, Pueyrredón, Paraguay, Leandro N. Alem, Rivadavia, Balcarce, Victoria al punto de partida;

b) **Línea de la Compañía de Omnibus "Buenos Aires":** De su punto terminal, Segurola y Gaona, por Segurola, Alejandro Magariños Cervantes, Lope de Vega a Tres Cruces, regresando por las mismas hasta su recorrido habitual;

c) **Línea Nº. 54, de la Compañía de Omnibus "La Reconquista":** Rectificación de la parte final y prolongación del recorrido como sigue: Avenida del Trabajo hasta Laguna, regresando por Avenida del Trabajo, Carabobo y em-

palmando en Directorio con su actual recorrido;

d) **Línea N°. 90, de la "Compañía Argentina de Transportes Mecánicos":** Desde su punto terminal, Tellier y Chicago, por ésta hasta Avenida General Paz, regresando por Nueva Chicago para seguir su ruta habitual;

e) **Línea N°. 43, de la Compañía de Omnibus "25 de Mayo":** Rectificación y prolongación del recorrido, en la forma siguiente: de Plaza Constitución por Garay, Jujuy, San Juan, Directorio, Avenida del Trabajo, Varela, Francisco Bilbao, Rivera Indarte, Rivadavia, Tuyú, Tonelero, Tellier, Palmar, Carhué a Rivadavia y Avenida General Paz, regresando de Avenida General Paz y Rivadavia, por ésta, Carhué, Palmar, Tellier, Tonelero, Tuyú, Rivadavia, Pedernera, Avenida del Trabajo, Directorio, San Juan, Boedo, Humberto I°., Rioja, San Juan, Entre Ríos, Constitución, Lima, Brasil a Plaza Constitución.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 18 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.543. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica N°. 70. Pág. 3983.

Compañía de Omnibus "El Parque"

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4355

Artículo 1°. — El D. E. permitirá a la Compañía de Omnibus "El Parque" que la circulación de su línea entre las calles Corrientes y Callao y Plaza Lavalle — autorizada actualmente desde las 20 a las 7 horas — se efectúe durante todas las horas en que la misma cumple su servicio.

Art. 2°. — El recorrido para la ampliación a que se refiere el artículo anterior, se fijará de acuerdo a las calles ya aprobadas en

la concesión que — ad-referéndum del H. Concejo Deliberante — le fuera acordada oportunamente, es decir: de Callao y Corrientes su terminal actual, por Callao, Lavalle, Libertad, regresando por ésta, Tucumán, Callao hasta empalmar con su ruta habitual.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 18 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.543. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 70. Pág. 3984.

Prolongación líneas de ómnibus

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4356

Artículo 1º. — El D. E. autorizará, con carácter precario y previo pago de los derechos correspondientes, la prolongación de las siguientes líneas:

a) Línea Nº. 15, de la Compañía de Omnibus "Colegiales": Desde Crámer, El Cano, José Hernández, Cabildo, García del Rio hasta Pinto; regresando por García del Río. Cabildo, Pino, El Cano, Crámer hasta su ruta habitual.

b) Línea Nº. 12, de la Compañía de Omnibus "12 de Octubre": Ampliación en sus dos terminales con el siguiente rcorrido: desde Puente Alsina, por la Avenida Sáenz, Avenida La Plata, Rivadavia, Campichuelo, Warnes, Canning, Santa Fe, Luis M. Campos, Avenida Vértiz, Echeverría, Blandengues hasta el límite del Municipio;

c) Línea Nº. 70, de la Compañía de Omnibus "Puerto de Buenos Aires": Desde Varela y Avenida del Trabajo, por ésta, Mariano Acosta, Juan B. Alberdi, Escalada, Rivadavia hasta la Avenida General Paz; regresando por las mismas calles hasta empalmar con su ruta habitual;

d) Línea R. de la Compañía de Omnibus "Río de la Plata":

Desde su terminal actual, Lope de Vega y Avenida Tres Cruces, por ésta a Mercedes, Tinogasta, Teodoro Vilardebó, Nazarre, Helguera, Melincué, Cuenca, Jonte, General Artigas, Gaona, Parral, Neuquén y por ésta a su recorrido habitual;

e) Línea Nº. 80, de la Compañía de Omnibus "Vélez Sársfield": Desde su terminal actual, Nogoyá y Bermúdez, por ésta a Baigorria, Cortina, Nogoyá, Gallardo, Vinot, Cuzco, Fco. de Viedma (Estación Liniers), Madero hasta Vinot, regresando por las mismas calles hasta su recorrido habitual;

f) Línea de la Compañía de Omnibus "La Palma": Desde Capdevila y Triunvirato, por ésta, Olazábal, Avenida América, Artigas, Avenida Tres Cruces, Nazca, Jonte, Segurola, San Eduardo, Carrasco, Rivadavia hasta la Estación Liniers, regresando por las mismas hasta empalmar con su recorrido actual.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 18 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.543. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 70. Pág. 3985.

Compañía Omnibus "La República"

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4357

Artículo 1º. — Previo pago de los impuestos correspondientes y hecho el depósito de garantía de práctica, el D. E. autorizará con permiso precario, "ad-referéndum" del H. Concejo Deliberante, la prolongación de la línea de ómnibus de la empresa "La República", actualmente con terminal en la Plaza Lavalle, para que siga su recorrido desde Talcahuano por Lavalle, Diagonal Sáenz Peña, Rivadavia a Plaza de Mayo; regresando por Balcarce, Victoria, Bolí-

var, Diagonal Sáenz Peña, Corrintes, continuando por ésta hasta empalmar con su recorrido habitual.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 25 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.721. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 70, Pág. 3987.

Hogar para Ciegos "Vicenta Castro Cambón". — Cesión propiedad municipal

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4358

Artículo 1°. — Acuérdase al "Hogar para Ciegos Vicenta Castro Cambón", con carácter precario y a título gratuito, la ocupación de la propiedad municipal ubicada en la calle Cerrito 351, que se destinará exclusivamente a albergue y enseñanza gratuita de ciegos adultos.

Art. 2°. — La entidad de referencia no podrá dar a la propiedad acordada un destino diferente al indicado en la nota presentación de fs. 3 del presente expediente N°. 105.853. H. 932.

Art. 3°. — Queda expresamente establecido que la entidad recurrente, no podrá tener por finalidad principal ni accesoria, la propagación de ideas políticas o religiosas, de nacionalidades o regiones determinadas, ni imponer como condiciones de admisión, la vinculación de los alumnos en organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones nacionalistas o regionales.

Art. 4°. — La violación de cualesquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, dará lugar a la caducidad de hecho de la presente autorización, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 5°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.402. I. 932)

Rómulo S. Naón
J. Roberto Peralta Martínez.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 70. Pág. 4025.

Mercado General de Ovinos

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. realizara de inmediato los estudios necesarios a los efectos de habilitar en el Mercado de Hacienda, o en los terrenos adyacentes al mismo de propiedad municipal, el Mercado General de Ovinos.

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 71. Pág. 4048.

Remisión de expedientes

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante solicita que el D. E. le remita los expedientes iniciados por la Sociedad de Fomento "Villa Ortúzar" que a continuación se enuncian:

1) Nº. 57.113. S. 1932. Sobre clausura del horno de ladrillos sito en Donado y Donato Alvarez.
2) Nº. 56.136. S. 1932. Sobre apertura de las calles Plaza y Tronador, desde Triunvirato a Caldas.
3) Nº. 20.018. S. 1932. Sobre traslado de la feria franca de la calle Plaza a la de Chorroarín, desde Triunvirato a Alvarez Thomas.
4) Nº. 61.721. S. 1932. Sobre nivelación de la calle Estomba.

esquina Montenegro.

5) Nº. 61.731. S. 1932. Sobre la apertura de la calle Punta Arenas, desde la Avenida del Campo hasta las vías del F. C. C. B. A.

6) Nº. 70.649. S. 1932. Sobre construcción de cercos y aceras en las fincas de Avenida del Campo en la cuadra de la numeración 1400 y Heredia al 200 y 300.

7) Nº. 70.634. S. 1932. Sobre lavado de animales en la vía pública por el propietario del Corralón Plaza 760.

8) Nº. 70.635. S. 1932. Sobre arreglo de la plazoleta existente en el centro de la Avenida Chorroarín, desde Triunvirato a Donato Alvarez, hoy en absoluto abandono.

9) Nº. 71.761. S. 1932. Sobre instalación fuera de ordenanza de viviendas y servicios sanitarios en la calle Montenegro entre las de Estomba y Tronador.

10) Nº. 56.134. S. 1932. Sobre pavimentación de las calles Donado, de Triunvirato a Donato Alvarez, y Caldas de Chorroarín a Acha.

11) Nº. 57.112. S. 1932. Sobre desagües en las calles Triunvirato, de Donato Alvarez a Chorroarín; Acha, de Triunvirato a Alvarez Thomas; Avenida del Campo esquina Chorroarín, y Avenida de los Incas esquina Constituyentes.

12. Nº. 50.420. S. 1932. Sobre pavimentación de la calle Girardot, desde Donato Alvarez hasta 14 de Julio; Montenegro, desde 14 de Julio hasta Chorroarín; Rosetti, desde Chorroarín hasta Acha; Estomba, desde Avenida del Campo hasta Caldas y las ya solicitadas por expediente Nº. 56.134.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 71. Pág. 4051.

Incumplimiento Resolución Nº. 4.094

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita que el Departamento Ejecutivo le informe sobre los motivos que hayan podido determinar el incumplimiento de la Resolución Nº. 4.094, de fecha 26 de abril del año en curso.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 71. Pág. 4055.

Provisión de carne a los hospitales

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo le informe, a la mayor brevedad sobre los siguientes puntos:

1º. Por qué razones no se ajustó la concesión de provisión de carne para los hospitales municipales al pliego de condiciones original de la licitación.

2º. Qué motivos técnicos y científicos ha tenido el D. E. para acordar la proveeduría de carne con sólo cuartos delanteros tipo "Chilled" (animales de más de 400 kilogramos de peso neto).

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 71. Pág. 4058.

Remisión de un expediente

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante solicita del D. E. el envío del expediente iniciado por los herederos del ex jefe de la Oficina Fiscalizadora de los Contratos de Concesión, ingeniero Gallino Hardoy, y en el cual se gestionaba la liquidación y pago de los subsidios que en concepto de lutos les corresponden por las ordenanzas vigentes.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 71. Pág. 4059.

Cuentas Especiales

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que ese D. E. le conteste a la brevedad y por escrito, al respecto de las Cuentas Especiales, Cuentas de Financiación Propia, etc., se encuentren ellas o no incorporadas a la Ordenanza General de Presupuesto, los siguientes aspectos de las mismas:

1°. Enumeración de estas cuentas.

2°. Conceptos y régimen en cada caso; y el por qué de cada cuenta.

3°. Monto de su giro durante los años 1929, 1930, 1931 y 1932, este último a la fecha de la contestación.

4°. Reseña del movimiento de cada cuenta en los ejercicios mencionados.

5°. Jornalización y organización contable a que responde. (Contabilidades de Repartición y de Contaduría General).

6°. Detalles de los recursos, gastos y trabajos realizados en estas cuentas, en los años 1929, 1930, 1931 y 1932, y saldos actuales de cada cuenta.

7°. Superávits o déficits de las cuentas especiales y las de financiación propia, etc., durante los mismos ejercicios de los años mencionados anteriormente.

Saludo al señor Intendente con la mayor consideración.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 71. Pág. 4061.

Caducidad concesiones de ómnibus

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4359

Artículo 1°. — Desde la promulgación de la presente, déjanse sin efecto todas las concesiones y permisos precarios de circulación de servicios de ómnibus para el transporte de pasajeros, acordados por el D. E. "ad-referendum" del H. Concejo Deliberante con anterioridad al 30 de abril del corriente año, y cuyas líneas no hayan sido aún habilitadas o no estén prestando actualmente servicio público.

Art. 2°. — El D. E. autorizará — "ad-referendum" del H. Concejo Deliberante — la rectificación de los recorridos a los concesionarios de servicios de ómnibus con líneas habilitadas en la actualidad, siempre que lo solicitaren dentro de los treinta (30) días de la promulgación de esta ordenanza.

Art. 3°. — A los efectos del artículo anterior, el D. E. considerará en conjunto todas las solicitudes de modificación de recorridos y otorgará las respectivas rectificaciones dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de terminación del plazo fijado para la presentación de solicitudes.

Art. 4°. — Para la rectificación y prolongación de líneas en circulación, a que se refieren los dos artículos precedentes, no regirá lo preceptuado en la resolución de junio 25 de 1925 y en la Ordenanza N°. 2.535, de diciembre 28 de 1927.

Art. 5°. — Deróganse todas las ordenanzas y decretos del D. E. que se opongan a la presente.

Art. 6°. — Comuníquese, etc.

Reinaldo Elena
Ernesto Oyuela

Noviembre 29 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.125. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 71. Pág. 4078.

Restos de D. Alejandro T. Bollini

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4360

Artículo 1°. — Apruébase el temperamento adoptado por el D. E. concediendo libre de derechos la introducción e inhumación de los restos del ex Cónsul General de la República en Nueva York, don Alejandro T. Bollini.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Noviembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.525. I. 932)

Rómulo S. Naón
Miguel M. Padilla

Véase Versión Taquigráfica Nº. 71. Pág. 4080.

Instituto de Enfermedades de la Nutrición en el Hospital Ramos Mejía

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4361

Artículo 1º. — Autorízase al D. E. para mandar realizar en el Hospital Ramos Mejía, por licitación pública, las obras proyectadas y presupuestadas por el Departamento de Obras Públicas en los planos y planillas corrientes de fs. 11 a 18 del expediente Nº. 1.816. C. 932 (10.190. C. 932 del D. E.), para trasladar el servicio de Enfermedades de la Nutrición de dicho nosocomio al pabellón de esterilización.

Art. 2º. — Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el precedente artículo 1º., autorízase la inversión de veinticinco mil quinientos treinta y nueve pesos y ochenta centavos moneda nacional, que se imputarán a la Partida de Ordenanzas Especiales del Presupuesto del corriente año.

Si pagado el gasto de construcción de las obras indicadas, resultase un remanente en la inversión que se autoriza, se destinará para compra de instrumental y útiles que se necesiten en el servicio ya mencionado.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Noviembre 25 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.662. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 71. Pág. 4081.

Talleres Rivadavia 831

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. obligara a la Inspección General a aplicar las ordenanzas respectivas, a los talleres gráficos sitos en la calle Rivadavia 831.

Saluda al señor intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 72. Pág. 4107.

Partida para personal suplente Hospitales

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. le remitiera a la brevedad posible un cálculo aproximado del monto de la partida que podría incluirse en el presupuesto de 1933, para pagar el personal suplente de los hospitales, aplicando la ley del sábado inglés, sin que los servicios se resientan.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 72. Pág. 4116.

Asunto de privilegio

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1°. — Encomiéndase a la Comisión de Interpretación las averiguaciones y gestiones que sean necesarias, a fin de determinar los diarios y personas que resulten responsables de los agra-

vios e injurias de que se hace objeto al H. Concejo, con motivo de haberse considerado en su seno, las tramitaciones que realiza, fuera de su jurisdicción, la Compañía de Tranvías Anglo Argentina, para asegurarse el aumento de tarifas y el monopolio del servicio de transporte de pasajeros en la capital.

Art. 2°. — La Comisión deberá expedirse para la próxima sesión, aconsejando el temperamento que deba adoptarse, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la última parte del artículo 40 de la Ley Orgánica.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 73. Pág. 4135.

Colonias de Vacaciones. — Nombramientos

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. deje sin efecto los decretos de nombramiento del personal de las Colonias de Vacaciones, que no haya prestado servicios con anterioridad.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 74. Pág. 4215.

Colonias de Vacaciones Balneario Municipal y Facultad de Agronomía

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1932.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante considera necesario que el D. E. disponga la habilitación inmediata de las Colonias que deben funcionar en el Balneario Municipal y en la Facultad de Agronomía, de acuerdo con la ordenanza respectiva.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 74. Pág. 4215.

Recaudación de impuestos. — Informes

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que ese Departamento Ejecutivo le envíe por escrito y a la brevedad, los informes que a continuación se indican:

1°. — **Deudores morosos.**

a) Propiedades, terrenos, negocios, etc., en mora desde el año 1922 a 1931 y primer semestre de 1932.

b) Cargo oficial que corresponde por libro de recaudación o impuesto, año por año.

c) Clasificación por tipo de impuesto, categorías, circunscripciones, años o valor locativo o base de impuesto.

d) Total recaudado sin multa en el año que correspondía.

e) Total percibido con recargo, especificando ejercicio y año de recaudación.

2°. — **Devoluciones por excedentes en el pago de impuestos.**

a) Excedentes abonados durante los años 1922 a 1931 y primer semestre de 1932, año por año.

b) Intereses abonados por la Municipalidad, por mora en la devolución o por sentencias judiciales.

c) Honorarios pagados en cada caso por la intervención de letrados, en los juicios de devolución de excedentes y juzgados interventores.

3.° — **Altas, bajas y reformas en los padrones.**

Unico) Número de las mismas, es decir, cantidad de altas y bajas y reformas; importe que corresponde a cada una; tipo de impuesto; valores locativos o base de apreciación; circunscripción y categoría de las altas, bajas y reformas por año de realización desde 1922 a 1931.

4°. — **Contralor de la renta.**

a) Qué control ha realizado la Contaduría General por intermedio de su Oficina de Contralor de la Renta, en los impuestos a base de padrones.

b) Total de cargo de los padrones por libros o rubros; total percibido y saldo de los mismos; especificando el número de propiedades, terrenos, negocios, etc., y clasificando por tipo de impuesto, categoría, circunscripción, valor locativo o base de impuesto, durante los años 1922 a 1931, año por año.

5°. — **Tesorería.**

a) A cuánto asciende la recaudación anual, clasificada por

categorías y capítulos en la Tesorería Municipal, durante los años 1922 a 1931.

b) Total recaudado en efectivo y cheques durante los años 1929, 1930, 1931 y primer semestre de 1932, debiendo informar la Contaduría General (Oficina Contralor de la Renta), la Tesorería y la Dirección de Rentas.

6°. — **Asesoría y procuración.**

Unico) Sumas recaudadas por las Oficinas de Asesoría y Procuración, respectivamente, relativo a los impuestos a base de padrones, clasificados por años de cobro y de ejercicio a que corresponden; tipo de impuesto, categoría, circunscripción, etc.; en los años 1922 a 1931, año por año.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 74. Pág. 4220.

Línea N°. 2 "Autobús Mayo"

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4362

Artículo 1°. — Hasta tanto el H. Concejo Deliberante no lo resuelva, el D. E. no autorizará la modificación del actual recorrido que efectúa la línea número 2 de la empresa de ómnibus "Autobús Mayo", cuyos puntos terminales son: Suipacha y Sarmiento y Asamblea y Curapaligüe.

Art. 2°. — El Departamento Ejecutivo enviará al Honorable Concejo Deliberante los antecedentes y actuaciones que se refieran a la modificación del recorrido de la línea indicada en el artículo precedente.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 24 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.551. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 74. Pág. 4222.

Informes sobre la Administración de Limpieza

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita que el Departamento Ejecutivo envíe a la brevedad, los siguientes datos:

1º. Nómina del personal suplente de la Administración de Limpieza; antigüedad y sección a que pertenece.

2º. Nómina de las personas que ocuparon las vacantes de efectivos en dicha dependencia, a partir del 20 de febrero de 1932 hasta la fecha, especificando si eran o no suplentes de la Administración.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 74. Pág. 4223.

Avenida Castañares. — Apertura

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo iniciara a la brevedad posible las gestiones conducentes a la apertura de la Avenida Castañares, de José María Moreno a Centenera.

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 74. Pág. 4226.

Reglamentación de la profesión de herrador

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4363

Artículo 1º. — Dentro de los seis meses de promulgada la presente ordenanza, toda persona que ejerza el oficio de herrador deberá estar munida de un certificado de competencia otorgado por la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º. — Para obtener este certificado el interesado deberá rendir un examen práctico ante una comisión de tres miembros nombrada por el D. E., y que se integrará con un profesor titular de la Facultad de Veterinaria de Buenos Aires, un veterinario de la Administración de Limpieza y un representante del gremio de herradores.

Art. 3º. — Esta Comisión técnica examinadora se reunirá en la segunda quincena de los meses de marzo, julio y octubre de cada año; y llevará un registro de profesionales.

Art. 4º. — Todos los trámites a que se refieren los artículos anteriores se harán en papel simple, no pudiendo cobrarse derechos de ninguna naturaleza.

Art. 5º. — A los herradores que realizaran curaciones se les retirarán sus certificados de competencia y se procederá a la clausura definitiva del local.

Art. 6º. — Los infractores a las disposiciones de la presente ordenanza serán penados con multas de veinte a cien pesos moneda nacional, o con la clausura del local de trabajo en caso de reincidencia.

Art. 7º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 5 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.078. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 74. Pág. 4237.

Ley Orgánica Municipal. — Reglamentación

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECLARA:

1°. Que sus atribuciones están reglamentadas por la Ley número 1.260 y demás complementarias, las que no pueden ser modificadas o derogadas sino por otras leyes y que, en consecuencia, continuará ejercitando sus facultades y derechos conforme a las mismas.

2°. Que el Decreto del 31 de agosto ppdo. afecta la autonomía del Gobierno Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

3°. Que el señor Intendente Municipal, al gestionar el Decreto del 31 de agosto ppdo., ha conspirado contra el gobierno propio de la ciudad de Buenos Aires, lo que lo inhibe para continuar al frente de la Comuna.

4°. El Concejo Deliberante denuncia al pueblo de Buenos Aires este atropello a su autonomía, y le incita a apoyar a sus representantes en la defensa de sus derechos conculcados por el Decreto del Poder Ejecutivo y la actitud del Intendente Municipal.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 74. Pág. 4242.

Calle Flores. — Trazado

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe sobre el cumplimiento de la ordenanza del 14 de diciembre de 1915, referente al nuevo trazado de la calle Flores, gestionado por el F. C. Oeste para duplicar las vías dentro de la zona urbana y llevarlas a bajo nivel.

Saluda al señor Intendente con la mayor consideración

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 75. Pág. 4255.

Micro-Omnibus

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4364

Artículo Unico. — Por los fundamentos dados en el recinto, en sesión de la fecha, vuelva al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 3 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.869. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 75. Pág. 4262.

Mercado General de Ovinos

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4365

Artículo 1º. — El D. E. procederá a la mayor brevedad y con los elementos de que dispone, a habilitar de inmediato las antiguas playas de faenamiento para mercado general de ovinos.

Art. 2º. — El D. E. remitirá oportunamente, un proyecto de presupuesto para la creación del personal, si fuera necesario, a efecto de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 9 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.051. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 75. Pág. 4263.

Prórroga de sesiones

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1º. — Prorrógase las sesiones del segundo período ordinario del Honorable Concejo Deliberante, durante todo el mes de diciembre.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 75. Pág. 4268.

Sueldos de cesantes. — Cuenta Especial para su pago

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4366

Artículo 1º. — Autorízase al D. Ejecutivo por vía de excepción y considerando que se trata del pago de haberes devengados por personal que ha quedado cesante, la apertura de una Cuenta Especial con crédito por la suma de veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional $ 24.457.35 m|n.), a fin de liquidar con cargo a la misma, las planillas de sueldos de empleados cesantes que corren agregadas a los expedientes Nos. 128.949. D. 1932; 104.292. G. 932; 123.060. D. 932; 128.169. D. 932; 128.437. D. 932; 127.227. E. 932; 128.263. D. 932; 123.472. D. 932; 127.789. I. 932; 127.791. I. 932; 127.792. I. 932; 127.510. I. 932; 124.681. D. 932; 128.[illegible]. I. 932; 128.948. D. 932, y 108.585. L. 932.

Art. 2°. — Oportunamente el D. Ejecutivo deberá señalar al H. Concejo Deliberante, de qué partida podrán tomarse los fondos necesarios para cerrar la cuenta a que se refiere el artículo 1°.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 2 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.869. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 75. Pág. 4269.

Refuerzo de partidas

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4367

Artículo 1°. — Refuérzanse las partidas 1ª. "Gastos Generales y Eventuales" y 2ª. "Impresiones y Encuadernaciones en General" del inciso 3°., artículo 1°. del Presupuesto General de Gastos vigente, con las sumas de veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos 25.000 m|n.) y cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.), respectivamente.

Art. 2°. — La cantidad de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 65.000 m|n.) total de los refuerzos mencionados en el artículo anterior se tomará: cinco mil veintitrés pesos con diecinueve centavos moneda nacional ($ 5.023.19 m|n.) de los fondos sobrantes del Ejercicio 1931 disponibles en el H. Concejo Deliberante y cincuenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 59.976.81 m|n.), producido por las vacantes del artículo primero correspondiente al corriente ejercicio.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 10 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.125. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 75. Pág. 4270.

Teatro Colón. — Informes

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.

Señor Intendente:

El Concejo Deliberante desea que el D. E. informe sobre las condiciones en que actualmente se encuentra respecto de la comuna, el señor Max Hassait, que fué contratado por la Intendencia "de-facto" para determinados trabajos en el escenario del Teatro Colón.

Desea también que informe sobre el estado de los trabajos que se están realizando en el escenario del mismo teatro y especialmente en cuanto se refiere al cambio de ubicación del órgano y otras instalaciones fundamentales del escenario.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 75. Pág. 4270.

Ordenanza de jubilaciones

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que no se dé trámite a los pedidos de jubilaciones y retiros del personal de la Administración, hasta tanto se dicte la Ordenanza que se tiene a estudio.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 75. Pág. 4281.

Matadero y Frigorífico Municipal. — Hielo del

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4368

Artículo 1º. — Autorízase al D. E. para adquirir toda la producción de hielo del Matadero y Frigorífico Municipal, a fin de que por intermedio de la Superintendencia de Mercados, sea vendida en los puestos de las ferias francas y mercados municipales, en barras, medias barras y cuartos de barras a precios económicos.

Art. 2º. — A los efectos de esta resolución el D. E. ordenará al Directorio del Matadero y Frigorífico Municipal la anulación del llamado a licitación pública, para la venta de la producción de hielo de ese establecimiento.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 17 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.435. 1. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 76. Pág. 4292.

Colonias de Vacaciones. — Botiquines

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. disponga se dote de lo necesario para habilitar los botiquines en las Colonias de Vacaciones de niños, próximas a inaugurarse.

Saludo al señor Intendente con toda consideración:

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 76. Pág. 4295.

Administración de Limpieza. — Sábado Inglés

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo adopte de inmediato las medidas del caso para que en toda la Administración General de Limpieza sea cumplida estrictamente la ley del sábado inglés y se establezcan horarios fijos para el personal.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 76. Pág. 4302.

Despachos que importan gastos

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — La Comisión de Hacienda y Cuentas intervendrá a efecto de dar la imputación correspondiente, en todos los despachos de comisión que importen gastos.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 76. Pág. 4303.

Feria Cabezón y Bolivia

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le remita a la brevedad posible, los antecedentes relacionados con el traslado de la feria que funcionaba en la calle Cabezón y Bolivia y que solicitó la Comisión de Higiene oportunamente.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 76. Pág. 4304.

Automóviles particulares. — Chapas provisorias año 1933

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4369

Artículo 1º. — Los propietarios de automóviles particulares que no hayan retirado chapas para el corriente año, podrán habilitar sus coches abonando el importe de la patente que regirá para el año 1933, antes del 10 de diciembre próximo, pago que se hará de acuerdo con la ordenanza de impuestos vigente, estando supeditados a las modificaciones que pueda sufrir la ordenanza general de impuestos para 1933.

Art. 2º. — La Dirección de Tráfico habilitará chapas provisorias, las que serán entregadas a los que se acojan a la franquicia a que se refiere el artículo anterior, previo pago de $ 10 moneda nacional por cada juego da chapas.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 76. Pág. 4311.

Chapas militares

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo le informe sobre la manera en que se ha dado cumplimiento a la última ordenanza, que disponía el retiro de la circulación de las chapas militares utilizadas en automóviles particulares.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 76. Pág. 4312.

Faenamiento de ovinos

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4370

Artículo 1º. — Modifícase el artículo 286, acápite b) de la Ordenanza General de Impuestos vigente, en la siguiente forma:

"b) Por cada animal ovino, $ 0.03 m|n."

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 9 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.125. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 76. Pág. 4312.

Paletta Santiago. — Apelación

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4371

Artículo Unico. — Vuelvan las presentes actuaciones al D. E. para que dé inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de fecha 29 de diciembre de 1931.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 14 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.167. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 76. Pág. 4313.

Casas de Baños y Piletas

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4372

Disposiciones Generales

Artículo 1°. — Los establecimientos o locales destinados a baños públicos, cualesquiera que sea su denominación característica y clases de servicios a que se destinen, no podrán ser librados al servicio público sin previo permiso otorgado por la Municipalidad.

Al solicitarse este permiso, el interesado acompañará un plano detallado y memoria descriptiva del establecimiento o local, de sus instalaciones, clase de baños a que se destinará y forma en que funcionará.

El permiso será acordado una vez comprobado que se han satisfecho las disposiciones de la presente ordenanza y de su reglamentación.

Art. 2°. — Los establecimientos o locales indicados en el artículo anterior estarán sujetos a inscripción e inspección.

Art. 3°. — Dichos establecimientos o locales tendrán los siguientes servicios y dependencias, cuya instalación y funcionamiento reglamentará el D. E. en forma de asegurar su mejor y mayor eficiencia para la seguridad y comodidad del público y del personal empleado en los mismos:

a) Agua corriente fría y caliente;
b) Ventilación superior y lateral en la forma y amplitud que exija el cubaje de las dependencias;
c) En los locales cerrados, la temperatura ambiente deberá mantenerse entre 18° y 20° centígrados;
d) Salas para examen médico de los bañistas y para primeros auxilios;

e) Retretes y mingitorios en el número que determine la reglamentación, los que estarán agrupados por secciones independientes para cada sexo.

Art. 4°. — Toda persona, cualsquiera que sea su edad y sexo, que desee usar los baños colectivos, deberá someterse previamente a un examen médico cada ocho días.

Para este examen y para la prestación de primeros auxilios, habrá en los locales y establecimientos de referencia, a las horas de su funcionamiento, una guardia permanente atendida por facultativos. Para el examen de las personas del sexo femenino, el profesional deberá ser mujer.

Prohíbese el uso de los baños colectivos a toda persona que presente signos de enfermedad transmisible.

Art. 5°. — Es requisito indispensable para desempeñar cualquier función profesional o de servicio en estos establecimientos, poseer el certificado de buena salud expedido por la Administración Sanitaria Municipal, el que será obligatoriamente renovado cada tres meses.

Art. 6°. — En estos establecimientos o locales, deberá mantenerse un riguroso aseo y será obligatorio efectuar diariamente una prolija desinfección de las dependencias de uso público y de la ropa que utilicen los bañistas, en la forma y método que indique la reglamentación de esta ordenanza.

Art. 7°. — En los locales de baños colectivos, cuyos servicios sean utilizados simultaneamente por mujeres, hombres y niños, los vestuarios comunes deberán estar separados para cada sexo.

Art. 8°. — En las diferentes dependencias de estos establecimientos, se colocarán carteles con indicaciones claras y sintéticas para la instrucción sanitaria del público, los que estarán escritos en idioma castellano, pudiendo llevar su fiel traducción a otras lenguas; estos carteles los proporcionará la Administración Sanitaria y su colocación se hará en sitios en que sean fácilmente visibles y legibles.

En igual forma, serán fijadas las tarifas impresas de los precios de todos los servicios del establecimiento o local.

Art. 9°. — Es obligación de los directores o administradores de esta clase de establecimientos elevar anualmente a la Dirección de la Administración Sanitaria Municipal una estadística del movimiento de bañistas habidos en su local durante el período indicado, con especificación de sexo, clase de baños que se han usado, número de horas de utilización de los servicios y número de bañistas rechazados por enfermedad.

Casas de Baños

Art. 10. — Clasifícase con la denominación "Casa de Baños" a todo local público que tenga uno o más de los siguientes servicios.

de baños: bañaderas, duchas, turco-romanos, piscinas, medicinales y de cualquier sistema para el tratamiento hidroterápico.

Art. 11. — La construcción, habilitación y funcionamiento de las diferentes clases y sistemas de baños de estos locales serán reglamentados por el D. E. con intervención de la Dirección Sanitaria.

Piscinas de Natación

Art. 12. — Las piscinas de natación tendrán las profundidades mínima y máxima y el declive que determine la reglamentación de esta ordenanza.

Sus pisos y paredes estarán revestidos con material impermeable de superficie lisa y blanca o con azulejos de igual color cuyas junturas estarán perfectamente unidas; los ángulos serán redondeados.

Circundando a la piscina en todo su perímetro en la parte superior se construirá una canaleta por la que deberá circular en forma continua una corriente de agua independiente de la contenida en piscina.

En todo su contorno interno, a veinte centímetros sobre el nivel del agua, llevará una barra metálica de la que los bañistas puedan asirse cómodamente. En las paredes laterales y en forma perfectamente visible, se marcarán las diferentes profundidades que tenga el agua de la piscina.

Art. 13. — La entrada del agua a las piscinas de baños colectivos será de corriente continua y se hará por su nivel más inferior y los desagües por su nivel superior. La cantidad de agua que debe entrar en esta forma y su velocidad se regularán en la reglamentación de esta ordenanza.

En los sitios de mayor profundidad, las piscinas tendrán dispositivos que permitan su total y rápido vaciamiento para su completa limpieza y desinfección.

Art. 14. — El agua de todas las piscinas, sin excepción, será obligatoriamente desinfectada y su temperatura mínima será mantenida entre los 18° y 20° centígrados. El grado de pureza del agua será fijado en la reglamentación de la presente ordenanza.

Art. 15. — En el acceso a las piscinas, existirá un desnivel en que se conserve agua con desinfectante, dispuesto en forma tal que el bañista al entrar a la piscina, deba obligatoriamente darse un pediluvio.

Art. 16. — El total vaciamiento, limpieza y desinfección de las piscinas de baños colectivos se hará, obligatoriamente, cada ocho días en verano y quincenalmente durante el resto del año.

Art. 17. — En cada piscina a las horas de su funcionamiento, estará permanentemente un empleado capacitado para la vigilancia y salvataje de los bañistas.

Art. 18. — El recinto en que circulen los bañistas estará sepa-

rrado de los espacios destinados para el público y ninguna persona podrá entrar en él en traje de calle.

Art. 19. — Cuando la piscina esté ubicada en local cerrado, las paredes y pisos de éste y de los pasillos inmediatos estarán revestidos de material impermeable o con azulejos.

Art. 20. — Toda persona cualesquiera que sea su edad y sexo, que utilice las piscinas de referencia estará obligada a darse desnuda previamente un baño de ducha. Las duchas estarán ubicadas en cabinas y tendrán servicio de agua corriente caliente y fría y, a disposición del bañista se pondrá gratuitamente el jabón necesario.

Para controlar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las cabinas destinadas para hombres tendrán abierto uno de sus lados y las que use el sexo femenino tendrán una pequeña puerta que permita ver desde afuera la cabeza y las extremidades inferiores de la bañista.

Piscinas de Instituciones Privadas

Art. 21. — La construcción, habilitación y funcionamiento de las piscinas para baños colectivos, de propiedad de instituciones privadas estarán sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza y de su reglamentación, en lo que les corresponda.

Art. 22. — Las instituciones citadas estarán obligadas a proveer a cada bañista de un carnet sanitario expedido por un médico.

Penalidades

Art. 23. — Las contravenciones a lo dispuesto en la presente ordenanza y en las de su reglamentación serán penadas con multas de veinte pesos moneda nacional la primera vez, de cincuenta pesos moneda nacional la segunda y de cien pesos moneda nacional en la tercera reiteración.

Por cada bañista que use los servicios del establecimiento o local contraviniéndo lo dispuesto en los artículos 4°., 20 y 22 de esta ordenanza, el propietario o gerente de dicho establecimiento o la institución mencionada abonará una multa de veinte pesos moneda nacional.

En los casos en que la contravención sea grave o se haya repetido más de tres veces, el D. E. clausurará el establecimiento o local o la piscina de la institución privada, hasta por sesenta días.

Disposiciones Transitorias

Art. 24. — Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicadas inmediatamente de su promulgación en los establecimientos o locales de baños públicos o piscinas para baños colectivos de instituciones privadas que se libren al servicio, desde esa misma fecha en adelante.

Acuérdase un plazo de un año, contado desde la promulgación de la presente ordenanza, para que los establecimientos o locales y piscinas a que ellas se refieren, existentes y en funciones, sean colocados con sujeción a las disposiciones de la misma y de su reglamentación.

Art. 25. — La Dirección de la Administración Sanitaria Municipal fijará en la reglamentación de esta ordenanza y concordante con ella todas aquellas disposiciones de carácter médico y sanitario.

Art. 26. — Deróganse los artículos 2136, 2137, 2138 y 2139 del Digesto Municipal, edición de 1929.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 7 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.006. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 76. Pág. 4315.

Giannetto F., y otros. — Apelación

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4373

Artículo 1º. — Autorízase a los señores F. Giannetto, A. Cichero Pitre y Alfredo C. Israel, propietarios, los primeros, y constructor, el último, del edificio en construcción en la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña, esquina Esmeralda, para que realicen en el mismo las obras de ampliación a que hacen referencia sus pedidos de fs. 40 y 42 del Expediente 2.843. I. 932, agregado a estas actuaciones.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 12 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.078. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 76. Pág. 4318.

Reglamento General de Construcciones. — Cumplimiento

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga lo que estime pertinente para que las oficinas de su dependencia, encargadas de hacer cumplir las disposiciones del Reglamento General de Construcciones, adopten las medidas y precauciones preventivas que se consideren indispensables para impedir que aquéllas sean burladas o desconocidas con posterioridad a la aprobación de los planos respectivos.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 76. Pág. 4318.

Gestiones de empleados municipales

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4374

Artículo 1°. — Modifícase el acápite 5°. del artículo 253, de la Ordenanza General de Impuestos para el corriente año, en la siguiente forma:

"5°. Las gestiones que hagan los empleados municipales en "su calidad de tales y los éx empleados municipales por asuntos "inherentes al cargo que ocupaban".

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 6 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.972. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 76. Pág. 4318.

Reglamento General de Construcciones. — Modificación

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4375

Artículo 1°. — Modifícase el inciso c) del artículo 577 del Digesto Municipal (art. 176 del Reglamento General de Construcciones) en la siguiente forma:

" c) Las casas de departamentos y de escritorios que tengan " más de dos pisos altos y que comprendan locales de " negocios, deberán contar con el servicio de incendios " que establece el inciso d) del artículo 576, pudiéndose " en los casos en que aquellos locales sólo existan en los " pisos bajo y primero alto, suprimir en los demás pisos " la cañería de 0.076 m., así como el tanque de la azotea, " a condición de colocar en cada uno de ellos extintores " químicos, a razón de uno de capacidad de diez litros " por cada 300 m² o fracción menor.

" Podrá también suprimirse la instalación de la cañería de 0,076 m. en el piso bajo y primero alto, cuando " los locales de negocios tengan una superficie de 60 m² " o fracción menor, colocando en su lugar dos extintores químicos.

" Cuando las casas de departamentos o escritorios, " no tengan negocios o bien éstos tengan la superficie indicada en el párrafo que precede, se colocarán extintores " químicos de acuerdo a lo anterior".

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 12 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.078. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 76. Pág. 4319.

Reglamento General de Construcciones. — Modificación

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4376

Artículo 1º. — Agrégase al artículo 549 del Digesto Municipal el siguiente apartado:

" Igualmente, se permitirá el uso de madera en los armazones " de las galerías con cubiertas de tejas o chapas de hierro galvani- " zado, cuando así lo requiera el estilo de la construcción".

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 12 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.078. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 76. Pág. 4320.

Calle Arribeños. — Apertura

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4377

Artículo 1º. — El D. E. procederá a dar cumplimiento a su de-

creto de 1°. de febrero del año en curso, sobre apertura de la calle Arribeños, entre Manuela Pedraza y Campos Salles.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 6 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.972. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 76. Pág. 4320.

Apertura de calles. — Suspensión. — Aplicación varios artículos D. M.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4378

Artículo 1°. — Suspéndase la aplicación de los artículos 919, 920, 921, 922, 923, 924 y 925 del Digesto Municipal, hasta tanto el H. Concejo Deliberante se pronuncie sobre la conveniencia o no de derogarlos definitivamente.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 12 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.078. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 76. Pág. 4321.

Laguna, calles Pizarro y Corvalán

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. disponga lo pertinente para que se rellene convenientemente la laguna que existe en la intersección de las calles Pizarro y Corvalán.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 76. Pág. 4324.

Calles Escalada, Paramaribo, etc. — Alumbrado eléctrico

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4379

Artículo 1º. — El D. E. proyectará y presupuestará la instalación de alumbrado eléctrico definitivo — remitiéndolo oportunamente a la aprobación del H. Concejo Deliberante — en los siguientes sitios:

a) Zona comprendida por las calles: Escalada, Manuel Artigas, Miralla y Pizarro;

b) Calles: Paramaribo, Nicasio Oroño, Seguí y S. Blás, de Avenida San Martín a Warnes, y Cucha-Cucha, Maturín, Añasco y Sapaleri, de Paysandú a Donato Alvarez.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 6 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 6.937. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 76. Pág. 4325.

Relleno baldíos Nueva Pompeya

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. adopte las medidas pertinentes para que la tierra extraída de la construcción del subterráneo "Constitución-Retiro", se utilice exclusivamente para relleno de los terrenos baldíos de Nueva Pompeya Norte y Sud.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 76.—Pág. 4325.

Pasarela, calles Treinta y Tres y San Juan. — Reparación

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4380

Artículo 1º. — El Departamento Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de proceder a la reparación de la pasarela giratoria que existe en la esquina de las calles Treinta y Tres y San Juan.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 12 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.078. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 78. Pág. 4393.

Zanjón de Rosas. — Entubamiento

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo disponga las medidas que correspondan a fin de que se dé inmediato término a las obras de entubamiento del zanjón denominado De Rosas, que corre paralelo a la Avenida Casares, desde la Avenida Alvear hasta el Río de la Plata.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 78. Pág. 4395.

Pago de impuestos

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. prorrogue hasta el 20 del corriente el pago de todos los impuestos municipales vencidos sin multa.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 78. Pág. 4395.

Jornada de seis horas

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo adopte las medidas necesarias para extender los beneficios de la jornada de seis horas a todo el personal de la Usina Incineradora de Chacarita que aún no goza de dicha mejora.

Saluda muy atentamente al señor Intendente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 78. Pág. 4404.

Sucursal de Correos Nº. 56. — Traslado

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo dispusiera lo pertinente para que la sucursal de Correos Nº. 56, establecida en uno de los locales del grupo de casas colectivas del Parque Los Andes no sea trasladada a otra zona.

El Concejo Deliberante desea, asimismo, se sirva informar tuitamente y por qué instituciones o personas.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 78. Pág. 4407.

Colonias de Vacaciones

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo tomara las disposiciones necesarias para dotar a todas las colonias de vacaciones de los servicios complementarios que son indispensables para que llenen los fines de su creación y sostenimiento.

Saludo al señor Intendente con mi mayor consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 78. Pág. 4407.

Presupuestos de reparticiones autónomas

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.

Señor Intendente:

El Departamento Ejecutivo remitirá a este Honorable Concejo Deliberante a la mayor brevedad, los presupuestos de gastos y cálculo de recursos del Matadero Modelo y Frigorífico Municipal y demás reparticiones autónomas de la administración, de acuerdo con lo que establece el artículo 39 de la ordenanza N°. 4.105. (Presupuesto General de Gastos para 1932).

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 78. Pág. 4411.

Calle Rafaela y pasaje Riella

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4381

Artículo 1°. — El Departamento Ejecutivo procederá a hacer completar el desmonte y nivelación de la calle Rafaela entre Mariano Acosta y Martínez Castro utilizando la tierra que de allí se extraiga, para rellenar y nivelar el vecino pasaje Riella, entre Mariano Acosta y Martínez Castro.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 12 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.078. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 78. Pág. 4412.

Sociedad Argentina de Biotipología, Eugenesia y Medicina Social. Cesión propiedad

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4382

Artículo 1º. — Autorízase a la Sociedad Argentina de Biotipología, Eugenesia y Medicina Social, para ocupar con carácter precario y a título gratuito, los departamentos (derecha e izquierda), del segundo piso de la propiedad municipal, ubicada en la calle Corrientes Nº. 1387, donde instalará su sede social.

Art. 2º. — La entidad de referencia no podrá dar a la propiedad acordada, un destino diferente al indicado en la nota de fs. 3, del presente expediente número 132.453. C. 932.

Art. 3º. — Queda expresamente establecido que la sociedad recurrente, no podrá tener por finalidad principal ni accesoria, la propagación de ideas políticas o religiosas, de nacionalidades o regiones determinadas, ni imponer como condiciones de admisión, la vinculación de los alumnos en organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones nacionalistas o regionales.

Art. 4º. — La violación de cualesquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, dará lugar a la caducidad de hecho de la presente autorización, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 5º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 12 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.078. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 78. Pág. 4414.

Cesión terrenos y propiedades municipales. — Planos

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante desea que el Departam[illegible]

Ejecutivo en toda solicitud de cesión de propiedades, locales o terrenos municipales disponga la agregación por duplicado, de planos, indicando las dimensiones, distribución, dependencias y todo otro dato que considere de interés, a los fines de facilitar el acta de entrega de posesión o devolución en su caso, del bien concedido.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 78. Pág. 4414.

Condenación del hecho del Parque de los Patricios

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECLARA:

Que condena enérgicamente el bárbaro y vandálico suceso, indigno de la cultura y civilización argentinas, y en nombre de la democracia y de la libertad manifiesta su repudio por el empleo de la violencia como sistema de dirimir contiendas ideológicas.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 79. Pág. 4426.

Sábado Inglés. — Cumplimiento

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4383

Artículo 1°. — El Departamento Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de dar cumplimiento a la ley N°. 11.640 y resolución N°. 4.305, sancionada por el H. Concejo Deliberante el 4 de noviembre de 1932, que se refieren al horario de trabajo en días sábados o descanso compensatorio, en los siguientes establecimientos: Colonia Martín Rodríguez, hospitales Rawson, Torcuato de

Alvear, Tornú, Pena y Dirección de Alumbrado.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 79. Pág. 4443.

Paso a nivel calle Vera

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo le informe por escrito, a la brevedad posible, del resultado de las gestiones encomendadas por la minuta del 10 de junio de 1932, con referencia a la apertura del paso a nivel de la calle Vera.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 79. Pág. 4443.

Puente tranvías Lacroze

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo conmine a la empresa de tranvías Lacroze de Buenos Aires a los efectos de que habilite para todo tráfico y tránsito, el puente que ella utiliza para el cruce de sus líneas en la calle General Paz, entre Dorrego y Concepción Arenal.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 79. Pág. 4444.

Terrenos municipales calles Elía, Aconcagua, etc. — Rellenamiento

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo dispusiera por intermedio de la Dirección de Saneamiento el rellenamiento de una capa de tierra de los terrenos municipales situados en las calles Elía, Aconcagua, Aconquija y San Francisco.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 79. Pág. 4447.

Campamento en la Quinta Presidencial de Olivos

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo realice las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo de la Nación para organizar, durante la presente temporada de verano, un campamento destinado a los niños que concurren a las Colonias de Vacaciones y Plazas de Ejercicios Físicos, en la quinta presidencial de Olivos.

Autorízase al D. E. a utilizar de las partidas correspondientes a alimentos, vajillas, enseres y personal de las colonias, lo necesario para hacer viable el funcionamiento del campamento.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela.

Véase Versión Taquigráfica N°. 79. Pág. 4448.

Compañía Primitiva de Gas. — Usina de la

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4384

Artículo 1°. — El Departamento Ejecutivo obligará a la Com-

pañía Primitiva de Gas a adoptar en su usina sita en la Avenida Alcorta y Zavaleta, las medidas necesarias para que la combustión del alquitrán no produzca hollín.

Art. 2°. — El D. E. otorgará un plazo de treinta días a contar desde la promulgación de la presente Ordenanza para que la citada Compañía dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3°. — Si fenecido el plazo que se establece en el artículo 2°. la Compañía Primitiva de Gas no hubiera dado cumplimiento a esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo prohibirá a aquélla la combustión del alquitrán y adoptará las providencias que considere oportunas a este objeto.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 14 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.190. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 79. Pág. 4453.

Mercado de Aves y Huevos

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4385

Artículo 1°. — El Departamento Ejecutivo suspenderá los trámites para la habilitación del mercado de concentración de aves y huevos, sito en la calle Córdoba 3276, hasta tanto se expida este Honorable Concejo Deliberante que tiene a estudio ese asunto.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 79. Pág. 4462.

Homenaje a Horacio Casco

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Facúltase a la presidencia del H. Concejo Deliberante para aceptar en acto público, de la Comisión de Homenaje, el busto en bronce del doctor Horacio Casco, destinado a formar la galería de ex presidentes del Honorable Concejo Deliberante, en este edificio.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 79: Pág. 4464.

Caballerizas y tambos

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4386

Artículo 1°. — Prorróganse por seis meses y un año respectivamente, a contar desde la fecha de promulgación de la presente, los plazos fijados en el primer apartado del artículo 5°. de la Ordenanza 1.010, que reglamenta la instalación y funcionamiento de caballerizas y tambos.

Art. 2°. — Mientras subsistan los mencionados establecimientos que al vencimiento de las prórrogas acordadas en el artículo anterior deberán ser clausurados, se mantendrá en ellos la completa higiene que exigen las ordenanzas pertinentes.

No se permitirá realizar en los mismos reformas ó ampliaciones de ningún género.

Art. 3°. — El D. E. adoptará de inmediato las medidas necesarias a fin de que las caballerizas de la Municipalidad y las dependientes del Gobierno Nacional estén colocadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza N°. 1.010, al vencimiento de la prórroga que se acuerda por la presente.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.435. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4476.

Hospital Alvarez. — Muebles y útiles

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4387

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá la adquisición, hasta por la suma de $ 5.000 m|n., de los instrumentos, útiles y muebles que a continuación se enumeran, los que serán destinados al servicio odontológico del Hospital Teodoro Alvarez:

26 Forceps para extracciones dentarias;
3 Jeringas metálicas para anestesia gingival;
30 Instrumentos varios de acero niquelado para cirugía y dentistería;
2 Esterilizadores eléctricos con su mesa correspondiente;
3 Sillones para dentistas;
3 Mesitas de opalina adaptadas a los sillones;
3 Saliveras de agua corrientes;
2 Mesitas de hierro, tapa de mármol;
1 Vitrina esmaltada de doble puerta, y
1 Escritorio pupitre.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a la partida 6ª., ítem 4, del inciso 38 de la Ordenanza de Presupuesto en vigor.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 14 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.291. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4477.

Hospital Alvarez. — Servicio de Maternidad

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4388

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá que el servicio de Maternidad del Hospital Alvarez sea habilitado y funcione a la brevedad con su capacidad total.

La suma de treinta mil pesos, en que está calculado el gasto necesario para realizar esta habilitación, el D. E. incluirá esa cantidad en el proyecto de presupuesto para el año 1933.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4477.

Hospital Durand. — Servicio Social del

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4389

Artículo 1º. — Destínase la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000) para que el Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Sanitaria, proceda a oficializar el "Servicio Social" que funciona en la Clínica Quirúrgica del Hospital Durand, a cargo del doctor José M. Jorge, debiendo servir como base de dicha organización, los elementos de trabajo e instrucción actualmente dedicados a ese objeto, así como el personal que está desempeñando gratuitamente sus funciones en ese Servicio.

Art. 2º. — La Dirección Sanitaria, elevará, anualmente, un informe detallado al Honorable Concejo Deliberante, por intermedio del D. E., respecto a los resultados obtenidos por el funcionamiento de dicho Servicio Social.

Art. 3º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto para el corriente año.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 14 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.167. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4482.

Mercado San Patricio

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga cumplir en el mercado "San Patricio", sito en la calle Hernandarias entre Australia y Alvarado, las disposiciones que rigen para la instalación y funcionamiento de esta clase de establecimientos y al efecto se realicen en él todas las mejoras y disposiciones que intimó la Inspección General por Nota Nº. 16.246. I. G. 1932.

Saludo al señor Intendente con mi distinguida consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4483.

Recolección basuras domiciliarias

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. adopte las medidas necesarias para mejorar, ampliar y regularizar el servicio de recolección de residuos domiciliarios en los barrios y calles que se indican en los proyectos y petitorios que obran en los adjuntos expedientes: Nos. 1.795. S. 930; 2.010. A. 930; 2.114. A. 930; 1.890. C. 932; 2.263. C. 932; 2.407. C. 932; 2.723. C. 932; 2.793. C. 932; 3.974. C. 932; 4.008. C. 932; 4.195. C. 932; 4.630. C. 932; 4.898. C. 932, y 4.970. C. 932, y el informe de las medidas tomadas para dar cumplimiento a este pedido del H. Concejo.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.435. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4486.

Digesto Municipal. — Ampliación art. 2862

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4390

Artículo 1º. — Amplíase el artículo 5º. de la Ordenanza número 2.969 de diciembre 14 de 1925 (art. 2862 del D. M. de 1929) con la siguiente disposición:

"Inc. d) Se permitirá el empleo de caramelo como materia "colorante, debiendo hacerse constar esta condición en "las etiquetas de los envases y recipientes".

Art. 2.. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.435. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4486.

Digesto Municipal. — Ampliación art. 2980

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4391

Artículo 1º. — Modifícase el artículo 5º. de la Ordenanza de

diciembre 29 de 1922 (art. 2980 del Digesto Municipal de 1929), en la siguiente forma:

"Prohíbese emplear en la elaboración de substancias alimenticias y bebidas, saponinas, cualquiera que sea su origen y composición, y colorantes naturales o artificiales que no estén expresamente permitidos por ordenanzas o por el D. E. en cada caso".

"Queda igualmente prohibido el expendio de las substancias alimenticias y bebidas que contengan los colorantes mencionados en el párrafo anterior".

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.435. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4487.

Digesto Municipal. — Ampliación art. 3010

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4392

Artículo 1°. — Amplíase el artículo 1°. de la Ordenanza número 2.114 (art. 3.010 del D. M.) con la siguiente disposición:

"Prohíbese en los hoteles, restaurants, fondas, y locales en que se sirva comidas al público, el empleo de envases de lata de segundo uso para depositar o guardar substancias alimenticias o elaborar comidas. Una vez abiertas esa clase de envases de conservas su contenido deberá depositarse en recipientes enlozados o de vidrio, loza o barro cocido o de otro material aprobado por el D. E."

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.435. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4487.

Truffa Pedro. — Permiso

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4393

Artículo Unico. — Vuelvan las precedentes actuaciones al Departamento Ejecutivo a fin de que proceda a liquidar el derecho establecido en el art. 106 de la O. G. de I. del año 1930.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.301. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4488.

Massini Carlos D. — Devolución de aportes

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4394

Artículo 1º. — No ha lugar a lo pedido por don Carlos Daniel Massini.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.
(Exp. 7.229. l. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4489.

Banco El Hogar Argentino. — Derechos de construcción

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4395

Artículo 1°. — Confírmase el decreto del D. E. de fecha julio 27 de 1931, que no hizo lugar a lo solicitado por el Banco "El Hogar Argentino".

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.
(Exp. 7.229. l. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4490.

Giraldi Eugenio. — Devolución alquileres

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4396

Artículo 1°. — Impútese a los alquileres que debe abonar don Eugenio Giraldi por el inmueble ubicado en la calle Paraguay número 1042|44|46, las sumas que por idéntico concepto ha pagado

por el inmueble ubicado en la calle Santa Fe Nº. 1045, previa deducción de un veinte por ciento.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4490.

Gaye y Cía., Luis. — Derechos de construcción

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4397

Artículo 1º. — Confírmase el decreto del D. E. del 20 de enero de 1930, que no hizo lugar a lo pedido por los señores Luis Gaye y Cía. en el Exp. 174.571. G. 1928.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.301. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4491.

Izejovsky Alejandro G. — Pedido de retiro

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4398

Artículo 1º. — Confírmase el decreto del D. E. de fecha 3 de junio de 1931, que no hizo lugar a lo solicitado por don Alejandro Izejovsky.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4491.

Salgado Manuel. — Computación de servicios

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4399

Artículo Unico. — Vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a fin de que se computen a don Manuel Salgado, como servicios prestados a la Administración Municipal, los comprendidos entre el 18 de junio de 1911 y el 30 de octubre de 1915.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 17 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.435. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4492.

Bozzini e hijo Ltda., Luis. — Devolución derechos

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4400

Artículo 1º. — Confírmase el decreto del D. E. que denegó el pedido formulado por la Sociedad Anónima Luis Bozzini e hijo Limitada.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. l. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4493.

Emmanuelli A. — Exoneración multa

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4401

Artículo 1º. — No ha lugar al pedido de exención de multas formulado por don A. Emmanuelli.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. l. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4493.

Graciarena Bernardo. — Devolución derechos

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4402

Artículo 1º. — No ha lugar a la devolución de derechos de transferencia de sepulturas que reclama la sucesión de don Bernardo Graciarena.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuelá

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4494.

Morales Narciso. — Jubilación

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4403

Artículo 1º. — Confírmase el decreto del D. E. que denegó el pedido formulado por don Narciso Morales.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4494.

La Cattiva Alberto. — Bonificación de sueldo

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4404

Artículo Unico. — Vuelvan las precedentes actuaciones al Departamento Ejecutivo a fin de que se le liquide a don Alberto La Cattiva la bonificación del 10 o|o sobre sus haberes.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.267. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4494.

Ravizzoli y Cía., Pedro J. — Reclamo de valuación

Buenos Aires. Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4405

Artículo Unico. — Vuelvan las presentes actuaciones al D. E. para que se devuelva a los señores Pedro J. Ravizzoli y Cía. la cantidad de quinientos pesos moneda nacional de las sumas pagadas en concepto de impuestos, y a que se hace referencia en el expediente 2.584. R. 930.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4495.

Gruppi José. — Computación de servicios

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4406

Artículo Unico. — Vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a fin de que se computen a don José Gruppi los servicios prestados a la Administración Municipal con anterioridad al 22 de julio de 1921.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.301. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4496.

Cory Brothers y Cía. Ltda. — Exoneración multa

Buenos Aires, Diciembre 7. de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4407

Artículo 1º. — Confírmase el decreto del D. E. que denegó el pedido formulado por la Sociedad Cory Brothers y Cía. Ltda. en el Expediente 4.549. C. 1932.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4496.

Jerez, Rosa Castro de. — Haberes

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4408

Artículo Unico. — Vuelvan las presentes actuaciones al D. E. para que se abonen a doña Rosa Castro de Jerez los haberes devengados por el ex obrero Nicolás E. Castro, y cuya liquidación corre a fs. 15 vuelta del Exp. 4.560. D. 1932.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4497.

Tessieri Dante. — Devolución derechos

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4409

Artículo 1º. — Desestímese el pedido formulado por don Dante Tessieri.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 20 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.320. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4497.

Donaciones. — Aceptación

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4410

Artículo 1º. — Apruébase el temperamento adoptado por el Departamento Ejecutivo al aceptar, "ad-referéndum" del H. Concejo, las donaciones efectuadas con destino a la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, en los expedientes que a continuación se detallan:

Exp. 123.357. D. 932, Pedro Escanes, por valor de $ 90.00 moneda nacional; Exp. 125.323. D. 932, Jaime Moratona, por valor de $ 50.00 m|n.; Exp. 469. D. 932, Ministerio de Obras Públicas de la Nación; Exp. 129.020. D. 932, Alumnos de la Escuela Nº. 7 del C. Escolar XI, por valor de $ 100.00 m|n.; Exp. 129.375. D. 932, María Unzué de Alvear, por valor de $ 160.00 m|n.; Expediente 129.377. D. 932, Francisca Mutiaga, por valor de $ 50.00 moneda nacional; Exp. 129.383. D. 932, Ayuda Social del Con-

sejo Nacional de Mujeres, por valor de $ 250.00 m|n.; Exp. 129.385. D. 932, Sociedad Hermanas de Beneficencia, por valor de pesos 90.00 m|n.; Exp. 129.387. D. 932, Comisión Pro-Cocina Argentina, por valor de $ 335.20 m|n.; Exp. 129.388. D, 932, Aduana de la Capital, por valor de $ 20.00 m|n.; Exp. 129.386. D. 932, Señora Vda. de Fernández e hijos, por valor de $ 32.00 m|n.; Exp. 129.376. D. 932, Dr. Osvaldo L. Bottaro, por valor de pesos 77.20 m|n.; Exp. 129.378. D. 932, Ayuda Social Pro-Hospitales, por valor de $ 150.00 m|n.; Exp. 129.380. D. 932, Isabel M. de Coula, por valor de $ 63.50 m|n.; Exp. 129.382. D. 932, Prefectura General de Policía de la Capital, por valor de $ 17.00 m|n.; Exp. 129.384. D. 932, Ayuda Social del Consejo Nacional de Mujeres, por valor de $ 715.00 m|n.; Exp. 129.486. D. 932, Rvdo. Padre Silva, Olga Prieto, Julia Bogado, María Founier y María Sallares, por valor de $ 500.00 m|n.; Exp. 129.487. D. 932, Ernesto Cozzitorto, por valor de $ 50.00 m|n.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. l. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4498.

Imputación

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4411

Artículo 1°. — Impútese a la Cuenta Especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932", la suma de mil quinientos diecisiete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 1.517.95 m|n.), importe total de lo que corresponde abonar a la Municipalidad en los expedientes que se detallan a continuación:

Exp. 130.079. A. 1932. Manuel Villarino y Antonio Portale. Haberes lic. por enferm. . . . . $ 75.06

Exp. 130.078. A. 1932. Juan Alvarez, Benjamín Manso, Antonio Rizzo y Victorio Cerra. Haberes lic. por enferm.	,,	160.56
Exp. 131.251. A. 1932. Alí Husein, Meres y F. Pérez. Bonific. Ord. 3.208	,,	63.67
Exp. 131.253. A. 1932. Alí Husein, Meres y F. Pérez. Bonif. Ord. 3208	,,	180.—
Exp. 131.252. A. 1932. Alí Husein, Meres y F. Pérez. Bonif. Ord. 3208	,,	180.—
Exp. 129.127. A. 1932. Mariano Losas. Ord. 3208	,,	16.66
Exp. 131.249. A. 1932. Mauricio Gallo. Ord. 3208	,,	60.00
Exp. 131.248. A. 1932. Mauricio Gallo. Ord. 3208	,,	114.00
Exp. 131.255. A. 1932. Fco. González. Ord. 3208	,,	240.50
Exp. 131.375. D. 1932. Maximino Estévez. Ordenanza 3208	,,	120.00
Exp. 131.378. D. 1932. Cerino Fangano. Ord. 3208	,,	60.00
Exp. 131.379. D. 1932. Cerino Fangano. Ord. 3208	,,	60.00
Exp. 131.380. D. 1932. Cerino Fangano. Ord. 3208	,,	60.00
Exp. 131.186. D. 1932. Fortunato Rubil. Ord. 3208	,,	60.00
Exp. 131.096. D. 1932. Carlos Salinas. Ord. 3208.	,,	67.50
Total	$	1.517.95

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4498.

Gurgo Ernesto. — Imputación

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4412

Artículo 1°. — Impútese a la Cuenta Especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932"; la suma de tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 3.245.00 m|n.) que la Munici-

palidad deberá abonar a don Ernesto Gurgo, por las obras necesarias para colocar a la propiedad ubicada en el Pasaje Servet número 1238|82, en condiciones reglamentarias de nivelación.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 22 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.393. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4500.

Icart Carlos. — Honorarios

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4413

Artículo 1°. — Acuérdase al taquígrafo del H. Concejo Deliberante, doctor Carlos Icart, la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.00 m|n.) en concepto de honorarios por el trabajo de recopilación de antecedentes de algunas tierras que se presumían de propiedad de la Comuna, dispuesta por decreto del D. E. de fecha 6 de junio de 1929.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente por corresponder a un ejercicio vencido deberá imputarse al "Artículo 24 del Presupuesto de 1932".

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4501.

Hernández, Lola Mora de. — Honorarios

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4414

Artículo 1º. — Fíjase en la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) los honorarios que deben abonarse a la señora Lola Mora de Hernández por los servicios prestados en la dirección de los trabajos que se realizaron para cambiar de ubicación la fuente de que es autora.

Art. 2º. — La suma estipulada en el artículo precedente se imputará a la Cuenta Especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932".

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. l. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4502.

Imputación créditos

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4415

Artículo 1º. — Impútese a la Cuenta Especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932", la suma de tres mil setecientos quince pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional ($ 3.715.83 m|n.), importe que corresponde abonar a la Municipalidad según se detalla en la enumeración de expedientes que se transcriben a continuación:

Exp. 70.843. A. 931: Academia Nac. de Cienc. Exac. Físicas y Naturales de Bs. Aires. Premio "Dr. E. L. Holmberg del año 1930" . . .	$	2.300.00
Exp. 139.606. O. 930 y agregs. Boletín "Anales". Imp. suscrip. 1930 y enero a marzo 1931 . .	,,	450.—
Exp. 100.140. C. 932 y agregs. Corvetto Andrés. Gastos efect. remate chata arenera munic. . .	,,	269.00
Exp. 100.335. C. 932 y agregs. Cía. U. Telefónica. Serv. telefónicos	,,	396.83
Exp. 105.281. S. 932 y agregs. Schena y Santi. Por cuidado y conserv. del ascensor de la propiedad municipal Cerrito Nº. 35	,,	300.00
Total	$	3.715.83

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4503.

Piaggio Celestino, Vda. de. — Honorarios

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4416

Artículo 1º. — Fíjase en tres mil pesos moneda nacional (pesos 3.000 m|n.) la suma que se acordará a la viuda del maestro don Celestino Piaggio, doña Alcira Gómez de Piaggio, por los conciertos que preparó y ensayó en el Teatro Colón y en atención a sus méritos artísticos y los trabajos que iniciara sin poder terminar por su muerte.

Art. 2º. — La cantidad de tres mil pesos moneda nacional a que se refiere el artículo anterior, deberá imputarse a la Cuenta Es-

pecial ("Artículo 24 del Presupuesto de 1932").

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. l. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4503.

Anzola Pedro J. — Construcción de obras

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4417

Artículo 1°. — Insístese en la Resolución N°. 3.530, sancionada el 28 de noviembre de 1929, por la que se autorizaba al señor Pedro Anzola la construcción de las obras proyectadas en el terreno de su propiedad, limitado por las calles Juan B. Alberdi, Viel, Beauchef y Formosa.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Febrero 2 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 512. l. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4505.

Calles Miró, Zárate y Puan. — Mejoras

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4418

Artículo 1°. — El D. E. dispondrá lo que estime pertinente

para que, por Administración, se efectúe la nivelación de las calles: Miró, de Zañartú a Zelarrayán, y Saraza, de Lautaro a Estéban Bonorino y de Curapaligüe a Pumacahua, así como el rellenamiento de la calle Puán, de Zelarrayán a Avenida Cobo.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 22 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.393. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4506.

Gigena Enrique L. — Convenio

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4419

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y el señor Enrique L. Gigena en los siguientes términos:

a) El señor Enrique L. Gigena vende a la Municipalidad una fracción de terreno ubicada en la Avenida Forest número 2272 y compuesta de una superficie de treinta y siete metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (m. c. 37.49) afectada por el ensanche de la mencionada avenida.

b) La Municipalidad abonará a dicho señor, por toda compensación, la suma de novecientos treinta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 937.25 m|n.) calculada a razón de veinticinco pesos moneda nacional ($ 25 m|n.) el metro cuadrado.

c) La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción citada.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a la Cuenta Especial "Ex-

propiaciones y Venta de terrenos".

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. l. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4506.

Fichera Juan. — Convenio

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4420

Artículo 1º. — Apruébase el convenio "ad-referéndum" del H. Concejo Deliberante — celebrado entre el D. E. y el señor Juan Fichera — como apoderado del señor Roberto Julio Lienau, — sujeto a las siguientes condiciones:

a) El señor Fichera — en nombre de su representado — vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la Avenida Vértiz esquina Teniente B. Matienzo, compuesta de una superficie de treinta y seis metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados (m. c. 36.52), afectada por el ensanche de la Avenida Vértiz y la formación de una ochava de seis metros.

b) La Municipalidad abonará al mencionado señor, por toda compensación, la suma de mil ochocientos veintiseis pesos moneda nacional ($ 1.826 m|n.) calculado a razón de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.) por cada metro cuadrado.

c) El pago se efectuará una vez aprobado el presente convenio.

d) Si el vendedor resolviese escriturar por la venta de la fracción de terreno de que se trata, los gastos y honorarios que ello ocasione correrán por su exclusiva cuenta.

Art. 2º. — La suma de mil ochocientos veintiseis pesos moneda nacional ($ 1.826 m|n.), se abonará en la siguiente forma:

I) Mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) en títulos de la Emisión de Diez Millones de pesos de deuda pública interna emitida con fecha septiembre 14 de 1931, debiendo ingresar el interesado los intereses del cupón corriente; y

II) Ochocientos veintiseis pesos moneda nacional ($ 826 m|n.) en efectivo, suma que se imputará a la Cuenta Especial "Expropiaciones y Venta de terrenos".

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. l. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4507.

Cappelletti Luis. — Convenio

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4421

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y el señor Luis Cappelletti, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) El señor Cappelletti vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicado en la calle Helguera Nº. 3446, compuesto de una superficie de cuatro metros con setenta y seis decímetros cuadrados (m. c. 4.76) afectada por la rectificación de la mencionada calle.

b) La Municipalidad abonará a dicho señor, por toda compensación, la suma de ochenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 85.68 m|n.) calculada a razón de diez y ocho pesos moneda nacional ($ 18 m|n.) por metro cuadrado.

c) El pago se efectuará una vez aprobado el presente convenio.

d) Si el vendedor resolviera escriturar por la venta de la fracción de terreno de que se trata, los gastos y honorarios que ello ocasione correrán por su exclusiva cuenta.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a la Cuenta Especial "Expropiaciones y Venta de terrenos".

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4507.

Podestá José J., y Podestá Noseda J. — Convenio

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4422

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y los señores José Jorge Podestá y Juan Podestá Noseda — "ad-referéndum" del H. Concejo Deliberante, — de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Los señores Podestá y Noseda venden a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Ramallo N°. 2959 esquina Conesa, compuesta de una superficie de sesenta y un metros con sesenta decímetros cuadrados (m. c. 61.60) afectada por la rectificación de la mencionada calle.

b) La Municipalidad abonará a los mencionados señores, por toda compensación, la suma de seiscientos dieciseis pesos moneda nacional ($ 616 m|n.) calculada a razón de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) el metro cuadrado.

c) La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar incorporada a la vía pública la fracción citada.

Art. 2°. — Si el vendedor resolviera escriturar por la venta de la fracción de terreno de que se trata, los gastos y honorarios que ello ocasione correrán por su exclusiva cuenta.

Art. 3°. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, se imputará a la Cuenta Especial "Expropiaciones y Venta de terrenos".

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4508.

Santamaría Francisco. — Convenio

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4423

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado — 'ad-referéndum" del H. Concejo Deliberante — entre el D. E. y el señor Francisco Santamaría, sujeto a las siguientes condiciones:

a) El señor Santamaría vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, que forma parte de la finca ubicada en la calle San Juan N°. 1424|32, compuesta de una superficie de ciento veintidós metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (m. c. 122.84) la cual se encuentra afectada por el ensanche de la mencionada calle.

b) La Municipalidad abonará al mencionado señor, por toda compensación, la cantidad de diez y siete mil ciento noventa y siete pesos con sesenta centavos moneda nacio-

nal ($ 17.197.60 m|n.), calculado a razón de ciento cuarenta pesos moneda nacional ($ 140 m|n.) por cada metro cuadrado.

c) El presente contrato de compra-venta una vez aprobado deberá formalizarse por escritura pública pasada por ante el escribano municipal de turno, debiendo ser íntegramente abonados por el vendedor los derechos de inscripción y el sellado de ley.

Art. 2°. — El pago se efectuará en títulos de la Emisión de Diez millones de pesos de deuda pública interna, emitida con fecha 14 de septiembre de 1931.

Art. 3°. — La suma de diez y siete mil ciento noventa y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 17.197.60 m|n.) a que se refiere el artículo 1°., se abonará en la siguiente forma:

I) Diez y siete mil cien pesos moneda nacional ($ 17.100 m|n) en títulos de la Emisión de diez millones de pesos de deuda pública interna emitida con fecha septiembre 14 de 1931, debiendo ingresar el interesado los intereses del cupón corriente.

II) Noventa y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 97.60 m|n.) en efectivo, suma que se imputará a la Cuenta Especial "Ajuste y diferencias — Empréstito 1931".

Art: 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. l. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4509.

Hauret Catalina. — Convenio

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4424

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado entre el D. E.

y doña Catalina Hauret — en nombre y representación de doña María Juana Griffin y Ana Griffin, — "ad-referéndum" del H. Concejo Deliberante, sujeto a las siguientes condiciones:

a) Doña Catalina Hauret por su representación que ejerce, vende a la Municipalidad una fracción de terreno de propiedad de sus mandantes, que forma parte de la finca ubicada en la calle Garay N°. 556, compuesta de una superficie de ciento cuarenta y ocho metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados (m. c. 148.43), la cual se encuentra afectada por el ensanche de la mencionada calle.

b) La Municipalidad abonará a doña Catalina Hauret, por toda compensación, la suma de veinte mil setecientos ochenta pesos con veinte centavos moneda nacional (pesos 20.780.20 m|n.) calculada a razón de ciento cuarenta pesos moneda nacional ($ 140 m|n.) por cada metro cuadrado.

c) El presente contrato, una vez aprobado, deberá formalizarse por escritura pública pasada por ante el Escribano Municipal de turno, debiendo ser íntegramente abonados por el vendedor los derechos de inscripción y el sellado de Ley.

d) El pago se efectuará en títulos de la Emisión de Diez millones de pesos de deuda pública interna, emitida con fecha septiembre 14 de 1931, en el acto de la escrituración, por estar incorporada a la vía pública la parte afectada.

Art. 2°. — La suma de veinte mil setecientos ochenta pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 20.780.20 m|n.), se abonará en la siguiente forma:

I) Veinte mil setecientos pesos moneda nacional ($ 20.700 m|n.) en títulos de la Emisión de Diez millones de pesos de deuda pública interna emitida con fecha septiembre 14 de 1931, debiendo ingresar el interesado los intereses del cupón corriente; y

II) Ochenta pesos con veinte centavos moneda nacional (pesos 80.20 m|n.) en efectivo, suma que se imputará a la Cuenta Especial "Ajuste y diferencias—Empréstito 1931".

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Ver Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4509.

Imputación créditos

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4425

Artículo 1º. — Impútese a la cuenta especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932", la suma de veintinueve mil quinientos veinticuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 29.524.60 m|n.); importe que le corresponde abonar a la Municipalidad en concepto de haberes, bonificaciones, etc., en los expedientes detallados a continuación:

Exp. 124.731. D. 932. José M. Jorge. Haberes	$	324.—
Exp. 917. D. 932 — 122.392. D. 932. Eustaquia Lydia Rosales. Haberes	,,	118.80
Exp. 101.353. G. 932. Teod. F. Ghiringhelli. Haberes	,,	176.40
Exp. 123.572. D. 932. José M. Jorge. Haberes	,,	324.—
Exp. 121.263. D. 932. Alfonsina D. de Demaio. Haberes	,,	176.40
Exp. 122.142. D. 932. Rosa Hermida. Haberes	,,	26.66
Exp. 118.958. D. 932. G. Angli, A. Sartor, O. Panza Pensini y P. Cattaneo. Haberes	,,	277.19
Exp. 75.092. C. 931. Contaduría General. Servicio Nacional. Novbre. 1931	,,	751.22
Exp. 75.336. C. 931. Contaduría General. Servicio Nacional. Enero 1929 a marzo 1931. (Incluída la diferencia de $ 164.94 omitida por error de cálculo a fs. 1 y 3)	,,	25.714.09
Exp. 105.451. B. 932 y 65.334. A. 932. Vicente Barana. Haberes lic.	,,	39.67
Exp. 108.871. C. 932. Félix A. Chelini. Haberes lic.	,,	183.60
Exp. 32.049. A. 931. Rodolfo Olivera. Inas. accid. trabajo	,,	10.99
Exp. 6.602. A. 931. Lorenzo A. Cejas. Haberes	,,	27.68
Exp. 32.031. A. 931 y 32.035. A. 931. Carmelo Calió. Haberes	,,	23.35
Exp. 123.923. D. 932. Esteban José Costa. Bonif. Ordenanza 3208	,,	166.68
Exp. 118.532. D. 932. Venancio Pérez. Bonif. Ordenanza 3208	,,	45.—

Exp. 122.138. D. 932. Domicilio Rodríguez. Bonif. Ord. 3208,	,,	60.—
Exp. 121.795. A. 932. C. Vázquez y S. López Montero. Bonif. Ord. 3208	,,	135.—
Exp. 75.595. D. 931. Carmelo Bosco. Bonif. Ordenanza 3208	,,	180.—
Exp. 31.494. A. 931 y 31.495. A. 931. Miguel Guagliano. Bonif. 10 o|o	,,	59.32
Exp. 20.099. A. 931 y 21.353. A. 931. Adolfo Vanoni. Bonif. 10 o|o	,,	91.80
Exp. 123.933. D. 932. Julio Fernández. Bon. 10 o|o	,,	215.68
Exp. 118.239. D. 932. Domingo Salandria. Bonificación 10 o|o	,,	207.36
Exp. 119.174. D. 932. Fernando Latriglia. Bonificación 10 o|o	,,	189.71
Total		$ 29.524.60

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4510.

Asociación Vecinal de Villa del Parque. — Pago de pavimentos

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Por las razones expuestas, no ha lugar al pedido de reducción del interés que por atraso en el pago de las cuotas de pavimentos, gestiona la Asociación Vecinal de Villa del Parque.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4511.

Marengo José y Carmen Rodríguez de. — Convenio

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4426

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado "ad-referendum" del H. Concejo Deliberante, entre el D. E. y los señores don José Marengo y doña Carmen Rodríguez, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Los esposos Marengo venden a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Triunvirato Nº. 4430, compuesta de una superficie de diez metros con ochenta decímetros cuadrados (m. c. 10.80) afectada por el ensanche de la mencionada calle.

b) La Municipalidad abonará a los mencionados señores, por toda compensación, la suma de cuatrocientos treinta y dos pesos moneda nacional ($ 432 m|n.) calculada a razón de cuarenta pesos moneda nacional ($ 40 m|n.) el metro cuadrado.

c) La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar incorporada a la vía pública la fracción citada.

Art. 2º. — Si el vendedor resolviera escriturar por la venta de la fracción de terreno de que se trata, los gastos y honorarios que ello ocasione correrán por su exclusiva cuenta.

Art. 3º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, se imputará a la Cuenta Especial "Expropiaciones y Venta de terrenos".

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 20 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.320. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4512.

Cercos y veredas

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N° 4427

Artículo 1°: — El D. E. dispondrá lo pertinente para que se dé estricto cumplimiento a las disposiciones sobre construcción de cercos y veredas en las calles y radios siguientes:

a) **Cercos y veredas:**

Calles: —Agrelo, de Mármol a Muñiz;
—Alvariños, de Juan B. Alberdi a Schmidel;
—Araujo, de Juan B. Alberdi a Schmidel;
—Avellaneda, al 600;
—Cobo, de Centenera a Curapaligüe;
—Corvalán, de Juan B. Alberdi a Schmidel;
—Godoy Cruz y Warnes;
—Guayquiraró, al 500;
—Guayquiraró y San Eduardo;
—Hidalgo al 500;
—José E. Rodó y Martínez Castro;
—Laguna, de Ramón L. Falcón a Rafaela;
—Muñiz, de Méjico a Venezuela;
—Parral y San Eduardo;
—Pasaje sin nombre, de Venezuela a Méjico;
—Rafaela, de Mariano Acosta a Martínez Castro;
—San Eduardo al 400;
—Treinta y Tres, de Pavón a Tarija;
—Warnes al 1000.

Zonas: —Calles comprendidas dentro del Barrio Parque Chas;
—Limitada por las calles: Crámer, García del Río. Avenida Forest y Guayrá;
—Limitada por las calles: Gaona, Bermúdez, Jonte y Bahía Blanca;
—Limitada por las calles: Hortiguera, Esteban Bonorino, Avenida del Trabajo y Avenida de la Riestra.
—Calles comprendidas dentro de la zona norte de Nueva Pompeya;
—Limitada por las calles: Varela, Av. Castañares, Rivera Indarte y Balbastro.

b) **Cercos:**

Calles: —Romero, de Traful a Linch;
—Tandil y Martínez Castro;
—Teuco, de Romero a Linch.

c) **Veredas:**

Avenidas: —Alcorta, de Zabaleta a vías del F. C. G. P. B. A.
—General Paz, de Cervantes a vías del F. C. P.

Calles: —Belgrano al 400;
—Chorroarín, de Warnes a Av. de los Constituyentes;
—Grito de Asencio, de Iguazú a Zabaleta;
—Picheuta, de Pedro Goyena a Juan B. Alberdi.

Zonas: —Limitada por las calles: Jonte, Gaona, Marcelo Gamboa, Roma y Bruselas.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.301.-1. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4512.

Calles Sanabria, Segurola, etc. — Alumbrado eléctrico

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4428

Artículo 1°. — El D. E. dispondrá la colocación de focos centrales de alumbrado eléctrico en las calles que se mencionan a continuación:

—Sanabria, entre Pareja y Habana . . . . . 1 foco
—Segurola, entre Av. Nacional y R. Gutiérrez . . . 1 „
—Segurola, entre Pareja y Habana . . . . . 1 „
—Marcos Paz, entre Pareja y Habana . . . . . 1 „
—Marcos Paz, entre Habana y B. Juárez . . . . . 1 „

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 24 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.448. 1. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4518.

Avenida San Martín y calle Nazca. — Mejoras

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4429

Artículo 1º. — El D. E. completará el adoquinado de las avenidas San Martín, de Nicasio Oroño a Punta Arenas, y Nazca, de Gaona a Jonte, haciendo pavimentar con afirmado liso — de acuerdo con la ley de la materia y ordenanza vigentes — el espacio que actualmente ocupan las plazoletas existentes en el centro de las mismas, previo retiro de ellas.

Art. 2º. — La pavimentación a que se refiere el artículo anterior, se realizará por licitación pública y su pago será efectuado de conformidad con las disposiciones contenidas, al respecto, en las leyes 4.391, 7.091 y 11.593.

Art. 3º. — El D. E. dispondrá lo pertinente a fin de que la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Ltda. efectúe, donde sea menester, el traslado de sus vías al centro de la calzada, según lo establecido en el artículo 11 del decreto reglamentario del D. E. de diciembre 27 de 1899.

Art. 4º. — Con personal y materiales de la administración, el D. E. hará construir en dichas avenidas refugios para peatones de características idénticas a los habilitados en otras arterias de la ciudad.

Art. 5º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.301. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4514.

Plaza Coronel Martín Irigoyen. — Mejoras

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4430

Artículo 1º. — El D. E. proyectará la construcción de veredas y el relleno con pedregullo o canto rodado de los caminos interiores de la plaza Coronel Martín Irigoyen y presupuestará el costo de las mencionadas obras, lo que elevará oportunamente a la aprobación del H. Concejo Deliberante.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.301. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4515.

Fernández Antonio. — Permiso

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4431

Artículo 1º. — Confírmase el decreto del D. E. de fecha 16

de febrero de 1932, que no hizo lugar a lo peticionado por don Antonio Fernández.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.301. I. 932).

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4515.

Avenida Vélez Sársfield. — Pavimentación

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. — en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución Nº. 3.990, de junio 27 de 1930 — haga retirar las plazoletas existentes en la Avenida Vélez Sársfield, entre Av. Alcorta y el puente del Riachuelo, ordene la pavimentación del espacio que con ello queda libre e intime a la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Ltda. para que traslade sus vías al centro de la calzada en la mencionada arteria, de acuerdo con lo que, a este respecto, se establece en el artículo 11 del decreto reglamentario del D. E. de diciembre 27 de 1899.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4516.

Balneario de Núñez. — Construcción W. C.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4432

Artículo 1º. — El D. E. mandará construir w. c. para mujeres y hombres y hará colocar surtidores de agua para beber en el Balneario Municipal de Núñez.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.301. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4516.

Calles Bermúdez y Cervantes. — Pasarela

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4433

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá lo pertinente a fin de que se coloque una pasarela giratoria para peatones en la esquina de las calles Bermúdez y Alejandro Magariños Cervantes.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.301. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4517.

Calles Besares y Campos Salles. — Acceso al río

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4434

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá lo necesario para que se deje librado al público el acceso al río por las calles Besares y Campos Salles, obstruído por las instalaciones pertenecientes a los clubs "Buchardo" y "Rari Nantes".

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.301. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4517.

Calles Campos Salles, Arribeños y Grecia. — Desagües

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4435

Artículo 1º. — El D. E. estudiará y proyectará la construc-

ción de conductos de desagües en las siguientes calles: Campos Salles, de Grecia a Arroyo White; Arribeños, de Iberá a Campos Salles, y Grecia, de Iberá a Campos Salles.

Art. 2°. — Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la promulgación de la presente, el D. E. enviará al H. Concejo Deliberante el resultado de lo dispuesto en el artículo anterior conjuntamente con el presupuesto del costo de las obras a que el mismo se refiere.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.301. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4518.

Calles Camarones, Dekay, etc. — Pavimentación

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. tome las medidas oportunas para que las empresas de afirmados den rápido cumplimiento a los contratos celebrados con los vecinos para la pavimentación de las siguientes calles:

—Camarones, de Nazca a Bahía Blanca;
—Dekay, de Av. Sáenz a Av. La Plata;
—Famatina, de Av. Sáenz a Av. La Plata;
—Del Tigre, de Almafuerte a Trole;
—Quilmes, de Coronel Pagola a Av. La Plata;
—Agaces, de Coronel Pagola a Patagones.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4519.

Diagonal V. Chas. — Pavimentación

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. al resolver la pavimentación de la diagonal Dr. Vicente Chas disponga la reducción en un metro del ancho de las veredas de esa arteria, a fin de darle a la calzada la amplitud requerida por su ubicación y por el intenso tráfico que, sin duda, deberá soportar.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4519

Calle Bonifacio. — Apertura

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4436

Artículo 1°. — Declárase de utilidad pública el terreno necesario para la total apertura de la calle José Bonifacio, entre Carabobo y Curapaligüe.

Art. 2°. — El D. E. gestionará de él o los propietarios del terreno a que se refiere el artículo anterior, su cesión gratuita y, en caso negativo, realizará el o los convenios de compraventa del mismo por parte de la Municipalidad y "ad-referéndum" del H. Concejo Deliberante.

Art. 3°. — Si lo dispuesto en la última parte del artículo precedente no diese resultado favorable, el D. E. podrá iniciar el o los juicios de expropiación correspondientes.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.301. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4520.

Calles Mendoza, Blandengues, etc. — Arreglo pavimentos

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4437

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá lo necesario para el arreglo del pavimento de las calles comprendidas dentro del perímetro limitado por las de Mendoza, Blandengues, Guanacache y vías del F. C. Central Argentino, así como el de la calle Suárez, entre Irala y Garibaldi.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.301. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4520.

Daglio, Lorenzina Rosa de. — Subsidio

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4438

Artículo 1º. — Confírmase el decreto del D. E. de fecha 9 de

mayo de 1932, que acordó a doña Lorenzina Rosa de Daglio un subsidio igual al importe de cuarenta meses del último sueldo de trescientos pesos moneda nacional percibido por su esposo don Antonio Daglio.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4521.

Nouzeret J. B. — Apelación

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4439

Artículo 1°. — Confírmase el decreto del D. E. de mayo 21 de 1930 que desestimó la ampliación del reconocimiento de servicios formulada por don Juan B. Nouzeret.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4521.

Alfredo, Luis. — Apelación

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4440

Artículo 1º. — Confírmase el decreto del D. E. de junio 5 de 1930, que se relaciona con la clasificación asignada al negocio Pepirí Nº. 1235.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4522.

Castagnino, Juliana L. de. — Convenio

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4441

Artículo 1º. — Apruébase el convenio — "ad-referéndum" del H. Concejo Deliberante — celebrado entre el D. E. y la señora Juliana L. de Castagnino, en los siguientes términos:

a) La señora de Castagnino vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad que forma parte de la finca ubicada en la calle Republiquetas Nº. 2599, frente S. E. y S. O., compuesta de una superficie de ocho metros con noventa y ocho decímetros cuadrados (m. c. 8.98), afectada por la formación de una ochava de seis metros.

b) La Municipalidad abonará a la mencionada señora, por

toda compensación, la suma de doscientos veinticuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 224.50 m|n.), calculado a razón de veinticinco pesos moneda nacional ($ 25 m|n.) por cada metro cuadrado.

c) La Municipalidad efectuará el pago, previa presentación, por parte del vendedor, de los certificados que acrediten la no existencia de gravamen alguno sobre el inmueble.

Art. 2°. — Si el vendedor resolviese escriturar por la venta de la fracción de terreno de que se trata, los gastos y honorarios que ello ocasione correrán por su exclusiva cuenta.

Art. 3°. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°., se imputará a la Cuenta Especial "Expropiaciones y Venta de terrenos".

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4522.

Premoli, Catalina Oliver de. — Convenio

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4442

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado "ad-referéndum" del H. Concejo Deliberante, entre el D. E. y el señor Eduardo L. Edo, en nombre y representación de la señora Catalina Oliver de Premoli, sujeto a las siguientes condiciones:

a) El señor Edo, por la representación que ejerce, vende a la Municipalidad una fracción de terreno ubicada en la esquina formada por las calles Santiago del Estero y México N°. 1302, compuesta de una superficie de siete me-

tros con veintiseis decímetros cuadrados (m. c. 7.26) afectada por la ampliación de una ochava de seis metros.

b) La Municipalidad abonará al mencionado señor, por toda compensación, la cantidad de mil quinientos noventa y siete pesos con veinte centavos moneda nacional ($ m|n. 1.597.20), calculada a razón de doscientos veinte pesos moneda nacional ($ 220 m|n.) por cada metro cuadrado.

c) La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción citada.

Art. 2°. — Si el vendedor resolviese escriturar por la venta de la fracción de terreno de que se trata, los gastos y honorarios que ello ocasione correrán por su exclusiva cuenta.

Art. 3°. — El pago se efectuará en títulos de la Emisión de diez millones de pesos de deuda pública interna, emitida con fecha 14 de septiembre de 1931.

Art. 4°. — La suma de mil quinientos noventa y siete pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 1.597.20 m|n.) a que se refiere el artículo 1°., se abonará en la siguiente forma:

I) Mil quinientos pesos moneda nacional (1.500 m|n.) en títulos de la emisión de diez millones de pesos de deuda pública interna de fecha septiembre 14 de 1931, debiendo ingresar el interesado los intereses del cupón corriente.

II) Noventa y siete pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 97.20 m|n.) en efectivo, suma que se imputará a la Cuenta Especial "Ajuste y diferencias. — Empréstito 1931".

Art. 5°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 80 Pág. 4523.

Parada Ramón. — Computación servicios

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4443

Artículo 1º. — No ha lugar a lo solicitado por don Ramón Parada.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4524.

Foncuberta, José M. Gran. — Venta de localidades

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4444

Artículo 1º. — No ha lugar a lo solicitado por don José M. Gran Foncuberta.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4524.

Formisano Pedro. — Cuentas de afirmado

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4445

Artículo 1º. — No ha lugar a la modificación de las cuentas del afirmado construído en la Av. Congreso desde las vías del F. C. C. Argentino hasta la calle Lugones, que gestiona don Pedro Formisano.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4524.

Unión Abastecedores de Cerdos. — Devolución suma

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4446

Artículo 1º. — Confírmase el decreto del D. E. de fecha 23 de agosto de 1929, que denegó el pedido de la Unión Abastecedores de Cerdos.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 14 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4525.

Vinagres. — Fabricación y expendio

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4447

Artículo 1°. — Amplíase el artículo 2°. de la Ordenanza número 2.969, sancionada en diciembre 14 de 1928, con el siguiente agregado:

"Prohíbese la elaboración de vinagres en locales donde se depositan o expenden bebidas fermentadas o alcohólicas, y en los negocios minoristas en general (almacenes, despensas, cantinas, etcétera)".

"El vinagre preparado con restos de vinos, cervezas, etc., será inmediatamente decomisado e inutilizado sin perjuicio de la aplicación de las penalidades determinadas en el artículo 8°."

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.435. I. 932)

Mariano de Vedia y [illegible]
Ricardo A. [illegible]

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4525.

Helados. — Local de elaboración. — Modif. Art. 2809 D. M.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4448

Artículo 1º. — Amplíase el inciso a) del artículo 2809 del Digesto Municipal (edición 1929), con la siguiente disposición:

"La superficie de 16 metros cuadrados del local de elaboración, que se fija en el apartado precedente, no será exigible para las lecherías, chocolaterías, bars, hoteles, restaurants, casas de lunch y negocios similares en que se efectúe la fabricación de helados como anexo a los mismos comercios y sean destinados para el consumo exclusivo de sus clientelas en el interior de dichos locales. Esta excepción no excluye la observancia de las condiciones de higiene que se determinan en este capítulo".

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.435. 1932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4526

Sandwiches. — Elaboración

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4449

Artículo 1º. — La elaboración y envasamiento de emparedados (sandwiches) será realizada en locales que reunan las condiciones de higiene establecidas en el artículo 1º. de la Ordenanza 2.368

(art. 2988 del Digesto Municipal, edic. 1929), en lo que les sean aplicables.

Art. 2°. — El D. E., asesorado por sus reparticiones técnicas, podrá autorizar esa elaboración y envasamiento en las lecherías, chocolaterías, cafés, bars, hoteles, restaurants y casas de lunch, sin exigir la habilitación de un local especial para esas operaciones, siempre que los negocios enumerados reunan las condiciones sanitarias requeridas y que los productos se destinen únicamente a su consumo en el mismo comercio.

Art. 3°. — El expendio de emparedados (sandwiches) sólo podrá hacerse estando envasados en sobres, estuches o envolturas de papel impermeable completamente cerrados y que lleven impresas, en caracteres legibles y en castellano, la denominación del producto contenido, la fecha de elaboración (día, mes y año) y el nombre y dirección de la fábrica o negocios de su procedencia.

Art. 4°. — Las contravenciones a la presente ordenanza y a su reglamentación serán penadas con multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) en cada caso y con la clausura, hasta por sesenta días, de la fábrica o negocio donde se cometan, cuando se produjere reiteración de la contravención.

Art. 5°. — Acuérdase un plazo de sesenta días para que los locales a que se refiere el artículo 1°. sean colocados en las condiciones que en el mismo se exigen.

Art. 6°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.435. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4526.

Sidras. — Fabricación

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4450

Artículo 1º. — La fabricación, depósito, circulación y expendio de sidra y bebidas similares sólo se permitirá si han sido satisfechas las prescripciones de la presente ordenanza y su reglamentación.

Art. 2º. — Las bebidas mencionadas en el artículo anterior serán designadas como a continuación se determina:

a) Con el nombre de Sidra Genuina al producto obtenido por la fermentación alcohólica del zumo de manzanas frescas o simplemente estacionadas, con o sin adición de zumo de peras en una proporción no superior al 10 o|o;

b) Con la denominación de Sidra Espumante o Sidra Espumosa, el producto mencionado en el inciso a), cuya efervescencia derive de una fermentación secundaria en botella;

c) Con la denominación de Sidra Gaseosa, el producto mencionado en el inciso a) con introducción directa de gas carbónico puro;

d) Con la denominación de Jugo de Manzanas, al producto obtenido por la simple presión de frutas sanas y en buen estado de conservación.

Art. 3º. — Las bebidas que imiten a la sidra genuina y sus mezclas, sea cual fuere su proporción, deberán ser designadas con la mención de Bebida Artificial.

Art. 4º. — A los efectos establecidos en la presente ordenanza, serán clasificadas como no genuinas o inaptas para el consumo, según el caso, los siguientes productos:

a) Las sidras obtenidas por la inutilización de residuos del prensado de las frutas;

a) Las sidras que hayan sido adicionadas de substancias que, aun siendo naturales en las bebidas genuinas, modifiquen o alteren la relación entre sus componentes;

c) Las sidras que contengan menos de 3 o|o de alcohol en volumen, menos de 15 gramos de extracto seco reducido y de un gramo con cinco decígramos (1.5) de materiales minerales (cenizas) por litro.

d) Las sidras enfermas, averiadas o en cualquier forma alteradas y las que tengan una acidez volátil que exceda de dos (2) gramos por litro, calculada en ácido acético;

e) Los jugos de manzanas que contengan más de cinco décimos por ciento (0,5 o|o) de alcohol en volumen, mohos, levaduras activas y bacterios.

Art. 5°. — Serán admitidas como prácticas o manipulaciones lícitas las operaciones que se indican a continuación:

1°. En lo concerniente a los mostos:

La adición de azúcar de caña o de remolacha, tanino, fosfato de amonio cristalizado o fosfato de cal puro; el empleo de levaduras seleccionadas y el tratamiento con anhidrido sulfuroso o bisulfitos alcalinos puros, siempre que la cantidad retenida por la bebida elaborada no exceda de cien (100) miligramos por litro para el anhidrido sulfuroso total y de diez (10) gramos por hectólitro para los bisulfitos;

2°. En lo concerniente a las sidras:

La mezcla de bebidas auténticas de diverso origen o procedencia; la clarificación y filtración empleándose albúmina, gelatina o istiocola puras, y de todo otro producto especialmente permitido; la adición de ácido tartárici o cítrico a la dosis máxima de quinientos (500) miligramos por litro; la adición de tanino y gas carbónico puro; la incorporación de azúcar de caña o de remolacha para la preparación de sidras espumosas y el tratamiento con anhidrido sulfuroso o bisulfitos alcalinos en forma que no exceden los límites fijados en el apartado 1°. de este mismo artículo.

Art. 6°. — Prohíbese la fabricación, introducción y expendio de sidras coloreadas artificialmente, adicionadas de edulcorantes sintéticos, antifermentativos, antisépticos, esencias naturales o artificiales o de cualquier otro producto extraño a su composición normal.

Las interdicciones precedentes serán extensivas a las bebidas artificiales, exceptuando en lo referente a las esencias, cuyo empleo se ajustará a la reglamentación pertinente, y a los colorantes que se admitirán, siempre que sean vegetales e inofensivos.

Art. 7°. — Serán consideradas como prácticas o manipulaciones fraudulentas, las siguientes:

a) Las que se efectúen para modificar la composición de productos genuínos por métodos no autorizados expresamente o que tiendan a disimular su alteración;

b) La exhibición o expendio de substancias especialmente destinadas a efectuar esas manipulaciones;

c) La venta de las substancias a que se refiere el inciso b) con nomenclatura o designación susceptible de hacer creer que con ellas pueden ser preparadas bebidas que legalmente substituyan parcial o totalmente a los productos genuinos.

Art. 8°. — Las contravenciones a las prescripciones de la presente ordenanza y a las de su reglamentación serán penadas como a continuación se indica:

1°. Con multas desde veinte a cien pesos moneda nacional ($ 20 a 100 m|n.) la primera infracción, de acuerdo con su importancia;

2°. Con duplicación de la primera multa que se aplique, en casos de reiteración de la falta;

3°. Con la clausura del local, hasta por sesenta días, en los casos en que la contravención se reiterare más de dos veces;

4°. En todos los casos de que las penas se apliquen por estar los productos elaborados, envasados o rotulados en contravención con esta ordenanza y con las de carácter general que sean aplicables, se procederá al decomiso de dichos productos y a la inutilización de los envases rotulados.

Art. 9°. — La presente ordenanza entrará en vigencia a los tres meses de la fecha de su promulgación.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.435. l. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4527.

Vinos. — Elaboración y expendio

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4451

Artículo 1°. — Modifícase en la forma que a continuación se expresa el Art. 8°. de la Ordenanza de noviembre 7 de 1919 (ar-

tículo 2851 del D. M. de 1929) que reglamenta la elaboración y expendio de vinos.

"Artículo Nº. 2851. — Para contralorear si se cumplen las " prescripciones de la presente, los empleados de la Administración " Sanitaria extraerán muestras de vino en los depósitos y sitios de " venta en general, levantando actas por duplicado en las que se hará " constar la naturaleza y origen del producto; condiciones del envase " (cerrado o al despacho), marca y nombre de la bodega o fabri- " cante, representante o vendedor con domicilio en la Capital Fe- " deral; número del análisis de origen y datos complementarios que " permitan la mejor identificación de la mercadería".

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 20 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.506. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4529.

Hospital Ramos Mejía. — Obras

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4452

Artículo 1º. — El D. E. mandará realizar, por licitación pública, las obras de ampliación y reformas del 4º. piso del pabellón P. Q. R. del Hospital Ramos Mejía, sala 6ª., servicio de tuberculosis quirúrgica, obras que se ejecutarán de acuerdo a los planos y presupuesto corrientes de fs. 9 a 11 del expediente Nº. 1.230. C. 932 — 8.293. C. 932 del D. E.

Art. 2º. — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el precedente artículo 1º., destínase la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.) que se imputará a la Partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Ernesto Oyuela
Andrés Justo

Diciembre 14 de 1932.

Promúlguese.
(Exp. 7.291. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4529.

Crematorio de Buenos Aires. — Provisión de trajes a los obreros

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4453

Artículo 1°. — El D. E. proveerá anualmente a cada obrero del Crematorio de Buenos Aires tres trajes especiales, completado con gorra y botas, los que deberán ser usados únicamente durante las horas de trabajo; prohibiéndoseles usar otra clase de ropa durante ese tiempo.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a la partida 8, ítem 4 del inc. 38 de la Ordenanza de Presupuesto vigente.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 20 de 1932.

Promúlguese.
(Exp. 7.506. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4530.

Medidas de Higiene

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. adopte de inmediato las disposiciones necesarias para que se lleven a cabo las medidas de higiene pública a que se refieren los proyectos que figuran en los adjuntos expedientes Nos. 2.009. C. 932; 3.171. C. 932, y 5.296. C. 932.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4530.

Corralón Leiva y Guevara

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4454

Artículo 1º. — El D. E. intimará a don Francisco Ciacco, propietario del corralón-caballeriza sito en la calle Leiva Nº. 3992 y Guevara 90, la ejecución en el mismo dentro del plazo prudencial de las obras que indica la Inspección General, en su informe corriente a fs. 3 vta. del exp. Nº. 2.059. C. 932; 14.693. C. 932. del D. E.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 14 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.291. I. 932)

Mariano de Vedia y [illegible]
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4530.

Mercados. — Medidores de agua

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. realice las gestiones necesarias ante la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, para que sean retirados los medidores de agua que existen en los mercados y en los puestos de venta de carne, frutas, verduras y pescados que funcionan en dichos establecimientos y fuera de ellos.

Igualmente desea que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2535 del D. M. referente a la distancia de los mercados a que deben establecerse las ferias francas.

También vería con agrado que el D. E. procure habilitar como ferias francas los puestos vacíos que existen en los mercados municipales y particulares, realizando los convenios que sean necesarios. (Art. 2535 del D. M.).

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4531.

Visitadoras de Higiene. — Cargo de

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4455

Artículo 1º. — Para desempeñar el cargo de Visitadora de Higiene en las reparticiones municipales, se requiere poseer el título de Visitadora de Higiene Social otorgado por Universidad Nacional.

Art. 2º. — Fíjase el plazo de dos años, a partir desde el 1º. de enero de 1933, para que el personal que actualmente desempeña los indicados cargos se coloque en las condiciones establecidas en el precedente artículo 1º.

Art. 3º. — De acuerdo con lo que se establece en los artículos anteriores, las Visitadoras de Higiene que no posean el título antes referido, pasarán a ocupar otro puesto en la administración municipal, de acuerdo con su capacidad técnica.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 26 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.551. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4533.

Barros, Juan José — Kiosko

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4456

Artículo 1°. — Concédese a don Juan José Barros, permiso precario para la construcción y explotación de un quiosco destinado a la venta de diarios, revistas, cigarrillos, etc., en la calle José María Moreno, frente a los números entre 27 y 53, sujeto en un todo a las disposiciones en vigencia o que en adelante se dictaren al respecto, cuyo arrendamiento queda fijado en la suma de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120.00 m|n.) mensuales, en el expediente número 134.383. C. 932, fs. 2 vta.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 28 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.551. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4534.

Taxímetros. — Estacionamiento

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4457

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá lo pertinente para que el estacionamiento de coches taxímetros en los lugares públicos que a continuación se indican, se realice en la forma siguiente:

1º. **Estación y Plaza Once de Septiembre:**

a) La fila de coches taxímetros para su estacionamiento en este sitio, deberá formarse desde el oeste de la calle Bartolomé Mitre, siguiendo por la de Ecuador, por ésta hasta Rivadavia, y por ésta hasta Pueyrredón y Bartolomé Mitre.

b) Desde la cabecera de la fila se destacarán cuatro coches que se estacionarán — dos en la puerta de la Estación del F. C. O. sobre la calle Bartolomé Mitre y los otros dos en la que da sobre la calle Pueyrredón.

2º. **Estación y Plaza Constitución:**

a) Una fila se formará haciendo cola desde la calle Garay esquina Lima Este, dando vuelta a la plaza, siguiendo por Constitución, Lima Oeste y Brasil hasta Lima Este; dejando en la calle Brasil un espacio libre junto al cordón de la plaza, suficiente para que los colectivos y ómnibus puedan efectuar el ascenso y descenso de pasajeros.

De esta fila se destacarán cinco coches y alimentará el estacionamiento frente a la Estación Constitución, comenzando desde el número 1128 de la calle Brasil.

b) El estacionamiento sobre el frente de la Estación del F. C. S. que da a la calle Gral. Hornos, se iniciará colocando dos coches en el número 25 de esa calle, siguiendo hacia atrás por la misma al Sud hasta Huanahaní y por ésta hacia atrás en toda su extensión.

Art. 2º. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4535.

Calle Directorio. — Apertura

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. haga realizar un estudio para abrir la calle Directorio, de Murguiondo a Tellier, en su cruce por el antiguo Matadero, a fin de facilitar el tráfico entre el primitivo núcleo de población y el centro de la ciudad.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº: 80. Pág. 4536.

Puente calles Acoyte y Mocoretá

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del D. E. la realización de las gestiones que corresponda, ante el P. E. Nacional, para que la empresa del F. C. Oeste sea conminada a efectuar, en el más breve plazo, las siguientes obras:

1º. Ensanche del puente de la avenida Acoyte sobre sus vías, hasta tomar la línea de esa arteria.

2º. Construcción de un puente carretero y aceras para peatones, sobre sus vías, en la calle Mocoretá.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº: 80. Pág. 4536.

Balneario de Núñez. — Mejoras

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dis-

pusiese que, por administración, se realicen en el Balneario Municipal de Núñez las siguientes mejoras:

a) Colocación de árboles para sombra y corte de los juncos existentes en la playa;
b) Ampliación del alumbrado eléctrico existente;
c) Colocación de casillas de madera para uso de los bañistas que concurran a ese balneario, las que deben quedar habilitadas antes de la iniciación oficial de las temporadas veraniegas.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4537.

Barreras en los pasos a nivel

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4458

Artículo 1°. — Las empresas ferroviarias procederán a colocar barreras de seguridad en todos los pasos a nivel existentes dentro del límite de la Capital.

Art. 2°. — Fíjase un plazo de seis meses, a contar de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, para que las referidas empresas terminen la instalación de las mencionadas barreras de seguridad.

Art. 3°. — Las empresas ferroviarias que no diesen cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, pagarán una multa de mil pesos ($ 1.000 m|n.) moneda nacional por cada paso a nivel, y si a pesar de ello no se hiciese efectivo lo prescripto dentro de los tres meses subsiguientes, el D. E. mandará construir y colocar las citadas barreras por cuenta de aquéllas.

Art. 4°. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 5°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4538.

Observada por el D. E. con fecha Diciembre 21 de 1932.

Véase Versión Taquigráfica N°. 87. Pág. 4878.

Columnas del centro de las calzadas

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4459

Artículo 1º. — Cada vez que se disponga la renovación del afirmado — o la realización de obras que importen el levantamiento del mismo — en calles que tienen en el centro de sus calzadas columnas para el alumbrado público o para sostener los cables que utilizan las empresas tranviarias, el D. E. ordenará el retiro de dichos artefactos y su consiguiente traslado a las aceras.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 22 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.393. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4538.

Hospitales. — Personal de cocinas

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante, considerando necesario para el mejor servicio público que los puestos de cocineros de los hospitales municipales sean llenados con personas que demuestren previamente su idoneidad para ese cometido, le expresa su deseo de que disponga que a tal efecto se procederá por concurso teórico-práctico.

Saluda al señor Intendente con su distinguida consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4539.

Playa de descarga de leche, estación de Villa Lugano

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. gestionara por intermedio del Ministerio del Interior se intime a la Compañía del F. C. C. G. B. A. la construcción de una playa de descarga de leche en la estación de Villa Lugano.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4539.

Fábrica, calle Cachi 557

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. no permita el funcionamiento de la molienda de cal sita en la calle Cachi 557, sin que previamente se hayan ejecutado en la misma las obras que se detallan en el 3er. apartado del informe de la Inspección General, corriente a fojas 5 vta. del expediente 4.418. V. 932 (20.635 C. 932 de la Intendencia).

Saludo al señor Intendente con mi distinguida consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4540.

Negocios donde se expendan comestibles. — Habilitación

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4460

Artículo 1°. — Sólo se permitirá la habilitación y el funciona-

miento de negocios en los que se expendan artículos comestibles en general (Almacenes, despensas, fiambrerías, queserías y negocios similares a éstos), cuando reunan además de las condiciones exigidas para los establecimientos que elaboren, depositen y exhiban substancias alimenticias, los siguientes requisitos especiales:

a) Estar instalados en locales sin ninguna clase de comunicación con industrias, establecimientos incómodos, peligrosos, insalubres o comercios de cualquier naturaleza, permitiéndose con carácter de excepción el funcionamiento conjunto con restaurants, fondas, lunch, cafés, casas de comidas o despachos de bebidas, siempre que: pertenezcan a un mismo dueño y bajo la expresa condición que las dependencias destinadas al expendio de uno y otro negocio sean separados totalmente por muros de mampostería, o cemento armado revocado en ambos casos, sin ninguna clase de comunicación entre sí, ni aberturas de cualquier clase.

b) La entrada a esos locales desde la vía pública deberá ser directa e independiente.

c) Que no tengan más habitaciones que las necesarias para vivienda del propietario o administrador con su familia, y del personal permanente empleado en el negocio.

Art. 2°. — En esta clase de negocios, sólo se permitirá la venta de bebidas en unidades de envases cerrados y para ser consumidas fuera del local.

Art. 3°. — Acuérdase un plazo de seis meses a contar desde la promulgación de la presente, para que los locales a que se refiere esta Ordenanza, que funcionan con permisos concedidos sean colocados en las condiciones prescriptas por la misma.

Art. 4°. — El D. E. procederá a la clausura de los locales a que se refiere el artículo precedente que al vencimiento acordado por la presente, no hubieran sido colocados en las condiciones que la misma determina.

Art. 5°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 19 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.435. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4540.

Línea 54, Omnibus "La Reconquista"

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4461

Artículo 1º. — Modifícase el recorrido de la línea Nº. 54 de la Compañía de Omnibus "La Reconquista", en la siguiente forma:

Ida: De Laguna y Avda. del Trabajo, por ésta, Achával, Directorio, Avda. La Plata, Carlos Calvo, Boedo, Independencia, 24 de Noviembre, Belgrano, Rioja, Rivadavia, Río Bamba, Córdoba, Callao, Santa Fe, Florida, San Martín, Eduardo Madero, Retiro (F. C. Central Argentino).

Regreso: De Maipú, Falucho, Florida, Santa Fe, Callao, Córdoba, Junín, Corrientes, Pueyrredón, Rivadavia, General Urquiza, Independencia, Boedo, Carlos Calvo, Avda. La Plata, Directorio, Achával, Avda. del Trabajo y Laguna.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 80. Pág. 4541.

Cruz Roja de Saavedra

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4462

Artículo 1º. — Autorízase a continuar funcionando en las mismas condiciones en que lo ha hecho hasta ahora el Consultorio Odontológico que la Dirección Sanitaria tiene instalado en el local del Sub-Comité de Damas de la Cruz Roja de Saavedra.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 20 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.506-I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4543.

Teatro Colón. — Pago haberes músicos

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4463

Artículo 1°. — Impútese al inciso 39, partida 1ª. del art. 2°. del Presupuesto en vigor, la suma de Once mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional ($ 11.880 m|n.) que el Departamento Ejecutivo abonará en concepto de haberes correspondientes a los meses de 1°. de junio a 15 de noviembre ppdo., como músicos de la orquesta del Teatro Colón, a los señores: José Rovira, José Schiarretta, José Goldestein, Víctor Hormaechea y Mauricio Bilevich, en la siguiente proporción: $ 2.805 m|n. a razón de $ 510 mensuales; $ 2.310 m|n. a razón de $ 420 mensuales; $ 2.255 m|n. a razón de $ 410 mensuales; $ 2.255 m|n. a razón de $ 410 mensuales, y $ 2.255 m|n. a razón de $ 410 mensuales, respectivamente.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4548.

Teatro Colón. — Cuenta Especial Pago Personal Supernumerario

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4464

Artículo 1°. — Autorízase al Departamento Ejecutivo, a liquidar en Cuenta Especial la suma de $ 25.000 moneda nacional, para

atender la retribución del personal supernumerario, excedentes de horario del personal obrero, transitorio o a jornal (Partida 1, ítem 15, inciso 14 del Presupuesto en vigor).

Art. 2°. — Oportunamente el Departamento Ejecutivo indicará al H. Concejo Deliberante si la referida cuenta podrá cerrar por las economías previstas en las partidas indicadas a fs. 1, de las presentes actuaciones o en el caso de que ellas fueran suficientes de dónde se tomarán los fondos para este objeto.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.229. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4549.

Veto a la Resolución N°. 4.170

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4465

Artículo Unico. — Por los fundamentos del precedente dictamen, vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a sus efectos.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 80. Pág. 4550.

Nuevo plan de pavimentación

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. le remita, a la mayor brevedad, el nuevo plan de pavimentación, a fin de acordarle sanción antes de finalizar el presente período de sesiones.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 81. Pág. 4562.

Calles Cuenca y Helguera. — Gestiones por pago de pavimentos

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo inicie las gestiones necesarias ante la Empresa de Pavimentación que corresponda, a los efectos de llegar a un acuerdo con los vecinos de las calles Cuenca y Helguera, de Avenida San Martín a Gutenberg, y Asunción, de Avenida San Martín a Helguera, cuyo contrato fué firmado en el año 1927 y las obras realizadas en el año 1930, lo que determinó una diferencia apreciable en el costo real de la obra.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 81. Pág. 4578.

Delegados del Automóvil Club Argentino en la Dirección de Tráfico

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. le informara qué funciones desempeñaban en la Dirección de Tráfico

los delegados del Automóvil Club Argentino y qué causas han determinado la separación de los mismos.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 81. Pág. 4591.

Canto rodado en la construcción de pavimentos

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4466

Artículo 1º. — Desestímase por improcedente el veto opuesto por el D. E. a la Resolución Nº. 4.242, por la que se derogó el decreto del D. E. "de facto", de febrero 19 del actual, que excluía el canto rodado de los pliegos de condiciones para la pavimentación asfáltica de la ciudad.

Art. 2º. — A sus efectos, vuelvan al D. E. las presentes actuaciones.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 81. Pág. 4594.

Ceremonias religiosas en actos oficiales

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que en los actos organizados por la Municipalidad se prescinda de toda ceremonia religiosa.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 81. Pág. 4595.

Corso de las flores, Avenida Sarmiento

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4467

Artículo 1º. — Autorízase al D. E. para que disponga, por intermedio de la Dirección de Alumbrado, la colocación de las instalaciones necesarias para la iluminación del "corso de las flores" a realizarse en la Avenida Sarmiento los días 17 y 18 del corriente mes de diciembre, bajo el patrocinio de la Sociedad de Beneficencia, en un todo de acuerdo con el presupuesto de fs. 5 y 6, del expediente 73.805. S. 932, cuyo importe se ha calculado en la suma de $ 22.506.60 m|n.

Art. 2º. — La Sociedad de Beneficencia correrá con los gastos que implicarán los materiales que aún deben adquirirse, mano de obra, acarreo, etc., de acuerdo a lo estipulado en el presupuesto a que se refiere el artículo precedente, los que se calculan en pesos 5.134.79 m|n.

Art. 3º. — Queda entendido que la Sociedad de Beneficencia deberá depositar, en calidad de garantía, una cantidad que no sea inferior a la indicada en el artículo precedente.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 16 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.301. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 82. Pág. 4629.

Aceites minerales. — Su derrame en el río

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. —

ciara las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Agricultura, a los efectos de evitar los daños que para las aguas de nuestro río y nuestras playas reportan los derrames de aceites minerales que por incurias en su manejo, se desprenden de las embarcaciones y surtidores ubicados en nuestro puerto.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 84. Pág. 4690.

Terrenos calles Monteagudo, Av. Alcorta y Vías del F. C. O. Higienización

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera por intermedio de la Sección Saneamiento, higienizar los terrenos municipales situados entre las calles Monteagudo y Avenida Alcorta y las vías del F. C. Oeste.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 84. Pág. 4696.

Chimeneas hornos incineradores del Parque de los Patricios

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera la colocación, a la brevedad posible, de las nuevas chimeneas que se hallan actualmente en los hornos incineradores del Parque de los Patricios.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 84. Pág. 4697.

Falta de agua en el barrio del Hospital Salaberry

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. gestionara ante las Obras Sanitarias de la Nación, se salve de inmediato el inconveniente que representa la falta de agua e insuficiente presión de la misma, que sufre con frecuencia el barrio que circunda al Hospital Salaberry.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 84. Pág. 4698.

Colonias de Vacaciones. — Provisión de sillas tijeras y bancos

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con grado que el D. E. dispusiera dotar a la brevedad posible a las Colonias de Vacaciones de las sillas-tijeras y bancos necesarios para los niños que concurren a las mismas, y que se encuentran en el depósito del Parque Avellaneda.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 84. Pág. 4709.

Superintendencia de Mercados. — Investigación en la

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecu-

tivo investigue las denuncias formuladas, en la sesión de la fecha sobre irregularidades en la Superintendencia de Mercados y le informe a la brevedad posible sobre las medidas adoptadas para evitarlas.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 84. Pág. 4719.

Conciertos en hospitales de crónicos

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. disponga que la banda municipal dé conciertos periódicamente en el hospital Tornú y demás hospitales de crónicos.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 84. Pág. 4727.

Haberes del mes de Diciembre

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera lo necesario a fin de que el personal municipal perciba sus haberes correspondientes al mes de diciembre, antes del 25 próximo.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 84. Pág. 4729.

Milia Hnos. — Devolución de derechos

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4468

Artículo 1º. — Impútese a la cuenta especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932", la suma de $ 76.732.06 m|n. a que asciende el saldo a abonarse en el juicio que sobre devolución de derechos por extracción de cueros, siguió la firma Milia Hnos., contra la Municipalidad.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 21 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.393. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 84. Pág. 4732.

Carne faenada. — Introducción

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4469

Artículo 1º. — A partir del 1º. de enero de 1933, sólo podrá introducirse en la Capital Federal, carne faenada de ovinos y porcinos, en las proporciones establecidas en el decreto del 10 de diciembre de 1930, dictado por el intendente Guerrico, y aprobado por el Superior Gobierno de la Nación por decreto de fecha 11 de diciembre de 1930.

Art. 2. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 84. Pág. 4747.

Plan de Pavimentación

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. envíe — antes de la terminación del actual período de sesiones — el plan de pavimentación correspondiente al año próximo, incluyendo en el mismo las calles consignadas en las resoluciones Nos. 4.300 y 4.301, sancionadas el 21 de octubre del corriente año.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 85. Pág. 4776.

Bancos en el Parque de los Patricios

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera dotar de bancos necesarios para el Parque de los Patricios, a colocarse en los veredones correspondientes a los costados de las calles Caseros desde Pepirí hasta Monteagudo y Monteagudo desde Caseros hasta Uspallata.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 85. Pág. 4779.

Surtidores de Nafta

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4470

Artículo 1º. — Apruébanse las enajenaciones hechas, de acu-

do a los decretos del Departamento Ejecutivo de fecha 16 y 28 de junio de 1932, de los aparatos de nafta, por el precio de quinientos pesos cada uno.

Art. 2°. — Suspéndase toda tramitación sobre nuevos surtidores de nafta, con excepción de los que quiera instalar Y. P. F.

Art. 3°. — Designase una comisión formada por cinco señores concejales para proyectar las reformas a la Ordenanza de 24 de diciembre de 1915.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 28 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.592. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 85. Pág. 4844.

Subterráneo C. H. A. D. O. P. Y. F. — Control

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4471

Artículo 1°. — El Departamento Ejecutivo tomará, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, las medidas necesarias para obtener, debidamente controlados, los informes que a continuación se indican relativos a las líneas subterráneas en construcción y que se construyan:

a) Cómputo métrico detallado y costo de las obras en ejecución, de acuerdo al siguiente detalle:
   1°. Trabajos fuera del túnel;
   2°. Obras del túnel propiamente dicho;
   3°. Obras en estaciones y talleres;
   4°. Vías y señalización;
   5°. Instalación eléctrica;
   6°. Material rodante;
   7°. Expropiaciones.

b) Análisis del costo de las excavaciones de distintas categorías; establecimientos de las distancias medias de transporte y costo del mismo.

c) Costo unitario de los materiales empleados en las obras.

d) Personal empleado en las obras, clasificado por oficio, con indicación de los salarios respectivos, indicándose también el personal de dirección técnica y administración.

Art. 2°. — El D. E. remitirá bimestralmente al H. Concejo Deliberante un informe sobre la marcha de las obras, con indicación de los elementos establecidos en el artículo 1°.

Art. 3°. — En el caso de que el personal de inspección de las obras costeadó según lo establece el artículo 29 del contrato de concesión, no fuera suficiente para efectuar el control que establece esta Resolución, el D. E. queda autorizado para tomarlo de las oficinas del Departamento de Obras Públicas, hoy alivianadas en sus funciones.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 28 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.551. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 86. Pág. 4860.

Subterráneo Anglo-Argentino. — Caducidad Línea N°. 2

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4472

Artículo 1°. — Declárase caduca la concesión otorgada a la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Ltda., para la construcción y explotación de una línea subterránea entre Retiro y Constitución, acordada por ordenanza de fecha diciembre 21 de 1909.

Art. 2°. — El D. E. notificará a la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Ltda., dentro de los tres (3) días de promulgada la

presente ordenanza, lo dispuesto por el precedente artículo.

Art. 3°. — El D. E. intimará a la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Ltda., dentro de los cinco (5) días de promulgada la presente ordenanza, la desocupación total de la Plaza Constitución (retiro del cerco; de los materiales de su propiedad; etc.). Si dentro de los veinte (20) días siguientes al de la notificación, la empresa no hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el D. E. ordenará la inmediata ejecución de estos trabajos por Administración, y por exclusiva cuenta de la Compañía.

Art. 4°. — El D. E. y|o el H. Concejo Deliberante no admitirán nuevas presentaciones de la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Ltda., relacionadas con el asunto motivo de estas actuaciones.

Art. 5°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 28 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.551: I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 86. Pág. 4865.

Remisión de expedientes

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo remita los expedientes números 23.662. C. 1924 y 48.495. C. 1926.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 87. Pág. 4886.

Recinto del Concejo Deliberante

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Desígnase una comisión "ad honorem" de profesionales, ajenos al Honorable Concejo, para que dictaminen acerca de los siguientes puntos:

a) Si el recinto de sesiones del Honorable Concejo responde al fin para que fué destinado.
b) Proyecte las reparaciones indispensables en caso de que crea que deben subsanarse algunas deficiencias.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 87. Pág. 4887.

Reincorporación de cesantes

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. apresure en cuanto sea posible, la reincorporación de los empleados que fueron declarados cesantes durante la intendencia "de facto", dando así cumplimiento a la resolución que por unanimidad tomó el H. Cuerpo en la sesión de fecha 4 de marzo último.

Considera el Concejo que el señor Intendente se empeñará en respetar el derecho que asiste a los mencionados empleados, quienes soportan actualmente la afligente situación en que los ha colocado tan larga cesantía.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 87. Pág. 4914.

Pago de haberes, personal cesante

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4473

Artículo 1º. — Por los fundamentos expuestos, autorízase al Departamento Ejecutivo para ampliar la cuenta especial abierta en virtud de la resolución Nº. 4.366, con la suma de diecisiete mil quinientos ochenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 17.588.48 m|n. c|l.) destinada a satisfacer los haberes pendientes de pago que corresponde abonar al personal a que se refieren los expedientes 5.742, 5.852, 5.961, 6.030, 6.070, 6.161, 6.205 y 6.319, todos de la letra I, año 1932, y sus respectivos agregados, cuya enumeración detallada figura en los mensajes con que fueron remitidos.

Art. 2º. — El Departamento Ejecutivo remitirá al H. Concejo, antes del 31 de diciembre de 1932, todos los expedientes relacionados con haberes de cesantes, pendientes de pago, que correspondan al año en curso, bajo apercibimiento de responsabilizar a los funcionarios que les toque intervenir, si para el año próximo quedaran casos pendientes de satisfacción de pago.

Art. 3º. — Igualmente, indicará al H. Concejo, antes de la fecha mencionada en el artículo 2º., de dónde se tomarán los fondos necesarios para proceder al cierre de la referida cuenta.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 31 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 80. 1. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 87. Pág. 4917.

Colonias de Vacaciones. — Nombramientos

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4474

Artículo 1º. — El Departamento Ejecutivo hará anualmente los nombramientos correspondientes respetando la antigüedad del personal que en la actualidad presta servicios con carácter transitorio en las colonias de vacaciones: Balneario Municipal, Colonia Marítima de Necochea y Pileta de la Recoleta.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 28 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.551. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre.
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 87. Pág. 4917.

Parque de los Patricios. — Alumbrado

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo mandara colocar en el Parque de los Patricios cuarenta columnas de alumbrado.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 88. Pág. 4936.

Jardín Zoológico del Parque de los Patricios

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo dispusiera las medidas necesarias para que se pinten las verjas y el paredón del antiguo Zoológico del Parque de los Patricios.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 88. Pág. 4937.

Vivero de Villa Urquiza. — Traslado

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo dispusiera el traslado del vivero existente en la plaza Juan Bautista Alberdi, en Villa Urquiza, a la manzana de propiedad municipal, situada frente a la misma y limitada por las calles Manuela Pedraza, Acha, Núñez y Machain, y procediera luego a habilitar al público toda su extensión el mencionado paseo.

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 88. Pág. 4939.

Bonificación al personal

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo adopte las disposiciones necesarias para que a todo el per-

sonal de capataces, subcapataces, apuntadores y sobrestantes de la Administración se le haga efectiva la bonificación de acuerdo con lo que establece la ordenanza de Presupuesto.

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 88. Pág. 4940.

Intimación a varios establecimientos

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4475

Artículo 1°. — El Departamento Ejecutivo intimará a los dueños de los establecimientos situados en Independencia 3938, General Hornos 1221, Larrazábal 750, French 3174 y Nogoyá 2457, a que los pongan en condiciones de ordenanza en el término de quince días y pasado dicho término procederá a su clausura si la intimación no hubiera sido atendida estrictamente.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 28 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 88. Pág. 4940.

Hospital Argerich. — Mejoras

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante desea que el Departamento

Ejecutivo le informe, a la mayor brevedad, qué razones ha tenido para no dar cumplimiento a la resolución número 4.142, sobre ejecución de diversas mejoras en el Hospital Argerich.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 88. Pág. 4942.

Franquicias a construcciones

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4476

Artículo 1º. — Derógase la ordenanza de septiembre 12 de 1911, relativa a que todo edificio que se construya cuatro metros más adentro de la línea de edificación y dentro de los radios que en la misma se indican, abonará únicamente un 10 o|o de lo que le corresponde pagar en concepto de derechos de construcción.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 31 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 80. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 88. Pág. 4948.

Cuidadores de casas municipales

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4477

Artículo 1º. — Autorízase al Departamento Ejecutivo para am-

pliar la cuenta especial abierta en virtud de la resolución número 4.366, con la suma de cuatro mil pesos moneda nacional (pesos 4.000 m|n.), destinados a satisfacer el pago de los haberes de los cuidadores de casas municipales: Rafael García, Gerardo Váldez, Cayetano Villeta y Carlos A. Daporte, correspondientes a los meses de marzo a diciembre del año en curso, a razón de pesos 100 m|n. mensuales, cada uno.

Art. 2°. — El Departamento Ejecutivo antes de finalizar el presente ejercicio, indicará al H. Concejo, de dónde se tomarán los fondos necesarios para proceder al cierre de la referida cuenta.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 31 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 80. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 88. Pág. 4963.

Servicio de autos colectivos. — Requisitos.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4478

Artículo 1°. — Toda autorización para explotar servicios de autos colectivos, para el transporte de pasajeros dentro del Municipio de la Capital, deberá regirse por la presente resolución y será acordada por el D. E.

Art. 2°. — Las líneas se autorizarán únicamente a los propietarios-conductores de vehículos asociados entre sí, con el propósito exclusivo de explotar el servicio de transporte a que se refiere la presente resolución, los que nombrarán un delegado debidamente autorizado por los mandantes como representante de los mismos ante las autoridades municipales.

Los conductores-propietarios no podrán poseer más de un vehículo.

Queda terminantemente prohibido cobrar cuotas de ingreso para formar parte de la sociedad y para trabajar como conductor-propietario en las líneas habilitadas.

Art. 3°. — Las autorizaciones que otorgue el D. E. establecerán:

a) Los puntos terminales de cada línea y el recorrido de la misma.

b) El número de vehículos para el servicio de cada línea, con un mínimum de un coche por cada kilómetro directo de recorrido entre los puntos terminales.

c) El precio por cada viaje directo(o por sección no mayor de cuatro (4) kilómetros, o fracción no deberá ser superior a $ 0.10 m|n., ni el total exceder de $ 0.50 m|n. La tarifa nocturna desde las 23 horas hasta las 5 horas será de $ 0.20 m|n. como mínimo.

d) La obligación de depositar en el Banco Municipal de Préstamos, a la orden del señor Intendente Municipal, la suma de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) por cada vehículo habilitado en la línea respectiva. Este depósito puede admitirse en cuotas mensuales de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) cada una.

e) La obligación de cumplir todas las disposiciones que determinan las ordenanzas en vigencia que le conciernen, o que en lo sucesivo se sancionen.

f) La constitución del domicilio legal de la asociación en la ciudad de Buenos Aires.

g) La prohibición de transferir, ceder o arrendar la línea y de fusionarla con otra antes de transcurrir un año de su habilitación, sin el acuerdo previo del D. E. Exclúyese de esta disposición la transferencia individual de vehículos que pueda realizarse con la intervención de la Dirección General de Tráfico.

h) La obligación de asegurar el personal asalariado, aparte de los riesgos del trabajo, y contra terceros.

Art. 4°. — Las líneas autorizadas para el servicio de autos colectivos, no podrán superponerse entre sí en más del veinte por ciento (20 o|o) de su recorrido; ni en más del cuarenta por ciento (40 o|o) con relación a las líneas de ómnibus. Esta última disposición no regirá para los autos colectivos para seis pasajeros, excluído el conductor.

Art. 5°. — Los vehículos que se utilicen en las líneas autorizadas, deberán ser de tipo aprobado por el D. E.; con una capacidad máxima de diez (10) pasajeros, excluído el conductor; ajustándose sus medidas externas a: 5.30 metros de largo, excluídos los paragolpes, 2 metros de ancho y 2.50 metros de alto, como máximo.

Art. 6°. — A los treinta (30) días de promulgada la presente

resolución, no se habilitará ningún auto colectivo que no se ajuste a las características que se establezcan en su reglamentación, exceptuándose de esta disposición a los automóviles que, habiendo sido utilizados en cualquier sistema de transportes de pasajeros, se destinen al servicio de transporte colectivo, con capacidad de seis (6) pasajeros, excluído el conductor.

Art. 7°. — Se consideran zonas neutrales, para libre afluencia de las líneas de autos colectivos, las estaciones de ferrocarriles y plazas principales, con prohibición expresa de estacionamiento en las mismas.

Art. 8°. — Las líneas de autos colectivos deberán librarse al servicio público dentro de los sesenta (60) días de otorgarse su autorización, quedando caducas éstas al no cumplirse lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 9°. — A los efectos de la aplicación de esta resolución en lo que respecta a la habilitación de autos colectivos, declárase con privilegio para continuar prestando servicios a los vehículos en circulación.

Art. 10. — Los peones o cualquier otro personal asalariado que trabaje en las líneas de autos colectivos, deberán gozar de la jornada legal de trabajo, establecida en la ley N°. 11.544.

Art. 11. — Las asociaciones constituídas para la explotación de líneas de autos colectivos, deberán informar mensualmente al D. E. del movimiento de pasajeros habidos por cada vehículo y del recorrido de los mismos.

Art. 12. — La Dirección General de Tráfico abrirá un registro de líneas de autos colectivos, fijándoles numeración correlativa.

Art. 13. — Las infracciones a la presente resolución serán penadas en la siguiente forma:

a) El retiro comprobado de auto o autos colectivos de una línea autorizada para trasladarlo o transladarlos provisional o definitivamente a otra, sin la previa autorización del D. E., se penará con la cancelación de la habilitación del vehículo o vehículos.

b) La infracción a las disposiciones del párrafo tercero del artículo segundo, dará motivo a la aplicación de una multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.) la primera vez y a la caducidad de la autorización en caso de reincidencia.

c) La infracción al inciso b) del artículo 3°., será penada con una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) por día, intimándosele también la regularización del servicio dentro de los ocho (8) días; transcurrido ese plazo se solicitará la caducidad de la autorización.

d) Las infracciones al inciso c) del artículo 3°., se castigarán con una multa de diez pesos moneda nacional (pesos

10 m|n.) aplicada al conductor del vehículo, la primera vez, y el retiro del registro por tres (3) meses, en caso de reincidencia.

e) La infracción al inciso g) del artículo 3°., dará motivo para que se solicite la caducidad del servicio.

f) La infracción a lo dispuesto en el artículo 5°. — capacidad de pasajeros — será penada con multa de cinco pesos moneda nacional ($ 5 m|n.) aplicada al conductor del vehículo en el momento de ser comprobada la infracción.

Art. 14. — El D. E. reglamentará dentro de los terinta (30) días la presente resolución.

Art. 15. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 16. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 30 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 286. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 88. Pág. 4992.

Investigación en la Contaduría General de la Municipalidad

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4479

Artículo 1°. — Autorízase a la Comisión de Hacienda y Cuentas del H. Concejo Deliberante, a efectuar una amplia investigación en la Contaduría General de la Municipalidad y reparticiones afines.

Art. 2°. — La Comisión de Hacienda y Cuentas desarrollará su misión investida con todas las atribuciones que le concede la Ley Orgánica Municipal al H. Concejo Deliberante para investigar y controlar la marcha de la administración, quedando facultada para designar los colaboradores que estime necesarios.

Art. 3°. — Los gastos que demande el cumplimiento de la pre-

sente resolución se imputarán a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto del año 1933.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 3 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 80. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 88. Pág. 4993.

Digesto Municipal. — Cumplimiento Art. 3089

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera el cumplimiento del artículo 3089 del Digesto Municipal, que dice:

"Los Hospitales, Sanatorios, Mercados, Hoteles, Colegios, Cuarteles, Conventos, Casas de huéspedes y todos los establecimientos industriales y comerciales que produzcan cien kilos o un metro cúbico de basuras diaria, deberán estar provistos de un horno crematorio, para la incineración de las mismas".

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 89. Pág. 5014.

Tarifas de electricidad

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1°. — Encomiéndase a la Comisión de Concesiones

de Servicios Públicos, ampliada con representantes de todos los sectores a este efecto, el estudio de las diversas cuestiones planteadas en el Cuerpo, sobre el problema de la electricidad.

Art. 2°. — La Comisión queda autorizada para designar los técnicos que considere necesarios, para que la asesoren en el desempeño de su cometido.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 89. Pág. 5054.

Oficina Fiscalizadora de los Contratos de Concesión. — Investigación

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1°. — El Honorable Concejo Deliberante resuelve que la Comisión de Concesiones de Servicios Públicos investigue el funcionamiento de la Oficina Fiscalizadora de los Contratos de Concesión.

Art. 2°. — La Comisión presentará su informe al iniciarse el primer período de sesiones de 1933.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 89. Pág. 5055.

Compañía Primitiva de Gas. — Cumplimiento art. 5°. contrato de concesión

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4480

Artículo 1°. — El Departamento Ejecutivo tomará, de inme-

diato, las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5°. del contrato de concesión de la Compañía Primitiva de Gas.

Art. 2°. — Efectuado por las oficinas respectivas, el inventario valorizado de las instalaciones y propiedades de la Compañía Primitiva de Gas y antes del reconocimiento de su capital invertido, el Departamento Ejecutivo remitirá las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 31 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.634. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 89. Pág. 5055.

Usina eléctrica de Palermo. — Arrendamiento

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4481

Artículo 1°. — Autorízase al D. Ejecutivo a realizar, de inmediato, ante las Obras Sanitarias de la Nación, las gestiones necesarias para convenir con dicha institución, el arrendamiento por la Municipalidad de la usina eléctrica del Establecimiento Palermo, hoy sin funcionar.

Art. 2°. — El D. Ejecutivo queda facultado para celebrar con las Obras Sanitarias de la Nación, "ad referéndum" del H. Concejo Deliberante, el respectivo contrato.

Art. 3°. — Al iniciarse las sesiones del primer período ordinario del año 1933, el D. Ejecutivo remitirá al H. Concejo un informe sobre las gestiones que se le encomiendan en los artículos 1°. y 2°. de la presente resolución, acompañando además:

a) Informe sobre las zonas de la ciudad y establecimientos

municipales que podría servir la Usina de Palermo;

b) Planos y presupuestos de las obras necesarias para vincular a dicha usina generadora con las zonas de la ciudad y establecimientos municipales mencionados en el acápite anterior;

c) Estudio sobre el costo probable del kwh., producido en la Usina de Palermo.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Diciembre 31 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 7.634. I. 932)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 89. Pág. 5057.

Compañías de Electricidad. — Reconocimiento de capitales

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4482

Artículo 1°. — Desde la sanción de la presente ordenanza, los reconocimientos de capitales invertidos por las compañías de electricidad en ampliaciones y extensiones, serán efectuados por el D. E. previa aprobación de las liquidaciones correspondientes por el H. Concejo Deliberante.

A este efecto, el D. E. remitirá al H. C. D. los planos, planillas de cómputos y presupuestos de las obras cuyo costo deba ser aprobado por la Municipalidad, acompañados de los informes de las oficinas técnicas respectivas.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 77. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 89. Pág. 5057.

Recreos Infantiles de la Municipalidad de Buenos Aires. Creación

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4483

Artículo 1°. — Con la denominación de "Recreos Infantiles de la Municipalidad de Buenos Aires", créase una organización que funcionará bajo la Dirección de Plazas de Ejercicios Físicos y con el apoyo y contralor de comisiones de vecinos constituídas en "Asociaciones Cooperadoras".

Art. 2°. — Los Recreos se instalarán en parques, plazas y terrenos municipales o particulares:

En los parques Chacabuco, Avellaneda, Patricios, Centenario, Saavedra y Quinta "Los Perales" se utilizarán los locales de las Colonias de Vacaciones, ajustándose su funcionamiento a la organización de las Plazas de Ejercicios Físicos.

En los parques Los Andes, Lezama, Pereira y Japonés y en las plazas Constitución, Matheu, General Urquiza (Barrio Parque Chas) y Arenales (Villa Devoto) se habilitarán locales especiales para asegurar el funcionamiento de los Recreos.

Art. 3°. — Podrán asistir a los Recreos todos los niños varones y mujeres, de tres a doce años de edad, siempre que sus condiciones de salud no constituyan un peligro para los demás.

En estos recreos se procurará que niños y niñas mayores de 8 años, actúen separadamente dentro de los mismos ambientes.

Art. 4°. — Los Recreos funcionarán todos los días hábiles del año, con el siguiente horario: verano, de 15 a 18 horas; invierno, de 13.30 a 16.30 horas.

Art. 5°. — Durante los meses en que funcionen las Colonias de Vacaciones de Niños Débiles, el personal de los Recreos instalados en los locales de las mismas, deberá ser incluído dentro del presupuesto de las Colonias y prestar servicios en ellas, además del cuidado de los Recreos.

Art. 6°. — La atención de los Recreos estará a cargo de una

Art. 6° suprimido por decreto del 23-V-933 (B.M. 228 del 7-VI-933, p. 1129)

Directora y celadora, estas últimas en proporción de una por cada 60 niños. El control técnico de todos los Recreos será confiado a una inspectora. Los cargos mencionados en primer término se proveerán por medio de ternas que propondrán las Cooperadoras respectivas; y el de Inspectora, igualmente por ternas, pero propuesta por el conjunto de Cooperadoras que funcionen al crearse el cargo, que se elevarán a consideración del Intendente Municipal por intermedio de la Dirección General de Plazas de Ejercicios Físicos.

El D. E. designará el personal indispensable para el funcionamiento de los Recreos ubicados en los barrios donde no se constituyesen las Cooperadoras al vencer los treinta días de iniciada su organización por la Dirección de Plazas de Ejercicios Físicos.

Las asambleas de cooperadoras que elijan las ternas serán presididas por el Director de Plazas de Ejercicios Físicos o en su defecto por un delegado de éste.

Art. 7°. — El D. E. enviará complementariamente el presupuesto de gastos necesarios para atender el funcionamiento de los Recreos.

Art. 8°. — Las actividades de los Recreos consistirán en ejercicios físicos, juegos, manualidades, labores, lecturas, comentarios, música, canto, danzas, excursiones y cuanto pueda estimular la educación física y cultural y la recreación de los niños, de acuerdo con sus respectivos sexos.

Art. 9°. — Se dotará a los Recreos, que cuenten con terrenos apropiados de una sección especialmente dedicada a jardinería, avicultura y apicultura, que se designará con el nombre de "Club de Niños Jardineros", en la que se inscribirán los niños que demuestren predilección por esas actividades.

Art. 10. — El funcionamiento técnico de los "Clubs de Niños Jardineros" estará a cargo de la Dirección de Paseos Públicos.

Art. 11. — La Dirección de Paseos proporcionará el personal necesario para el funcionamiento de los "Clubs de Niños Jardineros".

Art. 12. — En cada Recreo se instalará una Biblioteca Infantil a cargo de comisiones de niños. La selección y provisión de libros y útiles correrán a cargo de las Asociaciones Cooperadoras.

Art. 13. — Diariamente se servirá merienda a los niños.

Art. 14. — En cada Recreo funcionará una Asociación Cooperadora compuesta de vecinos, que será organizada por la Dirección de Plazas de Ejercicios Físicos y actuará bajo su fiscalización.

Art. 15. — Los fines de las Cooperadoras serán:

a) Cooperar moral y materialmente al mejor éxito del desarrollo de los Recreos;

b) Contribuir, dentro de sus recursos, a mejorar, ampliar y perfeccionar los materiales de enseñanza, biblioteca, manualidades y deportes;

c) Organizar festivales artísticos y deportivos con los niños.

concurrentes y con la colaboración del Teatro Infantil "Labardén", y

d) Proteger, ayudar y estimular en toda forma a los niños que concurren a los Recreos.

Art. 16. — Cada Asociación Cooperadora controlará el desenvolvimiento de su respectivo Recreo y propondrá, de acuerdo al artículo 6°., las ternas para la designación del personal a cuyo cargo está.

Art. 17. — El D. E. prestará su reconocimiento a las Asociaciones Cooperadoras, previa la aprobación de sus estatutos sociales.

Art. 18. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Mayo 27 de 1933.

(Con la supresión del art. 6°.).

Promúlguese.

(Exp. 2.939. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 89. Pág. 5076.

Observada por el D. E. en su art. 6°. con fecha Enero 10 de 1933.

Reglamento Interno. — Reforma

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1°. — Modifícanse los artículos 37 y 39 del reglamento interno del H. Concejo Deliberante en la siguiente forma:

Art. 37. — Habrá nueve comisiones denominadas de Interpretación, de Obras Públicas, Seguridad y Urbanismo, de Higiene, de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, de Tráfico y Transportes, de Concesiones de Servicios Públicos, de Abastecimiento, de Cultura Popular, Previsión y Asistencia Social, de Biblioteca e Información Mu-

nicipal, compuesta cada una de cinco miembros con excepción de la de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, que se compondrá hasta de ocho miembros, procurando que tengan participación en ella todos los sectores políticos representados en el H. Concejo.

Art. 39. — Las comisiones indicadas en el art. 37 serán a la vez, con carácter permanente, de investigación y control, debiendo anualmente, al comenzar las sesiones del segundo período ordinario, presentar al H. Concejo un informe completo sobre el presupuesto y la marcha de las reparticiones municipales colocadas bajo su control inmediato e indicadas en el siguiente detalle:

Interpretación:

Asesoría y Oficina de Asuntos Legales.
Registro Civil.
Sumarios y Multas.
Oficina de locación de servicios.
Archivo y Biblioteca.
Inspección General.
Caja de Jubilaciones.

Obras Públicas, Seguridad y Urbanismo:

Departamento de Obras Públicas.
Dirección de Paseos Públicos.
Depósito y Talleres.
Administración de Pavimentos.

Higiene:

Administración de Limpieza.
Inspección de Cementerios.
Crematorio de Buenos Aires.
Administración Sanitaria y Asistencia Pública.

Hacienda, Presupuesto y Cuentas:

Contaduría General.
Dirección de Rentas.
Tesorería General.
Dirección de Estadística.
Suministro y Licitaciones.

Tráfico y Transportes:

Dirección de Tráfico.

Concesiones de servicios públicos:

Dirección de Alumbrado.

Abastecimiento:

Superintendencia de Mercados.
Mercado de Hacienda.
Inspección Veterinaria.
Oficina Química.
Matadero y Frigorífico Municipal.

Cultura Popular, Previsión y Asistencia Social:

Teatro Colón.
Banda Municipal.
Teatro Infantil Labardén.
Escuela Raggio.
Escuela de Avicultura.
Dirección de Cultura.
Dirección de Higiene Social.
Jardín Zoológico.
Museos.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 89. Pág. 5078.

Remisión de expedientes

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante reitera al D. E. la minuta de comunicación de fecha 15 de noviembre ppdo. relativa a la remisión de expedientes iniciados por la Sociedad de Fomento de Villa Ortúzar.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 89. Pág. 5084.

Matadero y Frigorífico Municipal

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Atento a que del informe elevado por el

señor Contador D. Eugenio A. Blanco, surgen cargos para determinados funcionarios del Matadero y Frigorífico Municipal, encomiéndase el estudio de estas actuaciones a las Comisiones de Interpretación y a la Investigadora del Matadero y Frigorífico Municipal.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90. Pág. 5137.

Injurias al H. Concejo

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo Unico. — Publíquese en el Diario de Sesiones del H. Concejo Deliberante la nota del Director del diario "Buenos Aires Herald" de fecha 22 de noviembre de 1932, y solicítese su publicación "in extenso" a todos los diarios que se editan en la Ciudad; fecho, archívense las presentes actuaciones.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90. Pág. 5140.

Entubamiento de un zanjón

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4484

Artículo 1º. — Autorízase la construcción de un conducto de desagüe de cemento armado, siguiendo el futuro trazado de la calle Teuco desde la Avenida Alcorta hasta el antiguo cauce del Riachuelo, de conformidad con lo establecido en los planos y presupuesto que obra en estas actuaciones.

Art. 2º. — El D. E. licitará la construcción a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia y dentro de la suma presupuestada de noventa y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional ($ 94.500 m|n.).

Art. 3°. — Con exclusión del término fijado por el señor Tavelli para la terminación de la obra, apruébanse las condiciones establecidas por el mismo — como consta en el antecedente segundo de este expediente — para admitir la servidumbre de paso del conducto de desagüe a través de terrenos de su propiedad; condiciones que deberán ser ratificadas por el señor Tavelli a efecto de reducirlas a escritura pública.

Art. 4°. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida 7ª., artículo 12 de la ordenanza de empréstito de 17 de agosto de 1923.

Art. 5°. — Déjase sin efecto la construcción de un puente sobre las calles Teuco y Avenida Alcorta, previsto en la planilla de obras del plan general para la higienización y fomento de barrios suburbanos.

Art. 6°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 202. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5141.

Inmueble Cangallo 3131|39. — Habilitación

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4485

Artículo Unico. — Vuelvan las presentes actuaciones al D. E. para que se conceda el permiso de habilitación que en las mismas se solicita.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5142.

Mouzon Marcelo. — Pedido

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4486

Artículo Unico. — Vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a sus efectos.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90. Pág. 5143.

Bonifacio, Margarita F. de. — Subsidio

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4487

Artículo 1º. — Desestímese el pedido de subsidio formulado por doña Margarita F. de Bonifacio.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90. Pág. 5143.

Solano Campos, Francisco. — Subsidio

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4488

Artículo 1º. — Desestímese el pedido formulado por don Fran-

cisco Solano Campos reclamando el subsidio que dice corresponderle por fallecimiento de su padre natural.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5144.

Durrieu Mauricio. — Impuesto finca Zapiola N°. 1451|55

El H. Concejo Deliberante Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

RESUELVE: N°. 4489

Artículo 1°. — Desestímese el pedido que formula don Mauricio Durrieu para que se reconsidere el monto del impuesto que abona por el inmueble ubicado en la calle Zapiola N°. 1451|55.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5144.

Durrieu Mauricio. — Impuesto finca, Montañeses N°. 1936

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4490

Artículo 1°. — Desestímese el pedido formulado por don Mauricio Durrieu para que se reconsidere el monto del impuesto que abona por la finca Montañeses N°. 1936.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5145.

Moret y Cía. — Obras

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4491

Artículo 1°. — Confírmase el decreto del D. E. de marzo 14 de 1930, por el cual no se hizo lugar al pedido formulado por los señores Moret y Cía. relacionado con las obras a efectuarse en la calle Perú N°. 1255|63.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 202. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5145.

Puestos de procuradores

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo dispusiera que todas las vacantes de puestos de procuradores de la Municipalidad que en adelante se produzcan, sean cubiertas con profesionales que tengan título habilitante expedido por la Universidad Nacional y de acuerdo con la ley 10.996.

Saluda al señor Intendente con la mayor consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90. Pág. 5146.

Colonia de Vacaciones "Antonio Zaccagnini". — Designación

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4492

Artículo 1º. — Denomínase Antonio Zaccagnini a la colonia que funciona en el Parque Avellaneda, primera fundada por su iniciativa.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 10 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 147. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90. Pág. 5147.

Hospital Ramos Mejía. — Sala "Dr. Alberto Castaño"

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4493

Artículo 1º. — Denomínase "Doctor Alberto Castaño" la Sala 10 (Servicio de Urinarias) del Hospital Ramos Mejía.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 11 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 263. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90. Pág. 5147.

Rimoldi, Fernando P. — Devolución de impuestos

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4494

Artículo 1º. — Confírmase el decreto del D. E. de fecha 14 de julio de 1930, que denegó el pedido de devolución de impuestos formulado por don Fernando P. Rimoldi.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90. Pág. 5148.

Tronconi, Clementina E. de. — Pedido nueva valuación

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4495

Artículo 1º. — No ha lugar al pedido formulado por doña Clementina E. D. de Tronconi para que se proceda a una nueva valuación del inmueble San Juan Nº. 3202|06.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90. Pág. 5148.

Policastro Genaro. — Computación de servicios

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4496

Artículo 1º. — Compútase a don Genaro Palicastro los servicios prestados a la Administración Municipal desde el primero de febrero de 1906 hasta el 31 de diciembre de 1916.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 11 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 263. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5148.

Siccardi, María Luisa A. de. — Devolución derechos de construcción

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4497

Artículo 1°. — No ha lugar a la devolución de derechos de construcción que solicita doña María Luisa A. de Siccardi.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5149.

Banco Francés del Río de la Plata. — Pedido

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4498

Artículo 1°. — No ha lugar a lo pedido por el Banco Francés

del Río de la Plata en las presentes actuaciones.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 9 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 228. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5150.

Ordenanza N°. 4.198. — Pavimentación. — Aclaración

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4499

Artículo 1°. — Modifícase el primer párrafo del artículo 1°. de la Ordenanza N°. 4.198 de junio 24 del año en curso, en la siguiente forma:

"Artículo 1°. — Modifícanse los artículos 1°. y 2°. de "la Ordenanza N°. 2.384 de diciembre 15 de 1927, en la "siguiente forma":

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5151.

Ordenanza 4.198 sobre pavimentación. — Aclaración

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4500

Artículo 1º. — Autorízase al D. E. para que, de acuerdo con la ley de la materia y ordenanzas vigentes, proceda a la renovación del pavimento de las siguientes calles:

	Cuadras
—Anchorena, de Bmé. Mitre a Cangallo	1
—Anchorena, de Córdoba a Mansilla	3
—Anchorena, de Santa Fe a Pueyrredón	5
—Azcuénaga, de Corrientes a Córdoba	5
—Azcuénaga, de Santa Fe a Juncal	3
—Australia, de Av. Montes de Oca a Vieytes	6
—Bmé. Mitre, de Anchorena a Río de Janeiro	13
—Bulnes, de Rivadavia a Guardia Vieja	9
—Bulnes, de Charcas a Juncal	5
—Bulnes, de Cabello a Avenida Alvear	3
—California, de Av. Montes de Oca a Vieytes	4
—Cerrito, de Juncal a Arroyo	1
—Dorrego, de Avenida Vértiz a vías del F. C. C. A.	5
—General Hornos, de Patagones a California	17
—Humberto Iº, de Piedras a Entre Ríos	10
—Humberto Iº, de Entre Ríos a Pichincha	5
—Humberto Iº, de Matheu a Jujuy	3
—Isabel la Católica, de Wenceslao Villafañe a Pinzón	2
—Martín García, de Paseo Colón a Defensa	2
—Medrano, de Díaz Vélez a Córdoba	10
—Pueyrredón, de Santa Fe a French	4
—Pueyrredón, de Melo a Guido	3
—Sadi Carnot, de Corrientes a Guardia Vieja	2
—Sadi Carnot, de Córdoba a Soler	3
—Salguero, de Córdoba a Rivadavia	12
—Salguero, de Mansilla a Las Heras	7
—Suárez, de Av. Montes de Oca a Patricios	5

Art. 2º. — Queda autorizado el D. E. para que, de acuerdo con el informe de sus oficinas técnicas, establezca el tipo de afirmado que deberá emplearse en la pavimentación de las calles a que se refiere el artículo anterior.

En caso de emplearse concreto asfáltico o tipos similares el D. E. deberá tener en cuenta el artículo 977 del Digesto Municipal.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5151.

Hornos incineradores de basuras. — Traslados

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4501

Artículo Unico. — Remítase al D. E. el expediente N°. 252. C. 932 (8.300. C. 932 de la Intendencia), al fin indicado en el precedente informe de las comisiones de Higiene y de Obras Públicas y Seguridad.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5152.

Mejoras en dos zonas

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4502

Artículo 1°. — El D. E. dispondrá lo que corresponda para que, con personal y materiales de la administración, se realicen las siguientes mejoras:

a) Abovedamiento de las calles comprendidas dentro de las zonas: Avenida del Tejar, Avenida General Paz y Plaza; Bahía Blanca, Gaona, Bermúdez y Jonte.

b) Construcción y reparación de pasos de piedra y arreglo y limpieza de zanjas y sunetas en las calles comprendidas dentro de la zona: Avenida del Tejar, Avenida General Paz y Plaza.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 202. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90: Pág. 5153.

Puente calle Tronador

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4503

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá que, con personal y materiales de la administración, se realicen las reparaciones que necesite el puente que se utiliza para el paso de rodados y peatones y que se encuentra habilitado en la intersección de la calle Tronador con el arroyo Medrano.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela.

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 202. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5153.

Terreno, calles Av. San Martín, Pedro Lozano y Condarco. Desmonte

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E., a la mayor brevedad, disponga lo pertinente para que se efectúe la limpieza y el desmonte del terreno ubicado entre las calles: Av. San Martín, Pedro Lozano y Condarco, como así también la construcción de las aceras correspondientes.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5154.

Mariani Spernanzoni Luis. — Convenio

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4504

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado "ad referendum" del H. Concejo Deliberante entre el D. E. y el señor Luis Mariani Spernanzoni, sujeto a las siguientes cláusulas:

a) El señor Spernanzoni vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Cór-

doba Nº. 1544 y compuesta de una superficie de nueve metros con sesenta decímetros cuadrados (9.60 m²) afectada por la rectificación de la citada calle.

b) La Municipalidad abonará a dicho señor, por toda compensación, la suma de dos mil ciento doce pesos moneda nacional ($ 2.112 m|n.) calculado a razón de doscientos veinte pesos moneda nacional ($ 220 m|n.), por metro cuadrado.

c) El presente contrato de compraventa, una vez aprobado, deberá formalizarse por escritura pública pasada por ante el Escribano municipal de turno, debiendo ser íntegramente abonados por el vendedor los derechos de inscripción y el sellado de Ley.

Art. 2º. — El pago se efectuará en títulos de la emisión de diez millones de pesos de deuda pública interna, emitida con fecha septiembre 14 de 1931, en el acto de la escrituración, por estar incorporada a la vía pública la parte afectada.

Art. 3º. — La suma de dos mil ciento doce pesos moneda nacional, a que se refiere el artículo 1º., se abonará en la siguiente forma:

I) Dos mil cien pesos moneda nacional ($ 2.100 m|n.) en títulos de la Emisión de diez millones de pesos de deuda pública interna emitida con fecha septiembre 14 de 1931, debiendo ingresar el interesado los intereses del cupón corriente; y

II) Doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n.) en efectivo, suma que se imputará a la Cuenta Especial "Ajuste y Diferencias — Empréstito 1931".

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90. Pág. 5154.

Villaverde María D. — Convenio

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4505

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado "ad referendum" del H. Concejo Deliberante, entre el D. E. y la señorita María

Dolores Villaverde, en los siguientes términos:

a) La señorita Villaverde vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, que forma parte de la finca ubicada en la calle San Juan Nº. 1619|23, compuesta de una superficie de cuarenta y cuatro metros con setenta y siete decímetros cuadrados (44.77 m²), la cual se encuentra afectada por el ensanche de la mencionada calle.

b) La Municipalidad abonará a la señorita Villaverde, por toda compensación, la suma de seis mil doscientos sesenta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos 6.267.80 m|n.), calculada a razón de ciento cuarenta pesos moneda nacional ($ 140 m|n.) por cada metro cuadrado.

c) El pago se efectuará una vez aprobado el presente convenio.

Art. 2º. — Si el vendedor resolviese escriturar por la venta de la fracción de terreno de que se trata, los gastos y honorarios que ello ocasione correrán por su exclusiva cuenta.

Art. 3º. — La suma de seis mil doscientos sesenta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 6.267.80 m|n.), se abonará en la siguiente forma:

I) Seis mil doscientos pesos moneda nacional ($ 6.200 m|n.) en títulos de la emisión de diez millones de pesos de deuda pública interna, emitida con fecha septiembre 14 de 1931, debiendo ingresar el interesado los intereses del cupón corriente; y

II) Sesenta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 67.80 m|n.) en efectivo, suma que se imputará a la Cuenta Especial "Ajuste y diferencias — Empréstito 1931".

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90. Pág. 5155.

Calle Falucho. — Cierre

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4506

Artículo 1°. — Autorízase al D. E. a incorporar al Parque del Retiro la calle Falucho, entre las de San Martín y Maipú.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 7 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5156.

Parque de juegos infantiles en Núñez

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante, vería con agrado que el D. E. dispusiera la formación de un parque para juegos infantiles, en el terreno Municipal sito en la calle Blandengues, frente a la de Manzanares (anteriormente ocupado por el club Lutz Ferrando y Cía.), lindando por su fondo con el balneario de Núñez.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5156.

Anteojos para niños de las Colonias de Vacaciones

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4507

Artículo 1º. — Autorízase al D. E. a invertir hasta la suma de siete mil pesos moneda nacional ($ 7.000 m|n.), que destinará para proveer de anteojos y cepillos para dientes a los niños de las Colonias de Vacaciones que no puedan costeárselos.

Art. 2º. — La Dirección de la Asistencia Pública, designará la Oficina de esta repartición que deba encargarse de la tramitación respectiva y de las condiciones de imposibilidad que se expresa en el artículo anterior.

Art. 3º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90. Pág. 5157.

Fiorina Romeo. — Indemnización

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4508

Artículo 1º. — Concédese a Don Romeo Fiorina una indemnización de $ 1.737.36 m|n. por los trabajos de reconstrucción que debió efectuar en la finca de su propiedad ubicada en la calle Elía Nº. 1349|51.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp., 178.. I. 933).

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5157.

Línea de ómnibus entre V. Urquiza y Retiro

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. resuelva a la mayor brevedad, el pedido de concesión para explotar una línea de ómnibus entre Villa Urquiza y Retiro, formulado por la Compañía Panamericana de Omnibus en el expediente N°. 106.203. C. 930.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5158.

Locales para empresas de servicios fúnebres

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4509

Artículo 1°. — Desde la promulgación de la presente Ordenanza, prohíbese la instalación de locales, cualquiera sea su denominación, destinados a empresas o negocios de servicios fúnebres, a menor distancia de cuatrocientos metros de los límites exteriores de los hospitales o de establecimientos públicos en que se asilen y asistan enfermos.

Art. 2°. — Prohíbese igualmente la colocación, dentro de la distancia indicada en el art. 1°., de avisos o reclames de cualquier

forma y naturaleza así como el reparto de volantes relativos a los servicios fúnebres mencionados.

Art. 3°. — Los locales o negocios que estén en contravención con lo dispuesto en el art. 1°. serán clausurados y las contravenciones a la disposición del artículo 2°. serán penadas con multa de ($ 50) **cincuenta pesos,** sin perjuicio de retirar de inmediato el aviso o reclame.

Art. 4°. — Acuérdase tres meses de plazo, contados desde la promulgación de esta Ordenanza, para que los negocios o locales actualmente existentes dentro de la distancia fijada en el artículo 1°., sean retirados.

Art. 5°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 12 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 263. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5158.

Patrizzio y Estrafessa. — Devolución de impuestos

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4510

Artículo 1°. — No ha lugar a la devolución de impuestos que solicitan los señores Patrizzio y Estrafessa.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5159.

Cía. Argentina de Electricidad S. A. A. E. G.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4511

Artículo 1º. — No ha lugar a lo solicitado por la Compañía Argentina de Electricidad S. A. A. E. G. sobre pago de la cantidad de $ 2.947, valor de las instalaciones de avisadores de incendio sistema "Schoppe".

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, pág. 5160.

Alonso Hnos. — Apelación

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4512

Artículo único. — De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo

360 del D. M. vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a sus efectos.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, pág. 5160.

Ruiz Rejano Antonio. — Apelación

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4513

Artículo único. — Vuelvan las presentes actuaciones al D. E. para que se abonen a Don Antonio Ruiz Rejano los haberes cuyo pago reclama en las mismas, con imputación a la partida "Recursos de años anteriores" del presupuesto en vigor.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, pág. 5160.

Omnibus. — Prolongación de líneas

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4514

Artículo 1º. — El D. E. autorizará, con carácter precario y previo pago de los derechos correspondientes la prolongación de las siguientes líneas de ómnibus:

a) **Línea Nº 89 de la Compañía de Omnibus "Pergamino-Mariano Acosta"**, desde Escalada y Avenida del Trabajo, por ésta a Murguiondo, regresando por las mismas hasta su ruta habitual.

b) **Línea Nº. 2 de la Compañía de Omnibus "Constitución-Botánica"**; de su actual terminal Plaza Italia, por Santa Fe, Luis María Campos, Maure, Migueletes, Avenida Vértiz, Luis María Campos hasta Juramento, regresando por las mismas calles hasta empalmar con su ruta habitual.

c) **Línea Nº. 1 de la Compañía "Unión Nacional S. A."**; de Rivadavia y Segurola, por Rivadavia, Larrazábal, Juan B. Alberdi, Murguiondo, José E. Rodó, Tellier, Avenida Chicago hasta la Avenida General Paz, regresando por las mismas calles.

d) **Línea Nº. 77 de la Compañía de Omnibus "Plaza Flores-Saavedra"**; de Artigas y Rivadavia, por ésta a San Pedrito, Juan B. Alberdi, Laguna, Directorio, Murguiondo, José Enrique Rodó hasta la Avenida General Paz, regresando de la Avenida General Paz y José Enrique Rodó, por ésta a Murguiondo, Directorio, Laguna, Juan Bautista Alberdi, San Pedrito, Rivadavia hasta empalmar con su recorrido habitual.

Art. 2º. — Modifícase y prolóngase el recorrido de la **Línea Nº. 50 de la Compañía de Omnibus "La Internacional"**, en la siguiente forma:

De Avenida General Paz y Cabildo, por ésta a Ramallo, Crámer, García del Río, Pinto, Jaramillo, Avenida del Tejar, Roque Pérez, Monroe, Holmberg, Blanco Encalada, Triunvirato, Monroe, Burela, Olazábal, Avenida América, Avenida San Martín, Cuenca, Pedro Lozano, Avenida San Martín, Gaona, Díaz Vélez, Bustamante, Corrientes, Callao, Lavalle, Diagonal Norte, Suipacha, Tacuarí, Garay, Lima, Brasil a Estación Constitución; regresando por Brasil, Piedras, Esmeralda, Diagonal Norte, Libertad, Tucumán, Callao, Corrientes, Bustamante, Díaz

Vélez, Gaona, Avenida San Martín, Pedro Lozano, Cuenca, Avenida San Martín, Avenida América, Olazábal, Monroe, Roque Pérez, Avenida del Tejar, Jaramillo, Pinto, García del Río, Crámer, Ramallo, Cabildo hasta la Avenida General Paz.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5162.

Parque Avellaneda. — Provisión de agua

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4515

Artículo 1°. — El Departamento Ejecutivo dispondrá que, a la brevedad posible, se tienda — desde la calle Directorio hasta la Colonia de Vacaciones del Parque Avellaneda — un caño para la provisión de agua a la casa de baños y pileta de natación habilitada junto a esa dependencia, así como para las necesidades generales del paseo.

Art. 2°. — El gasto que demande la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del Presupuesto vigente y la cantidad a que en definitiva alcance, deberá ponerse en conocimiento del Honorable Concejo antes de finalizar el presente ejercicio.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 4 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 147. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5163.

Villegas Basavilbaso Florencio. — Convenio

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4516

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y el señor Florencio Villegas Basavilbaso, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, en los siguientes términos:

a) El señor Florencio Villegas Basavilbaso vende a la Municipalidad un fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle 3 de Febrero Nº 1301 esquina Aguilar, compuesta de una superficie de doce metros con treinta y seis decímetros cuadrados (m. c. 12.36) afectada por la formación de una ochava.

b) La Municipalidad abonará a dicho señor, por toda compensación, la suma de seiscientos dieciocho pesos moneda nacional ($ 618.— m|n.) calculada a razón de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) por metro cuadrado.

c) La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada a la vía pública la fracción referida.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la Cuenta Especial "Expropiaciones y Venta de terrenos".

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174: I:-933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5163.

Omnibus. — Prolongación de Líneas

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4517

Artículo 1º. — Autorízase al D. E. para que conceda la prolongación y modificación de recorrido — previo pago de los derechos correspondientes — a las siguientes líneas de ómnibus:

a) Prolongación de la línea Nº. 1 de la Compañía de Omnibus "Luso Argentina": de su terminal Parque Patricios, por Caseros, Avenida Cobo, Centenera, Asamblea a Emilio Mitre, regresando por las mismas hasta empalmar con su ruta habitual;

b) Prolongación de la línea Nº. 2 de la Compañía "Unión Nacional".

Recorrido provisional: de su actual terminal, Rivadavia y Segurola, por ésta a Jonte, Bermúdez, Avenida Tres Cruces, Lope de Vega, Asunción hasta Avenida General Paz, regresando por las mismas calles hasta empalmar con su recorrido habitual;

Recorrido definitivo: una vez pavimentadas las calles César Díaz y Bermúdez, éste será el siguiente: de Rivadavia y Segurola, por ésta a General César Díaz, Bermúdez, Avenida Tres Cruces, Lope de Vega, Asunción hasta Avenida General Paz, regresando por las mismas hasta empalmar con su ruta de costumbre.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5164.

Hormigón Armado. — Pavimentación de

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4518

Artículo 1º. — El D. E. podrá emplear hormigón armado en

la pavimentación de calles de la zona suburbana — que se efectúe de acuerdo con la ley de la materia — y su tiempo de duración no podrá ser menor de quince (15) años.

Art. 2°. — Cuando se realicen pavimentos de este tipo, deberán construirse en las esquinas pequeños túneles para uso de las empresas que explotan servicios públicos, las que pagarán parte de su costo a medida que los vayan utilizando.

Art. 3°. — Fíjase en seis (6) años el término durante el cual estarán obligados los empresarios a conservar por su cuenta los pavimentos de este tipo que se construyan.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5166.

Gentile, Angela de Angelis de. — Indemnización

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4519

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen, vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a sus efectos.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5166.

Resolución 4.088. — Prórroga de la Autorización

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4520

Artículo 1º. — Autorízase al Departamento Ejecutivo para seguir usando del crédito bancario autorizado por la Resolución número 4088 del 19 de abril del año en curso, y en las condiciones que ella determina, prorrogando la autorización de esa Resolución hasta el 30 de junio de 1933.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5167.

Hora Oficial. — Transmisión por Radio

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. gestione del Superior Gobierno de la Nación, la necesaria autorización para tomar del Servicio Internacional de la hora, dependiente de la División Geodésica del Instituto Geográfico Militar Argentino, la hora oficial, que radiotelefónicamente se transmitirá a su vez desde el reloj instalado en la torre del edificio del H. Concejo Deliberante; dando cuenta oportunamente al H. Cuerpo, del resultado de sus gestiones.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5175.

Levantamiento de vías en la Calle Dorrego

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4521

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictámen, vuelvan las presentes actuaciones relacionadas con el pedido de levantamiento de vías, en la calle Dorrego, que formula la Compañía de Tranvías Anglo-Argentina, al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 202. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5176.

Mercado de Hacienda. — Cesión de un Local

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4522

Artículo 1º. — Acuérdase a la Cooperativa Limitada de Empleados y Obreros del Matadero y Frigorífico Municipal y Mercado de Hacienda de Liniers, con carácter precario y a título gratuito, la ocupación del local Nº. 4 de la recova del Mercado de Hacienda a fin de instalar un grado primario y biblioteca, para el personal de dicho establecimiento.

Art. 2º. — La institución de referencia no podrá dar al local cedido otro destino, que el indicado en el artículo precedente.

Art. 3º. — Queda expresamente establecido que la entidad recurrente, no podrá tener por finalidad principal, ni accesoria la propagación de ideas políticas ni religiosas de nacionalidades o regio-

nes determinadas, ni imponer como condiciones de admisión, la vinculación de los asociados y alumnos a organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones nacionalistas o regionales.

Art. 4°. La violación de cualesquiera de las disposiciones comprendidas en la presente resolución, dará lugar a la caducidad de hecho de la autorización otorgada por la misma, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 5°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5177.

Felhing Reynaldo y Marchand Juan P. — Compra Terreno Municipal

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen, vuelvan las presentes actuaciones al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5179.

Escuela de Tejidos en Telares y Tapices. — Cesión Propiedad.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4523

Artículo 1º. — Acuérdase a la Escuela de Tejidos en telares y tapices, con carácter precario y a título gratuito, la ocupación de la propiedad municipal ubicada en la calle Chacabuco 353, que se destinará exclusivamente a la enseñanza gratuita del tejido en telares y tapices.

Art. 2º. — La Escuela de referencia no podrá dar a la propiedad acordada un destino diferente al indicado en la nota presentación de fs. 1 del presente Expediente Nº. 106.431.E.1932.

Art. 3º. — Queda expresamente establecido que la entidad recurrente, no podrá tener por finalidad principal, ni accesoria, la propagación de ideas políticas o religiosas, de nacionalidades o regiones determinadas, ni imponer como condiciones de admisión la vinculación de los alumnos en organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones nacionalistas o regionales.

Art. 4º. — La violación de cualesquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, dará lugar a la caducidad de hecho de la presente autorización, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 5º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5180.

Gestión para la Instalación de una Escuela

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4524

Artículo 1º. — El D. E. gestionará del Consejo Nacional de

Educación, por intermedio de quien corresponda, la instalación de una escuela primaria en la manzana de propiedad municipal comprendida por las calles Bruselas, Arregui, Dupuy y Lazcano.

Art. 2°. — Autorízase al D. E. para celebrar, ad-referéndum del H. Concejo Deliberante, con el Consejo Nacional de Educación el respectivo convenio para cederle el espacio necesario a los fines que determina el artículo 1°., previa presentación de los planos correspondientes y fijación del plazo necesario para la construcción.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5180.

Ley Orgánica Municipal. — Debate sobre la Reglamentación

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — Autorízase a la Presidencia del H. Concejo Deliberante, para disponer la impresión de diez mil (10.000) folletos en papel diario, conteniendo la discusión producida en el H. Cuerpo, con motivo de la reglamentación de la Ley Orgánica Municipal, hecha por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5181.

Donación a la Sociedad Científica Argentina

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4525

Artículo 1°. — El D. E. cederá sin cargo a la Sociedad Científica Argentina el portón de hierro forjado de cuatro hojas, proveniente de la demolición de la Iglesia de San Nicolás de Bari, que la citada entidad instalará en la entrada principal del edificio que próximamente inaugurará en la calle Santa Fe N°. 1137 al 45.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5181.

Propiedades del Gobierno Nacional — Pedido de exoneración de multas

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4526

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen, vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a sus efectos.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5182.

Comisión Nacional de Desocupados. — Préstamos de Materiales

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4527

Artículo único. — Por los fundamentos expuestos apruébase el préstamo de materiales hecho por el D. E. a la Comisión Nacional de desocupados.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 9 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5183.

Comisión de Homenaje a Tomás Santa Coloma. — Cesión sepultura

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4528

Artículo 1°. — Por los fundamentos expuestos, vuelvan las

presentes actuaciones al D. Ejecutivo a sus efectos.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5183.

Ortiz Basualdo Belisario. — Legado

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4529

Artículo 1°. — Autorízase al D. Ejecutivo para aceptar el legado dispuesto en el testamento del señor Belisario Ortiz Basualdo, consistente en el remanente que quedare de todos sus bienes una vez cumplidos los legados que por el mismo instituye y satisfechos los gastos de su sepelio y los del juicio sucesorio, a fin de que sea invertido en la construcción de un pabellón o sala en un hospital de niños, debiendo llevar lo que se hiciera, en lugar bien visible, la enunciación "Donación Belisario Ortiz Basualdo".

Art. 2°. — El D. Ejecutivo someterá oportunamente al H. Concejo la forma en que se deberá cumplir el legado a que se refiere el artículo 1°.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5184.

Jijena Javiera Dode de — Cesión sepultura

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4530

Artículo único. — Por los fundamentos expuestos, archívense las presentes actuaciones.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5185.

Prieu Eduardo. — Cesión sepultura

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4531

Artículo único. — Por las razones expuestas, no ha lugar a la prórroga de concesión gratuita de sepultura que solicita don Eduardo Prieu y archívense las presentes actuaciones.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. l. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5185.

Donaciones. — Aceptación

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4532

Artículo 1°. — Apruébase el temperamento adoptado por el D. E. al aceptar ad-referéndum del H. Concejo las siguientes donaciones: Consejo General de San Vicente de Paúl, por valor de pesos 1.325.00 m|n.; Biblioteca del Consejo Nacional de Mujeres, por valor de $ 65.00 m|n.; Blas Crocci y O. B. Menéndez, por valor de $ 150.55 m|n.; Clara Olga de Kremenezer y Rosa Badino de Arguiñano, por valor de $ 149.00 m|n.; Juan Angel Rapetti, por valor de $ 50.00 m|n.; Administración de la Aduana de la Capital, por valor de 350.00 m|n.; Isabel Figueroa, por valor de $ 22.50 moneda nacional; L. Yáñez, por valor de $ 3.000.00 m|n.; Beatriz Hernández y Laura Hernández de Behr, por valor de $ 100.00 moneda nacional; Francisco Ribot, por valor de $ 200.00 m|n.; García Hnos. y Cía., por valor de $ 60.00 m|n.; Lía Rodríguez de Las Carreras, por valor de $ 42.00 m|n.; Aduana de la Capital, por valor de $ 144.00 m|n.; Ana Natale, Luisa M. de Landini, Argentina Valese, Adela T. de Mandaradoni, Nicolasa de Senn, Josefa S. de Martínez, Josefina B. de Ortúzar, Rosa Merlasina y Enrique Serrot, por valor de $ 213.00 m|n.; Ferrum Industria Argentina de Metales, por valor de $ 20.00 m|n.; Bartolomé Ginocchio e hijos, por valor de $ 16.80 m|n.; Dolores V. de Otamendi, María S. de Calandra y Félix Bunge, por valor de $ 241.00 m|n.; Magdalena A. de Genaro, por valor de $ 49.50 m|n.; M. Alvarez, por valor de $ 48.35 m|n.; Dr. Julio C. Labrue, por valor de $ 30.00 m|n.; y Asociación "Ayuda Social Pro Hospitales, por valor de $ 200.00 moneda nacional.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. l. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5185.

Cuentas por Afirmado de la Calle Jonte

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4533

Artículo 1º. — Por los fundamentos expuestos, no ha lugar al pedido de reducción de la cuenta de afirmados que solicitan los vecinos de la calle Jonte.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. l. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5186.

Haberes Personal de las Piletas de la Recoleta. — Imputación

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4534

Artículo 1º. — Impútese a la cuenta especial "artículo 24 del

Presupuesto de 1932" la suma de mil doscientos treinta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.234.75 moneda nacional c|l.), importe que demandará la liquidación de los haberes devengados por el personal que tuvo a su cargo la atención de las piletas de la Recoleta, durante los meses de noviembre y diciembre de 1931, con lo cual queda cubierto el déficit producido en dicha temporada.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. l. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5187.

Pago Afirmado Calle Paunero

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4535

Artículo 1°. — Modifícase la resolución de fecha 11 de mayo de 1915 en los siguientes términos:

"Artículo 1°. — (al final, después de donde dice: ascien-"de a pesos), Cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos "con treinta y uno moneda nacional.

"Art. 2°. — La suma de Cuatro mil setecientos cuarenta "y cuatro pesos con treinta y uno moneda nacional (pesos "4.744.31 m|n.), que importa la presente, se imputará al ar-"tículo 24 del Presupuesto de 1932."

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5188.

Deuda por Pavimento. — Imputación

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4536

Artículo 1°. — Impútese a la cuenta especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932", la suma de mil quince pesos con noventa y tres centavos moneda nacional ($ 1.015.93 m|n.), importe de la deuda de pavimento que reconoce el terreno de propiedad municipal de la calle Oruro y Garay, que la Comuna debe satisfacer para la cancelación correspondiente.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5189.

Sociedad "Unione Massa Lubrense". — Cesión sepultura

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4537

Artículo 1°. — Deniégase el pedido de cesión gratuita de sub-

suelo en el Cementerio del Oeste, que formula la Sociedad Filantrópica Italiana "Unione Massa Lubrense".

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. l. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5189.

Clauss Alfredo. — Anulación convenio

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4535

Artículo único. — Por los fundamentos de la presente, derógase la resolución de junio 26 de 1925 que aprobaba el convenio celebrado con el señor Alfredo Clauss sobre la venta de una fracción de terreno ubicado en la calle Paraguay 1335/37/41, tomada para ensanche de dicha arteria y vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a sus efectos.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. l. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5190.

Río, Santiago del. — Anulación convenio

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4539

Artículo 1º. — Apruébase el decreto dictado por el D. E. con fecha enero 27 de 1930 en el expediente 67.634 R. 925, anulando el convenio celebrado con D. Santiago del Río, sobre venta de una fracción de terreno para formación de una ochava en la esquina de las calles Olleros y Zapiola.

Art. 2º. — En virtud de los fundamentos de la presente, derógase la resolución Nº. 3050, del 17 de diciembre de 1928, y vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a sus efectos.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5190.

Club Sunderland. — Cesión de Terreno

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4540

Artículo 1º. — Acuérdase al Sunderland Foot-ball Club, con carácter precario y a título gratuito, la ocupación del terreno municipal circundado por las calles Machain, Acha, Manuela Pedraza y Núñez, para utilizarlo como campo de deportes y esparcimiento.

Art. 2º. — La entidad de referencia no podrá dar al terreno acordado otro destino que el indicado en el artículo precedente.

Art. 3º. — Queda expresamente establecido que la entidad recurrente no podrá tener por finalidad principal o accesoria la propagación de ideas políticas o religiosas ni de nacionalidades o regiones determinadas, ni deberá imponer, tampoco, como condiciones de admisión, la vinculación de sus asociados con organizaciones religiosas, partidos políticos, agrupaciones nacionalistas o regionales.

Art. 4º. — El Sunderland Foot-ball Club deberá facilitar el terreno que se le autoriza a ocupar, con todas las instalaciones y mejoras que se realicen, por lo menos un día de cada semana, para que lo usufructúen los vecinos que así lo deseen, a cuyo efecto la Dirección de Plazas de Ejercicios Físicos — a la que tendrán que efectuarse estos pedidos — proyectará la reglamentación pertinente, determinando los días y horas adecuados, debiendo ejercer esta repartición la vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en el campo de referencia.

Art. 5º. — La violación de cualesquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, dará lugar a la caducidad de hecho de la autorización acordada, sin derecho a indemnización alguna, pasando a poder de la Municipalidad las instalaciones, mejoras, etcétera, que se hubieren realizado.

Art. 6º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 7 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178: I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5191.

Sociedad Portuguesa de Socorros Mutuos. — Cesión sepultura

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4591

Artículo único. — Desestímase el pedido de cesión gratuita del

subsuelo de sepulturas, que solicita la Sociedad Portuguesa de Socorros Mutuos y vuelvan las presentes actuaciones al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. l. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5192.

Instituto de Radiología y Fisioterapia. — Imputación

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4542

Artículo 1°. — Impútese a la cuenta especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932", la suma de sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con diecinueve centavos moneda nacional ($ 65.459.19 m|n.), importe que demandará la liquidación de las facturas que corren agregadas de fs. 4 a 422 del presente expediente N°. 119.478. D. 932 y agregs., por la provisión de diversos materiales destinados a la instalación del Instituto de Radiología y Fisioterapia Municipal.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. l. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5193.

Asociación Mutual de Empleados Públicos. — Caducidad de una concesión

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4543

Artículo 1º. — Derógase la resolución de fecha 26 de junio de 1925 que acordaba, con carácter gratuito y por el término de 75 años, a la "Asociación Mutual de Empleados Públicos", el uso del tablón 11, manzana 6a., sección 13, compuesto de 32 sepulturas, ubicado en el Cementerio del Oeste, con destino a la construcción de su panteón social.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 7 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5194.

Méndez Eulogia. — Legado

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4544

Artículo 1º. — Autorízase al D. Ejecutivo para aceptar el legado hecho a favor del Asilo Gobernador Viamonte, por Doña Eulogia Méndez, consistente en la finca de la calle Varela Nº. 1016|20, con todo lo en ella edificado, plantado y demás adherido al suelo, los muebles que contenga al fallecer y todos los demás bienes que resulten de título.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5194.

Bordogna Luis y Florentino. — Convenio

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4545

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado, "ad-referéndum" del H. Concejo, entre el D. Ejecutivo y los señores Florentino y Luis Bordogna, por el que la Municipalidad vende a dichos señores, las acciones y derechos al dominio a un sobrante de terreno de una superficie de ciento sesenta y ocho metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados (168.94 mts2), ubicado en la calle Tellier esquina a Ramón L. Falcón y que linda con un terreno del cual son propietarios dichos señores.

Art. 2°. Los señores Florentino y Luis Bordogna abonarán a la Municipalidad por toda compensación, la suma de dos mil quinientos treinta y cuatro pesos con diez centavos moneda nacional (pesos 2.534.10 m|n.), calculada a razón de quince pesos moneda nacional ($ 15.00 m|n.) el metro cuadrado.

Art. 3°. — El pago se efectuará en el acto de la escrituración.

Art. 4°. — La aprobación del presente convenio se efectúa con sujeción al dictamen del señor Asesor de fecha noviembre 12 de 1928, que corre en el expediente 72.123. E. 1927 y los adquirentes renuncian expresamente a la garantía de evicción (artículo 2099 y s. del Código Civil).

Art. 5°. La suma a que se refiere el artículo 2°, será depositada en la cuenta especial abierta por el D. E. con destino a las

piaciones y compras de terrenos que efectúe la Municipalidad.

Art. 6°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 202. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5195.

Maisonnave Ana Lacrouts de y Lacrouts Josefa V. — Convenio

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4546

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado entre el D. Ejecutivo y las señoras Ana Lacrouts de Maisonnave y Josefa V. Lacrouts de Frei, ad referéndum del H. Concejo Deliberante, por el cual las mencionadas señoras ceden gratuitamente a la Municipalidad una fracción de terreno de la que son propietarias a los efectos de la rectificación de la calle Hubac entre Escalada y Guardia Nacional como asimismo el correspondiente a dos ochavas en las esquinas de Escalada y Hubac y Escalada y Avenida del Trabajo que figura en la copia que se acompaña en tinta carmín, compuesta de una superficie de doscientos sesenta y nueve metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados (269.46 mts. cuad.).

Art. 2°. — Los gastos que origine la escrituración serán por cuenta de la Municipalidad, imputándose al [illegible] especial Expropiación y Venta de [illegible].

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

[illegible]

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 202. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5196.

Venditto Domingo. — Convenio

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4547

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado, ad referendum del H. Concejo, entre el D. E. y el señor Domingo Venditto, por el cual la Municipalidad vende al referido señor las acciones y derechos sobre un sobrante de terreno municipal ubicado en la calle Tucumán N°. 3350 y compuesto de una superficie de diecinueve metros con sesenta y siete decímetros cuadrados (19,67 mts. cuad.).

Art. 2°. — El señor Venditto abonará a la Municipalidad, por toda compensación la suma de mil quinientos setenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 1.573.60 m|n.), calculada a razón de ochenta pesos moneda nacional ($ 80.00 m|n.), por metro cuadrado.

Art. 3°. El señor Venditto efectuará el pago en el acto de la escrituración.

Art. 4°. — La cantidad a que se refiere el artículo 2°. se depositará en la cuenta especial abierta por el D. E., denominada "Expropiación y venta de terrenos".

Art. 5°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5197.

Bisi Humberto. — Convenio

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: **Nº. 4548**

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y el señor Humberto Bisi, ad-referendum del H. Concejo, por el cual la Municipalidad vende al referido señor un sobrante de terreno municipal, ubicado en la calle Viamonte Nº. 1343|47 y compuesto de una superficie de doce metros con ochenta y siete decímetros cuadrados (12,87 mets. cuad.), con objeto de colocarse en la línea de la mencionada calle.

Art. 2º. — El señor Bisi abonará a la Municipalidad, por toda compensación, la suma de dos mil quinientos setenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 2.574 m|n.) calculada a razón de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.00 m|n.) por cada metro cuadrado.

Art. 3º. — Luego de la promulgación de la presente, deberá realizarse escritura pública del contrato ante el escribano municipal de turno, debiendo ser íntegramente abonados por el comprador los derechos de inscripción y sellado de Ley.

Art. 4º. — El pago se efectuará en el acto de la escrituración.

Art. 5º. — La suma a que se refiere el artículo 2º. será depositada en la cuenta especial abierta por el D. E. con destino a las expropiaciones y compras de terrenos que efectúe la Municipalidad.

Art. 6º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. L. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 98. Pág. 3198.

Aceptación de Donaciones

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4549

Artículo 1º. — Apruébase el temperamento adoptado por el D. E. al aceptar, ad-referendum del H. Concejo, las donaciones efectuadas a favor de la Municipalidad en los expedientes que a continuación se detallan:

Exp. 41.572. J. 932 — Jefatura de Policía, 500 kilos de alambre de enfardar, y Exp. 127.098. D. 932 — Donaciones con destino a la Dirección de Plazas y Ejercicios Físicos, efectuadas por entidades y particulares, cuya nómina corre agregada a fs. 2 a 4 del Exp. 3397. I. 932 (Nº. del Concejo).

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Juste
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90. Pág. 5198.

Trucco Rómulo B. — Devolución de Impuestos

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4550

Artículo 1º. — Impútese a la cuenta especial "Art. 24 del presupuesto de 1932", la suma de doscientos setenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 277.20 m|n.) importe total de lo que corresponde devolver al señor Rómulo B. Trucco, en concepto de lo que abonara demás al hacer efectivo el pago del im-

puesto general, por años 1919 a 1922, correspondiente a su propiedad Guardia Vieja Nº. 4323|45.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oró Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90. Pág. 5199.

Asociación de la Iglesia Metodista Episcopal. — Devolución Derechos de Construcción

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4551

Artículo 1º. — No ha lugar al pedido de exoneración de los derechos de construcción, del templo que se construye en la calle Rivadavia Nº. 4044|54, y que formula en las presentes actuaciones el Directorio de la Asociación de la Iglesia Metodista Episcopal.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oró Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90. Pág. 5199.

Alvarez Ana. — Arrendamiento quiosco

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concepo Deliberante

RESUELVE: N°. 4552

Artículo 1°. — Concédese a la señora Ana Alvarez el permiso precario que solicita, para la instalación y explotación de un quiosco, destinado a la venta de publicaciones, cigarrillos, etc., en la calle Federico Lacroze sobre la acera de los números pares, frente al espacio de pared existente entre la puerta que lleva el N°. 2406 y el principio de la vidriera del comercio instalado en el N°. 2408, debiendo sujetarse la concesionaria a las disposiciones dictadas o que en adelante se dictaren al respecto.

Art. 2°. — El precio que deberá abonar la señora Alvarez, en concepto de arrendamiento del quiosco de referencia, será estipulado por el D. Ejecutivo, debiendo darse cuenta al H. Concejo de la cantidad fijada en ese sentido.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5200.

Consejo Nacional de Educación. — Convenio

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4553

Artículo 1°. — Apruébase el convenio celebrado entre el Departamento Ejecutivo y el Consejo Nacional de Educación — representado por la Dirección General de Arquitectura de dicha re-

partición — por el cual la Municipalidad cede al aludido Consejo el uso de una fracción de terreno situada en el Parque Lezama y que se indica con lavado amarillo en el plano de la Dirección de Paseos, que corre agregado a fs. 4 del Exp. 71.917-C-927 (Ant. 4) y cuya superficie es de mil dos metros cuadrados (1002 m.2), destinado a la edificación de la escuela al aire libre número 1 de la Capital.

Art. 2°. — El Consejo Nacional de Educación se compromete a construír un edificio cuya parte arquitectónica y constructiva esté de acuerdo a los planos presentados por el mismo y aprobados por la Municipalidad, debiendo estar terminadas las obras totalmente, antes del 31 de diciembre de 1935.

Art. 3°. — La edificación se efectuará a cincuenta metros (50 metros) de la nueva línea de ensanche de la calle Martín García.

Art. 4°. — El Consejo Nacional de Educación no podrá, en ningún caso, llevar a cabo ampliaciones que resten espacios libres al paseo, ni colocar cercos fuera del perímetro que comprende la concesión.

Art. 5°. — Queda entendido que la cesión del terreno a que se refiere la presente, se efectúa con carácter precario, no pudiéndose dar al mismo ni a sus construcciones otro destino que el autorizado por decreto de diciembre 23 de 1930, recaído en este expediente.

Art. 6°. — En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en la presente resolución quedará sin efecto esta cesión, debiendo retrotraerse al dominio municipal la fracción cedida, con todas las construcciones y mejoras efectuadas, sin derecho a indemnización alguna por parte del Consejo Nacional de Educación.

Art. 7°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5201.

Sociedad Italiana de Belgrano. — Cesión sepultura

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4554

Artículo único. — No ha lugar al pedido de cesión gratuita de subsuelo de sepulturas, que formula la "Sociedad Italiana Maschile e Femminile di Mutuo Soccorso e Istruzione di Belgrano", y vuelvan las presentes actuaciones al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre.
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90. Pág. 5202.

Sociedad Científica Argentina. — Anulación de un plazo

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4555

Artículo 1º. — Déjase sin efecto el plazo de cuatro años que para terminar la construcción del edificio de la Sociedad Científica Argentina, determina el artículo 4º. de la ordenanza de 14 de julio de 1922.

Art. 2º. — El Departamento Ejecutivo adoptará las medidas del caso para documentar oportunamente la definitiva terminación de las obras.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 202. I. 933).

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5204.

Asociación Argentina "Obra Cardenal Ferrari". — Denegación

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4556

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen no ha lugar al pedido de exoneración de derechos de afirmados, que formula el Director General de la Asociación Argentina Obra Cardenal Ferrari y vuelvan las presentes actuaciones, al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5204.

Museo Histórico Nacional. — Cesión de un terreno

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4557

Artículo 1°. Concédese al Museo Histórico Nacional, con ca-

rácter precario, el uso de las fracciones de terreno de propiedad municipal del Parque Lezama, marcadas con color amarillo en el plano de la Dirección de Paseos, etc., a fs. 10 del expediente presente número 130.495-M-931, con las letras B, C y D, destinadas a rectificar el deslinde del área del terreno que actualmente ocupa su edificio y a la ampliación del mismo en las condiciones de que informa el plano cte. a fs. 2.

Art. 2°. — El museo Histórico Nacional no podrá dar al terreno que se le concede por la presente, otro destino que el indicado en la nota de presentación cte. a fs. 3 del presente expediente número 130.495-M-931.

Art. 3°. — Las obras de construcción, mejoras, ampliación y rectificación que se propone realizar el Museo Histórico Nacional, estarán bajo la fiscalización del Departamento de Obras Públicas del D. E. y deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1934.

Art. 4°. — Queda entendido que si las necesidades futuras del Museo exigieran nuevas ampliaciones, éste deberá optar por otra ubicación más adecuada, donde pueda disponer del espacio y las comodidades que le fueran indispensables.

Art. 5°. Dado el carácter precario de esta concesión, en el caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de que se compone, quedará ella sin efecto y el Museo Histórico Nacional — sin poder invocar derecho a indemnización alguna — deberá retrotraer las fracciones cedidas al dominio municipal.

Art. 6°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5205.

Escuela Industrial "Osvaldo Magnasco". — Subsidio

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4558

Artículo 1º. — Acuérdase a la Escuela Industrial de la Capital "Osvaldo Magnasco", un subsidio de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), de cuya inversión deberá rendir cuenta a la Municipalidad.

Art. 2º. — La suma estipulada en el artículo anterior se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. 1. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90. Pág. 5206.

Gallo Angel G. — Computación de Servicios

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4559

Artículo 1º. — Compútense al Dr. Angel G. Gallo los servicios prestados a la comuna en el cargo de concejal desde el 1º. de febrero de 1929 hasta el 10 de septiembre de 1930, previo pago de un adicional del 13 o|o sobre los emolumentos que gozó y por un tiempo igual al computado.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90. Pág. 5206.

Gómez María Luisa Pineda de. — Convenio

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4560

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado, ad-referendum del H. Concejo Deliberante, entre el D. E. y la señora María Luisa Pineda de Gómez, sujeto a las siguientes condiciones:

a) La señora de Gómez vende a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Osvaldo Cruz entre Avenida Vieytes y Herrera, compuesta de una superficie — según informe del Departamento de Obras Públicas — de mil setecientos diecisiete metros con noventa y tres decímetros cuadrados (m. c. 1.717.93) afectada por el ensanche de la calle Osvaldo Cruz en mil seiscientos metros con diez decímetros cuadrados (m. c. 1.600.10), por la de Vieytes en ciento ocho metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados (m. c. 108.68) y en nueve metros con quince decímetros cuadrados (m. c. 9.15), para la formación de una ochava de seis metros (m. 6).

b) La Municipalidad abonará, por toda compensación, la suma de ciento tres mil setenta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 103.075.80 m|n.) calculado a razón de sesenta pesos moneda nacional ($ 60.00 moneda nacional), por cada metro cuadrado.

c) El pago se efectuará en el acto de la escrituración, previa incorporación a la vía pública de la parte afectada.

d) El presente contrato, una vez aprobado, deberá formalizarse por escritura pública pasada por ante el Escribano Municipal de turno, debiendo ser íntegramente abonados

por el vendedor los derechos de inscripción y el sellado de ley.

Art. 2°. — El pago se efectuará en títulos de la Emisión de Diez millones de pesos de deuda pública interna, emitida con fecha septiembre 14 de 1931.

Art. 3°. — La suma de ciento tres mil setenta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 103.075.80 m|n.), se abonará en la siguiente forma:

I) Ciento tres mil pesos moneda nacional ($ 103.000 m|n.) en títulos de Emisión de diez millones de pesos de deuda pública interna emitida con fecha septiembre 14 de 1931, debiendo ingresar el interesado los intereses del cupón corriente; y

II) Setenta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 75.80 m|n.) en efectivo, suma que se imputará a la Cuenta Especial "Ajuste y Diferencias — Empréstito 1931".

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5207.

Guarnieri Elena — Computación de Servicios

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4561

Artículo 1°. — Desestímese el recurso interpuesto por Doña Elena Guarnieri en su pedido de computación de servicios honorarios.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5208.

Maschiaroli Francisco M. — Subsidio

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4562

Artículo 1°. — Acuérdase al ex-peón Don Francisco María Maschiaroli un subsidio de un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200 m|n.).

Art. 2°. — El D. E. procederá a depositar en la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios la suma a que se refiere el artículo anterior, a fin de que la mencionada Caja, la entregue al beneficiado en cuotas de cincuenta pesos mensuales. Estos fondos devengarán un interés de seis por ciento anual.

Art. 3°. — En caso de fallecimiento del beneficiado, la suma que hubiere en depósito ingresará al fondo común de la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiro y Subsidios.

Art. 4°. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida 1a., inciso 39, artículo 2°., del presupuesto en vigencia.

Art. 5°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 7 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 228. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5209.

Subsidio a Varias Instituciones

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4563

Artículo 1º. — Acuérdase subsidio a las siguientes instituciones en la forma que a continuación se detalla:

a) Liga Argentina de Higiene Mental, la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.).

b) Liga Argentina contra la Tuberculosis (Comisión Villa Crespo), la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).

c) Asociación Cultural "El Hogar y la Escuela", la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).

d) Biblioteca del Consejo Nacional de Mujeres, la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).

e) Museo Social Argentino, la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.).

Art. 2º. — Las instituciones recurrentes deberán rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de los fondos que perciban.

Art. 3º. — Las sumas estipuladas en el artículo primero se imputarán a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. l. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5210.

Biblioteca del H. Concejo. — Reglamento

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Art. 1º. — Apruébase el reglamento de la Biblioteca, cuya

sanción aconseja la Comisión de Biblioteca, en la siguiente forma:

Reglamento de la Biblioteca

"Artículo 1°. — La Biblioteca del H. Concejo Deliberante es "pública, quedando libre su acceso para leer y consultar las obras "y revistas existentes, sin otros requisitos que los que determina el "presente Reglamento.

"Art. 2°. La Biblioteca funcionará conforme al siguiente ho- "rario: de 13 a 17 todos los días hábiles, con exclusión del día sá- "bado, que lo hará de 9 a 12 horas. Además, y para la atención de "los concejales, hasta tanto duren las sesiones del H. Concejo.

"Art. 3°. — La atención de la Sala de Lectura estará a car- "go de un Oficial 3°., debiendo los concurrentes a la Biblioteca di- "rigirse al mismo cuando deseen datos verbales o explicaciones "respecto de obras y demás existencias del Establecimiento.

"Art. 4°. — Son obligaciones de todos los concurrentes a la "Sala:

a) "Inscribir en una boleta, que al efecto le será entregada "por el encargado, su nombre, nacionalidad, profesión, "además del título y nombre del autor de la obra u obras "solicitadas.

b) "Guardar absoluto silencio, absteniéndose de pasearse en "el Salón; dirigir preguntas en alta voz o cometer acto "alguno que perturbara el orden general y distraiga la "atención de los demás lectores.

c) "Queda prohibido fumar en la Sala de Lectura.

d) "Ningún lector podrá consultar más de tres volúmenes a "la vez, y la consulta se hará en la forma conveniente "para evitar el deterioro de los libros. No podrán tomar "directamente los volúmenes de los estantes; escribir so- "bre los libros prestados, ni calcar, ni doblar las hojas.

e) "Devolverán al empleado de servicio las obras suminis- "tradas, para que éste las examine y compruebe su buen "estado, en el acto de la devolución.

"Art. 5°. — Las contravenciones al artículo 4°. serán reprimi- "das, en primer lugar, por el Encargado del servicio, y, en caso de "substracciones de libros o deterioros en los mismos, se procederá "a la detención del infractor, iniciándose el sumario correspondien- "te, y de conformidad a lo prescripto en los artículos 162 y 184 "del Código Penal.

"Art. 6°. — Queda terminantemente prohibido el préstamo de "libros o revistas fuera del local de la Biblioteca. Los concejales "podrán, no obstante, retirar libros y revistas con sujeción a las "siguientes condiciones:

a) " Firmar recibos de los libros o revistas;
b) " Realizar su devolución dentro de los 10 y 5 días, respectivamente, para libros y revistas.

" Art. 7°. — Si cumplidos los plazos indicados en el artículo anterior no fueran devueltos los libros o revistas, el Bibliotecario hará el reclamo pertinente por escrito, y si no obstante ello, se incurriera aún en mora, se comunicará el hecho a la Comisión de Biblioteca. Esta podrá tomar todas las medidas conducentes a obtener la devolución de la publicación prestada, y en última instancia, podrá adquirir nuevamente los libros o revistas de que se tratase, por cuenta del infractor.

" Art. 8°. — Quedan excluídos del préstamo a domicilio las obras de consulta, tales como: diccionarios, códigos, leyes usuales, digestos, versiones taquigráficas, etc., como todas aquellas que por tener idéntico carácter, así fuera resuelto por el Presidente de la Comisión.

" Art. 9°. — Podrán también excluírse del préstamo a domicilio aquellas obras que consulten puntos o asuntos que el Concejo tenga en debate, y siempre que así fuera resuelto por la Comisión de Biblioteca.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5210.

Subsidios

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4564

Artículo 1°. — Acuérdanse subsidios a las siguientes instituciones en la forma que a continuación se detalla:

a) Universidad Popular José Manuel Estrada, la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).

b) Universidad Popular de Boedo, la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.).

Art. 2°. — Las instituciones mencionadas en el artículo anterior deberán rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de los fondos que perciban.

Art. 3°. — La cantidad estipulada en el artículo 1°. se imputará a la partida 1ª., inciso 39, artículo 2°., del Presupuesto en vigencia".

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. 1. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5212.

Cabali Josefa Rosa. — Indemnización

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — No ha lugar a lo solicitado por doña Josefa Rosa de Cabali. Notifíquesele a la interesada y archívese.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5212.

Escuelas Infantiles de Jardineros

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4565

Artículo 1°. — Créanse en diversos barrios de la metrópoli "Escuelas infantiles de jardineros", de acuerdo con la obra iniciada por el Club de Niños Jardineros y con la base de sus métodos y programas.

Art. 2°. — El Departamento Ejecutivo aprovechará los solares municipales existentes en los barrios apartados del centro de la Ciudad para el establecimiento de estas escuelas, y las oficinas municipales les prestarán su ayuda si fuere necesario para la buena marcha de la enseñanza a impartirse.

Art. 3°. — El D. E. a medida que estos establecimientos estén en condiciones de funcionar, deberá solicitar del H. Concejo Deliberante la inclusión en el presupuesto en vigor, de las partidas de gastos necesarias a tales fines.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 202.I.1933.)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5213.

Art. 2487 del D. M. — Modificación

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4566

Artículo 1°. — Modifíquese, en la forma que a continuación se expresa, el artículo 2°. de la Ordenanza de junio 30|905 sobre pajarerías y depósitos de animales vivos (Art. 2487 del Digesto Municipal de 1929).

"Artículo 2487 del D. M. — El D. E. reglamentará esta Ordenanza en lo relativo a las condiciones que deben reunir estos locales, ya sea al aire libre o cerrados, como en lo referente a su construcción, instalaciones sanitarias, jaulas, número de animales que pueden contener y su estado de higiene y desinfección."

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 11 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 263. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5214.

Feria. — Traslado

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4567

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá el traslado inmediato de la feria franca que funciona en las Avenidas de los Constituyentes y América a la calle Cabezón entre Bolivia y Nazca.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 12 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 263. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5214.

Café. — Mezclas

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4568

Artículo 1º. — Desde la fecha de promulgación de la presente

Ordenanza, prohíbese la elaboración, molienda y expendio de café mezclado con granos u otros productos, considerados como sucedáneos de aquél o con cualquier otra substancia destinada a modificar lo coloración, brillo o composición intrínseca del producto genuino normal. Sólo se permitirá la adición de azúcar u otra substancia que autorice previamente el D. E.

Art. 2°. — Los contraventores a lo dispuesto en el precedente artículo 1°., serán penados con multas que variarán entre **cincuenta y doscientos pesos** moneda nacional, según la gravedad o reiteración de la infracción y sin perjuicio del decomiso de la mercadería hallada en contravención.

Art. 3°. — Acuérdase un plazo de sesenta días (60) para retirar del comercio y de los depósitos los envases conteniendo café en contravención con lo dispuesto en el artículo 1°.

Vencido este plazo, que se contará desde la promulgación de la presente, se aplicarán las disposiciones del precedente art. 2°.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 12 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 263. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5215.

Ordenanza de Jubilación Municipal

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4569

Artículo 1°. — Nómbrase una comisión de siete miembros encargada de preparar un anteproyecto de ordenanza de jubilaciones del personal municipal, integrada con tres representantes de la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios; y los cuatro restantes designados uno por el H. Concejo Deliberante, otro por el D. E. y

los dos restantes por las organizaciones gremiales del personal de la Comuna.

Art. 2°. — Esta Comisión realizará los cálculos actuariales necesarios para determinar con toda exactitud las bases financieras de la ordenanza que proyecte; pudiendo efectuar, para este propósito, los trabajos censales que sean indispensables.

Art. 3°. — Dentro de los sesenta días de sancionada la presente ordenanza, los obreros y empleados municipales que tuvieran servicios nacionales, provinciales o de cualquier otra naturaleza computables en el orden municipal de acuerdo con las disposiciones vigentes, deberán presentarse a la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios, solicitando su computación, bajo pena de dárseles por decaído todo derecho.

Art. 4°. — La comisión podrá designar el personal técnico que considere indispensable y asignarle una retribución, dando inmediata cuenta de ello al H. Concejo y a la Contaduría General. Los miembros integrantes de la Comisión desempeñarán sus funciones con carácter honorario.

Art. 5°. — Autorízase al D. E. a invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos m|n. de c|l., con imputación a Rentas Generales, para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza. La inversión de estos fondos se hará con la intervención de la Contaduría General, dándose cuenta al H. Concejo Deliberante cada tres meses.

Art. 6°. —Dentro del plazo máximo de un año de su nombramiento, la Comisión presentará al H. Concejo Deliberante el anteproyecto de ordenanza a que se hace referencia en el artículo 1°., acompañado de una amplia explicación sobre el método matemático que haya servido de base a los cálculos actuariales.

Art. 7°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5217.

Baños Públicos en Boca y Barracas

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4570

Artículo 1°. — Autorízase al D. E. a adquirir ad-referendum del

H. Concepo Deliberante — las fracciones de terreno necesarias para la construcción de dos casas de baños públicos; una para el barrio de la Boca y otra para la de Barracas.

Art. 2°. — Una vez elegidos los terrenos a que se refiere el artículo anterior, el D. E. hará confeccionar los planos y presupuestos respectivos de esas obras y los elevará oportunamente a la consideración de este H. Cuerpo.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 10 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5217.

Desratización de una Zona

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4571

Artículo 1°. — El D. E. realizará las gestiones necesarias ante el Gobierno Nacional, a fin de que se practique la desratización y sea protegida contra las ratas la zona comprendida por las vías del F. C. al Pacífico desde la Avenida San Martín hasta la estación La Paternal, y los locales en ella comprendidos.

El D. E. dispondrá que la repartición de Desinfección y Saneamiento coadyuve en esas tareas.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 12 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 263. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5218.

Pavimentación de las Avenidas Alvear, Almirante Brown y Paseo Colón

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante,

ORDENA: Nº. 4572

Artículo 1º. — Dentro de los treinta días de promulgada la presente, el D. E. llamará a licitación para reconstruír el pavimento de la Avenida Alvear, de Pueyrredón a Avenida Sarmiento; Paseo Colón, de Victoria a Belgrano y de Humberto 1º. a Martín García y Avenida Almirante Brown de Martín García a Ayolas; obra ésta, que se realizará de acuerdo con la ley de la materia y ordenanzas vigentes, con cargo de ser abonada por los propietarios de las fincas con frente a las mismas y de conformidad a las siguientes condiciones:

a) Este afirmado se efectuará con asfaltado análogo al que se empleó en la pavimentación de la Avenida Leandro N. Alem y él se proyectará en forma que permita utilizarse en lo posible la resistencia del hormigón de base existente en la actualidad, debiendo — en caso contrario — construirse una capa de base no inferior a ocho (8) centímetros de profundidad, excluído el espesor de la carpeta.

En los cruces de tráfico intenso — lo que podrían determinarlos las oficinas técnicas del D. E. — se construirá un pavimento granutillo;

b) En el trayecto de la Avenida Almirante Brown, entre Martín García y Pérez Galdós-Villafañe, se proyectará una calzada central — asfaltada en la forma que antes se indicó — destinada a tráfico ligero, y dos fajas laterales — pavimentadas con granutillo — para tráfico pesado.

c) A fin de evitar las molestias que, para el intenso tráfico y la importancia de esas arterias, significaría la ejecución

del pavimento que se proyecta por esta ordenanza, el D. E. dispondrá en los pliegos de condiciones respectivos la obligación, para la empresa constructora, de dejar en todo momento, y mientras se realicen esos trabajos, una faja libre para el tráfico.

Igualmente, deberá fijar en los mismos un plazo máximo de ciento veinte (120) días para la terminación de la obra y establecer una multa no inferior a $ 1.000 m|n. diarios en caso de retardo.

Art. 2°. — Los adoquines de granito, pertenecientes al actual pavimento de las calles Almirante Brown y Paseo Colón, se utilizarán — previa trituración — en la construcción del nuevo afirmado de las mismas, y si él fuese insuficiente para satisfacer la totalidad del pedregullo a usarse en dicha obra, el que falte lo proporcionará la empresa constructora. Si hubiese excedente, será llevado a los depósitos de la Municipalidad.

Art. 3°. — A efectos de permitir la solución de continuidad en la pavimentación del Paseo Colón, que se interrumpiría entre las calles Belgrano y Humberto 1°., por no estar vencido aún el término legal de duración del afirmado de esas cuadras — el D. E. estudiará e indicará al H. Concejo Deliberante, a la mayor brevedad, la forma que asegure la realización de aquella obra sin erogaciones onerosas para la Municipalidad.

Al efectuar este estudio el D. E. deberá tener en cuenta especialmente la posibilidad y conveniencia de trasladar el mercado "Bullrich", existente en las plazoletas centrales de la mencionada arteria.

Art. 4°. — Para el cumplimiento de la presente ordenanza, inclúyense las obras que en ella se indican — con la sola excepción de las comprendidas en el artículo 3°. — en el plan de pavimentación aprobado en la ordenanza N°. 4224, de junio 30 del corriente año.

El D. E., teniendo en cuenta la importancia y urgencia de estas obras, dará preferencia a las mismas dentro del referido plan.

Art. 5°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5218.

Puestos en las Ferias Francas

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante ruega se sirva disponer que el D. E. dis-
ponga:

1°. Que no se aumente el precio de la locación de puestos en las ferias francas.

2°. Que no se establezca la pena de aplicación de multas en reemplazo de la de suspensiones establecidas actualmente.

3°. Que se dicte una reglamentación de carácter general que contemple la aplicación de penas, entrega y retiro de tarimas, fijación de sitio y espacio para los feriantes.

4°. Que se designe personal técnico para el establecimiento de precios en las mercaderías los que deberán estar sujetos a las variaciones de la plaza.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5219.

Rellenamiento de Lagunas

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera las medidas necesarias para que se intimen a los propietarios de los terrenos cuya ubicación a continuación indica, el rellenamiento de las lagunas que en ellos existen:

Avenida Cobo entre los números 1433 y 1457.
Avenida Cobo entre los números 1465 y 1483.
Calle Mon entre los números 2011 y 2019.

Saluda al Señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5220.

Corralón Murguiondo esq. Riestra

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4573

Artículo 1°. — El D. E. dispondrá lo necesario para que el co-

rralón de materiales existente en la calle Murguiondo esquina Riestra sea colocado en condiciones reglamentarias.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 11 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 263. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90; Pág. 5220.

Talleres Gráficos. — Rivadavia 831|35

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4574

Artículo 1°. — El D. E. adoptará las medidas pertinentes a fin de que en el plazo prudencial que al efecto señale se ejecuten en los talleres gráficos ubicados en el local calle Rivadavia 831-35 las obras de higienización y seguridad que indica la Inspección General en su informe de fs. 6 del expediente N°. 6447. U. 932. (94.126. C. 932 de la Intendencia) y cualquier otra complementaria que estime necesaria para garantizar la higiene en el trabajo que allí se realiza.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 11 de 1932.

Promúlguese.

(Exp. 263. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90. Pág. 5221.

Personal de Servicio H. Concejo. — Sueldo

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4575

Artículo 1º. — Acuérdase a todo el personal de servicio del Honorable Concejo Deliberante (incluídos "chauffeurs" y telefonistas), el importe de un mes de sueldo en concepto de retribución por los servicios extraordinarios prestados durante el año en curso.

Art. 2º. — El gasto de trece mil trescientos setenta pesos moneda nacional ($ 13.370 m|n.), que demandará el cumplimiento de la presente resolución, se imputará a la Partida 1a. del Inciso 39 del Presupuesto en vigencia. (Ordenanzas especiales).

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 174. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5222.

Plan Regulador de la Ciudad

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4576

Plan Regulador de Buenos Aires

Artículo 1º. — Créase la Dirección del Plan Regulador de la Urbanización y Extensión de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º. La Dirección del Plan Regulador realizará todos aquellos estudios e investigaciones que, de acuerdo al concepto universal de urbanismo, se consideren necesarios para llegar a formular, so-

bre bases científicas, un Plan capaz de encauzar, controlar y regir el desarrollo funcional de la Ciudad.

Art. 3°. — La Dirección del Plan Regulador propondrá, como consecuencia de esos estudios, un Plan Regulador de la Urbanización y Extensión de la Ciudad de Buenos Aires, el que deberá ser acompañado de una exposición de los medios y recursos para su ejecución parcial o total, así como del proyecto de las disposiciones legales y reglamentarias a que ha de ajustarse su realización.

Art. 4°. — La Dirección del Plan Regulador comprenderá, dos secciones: una técnica y otra administrativa, que se denominarán:

a) Servicio Técnico de Urbanización.

b) Secretaría General del Plan Regulador.

Art. 5°. — El Director del Servicio Técnico de Urbanización será nombrado por el D. E., previo acuerdo del H. Concejo Deliberante. Deberá tener título universitario y acreditada versación en la materia.

La provisión de todos los cargos técnicos y administrativos se hará por concurso, teniendo en cuenta las características o especialidades de cada función.

Art. 6°. — Serán funciones y atribuciones del Servicio Técnico de Urbanización:

1°. Organizar y dirigir los estudios.

2°. Proyectar las obras que proponga.

3°. Informar sobre todo proyecto edilicio que implique una modificación substancial del organismo urbano.

Quedan incluídas en esta última categoría:

a) La creación de paseos públicos, plazas, jardines o cualquier otro espacio libre.

b) La creación de barrios parques, barrios industriales, viviendas obreras y casas colectivas.

c) La apertura, ensanche y rectificación de calles y avenidas.

d) El recorrido de líneas subterráneas de transporte y las concesiones para la construcción de playas y garages de estacionamiento subterráneo a nivel o sobre nivel.

e) Las reformas al Reglamento General de Construcciones.

f) La edificación en el perímetro y alrededores de las plazas públicas y sobre las avenidas, a los fines de la altura y del carácter de la misma.

g) La ubicación y construcción de edificios públicos.

h) La ubicación de:

1°. Usinas, fábricas y todo otro establecimiento industrial municipal y privado.

2°. Aeropuertos, aeródromos, autódromos o estadios.

3°. Mercados y locales o lugares de concentración de productos.

4°. Hospitales, dispensarios y salas de primeros auxilios.

5°. Cementerios.

6°. Hornos incineradores de basuras.

Art. 7°. — Serán funciones y atribuciones de la Secretaría General del Plan Regulador: la dirección del personal; el trámite de expedientes; el mantenimiento de las relaciones de administración y de orden interno y externo propias del servicio; la dirección de la publicidad; la preparación y edición de memorias y estadísticas; la organización de exposiciones y conferencias y cualquier otra labor tendiente a fomentar y difundir el conocimiento de las normas del urbanismo y a crear el ambiente necesario para el mejor éxito de los fines propuestos.

Art. 8°. — La Dirección del Plan Regulador podrá emplear personal temporario o extraordinario, siempre dentro de los recursos de la partida de gastos que se le asigna y con cargo de rendir cuenta.

Art. 9°. — La Dirección del Servicio Técnico de Urbanización queda facultada para sugerir las medidas de orden administrativo y las providencias de orden legal, municipales y nacionales, destinadas al mejor cumplimiento de los fines que se persiguen con su creación.

Art. 10. — El Servicio Técnico de Urbanización podrá solicitar de las autoridades legales de la Municipalidad, la postergación o suspensión de obras o proyectos de reformas edilicias no previstas en el artículo 7°, y que, según razones fundadas, pueden afectar la mejor urbanización de una zona o el plan general de urbanización del Municipio.

Art. 11. — En el mismo sentido y para los mismos efectos, podrá dirigirse por las vías pertinentes a las autoridades de la Provincia de Buenos Aires en lo que se refiere a la zona de influencia de la Capital.

Art. 12. — Queda igualmente autorizado para aconsejar la adquisición de reservas municipales con destino a espacios libres o de todo otro bien raíz útil a los fines de la urbanización, así como la afectación de zonas a destinos determinados.

Art. 13. — La Dirección del Plan Regulador está facultada para solicitar directamente, por órgano de su Secretaría General, de las autoridades nacionales, provinciales o comunales, así como de

las instituciones, empresas o establecimientos particulares, los antecedentes, datos o informes que considere necesarios para sus trabajos.

Art. 14. — La Dirección del Plan Regulador queda también facultada para mantener relaciones directas con los organismos similares universales y con toda institución nacional y extranjera cuya acción pueda interesar a sus fines de investigación y de estudio.

Art. 15. — La Dirección del Plan Regulador presentará un informe anual sobre su gestión.

Art. 16. — Para la extensión y orden de las funciones tanto del Servicio Técnico de Urbanización como de la Secretaría General del Plan Regulador, la organización de las comisiones de estudio y el presupuesto general ordinario de sueldos y gastos, se tomarán como base los antecedentes agregados en los fundamentos de este proyecto.

Art. 17. — El H. Concejo Deliberante designará dos miembros de cada una de las comisiones de estudio a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 18. — Para la realización de los trabajos previstos en la presente ordenanza se fijará en el presupuesto una partida anual única de $ 200.000 m|n.

Art. 19. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 19 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 352. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5223.

Mármol Eustaquio B. y Manuel J. — Convenio

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4577

Artículo 1°. — Apruébase el convenio de transacción en ju-

cio, celebrado "ad referendum" del H. Concejo Deliberante, entre el señor Asesor Letrado y el Dr. Licinio Scelzi, en su carácter de mandatario general de los herederos de Don Manuel José y Don Eustaquio Benjamín Mármol, corriente a fojas 18 y 19 de los presentes actuados.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 7 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 228. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5226.

The First National Bank of Boston. — Denegación

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4578

Artículo 1°. — Desestímese el pedido de devolución de derechos, abonado en concepto de ocupación del subsuelo en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña y Florida, formulado por The First National Bank of Boston.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 7 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 228. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5227.

Agrupación Artística "Juan B. Justo". — Cesión Propiedad Municipal

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4579

Artículo 1°. — Acuérdase a la "Agrupación Artística Juan B. Justo" con carácter precario y a título gratuito, la ocupación de la propiedad municipal ubicada en la calle Venezuela N°. 1051 en las condiciones de habitabilidad en que actualmente se encuentra, quien no podrá dar a la propiedad acordada, un destino diferente al indicado en la nota presentación de fs. 1 del presente Exp. N°. 7172. A. 932 y agregado.

Art. 2°. — Queda expresamente establecido que la entidad recurrente, no podrá tener por finalidad principal ni accesoria, la propagación de ideas políticas o religiosas, de nacionalidades o regiones determinadas, ni imponer como condiciones de admisión, la vinculación de los alumnos en organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones nacionalistas o regionales.

Art. 3°. — La violación de cualesquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, dará lugar a la caducidad de hecho de la presente autorización, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 4°. — Autorízase a la Institución recurrente a realizar aquellas obras de seguridad, pintura, reposición de puertas y tabiques derruídos, colocación de escaleras desaparecidas y reparación de otros deterioros, todo lo cual quedará a total beneficio de la Comuná, sin derecho a reclamación alguna por parte de la Institución recurrente.

Art. 5°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 7 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 228. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5228.

Acuerdos

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4580

Artículo 1º. — Concédese el acuerdo que solicita el D. E. para confirmar en los cargos de miembros de la Comisión Permanente de Fiestas Populares a los señores ingeniero Luis A. Huergo (hijo), ingeniero Gregorio Pereyra, ingeniero Carlos L. Thays, Eduardo Martín, Francisco Torino, Rafael Castellanos y Miguel Ripa Elzaurdia.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5229.

Acuerdos

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4581

Artículo 1º. — Concédese el acuerdo que solicita el D. E. para confirmar en los cargos de miembros de la Comisión de Bibliotecas Municipales Públicas a los señores Alberto D. Justo, Ismael Bucich Escobar y Alvaro Melián Lafinur, por un período de dos años.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 286. I. 933).

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5229.

Acuerdos

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4582

Artículo 1°. — Concédese el acuerdo que solicita el D. E. para confirmar en los cargos de miembros de la Comisión de Bibliotecas Municipales Públicas a los señores José Quesada y Domingo Repetto, por un período de dos años.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 286. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5229.

Horario en los Mercados. — Designación de una Comisión

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E.

designe una comisión compuesta por los funcionarios municipales siguientes: Director de la Administración Sanitaria, Asesor Letrado, Superintendente de Mercados e Ispector General y le encomienda el estudio y redacción de un proyecto, fijando un horario para la venta al público en los mercados mayoristas y minoristas municipales y de particulares, en el que deberá contemplarse también el trabajo del personal de los mismos en las horas que no se realicen las ventas, y que las conclusiones a que llegue la indicada comisión las eleve a consideración de este Concejo.

Saludo al señor Intendente con mi alta consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 90, Pág. 5230.

Club de Empleados Municipales

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4583

Artículo 1º. Acuérdase al Club Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con carácter gratuito y a título precario el uso de la fracción de terreno municipal ubicada en la calle Blandengues lindando con el Club Atlético de Alumbrado, Club Policial, Club Unión Obreros Municipales, Estación Radiodifusora Municipal y que lavada en amarillo se indica en la copia heliográfica corriente a fs. 1 del expediente 54.847. C. 932.

Art. 2º. — La Institución mencionada se compromete a cercar el terreno con alambre y basamento de material reglamentario, construír cuartos de baño y de vestir, w. c. y mingitorios.

Art. 3º. — Las obras a que se refiere el artículo anterior se iniciarán dentro de los seis meses de promulgada la presente.

Art. 4º. — El campo deportivo será para uso de los asociados y se destinará a actividades deportivas únicamente, debiendo facilitarse gratuitamente a instituciones similares o colegios para realizar festivales gratuitos. En tales casos deberá comunicarse anticipadamente a la Dirección de Plazas y Ejercicios Físicos a efectos del contralor oficial.

Art. 5º. — La Dirección Municipal de Plazas y Ejercicios Físicos tendrá a su cargo la vigilancia y contralor del funcionamiento del campo respecto al cumplimiento del presente permiso.

Art. 6°. Las instalaciones serán puestas a disposición de la Dirección de Plazas y Ejercicios Físicos para ser facilitadas a las escuelas dos días por semana.

Art. 7°. — Queda prohibido absolutamente el expendio de bebidas alcohólicas y de propaganda dentro del ejido del campo de deportes.

Art. 8°. — En caso de disolución del Club pasarán todas las instalaciones y mejoras a poder de la Municipalidad.

Art. 9°. — El Club no podrá transferir a otra institución el permiso acordado sin autorización previa de la Municipalidad.

Art. 10. — La Institución de referencia se compromete a instalar en el campo cedido con frente a la calle Blandengues un patio de juegos infantiles al que tendrán libre acceso los niños de la zona, y cuyo cuidado y conservación estarán a su cargo, lo mismo que el resto del predio cedido.

Art. 11. — En caso de infracciones a las cláusulas establecidas o si necesitase el terreno la Municipalidad — debiendo ser notificado previamente para esto último — el Club deberá desalojarlo sin derecho a reclamo alguno ni indemnización de ninguna especie.

Art. 12°. — Queda expresamente establecido que la entidad recurrente, no podrá tener por finalidad principal ni accesoria, la propagación de ideas políticas o religiosas, de nacionalidades o regiones determinadas, ni imponer como condiciones de admisión la vinculación de sus asociados en organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones nacionalistas o regionales.

Art. 13. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 9 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

1

Véase Versión Taquigráfica N°. 98, Pág. 5231.

Pavimentación

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4584

Artículo 1°. — El D. E. incluirá, a la brevedad posible, en los próximos planes de pavimentación, las siguientes calles:

Acha de Núñez a Avenida del Tejar.
Aconcagua, de Pepirí a San Francisco.
Aizpúrúa de Olazábal a Monroe.
Alcaraz de Lope de Vega a Segurola.
Alvarez, de Camargo a Warnes.
Alvariños de Directorio a Schmidel.
Andonaegui de Avenida de Los Incas a Pampa.
Andrés Lamas de Jonte a Alejandro Magariños Cervantes.
Araujo de Rivadavia a Juan Bautista Alberdi.
Arcos de Arias a Avenida General Paz.
Argerich de Avenida Tres Cruces a Avenida América.
Arias de Blandengues a Melián.
Arismendi de Andonaegui a Avenida de los Constituyentes.
Arregui de Lope de Vega a Bermúdez.
Arribeños de Manuela Pedraza a Manzanares.
Asunción de Bahía Blanca a Fernández Enciso.
Asunción de Avenida San Martín a Avenida de los Constituyentes.
Atuel de Ancaste a Avenida Amancio Alcorta.
Australia de Isabel la Católica a Azara.
Avalos de Avenida de los Incas a Echeverría.
Avalos de Chorroarín a Llerena.
Avelino Díaz de Lautaro a Varela.
Avellaneda de Avenida Parray a Colpayo.
Avenidas:
—Bruix de Juan Bautista Alberdi a General Eugenio Garzón.
—Castañares de Carabobo a Emilio Mitre.
—Cruz de Escalada a Avenida General Paz.
—Emilio Castro de Escalada a Larrazábal.
—Emilio Castro de Tellier a Avenida General Paz.
—Forest de Juramento a Mendoza.
—Olivera de Directorio a Avenida del Trabajo.
—Parral de Neuquén a Bacacay.
—Riestra de Larrazábal a Pilar.
—San Isidro de Vilela a Vedia.
—Sarmiento del puente del F. C. C. A. a Avenida Costanera.
Avilés de Martínez a El Cano.
Bacacay de Gaona a Cortina.

Bacacay de Virgilio a Moliere.
Bacacay de Avenida Parral a Hidalgo.
Bahía Blanca de Pareja a Avenida América.
Baradero de Directorio a Tandil.
Barros Pasos de Escalada a Lacarra.
Basualdo de Rivadavia a Juan Bautista Alberdi.
Bazurco de Llavallol a vías del F. C. C. A.
Behering de Avalos a Torrent.
Berón de Astrada de Erezcano a Charrúa.
Berón de Astrada de Varela a Rivera Indarte.
Besares de Crámer a Cabildo.
Besares de Melián a Pinto.
Blanco Encalada de Artilleros a Avenida Centenario.
Blanco Encalada de Ceretti a Avenida de los Constituyentes.
Blanco Encalada de vías del F. C. C. A. a Conde.
Bolivia de Avenida San Martín a Nogoyá.
Bolivia de Avenida Tres Cruces a Avenida América.
Bruselas de Lazcano a vías del F. C. O.
Bucarelli de Giribone a Avenida de los Incas.
Burela de Nahuel Huapí a Congreso.
Byrón de Rivadavia a Ercilla.
Cabot de Garay a Inclán.
Cachi de Avenida Amancio Alcorta a Río Cuarto.
Caldas de Dorrego a vías del F. C. P.
Camarones de Lope de Vega a Segurola.
Camargo de Thames a Humboldt.
Campos Salles de Grecia a Blandengues.
Canalejas de Gualeguaychú a Bahía Blanca.
Cantilo de Las Heras a Melo.
Cañada de Gómez de Tandil a José Enrique Rodó.
Caracas de Avenida Tres Cruces a vías del F. C. C. A.
Carlos Berg de Avenida Coronel Roca a Ferré.
Cervantes de Alejandro Magariños Cervantes a Jonte.
Charrúa de Avenida Coronel Roca a Ferré.
Chascomús de Escalada a Murguiondo.
Chivilcoy de Lazcano a Gaona.
Chivilcoy de Pareja a Avenida General Paz.
Clemente Díaz de Medina de Pichcuta a Agustín de Vedia.
Cockrane de vías del F. C. C. A. a Avenida General Paz.
Condarco de Avenida Tres Cruces a Guttemberg.
Conde de Monroe a Olazábal.
Conde de Vilela a Zufriategui.
Conesa de Céspedes a Avilés.
Conesa de García del Río a Zufriategui.
Coronel J. E. Carbellido de Oliden a Fonrouge.
Corrales de Centenera a Matanzas.
Corrales de Lafuente a Portela.

Correa de Crámer a Melián.
Cortina de José Pedro Varela a Avenida General Paz.
Cortina de Baigorria a Alejandro Magariños Cervantes.
Corvalán de Juan Bautista Alberdi a Directorio.
Cucha Cucha de Palique a Paisandú.
Curupaytí de Nazca a Avenida General Paz.
Damaso Larrañaga de Chascomús a Directorio.
Darwin de Cabrera a Coronel Aniceto Vega.
Deseado de Lope de Vega a Cuenca.
12 de Octubre de Avenida San Martín a Cucha Cucha.
Donado de Congreso a Núñez.
Donado de Monroe a vías del F. C. C. A.
Donizetti de Rivadavia a Juan Bautista Alberdi.
Echeverría de Teniente General Donato Alvarez a Acha.
Echeverría de Holmberg a Avenida Forest.
Elia de Aconquija a Grito de Asencio.
Elia de Avenida Amancio Alcorta a Santo Domingo.
Esperanza de Avenida Tres Cruces a Tinogasta.
Esperanza de Fernández Enciso a Tequendama.
Esteban Bonorino de Berón de Astrada a Ferré.
Estomba de Congreso a Republiquetas.
Estomba de Pino a Avenida de los Incas.
Estomba de Republiquetas a Ruíz Huidobro.
Erezcano de Avenida Coronel Roca a Ferré.
Euclides de Homero a Leopardi.
Ferré de Erezcano a Varela.
Figueroa de Avenida San Martín a Cucha Cucha.
Freyre de Ramallo a Avenida General Paz.
Freyre de Vilela a Besares.
Galván de Iberá a Núñez.
Gamarra de Campillo a Avenida de los Incas.
Gandara de Triunvirato a Andonaegui.
Gaona de Segurola a Goya.
García del Río de Melián a Pinto.
Gavilán de Avenida Tres Cruces a Griveo.
General César Díaz de Segurola a Cuenta.
General Eugenio Garzón de Cosquín a Avenida General Paz.
General Eugenio Garzón de Escalada a Ameghino.
General Fructuoso Rivera de Avenida La Plata a vías del F. C. C. G. B. A.
General Fructuoso Rivera de Lafuente a Portela.
General J. G. de Artigas de Avenida San Martín a Nogoyá.
General José Rivas de Bolivia a Terrada.
Giribone de Avenida de los Incas a Triunvirato.
Godoy Cruz de San Salvador a Costa Rica.
Godoy Cruz de Warnes a Rivera.
Griveo, de Bolivia a Llavallol.

Gualeguaychú de San Blas a Lazcano.
Gualeguaychú de Habana a José Cubas.
Guardia Nacional de Schmidel a Juan Bautista Alberdi.
Guayra de Triunvirato a Burela.
Guayra de Avenida del Tejar a Plaza.
Guayra de Grecia a Blandengues.
Gutiérrez de Helguera a Terrada.
Guttemberg de Avenida Tres Cruces a Nazca.
Hortiguera de Balvastro a Avenida Cobo.
Huaura de Dorrego a Humboldt.
Humaita de Montiel a Avenida General Paz.
Iberá de Burela a Avenida de los Constituyentes.
Iberá de Triunvirato a Avenida del Tejar.
Iguazú de Tupungato a Grito de Asencio.
Indio de Segurola a Jonte.
Iriarte de Avenida Sáenz a Elía.
Itaquí de Avenida La Plata a Tilcara.
Iturri de Jorge Newbery a Dorrego.
Ituzaingó de Perú a Piedras.
Jáchal de Avenida Emilio Castro a Boquerón.
José Cubas de Esperanza a Sanabria.
José Enrique Rodó de Moreto a Escalada.
Juan de Castro de Santander a Balvastro.
Junta de San Pedrito a Mariano Acosta.
Juramento de Artilleros a Avenida Centenario.
Labardén de Avenida Amancio Alcorta a vías del F. C. C. G. B. A.
Lacar de Avenida de los Constituyentes a Nazca.
Ladines de General J. G. de Artigas a Nazca.
Lafayette de Avenida Amancio Alcorta a Suárez.
Leiva de Warnes a Caldas.
Leones de Giribone a Alvarez Thomas.
Leopardi de Rivadavia a Escalada.
Llorente de Aconquija a Famatina.
Lobos de Dávila a Malvinas.
Lobos de Laguna a Lacarra.
Luchter de Humaitá a Avenida General Paz.
Lugones de Avenida de los Incas a Alvarez Thomas.
Luna de Avenida Amancio Alcorta a vías del F. C. C. G. B. A.
Lynch de Pepirí a Teuco.
Machain de Congreso a Núñez.
Manuel Artigas de Escalada a Miralla.
Manuela Pedraza de Capdevila a Crámer.
Manzanares de Avenida del Tejar a Plaza.
Mariano Acosta de Avenida del Trabajo a Avenida Coronel Roca.
Marcos Sastre de Concordia a Llavallol.

Martínez de Juramento a Blanco Encalada.
Martínez Castro de Juan Bautista Alberdi a Rafaela.
Médanos de Warnes a Maturín.
Médanos de Lope de Vega a Cuenca.
Melián de Congreso a Avenida del Tejar.
Melián de Pico a Republiquetas.
Mendoza de Artilleros a Avenida Centenario.
Mercedes de Pareja a José Cubas.
Migueletes de Juramento a Monroe.
Miller de Pampa a Juramento.
Miller de Monroe a Núñez.
Miñones de Pampa a Sucre.
Miñones de Juramento a Monroe.
Miralla de Schmidel a Juan Bautista Alberdi.
Miranda de Lope de Vega a Orán.
Miro de Saraza a Zelarrayán.
Moliére de Rivadavia a Jonte.
Monasterio de Avenida Amancio Alcorta al Riachuelo.
Monroe de Blandengues a Avenida Centenario.
Monte de Hortiguera a Curapaligüe.
Monte de Laguna a Lacarra.
Monte Egmont de Boyacá a Teniente General Donato Alvarez.
Montenegro de Jorge Newbery a Concepción Arenal.
Montiel de Avenida del Trabajo a Chicago.
Montiel de J. B. Alberdi a José E. Rodó.
Morelos de Bogotá al paredón del F. C. O.
Morlote de Chorroarín a Campillo.
Mozart de Juan Bautista Alberdi a Gral. Eugenio Garzón.
Navarro de Cuenca a Avenida San Martín.
Navarro de Gral. José G. de Artigas a Av. de los Constituyentes.
Nogoyá de Concordia a Sanabria.
Nueva de Pedernera a Rivera Indarte.
O'Higgins de Congreso a Guayra.
Olazábal de Artilleros a Avenida Centenario.
Olazábal de Superí a Conesa.
Orán de Avenida América a Tequendama.
Pacheco de Iberá a Núñez.
Padilla de Aráoz a Warnes.
Palmar de Bariloche a Avenida General Paz.
Pareja de Orán a Avenida San Martín.
Paroissien de Crámer a Freyre.

Pasaje:

—Aballe de Rondeau a su terminación.
—Albania de Marcos Paz a Segurola.
—Atacalco de Gorriti a Honduras.
—Barnetche de Segurola a Chivilcoy.

—Bartale de Páez a Canalejas.
—Cacheuta de Luis Viale a Monte Dinero.
—Cuyo de Ancaste a Avenida Amancio Alcorta.
—D de Avenida Amancio Alcorta a Río Cuarto.
—Del Bañado de Avenida Cruz a terraplén del F. C. C. G. B. A.
—Del Ceibo de Avenida Cruz a Chilabert.
—Del Temple de Torrent a Bauness.
—Don Cristóbal de Mercedes a Gualeguaychú.
—El Zonda de Balbastro a Saraza.
—Erasmo de Saladillo a Avenida General Paz.
—Faraday de Avelino Díaz a Balbastro.
—Fernández Blanco de Blanco Encalada a Olazábal.
—Fernando de Montalvo de Avalos a Garmendia.
—Floresta de Gualeguaychú a Sanabria.
—Holanda de Santo Tomé a Gral. José Rivas.
—Juez Magnau de Traful a Iriarte.
—La Colmena de Avenida Sáenz a Salí.
—Las Indias de Quiróz a Campillo.
—Las Mercedes de Avenida Cruz a Chilabert.
Mar del Plata de Luis Viale a Monte Dinero.
Miramar de Segurola a Chivilcoy.
Nº. 2 de Beazley a Pasaje La Colmena.
Nuevo de Avelino Díaz a Balvastro.
Pablo Podestá de Atahualpa a Segurola.
Pampero de Santo Tomé a Arregui.
Pehuajó de Luis Viale a Monte Dinero.
Quequén de Sanabria a Vicente López.
Riella de Mariano Acosta a Martínez Castro.
Russell de Costa Rica a San Salvador.
2a. Alcorta de Atuel al alambrado del F. C. O.
2a. Atuel de Ancaste a Pasaje 2a. Alcorta.
2a. Las Palmas de Avenida Cruz a Itaquí.
2a. Tilcara de Avenida Cruz al terraplén del F. C. C. G. B. A.
Sin nombre de Cotimota a Río Cuarto.
Sin Nombre de Rivera Indarte a Pedernera.
Sin Nombre de Saladillo a Bariloche.
Solari de Avelino Díaz a Santander.
Turquía de Avenida Amancio Alcorta a Río Cuarto.
Virreyes de Andonaegui a Avenida de los Constituyentes.
Voltaire.
Wágner de [illegible] a General César Díaz.
Zeballos de [illegible] a [illegible].
Patrón de [illegible] a [illegible].
Pedernera de [illegible].
Pedro Morán de [illegible] a Nazca.
Pepirí de Avenida [illegible].

Pico de Cabildo a Roque Pérez.
Pico de Melián a Arcos.
Piedrabuena de Chilabert a Itaquí.
Pinzón de Isabel la Católica a Montes de Oca.
Pizarro de Escalada a Miralla.
Pola de Avenida del Trabajo a Juan Bautista Alberdi.
Pola de Ramón L. Falcón a Rivadavia.
Puán de Asamblea a Zañartú.
Puán de Directorio a Avenida del Trabajo.
Pumacahua de Saraza a Avenida Castañares.
Rafaela de Homero a Escalada.
Rafaela de Laguna a Dolores.
Ramallo de Pinto a Roque Pérez.
Ramón L. Falcón de Escalada a Avenida General Paz.
Remedios de Moreto a Mozart.
Republiquetas de Blandengues a Balneario de Núñez.
Republiquetas de Plaza a Avenida del Tejar.
Ricardo Gutiérrez de Avenida Tres Cruces a Orán.
Ricardo Gutiérrez de Cuenca a Morán.
Ricardo Gutiérrez de Empedrado a Nogoyá.
Río Cuarto de Pepirí a Elía.
Río Negro de Trole a Avenida La Plata.
Rivera Indarte de Berón de Astrada a Ferré.
Rojas de General César Díaz a Warnes.
Roma de Arregui a Jonte.
Romero de Toay a Traful.
Romero de Beazley a Río Cuarto.
Roque Pérez de Besares a Zufriategui.
Ruíz Díaz de Olavarría a Brandzen.
Ruíz Huidobro de Melián a Crámer.
Saladillo de Avenida General Paz a Juan Bautista Alberdi.
Saladillo de Crisóstomo Alvarez a José Enrique Rodó.
Sali de Avenida Amancio Alcorta a Beazley.
Sali de Almafuerte a vías del F. C. O.
Sanabria de San Blas a Jonte.
Sanabria de General César Díaz a San Eduardo.
Sanabria de Avenida América a Avenida General Páz.
San Alberto de Nazca a Llavallol.
San Blas de Bahía Blanca a Argerich.
San Nicolás de Avenida Tres Cruces a Avenida Lincoln.
San Nicolás de Habana a Avenida América.
San Pedro de Tellier a Coronel Cárdenas.
San Salvador de Thames a Serrano.
Santander de Esteban Bonorino a Varela.
Santo Domingo de Pepirí a Elía.
Santo Tomé de Empedrado a General J. G. Artigas.
Sapaleri de General César Díaz a Seguí.

Seguí de Cucha Cucha a Añasco.
Seguí de Bogotá al paredón del F. C. O.
Schmidel de Escalada a Larrazábal.
Segurola de Habana a Avenida América.
Segurola de Lacar a Jonte.
Servet de Avenida Amancio Alcorta a Iriarte.
Simbrón de Sanabria a Bermúdez.
Suárez de Avenida Amancio Alcorta a Avenida Vélez Sársfield.
Sucre de Artilleros a Avenida Centenario.
Sucre de Martínez a Avenida Forest.
Superí de Avenida del Tejar a García del Río.
Superí de Besares a Zufriategui.
Tafí de Pizarro a Juan Bautista Alberdi.
Tandil de Avenida General Paz al pavimento.
Tandil de Moreto a Escalada.
Tapalqué de Escalada a Murguiondo.
Tellier de Avenida Coronel Roca a Puente de la Noria.
Teniente General Donato Alvarez de Mendoza a Olazábal.
Teodoro García de Martínez a Alvarez Thomas.
Tequendama de Bahía Blanca a Avenida San Martín.
Tequendama de Sanabria a Gualeguaychú.
Terrada de Avenida Tres Cruces a Guttemberg.
Torrent de Campillo a Avenida de los Incas.
Traful de Romero a Avenida Sáenz.
Traful de Pepirí a San Francisco.
Tres de Febrero de Manzanares a Avenida General Paz.
Trole de Coronel Pagola a Chiclana.
Tronador de Besares a Pico.
Tronador de Juramento a Alvarez Thomas.
Tronador de Núñez a Avenida del Tejar.
Tupungato de Zabaleta a Monteagudo.
Tuyutí de Bariloche a Avenida General Paz.
Vallejos de Bahía Blanca a Fernández de Enciso.
Varela de Avenida Coronel Roca a Ferré.
Varela de Rivadavia a Balbastro.
Vedia de Melián a Crámer.
Vedia de Obligado a José Cubas.
Venancio Flores de Nazca a Chivilcoy.
Ventura Bosch de Montiel a Avenida General Paz.
Víctor Hugo de Jonte a Alejandro Magariños Cervantes.
Víctor Martínez de Avelino Díaz a Santander.
Vilela de Crámer a Superí.
Virgilio de Jonte a Alejandro Magariños Cervantes.
White de Juan Bautista Alberdi a General Eugenio Garzón.
Zado de Iberá a Repetidoras.
Zamudio de Avenida Tres Cruces a vías del F. C. C. A.
Zapiola de García del Río a Vedia.

Zapiola de Guanacache a Nahuel Huapí.
Zelada de Homero a Miralla.
Zequeira de Mozart a Miralla.
Zuviría de San Pedrito a Mariano Acosta.
Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo.
Ernesto Oyuela.

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 202. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre.
Ricardo A. Moreno.

Véase Versión Taquigráfica N°. 90, Pág. 5232.

Comisión Asesora de la Administración de las Casas Modernas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4585

Artículo 1°. — A los fines del cumplimiento de las ordenanzas 3739 y 3758, créase una Comisión Asesora de la Administración de las Casas Modernas compuesta por tres señores concejales designados por el Honorable Concejo Deliberante, tres representantes del Departamento Ejecutivo, uno de los cuales será el Asesor letrado de la Municipalidad, un representante de los adquirentes de cada barrio, designado por la Sociedad de Fomento correspondiente reconocida por la Municipalidad o con personería jurídica, y también por el Secretario de la Comisión de Interpretación y Contador del Honorable Concejo Deliberante, todos los cuales tendrán en ella voz y voto.

Art. 2°. — La Comisión Asesora de la Administración de las Casas Modernas se dedicará de inmediato a desempeñar las funciones siguientes:

a) Estudiar la situación de cada adquirente y confeccionar una ficha de cada propiedad;

b). Proponer a quien corresponda las medidas inmediatas a adoptarse en el sistema de recaudación y administración

para aumentar los ingresos y regularizar la situación de los adquirentes morosos;

c) Obtener la inmediata escrituración de las propiedades que se encuentren en condiciones de ordenanza;

d) Establecer las obligaciones no cumplidas por la Municipalidad, proponer su ejecución y disponer la realización de las mejoras edilicias indispensables en los distintos barrios de casas modernas;

e) Proyectar las reformas de las ordenanzas, decretos y reglamentos sobre construcciones modernas que se consideren necesarias;

f) Estudiar la creación de una caja mutual que asegure la liquidación de la deuda hipotecaria en caso de incapacidad total o fallecimiento del adquirente; y

g) Proyectar una organización permanente para administrar las casas, integrada con representantes de la Municipalidad y con delegados de cada barrio.

Art. 3°. — La Comisión Asesora de la Administración de las Casas Modernas presentará durante el mes de abril de 1933 un informe al Honorable Concejo Deliberante y Departamento Ejecutivo de las gestiones realizadas.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 91, Pág. 5254.

Blanqueo de la Propiedad Cerrito 351

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. Ejecutivo dispusiera el blanqueo y pintura en general de la propiedad municipal de la calle Cerrito 351, cedido al Hogar para Ciegos Vicenta Castro Cambón.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 91, Pág. 5254.

Prolongación de una línea de ómnibus

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4586

Artículo 1º. — El D. E. autorizará con carácter precario y previo pago de los derechos correspondientes, la prolongación de la línea de la Cía. de Omnibus Buenos Aires, desde su actual terminal, Montevideo y Rivadavia, por ésta, Sáenz Peña, Avenida de Mayo, Bolívar, hasta Rivadavia y Balcarce; regresando por Balcarce, Victoria, Bolívar, Avenida de Mayo, Sáenz Peña, Victoria, Ceballos, Montevideo, empalmando con su recorrido habitual.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 9 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 191. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 91, Pág. 5257.

Computación de servicios del Secretario del H. Concejo

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen archívense los presentes actuados.

Andrés Justo
Felix J. Zolezzi

Véase Versión Taquigráfica Nº. 91. Pág. 5294.

Transporte Colectivo

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4587

Artículo 1°. — Créase la Comisión Municipal de Estudio del Transporte Colectivo integrada por ocho señores concejales, designados por el Honorable Concejo Deliberante y por cuatro representantes del Departamento Ejecutivo.

Art. 2°. — La Comisión Municipal de Estudio del Transporte Colectivo tendrá a su cargo:

a) Estudio de los transportes colectivos, de acuerdo al plan que se indica a continuación:
   1°. Eficacia de los servicios actuales.
   2°. Número de pasajeros transportados.
   3°. Capitales reales invertidos por las empresas, a establecerse mediante los inventarios valorizados correspondientes.
   4°. Monto de los intereses y amortizaciones pagados por aguamiento de capitales.
   5°. Producidos y gastos de explotación. Legitimidad de los gastos de explotación declarados por las empresas.
   6°. Fondos de renovación y amortización.
   7°. Costo medio del transporte en cada sistema.
   8°. Condiciones de trabajo y salario del personal obrero.
   9°. Estudio detallado de las líneas actuales. Superposiciones de servicios; cálculo de las pérdidas que origina la falta de coordinación de los servicios.
   10°. Todo otro punto que la Comisión considere necesario investigar.

b) Estudio de las medidas inmediatas destinadas a mejorar las condiciones del tráfico en la zona céntrica.

Art. 3°. — La Comisión designará de su seno las subcomisiones siguientes:

a) Tranvías;
b) Omnibus y colectivos;
c) Tráfico.

Art. 4°. — La Comisión designará de su seno un presidente y uno o más secretarios. La Comisión y las subcomisiones deberán celebrar una y dos reuniones semanales, respectivamente.

Art. 5°. — La Comisión queda autorizada para realizar las consultas, encuestas e investigaciones que estime necesarias, pudiendo

llamar a su seno a los representantes de las empresas concesionarias, gremios obreros, sociedades de fomento u otras, cuya colaboración se considere indispensable.

La Comisión podrá asesorarse con las oficinas municipales que crea oportuno.

Art. 6°. — La Comisión podrá, si lo estima conveniente, designar ad-honorem dos técnicos asesores de reconocida competencia en las materias a tratar.

Art. 7°. — La C. de E. del T. C. tendrá, para el cumplimiento de su tarea, todas las facultades que las leyes, ordenanzas, contratos de concesión y decretos acuerdan a la Municipalidad.

Art. 8°. — La subcomisión de Tráfico, queda autorizada para tomar, de acuerdo con el Departamento Ejecutivo y por términos no mayores de quince días, las medidas experimentales que crea oportunas.

Art. 9°. — La Comisión solicitará del Departamento Ejecutivo el personal técnico y administrativo necesario.

Art. 10. — Autorízase al presidente del Honorable Concejo Deliberante a ceder en el edificio del mismo las oficinas que la comisión y subcomisiones necesiten.

Art. 11. — Al iniciarse el primer período de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de 1933, la Comisión presentará un informe completo de los trabajos realizados.

Art. 12°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 91, Pág. 5298.

Casas colectivas "Parque Los Andes"

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4588

Artículo 1°. — Modifícase la escala de arrendamientos, a que se refiere el artículo 1°. de la ordenanza N°. 3136 del 26 de diciembre de 1928, en la siguiente forma:

36	Depart. de 3 piezas a	$	50.—	mensuales	$	1.800.—	Piso 2-3
24	„ „ 4 „ „ „		70.—	„	„	1.680.—	„ 2-3
18	„ „ 5 „ „ „		90.—	„	„	1.620.—	„ 2-3
11	„ „ 3 „ „ „		60.—	„	„	660.—	„ 1°.
6	„ „ 4 „ „ „		80.—	„	„	480.—	„ 1°.
7	„ „ 3 „ „ „		80.—	„	„	560.—	„ 1°. pérg.
6	„ „ 4 „ „ „		100.—	„	„	600.—	„ 1°.
9	„ „ 5 „ „ „		115.—	„	„	1.035.—	„ 1°.
9	„ „ 3 „ „ „		65.—	„	„	585.—	Pta. baja
3	„ „ 4 „ „ „		90.—	„	„	270.—	„ „
7	Locales de negocio „ „		80.—	„	„	560.—	
9	„ „ „ „ „		90.—	„	„	810.—	
2	„ „ „ „ „		100.—	„	„	200.—	

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 9 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 228. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 91, Pág. 5306.

Arroyo Medrano. — Rectificación

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4589

Artículo 1°. — El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la repartición respectiva, procederá a la canalización, en línea recta del cauce principal del arroyo Medrano en el interior del parque Saavedra, a fin de subsanar los inconvenientes que hoy origina su curso irregular.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 91, Pág. 5308.

Entubamiento de aguas en la Calle Bucarelli

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4590

Artículo 1º. El D. E., por intermedio de sus oficinas técnicas correspondientes, estudiará la posibilidad de proceder al entubamiento de las aguas pluviales que corren por la calle Bucarelli, desde Iberá a Manuela Pedraza, por ésta a Triunvirato y por ésta hasta el arroyo Medrano.

Art. 2º. — En el plazo de un mes a contar de la fecha de la promulgación de la presente, el D. E. enviará al H. Concejo Deliberante las conclusiones a que hubiera arribado en dicho estudio, así como el costo aproximado de las obras a efectuarse.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 202. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 91, Pág. 5308.

Entubamiento de aguas en la Calle Atuel

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4591

Artículo 1º. — El D. E. proyectará y presupuestará el entubamiento de las aguas que corren por la calle Atuel, desde Grito de Asencio hasta la Avenida Amancio Alcorta, elevando oportunamente al H. Concejo Deliberante estos estudios.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 202. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 91, Pág. 5309.

Cunetas y pasos de piedra

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4592

Artículo 1°. — El D. E. dispondrá la construcción de cunetas y pasos de piedra en las siguientes calles:

a) Gaona esquina Madero (Lado Norte).
b) Fragueiro esquina Gaona. (Lado Norte).
c) Amadeo Jacques, esquina Madero. (Lado Oeste).

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 5 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 178. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 91, Pág. 5309.

Transporte colectivo. — Misión honoraria

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — El H. Concejo Deliberante encomienda al señor Max Friedemann, la misión de estudiar "ad honorem" en las ciudades de Estados Unidos y Europa que visite, el régimen de explotación de los transportes colectivos.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 92, Pág. 5325.

Puestos de Director de Hospital. — Incompatibilidad

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4593

Artículo 1°. — Suspéndese por el año 1933 la Ordenanza número 4132, de fecha 24 de mayo de 1932, que establece la incompatibilidad entre el cargo de Director de hospital y Jefe de sala.

Art. 2°. — Los cargos vacantes de director en lo sucesivo serán desempeñados por los jefes de sala elegidos en votación secreta por todos los jefes de servicios del mismo hospital y durarán un año en sus funciones.

Art. 3°. — Los jefes de servicio se constituirán, a los fines del artículo 2°., en un Consejo Directivo del hospital para ejercer todas las funciones técnicas del mismo.

Las resoluciones de éste serán ejecutadas por intermedio del director, quien responderá en todo momento de su gestión ante el Consejo Directivo.

Art. 4°. — El D. E. reglamentará la presente ordenanza.

Art. 5°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 92, Pág. 5325.

Impuesto a la tierra libre de mejoras.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. hiciera gestiones ante el Poder Ejecutivo de la Nación, a los efectos de lograr la inclusión, para las sesiones extraordinarias del H. Congreso Nacional, del impuesto a la tierra libre de mejoras en el territorio de la Capital Federal, como reforma a la ley Orgánica del Municipio.

Saluda al señor Intendente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 92, Pág. 5331.

Contribución de la Nación a gastos de la Asistencia Pública

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. hiciera gestiones antes el Poder Ejecutivo Nacional a los fines de que se incorpore al Presupuesto de la Nación una partida anual de siete millones de pesos, como contribución de la Nación a los gastos de la Asistencia Pública, que sirve en un 35 o|o a los habitantes de comunas del interior, y que se eleva anualmente a veinte millones de pesos.

Saluda al señor Intendente.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 92, Pág. 5331.

Carnet para los Miembros del Concejo

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único: La Presidencia del H. Concejo Deliberante ha-

rá las gestiones necesarias a fin de que se provea a los miembros del mismo, de un carnet que los acredite en su carácter de tales, para viajar libremente en todas las líneas de tranvías, subterráneos y ómnibus que transiten por la Capital.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 92, Pág. 5336.

Nuevo sistema de Veredas y Calzadas

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4594

Artículo 1º. — El D. E. mandará pavimentar a título de ensayo y de conformidad con la ley de la materia y ordenanzas vigentes las siguientes calles: San Nicolás, de Tres Cruces a Avenida Lincoln 2 cuadras; Benito Juárez, de Tres Cruces a Lácar 2 cuadras; Burela, de Pampa a Gándara 3 cuadras y Campana, de San Eduardo a Gaona 4 cuadras, cuya pavimentación deberá ajustarse estrictamente al sistema de calzadas Tipo A que se indica en los planos que corren agregados a estas actuaciones.

Art. 2º. — Las veredas correspondientes de las calles que se pavimentarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se construirán siguiendo las características señaladas en los planos a que el mismo artículo hace referencia.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 11 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 263. I. 933)

[illegible]

Véase Versión Taquigráfica Nº. 92. Pág. 5335.

Acción contra Empresas de Omnibus

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4595

Artículo 1º. — El Departamento Ejecutivo suspenderá toda acción relacionada con la aplicación de tarifas que se haya iniciado contra las empresas de ómnibus y autos colectivos que hubieran rebajado el precio de sus pasajes.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 21 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 389. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 92, Pág. 5339.

Disposiciones referentes al Personal Municipal

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: Nº. 4596

Artículo 1º. — En los Talleres de la Administración, a medida que se produzcan las vacantes de medio oficial, serán llenadas con el personal de aprendices, el que a su vez será promovido a la categoría inmediata superior.

Art. 2º. — Los puestos de masajistas para el Instituto de Radiología y Fisioterapia, serán llenados con el personal de masajistas honorarios de los hospitales, teniendo en cuenta su antigüedad en dichos cargos.

Art. 3º. — Todo el personal obrero o especializado que figure como peón en el Presupuesto sancionado para el año 1933, pa-

sará a ocupar en primer término las vacantes de su especialidad que se produzcan en la Administración.

Art. 4°. — Las vacantes existentes se llenarán a propuestas de los directores o jefes de reparticiones, donde ellas existan, los cuales a igualdad de condiciones deben dar preferencia a los que hubieran pertenecido al personal de la Comuna y tengan buenos antecedentes.

Art. 5°. — Las vacantes de guardianes de plaza que se produzcan serán llenadas por el Departamento Ejecutivo con personal de la Administración, que tenga una disminución de su capacidad física para el trabajo.

Art. 6°. — El Departamento Ejecutivo levantará un censo del personal obrero especializado de acuerdo con la función que desempeña, con prescindencia de la leyenda que tenga en el presupuesto en el caso de no ser la que le corresponda.

Art. 7°. — El Departamento Ejecutivo ordenará a los jefes de las dependencias que tengan personal obrero, que cumplan la disposición del Digesto Municipal sobre licencia de veinte días.

Art. 8°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 92, Pág. 5440.

Refuerzo de Partidas

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4597

Artículo 1°. — Refuérzase con las sumas de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m/n.) y veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m.n.) las partidas primera y segunda, respectivamente, del inciso 3°., artículo 1°. del presupuesto para el corriente año.

Art. 2°. — La suma total de treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000 m/n.) a que se refiere el artículo anterior, se tomará de la partida tercera, inciso 3°., artículo 1°., del presupuesto vigente.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 11 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 263. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 92, Pág. 5442.

Reglamentación de la Ley sobre Cercos y Aceras

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4598

Artículo 1°. — Todo propietario de un terreno baldío o edificado ubicado frente a una calle pública, — en la cual pueda la Municipalidad dar línea y nivel definitivo — está obligado a construír y conservar en su frente y mantener en buen estado de conservación el cerco, si no hubiere fachada, y la acera reglamentaria.

Art. 2°. — El Departamento Ejecutivo queda autorizado para construír y conservar los cercos y aceras de los predios existentes en la Ciudad sin dueño conocido, y de aquellos cuyos propietarios no cumplan con la obligación que tengan de hacerlo por sí mismos en la forma, condiciones y plazos establecidos en esta ordenanza.

Art. 3°. — El régimen de la construcción y conservación de cercos y aceras, se sujetará a los siguientes procedimientos:

a) Construcción y conservación voluntaria parcial;
b) Construcción y conservación voluntaria por cuadra o zona;
c) Construcción y conservación compulsiva parcial;
d) Construcción y conservación compulsiva por cuadras o zonas.

Art. 4°. — Quedan comprendidos en el artículo 1°. las obras

complementarias de los cercos y aceras, como los cordones, escalinatas y demás que sea menester para su construcción, conservación e indispensables al uso público de las mismas obras.

Art. 5°. — Quedan equiparados a los propietarios con las mismas obligaciones y sujetos al procedimiento de esta ordenanza, los terceros que por cualquier causa legal o contraactual tengan obligación de construír o reparar los cercos y aceras.

Art. 6°. — Cuando los propietarios de inmuebles ofrecieren resistencia a que las obras determinadas en esta Ordenanza se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la misma el D. E. recabará el auxilio de la fuerza pública.

Construcción voluntaria parcial

Art. 7°. — El propietario que desee construír el cerco o la acera correspondiente a su propiedad, deberá solicitar el permiso respectivo al D. Obras Públicas, quien lo concederá determinando las condiciones a que se sujetará la obra.

Art. 8°. — El propietario que no se ajuste en la construcción y reparación de cercos y aceras a lo determinado en las ordenanzas respectivas, se le seguirá el procedimiento establecido en los artículos 19 al 24.

Construcción voluntaria por zonas

Art. 9°. — Los propietarios de inmuebles comprendidos dentro de las zonas que determinará el Departamento Ejecutivo y donde la construcción de cercos y aceras no sea obligatoria por ordenanza, decreto reglamentario o procedimiento iniciado, podrán solicitar de la Municipalidad la construcción de cercos y aceras, imputando el gasto a los fondos de pavimentación fijados en el presupuesto de gastos y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8°. y 9°. Las solicitudes deberán ser acompañadas del título de propiedad o de un documento que justifique su calidad de propietario.

Art. 10. — El D. E. destinará de los fondos autorizados por la ley 11.593 la cantidad de diez millones de pesos ($ 10.000.000) moneda nacional que serán utilizados exclusivamente al pago de las obras de cercos y aceras.

Art. 11. — Estos bonos se emitirán en series de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000 m/n.), serán al portador y se insertará en ellos la parte pertinente de las leyes que los autoriza y la presente ordenanza, llevarán las firmas del Intendente Municipal, Secretario de Hacienda, Contador General y Administrador de Pavimentos.

Art. 12. — El D. E. llamará a licitación para la realización de estas obras.

Art. 13. — Autorizada en forma la construcción de cercos y aceras de uno o más inmuebles el D. E. formulará el pliego de condiciones para celebrar la licitación pública. Aprobado éste por la Intendencia, se llevarán adelante los trámites de la licitación en la forma reglamentaria hasta la adjudicación de la obra.

Art. 14. — La contribución de cercos y aceras que corresponda a cada propietario será satisfecha por semestres adelantados, abonando un interés del 5 o|o y una amortización del 15 o|o anual acumulativa. Podrá también el propietario exonerarse del pago abonando íntegro el saldo que adeude en cualquier época, en bonos de la serie correspondiente, deduciendo el importe de la amortización acumulada con dinero a la par.

Art. 15. — En cumplimiento de la presente ordenanza, la Administración de Pavimentos abrirá, por inmueble, una cuenta corriente en la que se cargará el total del importe correspondiente a las obras ejecutadas en su frente, gastos de edictos, intereses y las multas en que hubieren incurrido. El cobro de esta contribución se hará por medio de libretas que se entregarán a los interesados.

Art. 16. — Los contribuyentes que se atrasen en el pago de sus cuotas incurrirán en un recargo igual al 8 o|o anual sobre los servicios que hubieren dejado de pagar.

Por cada duplicado de libreta o certificación de deuda que se expida a solicitud de los interesados, se abonará la cantidad de $ 5 moneda nacional.

Art. 17. — La Administración de Pavimentos depositará en el Banco de la Nación Argentina, a los efectos de la amortización correspondiente, toda suma que ingrese en concepto de aceras y cercos y toda otra cantidad que obtenga por pagos anticipados o diferencias entre el valor nominal de los títulos y el precio de su rescate por licitación.

Art. 18. — Los recargos, multas, etc., que se apliquen por incumplimiento de la presente ordenanza, se depositarán en la cuenta "Recursos para obtener los diversos gastos que origine la aplicación de la ley".

Obligatoria parcial

Art. 19. — La construcción, reconstrucción, arreglo y reparación de cercos y aceras deberá efectuarse por el propietario u obligado a hacerlo, a quien se le seguirá el siguiente procedimiento:

Art. 20. — La Inspección General iniciará el procedimiento contra toda persona obligada a la construcción, reconstrucción, arreglo o reparaciones de cercos y aceras con informes previos del Departamento de Obras Públicas, Catastro y Pavimentos, para determinar las condiciones de la obra, el nombre del propietario, las medi-

das del inmueble, requerirá decreto del D. E. ordenando la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, bajo los apercibimientos de esta ordenanza.

Art. 21. — El decreto será notificado al propietario o persona obligada, por doble cédula que se dejará en el inmueble afectado y en el domicilio del particular si se conociere.

Art. 22. — Vencidos los treinta días sin que se ejecutaren o terminaren las obras, pasará el expediente a la Administración de Pavimentos, quien ordenará la publicación de edictos por el término de 15 días en el "Boletín Municipal" y otro diario en los cuales se intimará nuevamente al propietario para que dentro del término de treinta días proceda a efectuar las obras que se especificarán. En dicho edicto, se delimitará la propiedad y se establecerá el tipo de la obra. La citación se efectuará bajo apercibimiento de que si dentro del término de treinta días a contarse de la última publicación no realizase las obras, se le aplicará una multa de $ 5 m|n. por cada metro lineal de cerco y de $ 1 m|n. por cada metro cuadrado de superficie de acera, y las obras se efectuarán por administración, siguiéndosele por gastos de procedimiento, de obras y multas el juicio de apremio conforme a los artículos 2 y 3 de la ley.

Art. 23. — Vencido el término de citación, el D. E. ordenará la realización de las obras por administración directa o por licitación.

Art. 24. — Realizadas las obras por administración, la Contaduría General practicará la cuenta definitiva, descompuesta así:

a) Gastos de licitación y procedimientos;

b) Gastos de obras, y

c) Multas.

Dicha cuenta será revisada además por el Intendente y el Director de Obras Pblicas de la Municipalidad y se ejecutará conforme a los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 11.545.

Obligatoria por zonas

Art. 25. — La construcción de aceras y cercos por cuadras o zonas, será ordenada por decreto del D. E. previo informe, que lo establecen los artículos 19 y 20. Dicho decreto será publicado como lo establece el artículo 22.

Art. 26. — Vencido el término de citación, se ordenará la realización de las obras por administración directa o licitación, contra los que no la hubieren efectuado dentro del plazo fijado, rigiéndose en este último caso por el artículo 23 de esta Ordenanza en lo que le fueren aplicables.

Art. 27. — La Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires,

podrá acogerse a los beneficios de la ley 11545 para el pago de los cercos y aceras a su cargo.

Art. 28. — Cuando convenga a los intereses de la Comuna el D. E. formará judicialmente justo título respecto a las propiedades sin dueño conocido, acumulando testimonio al efecto por las diligencias administrativas que se hayan practicado de conformidad a lo dispuesto en la ley respectiva y solicitando su inscripción en el Registro de la Propiedad. En caso que se presentare el propietario del inmueble antes de transcurrido el tiempo necesario para que la Municipalidad adquiera derechos definitivos, le será entregado previo pago de las obras ejecutadas y demás gastos efectuados.

Art. 29. — Las cuentas por cercos y aceras ejecutadas por administración, que se formulen de acuerdo con el artículo 23 al 27 se cobrarán del deudor en dinero efectivo y al contado, devengando un interés del 8 o|o anual de la fecha de su otorgamiento y a partir de la cual serán exigibles judicialmente, sin que sea menester otra interpelación, considerándose en mora al deudor por el hecho de no haber cumplido con la obligación de construir por sí mismo las obras.

Art. 30. — En los certificados que expida la Administración de Pavimentos, se hará constar si existen o no deudas por construcción de cercos y aceras y multas que se hayan aplicado, debiendo dicha administración llevar a los efectos de los artículos 23 y 27, la misma cuenta establecida por el artículo 15.

Art. 31. — La Administración de Pavimentos abrirá un crédito de $ 10.000 m|n. para gastos de edictos y procedimientos especificados en esta ordenanza, los que serán abonados por cada propietario a prorrateo o en el orden causado, cargándose preventivamente a los fondos reservados en la Ordenanza General de Presupuesto.

Art. 32. — La aplicación de los artículos 8 al 17, quedará supeditada al decreto del Departamento Ejecutivo, por el cual se fijen la zona cuyos propietarios tengan derecho a acogerse a dicho sistema, hasta tanto se considere y declare obligatorio en todo el perímetro del Municipio la construcción y conservación de cercos y veredas.

Art. 33. — Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 34. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 11 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 263. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 92, Pág. 5442.

Emisión de Bonos de Pavimentación

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4599

Artículo 1°. —El Departamento Ejecutivo emitirá hasta la cantidad de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, en bonos de pavimentación de los autorizados por la Ley 11.593, debiendo destinarse la cantidad de ciento cuarenta millones para la construcción y renovación de obras de afirmado y diez millones para la construcción de cercos y aceras según lo dispone la Ley 11545. Estos bonos podrán reemitirse indefinidamente a medida que se produzca su rescate.

Art. 2°. — Los bonos para pavimentos a que hace referencia el artículo 1°., se emitirán en series de diez o veinte millones de pesos cada una y de acuerdo a los siguientes tipos de interés y amortización, según se determina en la ordenanza respectiva, conforme a lo dispuesto en el inciso a) artículo 1°. y artículo 13 de la Ley 11.593:

a) Con un interés del 6 o|o y una amortización del 2 o|o anual acumulativa para los pavimentos cuyo plazo de duración se fije en 25 años o más.

b) Con un interés del 5 o|o y una amortización del 7 o|o anual acumulativa para los pavimentos cuyo plazo de duración se fije en 12 y 15 años respectivamente.

c) Con un interés del 5 o|o y una amortización del 15 o|o anual acumulativa para los pavimentos cuyo plazo de duración se fije en 6 años.

Art. 3°. — Los bonos correspondientes a cercos y aceras se emitirán en series de cinco millones de pesos y tendrán un interés del 5 o|o y una amortización del 15 o|o anual acumulativa.

Art. 4°. — El servicio de la emisión se efectuará del 1°. al 10 del mes siguiente que se fije para el vencimiento del mismo.

Art. 5°. — Los bonos serán al portador, constará en ellos la ley que los autoriza, la presente ordenanza, tipo de interés y amortización, fecha de pago de cada servicio y llevarán las firmas del Intendente Municipal, Secretario de Hacienda, Contador General y Administrador de Pavimentos.

Art. 6°. Los bonos se emitirán por series numeradas correlativamente y llevarán en forma destacada el tipo de interés que corresponda.

Art. 7°. — La emisión se distribuirá en valores de $ 1.000, 500 y 100 moneda nacional. El D. E. establecerá la proporción de estos valores en cada serie y la época de vencimiento de los servicios correspondientes.

Art. 8°. — La emisión y reemisión de los bonos se hará con cupón corriente cuando la fecha de terminación de las obras que se construyan esté comprendida dentro de los tres primeros meses del semestre que corresponda a la serie a la cual se afectó la misma y con el cupón siguiente si se terminara el trabajo después de esa fecha.

Art. 9°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 11 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 263. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica N°. 92, Pág. 5445.

Pavimentación. — Ordenanza reglamentaria de la Ley 11.593

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4600

Artículo 1°. — El Departamento Ejecutivo someterá a aco-

bación del H. Concejo Deliberante, al iniciarse cada período de sesiones, el plan de obras de pavimentación a ejecutarse durante el semestre siguiente a cada período, acompañando al mismo los elementos de juicio y cálculo de recursos que servirán de base para sancionar las ordenanzas que correspondan.

Art. 2°. — El Departamento de Obras Públicas, al confeccionar el plan semestral indicará, en cada caso, el ancho que a su juicio convendrá dar a cada una de las cuadras comprendidas en dicho plan, fundamentando, si es necesario, las razones que lo aconsejen dentro de las siguientes normas:

Calles o pasajes de ancho menor de m. 12.50. — La calzada podrá tener m. 6, m. 8 y en caso de que existan líneas de tranvías m. 8,50.

Calles entre m. 12.50 y m. 17.32. — La calzada podrá tener m. 6, m. 8, en caso de simple vía de tranvías m. 8,50 o m. 10,50 y en caso de existir doble vía de tranvías m. 11.

Avenidas de m. 26. — Las calzadas podrán tener m. 13,60 o m. 18,20, pudiendo en éstas, en casos especiales, tener m. 11 de calzada con vías de cada lado en el espacio destinado a la acera.

Avenidas de más de m. 26. — Cuando la separación entre líneas de edificación, exceda de m. 26, podrán establecerse una, dos o tres calzadas, independientes siendo en este último caso, la calzada central de tierra o de un pavimento de distinto tipo.

Art. 3°. — El Departamento de Obras Públicas confeccionará en Marzo y Agosto de cada año el plan de pavimentación, proponiendo en ellos el tipo de pavimento a adoptar en cada calle, indicando en los casos de nuevos pavimentos, la que conforme a los artículos 10 y 13 de la ley, establecerá el valor aproximado de la tierra en las calles en que se proyecte la pavimentación, de acuerdo con los antecedentes y opiniones técnicas de que disponga, así como también una planilla indicando cuál ha sido el costo máximo y medio de los pavimentos construídos durante el transcurso de los seis meses anteriores a aquellas fechas.

Art. 4°. — Establécese como duración mínima de los afirmados:

Veinticinco años para los adoquinados de piedra granítica del tipo corriente o del denominado "granitullo" sobre bases de hormigón.

Quince años para los asfaltados, tanto del tipo de "roca natural" como del "artificial" llamado también "norteamericano".

Doce años para los entarugados de algarrobo, "concreto asfáltico", "hormigón armado" y "sin armar", "macadam" a penetración a base de substancias bituminosas y hormigones asfálticos con capas selladoras bituminosas.

Seis años para los adoquinados de piedra sobre base de arena.

cenizas, escombros o materiales similares; "macadam" hidráulico con tratamientos bituminosos superficiales y para los recubrimientos de pavimentos existentes con carpetas, tanto de mezclas asfálticas, como del tipo "macadam" a penetración bituminosa, caliente o fría.

Todo otro tipo de pavimento no especificado en el presente artículo podrá ser empleado siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 299 del Digesto Municipal y previa aprobación, por ordenanza, del H. Concejo Deliberante, la que fijará su duración mínima.

Art. 5°. — El orden y oportunidad de las obras queda fijado por su inclusión en los planos semestrales de pavimentación, al preparar los cuales el D. E. deberá tener en cuenta las resoluciones dictadas por el H. Concejo Deliberante en el período de sesiones anterior a cada plan respecto a la inclusión de determinadas calles en las pavimentaciones a ejecutarse.

Las obras cuya ejecución no pudiera realizarse por una causa cualquiera dentro del período correspondiente a cada plan serán automáticamente incluídas en el plan siguiente.

Al aprobar cada plan semestral de pavimentación, el H. Concejo Deliberante establecerá la serie, interés y tipo de amortización correspondiente a cada una de las obras en él incluídas.

Art. 6°. — La reconstrucción de las bases de hormigón de los pavimentos existentes no podrá ser llevada a cabo sin previa autorización del D. E. en base a la necesidad justificada por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 7°. — El D. E. determinará con respecto a la conservación y reparación de los afirmados el plazo durante el cual deberá estar a cargo de los contratistas como garantía de la buena construcción del pavimento.

Pasado el plazo fijado en el contrato de construcción la conservación podrá ser hecha por vía administrativa, o si lo juzgare conveniente el Departamento Ejecutivo por licitación con cargo a los fondos asignados por la Ley para la conservación de los afirmados.

Art. 8°. — Autorizada en forma la construcción del pavimento de una o más cuadras, el Departamento de Obras Públicas formulará el pliego de condiciones para celebrar la licitación pública. Aprobado este pliego por el D. E. se llevarán adelante los trámites de la licitación en la forma reglamentaria hasta la adjudicación de la obra. Simultáneamente podrá también formularse el pliego de condiciones para la conservación, debiendo establecerse en cada caso, y con toda claridad, que el precio de la conservación será considerado por separado con el de construcción, a los efectos de hacer la adjudicación de la obra.

Art. 9°. — Resuelta la ejecución de una obra de pavimen-

ción, e iniciados los trámites para licitarla, se procederá a efectuar los relevamientos de las propiedades afectadas por la obra, y una vez terminados éstos se ordenará la inserción de los avisos que prescribe el artículo 3º. de la Ley, durante diez (10) días en el Boletín Oficial y Boletín Municipal, llamando a los propietarios interesados en ella para que en el mencionado plazo concurran a observar si hubiera errores en los límites, forma y extensión asignada a sus respectivas propiedades, así como también en la computación de superficie y para que en los cinco (5) días subsiguientes puedan manifestar su conformidad o disconformidad con el prorrateo del costo de la obra.

Las reclamaciones se substanciarán en los mismos plazos perentorios y de las resoluciones que en ellas recaigan, se notificará a los interesados en una nueva comparencia, previa citación.

La falta de presentación en cualquiera de los plazos mencionados, dará por consentidos y conformes los levantamientos, cómputos y prorrateos y las reclamaciones que se deduzcan con posterioridad al vencimiento de esos plazos serán desestimadas.

Art. 10. — Cuando la falta de comparencia de los propietarios no haya permitido establecer la división de propiedades ya existentes en títulos, aún cuando no en el terreno y, se haya calculado en completo la deuda de una extensión baldía, los que soliciten en el transcurso la liquidación de las suyas respectivas, sufrirán las consecuencias del cargo que las superficies desafectadas deben hacer pesar sobre las que tenían y tienen frente de afectación, como penalidad de su falta de cumplimiento al artículo 9º.

Art. 11. — Vencidos los términos establecidos en el artículo 9º., se efectuarán las liquidaciones respectivas y, en adelante, no se atenderá ningún reclamo sobre ellas.

Art. 12. — La fecha de construcción del afirmado a los efectos del cobro de la contribución será aquella en que el D. E. lo reciba y libre al servicio público.

Art. 13. — Para el pago de la contribución de pavimentos en los casos de propiedades con frente a dos o más calles, cuando ya se hubiera construído alguno en base a las leyes 4391 y 7091, deberá descontarse del número de unidades tributarias que corresponda a cada zona, en que ya hubiese abonado con motivo de los precedentes afirmados.

Art. 14. — El Departamento de Obras Públicas llevará un registro en el que conste donde se construyen afirmados nuevos, reconstruyen afirmados existentes, o las cubiertas de las que tengan base de concreto.

Art. 15. — La contribución de pavimentos que corresponda pagar a cada propietario será satisfecha por semestres adelantados, de acuerdo con la amortización e interés que se fije para cada serie

Podrá también el propietario librarse de la contribución abonando íntegro el saldo que adeude en cualquier época, en bonos de la respectiva serie, deduciendo el importe de la amortización acumulada o en dinero a la par.

Art. 16. — La contribución de los tranvías a que se refiere el artículo 4°. de la Ley se aplicará íntegramente en una superficie de m. 0.30 por riel, a cada una de las empresas que recorran esa arteria.

Art. 17. — El propietario de un inmueble o empresa de tranvías que no abone su cuota en el transcurso del semestre, incurrirá en la multa establecida en el artículo 6°. de la Ley. Vencido el segundo semestre, se procederá a hacer efectivo el cobro por apremio judicial, siendo a cargo del deudor las costas y gastos del juicio.

Art. 18. — La Dirección de Rentas, comunicará periódicamente a la Administración de Pavimentos, en planilla especial, las sumas que correspondan a patentes de rodados.

Art. 19. — La Contaduría General al tomar intervención abrirá una cuenta especial, anotando el importe total de las planillas de liquidación de los bonos emitidos así como lo percibido por los demás recursos de la Ley.

Art. 20. — La Administración de Pavimentos, enviará directamente a la Contaduría un balance detallado de los ingresos y demás operaciones efectuadas.

Art. 21. — El cobro de la contribución de pavimentos estará a cargo de la Administración de Pavimentos y se hará por intermedio de libretas que se entregarán a los contribuyentes.

Art. 22. — Los afirmados que se ejecuten conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Pavimentación, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

a) Los contratos celebrados entre los propietarios de inmuebles y los constructores, para la pavimentación de las calles en el Municipio, se regirán por las disposiciones de la Ley de pavimentos, de la presente reglamentación, de las condiciones que se establezcan en cada caso en particular y de las ordenanzas que le sean aplicadas.

b) **Formularios.** — Los contratos serán extendidos en formularios especiales que serán sellados y fechados por la Administración de Pavimentos, siendo además firmados por el Administrador. La repartición citada será la encargada de entregar los formularios a los contratistas que los soliciten. Los formularios-contratos llevarán impresa la Ley y la presente reglamentación.

c) Los contratistas al solicitar un formulario-contrato deberán previamente cumplir con lo establecido en la ordenanza general de impuestos, acompañando el recibo de haber abonado los derechos a que se refiere la misma.

d) Los pedidos de formularios serán presentados a la Administración de Pavimentos la que los pasará por orden de presentación directamente al Departamento de Obras Públicas, para que determine el tipo de pavimento a construír, las condiciones técnicas a las cuales se sujetará la obra, y la capacidad financiera y técnica de la empresa constructora.

e) Cuando a juicio del Departamento Ejecutivo la empresa constructora careciera de capacidad o competencia financiera o técnica o hubiere sido suspendida en el uso de la firma ante la Municipalidad, podrán negarse los formularios de que se trata.

f) Concedido un formulario-contrato, antes de su entrega al contratista, éste deberá justificar con un certificado expedido por la Inspección General, haber fijado en la calle a pavimentar, carteles a razón de cuatro por cuadra y durante el término de diez días, avisando a los propietarios las condiciones en que se pavimentará la calle, clase de pavimento, y condiciones de pago; el texto y tamaño de los carteles lo indicará la Administración de Pavimentos.

g) **Plazos de presentación.** — Los formularios retirados de la Administración de Pavimentos deberán ser presentados a su consideración para su aprobación o rechazo dentro de los seis meses a contar de la fecha en que fueron retirados; vencido este plazo los mismos quedarán sin valor alguno.

h) **Devolución de formularios.** — Los contratos que no se hubieran presentado para su consideración deberán ser devueltos a la Administración de Pavimentos dentro de los 10 días de su vencimiento. El contratista que así no lo hiciera será pasible de las penalidades que en cada caso dicte el Departamento Ejecutivo, queda igualmente inhibida toda empresa durante el término de seis meses para solicitar un nuevo formulario para la misma cuadra.

i) **Planos.** — El empresario deberá acompañar al contrato un plano en tela en los que indicará las distintas propiedades existentes en las cuadras que comprenden el contrato, así cómo la extensión del frente de las mismas. En cada caso en el mismo plano se indicará el nombre de los propietarios firmantes con sus respectivos domicilios.

j) **Enmendaduras, firmas por poder, etc.** — Será rechazado todo contrato en el que se noten enmiendas, raspaduras, o cualquier clase de alteración en su texto. Cuando firmen el contrato personas que lo hagan en representación de otras, deberán concurrir a la Intendencia

dentro del término que fijen los edictos a exhibir el poder (por escritura pública) que acredite su personería y cuando lo haga a ruego, para ratificarse en su firma, en presencia del propietario respectivo. Sin cumplirse estos requisitos no se aprobará el contrato, a menos que existiera mayoría legal sin computarse los propietarios en las condiciones antedichas.

k) **Edictos.** — Una vez formulado el contrato con todos estos requisitos, éstos serán presentados a la Intendencia por intermedio de la Mesa de Entradas General, la que hará constar expresamente en el mismo la fecha de su presentación y lo pasará a la Secretaría de Obras Públicas, la que ordenará la publicación de edictos en el Boletín Municipal durante el término de diez días llamando a los vecinos firmantes para que dentro de los diez días subsiguientes a la última publicación concurran a ratificarse en su firma. Igualmente la Administración de Pavimentos citará por carta certificada a los propietarios firmantes a los domicilios que indique el contrato; para que concurran dentro de ese término y a idéntico fin, bajo apercibimiento de darlos por ratificados en el caso de que no comparecieran. Los edictos también se fijarán en carteles en las calles a pavimentar, a razón de dos (2) por cuadra y durantes diez (10) días. Todas las publicaciones serán hechas por cuenta del empresario, quien retirará el texto de los edictos dentro del quinto día de firmado el decreto que autorice la publicación de los mismos, debiendo acompañar además el recibo y un ejemplar del Boletín Municipal, con la primera y última publicación, y un certificado expedido por la Inspección General de haberse fijado los carteles, con el texto de los edictos.

l) **Determinación de la mayoría.** — Durante el plazo establecido en los edictos, la Administración de Pavimentos atenderá las reclamaciones de los propietarios firmantes, y en el caso de que éstos no se presentasen y en el contrato no se hubiesen comprobado irregularidades, procederá a determinar si existe la mayoría de propietarios firmantes, que exige la Ley, teniendo para ello en cuenta los elementos de juicio presentados por el contratista, quien será el responsable de acuerdo a las leyes en caso de incurrir en error o falsedad. Si el contrato fuese por mayoría de contribución de que habla la Ley, la Administración de Pavimentos, solicitará se proceda al relevamiento catastral de las propiedades comprendidas en el contrato a objeto de determinar esa mayoría, debiendo el contratista abonar los derechos que por el relevamiento correspondan, de acuerdo con la ordenanza impositiva. A

los efectos de establecer si existe mayoría de firmantes en los contratos de vecinos, se considerará que cada finca con el título independiente corresponde a un voto.

ll) **Condiciones técnicas de las obras.** — El Departamento de Obras Públicas una vez establecida la mayoría exigida por la Ley se expedirá sobre las condiciones técnicas de las obras, las cuales serán las mismas dentro de lo que resulte aplicable a las exigencias en los contratos por licitación, fijando asimismo el monto aproximado de los trabajos; producido dicho informe pasarán las actuaciones a la Administración de Pavimentos.

En caso de que durante el plazo fijado en los edictos se presenten reclamaciones o se hicieren observaciones al contrato, la Administración de Pavimentos elevará las mismas a la Intendencia a los fines que correspondan; en caso contrario, dichas actuaciones pasarán a informe del Departamento de Obras Públicas.

No se aceptarán reclamos u observaciones al contrato, pasado el término que a tal efecto establecen los edictos.

m) **Fijación de precios.** — La Administración de Pavimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley en vigor, y teniendo en cuenta la fecha de presentación establecida por la Mesa de Entradas General establecerá si los precios fijados en el contrato son o no inferiores al promedio de las dos últimas citaciones anteriores a la presentación del mismo, dando su conformidad a los precios que llenen esa condición y reduciendo en la medida que sea necesario aquellos que excedan de ese promedio.

n) **Depósito de garantía.** — La Administración de Pavimentos, de acuerdo con el monto establecido por el Departamento de Obras Públicas exigirá al empresario un comprobante del depósito hecho en el Banco Municipal de Préstamos, a la orden de la Intendencia, equivalente al cinco por ciento de dicho monto, éste quedará en poder de la citada Administración en garantía del fiel cumplimiento del contrato para responder de la buena conservación de los mismos. La devolución del depósito de garantía se efectuará una vez terminado el plazo de conservación que se hubiera fijado para las obras, deduciendo del mismo, el importe de las multas aplicadas y los gastos de reparación realizados por la Municipalidad. Es entendido que dicho depósito como los demás impuestos que se hubieran abonado, no serán devueltos al contratista en caso que el contrato sea declarado en disponibilidad por su culpa.

ñ) **Aprobación de contratos.** — Llenados los requisitos anteriores, la Administración de Pavimentos se expedirá sobre la conveniencia de aprobar o rechazar el contrato, elevándolo a consideración de la Intendencia para la resolución que corresponda. Aprobado y en el acto de serle notificado, el contratista deberá reponer el sellado que corresponda de acuerdo a la Ley. Si posteriormente a la aprobación del contrato se estableciera que las obras son perjudiciales para la zona o que razones de orden técnico se oponen a la construcción, la Municipalidad podrá anularlo sin que las partes contratantes tengan derecho a exigir indemnización por daños y perjuicios.

o) **Iniciación de los trabajos.** — Aprobado un contrato y previo conocimiento de la Administración de Pavimentos, el Departamento de Obras Públicas, impartirá la orden de iniciar los trabajos debiendo el empresario dar comienzo a los mismos dentro de los treinta (30) días de la fecha de la misma. Si dentro de los seis (6) meses de la aprobación del contrato no se hubieran iniciado las obras, el mismo quedará nulo, cualquiera que sea la causa que haya impedido la iniciación.

p) **Visación de cuentas.** — Las cuentas para el cobro a los vecinos serán visadas por el Departamento de Obras Públicas en cuanto al monto de los trabajos realizados por la Administración de Pavimentos, en cuanto al cómputo y prorrateo. Esta Administración deberá llevar además de todas las anotaciones correspondientes, igualmente dichas cuentas deberán llevar la firma del Intendente Municipal y la del Secretario de Obras Públicas.

q) **Forma de pago.** — Las cuentas podrán ser abonadas por los propietarios al contado o bien en 72 mensualidades. Al contado podrán pagarse en bonos de pavimentación a la par o su equivalente en dinero efectivo, de acuerdo con la cotización de plaza el día del pago de la serie de bonos que sirvió para fijar el precio de las obras. En 72 mensualidades dividiendo el valor nominal de la cuenta en 72 cuotas iguales que deberán pagarse en dinero efectivo con interés no mayor del 7 o|o, deduciéndose al computar los intereses en cada pago, las amortizaciones efectuadas.

El propietario en cualquier momento podrá abonar el saldo de su deuda en las condiciones antes citadas, o sea en bonos a la par o su equivalente en dinero efectivo, de acuerdo con la cotización de plaza el día de pago de la serie de bonos que sirvió para fijar el precio, como igualmente entregar sumas parciales a cuenta de su deuda

igualdad de condiciones. La misma forma de pago regirá para los propietarios no firmantes del contrato.

r) **Formularios de cuentas.** — Los formularios de cuentas que presenten los contratistas deberán ser aprobados previamente por la Administración de Pavimentos. Al dorso de estos formularios se establecerá la suma que mensualmente correspondería abonar para amortizar en 72 mensualidades una cuenta de mil pesos con el interés equivalente al fijado en el contrato.

s) **Tranvías.** — Al visarse las cuentas para el cobro a los vecinos se formularán, si hubiera lugar a ello, las relativas a los tranvías, liquidándose en la forma prescripta en la Ley de Pavimentación.

t) Las empresas constructoras conservarán por su cuenta el pavimento durante el plazo que por igual tipo establecen los pliegos de condiciones para las licitaciones públicas.

u) **Despachos de certificados. Constitución de domicilio especial.** — Los contratistas deberán despachar los certificados que presenten los escribanos dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, debiendo a este fin declarar ante la Administración de Pavimentos, su domicilio, como igualmente los cambios de los mismos; a este respecto la citada repartición llevará un registro especial que estará a disposición de los escribanos.

v) En el decreto de la Intendencia por el cual se apruebe el contrato, debe dejarse expresa constancia de que la Municipalidad se desliga de todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los vecinos firmantes y no firmantes y el contratista de las obras de pavimentación, con respecto a la validez del contrato y al cobro de las cuentas que emergen del mismo.

Art. 23. — Las solicitudes sobre informes de deuda de contribución de pavimentos que formulen los escribanos, se presentarán acompañadas de un croquis de ubicación en la Administración de Pavimentos y serán despachadas por la citada Administración dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles, estando autorizada para recabar de las demás reparticiones, los informes que fueran necesarios.

Art. 24. — Por cada certificación de deuda abonarán los interesados un derecho de oficina de cinco pesos. Igualmente por cada subdivisión de deuda se cobrarán cinco pesos por cada cuenta en que se divida la cuenta original, debiendo abonarse igual cantidad por cada solicitud de duplicado de libreta.

Art. 25. — Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente reglamentación.

Art. 26. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Gyuela

Enero 11 de 1933.

Promúlguese:

(Exp. 263. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 92, Pág. 5446.

Plan de Pavimentación año 1933

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4601

Artículo 1º. — El D. E. mandará pavimentar, de acuerdo con la ley de la materia y ordenanzas respectivas, las siguientes calles:

a) CONCRETO ASFALTICO — Serie 5a. — Intereses 5 o|o — Amortización 7 o|o — Precio por m²: $ 17,28 m|n.

Calles	Entre	Ancho de la Calzada	Número de Cuadras
Arcos	Arias y Av. General Paz	8	4
Albarellos	Terrada y Avenida de los Contituyentes	8	5
Antezana	Miriñay y Rojas	10.50	2
Avenida Olivera	Tandil y Directorio	14	1
Bariloche	Av. Chicago y J. B. Alberdi	8	8
Bazurco	Av. de los Constituyentes y F. C. C. A.	8	7
Baradero	Directorio y Tandil	10.50	1
Burela	Nahuel Huapí y Republiquetas	8	9
Cabezón	Av. San Martín y Llavallol	8	6
Cañada de Gómez	Boquerón, Cosquín y J. B. Alberdi	10.50	14
Cañada de Gómez	Gral. Eugenio Garzón y J. E. Rodó	10.50	4
Carhué	Av. Chicago y J. E. Rodó	8	3
Carhué	Pizarro y J. B. Alberdi	8	3
Cockrane	Av. de los Constituyentes y vías F. C. C. A.	8	8
Cosquín	Gral. E. Garzón y Tandil	8	2
Epecuén	Av. América y Griveo	8	2

Calles	Entre	Ancho de la Calzada	Número de Cuadras
Estomba	Congreso y Av. del Tejar	8	8
Franco	Vías F. C. C. A. y Av. General Paz	8	11
Gregoria Pérez	Alvarez Thomas y Charlone	8	2
Jáchal	Gral. E. Garzón y J. E. Rodó	8	4
Leopardi	Rivadavia y Escalada	8	5
Lacar	Av. de los Constituyentes y Nazca	8	8
Lobos	Pergamino y Laguna	8	3
Mercedes	Gaona y César Díaz	8	4
Mercedes	San Blás y Jonte	8	5
Miralla	San Pedro y Directorio	8	4
Morán	Bermúdez y Gualeguaychú	8	9
Once de Septiembre	Monroe y Blanco Encalada	10.50	1
Pizarro	Tellier y Carhué	8	5
Saladillo	Crisóstomo Alvarez y J. E. Rodó	8	15
Simbrón	Bermúdez y Sanabria	8	7
Tandil	Escalada y Avenida Olivera	8	4
Tapalqué	Murguiondo y Piéres	8	2
Terrada	Albarellos y vías F. C. C. A.	8	5
Venancio Flores	Río de Janeiro y Campichuelo	8	2
Venancio Flores	Segurola y Nazca	8	11
Yerbal	Argerich y Esperanza	8	7
Irigoyen	Rivadavia y Arregui	10.50	15
Ballivián	Bárcena y Avenida de los Constituyentes	8	4
Asunción	Lope de Vega y Calderón	8	2
General J. G. Artigas	Espinosa y Zamudio	8	2
Calderón	Asunción y Avenida Gral. Paz	8	2
Franklin	Nicasio Oroño y Paramaribo	10.50	1
25 de Agosto (pasaje)	Planes y Georgestonwn	6	1|2

Calles	Entre	Ancho de la Calzada	Número de Cuadras
Valdenegro	Núñez e Iberá	8	3
Santander	Carabobo y Esteban Bonorino	8	2
Zañartú	Centenera y Cachimayo	8	2

b) ASFALTO NATURAL — BASE HORMIGON ASFALTICO — Serie 5a. — Intereses 5 o|o — Amortización 7 o|o — Precio por m²: $ 22,08 m|n.

Calles	Entre	Ancho de la Calzada	Número de Cuadras
Alejandro Magariños Cervantes	Cuenca y Bahía Blanca	8	7
Bahía Blanca	Avenida Tres Cruces y Nueva York	8	4
Baigorria	Zanabria y Campana	8	12
Bolivia	Jonte y A. M. Cervantes	8	4
Bolivia	Arregui y General Rivas	8	2
Bolivia	Jonte y Lazcano	8	3
Bolivia	Gaona y Monte Dinero	8	4
Fernández de Enciso	Lacar y Av. Tres Cruces	8	2
Fragueiro	Barragán, Gaona y Avenida General Paz	8	6
Gualeguaychú	Habana y Avenida Nacional	8	2
Helguera	Gaona y Médanos	8	10
Indio	Segurola y Lope de Vega	8	7
Marcos Paz	Avenida Tres Cruces y Nogoyá	10.50	7
Mercedes	Nueva York y vías F. C. C. A.	8	3
Pareja	Segurola y Ricardo Gutiérrez	8	3
Segurola	Lacar y Tinogasta	8	5
Terrada	Gaona y Monte Dinero	8	4
Tte. Gral. Donato Alvarez	Avellaneda y Deseado	12	13

Calles	Entre	Ancho de la Calzada	Número de Cuadras
Tinogasta	Sanabria y Lope de Vega	8	11
Pareja	Avenida de los Constituyentes y Nazca	8	8
Manuela Pedraza	Capdevila y Avenida de los Constituyentes	8	10
Pico	Arcos a Estación Rivadavia	8	4
Altolaguirre	Gándara y Ballivián	8	2

c) ASFALTO ARTIFICIAL — BASE HORMIGON ASFALTICO — Serie 5a. — Intereses 5 o|o—Amortización 7 o|o—Precio por m²: $ 19,10 m|n.

Calles	Entre	Ancho de la Calzada	Número de Cuadras
Acha	Ibera y Republiquetas	8	5
Avenida Castañares	Lautaro y Curapaligüe	10.50	2
Aquino	Tellier y Larrazábal	8	5
Balbastro	Hortiguera y Centenera	10.50	5
Cachimayo	Asamblea y Avenida Cobo	10.50	7
Caldas	Estomba y Acha	8	5
14 de Julio	Avenida del Campo y Triunvirato	8	6
California	Santa Magdalena y Vélez Sársfield	10.50	6
Donado	Triunvirato y Tte. Gral. Donato Alvarez	8	3
Donado	Mar Chiquita y Republiquetas	8	6
Giles	Avenida Parral y Acoyte	10.50	4
Girardot	14 de Julio y Tte. Gral. Donato Alvarez	8	7
Gurruchaga	Triunvirato y Holmberg	8	11
Hidalgo	Chubut y Antezana	10.50	2
Holmberg	Mar Chiquita y Republiquetas	8	8
Lautaro	Avenida del Trabajo y Castañares	10.50	7

Calles	Entre	Ancho de la Calzada	Número de Cuadras
Mar Chiquita	Donado y Tronador	8	3
Moldes	Nahuel Huapí y Guayra	8	4
Montenegro	14 de Julio y Chorroarín	8	4
Pasaje Del Parque	Antezana y Giles	8	1
Pico	Acha y Avenida del Tejar	8	4
Plaza	Mar Chiquita y Congreso	8	1|4
Ramallo	Acha y Avenida del Tejar	8	4
Republiquetas	11 de Septiembre y Blandengues	10.50	2
Tronador	Bebedero y Congreso	8	2
Wáshington	Monroe y Congreso	8	4
Zañartú	Curapaligüe y Cachimayo	10.50	5

d) GRANITO — BASE DE HORMIGON — Serie 4a. — Intereses 6 o|o — Amortización 2 o|o — Precio m²: $ 22,57 m|n.

Calles	Entre	Ancho de la Calzada	Número de Cuadras
Algarrobo	Santo Domingo y Osvaldo Cruz	8	1
Alvarado	Perdriel y Vélez Sársfield	10.50	2
Arcamendía	Suárez y Vieytes	8	2
Avenida Forest	Juramento y Mendoza	14	1
Avenida de los Incas	Avenida de los Constituyentes y Triunvirato	14	10
Avenida Nacional	Avenida de los Constituyentes y Nazca	14	8
Av. Tte. Gral. Donato Alvarez	Triunvirato y Mendoza	14	6
Balbastro	Lautaro y Varela	8	4
Balbastro	La Fuente y San Pedrito	10.50	1
Barros Pasos	Murguiondo y Larrazábal	10.50	2

Calles	Entre	Ancho de la Calzada	Número de Cuadras
Blanco Encalada	Vías F. C. C. A. y Holmberg	8	6
Centenera	Avenida Coronel Roca y Avenida Sáenz	10.50	3
Centenera	Avenida Sáenz y Avenida de la Riestra	10.50	3
Coronel Cárdenas	Juan B. Alberdi y Avenida del Trabajo	10.50	12
Corrales	Avenida La Plata y vías F. C. C. G. B. A.	10.50	2
Chascomús	Tellier y Bariloche	10.50	8
Gual	Corrales y Somellera	8	5
Juan M. Blanes	Pedro Mendoza y Ministro Brin	10.50	2
Jorge	Algarrobo y Santa Magdalena	10.50	1
Los Patos	Pepirí y Monteagudo	10.50	1
Mármol	Gibson y Caseros	10.50	1
Martín Rodríguez	Juan N. Planes y W. Villafañe	10.50	1
Monroe	Blandengues y Avenida Centenario	10.50	6
Monte Egmont	Miriñay y Avenida Parral	8	1
Murguiondo	Barros Pasos y Estrangford	10.50	2
11 de Septiembre	Manuela Pedraza y vías F. C. C. A.	10.50	14
Pepirí	Grito de Asencio y Avenida Amancio Alcorta	10.50	4
Perdriel	Australia y Río Cuarto	10.50	5
Pico	11 de Septiembre y Blandengues	10.50	1
Pirovano	Caseros y Avenida La Plata	10.50	6
Puentecito	Santa Elena y Santa Magdalena	10.50	2
Repúbliquetas	Blandengues y vías F. C. C. A.	10.50	5
Rojas	Monte Dinero y Warnes	10.50	6
San Eduardo	Corro y Carrasco	14	4
Tilcara	Avenida Cruz y Avenida Cobo	8	4
Upallata	Colonia y Luna	10.50	1
Virgenes	Miriñay y Avenida Parral	10.50	1

e) GRANITO USADO CON BASE DE ARENA — Serie 3a. — Intereses 5 o|o — Amortización 7 o|o — Precio por m²: $ 6.— m|n.

Calles	Entre	Ancho de la Calzada	Número de Cuadras
Avenida Coronel Roca	Portela y Larrazábal	10.50	23
Avenida Cruz	Centenera y Lacarra	10.50	21
Avenida Derqui	Murguiondo y vías del F. C. C. G. B. A.	8	7
Avenida La Noria	Larrazábal y Pte. La Noria	10.50	9
Erezcano	Avenida Cruz y Avenida Coronel Roca	8	10
Larrazábal	Avenida Coronel Roca y Barros Pasos	10.50	10
Rivera Indarte	Tabaré y Coronel Roca	8	3
Santa Catalina	Esquiú y Avenida Coronel Roca	8	9
Tabaré	Rivera Indarte y Matanza	8	5
Lacarra	Avenida del Trabajo y Avenida Coronel Roca	10.50	23

f) MACADAM A PENETRACION — Serie 5a. — Intereses 5 o|o — Amortización 7 o|o — Precio por m²: $ 8.— m|n.

Calles	Entre	Ancho de la Calzada	Número de Cuadras
Que circunda el Parque Saavedra		8	12

g) HORMIGON — Serie 5a. — Intereses 5 o|o — Amortización 7 o|o — Precio por m²: pesos 10.— m|n.

Calles	Entre	Ancho de la Calzada	Número de Cuadras
Pasajes Barrio Alvear		6	4

Calles	Entre	Ancho de la Calzada	Número de Cuadras
Pasaj. Barrio R. L. Falcón (Liniers)		6	7
Pasajes Barrio E. Bonorino—Varela		6	45
Pasajes Barrio Segurola		6	22
Pasajes Barrio Nazca		6	18

h) MADERA — BASE DE HORMIGON — Serie 5a. — Intereses 5 o|o — Amortización 7 o|o — Precio por m²: $ 21,13 m|n.

Calles	Entre	Ancho de la Calzada	Número de Cuadras
Rawson	Díaz Vélez y Potosí	10.50	1

i) GRANITO — BASE DE HORMIGON — Fajas laterales de m. 6 de ancho c|u. — Precio por m²: $ 22,57 m|n.

MACADAM A PENETRACION — Faja central de m. 11 de ancho — Precio por m²: $ 8.— m|n. — Serie 5a. — Intereses 5 o|o — Amortización 7 o|o.

Calles	Entre	Ancho de la Calzada	Número de Cuadras
Avenida Parral	Warnes y Chubut	23	12

Art. 2°. El D. E. procederá a la renovación de los pavimentos de las siguientes calles, de acuerdo con la ley de la materia y ordenanzas en vigencia:

a) ASFALTO ARTIFICIAL — BASE HORMIGON ASFALTICO — Serie 5a. — Intereses 5 o|o—Amortización 7 o|o—Precio por m²: $ 19,10 m|n.

Calles	Entre	Ancho de la Calzada	Número de Cuadras
Anchorena	Bartolomé Mitre y Cangallo	Actual	1
Anchorena	Córdoba y Mansilla	"	3
Anchorena	Santa Fe y Pueyrredón	"	5
Arroyo	Libertad y Cerrito	"	1
Isabel La Católica	W. Villafañe y Pinzón	"	2
Sadí Carnot	Corrientes y Guardia Vieja	"	2
Sadí Carnot	Córdoba y Soler	"	3
Varela	Rivadavia y Balbastro	"	16

b) GRANITO — BASE DE HORMIGON — Serie 4a. — Intereses 6 o|o—Amortización 2 o|o — Precio m²: $ 22,57 m|n.

Calles	Entre	Ancho de la Calzada	Número de Cuadras
Australia	General Hornos y Vieytes	Actual	4
Azara	Martín García y Olavarría	"	8
Brandsen	Patricios y Azara	"	2
California	Vieytes y Santa Elena	"	6
California	Patricios y Pedro Mendoza	"	7
Coronel Salvadores	Patricios y España	"	2
Diamante	Patricios e Isabel La Católica	"	4
General Hornos	Patagones y California	"	17
Gualeguay	Patricios y España	"	3
Hernandarias	California y Pedro Mendoza	"	3

Calles	Entre	Ancho de la Calzada	Número de Cuadras
Pí y Margall	Irala y Ruíz Díaz	,,	1
Río Cuarto	Irala y Montes de Oca	,,	3
Ruíz Díaz	Martín García y Wenceslao Villafañe	,,	6
Salado	Patricios y Ruíz Díaz	,,	4
Suárez	Vespucio e Irala	,,	1
		,,	1

c) MADERA — BASE DE HORMIGON — Serie 5a. — Intereses 5 o|o — Amortización 7 o|o — Precio por m²: $ 21,13 m|n.

Calles	Entre	Ancho de la Calzada	Número de Cuadras
Almirante Brown	Pedro Mendoza y Martín García	Actual	15
A. del Valle	Patricios y Montes de Oca	,,	5
California	Patricios y Montes de Oca	,,	4
Corrientes	San Martín y Esmeralda	,,	3
General J. G. Artigas	Rivadavia y Avellaneda	,,	5
Larrea	Arenales y Las Heras	,,	6
Pinzón	Patricios y Montes de Oca	,,	5
Ramón L. Falcón	Carabobo y Esteban Bonorino	,,	3
Rivadavia	Rojas y Argerich	,,	25
Rivadavia	Rioja y Maza	,,	5
Rivadavia	Rojas y Medrano	,,	16
Santa Fe	Thames y Dorrego	,,	12
Sarmiento	Florida y 25 de Mayo	,,	3
Wenceslao Villafañe	Patricios y Montes de Oca	,,	5

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 11 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 263. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Ricardo A. Moreno

Véase Versión Taquigráfica Nº. 92, Pág. 5451.

IMPUTACION DE CREDITOS

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4602

Artículo 1°. Impútese a la Cuenta Especial "Artículo 24 del Presupuesto de 1932", los créditos que le corresponde abonar a la Municipalidad en los expedientes que se detallan a continuación, y cuyo importe total alcanza a la cantidad de dos millones novecientos dieciocho mil ochocientos veintiocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

Exp.	70.981.D.931	O. Sanitarias	Copias Heliográficas	$	10.—
,,	27.670.R.931	U. Telefónica	Trasl. aparato	,,	5.—
,,	66.795.H.931	Hosp. Mercedes	Prov. cilind. piazaba	,,	14.—
,,	72.204.H.931	Hosp. Mercedes	Prov. cilind. piazaba	,,	77.—
,,	131.528.T.932	G. E. Benavento	Bonif. ord. 3208	,,	60.—
,,	131.538.D.932	Eliseo Fernández	Bonif. ord. 3208	,,	60.—
,,	134.511.S.932	L. M. Ferrante Ltda.	Serv. sanitarios	,,	65.—
,,	114.951.C.932	Curt, Berger y C°.	Limp. máquinas	,,	54.—
,,	147.993.O.930	O. Sanitarias	Serv. sanitarios	,,	24.40
,,	113.471.B.932	Bortini Arturo	Prov. engranage	,,	8.—
,,	110.903.K.932	Kropp y Cía. S. A.	Saldo factura	,,	63.16
,,	137.362.D.930 y agregado	Lorilleux y Cía.	Prov. tinta sellos	,,	30.—
,,	96.232.C.931	Cía. Borrougs Ltda.	Saldo pendiente		8.75
,,	65.564.D.931 y agregado	U. Telefónica	Traslado aparato	,,	10.—
,,	2.775.K.932 y agregados	Kropp y Cía.	Prov. impresos	,,	82.70
,,	127.677.O.932	O. Sanitarias	Serv. sanitarios	,,	20.98

Exp.	128.856.I.932	Sebastián Oliveto	Haberes	$	80.—
,,	130.429.D.932	José del Río	Haberes	,,	94.47
,,	(77.817.C.930				
,,	(41.936.D.931	González Ricardo	Haberes	,,	77.22
,,	132.042.A.932	Rafael Cacalano	Haberes licencia	,,	28.32
,,	132.343.D.932	E. A. Maldones	Comis. ex procurad.	,,	65.93
,,	133.737.D.932	Gregorio López	Bonif. ord. 3208	,,	60.—
,,	133.738.D.932	Gregorio López	Bonif. Ord. 3208	,,	10.—
,,	134.438.A.932	José Incutto	Bonif. 10 por ciento	,,	32.70
,,	134.440.A.932	Alí Soleiman	Bonif. 10 por ciento	,,	54.86
,,	133.790.A.932	José Iglesias	Bonif. Ord. 3208	,,	88.32
,,	131.527.T.932	Gregorio Benavento	Bonif. Ord. 3208	,,	52.50
,,	131.376.D.932	M. Estévez	Bonif. Ord. 3208	,,	76.66
,,	131.254.A.932	Francisco González	Bonif. Ord. 3208	,,	6.66
,,	131.295.D.932	Luis Espora	Bonif. ord. 3208	,,	60.—
,,	131.188.D.932	F. Rubil	Bonif. Ord. 3208	,,	1.—
,,	132.215.D.932	Arturo M. Silva	Bonif. ord. 3208	,,	60.—
,,	132.213.D.932	Arturo M. Silva	Bonif. ord. 3208	,,	60.—
,,	132.219.D.932	Arturo M. Silva	Bonif. Ord. 3208	,,	34.16
,,	131.294.D.932	Julián Vespe	Bonif. Ord. 3208	,,	71.67
,,	109.740.D.932	Decker Gmo.	Prov. artículos	,,	36.49
,,	159.108.I.930				
	y agregados	U. Telefónica	Serv. telefónico	,,	15.68
,,	56.073.D.931				
	y agregados	C. H. A. D. E.	Energía eléctrica	,,	68.45
,,	131.033.A.932	Juan A. Tosetta	Juicio	,,	95.—
,,	93.053.H.931	Heinlein y Cía.	Prov. de pilas	,,	94.60
,,	97.149.H.931	Heinlein y Cía.	Prov. de lámparas	,,	33.—
,,	101.440.S.931	Siemen y Halske	Revis. aparatos	,,	20.—
,,	101.657.M.932	Mastropierro F.	Saldo factura	,,	14.75
,,	100.017.C.932	C. H. A. D. E.	Energía eléctrica	,,	5.27

Exp.	109.363.C.932	S. A. Plat. Eléctrica	Revis. aparatos	$	20.—
,,	101.690.C.932 y agregados	U. Telefónica	Extensión línea	,,	11.66
,,	128.621.D.932	Direc. Estadística	Prov. art. Inf. Bus. equ. Hollerith	,,	12.—
,,	104.990.L.932	Francisco Lapietra	Saldo fact. prov. pol.	,,	11.52
,,	184.399.C.930	U. Telefónica	Instalac. conmutador	,,	76.50
,,	106.764.T.932	Tacchi Hnos.	Prov. artíc. ferreter.	,,	47.16
,,	126.018.C.932	Of. Locac. Servicios	Gast. efect. Jefe	,,	47.53
,,	104.144.M.932	Morea y Cía.	Prov. art. super. merc.	,,	27.63
,,	93.602.R.931	Eduardo Retienne	Prov. de drogas	,,	15.50
,,	(128.157.I.931	Inspec. General			
,,	(101.688.C.932	U. Telefónica	Traslado aparato	,,	5.—
,,	100.449.C.931	C. H. A. D. E.	Energía eléctrica	,,	6.93
,,	91.446.C.931		Energía eléctrica	,,	27.47
,,	100.874.C.932	Cía. H. A. de Elect.	Energía eléctrica	,,	5.80
,,	107.036.C.932	U. Telefónica	Abono exten. línea	,,	32.—
,,	100.454.C.931	Cía. Arg. de Electric.	Energía eléctrica	,,	70.55
,,	23.196.M.931	Alfredo U. Malatto	Indemnización	,,	30.—
,,	101.195.C.932	Cía. Primit. Gas	Alq. cocina gas	,,	32.85
,,	101.193.C.932	Cía. Primit. Gas	Alq. cocina gas	,,	32.75
,,	100.187.C.932	U. Telefónica	Coloc. aparato	,,	14.98
,,	(175.170.C.930				
,,	(184.585.C.930	U. Telefónica	Serv. telefónico	,,	12.—
,,	(73.694.D.931				
,,	(75.454.D.931				
,,	(67.822.D.931	Est. Graf. La Unión	Prov. carteles	,,	44.—
,,	118.203.D.932	Tolomei Hnos.	Serv. aduaneros	,,	15.—
,,	135.860.A.932	Antonio de Souza	Bonific. sueldo	,,	96.—
,,	107.342.R.932	Romero y Cía. D.	Prov. estufas	,,	84.—
,,	136.318.A.932	M. Gómez y M. Cibeira	Haberes	,,	83.34

Exp.	54.506.D.931 y agregados	Tranvía A. Argentino	Desperfec. ocasion.	$	80.—
,,	136.712.O.932	José P. Silva	Haberes	,,	54.—
,,	136.103.I.932	Manuel A. Alfonso	Bonific. sueldo	,,	51.84
,,	99.836.C.931 y agregados	Cía. Borroughs Maq.	Arreg. máquinas	,,	45.15
,,	136.319.A.932	José Villarino	Haberes	,,	28.33
,,	127.675.D.932	O. Sanit. de la Nación	Trabajos efect.	,,	5.50
,,	109.337.L.932	Leanes José G.	Haberes	,,	50.67
,,	114.946.C.932	Cattaneo Carlos	Imp. de facturas	,,	55.19
,,	100.257.T.932	Thompson Muebles	Prov. esteras	,,	165.—
,,	100.151.P.932	A. Porchia Hnos.	Prov. impresos	,,	126.50
,,	1184.726.L.930	La Nación	Public. avisos	,,	135.—
,,	103.912.F.932	A. Fatturini y Cía.	Prov. chapas aut.	,,	238.—
,,	(94.227.T.931				
,,	(67.830.D.931				
,,	(118.388.D.932	A. J. Tonazzi	Alambre precintos	,,	436.—
,,	122.150.D.932	M. Cordo y Cía.	Arreg. bomba finc. Corrient. 837	,,	195.—
,,	118.353.D.932	Int. Bussinex Mac.	Repar. y ajuste regist. automát.	,,	114.80
,,	100.224.C.932	Cía. Standard E.	Instalac. altoparl.	,,	150.—
,,	(28.106.M.931				
,,	(101.694.C.932	U. Telefónica	Coloc. líneas	,,	117.70
,,	(100.027.C.932				
,,	(100.038.C.932				
,,	(100.872.C.932	C. H. A. D. E.	Energ. eléctrica	,,	104.46
,,	(63.772.D.931				
,,	(101.947.B.932	A. Belda	Prov. letreros, let.	,,	125.82
,,	(61.088.A.931				
,,	(173.195.C.930				
,,	(154.703.D.930				
,,	(63.558.D.931				
,,	(62.509.D.931	E. Pereyra y Cía.	Sum. calefacción	,,	465.—

Exp.	126.295.A.932	A. Rebuelto	Honorarios	$ 200.—
,,	122.085.D.932	Soc. A. Cinemat. Marz.	Prov. películas	,, 109.70
,,	125.857.S. 932	Kraft Gmo. Ltda.	Impresos	,, 191.—
,,	132.845.A.932	Amado Opez	Bonif. Ord. 3208	,, 240.—
,,	132.846.A.932	M. A. Damasco y A. Opez	Bonif. Ord. 3208	,, 256.66
,,	131.539.D.932	E. Fernández y J. D. de Ibáñez	Bonif. Ord. 3208	,, 120.—
,,	131.540.D.932	E. Fernández y J. D. de Ibáñez	Bonif. Ord. 3208	,, 180.—
,,	50.514.D.931 y agregados	Fatturini y Cía.	Prov. artículos	,, 152.—
,,	111.096.J. 932	Jorman Maximiliano	Prov. impresos	,, 417.85
,,	112.287.W.932	Wolfensen R.	Saldo fact. (o$s. 91.45 y 7.60	,, 225.—
,,	63.631.J. 930 y agregado	Suma que debe depos. a la orden del Sr. J. de Paz Sec. 2a. pertenec. al choque ocurr. entre un camión munic. y un part.		,, 147.—
,,	(117.478.C.929			
,,	(103.947.D.929			
,,	(175.591.J. 929	Cía. de T. Ang. Argent.	Indem. coche	,, 120.—
,,	17.370.L.931	Lav. nn. Iroch. In.	Reparac. coche	,, 120.—
,,	1.163.R.929	E. Romero y Cía.	Prov. esteras	,, 170.—
,,	135.499.D.932	O. Públicas	Bonif. Ord. 3208	,, 339.51
,,	132.847.A.932	Adm. de Limpieza	Bonif. Ord. 3208	,, 300.—
,,	130.335.D.932	Fiorito Angel C.	Difcia. bonificac.	,, 116.64
,,	109.548.D.932	De Biasi Roque	Bonif. Ord. 3208	,, 360.—
,,	(112.449.T.932	S. Abella, J. Grispo		
,,	(132.841.A.932	J. Toja e I. Casciano	Haberes por enfermedad	,, 136.50
,,	133.266.A.932	Francisco Pérez	Bonif. 10 por ciento	,, 277.35
,,	133.809.D.932	José Seijas	Ord. 3208	,, 240.—

Exp.	133.807.D.932	José Seijas	Ord. 3208	$	235.—
,,	133.808.D.932	José Seijas	Ord. 3208	,,	180.—
,,	134.439.A.932	Alí Soliman	Bonif. 10 por ciento	,,	105.87
,,	133.789.A.932	José Iglesias	Bonif. Ord. 3208	,,	120.—
,,	133.699.D.932	A. Pierri y E. Aubre	Bonif. Ord. 3208	,,	129.—
,,	133.014.D.932	Fco. B. E. Costigliolo	Bonif. Ord. 3208	,,	125.—
,,	131.258.A.932	Mauricio Gallo	Bonif. Ord. 3208	,,	120.—
,,	132.224.D.932	Arturo M. Silva	Bonif. Ord. 3208	,,	120.—
,,	132.223.D.932	Arturo M. Silva	Bonif. Ord. 3208	,,	120.—
,,	132.221.D.932	Arturo M. Silva	Bonif. Ord. 3208	,,	120.—
,,	121.619.A.932	Hassan Asad	Bonif. 10 por ciento	,,	205.56
,,	133.250.A.932	L. Méndez Calzada	Juicio	,,	117.05
,,	129.719.A.932	Doctor Pereyra	Juicio honor, etc.	,,	120.—
,,	158.795.A.930	Aduana de la Capital	Serv. aduaneros	,,	158.40
,,	64.555.D.931 y agregado	Cont. General	Gastos extraordinarios	,,	285.—
,,	(108.165.G.932				
,,	(151.502.D.929	Guanziroli y Cía.	Prov. cables	,,	106.20
,,	92.081.G.931	J. Gould y Cía.	Prov. tabler. indic.	,,	200.—
,,	105.094.C.932	Carlos Cattaneo	Dto. 2 o/o s/. fact. de $ 8.525.—	,,	170.50
,,	(42.963.O.929	Of. Locac. Servicios			
,,	(92.576.O.931	Cartog. Bemporat	Prov. mapa y alf.	,,	168.90
,,	106.906.P.932	Paúl Hnos. Ltda.	Prov. art. esc. avic.	,,	169.32
,,	(55.144.D.931				
,,	(100.114.T.932	A. J. Tonazzi	Prov. art. elect.	,,	200.—
,,	(106.277.E.932				
,,	(11.217.M.929				
,,	(95.959.E.931	Mestre y Blatge	Prov. art. varios	,,	338.—
,,	91.653.P.931	Pedrazzini E.	Sum. engrudo	,,	380.68
,,	(131.716.C.931				
,,	(100.856.C.931				
,,	(100.858.C.931	U. Telefónica	Serv. telefónico	,,	308.20

Exp.	100.016.C.932	C. H. A. D. E.	Energ. eléct.	$	217.31
,,	100.884.C.932	C. H. A. D. E.	Energ. eléct.	,,	172.78
,,	5.978.C.929	J. Cattaneo y Cía.	Construc. pavim.	,,	252.72
,,	(97.909.F.931				
,,	(97.908.F.931	A. Fatturini y Cía.	Prov. chapas aut.	,,	178.50
,,	(67.323.D.929				
,,	(74.790.D.929				
,,	(87.814.P.929	V. Pino y Hnos.	Transp. tierra	,,	400.—
,,	(74.202.D.931				
,,	(101.809.L.931				
,,	(118.572.D.932	R. Lehmann y Cía.	Trabajos efectuados asc. finca Corrientes 869	,,	104.—
,,	130.360.T.932 y agregado	Alippi Angélica	Haberes	,,	216.—
,,	136.317.A.932	Adm. de Limpieza	Haberes varios empl.	,,	303.88
,,	136.419.A.932	Nicolás Herráiz	Haberes	,,	172.80
,,	95.802.C.931	Cía. Burrougs Máq.	Arreg. máquina	,,	379.35
,,	135.978.D.932	Horacio J. Delor	Bonific. del 15 por ciento	,,	128.52
,,	135.979.D.932	Horacio J. Delor	Bonific. del 15 por ciento	,,	129.60
,,	4.961.S.929 y agregado	Alejandro Said	Devoluc. derechos	,,	300.—
,,	45.547.D.925 y agregados.	O. Sanit. de la Nación.	Aprob. planos y obra no realiz. H. Piñero	,,	369.63
,,	(100.658.V.931				
,,	(91.366.V.931	N. F. Vetere y Cía.	Trasl. caja hierro	,,	720.—
,,	(99.079.O.931				
,,	(100.231.O.931	Otis Elevator Cº.	Limp. ascensores	,,	685.—
,,	28.581.M.931	Luis B. Daverede	Serv. Buffet	,,	990.—
,,	109.793.O.932	Oucinde y Cía. T. F.	Prov. impresos	,,	638.—

Exp.	133.867.D.932	Direc. Sanitaria	Gastos entierro de ex enfermera Soledad Fernández	$	727.—
,,	96.495.C.931 y agregados	U. Telefónica	Serv. telefónico	,,	632.73
,,	93.661.P.931	Pedrazzini E.	Sum. engrudo	,,	593.53
,,	95.587.P.931	Pedrazzini E.	Sum. engrudo	,,	537.99
,,	100.882.C.932	C. H. A. D. E.	Energ. eléctrica	,,	832.36
,,	(184.501.C.930				
,,	(93.549.C.931				
,,	(92.374.C.931				
,,	(91.387.C.931				
,,	(100.064.C.932	C. I. A. E.	Energ. eléctrica	,,	804.38
,,	65.370.D.932	Enrique Tolomei . . .	Serv. aduaneros	,,	795.80
,,	6.854.M.932	Luis B. Deverede . . .	Serv. Buffet	,,	715.—
,,	(151.781.D.930				
,,	(184.264.C.930	G. Canellá Hijos . . .	Prov. de maderas	,,	797.68
,,	100.034.C.932	C. H. A. D. E.	Sum. energ. eléct.	,,	903.—
,,	(45.762.D.929				
,,	(20.068.G.929				
,,	(91.955.P.931	E. Pedrazzini	Prov. engrudo	,,	531.61
,,	31.516.I.931	Talamoni A.	Prov. chapas nomenc.	,,	985.60
,,	135.834.D.932 y agregados	Luis A. Bazzani	Bonific. sueldo	,,	736.92
,,	4.032.I.932	Tosetta Juan	Juicio	,,	730.—
,,	4.033.I.932	M.L.P. de Cáceres y ots.	Juicio	,,	702.—
,,	100.269.H.932	Hirschberg y Cía. . .	Saldo factura	,,	1.084.57
,,	129.626.D.932	J. J. y E. F. Moore . .	Devoluc. derechos	,,	1.126.—
,,	109.395.R.932	Romero José B. . . .	Alq. y repar. pianos T. Colón .	,,	1.552.50
,,	65.710.D.931 y agregado	Arg. Motor S. A. . . .	Prov. ruedas aux.	,,	1.225.—
,,	101.514.C.931	Arturo W. Boote y Cº.	Saldo factura	,,	1.680.75

Exp.	66.904.B.932	Radaeli Hnos. y H. Roger e Hijos; Laferla y Gatti	Prov. y reparac. instrum. Banco Municipal	$	1.083.25
,,	155.187.D.930 y agregados	Leirós Raúl F.	Imput. comisiones	,,	1.532.11
,,	(100.327.S.932				
,,	(100.328.S. 932	Cía. Omnibus Sasso	Conduc. niños colon. vacacion.	,,	1.650.95
,,	(120.520.D.932				
,,	(119.728.D.932				
,,	(130.139.C.932				
,,	(125.935.D.932	Pascual Fernández	Accid. trabajo	,,	1.940.—
,,	73.667.A.931 y agregado	Adm. Teatro Colón	Jorn. extraor. modern. T. Colón	,,	1.941.70
,,	14.006.B.929 y agregados	Curt, Berger y Cía.	Prov. y limp. máq.	,,	1.031.—
,,	98.719.C.931 y agregado	C.H.A.D.E. y C.A.D.E.	Energ. eléct. y prov. artíc.	,,	1.609.02
,,	42.870.E.929	Importe deuda pavimento finca	Lavallol Nº. 5401	,,	1.301.13
,,	100.014.C.932	C. H. A. D. E.	Energ. eléctrica	,,	1.528.34
,,	122.702.D.932	Direc. Sanitaria	Prov. carpetas esp. por parte de la Agencia Columba	,,	1.800.—
,,	(175.171.C.930	U. Telefónica	Comunic. telefónicas	,,	1.530.45
,,	113.476.T.932	Treglia Horacio J.	Honorarios	,,	1.000.—
,,	15.932.G.929	Gómez y Franci.	Saldo que se adeud.	,,	1.500.—
,,	118.003.D.932	Int. Businee Mach.	Arrendamiento equipo Hollenth	,,	1.526.50
,,	127.244.A.932	Ac. Nac. Cienc. Fís. y Naturales	Premio Dr. E. L. Holmberg	,,	2.300.—
,,	64.297.Y.931	Y. P. Fiscales	Sum. combust.	,,	2.293.95
,,	124.346.D.924 y agregados	O. Sanitarias	Serv. sanitarios	,,	2.355.80

Exp.	59.586.B.916	Exoneración del pago de afirmado a Domingo Blosi, construído frente a su propiedad Alberti 1650		$	2.040.89
,,	109.810.D.932	Descalzo Hnos.	Saldo pendiente	,,	2.200.26
,,	131.825.H.932	Dirc. Hosp. Mercedes	Saldo fact.	,,	2.399.75
,,	44.860.D.927 y agregados	Direc. Sanitaria	Gastos agasajos médic. Brasil	,,	2.524.40
,,	106.902.C.932	C. H. A. D. E.	Energ. eléct.	,,	2.192.54
,,	123.175.A.932	Bomchil M.	Imput. comisiones	,,	2.448.—
,,	64.239.P.918	Imp. que corresp. abonar la Municip. a la Sra. Clementina B. de Pozzi, imp. pavimento frente a su propiedad		,,	2.606.95
,,	132.791.S.928 y agregado	D. Z. de Saavedra	Devoluc. impuestos	,,	2.898.—
,,	66.723.D.917	Importe del afirmado construído frente a la prop. Garay entre Alberti y Catamarca		,,	2.052.23
,,	101.700.C.932	U. Telefónica	Comunic. adición	,,	2.016.75
,,	184.390.M.930	Juan Manzini	Prov. sastrería T. Colón	,,	2.556.25
,,	88.269.F.931	A. Fatturini y Cía.	Prov. chapas aut.	,,	2.571.—
,,	144.945.D.930	Min. Interior y Aduana de la Capital	Suministro útiles y serv. aduan.	,,	4.678.35
,,	5.735.I.932 y agregados	Adm. Teatro Colón	Gastos efect.	,,	4.301.25
,,	106.009.M.928 y agregados	Alberto Gowland	Haberes abonados de su peculio	,,	3.691.—
,,	(140.535.M.930				
,,	(147.754.M.930				
,,	(179.960.P.930				
,,	(61.089.M.931				
,,	(50.263.M.929				
,,	(136.318.M.930				
,,	(97.937.P.931	Luis Pedró	Serv. buffet	,,	4.311.95
,,	101.278.P.931	Jacobo Peuser	Impres. formularios	,,	4.200.—

Exp. 100.934.C.932	C. I. A. E.	Energ. eléct.	$	3.009.94
,, (96.090.F.931				
,, (95.603.F.931	Fatturini y Cía.	Prov. chapas aut.	,,	4.028.08
,, (124.406.D.930				
,, (97.935.C.931	U. Telefónica	Serv. telefónico	,,	3.669.74
,, 100.531.C.932	U. Telefónica	Serv. telefónico	,,	3.597.04
,, 100.530.C.932	U. Telefónica	Serv. telefónico	,,	3.513.40
,, 100.072.C.932	U. Telefónica	Serv. telefónico	,,	3.552.85
,, 101.590.C.931	C. H. A. D. E.	Energ. eléct.	,,	3.423.94
,, 184.235.A.930	Mauro y Pericles A.	Prov. mat. y máq. T. Colón	,,	4.750.—
,, 4.243. I.932	J. Abadie y H. Bercheti	Juicio	,,	3.909.08
,, 127.106.A.932 y 1 agregado	E. Golddszmit y otros.	Juicio	,,	5.346.—
,, 118.778.O.932 y agregado	O. Sanitarias	Serv. prestados	,,	6.407.22
,, (184.502.C.930				
,, (182.753.C.930				
,, (176.397.C.930	C. I. A. E.	Energía eléct.	,,	9.175.52
,, 3.060. I.932	Traverso Hnos.	Juicio	,,	6.268.—
,, 61.584.M.931 y 2 agregados	Imput. deuda afirmado fincas Alberti 1606|92, 1668; Inclán 2487|99		,,	7.902.67
,, 8.684. I.922	Imput. que corresp. abonar la Municip. pavim. c|frente a Avenida del Campo		,,	7.440.39
,, 12.625.S.921 y agregado	Dfcia. cuenta afirmado J. Tronconi		,,	9.345.—
,, (20.169.C.929				
,, (85.424.C.931				
,, (184.605.C.930				
,, (86.578.C.931	Cía. Tranv. Lacroze	Boletos expendid. colonia vacac.	,,	8.186.41

Exp.	(159.618.B.930				
,,	(148.384.B.930				
,,	(62.249.B.931				
,,	(61.137.B.931	Bco. Municip. Prést. . .	Alq. finc. J. Jaurés esq. Corrient.	$	7.333.33
,,	(66.936.A.928	Ad. Teatro Colón . .			
,,	(182.202.M.930	Natalio Mugnai	Prov. mater. atrec. p|el T. Colón	,,	5.530.—
,,	120.028.J. 932 y agregado	Maldones Est. A. . . .	Imp. Comisiones	,,	9.514.16
,,	(11.667.V.929				
,,	(80.669.G.926	Miguel Ginocchio . . .	Devoluc. impuestos	,,	18.645.—
,,	30.306.D.932	Pago de jornales demolición templo S. Nicolás de Bari .		,,	13.821.40
,,	38.106.A.928	Dfcia. resultante entre la deuda que registra la cta. cte. 13.241 y la cantidad ingresada		,,	14.744.63
,,	66.731.D.930				
	89.000.D.930				
	99.350.D.929				
	88.086.D.929				
	79.379.D.929				
	64.303.M.929				
	20.120.Q.929				
	170.014.D.928				
	156.325.D.928				
	87.710.D.928				
	5.318.D.928				
,,	111.003.D.931				
,,	151.823.C.930				
,,	31.962.D.930				
	34.348.D.930				
	100.656.Q.932	Quadri y Raffo	Obras realiz. en el H. Tornú .	,,	11.266.—
,,	14.229.C.929	Cía. Primit. de Gas . .	Sumin. de gas	,,	14.806.87

Exp.	35.041.T.932 y agregado	Teatro Colón	Crédito pendiente temp. 1931	$	21.613.44
,,	95.459.C.931	Cía. Primit. de Gas	Sumin. de gas	,,	21.827.04
,,	99.632.C.931	Cía. Primit. de Gas	Sumin. de gas	,,	21.237.95
,,	96.914.C.931	Cía. Primit. de Gas	Sumin. de gas	,,	21.442.46
,,	75.645.Y.931				
	75.672.Y.931				
	75.699.Y.931				
	75.720.Y.931				
	76.481.Y.931				
	76.482.Y.931				
	76.491.Y.931				
	75.671.Y.931				
	76.473.Y.931				
	75.690.Y.931				
	75.680.Y.931				
	75.704.Y.931				
,,	75.705.Y.931				
	76.471.Y.931				
,,	76.048.Y.931				
	75.665.Y.931				
,,	76.488.Y.931				
	118.738.Y.932				
	119.218.D.932				
	76.478.Y.931				
	118.737.Y.932				
	118.743.Y.932				
	118.742.Y.932				
	118.748.Y.932				
	118.732.Y.932				
	118.734.Y.932				

	118.740.Y.932					
	118.730.Y.932					
	118.745.Y.932					
	118.735.Y.932					
	118.741.Y.932	Yac. Petr. Fiscales . .	Sumin. combustible	$	27.480.65	
Exp.	130.472.M.932	Déficit que arrojó el cierre del ejercicio 1931 del Matadero y Frigorífico Municipal		,,	29.732.83	
,,	100.023.C.931	C. I. A. E.	Consumo energ. eléct.	,,	59.533.64	
,,	100.935.C.932	C. I. A. E.	Consumo energ. eléct.	,,	52.744.48	
,,	(22.878.L.928					
,,	(221.R.929					
,,	(3.900.R.929					
,,	(180.860.R.930					
,,	(87.016.R.931	H. W. Roberts y Cº. .	Prov. artículos	,,	59.471.—	
,,	69.067.T.928 y agregados	Importe de gastos menores		,,	38.112.97	
,,	45.591.T.929 y agregados	Importe de gastos menores		,,	42.777.13	
,,	100.460.C.931	C. H. A. D. E.	Energ. eléct.	,,	50.300.35	
,,	101.495.C.931	C. I. A. E.	Energ. eléct.	,,	50.239.07	
,,	(101.194.C.932					
,,	(99.629.C.931					
,,	(101.189.C.932	Cía. Primit. de Gas . .	Consumo	,,	54.014.88	
,,	100.036.C.932	C. H. A. D. E.	Energ. eléct.	,,	51.283.43	
,,	100.870.C.932	C. H. A. D. E.	Energ. eléct.	,,	44.460.97	
,,	102.535.C.932	C. H. A. D. E.	Energ. eléct.	,,	42.856.26	
,,	105.677.C.932	C. H. A. D. E.	Energ. eléct.	,,	42.105.53	
,,	149.456.Y.930;	150.388.Y.930;	135.242.I.930;	135.583.Y.930;		
	135.589.Y.930;	152.240.Y.930;	154.063.Y.930;	152.237.Y.930;		
	152.244.Y.930;	154.061.Y.930;	154.064.Y.930;	159.477.Y.930;		
	159.478.Y.930;	159.485.Y.930;	159.490.Y.930;	159.491.Y.930;		

	156.903.Y.930;	156.897.Y.930;	159.481.Y.930;	148.624.Y.930;		
	159.479.Y.930;	137.802.Y.930;	138.484.Y.930;	138.486.Y.930;		
	156.902.Y.930;	159.480.Y.930;	159.487.Y.930;	159.638.Y.930;		
	159.715.Y.930;	135.582.Y.930;	159.482.Y.930;	159.483.Y.930;		
	159.484.Y.930;	159.486.Y.930;	159.492.Y.930;	159.644.Y.930;		
	159.639.Y.930;	159.646.Y.930;	159.647.Y.930;	49.281.Y.929;		
	151.454.Y.930;	154.865.Y.930;	155.403.Y.930;	155.404.Y.930;		
	156.895.Y.930;	156.896.Y.930;	154.059.Y.930;	154.060.Y.930;		
	154.062.Y.930;	154.070.Y.930;	154.067.Y.930;	48.925.Y.929;		
	152.229.Y.930;	151.456.Y.930;	151.457.Y.930;	152.221.Y.930;		
	152.224.Y.930;	152.226.Y.930;	152.230.Y.930;	152.231.Y.930;		
	154.046.Y.930;	154.047.Y.930;	152.220.Y.930;	152.232.Y.930;		
	154.044.Y.930;	154.052.Y.930;	152.241.Y.930;	152.245.Y.930;		
	148.849.Y.930;	152.219.Y.930;	152.288.Y.930;	152.236.Y.930;		
	152.242.Y.930;	149.442.Y.930;	152.243.Y.930;	152.222.Y.930;		
	152.235.Y.930;	152.233.Y.930;	152.227.Y.930;	148.838.Y.930;		
	135.595.Y.930;	135.250.Y.930;	135.581.Y.930;	135.249.Y.930;		
	135.252.Y.930;	135.579.Y.930;	135.248.Y.930;	148.835.Y.930;		
	148.847.Y.930;	148.879.Y.930;	148.880.Y.930;	148.636.Y.930;		
	148.831.Y.930;	148.837.Y.930;	148.843.Y.930;	148.846.Y.930;		
	149.450.Y.930;	148.840.Y.930;	148.836.Y.930;	152.234.Y.930;		
	152.239.Y.930;	149.443.Y.930;	148.635.Y.930;	145.221.Y.930;		
	148.842.Y.930				$	73.064.80
Exp.	98.712.C.931	C. H. A. D. E.		Energ. eléct.	,,	67.772.49
,,	33.787.C.929					
,,	y agregado	Alquiler finca Sarmiento 1272|78			,,	85.740.—
,,	4.419.I.932	Gómez e hijos		Juicio	,,	96.462.15
,,	68.834.Y.931;	73.074.Y.931;	70.459.Y.931;	72.391.Y.931;		
	70.439.Y.931;	70.461.Y.931;	72.357.Y.931;	72.407.Y.931;		
	70.458.Y.931;	72.375.Y.931;	75.642.Y.931;	70.460.Y.931;		
	72.379.Y.931;	69.178.M.931;	70.452.Y.931;	72.394.Y.931;		

69.182.Y.931;	69.191.Y.931;	72.404.Y.931;	69.188.Y.931;	
69.200.Y.931;	72.364.Y.931;	69.172.Y.931;	70.466.Y.931;	
69.203.Y.931;	75.656.Y.931;	69.192.Y.931;	69.202.Y.931;	
75.673.Y.931;	69.190.Y.931;	72.348.Y.931;	75.648.Y.931;	
71.695.Y.931;	69.204.Y.931;	75.658.Y.931;	72.376.Y.931;	
75.721.Y.931;	75.639.Y.931;	74.239.Y.931;	75.663.Y.931;	
75.643.Y.931;	72.909.Y.931;	75.718.Y.931;	76.485.Y.931;	
71.694.Y.931;	75.706.Y.931;	75.686.Y.931;	69.171.Y.931;	
75.681.Y.931;	75.712.Y.931;	72.910.Y.931;	75.719.Y.931;	
75.669.Y.931;	72.355.Y.931;	72.403.Y.931;	75.969.Y.931;	
72.399.Y.931;	72.409.Y.931;	75.697.Y.931;	72.349.Y.931;	
73.055.Y.931	70.431.Y.931;	72.387.Y.931;	75.660.Y.931;	
72.395.Y.931;	72.396.Y.931;	75.967.Y.931;	72.351.Y.931;	
72.350.Y.931;	76.467.Y.931;	72.353.Y.931;	72.366.Y.931;	
76.477.Y.931;	72.377.Y.931;	72.392.Y.931;	75.972.Y.931;	
75.651.Y.931;	72.380.Y.931;	76.487.Y.931;	75.644.Y.931;	
76.484.Y.931;	76.469.Y.931;	75.662.Y.931;	76.472.Y.931;	
75.688.Y.931;	73.060.Y.931;	76.464.Y.931;	73.064.Y.931;	
75.683.Y.931;	72.352.Y.931;	69.205.Y.931;	75.698.Y.931;	
72.368.Y.931;	75.058.Y.931;	69.173.Y.931;	72.382.Y.931;	
73.067.Y.931;	72.363.Y.931;	69.189.Y.931;	73.072.Y.931;	
72.359.Y.931;	73.056.Y.931;	73.054.Y.931;	72.385.Y.931;	
73.069.Y.931;	73.076.Y.931;	72.398.Y.931;	70.433.Y.931;	
70.441.Y.931;	73.052.Y.931;	70.451.Y.931;	70.442.Y.931;	
73.077.Y.931;	70.450.Y.931;	70.443.Y.931;	73.063.Y.931;	
70.437.Y.931;	70.445.Y.931;	73.070.Y.931;	70.435.Y.931;	
70.436.Y.931;	72.373.Y.931;	118.073.Y.931;	70.438.Y.931;	
70.444.Y.931;	118.736.Y.931;	70.444.Y.931;	70.428.Y.931;	
118.733.Y.931				$ 98.667.75
Exp. 100.869.C.932	C. H. A. D. E.		Energ. eléct.	,, 149.626.03
,, 100.035.C.932	C. H. A. D. E.		Energ. eléct.	,, 154.574.89

„	49.435.H.914;	51.513.H.914;	53.286.H.914;	73.148.H.914;	
	42.199.H.915;	44.158.H.915;	46.219.H.915;	48.305.H.915;	
	50.536.H.915;	52.587.H.915;	314.H.916;	34.544.H.916;	
	32.808.H.916;	36.642.H.916;	38.660.H.916;	41.302.H.916;	
	45.072.H.917;	47.588.H.917;	49.614.H.917;	51.384.H.917;	
	53.477.H.917;	55.608.H.917;	49.190.A.916;	190.H.918;	
	63.489.H.919;	80.930.H.920;	102.847.H.928;	95.008.H.928;	
	75.989.H.928;	53.814.H.923;	56.260.H.923;	61.410.H.923;	
	59.491.H.923;	63.629.H.923;	66.082.H.923;	67.889.H.923;	
	129.564.H.923;	70.689.H.924;	70.544.H.924;	76.184.H.924;	
	79.567.H.924;	81.367.H.924;	84.560.H.924;	89.380.H.924;	
	91.312.H.924;	86.496.H.924;	93.884.H.924;	97.298.H.924;	
	99.081.H.924;	108.478.H.928;	136.297.H.930;	115.359.H.928;	
	49.102.H.929;	46.681.H.929;	42.917.H.929;	37.349.H.929;	
	31.811.H.929;	144.332.H.930;	147.814.H.930;	153.918.H.930;	
	155.979.H.930;	157.675.H.930;	60.394.H.931;	61.730.M.931 .	$ 228.383.22
Exp.	11.029.C.929 y agregados	C. H. A. D. E.	Energ. eléct.		„ 928.155.42
				TOTAL	$ 2.918.826.50

Art. 2°. — El Departamento Ejecutivo reservará o liquidará en cada caso las cantidades que especifica cada uno de los créditos, por riguroso orden de colocación en que figuran en las planillas a que se refiere la presente resolución.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 92. Pág. 5459.

Localidades para los miembros del Concejo

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. adopte las medidas necesarias para que los empresarios de espectáculos públicos den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ordenanza del 26 de Noviembre de 1919.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 92. Pág. 5468.

Terreno para el Mausoleo al Dr. J. Figueroa Alcorta

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4603

Artículo 1º. — Destínase el terreno ubicado en la prolongación del tablón Nº. 53 calle en medio, de la Sección 19, del Cementerio del Norte y como integrando el nuevo tablón Nº. 53 bis, con las siguientes dimensiones, a nivel: 2,70 m. en su frente al sur, 1,50 m. en su frente, al norte, por un fondo de 4,23 m. en su costado frente al este, y 4,45 m. en su costado frente al oeste, arrojando la superficie de 9.1140 m2, para que la Junta Nacional de Homenaje al Doctor José Figueroa Alcorta, levante en él, el mausoleo que guarde sus restos.

Art. 2º. — La erección del mausoleo a que se refiere el artículo anterior, cuyos planes deberán someterse a la aprobación de la Intendencia, deberá terminarse antes del 31 de diciembre de 1934, y permanecerá bajo la custodia de la Municipalidad.

Art. 3º. — En caso de incumplimiento, el Departamento Ejecutivo retrotraerá al dominio de la Comuna, el terreno de referencia.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 92. Pág. 5468.

Juego con Pomos en la Avenida Costanera

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4604

Artículo 1°. — Autorízase al Departamento Ejecutivo a permitir a título de ensayo el juego con pomos los días lunes, martes y domingos del próximo carnaval, de 16 a 20 horas, en el trecho de la Avenida Costanera que va de Brasil al Sud.

Art. 2°. — El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 92. Pág. 5471.

Haberes de las Hermanas de Caridad

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4605

Artículo 1°. — Autorízase al Departamento Ejecutivo para abonar los haberes de las hermanas de caridad que prestaron servicios en los hospitales durante el año en curso.

Art. 2°. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se tomará de la cantidad que determina el artículo 2°. de la ordenanza 4111.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 92. Pág. 5472.

Empresas de Servicios Públicos. — Impuestos adeudados

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N°. 4606

Artículo 1°. — El Departamento Ejecutivo tomará las medidas necesarias para que las empresas de servicios públicos abonen los impuestos que adeudan a la Comuna.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 92. Pág. 5473.

Presupuesto del Matadero y Frigorífico Municipal

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N°. 4607

Artículo 1°. — Autorízase al Matadero y Frigorífico Municipal de la ciudad de Buenos Aires, para poner en vigencia durante los meses de Enero, Marzo y Abril próximos, cuatro duodécimos del presupuesto que rigió durante 1932.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica N°. 92. Pág. 5474.

Ordenanza Impositiva, año 1933

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4608

CAPITULO I

Impuesto de Alumbrado, Barrido y Limpieza

Artículo 1º. — El impuesto que corresponde a los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, será pagado por todos los propietarios de inmuebles que disfruten de cualquiera de esos servicios.

Los inmuebles quedan afectados al pago del impuesto correspondiente, el que será pagado aunque aquéllos se hallaren desocupados.

Art. 2º. — El impuesto se graduará de acuerdo con el valor locativo atribuído a las propiedades en los respectivos padrones de valuaciones conforme con la escala que fija el artículo 6º.

Esas valuaciones podrán modificarse en los casos que determina el artículo 8º. y cuando de las actuaciones municipales resultare comprobada cualquiera omisión.

Podrán reverse las valuaciones asignadas por las Obras Sanitarias de la Nación en los casos que, por diferencia en la forma o sistema de percepción, aquellas apreciaciones no consulten los verdaderos valores locativos de esas propiedades.

Art. 3º. — Los inmuebles que resulten beneficiados por mejoras públicas, serán revaluados.

Art. 4º. — El monto del impuesto que deben pagar todos los propietarios se fija en:

a) El 7 o|o, con el 20 o|o de descuento, a los inmuebles comprendidos en el siguiente perímetro, incluyendo ambas aceras: Carrasco desde Rivadavia a Gaona, Gaona, Chubut, Río de Janeiro, Triunvirato, Federico Lacroze, Avenida Forest, Mendoza, Crámer, Monroe, Blandengues, Avenida Vértiz, Avenida Alvear, Ugarteche, la Ribera por ésta hasta Vieytes, Vieytes, Caseros, Avenida La Plata, Asamblea, Curapaligüe, Avenida del Trabajo, Esteban Bonorino, Directorio y Lacarra hasta Rivadavia.

Además, las calles Vélez Sársfield desde Caseros a Riachuelo y Rivadavia desde Lacarra y Carrasco a Escalada e Irigoyen.

b) El 5.75 o|o, con el 25 o|o de descuento, a los inmuebles comprendidos en los siguientes perímetros, incluyendo ambas aceras con exclusión de las calles mencionadas en el radio anterior: Vieytes desde la Ribera á Caseros, Caseros, Av. Sáenz a la Ribera, por ésta hasta Vieytes, Esteban Bonorino desde Directorio a Francisco Bilbao, Francisco Bilbao, Lacarra y Directorio hasta Esteban Bonorino, Juan Bautista Alberdi desde Lacarra a Escalada, Escalada, Rivadavia, Víctor Hugo, Gaona, Carrasco hasta Rivadavia y Lacarra de Rivadavia a J. B. Alberdi, Triunvirato, desde Río de Janeiro a Jorge Newbery, Jorge Newbery, Warnes, Trelles, Tte. Gral. Donato Alvarez, Gaona, Chubut y Río de Janeiro hasta Triunvirato, Triunvirato de Federico Lacroze a Pampa, Pampa, Burela, Nahuel Huapí, Triunvirato, Congreso, Crámer, Republiquetas, O'Higgins, Monroe, Crámer, Mendoza, Avenida Forest y Federico Lacroze hasta Triunvirato.

Además, las calles Rivadavia desde Escalada e Irigoyen al límite del Municipio; Avenida San Martín, desde Tte. Gral. Donato Alvarez a Nueva York, Avenida Cabildo desde Republiquetas al límite del Municipio.

c) El 4.75 o|o, con el 30 o|o de descuento, a los inmuebles comprendidos fuera de los radios anteriores.

Art. 5°. — A los terrenos no edificados, se les asignará un valor locativo equivalente al 6 o|o anual del valor del inmueble, y pagarán de acuerdo con la escala de valuaciones establecida en el atículo 6°.

A los efectos de la aplicación de este gravamen, regirá el padrón de terrenos, levantado por la Municipalidad en 1930.

Art. 6°. — Las cuotas que se fijan en los artículos anteriores se pagarán de acuerdo con la siguiente escala de valuaciones:

CUOTAS SEMESTRALES

Valor locativo mensual					Radio A 7 o/o Descuento 20 o/o	Radio B 5.75 o/o Descuento 25 o/o	Radio C 4.75 o/o Descuento 30 o/o
		Hasta $		10	$ 3.36	$ 2.58	$ 1.99
De $	11	„ „		20	„ 6.72	„ 5.17	„ 3.99
„ „	21	„ „		30	„ 10.08	„ 7.76	„ 5.98
„ „	31	„ „		40	„ 13.44	„ 10.35	„ 7.98
„ „	41	„ „		50	„ 16.80	„ 12.93	„ 9.97
„ „	51	„ „		60	„ 20.16	„ 15.52	„ 11.97
„ „	61	„ „		70	„ 23.52	„ 18.11	„ 13.96
„ „	71	„ „		80	„ 26.88	„ 20.70	„ 15.96
„ „	81	„ „		90	„ 30.24	„ 23.29	„ 17.95
„ „	91	„ „		100	„ 33.60	„ 25.87	„ 19.95
„ „	101	„ „		130	„ 43.68	„ 33.63	„ 25.93
„ „	131	„ „		150	„ 50.40	„ 38.81	„ 29.92
„ „	151	„ „		180	„ 60.48	„ 46.57	„ 35.91
„ „	181	„ „		200	„ 67.20	„ 51.75	„ 39.90
„ „	201	„ „		250	„ 84.—	„ 64.68	„ 49.87
„ „	251	„ „		300	„ 100.80	„ 77.62	„ 59.85
„ „	301	„ „		350	„ 117.60	„ 90.56	„ 69.82
„ „	351	„ „		400	„ 134.40	„ 103.50	„ 79.80
„ „	401	„ „		450	„ 151.20	„ 116.43	„ 89.77
„ „	451	„ „		500	„ 168.—	„ 129.37	„ 99.75
„ „	501	„ „		550	„ 184.80	„ 142.31	„ 109.72
„ „	551	„ „		600	„ 201.60	„ 155.25	„ 119.70
„ „	601	„ „		650	„ 218.40	„ 168.18	„ 129.67
„ „	651	„ „		700	„ 235.20	„ 181.12	„ 139.65
„ „	701	„ „		750	„ 252.—	„ 194.06	„ 149.62
„ „	751	„ „		800	„ 268.80	„ 207.—	„ 159.60
„ „	801	„ „		850	„ 285.60	„ 219.93	„ 169.57
„ „	851	„ „		900	„ 302.40	„ 232.87	„ 179.55
„ „	901	„ „		950	„ 319.20	„ 245.81	„ 189.52
„ „	951	„ „		1.000	„ 336.—	„ 258.75	„ 199.50

„ „ 1.001 en adelante la escala de valuaciones se establecerá de 100 en 100.

Art. 7°. — Las estaciones de tranvías pagarán como única cuota mensual por estos servicios el 0.30 por mil de la tasación que les fije el padrón de valuaciones.

Art. 8°. — Las nuevas construcciones se incorporarán al padrón con la valuación que corresponda.

Cuando un edificio sufra modificaciones materiales por reformas, ampliación o reducción, se procederá a efectuar una nueva valuación.

Art. 9°. — Las obras en construcción seguirán pagando de acuerdo con la valuación que correspondía al anterior edificio o al terreno no edificado en que se efectuaron.

Cuando se subdivida terrenos, se practicará una nueva valuación.

Art. 10. — Al contribuyente que no pagara dentro de los treinta (30) días del plazo que establezca el Departamento Ejecutivo se le elevará el tributo que le hubiere correspondido en un diez por ciento (10 o|o); un mes después tendrá un recargo total del veinte por ciento (20 o|o).

Art. 11. — Los reclamos de valuaciones a que se refieren los artículos 3°., 8°. y 9°., se someterán a un jurado que presidirá el Secretario de Hacienda y estará integrado por 2 Concejales, el administrador de Contribución Territorial y Patentes, el jefe de tasadores del Banco Hipotecario Nacional y por los Directores de Rentas y de Obras Públicas, actuando como Secretario el Jefe de la Oficina de Catastro y Valuaciones.

Art. 12. — Las rebajas de valuaciones que se acuerden sólo regirán a partir del semestre siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud de rebaja.

Para la presentación de estas solicitudes será indispensable que se acompañe el comprobante de pago de este impuesto por el semestre que corresponda a la fecha de su presentación.

CAPITULO II

DERECHOS DE INSPECCION DE INSTALACIONES DE LUZ Y FUERZA

Instalaciones mecánicas de inflamables y de cámaras de transformación

Art. 13. — Por la inspección de instalaciones mecánicas en general y las de cámaras de transformación estática de energía eléctrica y accesorios respectivos, sean nuevas, ampliadas o modificadas, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

1°.	Instalaciones sujetas a inspección cuyo valor no sea mayor de $ 1.000	$	20.—
2°.	Idem $ 5.000	,,	40.—
3°.	,, ,, 10.000	,,	60.—
4°.	,, ,, 20.000	,,	80.—
5°.	,, ,, 30.000	,,	100.—
6°.	,, ,, 50.000	,,	150.—

7°. Cuando el valor sea mayor de $ 50.000, se abonará el derecho correspondiente a esa cantidad ($ 150.—) más el medio por ciento (1|2 o|o) sobre el excedente de $ 50.000.

Las instalaciones mecánicas accionadas por motores cuya potencia en conjunto sea de medio caballo o menor, no estarán sujetas al pago de derechos siempre que el valor total de la instalación no exceda de 500 $ m|n.

Art. 14. — Por la inspección de instalaciones domiciliarias de calefacción, a vapor o del tipo de termosifón, sean nuevas, ampliadas o modificadas, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

1°.	Instalaciones sujetas a inspección cuyo valor no sea mayor de $ 1.000	$ 30.—
2.°	Idem $ 5.000	,, 60.—
3°.	,, ,, 10.000	,, 100.—
4°.	,, ,, 20.000	,, 200.—
5°.	,, ,, 30.000	,, 400.—

6°. Cuando el valor sea superior a $ 30.000, se abonará el derecho correspondiente a esa cantidad ($ 400), más el cuarto por ciento (1|4 o|o) sobre el excedente de $ 30.000.

7°. Por cada chapa-sello colocada . . . . . $ 10.—

Art. 15. — Por la sustitución o colocación de nuevos transformadores estáticos que se realice con posterioridad a la puesta en servicio, en la cámara respectiva, se cobrará en cada caso el derecho de inspección de . . . . . $ 20.—

Art. 16. — Por las instalaciones de generadores de vapor, se pagará al solicitar su inspección anual respectiva, un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

1°.	Por cada generador de una superficie de calefacción no mayor de 12 metros cuadrados	$ 10.—
2°.	Idem 50 metros cuadrados	,, 25.—
3°.	,, 100 ,, ,,	,, 35.—
4°.	,, 200 ,, ,,	,, 50.—
5°.	,, 400 ,, ,,	,, 90.—
6°.	,, 600 ,, ,,	,, 125.—
7°.	,, 800 ,, ,,	,, 160.—
8°.	,, más de 800 metros cuadrados	,, 180.—
9°.	Por cada chapa-sello colocada	,, 10.—

El derecho a que se refiere el presente artículo, sólo se pagará con motivo de las inspecciones anuales que se efectúan después de haberse habilitado el generador por primera vez.

Art. 17. — Por la inspección de instalaciones de inflamables en general, bombas, surtidores, carros, autotanques, depósitos, etc., se pagará un derecho igual al dos por ciento (2 o|o) del valor de las instalaciones sujetas a inspección.

Por cada chapa-sello colocada . . . . . $ 10.—

Instalaciones internas de gas y electricidad

Art. 18. — Las instalaciones internas de gas y electricidad que se efectúen o las existentes que habiendo dejado de funcionar se deseen poner nuevamente en servicio, sólo podrán ser habilitadas con la conformidad previa municipal, y se pagará por la inspección respectiva, un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

1°.	Instalaciones eléctricas en general:		
	Hasta 15 bocas	$	4.—
	„ 30 „	„	10.—
	Por cada 10 bocas más o fracción	„	3.—
2°.	Instalaciones de gas, en general:		
	Con medidores hasta 3.000 litros por hora	„	4.—
	Con medidores hasta 13.000 litros por hora	„	10.—
	Por cada 1.300 litros más de capacidad horaria del medidor	„	3.—
3°.	Instalaciones de gas y electricidad, para el servicio de obras en construcción	„	10.—
4°.	Instalaciones eléctricas en salas de espectáculos públicos, sean nuevas, rehabilitadas, ampliadas o modificadas:		
	a) Instalaciones nuevas o rehabilitadas en teatros, cine-teatros y salones sociales	„	100.—
	b) Idem, en cinematógrafos	„	50.—
	c) Idem, en locales diversos	„	30.—
	d) Habilitación provisoria de casillas de proyecciones	„	30.—
	e) Ampliaciones o modificaciones parciales, definitivas o provisorias, en teatros y cine-teatros y salones sociales	„	20.—
	f) Idem, en demás locales	„	10.—

Contraste de medidores de gas y electricidad

Art. 19. — Por el contraste de medidores de gas, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

a)	Por cada medidor, hasta 2.000 litros por hora	$	6.—
b)	Idem, de más de 2.000 litros, hasta 13.000 litros	„	10.—
c)	Por cada medidor de más de 13.000 litros	„	15.—

Art. 20. — Por el contraste de medidores de electricidad, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

a)	Por cada medidor hasta una capacidad de 1,125 k. w.	$	6.—
b)	Idem, de más de 1,125 k. w. hasta 4,5	„	10.—
c)	Idem, de más de 4,5 k. w. hasta 9	„	13.—

d) Idem, de más de 9 k. w. hasta 18 . . „ 16.—
e) Idem, de más de 18 k. w. hasta 100 . . „ 18.—
f) Idem, de más de 100 k. w. . . . . „ 20.—
g) Para los contrastes correspondientes a la Cía. Hispano Americana de Electricidad (Convenio adicional del 30 de diciembre de 1927) regirán los siguientes derechos:
   1) Por cada medidor hasta una capacidad de 4,5 k. w. . . . . $ 4.—
   2) De más de 4,5 k. w. hasta 18 . „ 6.—
   3) „ „ „ 18 k. w. hasta 100. . „ 8.—
   4) „ „ „ 100 k. w. . . . . „ 18.—
h) Todos los derechos establecidos en los incisos anteriores, se aumentarán en un 20 o|o para contadores eléctricos de doble Registro.
i) Todos los derechos determinados en los incisos anteriores, serán también aumentados en un 20 o|o si se trata de contadores cuya tensión sea distinta a la común de 2 x 225 corriente continua y de 3 x 225 corriente alternada.

El derecho de los contrastes de medidores, solicitado por particulares, estará a cargo de las compañías respectivas si el medidor contrastado estuviera fuera de la tolerancia establecida por las ordenanzas de concesión devolviéndose a los interesados el importe abonado.

Disposiciones complementarias

Art. 21. — El traslado de máquinas de un local a otro, o de un lugar a otro, dentro del mismo local, como asimismo su sustitución serán considerados, a los efectos del cobro de derechos de inspección, como el establecimiento de una nueva instalación.

No será considerado en tal carácter el caso de sustitución de un motor inscripto por otro de igual o menor potencia y sin cambio de ubicación, siempre que el motor reemplazante sea de la misma naturaleza que el anterior.

Art. 22. — A los que no solicitaren en su oportunidad el permiso para cualquiera de las instalaciones a que se refieren los artículos números 13, 14, 15 y 16, se les cobrarán los derechos con el cincuenta por ciento (50 o|o) de recargo.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el D. E. procederá a suspender el funcionamiento de cualquier instalación mecánica y el suministro de corriente o de gas de toda canalización domiciliaria, cuando no se hubiere presentado la correspondiente solicitud de permiso.

CAPITULO III

DERECHOS DE OCUPACION, INSPECCION Y APERTURA DE LA VIA PUBLICA

Mesas y sillas al frente de los negocios

Art. 23. — El D. E. podrá permitir la colocación de mesas y sillas al frente de los negocios, siempre que el ancho de las respectivas aceras exceda de dos metros y noventa centímetros (2 m. 90), no pudiendo ocupar más de un tercio del ancho de las mismas.

Por estos permisos se pagará anualmente:

a) En la Avenida de Mayo y Diagonales Presidente Roca y Sáenz Peña:

1°.	Hasta cinco mesas	$	75.—
2°.	„ diez mesas	„	225.—
3°.	„ quince mesas	„	450.—
4°.	„ veinte mesas	„	750.—
5°.	Por cada mesa más	„	75.—

b) Dentro del radio comprendido por ambas aceras de las calles Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la Ribera, quedando incluídas en esta zona todas las esquinas de la calle Pueyrredón y las cuatro esquinas de Jujuy y San Juan:

1°.	Hasta cinco mesas	$	50.—
2°.	„ diez mesas	„	150.—
3°.	„ quince mesas	„	300.—
4°.	„ veinte mesas	„	500.—
5°.	Por cada mesa más	„	50.—

c) En las demás calles del municipio:

1°.	Hasta cinco mesas	$	40.—
2°.	„ diez mesas	„	120.—
3°.	„ quince mesas	„	240.—
4°.	„ veinte mesas	„	400.—
5°.	Por cada mesa más	„	40.—

Los negocios que expendan bebidas alcohólicas sufrirán un recargo de doscientos por ciento (200 o|o) sobre las tarifas anteriores. Cuando se expendan vinos y cervezas exclusivamente, el recargo se reducirá al cincuenta por ciento (50 o|o).

Art. 24. — En la semana de Carnaval en los locales ya autorizados a colocar mesas, se les podrá permitir, previo permiso, la colocación de mayor número que los autorizados de ordinario, abonándose por cada mesa y por día . . . . . $ 10.—

Art. 25. — En estos mismos locales cuando durante el Carnaval se retiraran las mesas o parte de ellas y colocaran sillas independientes de las mesas se pagará por cada silla y por día $ 5.—

Art. 26. — La colocación de mesas y sillas sin permiso o en mayor número que el que permite el ancho de la acera, dará lugar al pago del impuesto con el cincuenta por ciento (50 o|o) de recargo por el tiempo que hayan estado colocadas, aunque se niegue el permiso o se limite la cantidad.

Art. 27. — El D. E. concederá permiso para alquiler de sillas plegadizas de hierro en la Avenida Alvear, Parque de Palermo, Jardín Zoológico y otros puntos, paseos o avenidas que estime conveniente, fijando un radio a cada concesionario, cobrando a cada uno una patente anual de . . . . . $ 10.—

En estas sillas no podrá exhibirse ninguna clase de propaganda.

Postes, espacio aéreo y subsuelo para comunicaciones telegráficas y telefónicas

Art. 28. — Las compañías telegráficas y telefónicas, por ocupación y uso de la vía pública y el espacio aéreo para la colocación de sus líneas y postes, pagarán por cada poste y por año, de acuerdo a la siguiente escala:

1ª.	categoría:	De más de 30.000 abonados urbanos	$ 65.—
2ª.	,,	De 20.001 a 30.000 abonados urbanos	,, 40.—
3ª.	,,	De 10.000 a 20.000 abonados urbanos	,, 20.—
4ª.	,,	Menos de 10.000 abonados urbanos	,, 6.—
5ª.	,,	Las compañías telegráficas abonarán	,, 30.—
6ª.	,,	Las compañías telegráficas y telefónicas que exploten los dos servicios	,, 35.—

Art. 29. — Las compañías telefónicas y otras que no fueran de gas, luz, fuerza o tracción eléctrica, que ocupen el subsuelo con instalaciones, pagarán por cuadra, al año . . . . $ 10.—

Tranvías

Art. 30. — Por cada permiso por desvío, curvas o empalmes que se conceda a las compañías o particulares, se cobrará por cada uno . . . . . $ 500.—

Cuando un desvío, curva o empalme se sustituya por otro, se cobrará . . . . . ,, 300.—

Quedan exceptuados de este pago las curvas o empalmes para entrar en las estaciones, depósitos o talleres de las mismas compañías.

Art. 31. — Las empresas de tranvías pagarán, además, por inspección, cada una mensualmente, el sueldo que asigne el presupuesto a los inspectores parroquiales.

Art. 32. — Las patentes de las empresas de tranvías se cobrarán en la forma siguiente:

Por cada cuadra de recorrido sobre vía propia o ajena, esté o no pavimentada	$	50.—
La Compañía de Tranvías Buenos Aires y Quilmes, pagará por su recorrido de trescientas cincuenta (350) cuadras, para vehículos de carga y como único impuesto	„	10.000.—
Por cada cuadra más	„	28.57

Art. 33. — Por los nuevos contratos de concesión o ampliación de vías de tranvías:

a) Por el perímetro de treinta (30) cuadras, a partir de la Plaza de Mayo hacia cualquier rumbo, se cobrará por cuadra y por vía	$	500.—
b) Fuera de ese perímetro, por cuadra y por vía	„	300.—

El pago de este derecho se hará al librarse la línea al público.

Surtidores de nafta, kerosene y otros combustibles

Art. 34. — La venta de nafta, kerosene y otros combustibles por medio de bombas de sistemas aprobados por el D. E., instaladas en parajes públicos del municipio, pagarán un medio (1|2) de centavo por cada litro de nafta, kerosene y otros combustibles que expendan.

Exceptúase del pago de esta contribución a los surtidores que expendan únicamente nafta, kerosene y otros combustibles provenientes de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Vitrinas

Art. 35. — Por la autorización para colocar vitrinas en pasajes, fuera de la línea de edificación, se pagará anualmente por cada una de ellas y por cada metro cuadrado o fracción que ocupen . . . . . $ 100.—

Art. 36. — Por la autorización para colocar vitrinas en el frente de los negocios con una saliente máxima de quince (15) cen-

tímetros, medidos desde la línea de edificación, destinadas exclusivamente a la exhibición de artículos que se fabriquen o vendan en los comercios donde estén instaladas, se pagará anualmente, por cada metro cuadrado o fracción y por vitrina . . $ 20.—

Depósito de materiales

Art. 37. — Previa autorización solicitada en el Departamento de Obras Públicas, podrán ocuparse superficies de calles o aceras con depósitos de materiales u objetos, a razón de un peso moneda nacional ($ 1 m|n.) por día, y por metro cuadrado.

Inspecciones y aperturas en la vía pública

Art. 38. — Por la ejecución de los trabajos que se determinan a continuación, se pagarán los siguientes impuestos, debiendo solicitarse un permiso por cada apertura, a los efectos de la liquidación y cobro de los mismos de acuerdo con los formularios impresos aprobados por el D. E. considerándose a las empresas telefónicas divididas en las mismas cuatro categorías establecidas en el artículo 28, correspondiendo pagar a las de:

1ª. categoría: Los impuestos que en ella se establecen.
2ª. ,, ,, El setenta y cinco por ciento (75 o|o) de esos impuestos.
3ª. ,, El cincuenta por ciento (50 o|o) de estos impuestos.
4ª. ,, El veinticinco por ciento (25 o|o) de estos impuestos.

1º. Por colocación, remoción o cambio de cañería mayor o cable, conexiones o servicios, siempre que éstos se realicen conjuntamente, por cada permiso:

a) Donde hubiera obras de salubridad y se señale nivel definitivo, existiendo o no afirmado o acera, por cuadra o fracción de cuadra . . . . . $ 500.—

b) Cuando no existan obras de salubridad y se señale nivel definitivo, habiendo afirmado o acera, por cuadra o fracción de cuadra . . . . . $ 300.—
No existiendo afirmado . . . . . ,, 100.—

c) Cuando no existan obras de salubridad y no se señale nivel definitivo, por cuadra o

fracción de cuadra, habiendo afirmado o acera . . . . . „ 50.—

d) En cualquier momento, dentro de los tres años de haberse construído el afirmado, cuando se obtenga la autorización especial, por cuadra o fracción de cuadra . . . „ 1.000.—

2°. Por colocación, remoción o revisión de servicios de gas, como conexión de alumbrado, telefónica o cloacal, revisión de cañería mayor o cable:

a) Donde exista afirmado o acera, no excediendo la apertura de un metro de ancho:

Hasta cinco (5) metros de largo . . $ 15.—
Hasta veinte (20) metros de largo . „ 30.—
Hasta una cuadra . . . . . „ 50.—

b) Cuando se trate de pavimentos lisos, estos impuestos serán dobles.

c) Donde no exista afirmado:

Hasta veinte (20) metros de largo . $ 15.—
Hasta una cuadra . . . . . „ 30.—

3°. Por colocación o cambio de rieles destinados a la circulación de tranvías:

a) Donde exista afirmado, no excediendo la apertura de tres (3) metros de ancho:

Hasta veinte (20) metros de largo . $ 40.—
Hasta una cuadra . . . . . „ 60.—

b) Donde no exista afirmado:

Hasta cuarenta (40) metros de largo . $ 25.—
Hasta una cuadra . . . . . „ 40.—

c) Cuando se trate de arreglar bulones, eclisas, travesaños o efectuar pequeñas reparaciones en las vías, existiendo afirmado . „ 5.—

4°. Por colocación, cambio o traslación de cada columna de poste, no excediendo la apertura de un metro cuadrado:

a) Donde exista afirmado . . . . . $ 20.—
b) Donde no exista afirmado . . . . . „ 15.—

5°. Por construcción de cada cámara o colocación de caja esquinera:

a) Cámara . . . . . $ 40.—
b) Caja esquinera . . . . . „ 25.—

6°. Por cada permiso para la apertura de calzadas o aceras, cuyos trabajos no estén comprendidos en los incisos anteriores:

a) Donde exista afirmado o acera, no excediendo la apertura de un metro de ancho:

Hasta cinco (5) metros de largo . . $ 15.—

Hasta veinte (20) metros de largo . „ 30.—
Hasta una cuadra . . . . . „ 50.—

b) Donde no exista afirmado:
Hasta veinte (20) metros de largo . „ 15.—
Hasta una cuadra . . . . . „ 30.—

Art. 39. — Los impuestos que se detallan en el artículo anterior no se harán efectivos en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de construcciones o reparaciones de aceras o albañales;
b) Cuando se trate de colocación de los cables y cambios de los mismos, destinados a la tracción de tranvías eléctricos;
c) Cuando se trate de calzar rieles, después de cinco años de haberse instalado;
d) Cuando hallándose en remoción la calzada por construcción de nuevo afirmado, se cambien o revisen las cañerías, cables, conexiones o vías de tranvías;
e) Cuando se trate de la construcción de obras de salubridad, etc., siempre que los trabajos se ejecuten directa o indirectamente por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación;
f) Cuando se trate de la colocación o cambio de buzones postales, columnas o postes de las líneas telegráficas de la Nación u otros trabajos ejecutados por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 40. — La conexión de las cañerías de desagüe por los conductos construídos por la Municipalidad en los casos que se creyere conveniente permitirla, estará sujeta a los siguientes derechos:

1°. Por conectar las cañerías de desagüe de aguas pluviales:
a) Por conexión nueva . . . . . $ 50.—
b) Por ampliación y renovación de la conexión „ 25.—

2°. Para conectar las cañerías de desagüe de las servidas de las fábricas:
a) Por conexión nueva . . . . . $ 500.—
b) Por ampliación y renovación de la conexión „ 250.—

CAPITULO IV

CEMENTERIOS

CEMENTERIO DEL NORTE

Terrenos para bóvedas

Art. 41. —

a) Las fracciones de terrenos disponibles en

este cementerio quedan destinadas exclusivamente a la ampliación de bóvedas ya construídas. Dichas fracciones serán acordadas por el término indicado en el título del lindero que las solicite, y se cobrará, por cada metro cuadrado . . . . . $ 3.000.—

b) Las fracciones de terrenos cuya concesión sea obligatorio solicitar para colocarse en nuevas líneas de edificación, serán liquidadas por cada metro cuadrado a . . . „ 1.000.—

c) Las fracciones de terrenos del subsuelo se liquidarán por cada metro cuadrado a . . „ 2.500.—

El exceso de área que resulte de la consignada en los títulos municipales y de lo ocupado en los terrenos respectivos, se cobrará sobre la base de lo pagado por el metro cuadrado del terreno con un recargo del seis por ciento (6 o|o) anual en concepto de intereses.

Nichos

Art. 42. — Por el arrendamiento de un nicho para ataúd, por cinco años, se cobrará:

a) Los ubicados en las secciones 17, 19 y 21, a nivel:

1ª.	fila	$ 1.400.—
2ª.	„	„ 1.600.—
3ª.	„	„ 1.200.—
4ª.	„	„ 900.—
5ª.	„	„ 800.—
6ª.	„	„ 600.—
7ª.	„	„ 500.—
8ª.	„	„ 400.—

b) Los ubicados en las secciones 17, 19 y 21, primer subterráneo:

1ª.	fila	$ 800.—
2ª.	„	„ 1.000.—
3ª.	„	„ 700.—
4ª.	„	„ 600.—
5ª.	„	„ 500.—
6ª.	„	„ 400.—

c) Los ubicados en la sección 19, segundo subterráneo:

1ª.	fila	„ 700.—
2ª.	„	„ 900.—
3ª.	„	„ 600.—
4ª.	„	„ 500.—

5°. „ . . . . . „ 400.—
6°. „ . . . . . „ 300.—

d) Por el arrendamiento de un nicho para urna, por cinco años . . . . . „ 200.—

Estos nichos tienen un mismo precio, cualquiera que sea la ubicación de los mismos.

Inhumaciones

Art. 43. — Por el servicio de inhumación en bóvedas, panteones o nichos (cuando estos últimos hayan sido concedidos por el término de 25 o más años), se cobrará, por ataúd $ 100.—

El mismo derecho deberá abonarse cuando por causas reglamentarias el ataúd quede en depósito.

Introducciones

Art. 44. — Por introducción de ataúdes y urnas correspondientes a personas fallecidas fuera del Municipio, se cobrará como único impuesto:

a) Cuando procedan del exterior, por ataúd $ 300.—
b) Cuando procedan del exterior, por urna. „ 200.—
c) Cuando procedan del interior, por ataúd „ 200.—
d) Cuando procedan del interior, por urna. „ 100.—
e) Por introducción de ataúdes y urnas de tránsito para el interior o exterior, que deben estar en depósito, por cada ataúd . „ 100.—
f) Por cada urna . . . . . „ 50.—

Art. 45. — Por ataúdes correspondientes a personas fallecidas en esta Capital que deban estar transitoriamente en depósito para ser trasladadas al interior, exterior o a otro cementerio del Municipio, por ataúd . . . . . $ 100.—

Traslados internos

Art. 46. —

a) Por cada ataúd . . . . . $ 20.—
b) Por cada urna. . . . . „ 10.—

Traslados externos

Art. 47. —

a) Por el traslado de cada ataúd a los cementerios del Oeste y Flores . . . . . $ 100.—

b) Por el traslado de cada urna a los mismos cementerios . . . . . ,, 50.—

Remociones

Art. 48. —

a) Por remoción de cada ataúd grande dentro de bóveda . . . . . $ 10.—

b) Por remoción de cada ataúd chico . . . ,, 5.—

Reducciones

Art. 49. — Por cada reducción de cadáver . $ 20.—

Boletas duplicadas

Art. 50. — Por cada duplicado de boleta de arrendamiento de nichos . . . . . $ 5.—

CEMENTERIO DEL OESTE

Terrenos para bóvedas

Art. 51. — Estos terrenos se concederán en uso para destinarlos a la construcción de bóvedas, por el término de setenta y cinco (75) años, exclusivamente:

a) 1ª. categoría: Por cada metro cuadrado . $ 1.000.—

b) 2ª. categoría: Por cada metro cuadrado . ,, 800.—

c) 3ª. categoría: Por cada metro cuadrado . ,, 600.—

Son de primera categoría los terrenos ubicados sobre calles de diez (10) metros o más de ancho; de segunda, sobre calles de cuatro metros cuarenta centímetros (4 m. 40) y menos de diez (10) metros de ancho; y de ter-

cera, los ubicados sobre caminos de menos de cuatro metros treinta centímetros (4 m. 30) de ancho.

Terrenos del subsuelo

Art. 52. —

a) Por cada metro cuadrado de terreno de subsuelo para las concesiones acordadas a perpetuidad, se cobrará:

1ª. categoría	$	700.—
2ª. „	„	600.—
3ª. „	„	500.—

b) Por cada metro cuadrado de terreno de subsuelo para las concesiones acordadas a noventa y nueve (99) años, se cobrará:

1ª. categoría	$	600.—
2ª. „	„	500.—
3ª. „	„	400.—

c) Por cada metro cuadrado de terreno de subsuelo para las concesiones acordadas a setenta y cinco (75) años y para las que se soliciten por dicho plazo, se cobrará:

1ª. categoría	$	500.—
2ª. „	„	400.—
3ª. „	„	300.—

d) Por cada metro cuadrado de terreno de subsuelo para las concesiones acordadas a cincuenta (50) años, se cobrará:

1ª. categoría	$	375.—
2ª. „	„	275.—
3ª. „	„	175.—

e) Por cada metro cuadrado de terreno de subsuelo para las concesiones acordadas a veinticinco (25) años, se cobrará:

1ª. categoría	$	275.—
2ª. „	„	175.—
3ª. „	„	100.—

Nichos

Art. 53. — Por el arrendamiento de un nicho para ataúd, por el término de cinco (5) años, se cobrará:

a) En las galerías a nivel Nº. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y anexo:

1ª. fila	$	400.—

2ª.	,,	$	500.—
3ª.	,,	,,	300.—
4ª.	,,	,,	250.—
5ª.	,,	,,	200.—
6ª.	,,	,,	150.—
7ª.	,,	,,	125.—
8ª.	,,	,,	100.—
9ª.	,,	,,	75.—
10ª.	,,	,,	50.—

b) En las galerías subterráneas Nº. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y anexo:

1ª.	fila	$	300.—
2ª.	,,	,,	400.—
3ª.	,,	,,	200.—
4ª.	,,	,,	150.—
5ª.	,,	,,	125.—
6ª.	,,	,,	100.—

c) Por el arrendamiento de un nicho para urna, por el término de cinco (5) años, se cobrará:

1º. En las capillas de las galerías a nivel Nº. 1, 2, 3, 4 y 5:

1ª.	fila	$	50.—
2ª.	,,	,,	60.—
3ª.	,,	,,	40.—
4ª.	,,	,,	30.—
5ª.	,,	,,	25.—
6ª.	,,	,,	20.—
7ª.	,,	,,	15.—
8ª.	,,	,,	10.—
9ª.	,,	,,	10.—
10ª.	,,	,,	10.—

2º. En la galería anexo subterráneo:

1ª.	fila	$	40.—
2ª.	,,	,,	50.—
3ª.	,,	,,	30.—
4ª.	,,	,,	20.—
5ª.	,,	,,	15.—
6ª.	,,	,,	10.—

3º. En las galerías (sección 4ª.), planta a nivel:

1ª.	fila	$	40.—
2ª.	,,	,,	50.—
3ª.	,,	,,	30.—
4ª.	,,	,,	25.—
5ª.	,,	,,	20.—
6ª.	,,	,,	15.—

4°.	En las galerías (sección 4ª.), primer piso:		
	1ª. fila	$	30.—
	2ª. ,,	,,	40.—
	3ª. ,,	,,	25.—
	4ª. ,,	,,	20.—
	5ª. ,,	,,	15.—
	6ª. ,,	,,	10.—
5°.	En los muros (1ª., 2ª., 3ª. y 4ª. sección):		
	1ª. fila	$	40.—
	2ª. ,,	,,	35.—
	3ª. ,,	,,	30.—
	4ª. ,,	,,	25.—
	5ª. ,,	,,	20.—
	6ª. ,,	,,	15.—
	7ª. ,,	,,	10.—
	8ª. ,,	,,	10.—
	9ª. ,,	,,	10.—
	10ª. ,,	,,	10.—

Sepulturas de Enterratorio

Art. 54. — Las sepulturas destinadas a inhumaciones bajo tierra serán arrendadas por el término exclusivo de seis (6) años, vencido cuyo plazo los restos que ellas contengan deberán ser retirados. Para estos arrendamientos regirá la tarifa siguiente:

a)	Cabecera de tablón sobre la calle de entrada principal que conduce al horno crematorio en las manzanas 3, 6 y 9 de las secciones 6 y 7 y manzanas 1, 4 y 7 de las secciones 10 y 11	$	100.—
b)	Secciones 6, 10 y 14	,,	50.—
c)	Las comprendidas en las demás secciones destinadas al enterratorio general	,,	10.—
d)	Las sepulturas cuyo primer arrendamiento termine durante el año 1933, podrán ser renovadas por un solo período de cinco (5) años mediante el pago de la tarifa siguiente:		
	1°. Las comprendidas en el inciso a)	$	300.—
	2°. Las comprendidas en el inciso b)	,,	200.—
	3°. Las comprendidas en el inciso c)	,,	100.—
e)	Las sepulturas comprendidas exclusivamente en los incisos a) y b) y cuya primera renovación termine durante el año 1933; podrán ser renovadas por un último y único período de cinco (5) años mediante el pago de la tarifa siguiente:		

1°. Las del inciso a) . . . . . $ 500.—
2°. Las del inciso b) . . . . . „ 300.—

Inhumaciones

Art. 55. — Por el servicio de inhumación en bóvedas o panteones, por cada ataúd . . . . . $ 50.—

Introducciones

Art. 56. — Por introducción de ataúdes y urnas correspondientes a personas fallecidas fuera del Municipio, se cobrará como único impuesto:

a) Cuando procedan del exterior, por cada ataúd a bóveda o nicho . . . . . $ 150.—
b) Cuando procedan del exterior, por cada urna a bóveda o nicho . . . . . „ 75.—
c) Cuando procedan del exterior, por cada ataúd a tierra . . . . . „ 100.—
d) Cuando procedan del exterior, por cada urna a tierra . . . . . „ 50.—
e) Cuando procedan del interior, por cada ataúd a bóveda o nicho . . . . . „ 75.—
f) Cuando procedan del interior, por cada urna a bóveda o nicho . . . . . „ 50.—
g) Cuando procedan del interior, por cada ataúd a tierra . . . . . „ 50.—
h) Cuando procedan del interior, por cada urna a tierra . . . . . „ 25.—
i) Por introducción de ataúdes y urnas de tránsito para el interior o exterior, que deban estar en depósito, por cada ataúd . . . „ 100.—
j) Por cada urna . . . . . „ 50.—

Art. 57. — Por los ataúdes correspondientes a personas fallecidas en esta Capital y que deban estar en depósito para ser trasladados al interior, exterior o a otros cementerios del Municipio, se cobrará, por cada ataúd . . . . . $ 100.—

Traslados internos

Art. 58. —

a) Por cada ataúd o urna que proceda de tierra . . . . . $ 5.—

b) Por cada ataúd que proceda de bóveda o nicho . . . . . „ 10.—

c) Por cada urna que proceda de bóveda o nicho . . . . . „ 5.—

El derecho a que se refiere el inciso a) no se aplicará cuando el traslado obedezca a una reducción de restos y ocupación de nicho de urna.

Traslados externos

Art. 59. —

a) Por el traslado de ataúdes y urnas al Cementerio del Norte:

Por cada ataúd . . . . . $ 200.—

Por cada urna. . . . . „ 100.—

b) Por el traslado de ataúdes y urnas al Cementerio de Flores:

Por cada ataúd . . . . . $ 50.—

Por cada urna. . . . . „ 25.—

Remociones

Art. 60. —

a) Por remoción de cada ataúd grande dentro de bóveda . . . . . $ 10.—

b) Por remoción de cada ataúd chico dentro de bóveda . . . . . „ 5.—

Reducciones

Art. 61. — Por cada reducción de cadáver procedente de bóveda o nicho . . . . . $ 10.—

Boletas duplicadas

Art. 62. — Por cada duplicado de boleta de arrendamiento de nicho o sepultura . . . . . $ 5.—

CEMENTERIO DE FLORES

Terrenos para bóvedas

Art. 63. — Estos terrenos se concederán en uso para destinarlos a la construcción de sepulcros por el término de setenta y cinco (75) años exclusivamente:

Por cada metro cuadrado . . . . . $ 500.—

Art. 64. — El exceso de área que resulte de la consignada en los títulos municipales y de lo ocupado en los terrenos respectivos, se cobrará sobre la base de lo pagado por el metro cuadrado del terreno con un recargo del seis por ciento (6 o|o) anual en concepto de intereses.

Art. 65. — Cuando fuese obligatorio adquirir fracciones para colocar los sepulcros sobre nuevas líneas de edificación o sobrantes baldíos, dichas fracciones se liquidarán en las mismas condiciones y precios que los indicados en el artículo siguiente para los terrenos del subsuelo.

Terrenos del subsuelo

Art. 66. —

a) Por cada metro cuadrado de terreno de subsuelo para concesiones acordadas a perpetuidad, se cobrará . . . . . $ 350.—

b) Para las concesiones acordadas a noventa y nueve (99) años, el metro cuadrado, se cobrará . . . . . „ 300.—

c) Para las concesiones acordadas a setenta y cinco (75) años, y para las que se soliciten por dicho plazo, el metro cuadrado, se cobrará . . . . . „ 250.—

d) Para las concesiones acordadas a cincuenta (50) años, el metro cuadrado, se cobrará . . . . . „ 200.—

e) Para las concesiones acordadas a veinticinco (25) años, el metro cuadrado, se cobrará . . . . . „ 100.—

Nichos

Art. 67. — Por el arrendamiento de un nicho para ataúd, por el término de cinco (5) años, se cobrará:

a) Los ubicados a nivel:

1ª. fila	$	250.—
2ª. ,,	,,	300.—
3ª. ,,	,,	200.—
4ª. ,,	,,	150.—
5ª. ,,	,,	100.—
6ª. ,,	,,	75.—
7ª. ,,	,,	50.—

b) Los ubicados en el subterráneo:

1ª. fila	$	200.—
2ª. ,,	,,	250.—
3ª. ,,	,,	150.—
4ª. ,,	,,	100.—
5ª. ,,	,,	75.—

Sepulturas de enterratorio

Art. 68. — Las sepulturas destinadas a inhumaciones bajo tierra serán arrendadas por el término exclusivo de seis (6) años, vencido cuyo plazo los restos que ellos contengan deberán ser retirados. Para estos arrendamientos regirá la tarifa siguiente:

a) Las ubicadas en cabeceras de tablón sobre calle principal en las secciones 9, 10, 14 y 15 . . . . . $ 25.—

b) Las ubicadas en el enterratorio general . . ,, 10.—

Las sepulturas cuyo primer arrendamiento termine durante el año 1933, podrán ser renovadas por un solo período de cinco (5) años, mediante el pago de la tarifa siguiente:

1º. Las comprendidas en el inciso a) . . . $ 100.—

2º. Las comprendidas en el inciso b) . . . ,, 50.—

Las sepulturas comprendidas exclusivamente en el inciso a) y cuya primera renovación termine durante el año 1933, podrán ser renovadas por un último y único período de cinco (5) años, mediante el pago de . . . . . $ 200.—

Inhumaciones

Art. 69. — Por el servicio de inhumaciones en bóvedas, pan-

teones o nichos (cuando estos últimos hayan sido concedidos por el término de veinticinco (25) años o más, se cobrará por cada ataúd . . . . . $ 50.—

Introducciones

Art. 70. — Por introducción de ataúdes y urnas correspondientes a personas fallecidas fuera del Municipio, se cobrará como único impuesto:

a) Cuando procedan del exterior, por cada ataúd a bóveda o nicho . . . . . $ 150.—
b) Cuando procedan del exterior, por cada urna a bóveda o nicho . . . . . „ 75.—
c) Cuando procedan del exterior, por cada ataúd a tierra . . . . . „ 100.—
d) Cuando procedan del exterior, por cada urna a tierra . . . . . „ 50.—
e) Cuando procedan del interior, por cada ataúd a bóveda o nicho . . . . . „ 75.—
f) Cuando procedan del interior, por cada urna a bóveda o nicho . . . . . „ 50.—
g) Cuando procedan del interior, por cada ataúd a tierra . . . . . „ 50.—
h) Cuando procedan del interior, por cada urna a tierra . . . . . „ 25.—
i) Por introducción de ataúdes y urnas de tránsito para el interior o exterior, que deban estar en depósito, por cada ataúd . „ 100.—
j) Por cada urna . . . . . „ 50.—

Art. 71. — Por ataúdes correspondientes a personas fallecidas en esta Capital y que deben estar en depósito para ser trasladadas al interior, exterior u otro cementerio del municipio, se cobrará:

Por cada ataúd . . . . . $ 100.—

Traslados internos

Art. 72. —

a) Por cada ataúd o urna que proceda de tierra . . . . . $ 5.—
b) Por cada ataúd que proceda de bóveda o nicho . . . . . „ 10.—

c) Por cada urna que proceda de bóveda o nicho . . . . . $ 5.—

d) El derecho a que se refiere el inciso a) no se aplicará cuando el traslado obedezca a una reducción de restos y ocupación de nicho de urna.

Traslados externos

Art. 73.—

a) Por el traslado de ataúdes y urnas al Cementerio del Norte:

Por cada ataúd . . . . . $ 200.—

Por cada urna . . . . . „ 100.—

b) Por el traslado de ataúdes y urnas al Cementerio del Oeste:

Por cada ataúd . . . . . $ 50.—

Por cada urna . . . . . „ 25.—

Remociones

Art. 74.—

a) Por remoción de cada ataúd grande dentro de bóvedas . . . . . $ 10.—

b) Por remoción de cada ataúd chico dentro de bóvedas . . . . . „ 5.—

Reducciones

Art. 75. — Por cada reducción de cadáver procedente de bóveda o nicho . . . . . $ 10.—

Boletas duplicadas

Art. 76. — Por cada duplicado de boleta de arrendamiento de nicho o sepultura . . . . . $ 5.—

Servicios fúnebres generales

Art. 77. —

a)	Coches fúnebres de tres o cuatro caballos, por cada viaje	$	50.—
b)	Por la tercera yunta o quinto caballo	,,	500.—
c)	Por la cuarta yunta o séptimo caballo	,,	1.000.—
d)	Por cada palafrenero o guía	,,	100.—
e)	Por cada segunda yunta o tercer caballo en berlina de duelo o carros-coches para coronas	,,	200.—
f)	Por cada lacayo excluyendo el del fúnebre y el del tarjetero	,,	10.—

Art. 78. — Por cada permiso para celebrar ceremonias fúnebres de cuerpo presente en los templos de cualquier culto religioso . . . . . $ 200.—

La falta de pago de este impuesto será penada con una multa equivalente al doble del mismo.

Art. 79. — Los impuestos establecidos en los artículos 77 y 78 se aplicarán también a los servicios fúnebres que correspondan a los cementerios de disidentes.

Limpieza de bóvedas y sepulturas

Art. 80. — La Municipalidad tomará a su cargo la limpieza de bóvedas y sepulturas cuyos concesionarios así lo soliciten. La retribución de este servicio estará sujeta a la siguiente tarifa para los Cementerios del Oeste y de Flores:

a)	Por cada sepultura común, por mes	$	1.—
b)	Por cada bóveda de una sepultura, por mes	,,	2.—
c)	Por cada bóveda de más de una sepultura, por mes	,,	5.—
d)	En el Cementerio del Norte se pagará el cien por ciento (100 o|o) de recargo.		
e)	Los cuidadores particulares pagarán un derecho de inscripción anual de	,,	100.—

Construcciones en los cementerios

Art. 81. — Todas las construcciones, reconstrucciones o refacciones que se lleven a cabo en los cementerios, pagarán en concepto

de derechos y retribución del servicio de inspección, sobre el monto real del presupuesto de las obras, el diez por ciento (10 o|o).

Quedan exceptuadas del pago de estos derechos las obras que se refieran al blanqueo o pintura exterior e interior de las bóvedas y a picar el revoque de las mismas.

Veredas en el Cementerio del Oeste

Art. 82. — Por metro cuadrado de vereda, se cobrará . . . . . $ 10.—

El D. E. abrirá una cuenta especial a la que se imputarán exclusivamente los gastos que demanden las construcciones de veredas en el Cementerio del Oeste, las que deberán ejecutarse por licitación pública.

Duplicados de títulos

Art. 83. —

a) Por cada duplicado de título correspondiente al Cementerio del Norte . . . . $ 100.—

b) Por cada duplicado de título correspondiente a los Cementerios del Oeste y Flores . ,, 50.—

Transferencia de títulos

Art. 84. —

a) Por la anotación de cada transferencia de nicho correspondiente al Cementerio del Norte . . . . . $ 300.—

b) Por la anotación de cada transferencia de nicho correspondiente al Cementerio de Flores . . . . . ,, 150.—

c) Por la anotación de cada transferencia de terrenos ubicados en las secciones de bóvedas, se cobrará:

1°. Cementerio del Norte, por cada metro cuadrado . . . . . ,, 300.—

2°. Cementerio del Oeste, por cada metro cuadrado . . . . . ,, 150.—

3°. Cementerio de Flores, por cada metro cuadrado . . . . . $ 120.—

d) Por la anotación de transferencia de concesiones de subsuelo, se cobrará:

1°. Cementerio del Norte, por cada metro cuadrado . . . . . „ 150.—

2°. Cementerio del Oeste, por cada metro cuadrado . . . . . „ 100.—

3°. Cementerio de Flores, por cada metro cuadrado . . . . . „ 70.—

e) Cuando se trate de transferencias de parte pro-indivisas, los derechos se cobrarán en la justa proporción que corresponda.

f) Estos derechos no se cobrarán cuando la transferencia sea causada por sucesión hereditaria o testamentaria.

g) A los efectos del impuesto se considerará como transferencia o anotación, toda modificación del dominio, ya sea que ella se refiera a la totalidad o parte de la sepultura o nicho.

h) La Municipalidad no reconocerá ninguna transferencia de sepulturas, sepulcros o nichos, que no haya sido acordada por ella y anotada en su correspondiente registro.

i) La anotación de dichas transferencias es obligatoria solicitarlas a la Municipalidad dentro del plazo de sesenta (60) días de efectuada la respectiva operación, después de cuyo vencimiento se aplicará un recargo de veinte por ciento (20 o|o) sobre la tarifa precedentemente establecida.

j) La anotación de las transferencias operadas con anterioridad al 1°. de enero de 1933, y que fuesen justificadas con documentos de fecha cierta, serán anotadas previo pago de los derechos señalados en la ordenanza impositiva correspondiente al año en que se realizó la operación, más un veinte por ciento (20 o|o) de recargo.

k) Las transferencias cuya solicitud de anotación se presente a la Municipalidad hasta el 31 de marzo de 1933, exclusivamente, estarán exentas del recargo que les correspondiese. Pasada esa última fecha, el recargo se hará efectivo sin excepción alguna.

Subdivisiones

Art. 85. — Por cada solicitud de fraccionamiento o subdivisión de terrenos para bóvedas, se cobrará:

a) Cementerio del Norte . . . . . $ 1.500.—
b) Cementerio del Oeste . . . . . ,, 700.—
c) Cementerio de Flores . . . . . ,, 400.—

En el derecho precedentemente establecido está comprendida la expedición de los nuevos títulos municipales que correspondan a cada fracción en que se haya subdividido el terreno principal.

Disposiciones complementarias

Art. 86. — No se concederá permiso para efectuar reducciones manuales si los respectivos cadáveres no llevan más de veinte años de inhumación, salvo los casos en que los restos procedan de tierra o que la reducción se efectúe por cremación.

Art. 87. — El importe de terrenos de subsuelo para concesiones temporarias, se liquidará deduciendo proporcionalmente la cantidad que corresponda al tiempo durante el cual no ha sido ocupado dicho subsuelo.

Art. 88. — Las concesiones de subsuelo no podrán ser acordadas por mayor tiempo del que faltase para el vencimiento de la concesión del respectivo terreno a nivel, debiendo vencer simultáneamente terreno y subsuelo, aun cuando ambos hayan sido concedidos en fechas distintas.

Art. 89. — Los concesionarios de sepulturas ya acordadas por plazos de 25 ó 50 años, podrán solicitar nueva concesión de las mismas por el término de 75 años en las condiciones establecidas en la presente ordenanza, siempre que previamente hagan renuncia formal y expresa a favor de la Municipalidad del período de tiempo que faltare para el vencimiento de la concesión anterior.

Art. 90. — Los concesionarios que deban fraccionar terrenos de sepulturas, estarán obligados a solicitar a la Municipalidad la subdivisión respectiva previo a todo acto de disposición. No se consentirá ningún fraccionamiento o subdivisión que arroje partes menores de un metro veinticinco centímetros (1 m. 25) de frente por dos metros cincuenta centímetros (2 m. 50) de fondo o que altere el trazado regular de lotes correspondientes a los Cementerios del Oeste y de Flores.

Art. 91. — No se permitirá la construcción de dos o más sepulcros en terreno deslindado en un solo título, si previamente no se solicita el fraccionamiento correspondiente a los sepulcros a construirse y no se abonan los derechos establecidos en el artículo 85.

Art. 92. — Quedan exonerados del impuesto de introducción los ataúdes correspondientes a personas fallecidas en los hospitales o asilos que la Municipalidad tenga establecidos fuera de la jurisdicción de la Capital Federal. En este caso se cobrará, en cambio, el

derecho común de inhumación, considerándose que el fallecimiento ha ocurrido en este Municipio.

Art. 93. — Los arrendamientos de sepulturas del enterratorio y de nicho de galerías y muros, son absolutamente personales e intransferibles.

Art. 94. — Cuando de las sepulturas o nichos indicados en el artículo anterior sea trasladado algún cadáver o restos, la sepultura o nicho respectivo pasará de hecho a poder de la Municipalidad sin que los arrendatarios tengan derechos a reclamo alguno.

Art. 95. — Vencido el plazo de los arrendamientos de sepulturas o nichos, aquéllas y éstos serán desocupados y los restos cremados si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha del vencimiento no se hubiere efectuado la renovación correspondiente.

Art. 96. — Queda terminantemente prohibida toda actividad comercial en sus diferentes formas, dentro de los Cementerios Municipales.

Art. 97. — Prohíbese, igualmente, dentro de los cementerios, la presencia de corredores u ofertantes de sepulcros o artículos funerarios, ya trabajen por cuenta propia o en representación de comercios establecidos.

Art. 98. — Los que infrinjan las disposiciones precedentes sufrirán penas de diez (10) días de arresto.

Art. 99. — Queda prohibido percibir emolumento alguno por la realización de oficios religiosos dentro del recinto de los cementerios. Queda igualmente prohibida la instalación de alcancías para percibir limosnas por aquéllas u otras causas.

Art. 100. — Los que contravengan esta disposición serán expulsados la primera vez y si reincidieran se les prohibirá la entrada al recinto del cementerio y las alcancías serán retiradas y los fondos que contengan, ingresados a rentas generales.

Exoneraciones

Art. 101. —

a) Quedan exceptuados del pago de derechos de oficina, los expedientes en que se tramiten solicitudes de ratificación o rectificación de títulos correspondientes al Cementerio del Norte, cuando dichas solicitudes se presenten en cumplimiento de la Ordenanza de agosto 20 de 1919.

b) La cremación de cadáveres en el crematorio de Buenos Aires se hará gratuitamente y la tramitación respectiva estará libre de todo gravamen municipal.

c) Estarán igualmente exentos de todo impuesto los traslados

de cadáveres o restos con destino a ser cremados, como así también el traslado de urnas con cenizas del crematorio de Buenos Aires a los cementerios y su depósito en los mismos en la forma que lo reglamente el D. E.

d) La introducción de cadáveres a la Ciudad con destino a ser cremados en el crematorio de Buenos Aires.

CAPITULO V

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Construcción de voladizos, edificios de mayor altura, ocupación del subsuelo, etc.

Art. 102. — Todas las obras que requieran permiso municipal pagarán por derecho de línea y nivel y servicio de inspección el dos por ciento (2 o|o) de su valor por cada metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente escala:

Categoría A: Tinglados en general	$	30.—
Categoría B: Galpones:		
1°. Cerrados con estructura de hierro y chapas de zinc	,,	40.—
2°. Cerrados con muros de mampostería y vidrieras metálicas	,,	50.—
Categoría C: Construcciones económicas:		
Tipo 1:		
Casas-habitación, edificadas en el interior, con una superficie cubierta no mayor de cincuenta (50) metros cuadrados; Garages públicos de una planta; Locales destinados a depósito o industria, de una planta; Sótanos; Ampliaciones complementarias en edificios de renta y casas-habitación	,,	70.—
Categoría D: Construcciones económicas:		
Tipo 2:		
Casas habitación edificadas en el interior, con una superficie cubierta mayor de cincuenta (50) metros cuadrados; Ampliaciones complementarias al frente en casas-habitación o escritorios; Casas de inquilinato; Salones de negocio; Grandes depósitos y fábricas; Mercados; Garages públicos de más de una planta	$	90.—

Categoría E: Construcciones sencillas:

Casas-habitación edificadas al frente; Casas de departamentos sencillos, hasta dos plantas; Grandes salones de negocio . . . . . ,, 110.—

Categoría F: Construcciones confortables:

Casas de departamentos; casas de escritorios; Petit-hoteles y chalets sencillos; Escuelas y asilos; Hospitales y sanatorios; Hoteles . . . . . ,, 120.—

Categoría G: Construcciones de lujo:

Grandes casas de renta; Petit-hoteles y chalets; Grandes hoteles . . . . . $ 150.—

Categoría H: Construcciones suntuosas:

Grandes mansiones; Bancos; Templos . . . . ,, 200.—

Categoría I: Salas de espectáculos:

Primera clase (Lujosas):

Sala, foyer y dependencias propiamente dichas de la sala . . . . . $ 200.—

Entrepisos para palcos, tertulias, etc. . . . ,, 100.—

Camarines y otras dependencias . . . . . ,, 70.—

Segunda clase (Comunes):

Sala, foyer y dependencias propiamente dichas de la sala . . . . . ,, 150.—

Entrepisos para palcos, tertulias, etc. . . . ,, 70.—

Camarines y otras dependencias . . . . . ,, 70.—

Tercera clase (Sencillas):

Sala, foyer y dependencias propiamente dichas de la sala . . . . . ,, 100.—

Entrepisos para palcos, tertulias, etc. . . . ,, 50.—

Camarines y otras dependencias . . . . . ,, 70.—

La escala de precios que precedentemente se establece se aplicará en base a metros cuadrados de superficie cubierta de construcción.

Cuando se utilicen muros existentes se descontará del valor de obra fijado en la escala el valor de dichos muros de acuerdo a los precios que más abajo se indican; de igual manera, se aumentará el valor correspondiente a los muros de cerco o divisorios que se construyan y que no estén incluídos en la construcción, cuyo precio se tasa en base a la superficie cubierta:

Muros de 0.15 m. de espesos, el metro cuadrado $ 6.—

Muros de 0.30 m. de espesor, el metro cuadrado ,, 12.—

Muros de 0.45 m. de espesor, el metro cuadrado ,, 16.—

Cuando el valor que asignen los interesados en sus solicitudes

de permiso para edificar sea mayor del que se obtenga aplicando la escala de precios, se liquidarán los derechos en base a dicho valor.

En los casos de construcciones de poca importancia que por su índole no pueden ser contemplados en una escala de precios general, la fijación de valores quedará a criterio del Departamento de Obras Públicas.

En los casos de no ejecución de la obra y en que los interesados soliciten devolución de los derechos pagados, se retendrá el derecho de oficina que establece el artículo 251, inciso 10.

Art. 103. — El D. E. podrá autorizar que los pisos altos de los edificios que se construyan, avancen sobre la línea municipal, dentro de las condiciones que a continuación se expresan y siempre que los propietarios paguen además de los impuestos generales establecidos, los siguientes derechos:

Los que avancen sobre la línea de la ochava:

a) Por cada metro cuadrado de voladizo y por piso:

1ª. categoría	$	400.—
2ª. ,,	,,	300.—
3ª. ,,	,,	250.—
4ª. ,,	,,	200.—

b) Los que avancen sobre la línea municipal en la parte de construcción que no corresponda a la ochava, pagarán por metro cuadrado y por piso:

1ª. categoría	$	200.—
2ª. ,,	,,	90.—
3ª. ,,	,,	50.—
4ª. ,,	,,	20.—

Art. 104. — Queda autorizado el D. E. para exonerar de los derechos a que se refiere el artículo anterior en el inciso a), a los propietarios que cedan gratuitamente a la Municipalidad el terreno necesario para formar la ochava reglamentaria. (Art. 515 D. M.)

Art. 105. — Cuando se autorice la construcción de edificios de mayor altura que la máxima para la edificación general se cobrará por cada metro lineal de frente y por cada metro o fracción que exceda de la mayor altura . . . . . $ 200.—

Art. 106. —

a) Por ocupación del subsuelo en las aceras, avenidas o plazas, con sujeción a la ordenanza respectiva, por metro lineal de frente exceptuando las calles mencionadas en los incisos b) y c), se cobrará el impuesto que se establece a continuación:

1ª. categoría	$	200.—
2ª. ,,	,,	100.—
3ª. ,,	,,	65.—
4ª. ,,	,,	30.—

b) Por ocupación del subsuelo en las aceras de la Avenida de Mayo, Presidente Roca y Presidente Sáenz Peña y Plaza de Mayo, Lorea y del Congreso, con sujeción a la ordenanza respectiva, por metro lineal de frente . . . . . ,, 500.—

c) Por ocupación del subsuelo en las aceras de las calles Callao, de Rivadavia a Santa Fe; Entre Ríos, de Rivadavia a San Juan; Rivadavia, de Callao a Ecuador; Santa Fe, Córdoba y Corrientes, desde Leandro N. Alem a Pueyrredón; Belgrano, Independencia y San Juan, de Paseo Colón a Jujuy, con sujeción a lo dispuesto en la ordenanza respectiva, por metro lineal de frente . ,, 300.—

Varios

Art. 107. — Se cobrará:

1º. Por los planos generales aprobados por el Departamento de Obras Públicas para la colocación de vías o cualquier otra instalación en la vía pública, que forme parte de concesiones o ampliaciones de las mismas, otorgadas por la Municipalidad . . . $ 1.000.—

2º. Por los planos parciales de ampliación de recorrido que formen parte de las concesiones otorgadas por la Municipalidad . . ,, 200.—

Art. 108. — Por nivel para hornos de ladrillos, por hectárea o fracción . . . . . $ 100.—

Art. 109. — Por cada nivel que se solicite y no esté comprendido en los artículos anteriores . . . . . $ 20.—

Reparación de afirmados

Art. 110. — Cuando la Municipalidad deba proceder a la reparación de afirmados removidos por trabajos efectuados en la vía pública por reparticiones nacionales, compañías o empresas particulares, cobrará la liquidación que efectúe el Departamento de Obras Públicas a base del costo de los materiales, dirección y mano de obra empleados.

Trazado y apertura de calles

Art. 111. — Por el trazado y apertura de las calles se abonarán los siguientes derechos:

a)	Por revisión de planos, por metro cuadrado de calle	$	0.05
b)	Por fijación de nivel definitivo en cada esquina, por metro cuadrado de calle	,,	0.05
c)	Por amojonamiento y derechos de apertura, por metro cuadrado de calle	,,	0.10

La cesión gratuita del terreno eximirá del pago de estos derechos.

Molienda de ladrillos

Art. 112. — Por moliendas de ladrillos provenientes de demoliciones, de carácter transitorio, se cobrará:

a)	Por los primeros ocho (8) días	$	40.—
b)	Por cada día subsiguiente	,,	10.—

Los que infrinjan esta disposición, pagarán el impuesto con un recargo del treinta por ciento (30 o|o).

Reforma de cordón de acera

Art. 113. — Por cada permiso para reformar el cordón de acera, para nivelar, hacer entrada para rodados, etc., se cobrará . . . . . $ 20.—

Los que reformen el cordón de acera sin el permiso correspondiente, serán pasibles de una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.).

Art. 114. — Por reformar cordón de acera, nivelar, hacer entrada de rodados, etc., se cobrará, además del derecho establecido en el artículo anterior:

a)	Por cada metro lineal, cuando se trate de cordones asentados sobre cemento	$	12.—
b)	Id., íd., asentados sobre arena	,,	8.—

División de zonas para el pago de los derechos a que se refiere la presente Ordenanza

Art. 115. — A los efectos del pago de los derechos establecidos en los artículos anteriores, se considerarán:

1°. De primera categoría, los edificios y construcciones que se levanten:

a) Dentro de la zona limitada por los dos frentes de las calles siguientes: Brasil, Jujuy, Rivadavia, Billinghurst y el Río de la Plata.

b) Con frente a las siguientes avenidas: Alvear y Santa Fe hasta Dorrego; Córdoba y Corrientes hasta Gazcón; Rivadavia hasta Avenida La Plata; Brasil hasta Loria; Belgrano, San Juan e Independencia hasta Quintino Bocayuva; Almirante Brown, Pedro Mendoza, Martín García, Montes de Oca y Patricios.

c) Dentro de la zona limitada por las calles Juan Bautista Alberdi, Lafuente, Terrada, Bogotá, Camacuá y Granaderos.

d) Dentro de la zona limitada por las calles E. Tornquist, Moldes, Mendoza, Arcos y Cabildo.

2°. De segunda categoría los edificios y construcciones comprendidos dentro de las zonas limitadas por los dos frentes de las calles:

a) Vélez Sársfield, Avenida Alcorta, Ambato, Boedo, Garay, Avenida La Plata, Rivadavia hasta Carabobo, Río de Janeiro, Chubut, Warnes, Carranza, Santa Fe, Dorrego y Río de la Plata y el perímetro de la primera categoría.

b) Dentro del perímetro comprendido por las calles Arredondo, Zapiola, Congreso y Blandengues, con exclusión de la zona ya marcada en la primera categoría.

c) Dentro de la zona limitada por las calles Tandil, Pedernera, Francisco Bilbao, Portela, Cuenca, San Eduardo, Curapaligüe y Teniente General Donato Alvarez.

3°. De tercera categoría los edificios y construcciones que se levanten dentro de la zona limitada por los dos frentes de las calles siguientes:

a) Avenida Sáenz, Avenida Coronel Roca, Centenera, Avenida de la Riestra, Carabobo, Zuviría, Lacarra, Castro, Gaona, Avenida San Martín, Teniente General Donato Alvarez, Olazábal, Avenida de los Constituyentes, Congreso, Holmberg, Besares, Cabildo, Republiquetas y Río de la Plata y el perímetro de la segunda categoría.

b) Dentro de las zonas limitadas por las calles Concordia, Avenida Tres Cruces, Marcos Paz y Avenida América.

4º. De cuarta categoría todos los puntos del municipio situados fuera de las zonas indicadas en las categorías anteriores.

Catastro

Art. 116. — Por cada metro cuadrado de superficie edificada en que se haya efectuado o se efectúe relevamiento catastral $ 0.05

Art. 117. — Por cada metro cuadrado de terreno baldío, en las mismas condiciones . . . . . $ 0.01

CAPITULO VI

PATENTES Y DERECHOS PARA RODADOS

Art. 118. — Por patentes se pagará por año:

1º. Automóviles de propiedad particular, de cochería y de remisse y auto-ambulancias, con equipo completo especificado en esta Ordenanza:

1ª.	Categoría:	Automóviles hasta 1.150 kilos	$	70.—
2ª.	,,	Automóviles de más de 1.150 kilos hasta 1.300 kilos . .	,,	100.—
3ª.	,,	Automóviles de más de 1.300 kilos y hasta 1.500 kilos .	,,	140.—
4ª.	,,	Automóviles de más de 1.500 kilos y hasta 1.750 kilos. .	,,	210.—
5º.	,,	Automóviles de más de 1.750 kilos y hasta 2.000 kilos. .	,,	300.—
6ª.	,,	Automóviles de más de 2.000 kilos	,,	400.—

Los auto-ambulancias en general abonarán las patentes que corresponden según la tarifa anterior.

Las que pertenezcan a sociedades de beneficencia pública serán clasificadas como automóviles de carga a los efectos del pago de la patente, salvo las de propiedad de la Cruz Roja Argentina que no abonarán derecho alguno.

Los automóviles de cochería o de remisse abonarán estas patentes con un veinte por ciento (20 o|o) de rebaja:

2º. Automóviles de alquiler, ómnibus de pasajeros, de excursión dentro del municipio y de instituciones de enseñanza y deportivas. Camiones para el transporte de obreros.

A.—Por patentes y derechos de estacionamiento de automóviles de alquiler	$	90.—
B.—Por automóviles dedicados al servicio de transporte de pasajeros, denominados "colectivos":		
a) De seis pasajeros	$	100.—
b) De siete pasajeros	,,	115.—
c) De ocho pasajeros	,,	130.—
d) De nueve pasajeros	,,	145.—
e) De diez pasajeros	,,	155.—
C.—Por ómnibus para pasajeros, con recorrido autorizado y permiso precario, se cobrará:		
1º. Con recorrido central comprendido dentro de los siguientes límites: Diques, calles Caseros, Jujuy, Pueyrredón y la ribera	$	600.—
2º. Fuera de esos límites	,,	300.—
D.—Omnibus para excursión	,,	600.—
E.—Omnibus de instituciones de enseñanza y deportivas	,,	200.—
F.—Camiones de casas comerciales para el transporte de obreros	,,	100.—
3º. Automóviles de carga y tractores:		
1ª. Categoría: Vehículos para carga, tracción mecánica de tres o más ruedas, hasta 4.000 kilos de peso bruto, pagarán	$	40.—
2ª. Categoría: Vehículos de peso bruto mayor de 4.000 kilos y hasta 6.000 kilos . . .	,,	50.—
3ª. Categoría: Vehículos de peso bruto mayor de 6.000 kilos y hasta 8.000 kilos . . .	,,	80.—
4ª. Categoría: Vehículos de peso bruto mayor de 8.000 kilos y hasta 10.000 kilos . .	,,	120.—
5ª. Categoría: Vehículos de peso bruto mayor de 10.000 kilos y hasta 12.000 kilos . .	,,	200.—
6ª. Categoría: Vehículos de peso bruto mayor de 12.000 kilos y hasta 15.000 kilos . .	,,	300.—
7ª. Categoría: Furgones fúnebres	,,	60.—

Acoplados

1ª. Categoría: Peso bruto hasta 6.000 kilos .	$	200.—
2ª. Categoría: Peso bruto mayor de 6.000 kilos	,,	300.—

Tractores

Se cobran según el peso de los mismos, de acuerdo a la escala fijada a los automóviles para carga.

Por los automóviles para carga sin llantas de goma en las cuatro ruedas, se pagará el cuádruple de la patente, con excepción de aquellos para carga mayor de 6.000 kilos, para los cuales es obligatorio las cuatro ruedas con llantas de goma.

Por los que tengan llantas de goma macizas se pagará el 50 o|o, además de la patente preestablecida.

4°. Motocicletas, velocípedos o bicicletas:

a) Motocicletas en general, tengan o no acoplados (side-car) . . . . . $ 30.—

b) Bicicletas o velocípedos de carga o reparto ,, 10.—

5°. Carruajes:

a) De cochería . . . . . $ 70.—

b) De plaza . . . . . ,, 50.—

c) Breaks para el transporte de pasajeros, con recorrido autorizado . . . . . ,, 30.—

d) Carruajes de propiedad particular:

1ª. Categoría . . . . . ,, 50.—

2ª. Categoría . . . . . ,, 200.—

Se comprenden en la primera categoría las americanas, buggis, tilburys, cochecitos de niños, sulkys, charrettes, dog-cars, sean de dos o cuatro ruedas, y en la segunda categoría, todo carruaje no comprendido en la anterior.

6°. Carros de carga y reparto:

a) Las jardineras y carros de reparto, de dos a cuatro ruedas, a uno o dos caballos, cuyo peso con la carga máxima no exceda de 2.000 kilos . . . . . $ 30.—

b) Carros de dos a cuatro ruedas, a uno o dos caballos, de 2.001 a 3.000 kilos . ,, 40.—

c) Carros de cuatro ruedas, de dos a tres caballos, de 3.001 a 3.500 kilos . . . ,, 50.—

d) Carros de cuatro ruedas a tres caballos, de 3.501 a 4.500 kilos . . . . . ,, 70.—

e) Carros de cuatro ruedas, a tres caballos, de 4.501 a 5.500 kilos . . . . . ,, 80.—

f) Carros de mano . . . . . ,, 10.—

g) Breaks, charrettes de cuatro ruedas destinados al reparto de mercaderías, que lleven el letrero correspondiente a la casa de

comercio o a los artículos que ellas expendan . . . . . $ 50.—

h) Los dog-cars y charretes de dos ruedas que tengan el destino de los anteriores y que lleven el letrero mencionado . . . ,, 30.—

i) Furgones fúnebres . . . . . ,, 100.—

j) Si los vehículos comprendidos dentro de las disposiciones g) y h) no llevaren letrero, se pagará la patente correspondiente a carruajes particulares.

k) Los carros de dos ruedas, con estacionamiento en las plazas y paseos públicos, pagarán una patente adicional de . . . ,, 30.—

l) Los mismos, de cuatro ruedas . . . ,, 60.—

ll) Los carros que se estacionen en barrios suburbanos . . . . . ,, 10.—

7º. Chapas de ensayo:

a) Por cada juego de chapas de ensayo para automóviles en general (mensual) . . $ 55.—

b) Por cada chapa de ensayo para carros en general (mensual) . . . . . ,, 10.—

c) Por cada juego de chapas de ensayo para motocicletas (mensual) . . . . . ,, 10.—

8º. Permiso de traslado:

Por cada permiso para hacer rodar transitoriamente cualquier vehículo sin patente, a los efectos de su habilitación, inscripción y demás gestiones previas al pago de la misma así como para trasladarlo desde un punto determinado de la Capital a estación ferroviaria o puerto para su embarque al interior o exterior de la República, se pagará . . . . . $ 1.—

Estos permisos serán válidos para un solo día.

Cualquier infracción a la disposición precedente y su reglamentación dará motivo a la detención del vehículo y su depósito en un local municipal y sólo será entregado previo pago de la patente y el recargo correspondiente.

Disposiciones complementarias para rodados

Art. 119. — Las patentes de rodados son intransferibles de un vehículo a otro.

Todo vehículo a tracción mecánica que circule con chapas que no le correspondan, o que el precinto valorizado no concuerde con

ellas, pagará la patente entera del año con el cincuenta por ciento (50 o|o) de recargo.

Art. 120. — Todo vehículo que se haga circular deberá llevar colocadas en el sitio correspondiente las chapas entregadas al pagar la patente. Estas chapas deberán contener el mismo número que el rodado para que se expidieron y la colocación se hará sin cortarlas ni doblarlas y en lugar perfectamente visible.

Todos los carruajes la llevarán en firme bajo el delantal del pescante y los carros afuera a la izquierda.

Los contraventores a cualquiera de estas disposiciones incurrirán en una multa de quince pesos moneda nacional ($ 15 m|n.), por cada infracción.

Los automóviles particulares que vencido el plazo no estuvieran munidos de la patente correspondiente y se encontraren en circulación, serán remitidos a la comisaría más próxima a fin de proceder al retiro de esas chapas y constatar el nombre y domicilio del propietario del vehículo, quien abonará la patente con el veinticinco por ciento (25 o|o) de recargo dentro de los primeros quince (15) días del vencimiento, y con el cincuenta por ciento (50 o|o) después de ese plazo.

Los automóviles con chapas del interior que circulen en esta Capital después del vencimiento de las mismas serán remitidos a depósito, y sólo podrán ser rescatados previo pago de la patente correspondiente de esta Capital y recargo consiguiente.

Art. 121. — El propietario que retire un vehículo de la circulación deberá dar cuenta a la Dirección de Tráfico, haciendo entrega de las chapas. No llenándose este requisito continuará la responsabilidad por la patente aunque el vehículo no circule. Para que no corresponda el pago de la patente, los trámites que se indican más arriba deberán cumplirse hasta el 15 de Enero. Después de esa fecha y hasta el 31 de Marzo, se recibirán previo pago del veinticinco por ciento (25 o|o) del importe de la patente.

Art. 122. — Los vehículos que hubieran tenido patente en años anteriores a 1932 y no hubiesen cumplido con el requisito de devolver las chapas en oportunidad, abonarán la patente que corresponda al año 1933 con un veinte por ciento (20 o|o) de recargo.

Art. 123. — Los fabricantes de rodados en general no podrán facilitar a sus clientes vehículo alguno sin que éste tenga colocada chapa de ensayo.

Cuando el vehículo prestado no llevare la chapa de que se hace referencia, su propietario incurrirá en una multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.), debiendo además, abonar la patente que le corresponda.

Art. 124. — Las chapas de ensayo para vehículos de tracción mecánica sólo se otorgarán a las casas introductoras de automóviles

y camiones que ejerzan ese comercio, para hacer circular, por vía de ensayo, los vehículos de referencia, previo pago de la patente que determina el artículo 118, inciso 7, apartados a) y c).

El D. E. no autorizará el uso de chapas de ensayo en coches de propiedad nacional o municipal.

Art. 125. — Los vehículos no sujetos al pago de patentes en virtud de lo dispuesto en la Ley número 10.341, que circulen sin chapas, tara o número (S. A.) o que estando munidos de ella transporten otras mercaderías que las que justifican la exención pagarán la patente entera que les corresponda más el recargo del cincuenta por ciento (50 o|o).

Art. 126. — Los vehículos para reparto de hielo pagarán la patente con un cincuenta por ciento (50 o|o) de rebaja.

Art. 127. — Cuando se encontrasen guardados en corralón, garage u otro local vehículos con patentes que no sean de la Capital y cuyo propietario resida en ésta, pagará el dueño del local una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) y el del vehículo una de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.). En caso de que el dueño del local sea también el del vehículo se aplicará una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.).

Estas multas serán aplicadas salvo que se posea certificado de libre tránsito, que sólo podrá otorgarse una vez al mes por el plazo de ocho (8) días gratuitamente y que podrá ser renovado por otro período igual cuando se compruebe en forma fehaciente la imposibilidad de trasladar el vehículo fuera de la Capital.

Art. 128. — Los que aceptasen automóviles en depósito deberán previamente exigir la presentación del permiso correspondiente por cada vehículo.

Por cada coche hallado en infracción a lo dispuesto en el presente artículo se aplicará una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.).

Art. 129. — Los propietarios de cocherías o garage que pagáren la patente de algún carruaje o automóvil particular a su cargo como si fuera de cochería, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.), sin perjuicio de sufragar la patente que corresponda.

Art. 130. — Si una de las chapas o precintos valorizados de un vehículo de tracción mecánica fuese perdida, substraída o sufriera deterioros que la inutilizaran, se otorgará otro juego con distinta numeración, debiendo el propietario abonar la suma de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) la primera vez, y cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.) las subsiguientes.

Si la pérdida fuese de las dos chapas o de los dos precintos valorizados, deberá abonarse una nueva patente íntegra.

Art. 131. — Cuando se tratase de una chapa de vehículos cuya

tracción sea a sangre, se pagará en las mismas condiciones, la primera vez diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.), y las sucesivas veinticinco pesos moneda nacional ($ 25 m|n.).

Art. 132. — La pérdida o substracción deberá denunciarse a la policía y solicitar nueva chapa dentro del tercer día, pues en caso contrario se abonará además del valor de la chapa, una multa de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.).

Cuando la pérdida sea de ambas chapas, podrá obtenerse un nuevo juego mediante el pago del importe de la patente de la categoría a que corresponda, exceptuándose los casos de fuerza mayor debidamente documentados, en los cuales regirá la disposición del artículo 131.

Art. 133. — Las chapas oficiales libres de derechos se otorgarán de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Digesto Municipal.

Art. 134. — Por el juego de chapas que se coloque en cada vehículo a tracción mecánica, se exigirá un depósito de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) en garantía de su uso, que se reintegrará de inmediato al interesado contra su devolución.

Cuando se trate de vehículos de tracción a sangre, el depósito será de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.).

Art. 135. — Todo vehículo requisado o abandonado, cuyo propietario no hubiese abonado los derechos y multas correspondientes y que no fuera retirado en el término de un mes, quedará a beneficio de la comuna, la que dispondrá su remate por intermedio del Banco Municipal de Préstamos.

Cuidadores de Vehículos

Art. 136. — Los cuidadores particulares de vehículos pagarán un derecho de inscripción anual de treinta (30) pesos moneda nacional.

CAPITULO VII

PROPAGANDA

Vía pública — Letreros

Art. 137. — Los letreros colocados en los edificios ocupados por negocios, industrias o profesionales, escritorios, oficinas, etc., ya

consistan en chapas o tableros o fueran pintados en la pared, toldos, cortinas, postigos, marquesinas, vidrios o transparentes de puertas, ventanas o vidrieras, siempre que sean legibles de la vía pública estarán sujetos al pago anual siguiente:

Por cada chapa, tablero o letrero, incluso los tableros colocados al frente de locales de espectáculos públicos anunciando la función del día, por cada metro cuadrado o fracción . . $ 6.—

Estarán igualmente sujetos al pago de este impuesto los letreros colocados en interiores de vidrieras que anuncien la clase o denominación del negocio que allí se explote o el nombre de la razón social.

Art. 138. — Las chapas, tableros y letreros luminosos o iluminados aun los colocados en interior de vidrieras, quedan sujetos al siguiente derecho anual, por metro cuadrado o fracción:

Hasta diez metros	$	20.—
El excedente de 10 hasta 50 metros	„	10.—
El excedente de 50 hasta 100 metros	„	8.—
El excedente de 100 hasta 150 metros.	„	6.—
Por cada metro excedente de 150 metros	„	5.—

Por los que avancen sobre la vía pública:

Por cada metro lineal de saliente o fracción, y por cada metro de altura, al año . . . . . $ 30.—

Las chapas, tableros y letreros luminosos o iluminados, colocados fuera de las zonas o lugares que indican los artículos 186, 187 y 188, para los avisos de propaganda, tendrán una rebaja del veinticinco por ciento (25 o|o).

Los letreros luminosos colocados en los surtidores de nafta, pagarán por cada aparato, anualmente . . . . . $ 20.—

Art. 139. — Los letreros anunciando bebidas alcohólicas, vinos o cervezas, colocados en negocios, así como también en las propiedades en que funcione la industria que los produzca y siempre que sean legibles de la vía pública, estarán sujetos al pago de estos impuestos con los recargos que establecen los artículos 186 a 188 y 210 de la Ordenanza.

Avisos de propaganda

Art. 140. — Los avisos de propaganda colocados o pintados en la vía pública o legibles de ella, con excepción de los colocados en el interior de las vidrieras siempre que anuncien exclusivamente productos o artículos que fabrique o expenda la casa en que se exhiban y no estén adheridos al vidrio del frente, estarán sujetos al siguiente impuesto, por metro cuadrado o fracción:

Por año . . . . . $ 5.—

Por mesa o sillas con avisos cualquiera fuera el número de éstos:
Por año . . . . . $ 10.—

Art. 141. — Por los tableros de propiedad particular destinados a fijar carteles para anunciar productos de la misma casa propietaria de aquéllos, se cobrará:
Por metro cuadrado o fracción, al año . . . . . $ 15.—

Estos tableros deberán llevar el nombre y domicilio de la casa propietaria de los mismos y sólo sus anuncios podrán colocarse en ellos.

Art. 142. — Por cada buzón que se utilice para fijación de avisos con autorización del Gobierno Nacional, se pagará anualmente . . . . . $ 10.—

Esta propaganda está sujeta a los recargos que establecen los artículos 186 a 188 y 210.

Art. 143. — Por los avisos luminosos o iluminados destinados a la propaganda, se pagará, por cada metro cuadrado o fracción, al año:

1°.	Hasta 10 metros	$	30.—
	El excedente de 10 hasta 50 metros . .	,,	12.—
	De 50 hasta 100 metros	,,	10.—
	De 100 hasta 150 metros	,,	8.—
	Por cada metro excedente de 150 metros	,,	6.—
2°.	Por los que avancen sobre la vía pública, por cada metro de altura y por cada metro lineal de saliente o fracción, al año . .	,,	40.—

3°. Por todos los avisos luminosos o iluminados colocados a lo largo o por encima de las torres o cúpulas, establécese un recargo de treinta por ciento (30 o/o).

Art. 144. — Por los aparatos que proyecten o anuncien avisos alternados, se pagará:

a)	Por cada aparato siempre que el anuncio no exceda de 20 metros cuadrados, al año	$	300.—
b)	Por cada metro cuadrado o fracción de exceso sobre los 20 metros cuadrados, al año	,,	30.—

Por los aparatos a que se refiere este artículo que proyecten o anuncien avisos únicamente durante la noche, se pagará el impuesto respectivo con el veinte por ciento (20 o/o) de rebaja.

Art. 145. — Por cada aparato que proyecte letreros o vistas sobre la acera o en el interior de vidrieras, o en los vestíbulos de las salas de espectáculos públicos, se pagará:
Al año . . . . . $ 100.—

Esta proyección no podrá exceder en ningún caso de un metro cuadrado.

Cuando estos aparatos se destinen a propaganda quedarán sujetos a los recargos que de acuerdo a la presente Ordenanza pueda corresponderles.

Art. 146. — Por los aparatos para expender mecánicamente productos de confiterías y que se hallen instalados en los biógrafos, teatros, salones, bars, confiterías, etc., colocados en las paredes o en las butacas, se abonará un impuesto anual de cincuenta centavos moneda nacional ($ 0.50 m|n.) por cada aparato.

Art. 147. — Para trasladar de un punto a otro, avisos de propaganda, tableros de propiedad particular o avisos luminosos; deberá solicitarse permiso que se concederá previo pago de cinco pesos moneda nacional ($ 5 m|n.) por cada aviso o tablero, debiendo pagarse además, la diferencia de derecho que pudiera resultar entre los gravámenes aplicados en las distintas zonas, como también los derechos de oficina que correspondan.

Art. 148. — Los avisos, cartelones o letreros que anuncien la venta de una propiedad raíz, muebles, alhajas o semovientes, quedan sujetos a la siguiente escala, por cada remate y por cada vez:

a)	Los que se coloquen en la propiedad en que debe efectuarse la venta	$	8.—
b)	Los que se coloquen en el interior de las estaciones de ferrocarriles	,,	8.—
c)	Los que se coloquen fuera de esos lugares llamados guías	,,	40.—
d)	Por ídem, terrenos hasta 10 lotes . . .	,,	15.—
e)	Por ídem, terrenos de más de 10 lotes .	,,	30.—
f)	Muebles, alhajas y semovientes	,,	10.—
g)	La tarifa que antecede no será aplicada a los avisos del Banco Hipotecario Nacional que pagará por ellos, como único impuesto anual, la suma de	,,	3.000.—

Art. 149. — Los infractores a lo establecido en el artículo anterior pagarán el impuesto con el cien por ciento (100 o|o) de recargo por cada aviso.

Art. 150. — Por los carteles anunciadores colocados en los tableros municipales o en otros puntos habilitados para ese objeto:

a)	Por cada cartel hasta metros 1,10 por 0.75 metros, por día	$	0.12
b)	Por los de mayores dimensiones, por cada exceso de superficie o equivalente a metros 0,55 x 0,75 metros o fracción	,,	0.07
c)	Por los carteles de carácter social o político; los relacionados con la simple publici-		

dad de diarios cuando en ninguno de estos casos contengan propaganda con fines comerciales, se pagará en retribución del servicio de fijación, por cada cartel . . . ,, 0.05

d) Exceptúanse del pago de estos derechos, a las bibliotecas públicas y sociedades de educación popular.

Art. 151. — Por los carteles anunciadores colocados en tableros de propiedad particular destinados para anunciar productos o artículos de distintas casas, se cobrará:

a) Por cada cartel hasta 1.10 por 0.75 metros, por día . . . . . ,, 0.10

b) Por los de mayores dimensiones, por cada exceso de superficie o equivalente a metros 0.55 x 0.75 metros o fracción, por día . ,, 0.05

Los tableros no podrán exceder de una superficie de veinte metros cuadrados (20 m²) y si fueren luminosos o iluminados se pagarán estos impuestos con el cien por ciento (100 o|o) de recargo. Asimismo sufrirán los recargos que establece el artículo 210.

Art. 152. — Por los tableros anunciadores conducidos a pie anunciando productos o artículos de una sola casa:

a) Por cada permiso para pasear un tablero a pie, por día . . . . . $ 8.—

b) Por el paseo de cada persona que haga reclame, ya sea de particular o disfraz, muñeco, etc., sin que pueda estacionarse en la vía pública, por día . . . . . ,, 200.—

Art. 153. — Por los avisos de los discos anunciadores colocados en las columnas de los tranvías, y que no podrán exceder de 0,60 metros de diámetro, se pagará por cada juego de discos y por año, siempre que se trate de un mismo aviso . . $ 8.—

Art. 154. — Por cada permiso para repartir carteles u hojas sueltas, por cada repartidor y por día . . . . . $ 20.—

El reparto en la vía pública de objetos como propaganda, estará sujeto al pago de este impuesto. Igualmente cuando los avisos u objetos se dejen al alcance de los transeuntes para que los tomen.

Queda exceptuado de esta disposición el reparto de volantes e impresos en la vía pública relacionados con la propaganda de instituciones culturales, partidos políticos y asociaciones gremiales, que no contengan propaganda comercial.

Art. 155. — Cada persona que efectúe la reclame a que se refieren los artículos 152, 153 y 154 sin estar munida del permiso correspondiente, incurrirá en una multa de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m|n.) por cada infracción, siendo responsable del pago de la misma, el dueño del establecimiento, producto o artículo que se anuncie.

Art. 156. — Las casas de remate, agencias marítimas y demás negocios, por el permiso de colocar banderas, pagarán al año y por cada casa . . . . . $ 100.—

Art. 157. — Los rematadores sin casa establecida, por el mismo permiso, al año . . . . . $ 50.—

Art. 158. — Todo establecimiento que informe por medio de anuncios legibles desde la calzada, la realización de carreras u otros juegos de azar o el resultado de los mismos, a excepción de los diarios y las casas que venden exclusivamente loterías de beneficencia nacional, pagará, por año . . . . . $ 1.000.—

Art. 159. — Por el derecho de anunciar casas de empeño, compra-venta u operaciones sobre pólizas, en la vía pública o legibles desde ella, o en cualquier punto de acceso público, se pagará anualmente . . . . . $ 3.000.—

Art. 160. — Las casas de comercio que efectúen propaganda por medio de fotografías obtenidas en la vía pública para ser entregadas en aquéllas, pagarán anualmente . . . . . $ 100.—,

Este impuesto queda sujeto a los recargos que establece el artículo 210 de la presente Ordenanza.

Interiores de locales, estaciones de ferrocarriles y subterráneos

Art. 161. — Por los avisos colocados en el interior de los teatros, salones de cinematógrafos, cafés-concierto y locales públicos para cuyo acceso se cobre entrada, ya estén fijados en las salas, vestíbulos interiores o exteriores se pagará por cada aviso, por metro cuadrado o fracción, el siguiente impuesto:

a) Por año . . . . . $ 20.—

b) Por mesa o silla con avisos, cualquiera sea su número o dimensión, al año . . . . ,, 10.—

c) Los aparatos anunciadores, no mayores de un metro cuadrado, pagarán:
Por año . . . . . ,, 40.—
Por cada metro o fracción más, al año . ,, 20.—

d) Por los avisos colocados durante la semana de Carnaval, se pagará por cada metro cuadrado o fracción . . . . . ,, 2.—

e) Por vidrieras o vitrinas embutidas en las paredes de los halls o vestíbulos de los locales de espectáculos públicos, por metro cuadrado o fracción, al año . . . . . ,, 30.—

Por los avisos y los aparatos luminosos o iluminados a que se refiere este artículo, se pagará el doble del impuesto que el mismo establece.

Art. 162. — Por los avisos colocados o pintados en los telones de los teatros, cinematógrafos, etc., se pagará por cada aviso y por metro o fracción, de acuerdo con la capacidad del local:

Los de más de 1.700 localidades, al año	$	32.—
Los de más de 1.700 localidades, semestre	,,	20.—
Los de más de 1.700 localidades, trimestre	,,	12.—
De 1.401 a 1.700 localidades, al año	,,	24.—
De 1.401 a 1.700 localidades, semestre	,,	15.—
De 1.401 a 1.700 localidades, trimestre	,,	8.—
De 1.101 a 1.400 localidades, al año	,,	16.—
De 1.101 a 1.400 localidades, semestre	,,	10.—
De 1.101 a 1.400 localidades, trimestre	,,	6.50
De 801 a 1.100 localidades, al año	,,	12.—
De 801 a 1.100 localidades, semestre	,,	6.50
De 801 a 1.100 localidades, trimestre	,,	4.—
Hasta 800 localidades, al año	,,	6.50
Hasta 800 localidades, semestre	,,	4.—
Hasta 800 localidades, trimestre	,,	2.50

Art. 163. — Por los avisos a que se refieren los artículos precedentes corresponderán las mismas penalidades establecidas para los avisos de propaganda en la vía pública.

Art. 164. — Por los avisos colocados por medio de placas hasta de cincuenta centímetros cuadrados (50 c. c.) en el dorso de las butacas de los teatros, cinematógrafos, etc., se pagarán por cada placa, por año o fracción . . . . . $ 1.—

Los que contraviniesen esta disposición sufrirán multa de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) por cada aviso.

Queda prohibida la colocación de estas placas en los locales clasificados de primera categoría.

Art. 165. — Cuando por medio de decorados escénicos, trajes o utilerías, se haga reclame comercial, se cobrará por día $ 60.—

En los casos en que de cualquier modo se pongan de manifiesto para el público la marca, nombre del fabricante, etc., de instrumentos musicales que se usen en la orquesta o en la escena, se pagará por día . . . . . $ 5.—

Se entiende por día, la suma de las funciones diurnas y nocturnas.

Art. 166. — Por el derecho de insertar anuncios en los programas de espectáculos públicos o repartir objetos o volantes con anuncios, pagarán las empresas por día y por cada clase de esta propaganda, de acuerdo con la capacidad del local:

Los de más de 1.701 localidades	$	10.—
Los de 1.401 a 1.700 localidades	,,	7.—
Los de 1.101 a 1.400 localidades	,,	5.—
Los de 801 a 1.100 localidades	,,	3.—
Hasta 800 localidades	,,	1.50

La falta de pago de estos impuestos será penada con una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) por cada infracción.

Art. 167. — Por el derecho de proyectar anuncios en los cinematógrafos, intercalados en las vistas o durante los entreactos, se cobrará por cada local y por mes . . . . . $ 60.—

Art. 168. — Por los avisos de propaganda en el interior de los mercados y mataderos, se pagará por cada metro cuadrado o fracción:

Por año . . . . . $ 10.—

La falta de pago de los impuestos establecidos en este artículo se penará con un recargo de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) el metro cuadrado o fracción de aviso.

Por repartir anuncios u objetos de reclame en el interior de locales públicos para cuyo acceso no se cobre entrada, y en cafés, confiterías y restaurants, por día y por repartidor . $ 10.—

Art. 169. — Por propalar anuncios en las salas de espectáculos, canchas de foot-ball, locales de box y de otras exhibiciones o radiotelefonía, se abonará por cada local, mensualmente . $ 200.—

Esta propaganda está sujeta a los recargos establecidos en el artículo 210.

Art. 169 (bis). — Todo anunciante que haga publicidad en diarios, revistas, periódicos, órganos de publicidad, radiotelefonía, pagará una tasa de dos por ciento (2 o|o), en relación al valor de los avisos o anuncios.

Esta tasa regirá para avisos mayores de $ 3 y por día.

Art. 170. — Por boletines, guías o revistas que anuncien espectáculos públicos que contengan avisos de propaganda y se distribuyan gratuitamente en el interior de los locales enumerados en el artículo 168, se pagará al mes . . . . . $ 200.—

Art. 171. — La Sociedad Rural Argentina pagará anualmente por los avisos que se exhiban en su interior . . . . $ 2.000.—

Art. 172. — Por cada aviso colocado en el interior de las estaciones de ferrocarriles, ya fueran fijados en los vestíbulos interiores o exteriores o los colocados próximos a las vías o en sitios visibles de ella, siempre que no lo fueran a la vez desde la vía pública, se pagará por cada metro cuadrado o fracción:

a) Por año . . . . . $ 8.—
b) Por affiche (hasta un mes) . . . . . „ 2.—
c) Por los avisos luminosos o iluminados se pagará doble tarifa.
d) Por los tableros indicadores, por cada metro cuadrado o fracción, por año . . . „ 50.—
e) Por los avisos colocados en estaciones de subterráneos se pagará por cada uno, ade-

más del gravamen fijado en el Art. 159, al año . . . . . $ 2.500.—

Las estaciones del subterráneo Anglo-Argentino: Perú, Piedras, Congreso, Once, José María Moreno y Primera Junta, tendrán un recargo del veinte por ciento (20 o|o).

Art. 173. — Los avisos colocados en las estaciones de ferrocarriles estarán sujetos a las mismas penalidades establecidas para los avisos de propaganda en la vía pública.

Art. 174. — Por los avisos con fines de propaganda colocados, fijados o pintados en el interior de los cafés, restaurants, hoteles, bars y confiterías y salones de lustrar calzado, se pagará por año o fracción:

a) Por cada aviso hasta un metro cuadrado . $ 1.—
b) Por cada aviso hasta dos metros cuadrados „ 3.—
c) Por cada aviso mayor de dos metros cuadrados . . . . . „ 5.—

Cuando en un mismo cartel, marco o cuadro, etc., no mayor de un metro cuadrado se exhiba más de un aviso, se abonará el impuesto establecido con un recargo del veinte por ciento (20 o|o) por cada aviso excedente.

Quedan exceptuados los avisos de artículos que se expendan en el mismo negocio.

El pago de estos impuestos se hará por medio de estampillas que deberán adherirse al aviso. La falta de este requisito como la del pago del impuesto, se multará con el recargo del cien por ciento (100 o|o) del impuesto respectivo.

El dueño del local o negocio donde se exhiban avisos es solidariamente responsable por el pago de los impuestos que fija este artículo.

Art. 175. — Por el derecho de propaganda en envases higiénicos para azúcar, servilletas, mondadientes y diversos que son de uso en cafés, hoteles, restaurants, lecherías, etc., pagará al año o fracción, cada firma anunciadora . . . . . $ 50.—

Art. 176. — Por cada balanza que emita anuncios parlantes, se pagará por año . . . . . $ 40.—

Exceptúanse las balanzas colocadas en el interior de negocios que anuncien productos que se expendan en los mismos.

Vehículos

Art. 177. — Por los avisos colocados o pintados en el interior de los coches de tranvías a nivel o subterráneos, coches y ómnibus, o impresos en los boletos que se expendan en los mismos, cualquiera

sea su número y clase, siempre que el vehículo no sea destinado exclusivamente a la propaganda, se pagará por cada coche:

a) Coches de tranvías de dos a cuatro ejes y ómnibus con imperial por año . . . . $ 90.—
b) Coches de tranvías acoplados, tipo motor y ómnibus, por año . . . . . ,, 50.—
c) Coches de tranvías acoplados pequeños y otros vehículos, por año . . . . . ,, 30.—

Para los gravámenes establecidos precedentemente regirá además el derecho a que se refiere el Art. 159.

Los vehículos que exhiban evisos luminosos o iluminados pagarán el doble del impuesto preestablecido y el doscientos por ciento (200 o|o) de recargo cuando exhiban avisos de bebidas alcohólicas.

Cuando se explote el aviso externo con las limitaciones establecidas en el Art. 196 se cobrará con el diez por ciento (10 o|o) de recargo.

Art. 178. — Por los avisos, chapas, tableros o letreros colocados en los carros o vehículos de transporte o reparto, ya fueran estos anuncios fijados o pintados por los comerciantes propietarios de los rodados, o por los fabricantes o introductores, lleven o no la dirección del establecimiento a que pertenecen o a cuyo servicio están, se pagará un derecho anual:

a) Por cada vehículo con chapa, tablero o letrero . . . . . $ 10.—
b) Por cada vehículo conducido a mano . . ,, 5.—
c) Por cada bicicleta o triciclo . . . . . ,, 5.—

Art. 179. — Por vehículo destinado exclusivamente a la propaganda, se pagará:

a) Por automóviles o vehículos, con un caballo o una yunta de caballos:
Por mes . . . . . $ 500.—
Por día . . . . . ,, 30.—
b) Por más de dos caballos:
Por mes . . . . . $ 800.—
Por día . . . . . ,, 60.—
c) Por vehículos que sirvan a la propaganda de una sola casa, el cincuenta por ciento de rebaja.
d) Por cada cine-camión destinado a la propaganda, anualmente . . . . . $ 1.000.—

La falta de pago del impuesto que establece este artículo será penada con un recargo igual al monto del mismo.

El plazo mensual determinado en este artículo correrá desde la fecha del pago hasta el mismo día del mes siguiente, a excepción de los pagos efectuados en el mes de diciembre que serán válidos únicamente hasta el 31 del mismo.

Art. 180. — La propaganda por medio de globos o análogos, pagará por día y por firma anunciadora:

a) Por letreros . . . . . $ 60.—
b) Cuando se arrojen volantes u objetos como propaganda . . . . . ,, 250.—

Art. 181. —

a) Por propaganda hecha en bicicleta o triciclo, etc., por día . . . . . ,, 30.—
b) Por cada vehículo o aparato de propaganda conducido a pie y por día . . . ,, 30.—

Propaganda en el interior del Jardín Zoológico

Art. 181 (bis). — Se cobrará:

a) Por anuncios pintados en reparos para los bancos del paseo:
Por cada reparo y por año . . . . $ 100.—
b) Por anuncios en chapas pintadas o enlozadas a colocarse en las verjas de los pabellones y demás sitios disponibles, por metro cuadrado o fracción y por año . . ,, 100.—
c) Por anuncios formados con decoraciones florales en el césped de los jardines, por metro cuadrado fracción y por año . . ,, 200.—
d) Todos estos anuncios deberán ser sometidos a la aprobación previa de la Dirección del Jardín Zoológico, donde será señalada la ubicación de cada uno, rigiendo los recargos que se fijan para la propaganda de bebidas alcohólicas, vinos y cervezas y tabacos.
e) El D. E. podrá licitar la construcción de fuentes nichos o motivos escultóricos para utilizarse con propaganda en lugares apropiados y que al término de cinco años como máximo, pasen a ser de propiedad de la comuna, suprimiéndose desde ese momento todo anuncio que posean.
f) Autorízase igualmente al D. E. para licitar la exclusividad de explotación comercial de una guía-revista mensual, con noticias referentes al Jardín Zoológico, a un precio de venta máximo de $ 0.10 el ejemplar y exclusividad de explotación por un plazo no mayor de un año.

Disposiciones complementarias

Art. 182. — Estarán exentos del pago del impuesto que establece el Art. 137 el letrero principal que anuncie únicamente la clase o denominación del negocio o industria que allí se explote o el nombre de la razón social, siempre que dicho letrero no sea luminoso o iluminado o no esté fijado o pintado en los costados de los muros divisorios, y las chapas de profesionales cuando sus dimensiones no sean mayores de 40 x 40 centímetros.

Queda también libre de gravamen la colocación de chapas, letreros y anuncios luminosos que no tengan finalidad comercial.

No se clasificarán como principales los letreros anunciando bebidas alcohólicas, vinos o cervezas.

Art. 183. — Estarán sujetos al pago de los impuestos establecidos en esta Ordenanza, las letras iniciales del nombre o denominación del comercio, industria, razón social o producto, colocadas, pintadas o fijadas separadamente o entrezaladas formando monogramas, así como las marcas de fábricas y demás distintivos al frente de los negocios y en los sitios que se mencionan en el Art. 138 siempre que sean luminosos o iluminados.

Art. 184. — La colocación de letreros sin previo pago del derecho que los grava, sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50 o|o).

Art. 185. — Se considerarán avisos de propaganda los que directa o indirectamente beneficien a otras personas además de los propietarios del local en que se exhiban o que aun beneficiando exclusivamente al propietario, estén expuestos en una propiedad distinta a la destinada al negocio o industria que se explote o profesión que se ejerza.

Art. 186. — Los avisos de propaganda, tableros particulares, aparatos que proyecten o exhiban anuncios y las chapas, tableros y letreros anunciando bebidas alcohólicas, vinos o cervezas colocados en la zona comprendida por ambas aceras de la Avenida Leandro N. Alem, Paseo Colón, Belgrano, Entre Ríos, Callao y Lavalle, y Callao de Lavalle hasta su terminación; Florida, desde Lavalle hasta Charcas; Avenida Leandro N. Alem desde Lavalle hasta su terminación; Entre Ríos de Belgrano a San Juan; Rivadavia de Callao a Rojas; Corrientes de Callao a Pueyrredón; Santa Fe desde su nacimiento hasta la Avenida Bullrich o legibles desde las mismas tendrán un recargo del cien por ciento (100 o|o) sobre las tarifas básicas establecidas con las prohibiciones hechas en el Art. 190. Este recargo corresponderá igualmente a los avisos colocados en las ochavas de las propiedades que forman las esquinas con las calles indicadas.

Art. 187. — Los avisos de propaganda, tableros particulares, aparatos que proyecten o exhiban anuncios y las chapas, tableros o

letreros anunciando bebidas alcohólicas, vinos o cervezas colocados en ambas aceras del Paseo Colón desde Belgrano a Brasil; Entre Ríos desde San Juan hasta su terminación; Rivadavia de Rojas hasta Lacarra; Independencia desde Perú hasta Entre Ríos; Pueyrredón desde Rivadavia hasta Santa Fe; Córdoba desde Callao hasta Pueyrredón; Corrientes desde Pueyrredón a Medrano; Belgrano desde Entre Ríos a Jujuy; Independencia desde Entre Ríos a Jujuy; San Juan desde Entre Ríos a Jujuy; Rivera de Río de Janeiro a Cánning; Boedo de Cochabamba a Independencia; la zona comprendida por ambas aceras desde Callao, Córdoba, Leandro N. Alem y Lavalle o legibles desde las mismas, tendrán un recargo del cincuenta por ciento (50 o|o) sobre la tarifa básica establecida. Este recargo corresponderá igualmente a los avisos colocados en las ochavas de las propiedades que formen esquina con las calles indicadas.

Art. 188. — Los avisos de propaganda, tableros particulares, aparatos que proyecten o exhiban anuncios y las chapas, tableros o letreros anunciando bebidas alcohólicas, vinos o cervezas, colocados en edificios o sitios con frente a las calles que circundan a las plazas Constitución, Once de Septiembre, Italia, Primera Junta y Retiro, o legibles desde las mismas, tendrán un recargo del cien por ciento (100 o|o) sobre las tarifas básicas establecidas.

Art. 189. — Los impuestos establecidos en los artículos 138 y 143 se cobrarán con el diez por ciento (10 o|o) de rebaja.

Art. 190. — Prohíbese la colocación de todo medio de propaganda en la Avenida Alvear, Avenida Vértiz, Parque 3 de Febrero o con frentes a los mismos a una distancia menor de cien (100) metros de la línea municipal más próxima y en los edificios de las Avenidas Diagonales en toda su extensión.

Queda igualmente prohibida la fijación de avisos y anuncios de reclame sujetos al pago de impuestos municipales, en los cercos de muros y paredes de las casas y terrenos con frentes a la Avenida de Mayo y a las calles que circundan las plazas de Mayo, Lorea y Congreso o legibles de ellas, comprendidas en la Ordenanza de 24 de octubre de 1919. Se excluyen de esta prohibición, los avisos, colocados al frente de las obras en construcción, que anuncian exclusivamente materiales que se empleen en las mismas, el nombre de la empresa constructora o contratistas.

El derecho se cobrará con el recargo del cien por ciento (100 o|o) sobre la tarifa básica.

Art. 191. — Los avisos de alquiler o de venta particular de propiedades colocados en las mismas no estarán sujetos al pago del impuesto, siempre que no contengan expresión alguna que importe una reclame para una casa, institución o artículo determinado.

Art. 192. — Los avisos de propaganda, tableros particulares y aparatos que proyecten o exhiban anuncios, que no se encuentren ya inscriptos en el registro respectivo para poderse colocar o pintar,

deberán previamente inscribirse por los directamente beneficiados del aviso en la Dirección de Rentas, efectuando en este acto el pago del impuesto. La citada Dirección le asignará el número con que los inscribe, el que deberá pintarse al lado superior izquierdo de aquéllos, en forma que sea siempre perfectamente legible desde la vía pública. Una vez inscriptos los avisos, los que se beneficien de ellos directa o indirectamente, serán responsables a los efectos del impuesto y de las penalidades establecidas en esta Ordenanza, mientras no hagan anotar en la misma Dirección el retiro o traslado del aviso. Los que han sido registrados en el año pasado continúan siendo responsables del impuesto salvo que se haya dado cuenta de su retiro en los primeros quince (15) días de enero. Si la denuncia se formulara posteriormente a esa fecha, pero con anterioridad al 15 de julio, se abonará el importe de un semestre. El que pintara o colocara un aviso sin la inscripción previa o sin el número con que se le inscriba o que pintara o colocara un aviso sin la inscripción, o en ubicación distinta a la que ha registrado o de dimensiones mayores que las denunciadas o no conserve la numeración perfectamente legible o contraviniere cualquiera de las disposiciones anteriores, incurrirá en un recargo de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) por cada metro cuadrado o fracción de aviso. Denunciada una de las infracciones la Dirección de Rentas intimará que se subsane en el término de treinta días, sin perjuicio de exigir el pago del impuesto y recargo; si vencido este plazo subsistiera la infracción, se duplicará el monto del recargo.

Art. 193. — Con excepción de los carteles a que se refieren los incisos c) y d) del Art. 150 de esta Ordenanza, no se admitirán otros por un plazo menor de tres (3) días, ni por una cantidad inferior a cincuenta (50), exceptuándose los avisos de espectáculos públicos que anuncien la función del día y los llamados preventivos, que podrán fijarse por un solo día.

Art. 194. — A excepción de los carteles de carácter exclusivamente políticos de partidos militantes y carteles de propaganda con fines sociales de entidades gremiales y culturales que no tengan finalidad comercial, no se permitirá en la vía pública ninguna otra fijación que no sea por intermedio de la Municipalidad, salvo la permitida por el Art. 151 para los tableros de propiedad particular.

Todo el que fuera sorprendido "in fraganti" fijando "affiches" y demás carteles y anuncios de propaganda en la vía pública sin el sellado municipal que acredite el pago de los respectivos derechos, sufrirá la pena de treinta (30) días de arresto.

Los comerciantes, industriales, agentes de avisos y todo aquel a quien el aviso beneficia directa o indirectamente, sufrirán la misma pena o doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m|n.) de multa.

Art. 195. — Quedan eximidos de todo impuesto de publicidad

la fijación de carteles, reparto de prospectos o folletos que revistan carácter de oficial de las Municipalidades de la República o de comisiones que tengan por único objeto hacer conocer las bondades de las playas veraniegas o estaciones climatéricas, así como los carteles anunciadores de conciertos de las asociaciones del Profesorado Orquestal, Sinfónica de Buenos Aires, Filarmónica y Wagneriana, cuando el precio de la platea no exceda de dos pesos moneda nacional.

Art. 196. — Queda prohibido toda clase de avisos en los vidrios de los tranvías y ómnibus hasta una altura de metros 0.95 sobre el nivel de los asientos, exceptuándose las puertas en que la prohibición es absoluta. En el exterior sólo se permitirán los dos tableros colocados en la parte alta lateral de los coches: dos sobre la parte alta sobre las viseras de sobretecho, colocados en ambos frentes a una altura no mayor que los laterales, y uno no mayor de metros 0.30 x 0.70 en el costado del guardabarro.

Queda igualmente prohibida la fijación de avisos en los capots, chasis y ruedas de auxilio de los ómnibus y demás vehículos de tracción mecánica.

La infracción a lo dispuesto precedentemente será penada con una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.).

Art. 197. — Antes del 15 de marzo y del 15 de julio deberán comunicarse por la empresa respectiva a la Dirección de Rentas, qué coches circularán con avisos en los semestres respectivos; de no hacerse así se considerará que el total de los coches que se encuentran en circulación están destinados a contener avisos.

Art. 198. — Las empresas de tranvías u ómnibus son responsables por el pago de estos impuestos y en caso de infracción pagarán una multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.) por cada coche que circule con avisos y para el que no se haya pagado el impuesto establecido en el Art. 177.

Art. 199. — Quedan exceptuados del pago del impuesto que establece el Art. 178 los carros de reparto de pan, leche, hielo, aguas gaseosas y comestibles que requieran análisis previo para su venta, siempre que anuncien solamente el producto que reparten y la dirección del establecimiento y que ese reparto se haga exclusivamente al consumidor.

En caso de que exhiban anuncios de artículos que no sean los especificados precedentemente pagarán los derechos de propaganda respectivos.

Art. 200. — Los que no abonasen los impuestos establecidos en el Art. 178 dentro del plazo que se establezca, incurrirán en un recargo del cincuenta por ciento (50 o|o), siempre que el pago se efectúe antes de ser denunciados, de lo contrario se pagará además una multa de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.).

Art. 201. — Es obligatorio llevar adherida en el vehículo la

chapa que se entrega al pagar el impuesto. La falta de cumplimiento de esta disposición será penada con una multa de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.).

Art. 202. — En los casos en que razones de seguridad, estética u otras, que a juicio del D. E. hagan necesario el retiro de un aviso, se llevará a cabo devolviéndose al interesado el importe abonado, correspondiente al tiempo que faltara de exhibición, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

La orden de retiro de tales avisos se hará saber por comunicación certificada con diez (10) días de anticipación, vencidos los cuales los avisos podrán ser retirados, por la administración siendo los gastos por cuenta del beneficiario del aviso.

Art. 203. — La falta de pago de los impuestos establecidos en esta Ordenanza, en los casos no especialmente previstos, será pasible del recargo del diez por ciento (10 o|o) en el primer mes subsiguiente a la fecha del vencimiento del plazo, el que se elevará después al treinta por ciento (30 o|o) del derecho adeudado.

Art. 203 (bis). — Por la provisión de boletos para ómnibus de pasajeros, se cobrará el precio de costo que resulte de la respectiva licitación pública, como lo dispone la Ordenanza Nº. 4.092 sobre dicho costo se cobrará el 10 por ciento de recargo en concepto de retribución de servicios.

Art. 204. — Prohíbese la colocación en la vía pública de toda clase de carteles, tableros o letreros que por sus dimensiones, formas o materiales con que estén construídos, constituyan a juicio del D. E. un peligro para la seguridad pública o sean antiestéticos.

Art. 205. — Prohíbese por iguales razones colocar en cualquier parte avisos o letreros, tengan o no finalidad comercial, que crucen la calzada en fajas transversales o en cualquier otra forma.

Art. 206. — Los que contraviniesen disposiciones de los dos artículos anteriores, sufrirán una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) y si dentro del plazo de veinticuatro horas a contar desde la notificación de la penalidad los avisos, letreros, etc., no fueran retirados, se procederá a hacerlos retirar por la administración quedando a cargo de los infractores los gastos que se originen.

Art. 207. — Queda prohibida toda propaganda callejera a base de ruidos, gritos o voceos, bajo pena de multa de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) por cada infracción.

Art. 208. — Los letreros que contengan avisos de propaganda pagarán el derecho de acuerdo con la dimensión total de los mismos.

Art. 209. — No podrán repartirse volantes o fijarse carteles en la vía pública, cualquiera sea su naturaleza, cuando estén redactados en idiomas extranjeros sin que lleven su traducción fiel en castellano.

Todo cartel o volante que tenga inscripciones en idioma extranjero sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50 o|o); los avisos

de propaganda y las chapas o tableros colocados en la vía pública el doscientos por ciento de recargo.

Art. 210. — Sufrirán un recargo sobre las tarifas básicas establecidas:

a) Los avisos de bebidas alcohólicas, 200 o|o.
b) Los avisos de vinos y cervezas, 50 o|o.
c) Los avisos de tabacos, cigarros y cigarrillos, 25 o|o.

Art. 211. — Cuando en las estaciones de los subterráneos, en el local de la Sociedad Rural Argentina y en los vehículos a que se refiere el Art. 177 hubiesen avisos de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas, tabacos, cigarros y cigarrillos, se pagará el impuesto establecido con un recargo del diez por ciento (10 o|o).

Art. 212. — Las empresas que exploten la publicidad en tranvías u ómnibus que denuncien la totalidad de sus coches en circulación a los efectos del pago del impuesto gozarán de un descuento del veinte por ciento (20 o|o) sobre los derechos establecidos por esta Ordenanza.

Art. 213. — Serán solidariamente responsables del pago del impuesto y multas los comerciantes, industriales, agentes de avisos y todo aquel a quien el aviso beneficie directa o indirectamente.

Art. 214. — Los plazos anuales y semestrales que se indican en los artículos anteriores, correrán conjuntamente con los del año.

Art. 215. — Queda prohibida la colocación de toda clase de carteles en las aceras y la de letreros, gráficos, chapas y tableros salientes, con excepción de los que sean luminosos o iluminados expresamente y se enciendan todas las noches en los días hábiles.

También queda prohibida la colocación de avisos de materiales combustibles, luminosos o iluminados expresamente.

Los contraventores a estas disposiciones sufrirán una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) por día, considerando cada día una infracción independiente, sin perjuicio del inmediato retiro de los avisos, quedando autorizada la Dirección de Alumbrado, si así no se hiciera, a retirarlos por cuenta de los infractores, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

Art. 216. — A los efectos de la fijación de derechos la saliente de los anuncios se medirá desde la línea de edificación hasta el máximo saliente del aviso.

Art. 217. — Los avisos o letreros luminosos salientes que tuvieren dos caras o frentes se considerarán como un solo aviso.

Art. 218. — Los avisos o letreros que tuvieran los focos de luz en su mismo cuerpo; los expresamente iluminados y los avisos de faroles, se considerarán como avisos luminosos a los efectos del impuesto.

Art. 219. — Los anuncios gráficos, anteojos, abanicos, llaves,

etcétera, iluminados están sujetos al pago establecido en los artículos 138 y 143.

Art. 220. — Para la colocación de avisos luminosos, letreros y aparatos proyectores a que se refiere esta Ordenanza, es indispensable presentar previamente el pedido de permiso.

Todo aviso luminoso instalado sin el correspondiente permiso incurrirá en una multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) sin perjuicio de ordenarse su retiro si así procediere, quedando autorizada la Dirección de Alumbrado a dichos efectos.

Todo aviso que vuelva a pintarse anunciando un producto distinto que aquel por el que se pagó impuesto será considerado como nuevo y cobrado como tal.

Art. 221. — Si por cualquier circunstancia el Departamento Ejecutivo considera conveniente hacer uso de las paredes de su propiedad arrendadas para la colocación de avisos, caducará el permiso acordado, devolviéndose el importe percibido en proporción al tiempo que falte para finalizar el plazo y sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 222. — La colocación de avisos se efectuará previo pago de los impuestos correspondientes, y la oficina respectiva queda autorizada a proceder a su retiro cuando este requisito no se hubiera llenado previa notificación y sin perjuicio de las penalidades en que se hubiera incurrido. Los avisos retirados serán depositados en los corralones de la Administración de Limpieza y los interesados no tendrán derecho a reclamar indemnizaciones por perjuicios o deterioros que sufrieran. Vencidos tres meses, se considerarán abandonados y el D. E. podrá darles el destino que creyera más conveniente.

Art. 223. — Las personas o sociedades que tuviesen o en adelante obtuvieren concesiones de la Municipalidad por las que se les autorice a pintar avisos en cualquier parte que sea, quedan sujetas a las disposiciones de esta Ordenanza y a los impuestos señalados en ella.

Art. 224. — Todo anuncio que al borrarse no lo sea de modo completo, es decir, que permita su legibilidad, será considerado como existente a efectos del cobro del respectivo impuesto.

Art. 225. — Queda prohibido la colocación de avisos comerciales cualquiera sea su índole en el interior de los Cementerios.

CAPITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCION, LICENCIA, ANALISIS E INSCRIPCION

Por las casas, negocios y establecimientos sujetos a inscripción, inspección y licencia obligatoria, se pagará por dicho concepto los derechos siguientes:

Locales para alojar caballos de carrera (Studs, Ecuries, Caballerizas)

Art. 226. — Por cada caballeriza que estabule:

1°.	Hasta 5 caballos de carrera	$	500.—
2°.	„ 10 caballos de carrera	„	1.000.—
3°.	„ 15 caballos de carrera	„	1.500.—
4°.	„ 20 caballos de carrera	„	2.000.—
5°.	„ 30 caballos de carrera	„	3.000.—
6°.	„ 40 caballos de carrera	„	4.000.—
7°.	„ 50 caballos de carrera	„	5.000.—
8°.	„ Más de 50 caballos de carrera .	„	10.000.—

No podrán estabularse caballos de carrera en locales que no estén habilitados con ese destino.

Será obligación del contribuyente denunciar antes del 31 de enero el número de caballos de carrera a los efectos del pago del derecho de inspección, debiendo asimismo, denunciar dentro de las 48 horas cualquier modificación que implique un cambio de categoría. Toda infracción a lo dispuesto precedentemente obligará al pago que corresponda con el cien por ciento (100 o|o) de recargo.

Garages particulares

Art. 227. —

1ª. Categoría: Por los ubicados dentro del perímetro comprendido por ambas aceras de la Avenida Leandro N. Alem, Paseo Colón, Belgrano, Entre Ríos, Callao y la ribera, se cobrará:

a)	Por un solo coche, al año	$	120.—
b)	Por cada automóvil más, al año	„	80.—

2ª. Categoría: Los ubicados dentro del perímetro comprendido por ambas aceras de las calles Independencia, Jujuy, Pueyrredón, la ribera y los límites de la anterior:

a)	Por un solo automóvil, al año	$	60.—
b)	Por cada automóvil más, al año	„	40.—

3ª. Categoría: Los ubicados fuera de los perímetros anteriores:

a)	Por un solo automóvil, al año	$	30.—
b)	Por cada automóvil más, al año	„	20.—

Art. 228. — Por los garages destinados a guardar camiones u ómnibus de propiedad del dueño o arrendatario del local, se cobrará por cada uno de esos vehículos:

1ª. Categoría	$	60.—
2ª. „	„	40.—
3ª. „	„	25.—

Estas categorías son las correspondientes al artículo anterior.

Garages de alquiler y locales de exposición y venta o depósito y venta de automóviles, cuando los coches funcionen dentro del local

Art. 229. — Por los instalados en locales valuados en el padrón correspondiente:

Hasta $ 500	$	300.—
Desde $ 501 hasta $ 750	„	400.—
Desde $ 751 hasta $ 1.000	„	500.—

Desde $ 1.001 en adelante, por cada cien pesos ($ 100) más de valuación o fracción, pagarán cincuenta pesos moneda nacional ($ .50 m|n.), sobre el derecho preestablecido.

Los locales donde se guarden hasta tres automóviles por cada uno . . . . . $ 50.—

Por los garages de alquiler situados dentro del perímetro comprendido en la primera categoría para los garages particulares, se pagará un cincuenta por ciento (50 o|o) de recargo.

Casas de compraventa de artículos que requieran desinfección, con excepción de las casas que vendan libros usados exclusivamente

Art. 230. —

1ª. Categoría: Por las ubicadas en el perímetro comprendido por ambas aceras de las calles Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, quedando incluídas en zona todas las esquinas de Jujuy y San Juan, al año	$	2.000.—
2ª. Categoría: Fuera del perímetro anterior	„	1.000.—

Casas de remate de artículos que requieran desinfección y depósitos guardamuebles

Art. 231. —

1ª. Categoría: al año . . . . . $ 1.000.—
2ª. Categoría: al año . . . . . ,, 600.—

La clasificación de estas categorías es la misma determinada en el artículo anterior.

Locales para la venta de ganado, aves y otros animales

Art. 232. —

1ª. Categoría: Por los destinados a la venta de ganado, aves u otros animales, en pública subasta, establecidos dentro del perímetro comprendido por ambas aceras de las calles Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la Ribera, al año . . . . . $ 1.000.—
2ª. Categoría: Los mismos, cerrados, fuera del perímetro anterior . . . . . ,, 500.—
3ª. Categoría: Las casas o locales cerrados para la venta particular . . . . . ,, 200.—
4ª. Categoría: Los locales y corralones abiertos, ubicados en el radio de la 2ª. categoría . . . . . ,, 100.—

Se exceptúan del pago de estos derechos los locales de mercados y negocios análogos, destinados exclusivamente a la venta de animales para consumo alimenticio.

Posadas

Art. 233. — Las instaladas en locales con valor locativo anual hasta $ 6.000, pagarán anualmente . . . . . $ 800.—

Por cada mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) o fracción más de valuación anual, se pagará . . . . . $ 100.—

Estos negocios no podrán instalarse frente a plazas, paseos públicos, avenidas, ni en cuadras donde funcionen escuelas o talleres, particulares u oficiales, a los que concurran mujeres o niños.

Expendio de bebidas

Art. 234. — Por despachos de vinos y cervezas y los de bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el establecimiento, se pagará por año el derecho establecido en este capítulo de acuerdo con las categorías siguientes:

1ª. Categoría: Los que despachen vinos, cervezas, y "vermouth" exclusivamente . . . . . $ 250.—
2ª. Categoría: Los que despachen bebidas alcohólicas y tengan valuación hasta $ 200 . . . . ,, 600.—
3ª. Categoría: Los que despachen bebidas alcohólicas y tengan valuación de $ 201 a $ 500 . . . ,, 800.—
4ª. Categoría: Los que despachen bebidas alcohólicas y tengan valuación de $ 501 a $ 750 . . ,, 1.100.—
5ª. Categoría: En las mismas condiciones, con valuación de $ 751 a $ 1.000 . . . . . ,, 1.500.—
6ª. Categoría: En las mismas condiciones, con valuación de $ 1.001 a $ 2.000 . . . . . ,, 2.000.—
7ª. Categoría: En las mismas condiciones, con valuación de $ 2.001 en adelante . . . . . ,, 2.500.—

Art. 235. — Se incluyen en las categorías establecidas en este título los hoteles, restaurants y fondas si en las comidas que se sirvan se consumen vinos, cervezas o bebidas alcohólicas.

Art. 236. — Las empresas de teatros, cine-teatros, cinematógrafos, circos, salones sociales y demás salas de espectáculos públicos y diversiones, que cuenten con bars o confiterías en donde se expendan bebidas exclusivamente durante las horas de funcionamiento del local para consumo de la concurrencia únicamente y siempre que tales negocios de confiterías, bars, etc., sean un anexo del negocio principal y ocupen una mínima parte del local, pagarán por año:

a) Por despacho de vinos, cervezas y "vermouth" exclusivamente . . . . . $ 250.—
b) Por despacho de bebidas alcohólicas . . ,, 600.—

Cuando se trate de despachos de bebidas, establecidos con carácter transitorio en locales cerrados o al aire libre el pago del impuesto será previo al otorgamiento del permiso de apertura y se cobrará de acuerdo a la siguiente escala:

Bebidas alcohólicas:

a) En teatros, cine-teatros, salones sociales, y salas de baile, por día . . . . . $ 15.—
b) Por día, en otros locales . . . . . ,, 10.—

Vinos y cervezas:

c) En los locales a que se refiere el inciso a), por día . . . . . ,, 10.—

d) En los demás locales, por día . . . . . ,, 6.—

Art. 237. — Están sujetos al pago de estos derechos los clubs o centros sociales, aunque tengan personería jurídica, cuando alquilen su local para actos o fiestas en que se cobre entrada.

Sanatorios

Art. 238. — Por cada cama destinada a enfermos se pagará por año . . . . . $ 30.—

Los sanatorios que acepten la fijación de la tarifa formulada por la Administración Sanitaria pagarán estos derechos con el cincuenta por ciento (50 o|o) de rebaja.

Institutos de belleza, afeites y sus similares

Art. 239. — Considérase tales aquellos negocios en que se apliquen procedimientos para la belleza facial, tintura para el cabello o barba, cuidado de las manos y uñas y confección de postizos en cabello.

Los establecimientos indicados pagarán anualmente:

Los que tengan valor locativo anual hasta pesos 2.500 . . . . . $ 200.—

Por cada $ 1.000 más o fracción de valuación anual . . . . . ,, 100.—

Estas valuaciones se establecerán de acuerdo a la importancia del negocio considerado en total.

Vendedores ambulantes

Art. 240. — Pagará mensualmente cada vendedor ambulante:

1°. De bebidas alcohólicas . . . . . $ 100.—
2°. De vinos y cervezas . . . . . ,, 30.—
3°. De alhajas . . . . . ,, 200.—
4°. De alfombras finas, piezas de género de sedas, hilo, etc. . . . . ,, 100.—
5°. De tabacos, cigarros y cigarrillos . . . . ,, 20.—
6°. De artículos de bazar, ropa y calzado . ,, 5.—
7°. De extractos, esencias y artículos de per-

fumería en general y de baratijas . . $ 20.—

8°. Los fotógrafos, ambulantes o con permiso de estacionamiento . . . . . „ 5.—

9°. Los lustradores de calzado, ambulantes o con situación fija, con permiso de estacionamiento . . . . . „ 5.—

10. Los vendedores de flores, ambulantes o con permiso de estacionamiento dentro del radio comprendido por las calles Pueyrredón, Leandro N. Alem, Paseo Colón, Brasil y Jujuy, y los que se estacionen hasta 300 metros de los cementerios del Norte y del Oeste y frente al Cementerio de Flores . . . . . „ 20.—

11. Los vendedores de flores con permiso acordado fuera de los radios citados anteriormente . . . . . „ 10.—

Estos derechos podrán abonarse por semestre o por año de acuerdo con las cuotas mensuales.

Quedan exceptuados del pago a que se refieren los incisos 5°. y 9°. los hombres mayores de 60 años y los que se hallaren imposibilitados según certificados médicos de la Asistencia Pública.

Exceptúanse a las mujeres del pago del derecho fijado en el inciso 5°.

Las mercaderías y canastos, cajas, cajones, etc., que las contuvieren, requisados a los vendedores ambulantes infractores y que sean abandonados por éstos, quedarán a beneficio de la comuna.

Considérase abandono, el incumplimiento del pago de los derechos y multas correspondientes en un término de tres días hábiles a contar desde la fecha de la requisa o secuestro.

Este plazo no regirá cuando se trate de flores u otras mercaderías perecederas, las que quedarán a beneficio de la comuna en el acto de rehusarse el pago de los derechos respectivos.

Art. 241. — Queda expresamente prohibido el estacionamiento o circulación de vendedores ambulantes de cualquier artículo en la calle Perú de Avenida de Mayo a Rivadavia y Florida de Rivadavia a Lavalle.

Art. 242. — Todo vendedor ambulante sorprendido en el ejercicio de un comercio sin estar registrado en tal carácter, o que estándolo hubiere vencido el derecho correspondiente, pagará una multa de $ 1.00 m|n., además del derecho que le correspondiere.

En los casos en que no lleve consigo el documento respectivo y los derechos estén abonados, pagará una multa de $ 1 moneda nacional.

Dichas multas se aplicarán cada vez que se incurra en la infracción.

Agencias de colocaciones

Art. 243. — Las agencias de colocaciones pagarán anualmente por derecho de inspección e inscripción . . . . . $ 6.000.—

Establos

Art. 244. — Por cada establo se pagará el treinta por ciento (30 o|o) anual de acuerdo con el valor locativo que le asigne el padrón correspondiente.

Estaciones de engrase de automóviles, ómnibus y rodados en general

Art. 245. — Pagarán al año por derecho de inscripción por cada aparato elevador, rampa o foso . . . . . $ 75.—

Bares automáticos

Art. 246. — Por derecho de inspección . . $ 100.—

Contraste de los surtidores de nafta

Art. 247. — Por el contraste de las medidas de los surtidores de nafta instalados en la vía pública o en los garages, y el correspondiente sellado en los topes reguladores, se cobrará:

Por cada aparato, la primera vez . . . . $ 10.—
Por reposición de sellos municipales . . . . „ 2.—

Control e Inspección de Pesas y Medidas

Art. 247 (bis). — Por controlar e inspeccionar anualmente las medidas, balanzas, básculas y romanas empleadas en el comercio con el público, se pagará:

1°. Metro y medio metro de diversos materiales y formas, de una, dos, cinco o diez piezas, con divisiones decimétricas o mili-

métricas y estas últimas en todo su largo o sólo en su último decímetro . . . . $ 3.—
2°. Cintas o cadenas de más de 1 metro, sean de eslabones o articulados o de una pieza . . . . . „ 4.—
3°. Balanzas de mostrador con pesas hasta 5 kilos . . . . . „ 6.—
4°. Balanzas de mostrador con pesas hasta 2 kilos . . . . . „ 5.—
5°. Balanzas automáticas de mostrador con tiraje hasta 10 kilos . . . . . „ 8.—
6°. Balanzas automáticas de mostrador con tiraje hasta 20 kilos . . . . . „ 10.—
7°. Balanzas automáticas de más de 20 kilos „ 15.—
8°. Balanzas granatorias con juego de pesas „ 6.—
9°. Romanas de 1 a 50 kilos . . . . . „ 8.—
10. Romanas de 51 a 100 kilos . . . . . „ 10.—
11. Romanas de 101 a 200 kilos . . . . „ 12.—
12. Romanas de 201 a 500 kilos . . . . „ 15.—
13. Romanas de 501 a 2.000 kilos . . . „ 25.—
14. Romanas de 2.000 o más kilos . . . „ 30.—
15. Básculas de 1 a 50 kilos . . . . . „ 10.—
16. Básculas de 51 a 100 kilos . . . . „ 12.—
17. Básculas de 101 a 200 kilos . . . . „ 15.—
18. Básculas de 201 a 500 kilos . . . . „ 20.—
19. Básculas de 501 a 1.000 kilos . . . „ 25.—
20. Básculas de 1.001 a 2.000 kilos . . „ 30.—
21. Básculas de 2.001 a 5.000 kilos . . „ 40.—
22. Básculas de 5.001 a 10.000 kilos . . „ 50.—
23. Básculas de 10.001 a 20.000 kilos. . „ 60.—
24. Básculas de 20.001 en adelante . . „ 80.—
25. Medidas de un hectolitro o mayores . . „ 4.—
26. Medidas de 1 hectolitro y de medio hectolitro . . . . . „ 3.—
27. Medidas de doble decalitro . . . . „ 2.50
28. Medidas de un decalitro . . . . . „ 2.—
29. Medidas de medio decalitro . . . . „ 1.50
30. Medidas de doble litro . . . . . „ 1.—
31. Medidas de un litro . . . . . „ 0.80
32. Medidas de medio litro . . . . . „ 0.50
33. Medidas de doble decilitro . . . . „ 0.30
34. Medidas de un decilitro . . . . . „ 0.20
35. Por registro de marca de pan . . . . „ 5.—

El poseedor de medidas controladas durante el año, podrá hacerlas revisar gratuitamente en la oficina municipal.

Las infracciones serán penadas con una multa equivalente al décuplo de los derechos que correspondiera abonar.

Inspección de ómnibus

Art. 248. — Por la inspección reglamentaria de las instalaciones eléctricas mecánicas de ómnibus cuando se realice en los garages y a solicitud de las empresas, se pagará:

Por cada ómnibus y por mes o fracción . . . $ 7.—

Box

Art. 249. — Por licencia para actuar en espectáculos, combates, concertación de matchs de boxeo o cualquier otra actividad relacionada con el boxeo profesional, se pagará por año:

1°.	Promotores particulares	$ 1.000.—
2°.	Managers o representantes	„ 100.—
3°.	Pugilistas	„ 50.—
4°.	Referees o jueces profesionales . . .	„ 50.—
5°.	Segundos o masajistas	„ 25.—

Art. 249 (bis). — Por licencias a los jugadores profesionales de football se pagará individualmente y por año para actuar en partidos de football, cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.).

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA

Registro Civil

Art. 250. — Los derechos del Registro Civil se cobrarán en la forma siguiente:

1°.	Por cada matrimonio celebrado fuera de la oficina	$ 1.000.—
	Quedan exceptuados los matrimonios que se efectúen "inextremis".	
	En los matrimonios que se celebren con más testigos de los que fija la ley, por cada testigo que exceda de ese número se pagará	„ 50.—
2°.	Por cada libreta especial	„ 25.—
3°.	Por cada libreta común o duplicada de las mismas	„ 10.—
4°.	Copia de documentos archivados, testimo-	

nios de partidas de matrimonio, defunciones o nacimientos, por cada uno . . . . ,, 2.—

5°. Testimonios de actas, legalización de firmas y certificados de estado civil, cada uno ,, 2.—

6°. Por cada inscripción de partida, ya sea solicitada por jueces o particulares . . . ,, 10.—

7°. Por cada año de búsqueda de partida que se soliciten en el archivo . . . . . ,, 0.50

Los derechos fijados en los incisos 3°. al 7°. no se cobrarán cuando se acredite estado de pobreza o sean solicitados para el cumplimiento de las leyes de servicio militar o para inscripción escolar.

8°. Por cada licencia de inhumación . . . . ,, 1.—

Se exceptúan los casos en que se trate de cadáveres provenientes de hospitales, Asistencia Pública o pobres de solemnidad.

Obras Públicas

Art. 251. — Por cada certificado que expida el Departamento de Obras Públicas, se cobrará:

1°. De conservación de pavimentos, por cuadra . . . . . $ 2.—

2°. Las copias completas de pliegos de condiciones, presupuestos y planos que figuren en las licitaciones, se cobrarán de acuerdo al valor de las mismas:

Hasta $ 100.000	$	15.—
Hasta $ 250.000	,,	25.—
Hasta $ 500.000	,,	50.—
Hasta $ 750.000	,,	75.—
Hasta $ 1.000.000	,,	100.—
De más de $ 1.000.000	,,	120.—

3°. Por los testimonios de licitación que se celebren, por cada hoja . . . . . ,, 2.—

4°. Por cada solicitud de pavimentación por cuenta exclusiva de vecinos, por cuadra . . ,, 100.—

5°. Por confeccionar las planillas de prorrateo en los pavimentos construídos por licitación pública o por cuenta de vecinos, se cobrará por cada unidad tributaria computada para el pago de la obra . . . . . ,, 0.02

6°. Por copia de los diagramas de pavimentación, se cobrará por cada copia relativa a un solo frente de la calle y una sola manzana . . . . . ,, 20.—

7°. Por cada copia de planos:

a) De trazados aprobados de calles . . ,, 50.—

b) De ensanche, apertura o rectificación de calles, por cuadra . . . . . ,, 20.—

c) De perfiles, por hectómetro o fracción . . . . . ,, 10.—

d) Altímetro, por cada cota de nivel . ,, 2.—

e) Heliográfica de cada uno de los planos que figuren en expedientes de edificación . . . . . ,, 20.—

f) En los casos en que por no existir planos en tela transparente sea necesario proceder a su confección, por cada metro cuadrado o fracción de:

I. Edificios de una planta . . . ,, 30.—

II. Edificios de dos plantas. . . ,, 40.—

III. Edificios de tres o más plantas ,, 50.—

8°. Por cada juego de planos que se presente por triplicado de acuerdo con el artículo 4°. del Reglamento General de Construcciones ,, 5.—

9°. Por aprobación de un triplicado de los planos relativos a una construcción . . . . ,, 10.—

10. Cuando se desista de la ejecución de la obra se abonará el diez por ciento (10 o|o) del derecho pagado según el artículo 102. En caso de haberse abonado éste, al solicitarse su devolución, se retendrá el importe del diez por ciento (10 o|o) indicado.

11. Por la inscripción de los contratos celebrados entre propietarios de inmuebles y empresas constructoras para la ejecución de cercos y aceras, se cobrará por cada metro cuadrado de acera a construirse . . . ,, 0.20

Inscripción y registro de firma de constructores, arquitectos, etc.

Art. 252. — Por derecho de inscripción y registro de firma:

a) De constructores de primera categoría, incluyendo la inscripción . . . . . $ 100.—

b) Por registro de firma solamente, segunda categoría . . . . . ,, 50.—

c) De constructores de obras de tercera categoría . . . . . ,, 30.—

d) Por registro de firma solamente de ingenieros y arquitectos . . . . . „ 50.—

e) De maestros mayores constructores o de empresarios de obras en general, incluyendo los de pavimento . . . . . „ 20.—

f) Por registro de firma de constructores o de empresarios de obras mecánicas . . . „ 30.—

Art. 253. — Por duplicado de certificados o carnet de constructores . . . . . $ 20.—

Art. 254. — Todo constructor que no se haya munido de la licencia correspondiente incurrirá en una multa de . $ 200.—

Art. 255. — Por derechos de matrícula para ejercer la conservación y mantenimiento de ascensores, sean empresas u operarios . . . . . $ 20.—

Mercado de Hacienda

Art. 256. —

1°. Por cada fianza que se firme . . . . $ 5.—

2°. Por certificar la expedición de una guía, remanente, pastoreo o visación de un certificado de venta, por extravío del original „ 5.—

3°. Por cada copia de documentos archivados, de cualquier número que sea, por cada hoja „ 5.—

4°. Por certificar el archivo de guía, certificado de venta, remanente, pastoreo o fianza; el registro de boleto de marca; la inscripción de una firma o la expedición de la matrícula respectiva . . . . . „ 5.—

5°. Por certificar el importe cobrado por cualquier cuenta, por rubro y por operación; el pesaje de hacienda; la valorización de guías archivadas; por cada guía de extracción que se expida; por cada remanente que se expida; por cada permiso de pastoreo autorizado; por cada guía de introducción que se expida y por cada guía que se expida con Boleto de Marca . . . . . „ 2.—

Los permisos de pastoreos no se otorgarán por más de diez (10) días, y si en el término estipulado no fueran retiradas las haciendas al Mercado, deberá sacarse la guía de extracción correspondiente.

6°. Por cada certificado de venta que se vise relativo a la transferencia de animales en el municipio, se pagará:
a) Por cada animal vacuno o equino . $ 0.50
b) Por cada animal porcino u ovino . „ 0.25

7°. Por el registro de cada boleto de marca o señal o de transferencia de los mismos . „ 5.—

8°. Por el registro de propiedad de cada animal cualquiera sea su clase . . . . . „ 1.—

9°. Por cada transferencia de matrícula . . „ 10.—

10. Por certificar una operación de compra-venta . . . . . „ 5.—

11. Por derecho de inscripción y verificación de firma de las personas que sean autorizadas para ejercer actos por delegación . „ 5.—

12. Por renovación de inscripción de firmas o entidades registradas . . . . . „ 5.—

13. Por cada visación que se verifique relativa a la transferencia de cada guía, certificado o remanente de la hacienda que se introduzcan al Mercado . . . . . „ 5.—

El presente derecho se aplicará individualmente por cada documento que se vise, con excepción de aquellos que agregados constituyan una misma tropa, siempre y cuando sean de la misma procedencia y estén expedidos a un mismo nombre, para los que se aplicará como uno solo.

Dirección de Tráfico

Art. 257. — Se cobrará:

1°. Por anotación de transferencia de propiedad de vehículos, por cada uno . . . . $ 2.—

2°. Por cada renovación de registros de conductores . . . . . „ 2.—

3°. Cuando la causa de la renovación del registro obedece al extravío del original . „ 3.—

4°. Los permisos provisorios expedidos hasta tanto los interesados terminen los trámites para obtener el registro definitivo de conductor, se extenderá en un sello municipal de . . . . . „ 1.—

5°. Por la anotación en un registro de conductor de un número de vehículo que no sea el de su propiedad y de conformidad

con el dueño del vehículo . . . . . $ 2.—

6º. Por cada información que se suministre sobre la inscripción de vehículos . . . . . „ 1.—

7º. Por cada carnet o registro de conductor, tipo "lujo" . . . . . „ 5.—

Dirección de Rentas. — Derechos de Catastro

Art. 258. — Se cobrará:

1º. Por cada certificado que se expida de nomenclatura o numeración de calles, de ubicación, dimensiones, etc. . . . . $ 10.—

2º. Por cada copia del plano catastral o parcelario de una finca aislada . . . . . „ 10.—

3º. Por cada copia de plano catastral o parcelario de una finca con ubicación de la misma respecto a la manzana . . . . „ 50.—

4º. Por cada metro cuadrado de superficie de la propiedad, en los casos de los incisos 2º. y 3º. . . . . „ 0.05

5º. Por el relevamiento de las propiedades afectadas por pavimentación, sea por licitación o por contrato directo entre vecinos y constructores, por cada parcela . „ 20.—

Se considera "parcela" toda superficie de terreno que no exceda de 500 metros cuadrados. Si excede de esa superficie se pagará tantas veces el impuesto cuantas ellas sean según lo establecido.

6º. Por relevamientos parciales varios no comprendidos en los incisos anteriores . . . $ 10.—

7º. Por cada certificado de nomenclatura parcelaria para los expedientes de construcción, refacción o ampliación de fincas, subdivisiones, certificados de escribanos y cualquiera otra gestión relacionada con la propiedad privada . . . . . „ 10.—

Varios

Art. 259. — Se cobrará por:

1º. Gestiones:

a) La primera hoja de cada petición, escrito

o comunicación que se dirija o presente deberá ser redactada en papel municipal de actuación de . . . . . $ 3.—
Las hojas subsiguientes . . . . . „ 1.—

Las hojas de trámite o diligencias internas no estarán sujetas a reposición.

b) Todo documento que se presente deberá ser repuesto con un sello de . . . . . „ 1.—

c) Cada pedido de un expediente archivado, para nuevo trámite o para ser agregado a otro en tramitaciones, a solicitud de particulares . . . . . „ 10.—

d) Por cada solicitud relativa a transferencias de pagos en caso de traslado definitivo de local se abonará el dos por ciento (2 o|o) del importe del derecho, patente, o impuesto a transferirse.

e) La primera hoja de todo oficio librado a petición de parte, con excepción de los expedidos por Jueces de Paz, Alcaldes y Jueces y Cámaras de lo Criminal, así como los que se refieran a embargos de sueldos de empleados por pensión, por alimentos y los relacionados con juicios por accidentes de trabajo (Ley 9688), salvo que se trate de un servicio gravado con un derecho mayor „ 20.—

Los testimonios y copias que se expidan en los mismos oficios pagarán además el derecho establecido en el inciso 3°., apartado a).

f) Por la inscripción de cada partida nueva por subdivisión de inmuebles a los efectos del artículo 9°. de la Ordenanza General de Impuestos . . . . . „ 1.—

g) Por canje de cada papel de actuación . „ 0.10

2°. Concesiones y permisos:

a) Cada solicitud de concesión de tranvías a nivel o subterráneo . . . . . „ 10.000.—

b) Toda solicitud que importe una concesión de ampliación de recorrido de tranvías sobre nuevas líneas . . . . . „ 1.000.—

c) Toda solicitud de concesión de servicios de ómnibus o de ampliación del número de líneas en explotación acordada, por cada línea . . . . . „ 500.—

d) Toda solicitud de transferencia de concesión de servicio de ómnibus, por cada línea ,, 500.—

e) Cada solicitud de modificación del término de duración de la concesión . . . . ,, 500.—

f) Toda solicitud de modificación de las líneas en explotación o acordadas de los servicios de ómnibus . . . . . ,, 500.—

g) Cada solicitud de permiso especial para efectuar servicios de turismo con carácter precario en lugares de dominio público, por cada línea . . . . . ,, 200.—

h) Cada solicitud de permiso especial para efectuar instalaciones o servicios en lugares de dominio público, con carácter precario, cuando no estén expresamente regidos por otros derechos . . . . . ,, 200.—

Exceptúanse de estos derechos los permisos para efectuar servicios de pasajeros en los vehículos a que se refiere el artículo 118, inciso 5°., apartado c).

i) Cada solicitud de permiso para la instalación de bombas surtidoras de nafta en la vía pública . . . . . ,, 200.—

Toda solicitud de cambio de ubicación antes de que se hubiera resuelto el pedido pagará . . . . . ,, 100.—

Denegado el permiso, deberá presentarse nueva solicitud.

j) Cada solicitud de concesión no expresamente establecida en este título . . . ,, 500.—

k) Por cada solicitud de permiso para establecer una casa sujeta a inscripción o registro, siempre que a ésta no le corresponda el pago de algunos de los derechos fijados en el Capítulo VIII . . . . . ,, 15.—

3°. Certificados:

a) Los testimonios expedidos a solicitud de particulares, por cada hoja . . . . . ,, 3.—

b) Cada certificado de deuda de impuesto general, derecho de construcción o deuda de negocio, solicitado por escribanos o particulares . . . . . ,, 5.—

c) Por certificados de inscripción de vehículos, cualquiera sea su clase, se cobrará por cada uno . . . . . ,, 2.—

d) Por certificado de depósito de automóviles, por cada uno (Art. 129 de la Ordenanza General de Impuestos) . . . . . ,, 2.—

e) Cada certificado que se otorgue relativo a las excepciones que determina el artículo 240 . . . . . ,, 1.—

f) Por cada certificado de deuda de impuesto general sobre sepulturas o bóvedas . ,, 5.—

g) Por cada certificado sobre dimensiones y linderos de sepulturas . . . . . ,, 10.—

h) Por cada certificado sobre nombres y fechas de inscripción de sepultura o de embargo o inhibición respecto de las mismas ,, 5.—

i) Por cada testimonio a solicitud de particular se cobrará:

1°. Cuando se trate de inhumaciones . ,, 10.—

2°. Cuando se trate de concesiones de terrenos y siempre que se justifique el legítimo interés del solicitante . ,, 20.—

4°. Protestos:

a) Derecho de protestos hasta $ 5.000 . . ,, 5.—

b) De más de $ 5.000 m|n. el uno por mil (1 o|oo).

Toda fracción se computará como entera.

5°. Licitaciones:

La primera hoja de cada propuesta en licitaciones públicas o privadas que se realicen por la Municipalidad:

a) Cuando el importe total de lo ofertado sea menor de pesos 5.000 . . . . . $ 5.—

b) Cuando el importe de lo ofertado sea superior a $ 5.000 . . . . . ,, 10.—

Las hojas subsiguientes y reposiciones deberán hacerse en sello municipal de un peso moneda nacional ($ 1 m|n.).

Art. 260. — Quedan exceptuados del uso del papel de actuación:

1°. El Gobierno Nacional y las oficinas de su dependencia.

2°. Las solicitudes de las asociaciones de fomento, reconocidas por el D. E.

3°. Las peticiones de las sociedades de Beneficencia.

4°. Las gestiones de los empleados municipales en su calidad de tales.

5°. Las referentes al cobro de subsidios, sea que se las ejecute personalmente o las ejerciten sus derecho-habientes.

6°. Las instituciones subvencionadas por la Municipalidad, las comprendidas en el Art. 150 acápite d) y los sindicatos obreros.

7°. Las facturas presentadas para su cobro a la Municipalidad.

8°. Los documentos o valores emanados de la Municipalidad.

9°. Las quejas o reclamos que se presenten sobre deficiencias de servicios públicos, instalaciones, etc., cuya corrección corresponda hacer cumplir a la Municipalidad y siempre que ellas sean formuladas directamente por los damnificados.

10. Las solicitudes que se presenten para locación, rebaja de alquiler y arreglo de fincas arrendadas o que se deseen arrendar de propiedad de la comuna.

11. Las solicitudes en que se gestionen devolución de impuestos que los interesados abonaron por error.

Art. 261. — Los certificados de deudas que soliciten los escribanos en cumplimiento de la Ley 5098, deberán llevar el croquis respectivo, en el que se establecerá claramente la ubicación, linderos, dimensiones laterales y superficies de los inmuebles a que se refieran.

Estos pedidos de certificados se presentarán por duplicado para que una copia quede archivada en la oficina de Catastro y Valuaciones de la Dirección de Rentas.

Publicaciones

Art. 262. —

1°.	Por ejemplar de la obra "Proyecto Orgánico para la urbanización del municipio" .	$	25.—
2°.	Por cada ejemplar del "Anuario de Estadística Municipal"	,,	5.—
3°.	Por cada ejemplar del Digesto Municipal	,,	6.—
4°.	Por cada ejemplar del tomo 1°. de la recopilación de Ordenanzas, etc., sobre prostitución	,,	3.—
5°.	Por cada ejemplar de la recopilación de ordenanzas-concesiones sobre servicios públicos	,,	3.—
6°.	Por cada plano del municipio:		
	a) Formato mayor.	,,	5.—
	b) Formato mediano	,,	1.25
	c) Formato menor.	,,	0.25

7°. Por cada ejemplar del Reglamento de Construcciones . . . . . $ 2.—
8°. Por cada colección de estampillas . . . „ 5.—
9°. Por cada plano aerofotográfico del municipio . . . . . „ 50.—
10. Por cada ejemplar de la obra "Dictámenes de la Asesoría Letrada" (1931) . . . . . „ 5.—

Los libreros con comercio establecido debidamente comprobados, obtendrán una bonificación del 30 o|o sobre el precio fijado para cada ejemplar, siempre que adquieran 5 ejemplares como mínimo.

Art. 263. — Por cada duplicado de libreta de contribución de pavimentos, se cobrará . . . . . $ 5.—

CAPITULO X

Teatros, cine-teatros, cinematógrafos, circos y otras diversiones

Art. 264. — Por cada función, conferencia, concierto o cualquier otro espectáculo o diversión que tenga lugar en estos locales, se pagará el impuesto correspondiente conforme a la capacidad de cada sala y teniendo en cuenta, a los efectos de la clasificación, la naturaleza del espectáculo realizado.

a) Espectáculos teatrales:

por cada cien (100) localidades o fracción, el importe del valor de media (½) localidad de platea.

En enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre se pagará con una rebaja del veinte por ciento (20 o|o).

b) Espectáculos cinematográficos y Cine-Teatros:

Por cada cien (100) localidades o fracción, el importe del valor de una y media (1 y ½) localidad de platea.

En los meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre, se pagará con una rebaja del veinte por ciento (20 o|o).

Los que cobren hasta cuarenta centavos moneda nacional (pesos 0.40 m|n.) por sección o hasta un peso con cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.50 m|n.) por función completa, tendrán una rebaja del veinte por ciento (20 o|o) sobre la tarifa establecida en los meses de abril a octubre inclusive ambos, y del cuarenta por ciento (40 o|o) en los meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre.

Los cinematógrafos que previamente sometan a la Inspección General para su aprobación, films con carácter didáctico o cómicos

para ser exhibidos en secciones especiales para niños, pagarán por esas secciones el impuesto que determina el inciso a).

Art. 265. — Los cinematógrafos que den funciones continuadas, cobrándose las localidades por función completa, o en los que se pase una cinta más de una vez en la misma función, pagarán el doble del impuesto establecido.

Circos

Art. 266. —

a) Las empresas de circos donde actúen compañías acrobáticas, pagarán una patente anual de . . . . . $ 150.—

b) Las que además de los espectáculos del inciso anterior, den representaciones teatrales en la pista o picadero que los caracteriza . . . . . „ 250.—

c) Las que den representaciones teatrales únicamente, estarán sujetas al pago del impuesto diario que rige en los locales clasificados en el inciso a) del Art. 264.

d) Cuando los espectáculos circenses se realicen en locales clasificados por su naturaleza, característica, etc., como teatros o cine-teatros, se cobrará el impuesto respectivo de acuerdo con lo establecido en el Art. 264 inciso a).

Cuando en los circos a que se refieren los incisos a) y b) se cobre más de dos pesos moneda nacional ($ 2 m|n.) por platea o grada con entrada a la función completa, se abonará el doble de la patente que corresponda. Estas patentes serán satisfechas íntegramente aunque el circo funcione una parte del año solamente y su pago es condición previa para su funcionamiento.

Disposiciones complementarias

Art. 267. — El impuesto se satisfará con arreglo a los precios diarios de boletería y no a los de abonos.

Art. 268. — Las empresas que entre sus instalaciones tengan pequeños teatros u otras diversiones, pagarán la patente correspondiente a cada diversión.

Art. 269. — Los locales que estén sujetos al pago de impuestos diarios, cuando éstos no se abonaren dentro del plazo que fije el D. E., incurrirán en un diez por ciento (10 o|o) de recargo, descontándose su importe del respectivo depósito de garantía; agotado

éste, la gestión de cobro se hará judicialmente, con el cincuenta por ciento de recargo.

Art. 270. — Cualquier alteración de la capacidad de la sala o de los precios de las localidades que se hiciera sin dar conocimiento a la Dirección de Rentas e Inspección General, o la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario referente a estos locales, será penada con una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.).

Diversiones en general

Art. 271. — Por los locales especialmente autorizados por el D. E. para hacer música después de la hora 1 y hasta las 4 horas, se pagará como patente por año . . . . . $ 10.000.—

Art. 272. — Por cafés cantantes que no cobren entradas, por año . . . . . $ 3.000.—

Los mismos servidos por camareras, siempre que se encuadren dentro de la ley 11.317, reglamentaria del trabajo de mujeres y menores, por año . . . . . $ 5.000.—

Los establecimientos llamados "cabarets", cualquiera sea la hora en que funcionen, por año . . . . . $ 25.000.—

Cuando funcionen solamente hasta la hora 1, pagarán . . . . . $ 12.500.—

Cuando cobren entrada se cobrará el doble de esas patentes.

El pago de este derecho no exime a estos locales de cualquier otro impuesto que les pueda corresponder, como ser derecho por el expendio de bebidas alcohólicas, etc.

Art. 273. — Por los cafés, bars, restaurants, casas de comida y demás negocios en que se empleen pianos, orquestas, instrumentos de música, aparatos musicales mecánicos o de radiotelefonía y esa dure hasta la hora 1:

1ª. Categoría: Los que estén comprendidos dentro del perímetro determinado por ambas aceras de las calles Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, quedando incluídas en esa zona todas las esquinas de la calle Pueyrredón y las cuatro esquinas de Jujuy y San Juan, por año . . . . . $ 200.—

2ª. Categoría: Los ubicados fuera de ese perímetro, por año . . . . . ,, 100.—

Art. 274. — Por los cafés, bars, restaurants, casas de comida y demás negocios que tengan cinematógrafo, se abonará $ 3.000.—

Los que expendan bebidas alcohólicas tendrán un cincuenta por ciento (50 o|o) de recargo.

Cuando en estos locales se cobre entrada abonarán el doble de los derechos establecidos, entendiéndose por entrada todo vale que se entregue al público antes o después de su acceso al local, sea aquél para consumación u otro fin.

Art. 275. — Los parques de diversiones, pagarán anualmente una patente de . . . . . $ 2.500.—

Art. 276. — Por locales a los que se conceda permisos especiales para la realización de fiestas populares, diversiones, exposiciones, exhibiciones y cualquier otro espectáculo público que no estén expresamente gravados, se pagará el diez por ciento (10 o|o) del producido de sus entradas brutas.

Las entradas deberán ser presentadas dos días antes del espectáculo, en talonarios y numeradas correlativamente y serán enviadas para su sellado previo e intervenidas por la Contaduría General.

Tanto la entrada como el talón llevarán impresa idéntica leyenda, en la que se mencionará el nombre de la entidad organizadora del espectáculo y el importe de la localidad.

Por cada infracción que se compruebe, se pagará una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.).

Art. 277. — Por cada partido de foot-ball que se realice entre equipos de profesionales, se pagará el diez por ciento (10 o|o) de las entradas brutas.

Art. 278. — Por los espectáculos de box entre profesionales, además del derecho de licencia, se pagará: los promotores particulares el treinta por ciento (30 o|o) de las entradas brutas; los promotores clubs el diez por ciento (10 o|o) de las mismas.

Art. 279. — Del pago de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, no están eximidas las localidades que se vendan en el interior de los estadiums.

Art. 280. — Por las carreras de motocicletas ("Speedway") se pagará por reunión . . . . . $ 300.—

Art. 281. — Por cada cancha habilitada para el juego de golf en miniatura, se pagará por año . . . . . $ 100.—

Este impuesto deberá hacerse efectivo al solicitar el permiso respectivo que será anual y caducará el 31 de diciembre cualquiera sea la fecha de su otorgamiento.

Salones de fiestas y locales de baile

Art. 282. — Los dueños de los locales donde se hagan conciertos, bailes u otras fiestas, ya sean organizadas por particulares o por centros sociales, pagarán una patente anual de acuerdo con las tres categorías siguientes:

1ª. Categoría: Los valuados en el padrón correspondiente con un valor locativo mayor de $ 800 . . . . . $ 1.000.—
2ª. Categoría: Los valuados de $ 401 a $ 800 „ 600.—
3ª. Categoría: Los valuados hasta $ 400 . . „ 400.—

Quedan exceptuados del pago de esta patente los locales de sociedades de beneficencia, de socorros mútuos, y deportivas, que tengan personería jurídica, siempre que no alquilen su local cobrando sumas fijas o porcentaje.

Art. 283. — Cuando por los conciertos, bailes u otras fiestas que se celebren en los locales a que se refiere el artículo anterior se cobre entrada, se cobrará por cada vez, de acuerdo con la siguiente escala:

Precios de plateas:	1ª.	2ª.	3ª.
Hasta $ 1	$ 15.—	$ 10.—	$ 5.—
„ „ 2	„ 25.—	„ 15.—	„ 10.—
„ „ 3	„ 35.—	„ 20.—	„ 15.—
„ „ 4	„ 45.—	„ 25.—	„ 20.—
De más de $ 4	„ 60.—	„ 35.—	„ 30.—

Art. 284. — Las academias y escuelas de bailes abonarán anualmente:

a) Cuando funcionen hasta las 20 . . . . $ 2.000.—
b) Cuando el funcionamiento se prolongue hasta la hora 0.30 . . . . . „ 6.000.—

No pagarán derecho alguno las academias de cultura física en las que se imparta enseñanza a menores de 15 años.

Art. 285. — Los hoteles, restaurants y confiterías que entre sus instalaciones o dependencias posean salones para la realización de bailes, pagarán un derecho anual de . . . . . $ 3.000.—

Cuando la danza se realiza dentro del recinto en que se encuentren instaladas las mesas ocupadas por los concurrentes, se abonará . . . . . $ 4.000.—

En este caso el baile no podrá prolongarse después de la hora 1.

Los bailes que en estos locales se celebren deberán revestir exclusivamente carácter familiar.

Fiestas de Carnaval

Art. 286. — Por los teatros, circos, cinematógrafos para los que se solicite permiso para dar bailes de Carnaval, sean o no de disfraz, se cobrará:

1ª. categoría: Los que cobren entrada no mayor de $ 2 por cada baile . . . . . $ 100.—
2ª. categoría: Más de $ 2 hasta $ 4 . . . . „ 200.—
3ª. categoría: Más de $ 4 hasta $ 5. . . . . „ 300.—
4ª. categoría: Más de $ 5 hasta $ 7 . . . . „ 400.—
5ª. categoría: Más de $ 7 . . . . . „ 500.—

Art. 287. — Por los salones a que se refiere el Art. 282 aunque tengan la patente establecida en el mismo, se pagará por cada baile, sea o no de disfraz:

1ª. categoría: Los que cobren entrada no mayor de $ 2 . . . . . $ 75.—
2ª. categoría: Los que cobren entrada hasta $ 4 „ 100.—
3ª. categoría: Los que cobren entrada mayor de $ 4 . . . . . „ 150.—

Art. 288. — Cuando en los locales a que se refieren los artículos anteriores no se otorguen contraseñas, se cobrará el doble del impuesto que corresponda.

Art. 289. — Por los bailes de Carnaval realizados en días no comprendidos para la realización de estas fiestas, se cobrará el derecho con el cincuenta por ciento (50 o|o) de rebaja.

Patentes varias

Art. 290. —

1º. Por cada mesa de billar se cobrará al año de acuerdo con la siguiente escala:
1ª. zona: Comprendida por ambas aceras de la calle Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, quedando incluídas en esta zona todas las esquinas de la calle Pueyrredón y las cuatro esquinas de Jujuy y San Juan $ 200.—
2ª. zona: Las no comprendidas en la anterior . . . . . „ 100.—
2º. Por cada billar para pool, al año . . . „ 500.—
3º. Por canchas de pelotas en que se cobre entrada . . . . . „ 1.000.—
4º. Por salones de vistas:
a) Con música . . . . . „ 200.—
b) Sin música . . . . . „ 150.—
5º. Panoramas . . . . . „ 500.—

6°.	Por los salones para espectáculos de títeres:		
	1ª. categoría	$	150.—
	2ª. categoría	,,	100.—
	Se consideran en la primera categoría a los efectos de este inciso y del anterior a los locales ubicados en el radio expresado en el inciso 1°. de este artículo y en la segunda, los ubicados fuera de este radio.		
7°.	Por los locales donde se exhiben animales o fenómenos cobrando entrada	,,	200.—
8°.	Salones de patinar	,,	200.—
9°.	Por cada mesa de juego para tejo	,,	50.—
10.	Por cada aparato automático de fuerza y destreza	,,	20.—
11.	Por cada cancha de bolos	,,	100.—

Art. 291. — Por cada local habilitado para la realización de espectáculos públicos de boxeo . . . . . $ 1.000.—

Art. 292. — Los permisos para funcionamiento de los juegos a que se refieren los incisos 1°., 2°., 3°. y 9°., serán retirados cuando se exploten apuestas por dinero, ya ofreciendo al público apostar o apostando directamente o por intermediarios, no habiendo derecho a devolución por las patentes abonadas.

Menores artistas

Art. 293. — Toda sala de espectáculos públicos sufrirá un recargo de treinta por ciento (30 o|o) en los impuestos correspondientes a la función, cuando intervengan en las representaciones menores comprendidos entre los 16 y 18 años de edad, sin perjuicio de iniciarse los procedimientos pertinentes en caso de infracción a la Ley Nacional del trabajo de mujeres y menores N°. 11.317.

Cuando se trate de circos se pagará un recargo de veinte pesos ($ 20 m|n.) por función, independiente de la patente anual.

CAPITULO XI

ARANCELES Y RETRIBUCION DE SERVICIOS A PARTICULARES, MERCADO DE HACIENDA Y DERECHOS DE INSCRIPCION

Art. 294. — Por el arrendamiento de corrales y bretes para ventas, existentes en el Mercado de Hacienda, comprendido abre-

Los títulos o certificados de la deuda municipal que pudieran ser depositados, lo serán por su valor nominal.

4°. Vendedores y Repartidores en el Mercado:

a) Los vendedores de comestibles y bebidas no alcohólicas, pagarán mensualmente . . . . . ,, 5.—

b) Idem de vinos y cervezas con local fijo, pagarán mensualmente por alquiler del local, agua y limpieza . . ,, 20.—

c) Los repartidores de forraje y los vendedores ambulantes de forraje; de artículos de talabartería; de ropas o géneros; de plantas; de cuchillos y otras herramientas; de calzado; de mantas; así como los tusadores de equinos y en general todas las personas a quienes la Dirección autorice para ejercer su comercio dentro del establecimiento, pagarán por mes . . ,, 5.—

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento.

5°. Por alquiler y limpieza del local para la venta de carne al por menor, por mes . . ,, 15.—

LABORATORIOS

Art. 295. — Por todos los ensayos, análisis y determinaciones técnicas que se efectúen con intervención de los laboratorios de la Dirección de Alumbrado, Departamento de Obras Públicas, Dirección Sanitaria y Oficina Química, pagará:

---

a) Oficina Química

1°.	Aguas potables y gaseosas, hielo, etc. .	$	20.—
2°.	Bebidas sin alcohol, jarabes y jugo de frutas	,,	20.—
3°.	Bebidas fermentadas y bebidas alcohólicas	,,	25.—
4°.	Leche y derivados	,,	20.—
5°.	Esencias y colorantes	,,	30.—
6°.	Materias grasas en general	,,	20.—

3°.	Ensayo de resistencia a la rotura por tracción de barras metálicas o de madera, c/u.	,,	15.—
4°.	Ensayo de resistencia a la rotura por compresión de cubos o piezas metálicas o de madera, c/u.	,,	15.—
5°.	Ensayo a la flexión de piezas de material metálico o de madera de no más de 225 centímetros cuadrados de sección y m. 1.20 de largo, c/u.	,,	15.—
6°.	Ensayo a la flexión de piezas de material metálico o de madera de más de 225 centímetros cuadrados de sección y más de m. 1.20 de largo, c/u.	,,	25.—
7°.	Ensayo a la flexión de bovedillas, c/u.	,,	20.—
8°.	Ensayo de materiales de pavimentación (al. desgaste, choque, abrasión o compresión), cada uno	,,	30.—
9°.	Ensayo de alambres a la tracción, c/u.	,,	5.—
10.	Ensayo de cables metálicos a la tracción, cada uno	,,	30.—
11.	Ensayo de resistencia a la rotura por tracción de piezas de cemento o mortero, c/u.	,,	5.—
12.	Por determinación de peso específico de cemento, c/u.	,,	5.—
13.	Por determinación de fragüe de cemento, cada uno	,,	5.—
14.	Por determinación de sutileza de cemento, cada uno	,,	5.—
15.	Por determinación de constancia de volumen de cemento, c/u.	,,	5.—
16.	Por determinación de dilatación o contracción de cemento, c/u.	,,	5.—
17.	Por ensayo físico-mecánico de cementos o morteros, total, c/u.	,,	50.—
18.	Por ensayo químico de cementos o morteros, total, c/u.	,,	50.—
19.	Por análisis de hormigones con determinación de cantidad de cal o cemento en relación con la arena, c/u.	,,	10.—
20.	Por ensayo de rendimiento de calles, c/u.	,,	10.—
21.	Por ensayo granulométrico de diferentes materiales, c/u.	,,	10.—
22.	Ensayo determinación de vacíos y densidad aparente de diferentes materiales, c/u.	,,	10.—

ASISTENCIA PUBLICA

Sociedades de Socorros Mutuos y Ley 9688

Art. 297. — Por estos servicios se cobrará:

a) Hospitalización:
Por cada día de hospitalización, o por fracción y por persona (incluso curaciones y medios de diagnóstico) . . . . . $ 5.—

b) Curaciones:
Por cada curación en consultorio y por persona . . . . . ,, 3.—

c) Intervenciones, cirugía menor y mayor:
Por cada intervención de cirugía menor y mayor, $ 5, 10, 20, 50 y . . . . . ,, 100.—

d) Medios de diagnóstico:
Por cada medio de diagnóstico que se utilice, $ 5 y . . . . . ,, 10.—

e) Se considera por curación:
El cuidado post-operatorio de cirugía.
La renovación de apósitos simples.
La aplicación de revulsivos.
La extracción de puntos de sutura.
Los masajes.
Las inyecciones terapéuticas.

f) Se considerará por intervenciones de cirugía menor y mayor:

El tratamiento de las heridas superficiales	$	5.—
El tratamiento de las heridas profundas, afectando músculos y vasos	,,	10.—
El tratamiento de las heridas profundas, afectando tendones y nervios	,,	20.—
El tratamiento de las heridas desgarradas y amputaciones traumáticas de los dedos	,,	20.—
El tratamiento de las heridas superficiales, muy extensas y múltiples	,,	20.—
La extracción de cuerpos extraños de los tejidos superficiales y córnea	,,	10.—
Las aplicaciones de diatermia (cada una)	,,	5.—
Las aplicaciones eléctricas (galvánica estática, etc.), (cada una)	,,	5.—
Las punciones efectuadas con fines de expiración de derrame (cada una)	,,	20.—
El tratamiento de la entorsis, esguinces, luxaciones de los huesos del carpo, etc. .	,,	10.—

INSTITUTO DE RADIOLOGIA Y FISIOTERAPIA

Art. 298. — Por los servicios del Instituto de Radiología y Fisioterapia, se pagará:

(Clasificación)		(Precio)
Radiografías:		
Antebrazo de frente o perfil	$	10.—
Antebrazo de frente y perfil	,,	15.—
Aparato digestivo completo	,,	80.—
Aparato urinario completo	,,	50.—
Aparato vejiga	,,	20.—
Ambos riñones	,,	25.—
Ambos uréteres	,,	25.—
Utero salpingografía	,,	50.—
Articulación coxo-femoral	,,	15.—
Columna cervical de frente o perfil	,,	15.—
Columna cervical de frente y perfil	,,	20.—
Columna dorsal o lumbar de frente o perfil	,,	15.—
Columna dorsal o lumbar de frente y perfil	,,	25.—
Columna entera de frente	,,	30.—
Columna entera de frente y perfil	,,	45.—
Codo de frente o perfil	,,	10.—
Codo de frente y perfil	,,	15.—
Corazón y aorta, una teleradiografía	,,	20.—
Corazón y aorta, dos teleradiografías	,,	30.—
Cráneo de frente o perfil	,,	15.—
Cráneo de frente y perfil	,,	20.—
Cuello de pie, de frente o perfil	,,	10.—
Cuello de pie, de frente y perfil	,,	15.—
Dedos, uno o varios	,,	5.—
Diáfisis femoral, de frente o perfil	,,	15.—
Diáfisis femoral, de frente y perfil	,,	20.—
Diáfesis humeral, de frente o perfil	,,	10.—
Diáfisis humeral, de frente y perfil	,,	15.—
Dientes intra-bucal, por placa	,,	5.—
Dientes intra-bucal, placa suplementaria	,,	2.—
Esófago o estómago	,,	25.—
Hemitórax (costilla u omoplato)	,,	15.—
Hígado	,,	25.—
Hígado prueba de Graham	,,	60.—
Intestino grueso, por enema	,,	40.—
Intestino para el estudio de la evacuación	,,	40.—
Mano, de frente o perfil	,,	10.—
Mano, de frente y perfil	,,	15.—

Electrodiagnóstico:

Examen completo con informe . . . . . $ 20.—

Electrocardiografía:

Trazado completo con informe . . . . . „ 30.—

Kinesiterapia-Hidroterapia:

Por cada sesión, masaje manual . . . . . „ 4.—
Por cada sesión, gimnasia mecánica . . . . „ 2.—
Por cada sesión, reeducación . . . . . „ 2.—

APLICACION DEL ARANCEL

Matrimonios

Entrada mensual	Solo	Hasta 2 hijos	Hasta 5 hijos	Más de 5 hijos
Hasta $ 120	gratis	gratis	gratis	gratis
„ „ 200	25 o|o	10 o|o	gratis	gratis
„ „ 300	35 o|o	30 o|o	20 o|o	15 o|o
„ „ 400	50 o|o	40 o|o	30 o|o	25 o|o
„ „ 500	80 o|o	60 o|o	50 o|o	40 o|o
„ „ 600	100 o|o	80 o|o	70 o|o	60 o|o

A las personas que hicieran falsas declaraciones se les cobrará la diferencia existente con un 50 o|o de recargo.

Desinfecciones

Art. 299. — Las desinfecciones se pagarán en la siguiente forma:

a) Por cada metro cúbico o fracción de desinfección con estufa . . . . . $ 2.—
b) Por metro cúbico de desinfección al formol . . . . . „ 0.10
c) Por metro cúbico de desinfección al bicloruro . . . . . „ 0.03
d) Por metro cúbico de desinfección al bicloruro en casas o habitaciones desocupadas „ 0,0015

cuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.), y diariamente, por los gastos que se originen . . . . . $ 10.—

Ambulancias

Art. 302. — El alquiler de ambulancias se regirá por la siguiente tarifa:

1°.	Primera hora (a sangre)	$	10.—
2°.	Segunda hora o fracción (a sangre) . . .	,,	5.—
3°.	Ambulancia de 1ª. categoría (automóvil), por hora	,,	20.—

Autoambulancia especial

Art. 303. — Por cada viaje que no pase de dos horas . . . . . $ 50.—
Por cada hora subsiguiente . . . . . ,, 20.—

Comedores infantiles

Art. 304. — Por cada almuerzo en estos comedores instalados de acuerdo a la Ordenanza de julio 24 de 1924 . . $ 0.20

Derechos de examen de idoneidad

Art. 305. — Por examen completo, se pagará:

Motormen	$	20.—
Foguistas	,,	15.—
Ascensoristas	,,	15.—
Chauffeurs	,,	10.—
Guarda de ómnibus	,,	5.—
Electricistas de salas de espectáculos públicos:		
1ª. Categoría	,,	30.—
2ª. ,, ...	,,	20.—
3ª. ,, ...	,,	10.—
Por cada duplicado de libretas de idoneidad de electricistas de salas de espectáculos públicos	,,	5.—

Por los carnets que se otorga a los egresados del curso de electricidad de la Escuela Industrial de

Aprobación de ómnibus automóviles

Art. 308. — Por aprobación de cada tipo de ómnibus automóviles . . . . . $ 50.—

Cilindros aplanadores por día de 8 horas de trabajo

Art. 309. —

a) Cilindros a vapor, 10 a 15 toneladas de peso, por día . . . . . $ 70.—

b) Rodillos aplanadores, de 3 a 7 toneladas, tirados por bueyes, por día . . . . . ,, 20.—

Cuando los cilindros se hundan en un terreno mal rellenado, se aplicará al solicitante una multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.), y se cobrarán los gastos de compostura de la máquina si sufriera desperfectos.

Para el cómputo del tiempo que deberá cobrarse, se contará desde el instante de la salida del depósito hasta su regreso al mismo.

Por el uso de la máquina de abovedamiento de calles, por día de 8 horas de trabajo, se cobrará . . . . . $ 20.—

Para esta máquina se computará el tiempo en igual forma que para los incisos anteriores.

Grúa móvil

Art. 310. — Por alquiler de la grúa móvil se pagará, por hora . . . . . $ 25.—

Cuando los servicios se requieran por más de 8 horas, se abonará por día . . . . . ,, 150.—

El día se computará por 8 horas de trabajo.

Independientemente se pagará por traslado de la grúa:

a) Por cada viaje de 25 cuadras (ida y vuelta) $ 20.—

b) Por cada fracción de 5 cuadras . . . . ,, 4.—

Cuando la grúa se hunda en terrenos que se hallen en malas condiciones de acceso o sufra cualquier deterioro por deficiencias existentes en el lugar donde deba operar, se aplicará una multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.), y se harán efectivos los gastos de reparación.

Sociedades Anónimas

Art. 314. — Las sociedades anónimas que exploten concesiones de la Administración pagarán cada una, al mes, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 342 del Código de Comercio $ 200.—

Extracción de arena del río, resaca, césped, cascajo, estiércol y basuras

Art. 315. — Por extracción de arena del río, resaca o cascajo, o césped, se cobrará:

1º. Por carro, hasta 2.000 kilos . . . . . $ 1.—
2º. Por carro de más de 2.000 kilos . . ,, 2.—

Art. 316. — El servicio de extracción de estiércol, practicado por la Municipalidad, en las caballerizas, tambos, casas particulares y demás locales donde se aloje ganado, se cobrará al mes, por cada animal existente:

a) Cuando excedan de 40 animales en el mismo local . . . . . $ 2.—
b) Cuando no exceda de esa cantidad . . ,, 3.—
c) El servicio extraordinario de extracción de basuras o residuos, practicado a solicitud de particulares, se cobrará por cada viaje y por carro . . . . . ,, 10.—
d) Por la extracción de basuras de establecimientos industriales, casas de comercio, mercados, etc., que produzcan más de 100 kilogramos de basuras diarios, que no sean residuos domiciliarios en los cuales se comprende el de barrido de casas de familia o negocios y residuos de cocina, se abonará por cada tonelada o fracción mayor de 100 kgs. . . . . ,, 6.—

Ambulancias para animales

Art. 317. — Por alquiler de ambulancias, se pagará:

a) Por cada viaje que no exceda de 25 cuadras desde el punto de embarque y por animal . . . . . $ 5.—
b) Por cada cinco cuadras siguientes o fracción . . . . . ,, 1.—

Balneario Municipal

Art. 322. — Por cada servicio de baño . . . $ 0.10
Cada traje de baño se venderá a . . . . . „ 1.50

Casas de baño del Parque Nicolás Avellaneda

Art. 323. — Por cada servicio de baños . . . $ 0.20

Piletas de natación de la Recoleta

Art. 324. — Por cada servicio de baño . . . $ 0.20

Arrendamiento de lugares o sitios para la colocación de avisos

Art. 325. — Cuando se autorice la colocación de avisos de propaganda en paredes o lugares de propiedad municipal, independientemente del impuesto que corresponda, se cobrará en concepto de arrendamiento, por cada metro cuadrado o fracción . . . . . $ 30.—

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LA ORDENANZA DE IMPUESTOS

Art. 326. — El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma en que han de cobrarse los impuestos y establecerá las épocas para el pago, siempre que no estuvieran determinadas en la Ordenanza de Impuestos.

Art. 327. — Los derechos en concepto de retribución de servicios que no tengan expresamente indicada fecha fija para su pago, deberán oblarse al solicitarse su prestación; y si se desiste de lo solicitado antes de haberse practicado los estudios, inspecciones, pruebas o ensayos requeridos, se podrá obtener la devolución de los derechos abonados.

Art. 328. — Cuando algún establecimiento u objeto escape por sus condiciones excepcionales a las disposiciones de esta ordenanza, el Departamento Ejecutivo les fijará el impuesto o derecho que pueda corresponderle, dando cuenta al H. Concejo Deliberante oportunamente.

Art. 337. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Véase Versión Taquigráfica Nº. 92. Pág. 5565.

Presupuesto de Gastos para el año 1933

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: Nº. 4609

Artículo 1º. — Fíjase en la suma de $ 1.127.375.40 moneda nacional, el presupuesto de sueldos y gastos del Honorable Concejo Deliberante, comprendidos en el artículo 1º. y distribuídos en los incisos 1º., 2º. y 3º.

Art. 2º. — Fíjase en la suma de $ 103.258.871.23 moneda nacional el presupuesto de sueldos y gastos del Departamento Ejecutivo, comprendidos en el artículo 2º., incisos 1º. al 40.

Art. 3º. — Los gastos presupuestos en los artículos anteriores serán cubiertos con la suma de $ 104.386.246.63 moneda nacional, proveniente de los recursos cuyo detalle se especifica en el artículo 3º. del presente Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

Art. 4º. — El descuento del cinco por ciento (5 o|o) que establece el inciso b) del artículo 2º. de la ordenanza de creación de la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios se hará efectivo sobre los sueldos nominales fijados en el presente presupuesto.

Art. 5º. — Los empleados que desempeñen puestos administrativos, con sueldo de pesos doscientos cincuenta moneda nacional ($ 250 m|n.) a 1º. de enero de 1933 y tuvieran más de 15 años de servicios prestados a la Municipalidad, o que llegaren a ese límite durante el ejercicio del presente presupuesto, gozarán de un veinte por ciento (20 o|o) de aumento, que se les liquidará a medida que alcancen aquella antigüedad.

Art. 6º. — Los empleados que desempeñen puestos administrativos con sueldos de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) al 1º. de enero de 1933 y tuvieran más de diez (10) años de servicios prestados a la Municipalidad, o que llegaren a ese límite durante el ejercicio del presente presupuesto, gozarán de un quince

Los procuradores o abogados a sueldo o a comisión tendrán derecho a percibir honorarios de las partes contrarias a fin de correr con los gastos extrajudiciales.

Art. 15. — Las subvenciones a que se refiere el inciso 37 del artículo 2°. se liquidarán proporcionalmente y por semestre debiendo darse cuenta documentada al D. E.

Art. 16. — El Departamento Ejecutivo abrirá una Cuenta Especial en la que se acreditarán los ingresos de años anteriores. De dichos ingresos y hasta tanto no esté cubierta la suma incluída en el Cálculo de Recursos para el corriente ejercicio se destinará el 20 o|o exclusivamente, al pago de créditos pendientes de ejercicios vencidos y devoluciones de impuestos; debiendo dar cuenta mensualmente de su estado al Honorable Concejo Deliberante.

Art. 17. — El Departamento Ejecutivo abrirá una Cuenta Especial en la que se acreditarán los recargos provenientes por falta de pago de impuestos y de multas. Los fondos recaudados por estos conceptos, se destinarán al pago del personal a comisión y al final del ejercicio, el excedente de esta cuenta ingresará al rubro correspondiente del cálculo de recursos.

Art. 18. — Los ingresos provenientes del impuesto del Hipódromo (Ley N°. 11.242) quedan afectados a las subvenciones especialmente creadas por dicha Ley e incluídas en el presente presupuesto. El remanente se destinará a sufragar la parte correspondiente de gastos generales de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública.

Art. 19. — La recaudación correspondiente a la imposición establecida para los espectáculos de box y foot-ball profesional ingresará a rentas generales y queda afectada a cubrir la parte de gastos que origina el sostenimiento de los hospitales y asilos municipales y al fomento de los deportes en general a cargo de la Dirección de Plazas de Ejercicios Físicos.

Art. 20. — El producido de la venta de propiedades municipales, provenientes de expropiación para apertura, rectificación, o ensanche de calles y avenidas, así como los arrendamientos y producido de las demoliciones queda afectado a los servicios de intereses y amortizaciones ordinarias de los empréstitos autorizados por leyes y ordenanzas.

Art. 21. — El Departamento Ejecutivo publicará en el Boletín Municipal dentro del término de 10 días de realizada, toda inversión imputables a gastos generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59, inciso 6°. de la Ley 1260.

Art. 22. — Los cargos de jefes de laboratorios podrán ser ocupados por los doctores en bioquímica.

Art. 23. — Los empleados de la Oficina de Locación de Servicios deberán conocer un idioma extranjero.

Art. 24. — Las adquisiciones que se realicen con los fondos asignados por este presupuesto se efectuarán con intervención de la Dirección de Suministros y llenando los requisitos legales correspondientes.

Art. 25. — Quedan exceptuadas de dichas disposociones las compras realizadas por fondos de caja menor.

Los funcionarios que contravinieren dichas disposiciones se harán pasibles de las correspondientes sanciones legales.

Art. 26. — La Contaduría General observará en cada caso, las transgresiones a lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 27. — A medida que se produzcan vacantes de Jefes de Registro Civil, el Departamento Ejecutivo procurará refundir en una, dos o más secciones, siempre que no se perjudique el buen servicio, dotándolas de todos los elementos y comodidades necesarias.

Art. 28. — Las vacantes que se produzcan de masajistas en los hospitales municipales serán llenadas preferentemente y en lo posible, con profesionales diplomados (ciegos).

Art. 29. — El Matadero Modelo y el Frigorífico Municipal y demás reparticiones autónomas de la administración, deberán someter sus respectivos presupuestos de gastos y cálculo de recursos a la aprobación del D. E. y por éste al H. C. D.

Art. 30. — El Departamento Ejecutivo podrá movilizar dentro de la Asistencia Pública el personal de enfermeros y mucamos para hacer una distribución de acuerdo a las necesidades del momento, tomando como norma para hacer un prorrateo equitativo, dotar de la misma manera a servicios de igual naturaleza y tomando en cuenta la antigüedad del personal, debiendo dar cuenta al H. Concejo Deliberante de toda nueva distribución.

Art. 31. — Desde el 1°. de enero de 1933 al personal de la Administración municipal, se le practicará el siguiente descuento, sobre sus sueldos nominales:

Desde $ 200 a $ 300	2 o|o
„ „ 301 „ „ 500	3 1|2 o|o
„ „ 501 en adelante	5 o|o

Art. 32. — El D. E. queda autorizado a efectuar una disminución del 2 o|o en la forma que crea conveniente sobre la suma de $ 15.129.197.94 a que ascienden las partidas afectadas por este descuento en el inciso 39 del presupuesto (gastos generales).

Art. 33. — Comuníquese, etc.

Andrés Justo
Ernesto Oyuela

Enero 16 de 1933.

Promúlguese.

(Exp. 231. I. 933)

Mariano de Vedia y Mitre
Atilio Dell'Oro Maini

Véase Versión Taquigráfica N°. 92. Pág. 5484.

INDICE ALFABETICO

Ordenanzas, Resoluciones y Minutas de Comunicación

AÑO 1932

A

Página

Abella S. — Haberes 716

Academia Nac. de Cienc. Exact. Físicas y Naturales

—Pago premio "Dr. E. L. Holmberg", año 1930 . . 501

—Pago premio "Dr. E. L. Holmberg" 720

Aceites minerales. — Derrame en el río 551

Aceras y cercos. — Ley de aplicación 44

Acreedores varios. — Véase cancelación de créditos.

Acuerdos

—Bucich Escobar, Ismael 658

—Campos José A. 218

—Castellanos Rafael 658

—Chichisola Santiago 54

—Gil Enrique 54

—Gil José 33

—Huergo Luis A. (hijo) 658

—Justo Alberto D. 218

—Justo Alberto D. 658

—Lafinur Melián Alvaro 658

Página

—Leloir Federico G. 54
—Martín Eduardo 658
—Massone Arnaldo 54
—Palma Athos 33
—Pereda Horacio 54
—Pereyra Gregorio 658
—Pinedo Oliver Matías 54
—Pirovano Aquiles 53
—Podestá José P. 218
—Porto José H. 159
—Quesada José 659
—Repetto Domingo 659
—Ripa Elzaurdia Miguel 658
—Seeber Arturo (hijo) 218
—Thays Carlos L. 658
—Torino Francisco 658
—Viera Cornelio J. 54
—Zemborain Alfredo 54

Acuña Pedro H. — Pago de haberes 322

Accidentes del trabajo, Ley de. — Cumplimiento en el Matadero y Frigorífico Municipal 156

Adán, María Hermida de. — Subsidio 246

Administración de Limpieza

—Bonificación 716
—Haberes 718
—Informes 451
—pago de haberes a varios empleados de la 302
—pago de haberes a varios empleados de la 303
—pago de haberes personal de la 304
—Personal reemplazante Sección Tracción Mecánica . . 384
—Sábado Inglés 459

Aduana de la Capital

—Cesión propiedad municipal 657
—Crédito 717
—Crédito 721
—Donación 497

Agostini Alfredo. — Pago haberes 323

Agrupación Artística "J. B. Justo". — Cesión propiedad municipal 657

Agua corriente

—Barrio Liniers Sud. — Suministro 165
—Su falta en el barrio que circunda al Hospital Salaberry 553
—Zona: San Pedrito, General Fructuoso Rivera, Corra-

Página

les, Castañón, Sin Nombre y Culpina 413
Albacetti Florián. — Pago de haberes 299
Alberti José. — Cancelación créditos 306
Alburqueque Francisco. — Pago de haberes 300
Alfonso Manuel A. — Bonificación 715
Alfredo, Luis. — Clasificación negocio 524
Alippi Angélica. — Haberes 718
Almeida, Abel M. — Patente de automóvil 39
Alonso Adrián. — Haberes 304
Alonso Hnos. — Devolución de impuestos 600

Alumbrado público

—Poda de árboles que lo entorpecen 225
—Retiro de columnas de 543
—(Véase calles). . . . . .

Alumnos de la Escuela N°. 7 del C. Escolar XI 496
Alvarez Ana. — Quiosco arrendamiento 630
Alvarez Federico. — Haberes 312
Alvarez Juan. — Haberes 498
Alvarez M. — Donación 615
Alvear, María Unzué de. — Donación 168
Alvear, María Unzué de. — Donación 496
"A. M. D. G." — Obra teatral. — Su representación 219
Amenaire M. — Pago de haberes 316
Angli G. — Haberes 510
Anzola Pedro J. — Construcción de obras 502
Aparatos aspiradores en las fábricas de calzado. — Instalación 47

Apertura de calles

—Suspensión 470
—(Véase calles). . . . . .
Arbizú A. y Cía. — Cancelación créditos 306

Arboles

—Colocación, calle Estrada, de Av. La Plata a J. M. Moreno 254
—Colocación, calle Loreto, Alvarez Thomas a Rosetti . . . 328
—Colocación, calle Selva de Beauchef a J. M. Moreno 254
—Colocación, calle Tejedor, de Doblas a J. M. Moreno 254
—Colocación, calle Tenaca de Avellaneda a Gaona . . 335
—Colocación, calle Viel, de Directorio a Asamblea . . 254
—Colocación, calle Zuviría, de Doblas a Riglos 254
—Colocación, zona: Av. de los Constituyentes, Av. de

Página

los Incas, Triunvirato, 14 de Julio, Av. del Campo, Garmendia, Warnes y Chorroarín 254
—Destrucción de. — Investigación 362
—Poda de los que entorpecen el alumbrado público . 225
—(Véase calles).

Aretz y Cía. — Cancelación créditos 306
Arg. Motor S. A. — Crédito 719
Arguiñano Rosa Badino de. — Donación 615

Arroyos

—Cildáñez. — Limpieza y canalización 28

Maldonado:

—De Bahía Blanca a Segurola. — Limpieza 230
—De Irigoyen hasta Gaona. — Limpieza 153
—De Segurola a Carrasco. — Limpieza 164
—De Segurola a Carrasco. — Rectificación 252
—Prolongación entubamiento 425

Medrano:

—Canalización y rectificación del 298
—Construcción obras 341
—Limpieza 41
—Rectificación 676

Teuco:

—Limpieza 29

Asad Hassan. — Pago de haberes 321
Ascensor, Perú 253. — Arreglo 434
Aserradero eléctrico y herrería, Chiclana 4186 y 4172. — Cumplimiento ordenanzas 226
Asilo de Niños "Ramón L. Falcón". — Subsidio 272

Asistencia Pública

—acuerdo Director de la 53
—Cesantías y nombramientos. Comisión de estudio . 38
—contribución de la Nación para gastos de la . . . 680
—estudio proyecto de ordenanza sobre régimen de la . 164
—Jornada 6 horas personal Desinfección y Saneamiento 384
—nombramientos en la. — Informes 20

Asociación

—Argentina de Criadores de Aves, Conejos y Abejas. — Premio 244

Página

—Argentina "Obra Cardenal Ferrari". — Exoneración de derechos de afirmado 633
—Ayuda Social Pro-Hospitales. — Donación . . . 615
—Bernardino Rivadavia, Biblioteca Popular del Municipio. — Subsidio 248
—Bibliotecas y Recreos Infantiles. — Subsidio 186
—Biblioteca Popular "Domingo F. Sarmiento". — Subsidio 187
—Cultural "El Hogar y la Escuela". — Subsidio . . . 639
—de Fomento "Unión de Vélez Sársfield Sud". — Exención pago afirmado 400
—del Profesorado Orquestal. — Subsidio 290
—de la Iglesia Episcopal. — Devolución de derechos de construcción 629
—La Casa del Niño. — Subsidio 248
—Mutual de Empleados Públicos. — Caducidad de una concesión 623
—Protectora de Animales Sarmiento. — Pedido de terreno 410
—Sinfónica de Buenos Aires. — Subsidio 291
—Vecinal de Villa del Parque. — Pago de pavimento 511

Atentado del Parque Patricios. — Condenación . . . 477

Aubrie E.

—Bonificación 717
—Pago haberes 316

Autobús Mayo. — Línea N°. 2. — Recorrido 450

Automóvil Club Argentino. — Delegados del. — Sus funciones en la Dirección de Tráfico 549

Automóviles:

Colectivos:

— chapas. — Informes 47
— estacionamiento calles Rivadavia, Paseo Colón, Belgrano y Azopardo 151
— Habilitación líneas. — Disposiciones 271
— Reglamentación 566
— Suspensión acción por rebaja de tarifas . . . 682

Colectivos y tráfico:

— Informes 22
— Disposiciones 24
—Chapas de. — Devolución 407
—Detenidos. — Disposiciones 359
—De militares y marinos. — Chapas 29

Página

—Estacionamiento Plaza de Mayo 148
—Modificación arts. 1347 y 1350 del D. M. (chapas oficiales) 215

Particulares:

— Chapas provisorias año 1933 460
— Chapas y permisos. — Informes 47
— con chapas de provincia. — Permiso para circular en la Capital 383
— Prórroga pago patentes 34
— Uso de chapas militares. — Informes 460
—Retirados de la circulación. — Devolución chapas 283

Autos de Excursión. — Concesiones líneas. — Envío expedientes 48
Avila Vicente. — Pago de haberes 319

Ayuda Social del Consejo Nacional de Mujeres

—Donación 496
—Donación 497
Ayuda Social Pro-Hospitales. — Donación 497

B

Bailes. — Permiso para. — Anulación 419
Balance. — Corsos años 1931 y 1932. — Informe . . . 210
Balbi y Cía., Domingo. — Pago suma por provisión de leña 403
Balneario de Núñez
—Construcción W. C. 518
—Mejoras 541

Banco

—Comercial Italiano. — Bienes vacantes provenientes de su disolución, derechos de la Municipalidad 40
—El Hogar Argentino. — Devolución derechos de construcción 488
—Francés del Río de la Plata. — Devolución de impuestos 587

Municipal de Préstamos:

—Acuerdos Presidente, Directores y Gerente 54
—Crédito 723
—Rescate máquinas de coser, ropas de abrigo, utensilios domésticos y útiles de trabajo 155
Bancos. — Colocación en el Parque de los Patricios . . 556
Baña M. — Pago de haberes 321

Página

Baños Públicos
—Boca y Barracas. — Construcción 647
—Plaza Mátheu. — habilitación 335
Baños y piletas. — Casas de. — Reglamentación 462
Barbieri y Ureta. — Permiso tarimas feria franca 361
Barragán Martín. — Pago de haberes 300

Barreras
Colocación:
—Calle Arregui junto a la parada Ing. Echagüe del F. C. P. 154
—Calle Varela 184
—En los pasos a nivel 542

Barrio
—Liniers Sud. — Suministro agua corriente 165
—Que circunda al Hospital Salaberry. — Falta de agua . 553
—Segurola. — Instalaciones gas 234
—Segurola. — Mejoras. (Casas de Constr. Modernas) . 149
—Segurola. — Plaza o parque para el 254
Barros Juan José. — Permiso quiosco 359

Basuras
—Horario de 6 horas personal quema de 280
—Hornos incineradores, Chacarita y Nueva Pompeya. — Suministro agua caliente en los baños 227
—Mejoras en la recolección, varias calles y barrios . . . 484
—Recolección calle Esquiú 419
—Recolección en Villa Devoto 195
—Su quema fuera de los hornos 423
Bazzani Luis A. — Crédito 719
Bazzano Leonardo A. — Pago de haberes 322
Behr Laura Hernández de. — Donación 615
Belda A. — Crédito 715

Benavento G. E.
—Bonificación 712
—Bonificación 713
Benvenuto Lucía. — Subsidio 222
Berchmann Isabel K. de. — Pago de haberes 302
Berutti Josué A. — Pago haberes 317

Biblioteca
—Argentina para Ciegos. — Subsidio 248
—del Concejo Deliberante. — Reglamento 639

Página

—del Consejo Nacional de Mujeres. — Donación . . . 615
—del Consejo Nacional de Mujeres. — Subsidio . . . 639
—Infantil del Parque Chacabuco. — Denominación . . 219
—Obrera Juan B. Justo. — Subsidio 248
Bienes vacantes provenientes disolución Banco Comercial Italiano. — Derechos de la Municipalidad 40
Bilevich Mauricio
—Pago haberes 547
—Reincorporación 269
Bisi Humberto. — Convenio 627
Blache G. y Cía. — Cancelación créditos 306
Blanco José. — Pago de haberes 300
Blanqueo de frentes. — Cumplimiento arts. 3106 y 3107 D. M. 387
Bloise Domingo. — Crédito 721
Bogado Julia. — Donación 497
Bogdasaria B. — Pago de haberes 323
Boiani Américo. — Pago haberes 323
Boletín "Anales". — Crédito 501
Bolsas en desuso. — Donación 398
Bollini Alejandro T. — Inhumación libre de derechos . . 445
Bollini José F. — Multas. — Apelación 403
Bomchil M. — Crédito 721
Bonifacio, Manuela Tutzo de. — Legado 382
Bonifacio, Margarita F. de. — Subsidio 581
Bonificación. — Pago capataces, subcapataces, apuntadores y sobrestantes 564
Bonillon Víctor Francisco. — Pago haberes 324
Bonos de Pavimentación. — Emisión de 689
Boote y Cía., Arturo W. — Crédito 719
Bordogna Luis y Florentino. — Convenio 624
Bortini Arturo. — Crédito 712
Bosco Carmelo. — Haberes 511
Bossich Pedro C. — Inhumación libre de derechos . . . 176
Botas. — Personal Sección Saneamiento del Departamento de Obras Públicas. — Provisión de 350
Botiquines para las Colonias de Vacaciones 458
Bottaro Osvaldo L. — Donación 497
Bozzini e hijo Lda., Luis. Sociedad Anónima. — Devolución de derechos 491
Brahamina J. — Pago de haberes 321
Brambilla Juan. — Pago haberes 316
Brancato Pura Andina de. — Pago de haberes 323
Breuer Francisco. — Cumplimiento disposiciones higiene, Iguazú 550 424

Página

Brunati Luis y Félix. — Imputación 181
Bruno Angel. — Pago haberes 302
Bucich Escobar Ismael. — Acuerdo 658
Bunge Félix. — Donación 615
Burello Nicolás. — Pago de haberes 299
Burroughs Maq. Ltda. — Cancelación créditos 306
Bustos Juan. — Pago de haberes 300

C

Cabali Josefa Rosa. — Indemnización 642
Caballeriza del Hospital Salaberry. — Su retiro 46
Caballerizas y tambos. — Reglamentación. — Prórroga plazo 481
Cacalano Rafael. — Haberes 713
Cáceres, M. L. P. de. — Crédito 719
Café. — Mezcla. — Prohibición 644
Cagide Consuelo. — Pago de haberes 320
Cairo Juan. — Computación de servicios 421
Cajigac Pilar. — Pago de haberes 314
Calandra María S. de. — Donación 615
Calderón Dalinda L. — Pago de haberes 294
Calió Carmelo. — Haberes 510
Calzado fábricas de. — Instalación de aparatos aspiradores 47

Calles

—Aconquija, Atuel, San Francisco y Tupungato. — Rellenamiento 328
—Acoyte. — Ensanche puente, vías F. C. O. 541
—Alagon y Del Tigre. — Casilla de madera 345
—Alberti 1650. — Exención pago afirmado 721
—Alberti 1606|92, 1668. — Deuda afirmado 722
—Ameghino y Coronel Roca. — Terrenos ocupados por un polvorín. — Pertenencia 347
—Atuel, Grito de Asenció hasta la Av. Amancio Alcorta. — Entubamiento aguas pluviales 677

Avenida:

— Alcorta de Monteagudo a Iguazú. — Higienización terreno 297
— Cobo entre los Nros. 1433 y 1457. — Rellenamiento de lagunas 650
— Costanera y Brasil. — Juego de pomos en Carnaval 730
— Chorroarín, de Triunvirato a Donato Alvarez. — Arreglo plazoleta (Envío Exp. 70.635. S. 932) . 442

Página

— del Campo. — Deuda afirmado 722
— del Campo. — Pago de afirmado 722
— del Trabajo y Membrillar. — Mejoras . . . 241
— de los Constituyentes, Av. de los Incas, Triunvirato, 14 de Julio, Av. del Campo, Garmendia, Warnes y Chorroarín. — Circulación animales sueltos . . . 412
— Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña esq. Esmeralda. — Obras ampliación edificio 466
— Juan B. Alberdi, de Av. La Plata a Centenera. — Arreglo plazoletas 425
— Roca, Tabaré, Varela y O'Gorman. — Mejoras . 432
— San Martín, Pedro Lozano y Condarco. — Limpieza y desmonte terrenos 592
— Sarmiento. — Corso de flores 551
— Vélez Sársfield, Toll, Perdriel, etc. — Mejoras . 233
—Beltrán y Yerbal. — Boca de tormenta 434
—Bermúdez y Alejandro M. Cervantes. — Pasarela . . 518
—Besares. — Acceso al río 519
—Blandengues y Manzanares. — Construcción de un parque de juegos infantiles 595
—Bruselas, Arregui, Dupuy y Lazcano. — Construcción de una escuela. — Cesión 610
—Bruselas y Arregui. — Habilitación mercado municipal 311
—Bucarelli desde Iberá a Manuela Pedraza, por ésta a Triunvirato y por ésta hasta el Arroyo Medrano. — Entubamiento aguas pluviales 677
—Cabezón y Bolivia. — Traslado feria 459
—Cachí 557. — Molienda de cal 544
—Calderón, Pasaje Wagner y Pasaje Becquer, de Avenida Tres Cruces a Av. General Paz. — Abovedamiento y arreglo 426
—Camacuá Nº. 340. — Valuación finca 393
—Campos Salles. — Acceso al río 519
—Cangallo 3131|39. — Habilitación 580
—Colonia Nº. 286. — Mejoras 339
—Córdoba 3276. — Mercado de Aves y Huevos. — Trámites habilitación 480
—Córdoba y Gallo. — Instalación mercado. — Informes 311
—Coronel Salvadores y Zárate, Vespucio y Australia. — Formación de plazoletas 349
—Chenaut entre Luis M. Campos y Huergo. — Mejoras en una plazoleta 280
—Chiclana. — Arreglo plazoleta 45
—Chiclana 4186 y 4172. — Cumplimiento ordenanzas . 226
—Elía, Aconcagua, Aconquija y San Francisco. — Re-

Página

llenamiento terrenos municipales 479
—Escalada, vías F. C. C. G. B. A., Av. General Paz, Avenida del Trabajo y Zuviría (V. Lugano) 229
—Esquiú. — Recolección basuras 419
—Ezeiza, desde Bolivia hasta Zamudio. — Clausura. — Informes 364
—Falucho. — Incorporación al Parque del Retiro . . 595
—French 3174. — Intimación establecimiento . . . 564
—Gaona, de Lope de Vega a Moliere, y Cortina, de Indio a Alcaraz. — Rellenamiento 429
—Gaona y Madero. — Construcción de puentes 343
—Gaona, de Terrada a Donato Alvarez. — Construcción de refugios 341
—Gaona, Segurola, etc. — Cercos y veredas 235
—Garay, entre Alberti y Catamarca. — Deuda afirmado 721
—General Hornos 1221. — Intimación establecimiento . 564
—General Paz, entre Dorrego y Concepción Arenal. — Habilitación puente 478
—Humberto 1.º 644. — Clausura finca 581
—Iguazú Nº. 550. — Cumplimiento disposiciones de higiene 424
—Inclan 2487|99. — Deuda afirmado 722
—Independencia 3938. — Intimación establecimiento . 564
—Jonte. — Pedido reducción cuenta de afirmados . . . 616
—José G. de Artigas, desde la Av. Albarellos hasta Barragán. — Clausura. — Informes 364
—Juan B. Alberdi, Viel, Beauchef y Formosa. — Construcción obras 502
—Larrazábal 750. — Intimación establecimiento . . . 564
—Larrazábal al 800, 1000 y 1100. — Desmonte y pasaje 428
—Leiva 3992 y Guevara 90. — Obras corralón, de Don Francisco Ciacco 537
—Leones, Leiva, Guevara, Almeira, etc. — Cercos y aceras 232
—Lope de Vega y Gaona. — Saneamiento de terreno . . 330
—Lope de Vega, M. Sastre, vías F. C. P., Nogoyá y Avenida General Paz. — Cuadrilla para arreglo y limpieza 253
—Martín Rodríguez y Ayolas. — Traslado feria 309
—Mendoza, de Cabildo a Blandengues 275
—Ministro Brin, Blanes, Pedro Mendoza y Brasil.—Construcción hospital Argerich 342
—Miró, Saraza, y Puán. — Mejoras 502
—Mocoretá. — Construcción puente, vías F. C. O. . . 541
—Mon entre los Nros. 2011 y 2019. — Rellenamiento de Lagunas 650

Página

—Montañeses Nº. 1936. — Monto impuesto finca . . . 583
—Monteagudo y Avenida Alcorta. — Designación patio de juegos infantiles 224
—Monteagudo y Avenida Alcorta y vías F. C. O. — Higienización 552
—Montenegro, entre Estomba y Tronador. — Viviendas y servicios sanitarios. — Envío Exp. 71.761. S. 932 . 442
—Nogoyá 2457. — Intimación establecimiento 564
—Nogoyá, entre Cuenca y Campana. — Habilitación de un mercado 330
—Oruro y Garay. — Deuda de pavimento 618
—Pedro Mendoza, entre Wenceslao Villafañe y el puente Pueyrredón. — Mejoras 340
—Perú 562|66. — Pago impuesto finca 399
—Perú Nº. 1255|63. — Obras 583
—Piedras esq. Belgrano.—Expedientes sobre expropiación 385
—Pizarro y Corvalán. — Rellenamiento laguna . . . 471
—Rafaela. — Desmonte y nivelación 475
—Recuero, entre M. Acosta y José Martí. — Limpieza de zanjas 208
—Rivadavia 831. — Talleres gráficos. — Cumplimiento ordenanzas 447
—Rivadavia Nº. 831|35. — Talleres gráficos. — Condiciones reglamentarias 651
—Rivadavia, Paseo Colón, Belgrano y Azopardo. — Estacionamiento automóviles colectivos 151
—Rivera Indarte (en Villa Soldati). — Desviación zanjón 184
—Salcedo y Rioja. — Arreglo cámara de agua 423
—San Juan Nº. 3202|06. — Valuación finca 586
—Sarmiento 1272|78. — Pago alquiler finca 726
—Treinta y Tres y San Juan. — Arreglo pasarela . . . 472
—Vespucio. — Libre tránsito 426
—Viale, Vírgenes, Concordia, Orán y Segurola. — Instalaciones eléctricas subterráneas 234
—Zamudio, entre General Rivas y Empedrado 432
—Zapiola Nº. 1451|55. — Monto impuesto finca . . . 582
—Zaraza de Cachimayo a Emilio Mitre.—Relleno terreno 46
—Zona: Avenida del Tejar, Avenida General Paz, Bahía Blanca, Gaona, Bermúdez y Jonte. — Abovedamiento 590

Aceras:

—Av. San Martín, Pedro Lozano y Condarco . . . 592
—Cabezón Nº. 3209, esq. Cuenca 3402 y 3448. — Construcción 348
—Tres Cruces y de los Constituyentes. — Construcción 338

Página

Agua corriente:

—Montiel, Bariloche, Pasaje calle Nueva C., Pasaje calle Nueva B (Liniers Sud) 165
—Pasaje, sito manzana, calles: Nazca, Franco, Terrada y San Alberto 175
—Pasaje ubicado entre las calles Porcel de Peralta, Avenida General Paz, Simbrón y Tinogasta 147
—Ricardo Gutiérrez, Santo Tomé, Zamudio, Empedrado y Pasaje Sin Nombre 368
—Zona: San Pedrito, General Fructuoso Rivera, Corrales, Castañón, Sin Nombre y Culpina 413

Alumbrado:

—Bucarelli, de Congreso a Guayrá 192
—Caaguazú, Bariloche, Boquerón y Jachal 225
—Calderón, Cervantes, Pedro Lozano y Avenida General Paz 344
—Cañada de Gómez, entre Patrón y Acasuso 227
—Cosquín, entre Patrón y Acasuso 227
—Cucha Cucha, Maturín, Añasco y Sapaleri, de Paysandú a Donato Alvarez 471
—Dávila 233
—Escalada, vías F. C. C. G. B. A., Av. General Paz, Av. del Trabajo, Fonrouge y Zuviría 229
—Giribone, de Dorrego a Jorge Newbery 238
—Jorge Newbery, de Rivera a Triunvirato 238
—Marcos Paz, entre Habana y B. Juárez 514
—Marcos Paz, entre Pareja y Habana 514
—Paramaribo, N. Oroño, Seguí y San Blas, de Av. San Martín a Warnes 471
—Pasaje Polonia, entre Andalgalá y Carhué 227
—Radio comprendido por las calles Lope de Vega, Marcos Sastre, vías F. C. Pacífico, Nogoyá y Avenida General Paz 192
—Rivera, de Darwin a Dorrego 238
—Sanabria, entre Pareja y Habana 514
—Segurola, entre Av. Nacional y R. Gutiérrez 514
—Zelarrayán, de Cobo a Emilio Mitre 192
—Zona: Crámer, Republiquetas, Conde y García del Río 350
—Zona: Escalada, Manuel Artigas, Miralla y Pizarro . 471

Apertura:

—Alcaraz, de Sanabria a Chivilcoy 430
—Arias, de Melián a Holmberg 340

Página

—Arribeños, de Manuela Pedraza a Campos Salles . . . 469
—Avenida Castañares, de José M. Moreno a Centenera 451
—Avenida de los Constituyentes, de Chorroarín a Punta Arenas 257
—Av. General Paz, de Av. Lastra a Nueva York y las líneas del F. C. P. (Tiro a Segno) 260
—Bahía Blanca 174
—Bárcena, de Llerena a Gándara 257
—Beauchef para unir Avenida Rivadavia y Rosario . . 279
—Concepción Arenal de Cabildo a 3 de Febrero y ésta, de Leones a Dorrego 278
—Cosquín, de Francisco Bilbao a Av. del Trabajo . 392
—Chivilcoy, de A. M. Cervantes a San Blas 430
—Chivilcoy, de Indio a Jonte 430
—Directorio, de Murguiondo a Tellier 541
—Fonrouge, de José E. Rodó a Tapalqué 344
—Gualeguaychú, de Indio a Jonte 430
—Iberá y Plaza, y vías F. C. C. A. 433
—José Bonifacio, entre Carabobo y Curapaligüe . . 521
—Leiva, de Lemos a Triunvirato 334
—Leones, de Lemos a Triunvirato 334
—Llerena, de Av. de los Constituyentes a Av. San Martín 257
—Melián de Videla a General Paz 337
—Mercedes, de Indio a Jonte 430
—Miranda, de Segurola a Bahía Blanca 430
—Morlotte, de Chorroarín a 14 de Julio 257
—Necochea, desde Garay a Pi y Margall 230
—Olivieri y vías del F. C. O. — Paso para peatones . 338
—Plaza y Tronador, de Triunvirato a Caldas. — Envío Exp. 56.136. S. 932 441
—Punta Arenas, de Av. del Campo a vías F. C. C. B. A. — Envío Exp. 61.731. S. 932 442
—Sanabria, de Indio a Alcaraz 430
—Tronador, de Caldas a Triunvirato 257

Apertura de calles. — Suspensión 470

Arboles:

—Avenida General Paz, Francisco de Elía, Gaona, Fragueiro y vías del F. C. Oeste. — Plantación . . . 343
—Cuenca, Orán, Bahía Blanca y Segurola 235
—Gaona, de Francisco de Elía a Barragán. — Corte . 343
—Loreto, Alvarez Thomas a Rosetti. — Colocación ambas aceras 328
—San Nicolás, de Gaona a Camarones 235
—Terrada, de Avellaneda a Gaona. — Plantación . . 335

Página

Barreras:

—Arregui, junto a la parada Ing. Echagüe del F. C. P. — Colocación 154
—Jonte y Gaona. — Colocación 232
—Varela. — Colocación 184

Cercos y aceras:

—Agrelo, de Mármol a Muñiz 513
—Araujo, de Juan A. Alberdi a Schmidel 513
—Avellaneda al 600 513
—Av. Alcorta, de Zavaleta a Vélez Sársfield 256
—Avenida Alcorta, de Zabaleta a vías F. C. G. P. B. A. 514
—Av. del Campo 1400, y Heredia al 200 y 300. — Envío Exp. 70.649. S. 932 442
—Avenida General Paz, de Cervantes a vías F. C. P. . 514
—Av. Gral. Paz, Francisco de Elía, Gaona, Fragueiro y Vías del F. C. O. 277
—Belgrano al 400 514
—Cobo, de Centenera a Curapaligüe 513
—Congreso Nº. 4400 y Nº. 4600 411
—Corvalán, de Juan B. Alberdi a Schmidel . . . 513
—Chorroarín, de Warnes a Av. de los Constituyentes . 259
—Chorroarín, de Warnes a Av. de los Constituyentes . 514
—Godoy Cruz y Warnes 513
—Grito de Asencio, de Iguazú a Zabaleta 514
—Guayquiraró, al 500 513
—Guayquiraró y San Eduardo 513
—Hidalgo al 500 513
—José E. Rodó y Martínez Castro 513
—Laguna, de Ramón L. Falcón a Rafaela 513
—Leiva Nº. 3968 411
—Llavallol, de Av. San Martín a Av. General Paz . . 431
—Monteagudo, Luna y Lafayette, de Av. Alcorta a Suárez 256
—Muñiz, de Méjico a Venezuela 513
—Olavarría, de Vélez Sársfield a Luzuriaga 256
—Parral y San Eduardo 513
—Pasaje Sin Nombre, de Venezuela a Méjico . . . 513
—Picheuta, de Pedro Goyena a Juan B. Alberdi . . 514
—Rafaela, de M. Acosta a Martínez Castro 513
—Romero, de Traful a Linch 513
—San Eduardo al 400 513
—Tandil y Martínez Castro 513
—Teuco, de Romero a Linch 513
—Treinta y Tres, de Pavón a Tarija 513

Página

—Vélez Sársfield, de Av. Alcorta al Riachuelo 256
—Warnes al 1000 513
—Zona: Barrio Parque Chas 513
—Zona: Crámer, García del Río, Av. Forest y Guayrá 513
—Zona: Gaona, Bermúdez, Jonte y Bahía Blanca . . 513
—Zona: Hortiguera, E. Bonorino, Av. del Trabajo y Av. de la Riestra 513
—Zona: Jonte, Gaona, Marcelo Gamboa, Roma y Bruselas 514
—Zona: Nueva Pompeya (Norte) 513
—Zona: Varela, Av. Castañares, Rivera Indarte y Balbastro 513

Cunetas:

—Amadeo Jacques esq. Madero 678
—Avenida Albarellos de Arroyo Medrano a estación Migueletes 41
—Fragueiro esq. Gaona (Lado Norte) 678
—Gaona esquina Madero (Lado Norte) 678
—Gualeguaychú esq. Pasaje Miramar 231
—Monte Dinero esq. Mercedes 231
—Monte Dinero esq. Sanabria 231
—Monte Egmont esq. Chivilcoy 231
—Pasaje Floresta esq. Mercedes 231
—Pasaje Mar del Plata esq. Monte Egmont 231
—Pasaje Pehuajó esq. Monte Dinero 231
—Sanabria esq Pasaje Floresta 231
—Sanabria esq. Pasaje Miramar 231
—Vidal, de Correa a General Paz y Pasaje Plus Ultra . 336
—Zabaleta, Ancaste, Avenida La Plata y Caseros . . 345

Desagües:

—Acha, de Triunvirato a Alvarez Thomas. — Envío Exp. 57.112. S. 932 442
—Arribeños, de Iberá a Campos Salles 520
—Atuel, de Uspallata a Los Patos y Uspallata de Monteagudo a Pepirí 279
—Av. del Campo esq. Chorroarín y Av. de los Incas esq. Constituyentes. — Envío Exp. 57.112. S. 932 . 442
—Av. de los Constituyentes, Av. de los Incas, Triunvirato, 14 de Julio, Garmendia, Av. del Campo, Warnes y Chorroarín 258
—Campos Salles, de Grecia a Arroyo White 520
—Centenera, de Rivadavia a Avenida Cruz 193

Página

—Chivilcoy 230
—Grecia, de Iberá a Campos Salles 520
—Llavallol 431
—Médanos 277
—Teuco, de Av. Alcorta al antiguo cauce Riachuelo. — Conducto de desagüe 579
—Triunvirato, de Donato Alvarez a Chorroarín. — Envío Exp. 57.112. S. 932 442
—Zabaleta y Centenera en su cauce de vías del F. C. C. G. B. A. 337

Ensanche:

—Belgrano, de Entre Ríos a Paseo Colón 250
—Córdoba, de Montevideo a 25 de Mayo 250
—Corrientes, de Callao a L. N. Alem 250
—Garay, de E. Ríos a Paseo Colón 250
—Independencia, de Entre Ríos a Paseo Colón . . . 250
—Osvaldo Cruz en su costado norte, desde Montes de Oca a San Antonio 269
—San Juan, de Entre Ríos a Paseo Colón 250
—Santa Fe, de Esmeralda a Callao 250

Niveles:

—Estomba esq. Montenegro. — Envío Exp. 61.721. S. 932 441
—Pasaje El Lazo, calle Gaona y adyacentes 343

Pasos a Nivel:

—Avenida Constituyentes 232
—Helguera, en su cruce con las vías del F. C. C. A. . 263
—Jonte e Indio 154
—Las Palmas, terraplén F. C. O. 413
—Marcelo Gamboa y Lazcano 232
—Nazca. — Colocación campana de alarma 236
—Vera 478
—Vera y vías F. C. P. 207

Pasos de piedra:

—Avenida General Paz, altura Estación Sáenz Peña . . 410
—Gualeguaychú esq. Deseado 231
—Gualeguaychú esq. Monte Dinero 231
—Gualeguaychú esq. Pasaje Miramar 231
—Llavallol y Cabezón 427
—Llavallol y Griveo 427

Página

—Llavallol y Ladines 427
—Llavallol y San Alberto 427
—Llavallol y Timbó 427
—Monte Dinero esq. Sanabria 231
—Monte Egmont esq. Chivilcoy 231
—Monte Egmont esq. Mercedes 231
—Pasaje El Lazo y Francisco de Elía 343
—Pasaje Floresta esq. Mercedes 231
—Pasaje Mar del Plata esq. Luis Viale 231
—Pasaje Pehuajó esq. Luis Viale 231
—Pasaje Pehuajó esq. Monte Dinero 231
—Sanabria esq. Deseado 231
—Sanabria esq. Luis Viale 231
—Sanabria esq. Pasaje Floresta 231
—Sanabria esq. Pasaje Miramar 231
—Zona: Avenida del Tejar, Avenida General Paz y Plaza 590
—Zona: Hortiguera, E. Bonorino, Avenida del Trabajo y Avenida de la Riestra 382

Pavimentación:

—Abraham J. Luppi de Centenera a Las Palmas . . . 371
—Aconcagua, de Pepirí a San Francisco 662
—Aconcagua, de Zabaleta a Pepirí 273
—Aconquija, de Zabaleta a Almafuerte 371
—Acha, de Avenida del Tejar al límite del Municipio . 273
—Acha de Iberá a Republiquetas 704
—Acha de Iberá a Núñez 371
—Acha de Núñez a Avenida del Tejar 662
—Achega de Congreso a Republiquetas 371
—Agaces, de Coronel Pagola a Patagones 520
—Agustín de Vedia, de Av. Coronel Roca a Corrales . 371
—Agustín P. Carranza, de Nazca a Gavilán 371
—Aizpurúa, de Guayrá a Núñez 273
—Aizpurúa, de Olazábal a Monroe 662
—Alagón, de Chiclana a Pirovano 371
—Albarellos, de Av. de los Constituyentes a Av. General Paz 371
—Albarellos, de Terrada a Avenida de los Constituyentes 701
—Alcaraz, de Lope de Vega a Segurola 662
—Alejandro Magariños Cervantes, de Bahía Blanca a Cuenca 371
—Alejandro M. Cervantes, de Cuenca a Bahía Blanca . 703
—Algarrobo, de Santo Domingo a Osvaldo Cruz . . . 372
—Algarrobo, de Santo Domingo a Osvaldo Cruz . . . 705
—Almirante Brown, de Pedro Mendoza a Martín García . 710

Página

—Altolaguirre, de Ballivián a Gándara 273
—Altolaguirre, de Congreso a Republiquetas 273
—Altolaguirre, de Gándara a Ballivián. 704
—Alvarado, de Perdriel a Vélez Sársfield 705
—Alvarado, de Santa Elena a Vélez Sársfield . . . 372
—Alvarez, de Camargo a Warnes. 662
—Alvariños, de Directorio a Schmidel 662
—Alzaga, de Caseros a Rondeau 372
—Allende, de Tinogasta a Av. General Paz . . . 372
—Amadeo Jacques, de Av. General Paz a Gallardo . . 372
—Ancaste, de Iguazú a Av. Sáenz 372
—Anchorena, de Bmé. Mitre a Cangallo 589
—Anchorena, de Bartolomé Mitre a Cangallo. . . . 709
—Anchorena, de Córdoba a Mansilla 589
—Anchorena, de Córdoba a Mansilla 709
—Anchorena, de Santa Fe a Pueyrredón 589
—Anchorena, de Santa Fe a Pueyrredón 709
—Anchoris, de Caseros a Av. Amancio Alcorta . . . 239
—Andalgalá, de Av. Chicago a José Enrique Rodó . 372
—Andalgalá, de Juan B. Alberdi a Av. Emilio Castro . 372
—Andalgalá, de Juan B. Alberdi a José E. Rodó . . 273
—Andonaegui, de Avenida de los Incas a Pampa . . 662
—Andonaegui, de Chorroarín a Av. de los Incas . . 372
—Andrés Lamas, de Gaona a Monte Dinero 372
—Andrés Lamas, de Jonte a Alejandro M. Cervantes . 662
—Antezana, de Miriñay a Rojas 372
—Antezana, de Miriñay a Rojas. 701
—Añasco, de General César Díaz a Paysandú . . . 372
—Aquino, de Piedrabuena a Corvalán 273
—Aquino, de Tellier a Larrazábal 704
—Araujo, de Rivadavia a Juan B. Alberdi 662
—Arcamendia, de Suárez a Vieytes 372
—Arcamendia, de Suárez a Vieytes 705
—Arce, de Maure a Gorostiaga 372
—Arcos, de Arias a Avenida General Paz 662
—Arcos, de Arias a Av. General Paz 701
—Argerich, de Avenida Tres Cruces a Avenida América 662
—Argerich, de Gaona a San Blas 372
—Argerich, de vías del F. C. C. A. a Albarellos . . 372
—Arias, de Blandengues a Melián 662
—Arismendi, de Andonaegui a Avenida de los Constituyentes 662
—Arismendi, de Donato Alvarez a Andonaegui . . . 372
—Aristóbulo del Valle, de Patricios a Isabel la Católica 380
—Aristóbulo del Valle, de Patricios a Montes de Oca . 710

Página

—Arregui, de Lope de Vega a Bermúdez 662
—Arregui, de M. Porcel de Peralta a Lope de Vega . . . 372
—Arribeños, de Manuela Pedraza a Manzanares 662
—Arroyo, de Libertad a Cerrito 709
—Arroyo Maldonado, de Tte. Gral. Donato Alvarez a Santa Fe 372
—Asunción, de Av. San Martín a Helguera 549
—Asunción, de Avenida San Martín a Avenida de los Constituyentes 662
—Asunción, de Bahía Blanca a Fernández de Enciso . 662
—Asunción, de Lope de Vega a Calderón 702
—Atuel, de Ancaste a Avenida Amancio Alcorta . . . 662
—Atuel, de Uspallata a Grito de Asencio 372
—Australia, de Av. Montes de Oca a Vieytes 589
—Australia, de España a Vieytes 380
—Australia, de General Hornos a Vieytes. 709
—Australia, de Isabel la Católica a Azara 662
—Avalos, de Chorroarín a Llerena 662
—Avalos, de Llerena a Av. de los Incas 372
—Avelino Díaz, de Centenera a Curapaligüe 372
—Avelino Díaz, de Lautaro a Varela 662
—Avellaneda, de Avenida Parral a Colpayo 662
—Avellaneda, de Carrasco a Goya 273
—Av. Alcorta, de San Francisco a Av. Sáenz 372
—Avenida Almirante Brown, de Martín García a Ayolas . 648
—Avenida Almirante Brown, de Pedro Mendoza a Martín García 380
—Avenida Alvear, de Pueyrredón a Avenida Sarmiento 648
—Avenida América, de Marcos Paz a Av. General Paz 372
—Avenida América, de Marcos Paz a límite del Municipio 347
—Av. Bruix, de Juan Bautista Alberdi a General Eugenio Garzón 662
—Avenida Castañares, de Carabobo a Emilio Mitre . . 662
—Avenida Castañares, de Lautaro a Curapaligüe. . . . 704
—Avenida Congreso, desde vías F. C. C. A. hasta calle Lugones 528
—Avenida Coronel Roca, de Lafuente a Tellier . . . 372
—Avenida Coronel Roca, de Portela a Larrazábal . . 707
—Avenida Cruz, de Centenera a Lacarra 372
—Avenida Cruz, de Centenera a Lacarra 707
—Avenida Cruz, de Escalada a Avenida General Paz . 662
—Avenida De la Riestra, de Centenera a Curapaligüe . 372
—Avenida de los Incas, de Avenida de los Constituyentes a Triunvirato 705

Página

—Avenida de los Incas, de Triunvirato a Av. de los Constituyentes 372
—Avenida Derqui, de Murguiondo a vías del F. C. C. G. B. A. 707
—Avenida Emilio Castro, de Escalada a Larrazábal . 662
—Avenida Emilio Castro, de Larrazábal a Tellier . . 372
—Avenida Emilio Castro, de Tellier a Av. General Paz 662
—Avenida Forest, de Av. de los Incas a Pampa . . 273
—Avenida Forest, de Juramento a Mendoza 662
—Avenida Forest, de Juramento a Mendoza 705
—Avenida La Noria, de Larrazábal a Pte. La Noria . . 707
—Avenida Lastra, de Avenida Tres Cruces a Avenida General Paz 372
—Avenida Nacional, de Av. de los Constituyentes a Nazca 273
—Avenida Nacional, de Avenida de los Constituyentes a Nazca 705
—Avenida Olivera, de Directorio a Av. del Trabajo . 662
—Avenida Olivera, de Tandil a Directorio 701
—Avenida Parral, de Chubut a Warnes 372
—Avenida Parral, de Chubut a Warnes 708
—Avenida Parral, de Neuquen a Bacacay 662
—Avenida Riestra, de Larrazábal a Pilar 662
—Avenida San Isidro, de Vilela a Vedia 662
—Avenida San Martín, de Nicasio Oroño a Punta Arenas 515
—Avenida Sarmiento, del puente del F. C. C. A. a Avenida Costanera 662
—Avenida Tte. Gral. Donato Alvarez, de Triunvirato a Mendoza 705
—Avenida Vélez Sársfield, de Avenida Alcorta a puente del Riachuelo 517
—Avilés, de Martínez a El Cano 662
—Azara, de Martín García a Olavarría 380
—Azara, de Martín García a Olavarría 709
—Azcuénaga, de Corrientes a Córdoba 589
—Azcuénaga, de Santa Fe a Juncal 589
—Bacacay, de Avenida Parral a Hidalgo 663
—Bacacay, de Carrasco a Corro 372
—Bacacay, de Gaona a Cortina 662
—Bacacay, de Moliere a Cortina 372
—Bacacay, de Virgilio a Moliere 663
—Báez, de Clay a Dorrego 372
—Bahía Blanca, de Av. América a Avenida General Paz 273
—Bahía Blanca, de Av. Tres Cruces a Nueva York . 703
—Bahía Blanca, de Jonte a Tres Cruces 273
—Bahía Blanca, de Nueva York a vías del F. C. P. . 372

Página

—Bahía Blanca, de Pareja a Avenida América 663
—Baigorria, de Orán a Sanabria 372
—Baigorria, de Sanabria a Campana 703
—Balbastro, de Centenera a Hortiguera 372
—Balbastro, de Hortiguera a Centenera 704
—Balbastro, de Lafuente a San Pedrito 372
—Balbastro, de Lafuente a San Pedrito 705
—Balbastro, de Lautaro a Varela 273
—Balbastro, de Varela a Lautaro 705
—Ballivián, de Acha a Donato Alvarez 273
—Ballivián, de Av. de los Constituyentes a Bárcena . 273
—Ballivián, de Bárcena a Av. de los Constituyentes . 702
—Baradero, de Directorio a Tandil 663
—Baradero, de Directorio a Tandil 701
—Bárcena, de Av. de los Constituyentes a Gándara . 372
—Bárcena, de Av. de los Constituyentes a Avenida de los Incas 372
—Bariloche, de Av. Chicago a J. B. Alberdi 701
—Bariloche, de Ibarrola a Suchter 273
—Bariloche, de Juan B. Alberdi a Av. Chicago 372
—Bartolomé Mitre, de Anchorena a Río de Janeiro . 589
—Barros Pasos, de Escalada a Lacarra 663
—Barros Pasos, de Murguiondo a Larrazábal 705
—Basualdo, de Rivadavia a Juan B. Alberdi 663
—Bauness, de Llerena a Av. de los Incas 372
—Bazurco, de Avenida de los Constituyentes a vías del F. C. C. A. 372
—Bazurco, de Av. de los Constituyentes a F. C. C. A. 701
—Bazurco, de Llavallol a vías del F. C. C. A. . . . 663
—Behering, de Avalos a Torrent 663
—Benito Juárez, de Av. Tres Cruces a Lacar 681
—Benito Juárez, de Baigorria a Tres Cruces 372
—Benito Juárez, de Lacarra a Av. Tres Cruces . . . 273
—Benito Juárez, de Nueva York a Av. General Paz . 372
—Bermúdez, de Av. Tres Cruces al límite del Municipio 273
—Bermúdez, de Av. Tres Cruces a Nueva York . . . 273
—Bermúdez, de Jonte a César Díaz 372
—Bermúdez, de Carrasco a Segurola 372
—Berón de Astrada, de Charrúa a Rivera Indarte . . 373
—Berón de Astrada, de Erezcano a Charrúa 663
—Berón de Astrada, de Varela a Rivera Indarte . . 663
—Besares, de Crámer a Cabildo 663
—Besares, de Crámer a Pinto 273
—Besares, de Melián a Pinto 663
—Biarritz, de Terrada a Gavilán 373

Página

—Bilbao, de Thorne a Curapaligüe 373
—Blanco Encalada, de Artilleros a Av. Centenario . 663
—Blanco Encalada, de Ceretti a Avenida de los Constituyentes 663
—Blanco Encalada, de Holmberg a vías del F. C. C. A. 273
—Blanco Encalada, de Migueletes a Artilleros . . . 373
—Blanco Encalada, de vías del F. C. C. A. a Conde . 663
—Blanco Encalada, de vías F. C. C. A. a Holmberg . 706
—Bolivia, de Alejandro M. Cervantes a Jonte . . . 373
—Bolivia, de Arregui a General Rivas 373
—Bolivia, de Arregui a General Rivas 703
—Bolivia, de Avenida San Martín a Nogoyá 663
—Bolivia, de Avenida Tres Cruces a Avenida América 663
—Bolivia, de Gaona a Monte Dinero 373
—Bolivia, de Gaona a Monte Dinero 703
—Bolivia, de Jonte a Lazcano 703
—Bolivia, de Jonte a A. M. Cervantes 703
—Bolivia, de Lazcano a Arregui 273
—Bolivia, de Rivadavia a Bogotá 275
—Boquerón, de Tellier a Cosquín 273
—Boyacá, de Arroyo Maldonado a Jonte 373
—Bragado, de Tellier a Saladillo 373
—Brandsen, de Patricios a Azara 380
—Brandsen, de Patricios a Azara 709
—Bruselas, de Arregui a Lazcano 373
—Bruselas, de Lazcano a vías del F. C. O. 663
—Bucarelli, de Congreso a Núñez 373
—Bucarelli, de Giribone a Avenida de los Incas . . 663
—Bucarelli, de Llerena a Av. de los Incas 373
—Bulnes, de Cabello a Avenida Alvear 589
—Bulnes, de Charcas a Juncal 589
—Bulnes, de Rivadavia a Guardia Vieja 589
—Burela, de Congreso a Republiquetas 373
—Burela, de Nahuel Huapí a Congreso 663
—Burela, de Nahuel Huapí a Republiquetas 701
—Burela, de Pampa a Gándara 273
—Burela, de Pampa a Gándara 681
—Byron, de Rivadavia a Ercilla 663
—Caaguazú, de Tellier a Av. Gral. Paz 373
—Cabezón, de Av. San Martín a Llavallol 701
—Cabezón, de Llavallol a Av. San Martín 373
—Cabezón, de Nazca a Llavallol 273
—Cabildo, de Pampa a Monroe 275
—Cabot, de Garay a Inclán 663
—Cachí, de Avenida Amancio Alcorta a Río Cuarto . 663

Página

—Cachí, de Traful a Ancaste 373
—Cachimayo, de Asamblea a Avenida Cobo . . . 704
—Cachimayo, de Avenida Cobo a Asamblea . . . 373
—Cafayate, de José Enrique Rodó a Bragado . . . 373
—Caldas, de Dorrego a vías del F. C. P. 663
—Caldas, de Estomba a Acha 704
—Calderón, de Asunción a Av. Gral. Paz 702
—Calderón, de Rivadavia a Bacacay 373
—California, de Av. Montes de Oca a Vieytes . . . 589
—California, de Patricios a Montes de Oca 710
—California, de Patricios a Pedro Mendoza 709
—California, de Pedro Mendoza a Santa Elena . . . 380
—California, de Santa Magdalena a Vélez Sársfield . 373
—California, de Santa Magdalena a Vélez Sársfield . 704
—California, de Vieytes a Santa Elena 709
—Camargo, de Thames a Humboldt 663
—Camarones, de Lope de Vega a Segurola 663
—Camarones, de Nazca a Bahía Blanca 520
—Camarones, de Segurola a Bahía Blanca 273
—Campana, de Av. América a Cabezón 373
—Campana, de San Eduardo a Gaona 273
—Campana, de San Eduardo a Gaona 681
—Campana, de Vírgenes a Jonte 373
—Campillo, de Av. de los Constituyentes a Donato Alvarez 373
—Campos Salles, de Grecia a Blandengues 663
—Canalejas, de Gualeguaychú a Bahía Blanca . . . 663
—Cantilo, de Las Heras a Melo 663
—Cañada de Gómez, de General Eugenio Garzón a J. E. Rodó 701
—Cañada de Gómez, de J. B. Alberdi a Humaitá . . . 373
—Cañada de Gómez, de Tandil a Eugenio Garzón . . 373
—Cañada de Gómez, de Tandil a José E. Rodó . . . 663
—Cañada de Gómez, Boquerón, Cosquín y Juan B. Alberdi 701
—Carabobo, de Av. del Trabajo a Av. Castañares . 273
—Caracas, de Arregui a Jonte 373
—Caracas, de Avenida Tres Cruces a vías del F. C. C. A. 663
—Caracas, de vías del F. C. C. A. a Larsen 373
—Carbajal, de Plaza a Alvarez Thomas 273
—Carhué, de Av. Chicago a J. E. Rodó 701
—Carhué, de José E. Rodó a Av. Chicago 373
—Carhué, de J. B. Alberdi a Pizarro 373
—Carhué, de Pizarro a J. B. Alberdi 701
—Carlos Berg, de Avenida Coronel Roca a Ferré . . 663

Página

—Carlos M. Ramírez, de Esquiú a vías del F. C. O. . . 373
—Carlos M. Ramírez, de Fournier a Av. La Plata . . 373
—Cassafoust, de Paysandú a Warnes 373
—14 de Julio, de Avenida del Campo a Triunvirato . 704
—Caxaraville, de Homero a Escalada 373
—Charrúa, de Avenida Coronel Roca a Ferré . . . 663
—Chascomús, de Escalada a Murguiondo 663
—Chascomús, de Tellier a Bariloche 706
—Chascomús, de Tellier a Avenida General Paz . . . 373
—Chilabert, de Av. La Plata a Tilcara 373
—Chilabert, de Lacarra a Larrazábal 373
—Chivilcoy, de Av. Tres Cruces á Tinogasta . . . 373
—Chivilcoy, de Lazcano a Gaona 663
—Chivilcoy, de Pareja a Avenida General Paz . . . 663
—Centenera, de Av. Coronel Roca a Av. Sáenz . . 373
—Centenera, de Avenida Coronel Roca a Av. Sáenz . 706
—Centenera, de Av. Cruz a Av. de la Riestra . . 373
—Centenera, de Av. Sáenz a Avenida de la Riestra . 706
—Cereti, de Pampa a Monroe 373
—Cervantes, de Alejandro M. Cervantes a Jonte . . 663
—Cerrito, de Juncal a Arroyo 589
—César Díaz, de Carrasco a Bermúdez 273
—César Díaz, de Carrasco a Moliére 273
—César Díaz, de Segurola a Bahía Blanca 273
—Clemente Díaz de Medina, de Picheuta a Agustín de Vedia 663
—Cockrane, de Av. de los Constituyentes a José G. de Artigas 373
—Cockrane, de Avenida de los Constituyentes a vías del F. C. C. A. 701
—Cockrane, de José G. de Artigas a Nazca . . . 273
—Cockrane, de Nazca a vías del F. C. C. A. 373
—Cockrane, de vías del F. C. C. A. a Av. General Paz 663
—Concepción Arenal, de Warnes a Caldas 373
—Concordia, de Gaona a Jonte 373
—Condarco, de Arregui a Jonte 373
—Condarco, de Avenida Tres Cruces a Gutenberg . 663
—Condarco, de Vírgenes a Jonte 373
—Condarco, de vías F. C. C. A. a Albarellos . . . 373
—Conde, de Monroe a Olazábal 663
—Conde, de Vilela a Zufriategui 663
—Conesa, de Céspedes a Avilés 663
—Conesa, de García del Río a Zufriategui 663
—Conesa, de Jorge Newbery a terrenos del F. C. C. A. 273
—Congreso, de Baúness à Av. de los Constituyentes . 273

Página

—Coronel Cárdenas, de J. B. Alberdi a Av. del Trabajo 373
—Coronel Cárdenas, de J. B. Alberdi a Avenida del Trabajo 706
—Coronel J. E. Carballido, de Oliden a Fonrouge . 663
—Coronel Pagola, de Trole a Av. La Plata 374
—Coronel Salvadores, de Patricios a España . . . 380
—Coronel Salvadores, de Patricios a España 709
—Cortina, de Baigorria a Alejandro Magariños Cervantes 664
—Cortina, de José Pedro Varela a Av. Gral. Paz . 664
—Cortina, de José P. Varela a Nogoyá 273
—Cortina, de vías F. C. O. a Rivadavia 374
—Corvalán, de J. B. Alberdi a Directorio 664
—Corvalán, de Rivadavia a J. B. Alberdi 374
—Corrales, de Avenida La Plata a vías F. C. C. G. B. A. 706
—Corrales, de Centenera a Matanzas 663
—Corrales, de Lafuente a Portela 663
—Corrales, de vías F. C. G. B. A. a Av. La Plata . . 374
—Correa, de Crámer a Melián 664
—Corrientes, de San Martín a Esmeralda 710
—Cosquín, de General Eugenio Garzón a Boquerón . 374
—Cosquín, de Gral. E. Garzón a Tandil 701
—Cossio, de Jachal a Molina 374
—Crámer, de Vedia a Zufriategui 374
—Cuba, de Republiquetas a Jaramillo 274
—Cucha Cucha, de Monte Dinero a General César Díaz . 374
—Cucha Cucha, de Palique a Paysandú 664
—Cuenca, de Albarellos a vías F. C. C. A. 374
—Cuenca y Helguera, de Av. San Martín a Gutenberg 549
—Curapaligüe, de Zaraza a Av. Cruz 374
—Curupaytí, de Nazca a Av. General Paz 374
—Curupaytí, de Nazca a Av. General Paz 664
—Cuzco, de Amadeo Jacques a Fragueiro 374
—Dámaso Larrañaga, de Chascomús a Directorio . . 664
—Darwin, de Cabrera a Coronel Aniceto Vega . . . 664
—Darwin, de Triunvirato a Rivera 374
—Dávila, de Lobos a Montes 374
—Dehesa, de Av. San Isidro a Crámer 274
—Dehesa, de Cuba a Blandengues 274
—Dekay, de Av. Sáenz a Av. La Plata 520
—Del Bañado, de Av. Cobo a Av. Cruz 374
—Del Bañado, de Esquiú a vías F. C. O. 374
—Delgado, de Palpa a Av. Forest 374
—Del Tigre, de Almafuerte a Trole 520
—Desaguadero, de Baigorria a Morán 374
—Deseado, de Cuenca a Gral. José G. de Artigas . . 374

Página

—Deseado, de Lope de Vega a Cuenca 664
—Deseado, de Warnes a Rojas 374
—Diagonal Dr. Vicente Chas 521
—Diamante, de Patricios a Isabel la Católica 380
—Diamante, de Patricios a Isabel la Católica 709
—Directorio, de Larrazábal a Murguiondo 275
—12 de Octubre, de Av. San Martín a Cucha Cucha . . 664
—Donado, de Congreso a Núñez 664
—Donado, de Mar Chiquita a Republiquetas 704
—Donado, de Monroe a vías del F. C. C. A. 664
—Donado, de Triunvirato a Tte. Gral. Donato Alvarez 704
—Donado, de Triunvirato a Donato Alvarez y Caldas, de Chorroarín a Acha. — Envío Exp. 56.134. S. 932 . 442
—Donato Alvarez, de Triunvirato a Mendoza 274
—Donizetti, de Rivadavia a J. B. Alberdi 664
—Dorrego, de Av. Vértiz a vías del F. C. C. A. . . 589
—Dupuy, de Arregui a Indio 374
—Echenagucía, de Médanos a Indio 374
—Echeverría, de Acha a Holmberg 374
—Echeverría, de Av. de los Constituyentes a Bárcena 374
—Echeverría, de Tte. Gral. Donato Alvarez a Acha . 664
—Elía, de Aconquija a Grito de Asencio 664
—Elía, de Avda. Amancio Alcorta a Santo Domingo . 664
—Empedrado, de Bolivia a Condarco 374
—Epecuén, de Av. América a Griveo 374
—Epecuén, de Av. América a Griveo 701
—Ercilla, de Tellier a Escalada 374
—Erézcano, de Av. Coronel Roca a Ferré 664
—Erézcano, de Av. Cruz a Av. Coronel Roca . . . 374
—Erézcano, de Avenida Cruz a Av. Coronel Roca . . 707
—Escalada, de General Eugenio Garzón a Av. Brúix . 374
—Escobar, de Av. de los Constituyentes a vías F. C. C. A. 374
—España, de Olavarría a Uspallata 380
—Esperanza, de Av. Tres Cruces a Tinogasta . . . 664
—Esperanza, de Fernández de Enciso a Tequendama . 664
—Esperanza, de Gaona a Jonte 374
—Esperanza, de Habana a Fernández de Enciso . . 274
—Esperanza, de Nueva York a vías F. C. P. . . . 374
—Espinosa, de Av. San Martín a César Díaz . . . 374
—Espinosa, del Hospital Alvear a Warnes . . . 374
—Esteban Bonorino, de Berón de Astrada a Ferré . . 664
—Esteban Bonorino, de Tabaré a Berón de Astrada . 374
—Estévez Seguí, de Rivadavia a vías F. C. O. . . . 374
—Estomba, de Congreso a Republiquetas 664
—Estomba, de Congreso a Av. del Tejar 702

Página

—Estomba, de Guanacache a Bebedero 274
—Estomba, de Pino a Av. de los Incas 664
—Estomba, de Republiquetas a Ruíz Huidobro . . . 664
—Euclides, de Homero a Leopardi 664
—Famatina, de Av. Sáenz a Av. La Plata 520
—Federico Lacroze, de Triunvirato a Av. Forest . . . 275
—Fernández Blanco, de Echeverría a Juramento . . 274
—Fernández Blanco, de Olazábal a Blanco Encalada . 274
—Fernández Enciso, de Lacar a Av. Tres Cruces . . 374
—Fernández Enciso, de Lacar a Av. Tres Cruces . . 703
—Ferré, de Erézcano a Varela 664
—Figueroa, de Av. San Martín a Cucha Cucha . . 664
—Figueroa, de Miriñay a Av. San Martín 374
—Fitz Roy, de Velazco a Castillo 374
—Fournier, de Av. Cobo a Carlos M. Ramírez . . . 374
—Fragueiro, de Barragán a Av. General Paz . . . 374
—Fragueiro, entre Barragán, Gaona y Av. Generál Paz 703
—Franco, de Bolivia a Av. General Paz 374
—Franco, de vías F. C. C. A. a Av. Gral. Paz . . 702
—Franklin, de Nicasio Oroño a Paramaribo . . . 702
—Freyre, de Ramallo a Av. Gral. Paz 664
—Freyre, de Ramallo a Besares 274
—Freyre, de Vilela a Besares 664
—Galván, de Iberá a Núñez 664
—Gamarra, de Campillo a Av. de los Incas 664
—Gana, de Arregui a Nogoyá 374
—Gándara, de Triunvirato a Andonaegui 664
—Gaona, de Av. General Paz a Jonte 374
—Gaona, de Segurola a Goya 664
—García del Río, de Melián a Pinto 664
—Gavilán de Arroyo Maldonado a Jonte 374
—Gavilán, de Av. Tres Cruces a Griveo 664
—General César Díaz, de Cuenca a Boyacá 374
—General César Díaz, de Segurola a Cuenca . . . 664
—General Eugenio Garzón, de Cosquín a Av. Gral. Paz 664
—General Eugenio Garzón, de Escalada a Ameghino . 664
—General Fructuoso Rivera, de Avda. La Plata a vías del F. C. C. G. B. A. 664
—General Fructuoso Rivera, de Lafuente a Portela . . 664
—General Hornos, de Patagones a California . . . 589
—General Hornos, de Patagones a California . . . 709
—General J. G. de Artigas, de Av. San Martín a Nogoyá 664
—General José G. de Artigas, de Espinosa a Zamudio 274
—General José G. de Artigas, de Espinosa a Zamudio . 702

Página

—General José G. de Artigas, de Rivadavia a Avellaneda 710
—General José Rivas, de Bolivia a Terrada . . . 664
—General Venancio Flores, de Nazca a Chivilcoy . . 374
—Giles, de Acoyte a Avenida Parral 374
—Giles, de Acoyte a Avenida Parral 704
—Girardot, de 14 de Julio a Tte. Gral. Donato Alvarez 704
—Girardot, de Tte. Gral. Donato Alvarez a Chorroarín 375
—Girardot, de Donato Alvarez a 14 de Julio, Montenegro, Rosetti, etc. — Envío Exp. 50.420. S. 932 y 56:134 442
—Giribone, de Av. de los Incas a Triunvirato . . . 664
—Godoy Cruz, de San Salvador a Costa Rica . . . 664
—Godoy Cruz, de Warnes a Rivera 664
—Gregoria Pérez, de Alvarez Thomas a Charlone . . 702
—Griveo, de Bolivia a Llavallol 664
—Gual, de Somellera a Corrales 375
—Gual, de Somellera a Corrales 706
—Gualeguay, de Patricios a España 380
—Gualeguay, de Patricios a España 709
—Gualeguaychú, de Habana a Avenida Nacional . . 375
—Gualeguaychú, de Habana a Av. Nacional . . . 703
—Gualeguaychú, de Habana a José Cubas 665
—Gualeguaychú, de San Blas a Gaona 274
—Gualeguaychú, de San Blas a Lazcano 665
—Guaminí, de J. B. Alberdi a Av. Chicago . . . 375
—Guanacache, de Av. Constituyentes a Aizpurúa . . 274
—Guanacache, de Plaza a Estomba 274
—Guaraní, de Río Negro a Av. Sáenz 375
—Guardia Nacional, de Schmidel a Juan B. Alberdi . 665
—Guayra, de Avenida del Tejar a Plaza 665
—Guayra, de Av. de los Constituyentes a Burela . . 375
—Guayra, de Grecia a Blandengues 665
—Guayra, de Triunvirato a Burela 665
—Guayra, de Triunvirato a Holmberg 375
—Guayra, de Triunvirato a Holmberg 704
—Gutiérrez, de Helguera a Terrada 665
—Gutenberg, de Avenida Tres Cruces a Nazca. . . 665
—Gutenberg, de Nazca a Fernández Enciso. . . . 375
—Habana, de Av. Lastra a vías F. C. P. 375
—Helguera, de Gaona a Médanos 375
—Helguera, de Gaona a Médanos 703
—Helguera, de vías F. C. C. A. a Albarellos . . . 375
—Hernandarias, de California a Pedro Mendoza . . 380
—Hernandarias, de California a Pedro Mendoza . . 709

Página

—Hidalgo, de Chubut a Antezana 375
—Hidalgo, de Chubut a Antezana 704
—Holmberg, de Mar Chiquita a Republiquetas . . 375
—Holmberg, de Mar Chiquita a Republiquetas . . . 704
—Holmberg, de Pampa a Alvarez Thomas 375
—Hortiguera, de Balbastro a Av. Castañares 274
—Hortiguera, de Balbastro a Avenida Cobo 665
—Hualfin, de Thompson a Bertres 375
—Huaura, de Dorrego a Humboldt 665
—Huergo, de Clay a Dorrego 375
—Humaitá, de Montiel a Avenida General Paz . . . 665
—Humberto 1°., de Entre Ríos a Pichincha 589
—Humberto 1°., de Matheu a Jujuy 589
—Humberto 1°., de Piedras a Entre Ríos 589
—Humboldt, de Warnes a Martínez Rosas 375
—Iberá, de Burela a Av. de los Constituyentes . . . 665
—Iberá, de Triunvirato a Av. del Tejar 665
—Iguazú, de Tupungato a Grito de Asencio 665
—Indio, de Dupuy a Ruíz de los Llanos 375
—Indio, de Segurola a Lope de Vega 375
—Indio, de Segurola a Lope de Vega 703
—Indio, de Segurola a Jonte 665
—Iriarte, de Avenida Sáenz a Elía 665
—Iriarte, de Vélez Sársfield a Luna 375
—Irigoyen, de Rivadavia a Arregui 702
—Irigoyen, de Rivadavia a Jonte 375
—Isabel la Católica, de Pinzón a Uspallata 380
—Isabel la Católica, de Wenceslao Villafañe a Pinzón . 589
—Isabel la Católica, de W. Villafañe a Pinzón . . . 709
—Itaquí, de Avenida La Plata a Tilcara 665
—Iturri, de Jorge Newbery a Dorrego 665
—Ituzaingó, de Perú a Piedras 665
—Jáchal, de Avenida Emilio Castro a Boquerón . . 665
—Jáchal, de Gral. E. Garzón a J. E. Rodó 702
—Jáchal, de Juan B. Alberdi a Av. Emilio Castro . . 375
—Jáchal, de Tandil a General Eugenio Garzón . . . 375
—Jonte, de Lope de Vega a Gaona 375
—Jorge, de Algarrobo a Santa Magdalena 375
—Jorge, de Algarrobo a Santa Magdalena 706
—José Bonifacio, de Carabobo a Curapaligüe . . . 375
—José Cubas, de Esperanza a Sanabria 665
—José Cubas, de Sanabria a Ricardo Gutiérrez . . 375
—José E. Rodó, de Av. Olivera a Moreto 375
—José E. Rodó, de Escalada a Murguiondo . . . 375
—José Enrique Rodó, de Moreto a Escalada . . . 665

Página

—José E. Rodó, de Saladillo a Av. General Paz . . . 375
—José M. Moreno, de Saraza a Avenida Cobo . . . 375
—José Pedro Varela, de Bermúdez a Chivilcoy . . 575
—José Pedro Varela, de Cortina a Av. General Paz . 375
—José Pedro Varela, de Lope de Vega a Cortina . . 274
—Juan B. Alberdi, de Carabobo a Culpina 275
—Juan de Castro, de Santander a Balbastro 665
—Juan N. Blanes, de Ministro Brin a Pedro Mendoza . 375
—Juan N. Blanes, de Ministro Brin a Pedro Mendoza . 706
—Junta, de San Pedrito a Mariano Acosta 665
—Juramento, de Artilleros a Avenida Centenario . . 665
—Juramento, de Av. de los Constituyentes a Burela . 375
—Juramento, de Blandengues a vías del F. C. C. A. . 275
—Juramento, de Migueletes a Artilleros 375
—Labardén, de Avenida Amancio Alcorta a vías del F. C. C. G. B. A. 665
—Lacar, de Av. de los Constituyentes a Nazca . . 665
—Lacar, de Av. de los Constituyentes a Nazca . . 702
—Lacar, de Av. San Martín a Chivilcoy 375
—Lacar, de Benito Juárez a Bermúdez 375
—Lacarra, de Av. del Trabajo a Av. Coronel Roca . 375
—Lacarra, de Av. del Trabajo a Av. Coronel Roca . 707
—Lacarra, de Juan B. Alberdi a Directorio 274
—Ladines, de Av. de los Constituyentes a vías F. C. C. A. 375
—Ladines, de Av. San Martín a Av. Gral. Paz . . 274
—Ladines, de General J. G. de Artigas a Nazca . . 665
—Lafayette, de Avenida Amancio Alcorta a Suárez . 665
—Lafuente, de Av. Coronel Roca a Av. del Trabajo . 274
—Lafuente, de Francisco Bilbao a Av. del Trabajo . 274
—Lafuente, de Tandil a Francisco Bilbao 375
—Lanza, de Esquiú a vías F. C. O. 375
—Laprida, de Santa Fe al Norte 380
—Larsen, de Av. de los Constituyentes a vías F. C. C. A. 375
—Larrazábal, de Av. Coronel Roca a Barros Pasos . 707
—Larazábal, de Av. del Trabajo a Av. Coronel Roca . 375
—Larrazábal, de Barros Pasos a Av. Coronel Roca . 375
—Larrazábal, de Cosio a Caaguazú 274
—Larrea, de Arenales a Las Heras 710
—Las Palmas, de Av. Cruz a Gral. Fructuóso Rivera . 375
—Lautaro, de Av. del Trabajo a Av. Castañares . . 375
—Lautaro, de Avenida del Trabajo a Castañares . . 704
—Lavoisier, de Congreso a Republiquetas 375
—Lazcano, de Lisboa a Av. General Paz 376
—Lazcano, de Nazca a Gavilán 376
—Leiva, de Guevara a Triunvirato 376

Página

—Leiva, de Warnes a Caldas 665
—Leones, de Giribone a Alvarez Thomas 665
—Leones, de Guevara a Lemos 376
—Leopardi, de Rivadavia a Escalada 665
—Leopardi, de Rivadavia a Escalada 702
—Limay, de Santo Domingo al Riachuelo 376
—Liniers, de Caseros a Rondeau 376
—Lisboa, de Lazcano a Arregui 376
—Lobos, de Dávila a Malvinas 665
—Lobos, de Laguna a Lacarra 665
—Lobos, de Pergamino a Laguna 702
—Lope de Vega, de Nueva York a Asunción . . . 376
—Los Patos, de Anchoris a Perdriel 239
—Los Patos, de Pepirí a Monteagudo 376
—Los Patos, de Pepirí a Monteagudo 706
—Los Patos, de Vélez Sársfield a Perdriel 376
—Luchter, de Humaitá a Avenida General Paz . . 665
—Lugones, de Alvarez Thomás a Monroe 376
—Lugones, de Avenida de los Incas a Alvarez Thomas . 665
—Lugones, de Congreso a Núñez 376
—Luis Vialé, de Nazca a Gral. José G. de Artigas . 376
—Luna, de Avenida Amancio Alcorta a vías del F. C. C. G. B. A. 665
—Luzuriaga, de Australia a Santo Domingo 376
—Lynch, de Pepirí a Teuco 665
—Llavallol, de General César Díaz a Jonte 376
—Llorente, de Aconquija a Famatina 665
—Machain, de Congreso a Núñez 665
—Madero, de Bynnon a Versailles 376
—Madero, de Congreso a Republiquetas 376
—Magariños Cervantes, de Segurola a Bahía Blanca . 274
—Manuel Artigas, de Escalada a Miralla 665
—Manuel Artigas, de Tellier a Carhué 376
—Manuela Pedraza, de Capdevila a Av. Constituyentes 274
—Manuela Pedraza, de Capdevila a Av. de los Constituyentes 704
—Manuela Pedraza, de Capdevila a Crámer . . . 665
—Manzanares, de Avenida del Tejar a Plaza . . . 665
—Mar Chiquita, de Donado a Tronador 705
—Marcos Paz, de Avenida Tres Cruces a Nogoyá . . 703
—Marcos Paz, de Ricardo Gutiérrez a Av. América . 274
—Marcos Sastre, de Concordia a Llavallol 665
—Mariano Acosta, de Avenida del Trabajo a Avenida Coronel Roca 665
—Mariano Acosta, de Junta a Av. del Trabajo . . 376

Página

—Mármol, de Gibson a Chiclana 376
—Mármol, de Gibson a Caseros 706
—Martín García, de Paseo Colón a Defensa 589
—Martín Rodríguez, de Juan N. Blanes a Wenceslao Villafañe 376
—Martín Rodríguez, de Juan N. Blanes a W. Villafañe . . 706
—Martínez, de El Cano a Olaguer 274
—Martínez, de Juramento a Blanco Encalada 666
—Martínez Castro, de J. B. Alberdi a Rafaela . . . 666
—Maturín, de Paysandú a Añasco 376
—Médanos, de Lope de Vega a Cuenca 666
—Médanos, de Lope de Vega a Echenagucía . . . 376
—Médanos, de Warnes a Maturín 664
—Medrano, de Díaz Vélez a Córdoba 589
—Melián, de Congreso a Av. del Tejar 666
—Melián, de Pico a Republiquetas 666
—Melián, de Republiquetas a Av. del Tejar . . . 274
—Melincué, de Av. San Martín a Espinosa 274
—Mendoza, de Artilleros a Av. Centenario . . . 666
—Mendoza, de Burela a Av. de los Constituyentes . 376
—Mendoza, de Migueletes a Artilleros 376
—Mercedes, de Gaona a César Díaz 376
—Mercedes, de Gaona a César Díaz 702
—Mercedes, de Nueva York a vías del F. C. P. . . 376
—Mercedes, de Nueva York a vías F. C. C. A. . . 703
—Mercedes, de Pareja a José Cubas 666
—Mercedes, de San Blas a General César Díaz . . . 274
—Mercedes, de San Blas a Jonte 376
—Mercedes, de San Blas a Jonte 702
—Metán, de Castro a Las Naciones 376
—Migueletes, de Juramento a Monroe 666
—Milton, de Rivadavia a Yerbal 376
—Miller, de Monroe a Núñez 666
—Miller, de Pampa a Juramento 666
—Miñones, de Juramento a Monroe 666
—Miñones, de Pampa a Sucre 666
—Miralla, de Directorio a San Pedro 376
—Miralla, de San Pedro a Directorio 702
—Miralla, de Schmidel a J. B. Alberdi 666
—Miranda, de Lope de Vega a Orán 666
—Miriñay, de Monte Dinero a General César Díaz . . 376
—Miró, de Saraza a Zelarrayán 666
—Moldes, de Nahuel Huapí a Guayra 376
—Moldes, de Nahuel Huapí a Guayra 705
—Moliére, de Rivadavia a Jonte 666

Página

—Mom, de Somellera a Av. Cruz 376
—Monasterio, de Av. Amancio Alcorta al Riachuelo . . 666
—Monroe, de Blandengues a Av. Centenario . . . 666
—Monroe, de Blandengues a Av. Centenario 706
—Monroe, de Blandengues a Dragones 274
—Monroe, de Cabildo a Blandengues 275
—Monte, de Hortiguera a Curapaligüe 666
—Monte, de Laguna a Lacarra 666
—Monte, de Mariano Acosta a Martínez Castro . . 376
—Monte-Dinero, de Nazca a Segurola 376
—Monte-Egmont, de Bahía Blanca a Mercedes . . . 376
—Monte-Egmont, de Boyacá a Tte. Gral. Donato Alvarez 666
—Monte-Egmont, de Boyacá a Gral. José G. de Artigas 376
—Monte-Egmont, de Miriñay a Av. Parral 376
—Monte Egmont, de Miriñay a Avenida Parral . . 706
—Montenegro, de 14 de Julio a Chorroarín . . . 705
—Montenegro, de Jorge Newbery a Concepción Arenal . 666
—Montenegro, de Leiva a Concepción Arenal . . . 376
—Montiel, de Av. del Trabajo a Chicago 666
—Montiel, de Av. Emilio Castro a Ibarrola 376
—Montiel, de José Enrique Rodó a Av. Chicago . . 376
—Montiel, de J. B. Alberdi a José E. Rodó . . . 666
—Morán, de Bermúdez a vías del F. C. P. 376
—Morán, de Bermúdez a Guelaguaychú 702
—Morán, de San Blas a Ricardo Gutiérrez 274
—Morelos, de Bogotá al paredón del F. C. O. . . . 666
—Moreto, de Juan Bautista Alberdi a General Eugenio Garzón 376
—Morlote, de Chorroarín a Campillo 666
—Morlote, de Chorroarín a 14 de Julio 376
—Mozart, de Juan B. Alberdi a Gral. Eugenio Garzón 666
—Murguiondo, de Barros Pasos a Estación Villa Lugano 376
—Murguiondo, de Barros Pasos a Estrangford . . . 706
—Murguiondo, de Rivadavia a Patrón 376
—Navarro, de Bermúdez a vías del F. C. P. . . . 376
—Navarro, de Cuenca a Av. San Martín 666
—Navarro, de Gral. José G. de Artigas a Av. de los Constituyentes 666
—Nazca, de Albarellos a Escobar 274
—Nazca, de Av. América a Cabezón 274
—Nazca, de Av. San Martín a Ricardo Gutiérrez . . 377
—Nazca, de Cabezón a vías del F. C. C. A. . . . 274
—Nazca, de Gaona a Jonte 515
—Nazca, de vías del F. C. C. A. a Escobar 274

Página

—Nogoyá, de Concordia a Sanabria 666
—Nogoyá, de Gallardo a Av. General Paz 377
—Nogoyá, de Sanabria a Concordia 274
—Nueva, de Pedernera a Rivera Indarte 666
—Nueva York, de Benito Juárez a Bermúdez 274
—Nueva York, de Bermúdez a Lope de Vega 377
—Núñez, de Avenida de los Constituyentes a Triunvirato 208
—Núñez, de Triunvirato a Acha 377
—Obligado, de Republiquetas a Jaramillo 274
—O'Higgins, de Congreso a Guayra 666
—Olaguer, de El Cano a Delgado 377
—Olaguer, de Martínez a Delgado 274
—Olazábal, de Artilleros a Av. Centenario 666
—Olazábal, de Migueletes a Artilleros 377
—Olazábal, de Superí a Conesa 666
—Oliden, de Directorio a Av. Emilio Castro 377
—Olivieri, de Rivadavia a vías del F. C. O. 377
—Once de Setiembre, de Manuela Pedraza a Av. General Paz 377
—Once de Setiembre, de Manuela Pedraza a vías del F. C. C. A. 706
—Once de Setiembre, de Monroe a Blanco Encalada . 377
—Once de Setiembre, de Monroe a Blanco Encalada . 702
—Orán, de Av. América a Tequendama 666
—Orán, de Av. San Martín a Av. Gral. Paz 377
—Orán, de Tinogasta a vías del F. C. P. 377
—Owen, de Rochdale a Luzuriaga 377
—Pacheco, de Iberá a Núñez 666
—Padilla, de Aráoz a Warnes 666
—Páez, de Artigas a Fray Cayetano 274
—Palique, de Sapaleri a Warnes 377
—Palmar, de Bariloche a Av. Gral. Paz 666
—Palmar, de Montiel a Bariloche 274
—Pareja, de Avenida de los Constituyentes a Nazca . 274
—Pareja, de Avenida de los Constituyentes a Nazca . 704
—Pareja, de Av. San Martín a Nazca 377
—Pareja, de Mercedes a Ricardo Gutiérrez 377
—Pareja, de Orán a Av. San Martín 666
—Pareja, de Segurola a Ricardo Gutiérrez 703
—Paroissien, de Crámer a Freyre 666
—Parque Saavedra. — Calles que lo circundan . . . 707
—Pasaje A., de Iriarte a Río Cuarto 377
—Pasaje A., de Monasterio a Luna 377
—Pasaje Aballe, de Rondeau a su terminación . . . 666
—Pasaje Albania, de Marcos Paz a Segurola 666

Página

—Pasaje Alemania, de Condarco a Terrada 377
—Pasaje Alfabeto, de Deseado a César Díaz 377
—Pasaje Ariel, de General José G. de Artigas a Bolivia 377
—Pasaje Arquímedes, de Avenida Cobo a Avenida de la Riestra 377
—Pasaje Atalco, de Gorriti a Honduras 666
—Pasaje Atuel, de Ancaste a Pasaje 2°. Alcorta . . 667
—Pasaje B, de Iriarte a Río Cuarto 377
—Pasaje B, de Pasaje a Iriarte 377
—Pasaje Barnetche, de Segurola a Chivilcoy . . . 666
—Pasaje Bartale, de Páez a Canalejas 667
—Pasaje Bueras, de Francisco Viedma a Gaona . . 377
—Pasaje Cacheuta, de Luis Viale a Monte Dinero . . 667
—Pasaje Caperucita, de Centenera a Picheuta . . . 377
—Pasaje Caranday, de Santo Tomé a Nogoyá . . . 377
—Pasaje Carapachay 377
—Pasaje Caricancha, de Asamblea a Estrada . . . 274
—Pasaje Casco, de Francisco Viedma a Gaona . . . 377
—Pasaje Cochicó, de Arregui a Santo Tomé . . . 378
—Pasaje Cruz del Eje 378
—Pasaje Cuyo, de Ancaste a Avenida Amancio Alcorta 667
—Pasaje D., de Avenida Amancio Alcorta a Río Cuarto 667
—Pasaje Del Bañado, de Avenida Cruz al terraplén del F. C. C. G. B. A. 667
—Pasaje Del Ceibo, de Avenida Cruz a Chilabert . . 667
—Pasaje Del Parque, de Antezanas a Giles 705
—Pasaje Del Temple, de Torrent a Bauness . . . 667
—Pasaje 18 de Julio, de Monroe a Guanacache . . 378
—Pasaje Don Cristóbal, de Mercedes a Gualeguaychú . 667
—Pasaje El Araucano 378
—Pasaje El Artesano, de Centenera a Cachimayo . . 274
—Pasaje El Lazo, de Francisco de Elía a Gaona . . 378
—Pasaje El Rastreador, de Tuyutí a Humaitá . . . 274
—Pasaje El Sauce 378
—Pasaje El Zonda, de Balbastro a Saraza 667
—Pasaje Erasmo, de Saladillo a Avenida General Paz 667
—Pasaje Faraday, de Avelino Díaz a Balbastro . . 667
—Pasaje Fernández Blanco, de Blanco Encalada a Olazábal 667
—Pasaje Fernando de Montalvo, de Avalos a Garmendia 667
—Pasaje Floresta, de Gualeguaychú a Sanabria . . . 667
—Pasaje Gazcón, de Treinta y Tres a Quintino Bocayuva 378
—Pasaje Holanda, de Santo Tomé a General José Rivas 667

Página

—Pasaje Inglaterra, de Av. San Martín a Espinosa . . 274
—Pasaje Jacarandá 378
—Pasaje Juez Magnau, de Traful a Iriarte 667
—Pasaje La Colmena, de Avenida Sáenz a Salí . . 667
—Pasaje Las Acacias 378
—Pasaje Las Indias, de Quiroz a Campillo 667
—Pasaje Las Mercedes, de Avenida Cruz a Chilabert . 667
—Pasaje Mar del Plata, de Luis Viale a Monte Dinero. 667
—Pasaje Mataco 378
—Pasaje Miramar, de Segurola a Chivilcoy 667
—Pasaje Miranda 378
—Pasaje Noel, de vías del F. C. C. A. a Avenida General Paz 378
—Pasaje Nuevo, de Avelino Díaz a Balbastro 667
—Pasaje Nuevo, de Juramento a Echeverría 378
—Pasaje Nº. 2, de Beazley a Pasaje La Colmena . . 667
—Pasaje Nº. 3, de José G. de Artigas a Tinogasta . 274
—Pasaje Ñanduty 378
—Pasaje Pablo Podestá, de Atahualpa a Segurola . 667
—Pasaje Pampero, de Santo Tomé a Arregui . . . 667
—Pasaje Pehuajó, de Luis Viale a Monte Dinero . . 667
—Pasaje Posombi, de Av. Sáenz a Tilcara 378
—Pasaje Quequén, de Sanabria a Vicente López . . 667
—Pasaje Riella, de Mariano Acosta a Martínez Castro . 667
—Pasaje Rohde, de Zelarrayán a Av. Cobo . . . 378
—Pasaje Russell, de Costa Rica a San Salvador . . . 667
—Pasaje 2ª. Alcorta, de Atuel al alambrado del F. C. O. 667
—Pasaje 2ª. Las Palmas, de Avenida Cruz a Itaquí . 667
—Pasaje 2ª. Tilcara, de Avenida Cruz al terraplén del F. C. C. G. B. A. 667
—Pasaje Sin Nombre, de Avenida de los Constituyentes a Ceretti 378
—Pasaje Sin Nombre, de Cotimota a Río Cuarto . . 667
—Pasaje Sin Nombre, de Rivera Indarte a Pedernera . 667
—Pasaje Sin Nombre, de Rochdale a Vélez Sársfield . 378
—Pasaje Sin Nombre, de Saladillo a Bariloche . . . 667
—Pasaje Sin Nombre (e) Zelarrayán y Av. Cobo, de J. M. Moreno a Centenera 378
—Pasaje Solari, de Avelino Díaz a Santander 667
—Pasaje Tacuara 378
—Pasaje Tassa, de Bauness a Gamarra 378
—Pasaje Turquía, de Avenida Amancio Alcorta a Río Cuarto 667
—Pasaje Urunday 378
—Pasaje 25 de Agosto, de Neuquén a Planes 274

Página

—Pasaje Virreyes, de Andonaegui a Avenida de los Constituyentes 667
—Pasaje Voltaire 667
—Pasaje Wagner, de Camarones a General César Díaz 667
—Pasaje Wilson, de Arribeños a Once de Septiembre . 378
—Pasaje Zeballos, de Avenida Cruz a Av. Riestra . 667
—Pasajes Barrio Alvear 707
—Pasajes Barrio E. Bonorino-Varela 708
—Pasajes Barrio Nazca 708
—Pasajes Barrio R. L. Falcón (Liniers) 708
—Pasajes Barrio Segurola 708
—Paseo Colón, de Rivadavia a Martín García 380
—Paseo Colón, de Victoria a Belgrano y de Humberto 1.° a Martín García 648
—Patagones, de Av. Vélez Sársfield a Baigorri 239
—Patricios, de Pedro Mendoza a Brasil 380
—Patrón, de Tellier a Saladillo 667
—Pedernera, de Av. Coronel Roca a Ferré 667
—Pedro Morán, de Av. de los Constituyentes a Nazca 667
—Pepirí, de Av. Alcorta a Santo Domingo 667
—Pepirí, de Grito de Asencio a Av. Alcorta 377
—Pepirí, de Grito de Asencio a Avenida Amancio Alcorta 706
—Pepirí, de los Patos a Grito de Asencio 275
—Pepirí, de Uspallata a Los Patos 377
—Perdriel, de Australia a Río Cuarto 377
—Perdriel, de Australia a Río Cuarto 706
—Pergamino, de Avenida del Trabajo a Echeandía . 377
—Pico, de Acha a Av. del Tejar 377
—Pico, de Acha a Avenida del Tejar 705
—Pico, de Arcos a estación Rivadavia 275
—Pico, de Arcos a Estación Rivadavia 705
—Pico, de Cabildo a Roque Pérez 668
—Pico, de Melián a Arcos 668
—Pico, de 11 de Setiembre a Blandengues 706
—Picheuta, de Avelino Díaz a Somellera y de esta última a Saraza 162
—Picheuta, de Juan B. Alberdi a Pedro Goyena . . . 377
—Picheuta, de Zaraza a Somellera 275
—Piedrabuena, de Chilabert a Itaquí 668
—Pieres, de Juan B. Alberdi a M. Artigas 275
—Pilar, de Enrique Rodó a Bragado 377
—Pinto, de García del Río al límite del Municipio . 275
—Pinzón, de Isabel la Católica a Montes de Oca . . 668
—Pinzón, de Patricios a Montes de Oca 710
—Pinzón, de Patricios a Isabel la Católica 380

Página

—Pirán, de Avenida de los Constituyentes a Burela . 377
—Pirovano, de Caseros a Avenida La Plata 706
—Pirovano, de Chiclana a Avenida La Plata . . . 377
—Pí y Margall, de Irala a Ruíz Díaz 380
—Pí y Margall, de Irala a Ruíz Díaz 710
—Pizarro, de Escalada a Miralla 668
—Pizarro, de Larrazábal a Tellier 275
—Pizarro, de Tellier a Carhué 377
—Pizarro, de Tellier a Carhué 702
—Plaza, de Mar Chiquita a Congreso 377
—Plaza, de Mar Chiquita a Congreso 705
—Plaza, de Olazábal a Sucre 377
—Plaza, de Pampa a Alvarez Thomas 377
—Pola, de Avenida del Trabajo a Juan B. Alberdi . 668
—Pola, de Ramón L. Falcón a Rivadavia 668
—Portela, de Monte a Echeandía 377
—Puán, de Asamblea a Zañartú 668
—Puán, de Directorio a Av. del Trabajo 668
—Puán, de José Bonifacio a Directorio 377
—Puentecito, de Santa Elena a Santa Magdalena . . 706
—Puentecito, de Santa Magdalena a Estación Tranvía Eléctrico del Sud 377
—Pueyrredón, de Melo a Guido 589
—Pueyrredón, de Santa Fe a French 589
—Pumacahua, de Saraza a Avenida Castañares . . . 668
—Puna, de Almafuerte a Guaraní 377
—Punta Arenas, de Warnes a Páz Soldán 275
—Quesada, de Avenida de los Constituyentes a Burela . 378
—Quesada, de Donado a Tronador 378
—Quilmes, de Coronel Pagola a Avenida La Plata . . 520
—Quirós, de Avenida de los Constituyentes a Avalos . 378
—Rafaela, de Homero a Escalada 668
—Rafaela, de Laguna a Dolores 668
—Ramallo, de Acha a Avenida del Tejar 378
—Ramallo, de Acha a Avenida del Tejar 705
—Ramallo, de Pinto a Roque Pérez 668
—Ramón L. Falcón, de Carabobo a Esteban Bonorino . 710
—Ramón L. Falcón, de Carabobo al Oeste 380
—Ramón L. Falcón, de Escalada a Avenida General Paz 668
—Ramón L. Falcón, de Ingeniero White a Escalada . 378
—Raulies, del Hospital Alvear a Warnes 378
—Rawson, de Díaz Vélez a Potosí 708
—Recuero, de Pergamino a Portela 378
—Remedios, de Moreno a Mozart 668
—Renacimiento, de Santa Elena a Perdriel 378

Página

—Republiquetas, de Blandengues a Balneario de Núñez 668
—Republiquetas, de Blandengues a Grecia 275
—Republiquetas, de Blandengues a vías del F. C. C. A. 706
—Republiquetas, de 11 de Setiembre a Blandengues . 705
—Republiquetas, de Plaza a Avenida del Tejar . . . 668
—Republiquetas, de vías del F. C. C. A. a Blandengues 378
—Ricardo Gutiérrez, de Avenida Tres Cruces a Orán . 668
—Ricardo Gutiérrez, de Cuenca a Morán 668
—Ricardo Gutiérrez, de Empedrado a Nogoyá 668
—Río Cuarto, de Irala a Montes de Oca 710
—Río Cuarto, de Irala a Montes de Oca 380
—Río Cuarto, de Pepirí a Elía 668
—Río IV, de Perdriel a Vélez Sársfield 275
—Río Negro, de Trole a Avenida La Plata 668
—Rivadavia, de Castro Barros a Rioja 380
—Rivadavia, de Rioja a Maza 710
—Rivadavia, de Rojas a Argerich 380
—Rivadavia, de Rojas a Argerich 710
—Rivadavia, de Rojas a Medrano 710
—Rivera Indarte, de Berón de Astrada a Ferré 668
—Rivera Indarte, de Berón de Astrada a Tabaré . . . 378
—Rivera Indarte, de Tabaré a Coronel Roca 707
—Rochdale, de Alvarado a Australia 378
—Rochdale, de Santo Domingo a Río Cuarto 378
—Rojas, de General César Díaz a Warnes 668
—Rojas, de Monte Dinero a General César Díaz . . . 378
—Rojas, de Monte Dinero a Warnes 706
—Roma, de Arregui a Jonte 668
—Romero, de Beazley a Río Cuarto 668
—Romero, de Toay a Beazley 378
—Romero, de Toay a Traful 668
—Rondeau, de Castro a Las Naciones 378
—Roque Pérez, de Besares a Zufriategui 668
—Ruíz Díaz, de Martín García a Wenceslao Villafañe . 380
—Ruíz Díaz, de Martín García a Wenceslao Villafañe . 710
—Ruíz Díaz, de Olavarría a Brandsen 668
—Ruíz Huidobro, de Melián a Crámer 668
—Sadi Carnot, de Córdoba a Soler 589
—Sadi Carnot, de Córdoba a Soler 709
—Sadi Carnot, de Corrientes a Guardia Vieja 589
—Sadi Carnot, de Corrientes a Guardia Vieja 709
—Saladillo, de Avenida General Paz a Juan B. Alberdi 668
—Saladillo, de Crisóstomo Alvarez a José Enrique Rodó 668
—Saladillo, de Crisóstomo Alvarez a José Enrique Rodó 702

Página

—Salado, de Patricios a Ruíz Díaz 380
—Salado, de Patricios a Ruíz Díaz 710
—Salguero, de Córdoba a Rivadavia 589
—Salguero, de Mansilla a Las Heras 589
—Salí, de Almafuerte a vías del F. C. O. 668
—Salí, de Avenida Amancio Alcorta a Beazley . . . 668
—Sanabria, de Avenida América a Avenida General Paz 668
—Sanabria, de Avenida Nacional a Avenida América . 275
—Sanabria, de Gral. César Díaz a San Eduardo . . . 668
—Sanabria, de San Blas a César Díaz 275
—Sanabria, de San Blas a Jonte 668
—San Alberto, de Nazca a Llavallol 668
—San Blas, de Bahía Blanca a Argerich 668
—San Blas, de Segurola a Bahía Blanca 275
—San Blas, de Segurola a Irigoyen 378
—San Eduardo, de Carrasco a Corro 378
—San Eduardo, de Carrasco a Corro 706
—San Francisco, de Aconquija a vías del F. C. O. . 378
—San Nicolás, de Avenida Tres Cruces a Avenida Lincoln 275
—San Nicolás, de Avenida Tres Cruces a Avenida Lincoln 668
—San Nicolás, de Avenida Tres Cruces a Avenida Lincoln 681
—San Nicolás, de Habana a Avenida América . . . 668
—San Nicolás, de Nueva York a Lincoln 378
—San Pedro, de Tellier a Coronel Cárdenas 668
—San Salvador, de Thames a Serrano 668
—Santa Catalina, de Esquiú a Avenida Coronel Roca . 378
—Santa Catalina, de Esquiú a Avenida Coronel Roca . 707
—Santa Elena, de California a Osvaldo Cruz 378
—Santa Fe, de Arroyo Maldonado a Thames 380
—Santa Fe, de Thames a Dorrego 710
—Santa María, de Puentecito a Iriarte 378
—Santander, de Carabobo a Esteban Bonorino . . . 275
—Santander, de Carabobo a Esteban Bonorino . . . 703
—Santander, de Esteban Bonorino a Varela 668
—Santo Domingo de Pepirí a Elía 668
—Santo Tomé, de Bruselas a Gana 378
—Santo Tomé, de Empedrado a General J. G. Artigas 668
—Sapaleri, de Gral. César Díaz a Seguí 668
—Saraza, de Centenera a Lautaro 379
—Sarmiento, de Florida a 25 de Mayo 710
—Schmidel, de Escalada a Larrazábal 669
—Seguí, de Bogotá al paredón del F. C. O. 669
—Seguí, de Cucha Cucha a Añasco 669
—Seguí, de Gaona a Monte Egmont 379
—Segunda Miriñay, de Luis Viale a Vírgenes 378

Página

—Segurola, de Avenida Nacional a Habana 275
—Segurola, de Habana a Ricardo Gutiérrez . . . 379
—Segurola, de Habana a Avenida América 669
—Segurola, de Lacar a Tinogasta 703
—Segurola, de Lacar a Jonté 669
—Servet, de Avenida Amancio Alcorta a Iriarte . . 669
—Simbrón, de Bermúdez a Sanabria 669
—Simbrón, de Bermúdez a Sanabria 702
—Somellera, de Centenera a Mom 275
—Somellera, de Drumond a Lanza y de Centenera a Mom 379
—Suárez, de Avenida Amancio Alcorta a Avenida Vélez Sársfield 669
—Suárez, de Avenida Montes de Oca a Patricios . . 380
—Suárez, de Avenida Montes de Oca a Patricios . . 589
—Suárez, de Irala a Garibaldi 522
—Suárez, de Vespucio a Irala 380
—Suárez, de Vespucio a Irala 710
—Sucre, de Artilleros a Avenida Centenario . . . 669
—Sucre, de Holmberg a Avenida Forest 379
—Sucre, de Martínez a Avenida Forest 669
—Sucre, de Miñones a Artilleros 379
—Superí, de Avenida del Tejar a García del Río . . 669
—Superí, de Besares a Zufriategui 669
—Tabaré, de Centenera a vías del F. C. O. 379
—Tabaré, de Matanza a Rivera Indarte 379
—Tabaré, de Rivera Indarte a Matanza 707
—Tafí, de Avenida del Trabajo a Avenida Derqui . 379
—Tafí, de Cossio a Palmar 379
—Tafí, de Pizarro a Juan B. Alberdi 669
—Tandil, de Avenida General Paz al pavimento . . 669
—Tandil, de Escalada a Avenida Olivera 702
—Tandil, de Moreto a Escalada 669
—Tapalqué, de Escalada a Murguiondo 669
—Tapalqué, de Murguiondo a Pieres 702
—Tapalqué, de Tellier a Saladillo 379
—Tellier, de Avenida Coronel Roca a Puente de la Noria 669
—Tellier, de Campana a Avenida Coronel Roca . . 379
—Teniente General Donato Alvarez, de Avellaneda a Deseado 703
—Teniente General Donato Alvarez, de Mendoza a Olazábal 669
—Teniente General Donato Alvarez, de Warnes a El Cano 379
—Teodoro García, de Martínez a Alvarez Thomas . . 669
—Tequendama, de Bahía Blanca a Avenida San Martín 669

—Tequendama, de Sanabria a Gualeguaychú . . . 669
—Tequendama, de Sanabria a Avenida General Paz . 379
—Terrada, de Albarellos a vías F. C. C. A. . . . 669
—Terrada, de Avenida Tres Cruces a Gutenberg . . 669
—Terrada, de Gaona a Monte Dinero 379
—Terrada, de Gaona a Monte Dinero 705
—Terrada, de Jonte a Ricardo Gutiérrez 379
—Terrada, de Monte Dinero a Jonte 275
—Terrada, de vías del F. C. C. A. a Albarellos . . 379
—Terrero, de Vírgenes al Arroyo Maldonado . . . 379
—Thorne, de Avelino Díaz a Curapaligüe 379
—Tilcara, de Avenida Cruz a Avenida Cobo . . . 705
—Tilcara, de Esquiú a Avenida Cobo 379
—Tinogasta, de Avenida San Martín a Zamudio . . 275
—Tinogasta, de Sanabria a Lope de Vega 379
—Tinogasta, de Sanabria a Lope de Vega 704
—Toay, de Avenida Sáenz a Romero 379
—Torrent, de Campillo a Avenida de los Incas . . . 669
—Traful, de Pepirí a San Francisco 669
—Traful, de Romero a Avenida Sáenz 669
—Treinta y Tres, de Caseros a Chiclana 379
—Treinta y Tres, de Pavón a Tarija 379
—Tres de Febrero, de Manzanares a Avenida General Paz 669
—Tres de Febrero, de Maure a Secc. Instituto Geográfico del Ejército 379
—Triunvirato, de Quesada a Republiquetas . . . 379
—Triunvirato, de Río de Janeiro al Arroyo Maldonado 380
—Trole, de Coronel Pagola a Avenida La Plata . . 379
—Trole, de Coronel Pagola a Chiclana 669
—Tronador, de Bauness a Triunvirato 379
—Tronador, de Bebedero a Congreso 705
—Tronador, de Besares a Pico 669
—Tronador, de Guanacache a Bebedero 275
—Tronador, de Juramento a Alvarez Thomas . . . 669
—Tronador, de Núñez a Avenida del Tejar 669
—Tupungato, de Monteagudo a Almafuerte 379
—Tupungato, de Zabaleta a Monteagudo 669
—Tuyutí, de Bariloche a Carhué 275
—Tuyutí, de Bariloche a Avenida General Paz . . . 669
—Urdininea, de Triunvirato a Pampa 379
—Uspallata, de Avenida Vélez Sársfield a su terminación 239
—Uspallata, de Colonia a Luna 379
—Uspallata, de Colonia a Luna 706
—Valdenegro, de Iberá a Núñez 275

Página

—Valdenegro, de Iberá a Núñez 703
—Vallejos, de Bahía Blanca a Fernández de Enciso . 669
—Varela, de Avenida Coronel Roca a Ferré . . . 669
—Varela, de Rivadavia a Balbastro 380
—Varela, de Rivadavia a Balbastro 669
—Varela, de Rivadavia a Balbastro 709
—Vedia, de Cuba a Arcos 275
—Vedia, de Melián a Crámer 669
—Vedia, de Obligado a Crámer 275
—Vedia, de Obligado a José Cubas 669
—25 de Mayo (pasaje), entre Planes y Georgestown . 702
—Venancio Flores, de Campichuelo a Río de Janeiro . 379
—Venancio Flores, de Nazca a Chivilcoy 669
—Venancio Flores, de Río de Janeiro a Campichuelo . 702
—Venancio Flores, de Segurola a Nazca 702
—Ventana, de Avenida Sáenz a Cachí 379
—Ventura Bosch, de Montiel a Avenida General Paz . 669
—Vernet, de Doblas a Avenida Asamblea 379
—Víctor Hugo, de Jonte a Alejandro Magariños Cervantes 669
669
—Víctor Hugo, de Rivadavia a Yerbal 379
—Víctor Martínez, de Avelino Díaz a Santander . . 669
—Viel, de Zelarrayán a Saraza 379
—Vilela, de Crámer a Superí 669
—Vírgenes, de Concordia a Cuenca 379
—Vírgenes, de Miriñay a Avenida Parral 379
—Vírgenes, de Miriñay a Avenida Parral 706
—Virgilio, de Jonte a Alejandro Magariños Cervantes . 669
—Wáshington, de Mendoza a vías del F. C. C. A. . . 275
—Wáshington, de Monroe a Congreso 379
—Wáshington, de Monroe a Congreso 705
—Wenceslao Villafañe, de Patricios a Montes de Oca . 380
—Wenceslao Villafañe, de Patricios a Montes de Oca . 710
—White, de Juan B. Alberdi a General Eugenio Garzón 669
—Yerbal, entre Argerich y Esperanza 702
—Yerbal, de Cardoso a Irigoyen 379
—Zabala, de Zapiola a Crámer 275
—Zabaleta, de Avenida Alcorta al Riachuelo . . . 379
—Zado, de Iberá a Republiquetas 669
—Zamudio, de Albarellos a vías del F. C. C. A. . . 379
—Zamudio, de Arregui a Jonte 379
—Zamudio, de Avenida Tres Cruces a vías del F. C. Central Argentino 669
—Zamudio, de Espinosa a Tinogasta 275
—Zañartú, de Cachimayo a Curapaligüe 379

Página

—Zañartú, de Cachimayo a Curapaligüe 705
—Zañartú, de Centenera a Cachimayo 275
—Zañartú, de Centenera a Cachimayo 703
—Zapiola, de García del Río, a Vedia 669
—Zapiola, de Guanacache a Nahuel Huapí 670
—Zelada, de Homero a Miralla 670
—Zelada, de Tellier a Carhué 379
—Zelarrayán, de Beauchef a Centenera 379
—Zequeira, de Mozart a Miralla 670
—Zequeira, de Tellier a Carhué 379
—Zona: Mendoza, Blandengues, Guanacache y vías del F. C. C. A. 522
—Zuviría, de San Pedrito a Mariano Acosta 670
—Zuviría, de San Pedrito a Castañón 275
—Zuviría, de Varela a Castañón 275

Plazas (Formación):

—Avenida del Campo, Heredia, Avalos y Estomba . 256
—Juan B. Alberdi, Ameghino, Avenida del Trabajo y Murguiondo 431
—Murguiondo, Oliden, Avenida Derqui y Avenida Argentina 228
—Tellier y Francisco Bilbao 153

Puentes:

—Olazábal y Superí. — Construcción por el F. C. C. A. 428
—Quesada, en el cruce vías F. C. C. A. — Construcción 428
—Tronador y Arroyo Medrano. — Reparaciones . . . 591

Rellenamiento:

—Roque Pérez, de Videla a Arias. — Terrenos . . . 336

Trazado:

—Balbastro, de Doblas a Viel 260
—Bazurco 173
—Flores 453
—Rafaela y Martínez Castro 194
—Viel, de Avelino Díaz a Balbastro 260
Camacho M. B. S. de — Subsidio lutos. — Pago 300
Cambiasso Felipe N. — Pago haberes 322
Camiones y Carros. — Cumplimiento art. 1.218 y 1.219 del D. M. (carga) 335

Página

Campamento para niños en la Quinta Presidencial de Olivos. — Funcionamiento 479
Campana, Ramona T. de. — Subsidio 172
Campos José A. — Acuerdo 218
Campos de Deportes. — Levantamiento clausura 163
Camus Isabel C. de. — Pago de haberes 323

Cancelación de Créditos

—Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. — Premio "Dr. E. L. Holmberg", año 1930 . 501
—Academia Nacional Ciencias Físicas y Naturales . . . 720
—Aduana de la Capital 717
—Alberto José 306
—Arbizú A. y Cía. 307
—Aretz y Cía. 307
—Arg. Motor S. A. 719
—Banco Municipal de Préstamos 721
—Belda A. 715
—Blache G. y Cía. 307
—Boletín "Anales" 501
—Bomchil M. 721
—Boote y Co., Arturo W. 719
—Bortini Arturo 712
—Cáceres, M. L. P. de 719
—Canella Hijos, E. 719
—Cartog. Bemporat 717
—Cattaneo Carlos 715
—Cattaneo Carlos 717
—Cattaneo y Cía., J. 718
—Cía. Arg. de Electricidad 714
—Cía. Burroughs Maq. Ltda. 307
—Cía. Burroughs Ltda. 712
—Cía. Burroughs Maq. 715
—Cía. Burroughs Maq. 718
—C. H. A. D. E. 713
—C. H. A. D. E. 714
—C. H. A. D. E. 715
—C. H. A. D. E. 718
—C. H. A. D. E. 719
—C. H. A. D. E. 720
—C. H. A. D. E. 721
—C. H. A. D. E. 722
—C. H. A. D. E. 725
—C. H. A. D. E. 725
—C. H. A. D. E. 726

Página

—C. H. A. D. E. 727
—C. H. A. D. E. 728
—C. I. A. E. 719
—C. I. A. E. 720
—C. I. A. E. 722
—C. I. A. E. 725
—Cía. Omnibus Sasso 720
—Cía. Primitiva de Gas 714
—Cía. Primitiva de Gas 723
—Cía. Primitiva de Gas 724
—Cía. Primitiva de Gas 725
—Cía. Standard E. 715
—Cía. de Tranvías A. Argentino 716
—Cía. Tranvías Lacroze 722
—Contaduría General 717
—Cordo y Cía., M. 715
—Corvetto Andrés 501
—Correos y Telégrafos 409
—Curt Berger y Cía. 307
—Curt Berger y Cía. 712
—Daverede Luis B. 718
—Daverede Luis B. 719
—Decker Gmo. 713
—Descalzo Hnos. 721
—Dirección de Estadística 714
—Dirección Hospicio de las Mercedes 721
—Dirección Sanitaria 719
—Dirección Sanitaria 720
—Dirección Sanitaria 721
—Est. Gráf. La Unión 714
—Fatturini y Cía., A. 307
—Fatturini y Cía., A. 715
—Fatturini y Cía., A. 716
—Fatturini y Cía., A. 718
—Fatturini y Cía., A. 721
—Fatturini y Cía., A. 722
—Fernández Pascual 720
—Fernández y Cía., B. 307
—Ferrante Ltda., L. M. 712
—General Electric S. A. 307
—Gould y Cía., J. 717
—Guanziroli y Cía. 717
—Heinlein y Cía. 307
—Heinlein y Cía. 713
—Hirschberg y Cía. 719

Página

—Hogg y Cía., D. 307
—Hospicio de las Mercedes 712
—Inst. Businex Machine 307
—Inst. Businex Mach. 715
—Inst. Businex Mach. 720
—Jorman Maximiliano 716
—Kraft Gmo., Ltda. 716
—Kropp y Cía., S. A. 712
—Laferla y Gatti 720
—La Nación 715
—Lapietra Francisco 714
—Lav. M. Iroch In. 716
—Lehmann y Cía. R. 718
—Leirós, Raúl F. 720
—Lorilleux y Cía. 712
—Lutz Ferrando y Cía. 307
—Maldones E. A. 713
—Maldones E. A. 723
—Manzini Juan 721
—Mastropierro F. 713
—Mauro y Pericles A. 722
—Mestre y Blatge 717
—Morea y Cía. 714
—Mugnai Natalio 723
—Obras Sanitarias de la Nación 409
—Obras Sanitarias 712
—Obras Sanitarias de la Nación 715
—Obras Sanitarias de la Nación 718
—Obras Sanitarias 720
—Obras Sanitarias 722
—Oficina Locación de Servicios 714
—Otis Elevator Co. 718
—Oucinde y Cía., T. F. 718
—Paúl Hnos. Ltda. 717
—Pedrazzini E. 717
—Pedrazzini E. 719
—Pedró Luis 721
—Pereyra y Cía., E. 716
—Peuser Jacobo Ltda. 306
—Peuser Jacobo 721
—Pino y Hnos., V. 718
—Porchia Hnos., A. 715
—Pozzi, Clementina B. de 721
—Pugliesi José 307
—Quadri y Raffo 306

Página

—Quadri y Raffo 723
—Radaeli Hnos. 720
—Retienne Eduardo 714
—Roberts H. W. y Cía. 725
—Roger e hijos, H. 720
—Romero José B. 719
—Romero y Cía., E. 716
—Romero y Cía., D. 714
—Saavedra D. Z. 721
—Schena y Santi 501
—Siemen y Halske 713
—Soc. A. Cinemat. Marz. 716
—S. A. Plat. Eléctrica 714
—Talamoni A. 719
—Teatro Colón 520
—Teatro Colón 721
—Teatro Colón 723
—Teatro Colón 724
—Tacchi Hnos. 714
—Thompson Muebles Ltda. 306
—Thompson Muebles Ltda. 715
—Tolomei Enrique 719
—Tonazzi, A. J. 715
—Tonazzi, A. J. 717
—Tosetta, Juan 719
—Tossetta, Juan A. 713
—Trabanco, Aquilino 307
—Tranvía Anglo Argentino 715
—Unión Telefónica 307
—Unión Telefónica 501
—Unión Telefónica 712
—Unión Telefónica 713
—Unión Telefónica 714
—Unión Telefónica 715
—Unión Telefónica 718
—Unión Telefónica 719
—Unión Telefónica 720
—Unión Telefónica 721
—Unión Telefónica 722
—Urroz Hnos. 306
—Vanoni Isidoro 307
—Vetere y Cía., N. F. 718
—Wolfensen R. 716
—Yacimientos Petrolíferos Fiscales 409
—Yacimientos Petrolíferos Fiscales 720

Página

—Yacimientos Petrolíferos Fiscales 725
Canil Alberto. — Valuación finca Camacuá 340 393
Canto rodado. — Empleo en la pavimentación 293
Canto rodado. — Veto Resolución Nº. 4242 sobre su empleo 550
Capandeguy y Baiona. — Devolución de multa 170
Capelletti Luis. — Convenio 177
Cappelletti Luis. — Convenio 505
Caramelo. — Empleo colorante. — Ampliación artículo 2862 D. M. 485
Cardoso Ceferino. — Pago haberes 316
Cardoso Ceferino. — Pago haberes 320
Cardoso, Elvira A. de. — Retiro 421
Carelli Humberto. — Honorarios 283
Carnaval. — Juego de pomos en el trecho de la Avenida Costanera y Brasil. — Permiso 730

Carnes . . . . . .
—de consumo. — Oscilación de precios. — Remisión . 297
—faenadas. — Introducción en la Capital 555
—frescas. — Expendio 360
—Hospitalés. — Provisión a los. — Informes 443
—Introducción a la Capital por la Cía. Saladeril y Frigorífico Argentino Concordia 356
Carteles de Sindicatos. — Exención de impuestos . . . 34
Cartografía Bemporat. — Crédito 717
Casa del Canillita. — Cesión de propiedad a la 281

Casas
—de Baños y Piletas. — Reglamentación 462
—hasta de ocho inquilinos. — Suspensión obras . . 371
—municipales. — Encargados. — Informes 358
—o viviendas de madera. — Suspensión desalojo y demolición 147

Casas colectivas . . . . . .
—del Parque Los Andes. — Modificación ordenanza Nº. 3.136, art. 1º. 674
—del Parque Los Andes. — Sucursal de Correos. — Traslado 474
—del Parque Los Andes. — Teatro de 285

Casas Cía. de Construcciones Modernas
—del Barrio Segurola. — Mejoras 149
—Informes 14
—Suspensión de acción judicial contra los adquirentes . 14
Casciano I. — Haberes 716

Página

Casco Horacio. — Homenaje 481
Casillas de madera. — Construcción estación Versailles . . 154
Casiriain Justo. — Pago de haberes 299
Castagnino, Juliana L. de. — Convenio 524
Castellanos Rafael. — Acuerdo 658
Castillo E. — Diferencia de sueldos 404
Catastro para la ciudad. — Informes 18
Cattaneo Carlos. — Crédito 715
Cattaneo Carlos. — Crédito 717
Cattaneo P. — Haberes 510
Cattaneo y Cía., J. — Crédito 718
Cejas Lorenzo A. — Haberes 510

Cementerios

de Flores:

—Construcción pabellón por la Sociedad "Unión Cuidadores de Sepulcros en los Cementerios de la Capital" 188
—Mejoras 255

del Oeste:

—Construcción columbario 191
—Mejoras 255
—Plazoleta. — Arreglo 162
—Sala de velatorios. — Suspensión obras 355
Centro Región Leonesa de Buenos Aires. — Cesión de terreno 402

Cercos y aceras

—Ley de. — Aplicación 44
—(Véase calles).
Ceremonias religiosas actos oficiales 550
Cerlery Emiliano. — Pago haberes 304
Cerra Victorio. — Haberes 498

Cesantes

—desde el 6 de setiembre de 1930 hasta el 20 de febrero de 1932. — Reincorporación 370
—durante la Intendencia de facto. — Reincorporación . 560
—Pago de haberes 561
—Reincorporación 205
—Reincorporación de. — Informes 298
—Reincorporación. — Estudio por la comisión encargada de investigar los actos administrativos del gobierno "de facto" 370
—sueldos de. — Cuenta Especial para su pago . . . 455

Página

Cesantías
—de empleados y obreros municipales. — Reincorporación . . . 12
—de empleados y obreros. — Informes . . . 268
—Estudio . . . 268
—Estudio ficha de cada cesante . . . 13
Cesión
de propiedad municipal:
—Al Hogar para Ciegos "Vicenta Castro Cambón" . . . 440
—a la Casa del Canillita . . . 281
—a la Liga Argentina de Higiene Mental . . . 247
—a la Sociedad Argentina de Biotipología, Eugenesia y Medicina Social . . . 476
de sepulturas:
—Jijena, Javiera Dode de . . . 614
—Pedidos . . . 402
—Prieu Eduardo . . . 614
—Sociedad Italiana de Belgrano . . . 632
—Sociedad Portuguesa de Socorros Mutuos . . . 621
—Sociedad "Unione Massa Lubrense" . . . 618
de terreno:
—a la Asociación Protectora de Animales Sarmiento . . . 410
—al Centro Región Leonesa de Buenos Aires . . . 402
—al Consejo Nacional de Educación para ensanche escuela Ricardo Gutiérrez . . . 166
—a la Unión Obreros Municipales . . . 286
Cesión de terrenos y propiedades municipales. — Agregación planos . . . 476
Ciacco Francisco. — Obras corralón, Leiva Nº. 3992 y Guevara 90 . . . 537
Cibeira M. — Haberes . . . 714
Círculo Argentino de Inventores. — Subsidio . . . 248
Círculo de la Prensa. — Edificio del. — Modificación ordenanza . . . 284
Clauss Alfredo. — Anulación convenio . . . 619
Club Almagro. — Devolución de suma . . . 171
Club de Empleados Municipales. — Cesión de un terreno . . . 660
Club de Madres. — Subsidio . . . 248
Club Sunderland. — Cesión terreno . . . 620
Colomer H. — Pago haberes . . . 316
Colonia Martín Rodríguez. — Cumplimiento sábado inglés . . . 477
Colonias de Vacaciones
—Anteojos y cepillos para dientes con destino a los ni-

Página

ños de las 596
—Botiquines para las 458
—Creación en Pilar, Provincia de Buenos Aires . . . 276
—del Balneario Municipal y Facultad de Agronomía y Veterinaria. — Creación 208
—del Balneario Municipal y Facultad de Agronomía. — Funcionamiento 448
—Denominación "Antonio Zaccagnini" 584
—Nombramientos 448
—Nombramientos 562
—Provisión de sillas tijeras y bancos 553
—Servicios complementarios 474
Columbario en el Cementerio del Oeste. — Construcción . 191
Columnas del centro de las calzadas. — Retiro 543
Comestibles. — Negocios donde se expenden. — Habilitación y funcionamiento 544

Comisión . . . . . .

—Asesora de la Administración de las Casas Modernas. — Ordenanzas 3.739 y 3.758. — Cumplimiento . 671
—de Concesiones de Servicios Públicos. — Ampliación. — Estudio problema electricidad 570
—de Hacienda y Cuentas. — Estudio situación Compañías de tranvías Anglo Argentino y Lacroze 149
—de Hacienda y Cuentas y de Interpretación. — Estudio finanzas municipales 354
—de Homenaje a Tomás Santa Coloma. — Cesión sepultura 612
—encargada de investigar los actos administrativos del gobierno "de facto". — Estudio cesantes 370
—Investigadora actos del Gobierno Municipal "de facto". — Designación 15
—Investigadora Situación Técnico-Administrativo del Matadero y Frigorífico Municipal. — Designación . . 15
—Nacional de Comunicaciones y Transportes. — Publicación informe 16
—Nacional de Desocupados. — Préstamos de materiales 612
—Nacional de Transportes. — Informe reiteración . . . 30
—Permanente de Festejos Populares. — Informes . . . 242
—Pro-Cocina Argentina. — Donación 497

Compañías

—Arenera Ferro e hijos. — Prohibición utilizar materiales de dicha empresa en obras municipales 48
—Argentina de Electricidad. — Pago instalaciones de avisadores incendio "Schoppe" 599

Página

—Argentina de Electricidad. — Crédito 714
—Borroughs Ltda. — Crédito 712
—Borroughs Maq. — Crédito 715
—Borroughs Maq. — Crédito 718
—C. A. D. E. — Crédito 720
—C. H. A. D. E. — Créditos 713
—C. H. A. D. E. — Créditos 714
—C. H. A. D. E. — Crédito 715
—C. H. A. D. E. — Créditos 718
—C. H. A. D. E. — Créditos 719
—C. H. A. D. E. — Créditos 720
—C. H. A. D. E. — Crédito 721
—C. H. A. D. E. — Crédito 722
—C. H. A. D. E. — Créditos 725
—C. H. A. D. E. — Crédito 726
—C. H. A. D. E. — Crédito 727
—C. H. A. D. E. — Crédito 728
—C. I. A. E. — Crédito 719
—C. I. A. E. — Créditos 722
—C. I. A. E. — Créditos 725
—de Construcciones Modernas. — Donación 241
—de Construcciones Modernas. — Convenio 180
—de Electricidad. — Reconocimiento de capitales . . 573
—de Electricidad. — Tarifas. — Informes 325
—de Electricidad. — Tarifas. — Informes 326
—Primitiva de Gas. — Crédito 714
—Primitiva de Gas. — Crédito 723
—Primitiva de Gas. — Créditos 724
—Primitiva de Gas. — Crédito 725
—Primitiva de Gas. — Cumplimiento art. 5°. concesión 571
—Primitiva de Gas. — Envío expediente 143.620. D. 929 (perjuicios usina) 163
—Primitiva de Gas. — Pertenencia terrenos que ocupa en la calle La Madrid 30
—Saladeril y Frigorífico Argentino Concordia. — Introducción carne bovina a la Capital 356
—Standard E. — Crédito 715

de ómnibus:

—Buenos Aires. — Prolongación línea de la 672
—Constitución-Botánica. — Línea N°. 2. — Prolongación 601
—La Internacional, N°. 50. — Modificación y prolongación de recorrido 601
—Luso Argentina. — Línea N°. 1. — Prolongación . 604
—Panamericana de Omnibus. — Concesión de línea de ómnibus 597

Página

—Pergamino-Mariano Acosta. — Línea 89. — Prolongación. 601
—Plaza-Floresta-Saavedra. — Línea Nº. 77. — Prolongación 601
—Sasso. — Crédito 720
—Unión Nacional S. A. — Línea Nº. 1. — Prolongación 601
—Unión Nacional. — Línea Nº. 2. — Prolongación . 604

de tranvías:

—Anglo Argentino. — Construcción subterráneo Retiro-Constitución. — Informes 214
—Anglo Argentino. — Crédito 716
—Anglo Argentino. — Informes 35
—Anglo Argentino. — Devolución de impuestos . . . 332
—Anglo Argentino y Lacroze. — Estudio situación de las 149
—Anglo Argentino. — Suspensión línea Nº. 45. — Informes 267
—Lacroze. — Crédito 722

Computación de servicios:

—Cairo Juan 421
—Dubois Fernando 264
—Fernández Castro A. 263
—Fontana Francisco 405
—Gallo Angel G. 635
—González Manuel 331
—Gruppi José 494
—Guarnieri Elena 637
—Loiacono Sebastián 394
—Melón Antonio 404
—Nouzeret Juan B. 523
—Parada Ramón 527
—Policastro Genaro 586
—Salgado Manuel 490
—Secretario del H. C. Deliberante 672
—Zanetti Juan B. 265

Concejo Deliberante

—Carnet para viajar en las líneas de tranvías, subterráneos y ómnibus. — Otorgación a sus miembros . . 681
—Comisión de Hacienda y Cuentas. — Imputación despachos que importen gastos 459
—Comisión investigación Escuela de Avicultura 281
—Cuestión de privilegio 385
—Cuestión de privilegio. (Agravios e injurias con motivo gestión tarifas, Cía. Tranvías A. Argentino) 447

Página

—Denuncia contra un concejal. — Declaración 267
—Despachos que importen gastos. — Imputación . . . 459
—empleados cesantes del. — Estudio 13
—Injurias al 579
—Localidades de espectáculos públicos a sus miembros (ordenanza del 26 de Noviembre de 1919). — Cumplimiento 729
—Personal de servicio. — Sueldo extraordinario 652
—Presidente del. — Ocupación del cargo de Intendente Municipal 11
—Presidente del. — Toma de posesión de la Intendencia 12
—Presupuesto. — Leyenda "Sub-secretario" (Habilitado) 390
—Presupuesto del. — Refuerzo partidas 1ª. y 2ª. . . . 456
—Recinto. — Condiciones de acústica. — Designación Comisión 560
—Reglamento Interno. — Modificación arts. 37 y 39. — (Comisiones). 576
—Remuneración extraordinaria personal de servicio . 164
—Sesiones del. — Transmisión radiotelefónica. — Investigación 295
—Sesiones del. — Transmisiones radiotelefónicas . . 434
—Sesiones prórroga 185
—Sesiones prórroga 455

Concesiones

—de línea de ómnibus a la Cía. Panamericana de Omnibus 597
—de líneas de ómnibus. — Caducidad 444
—de sepulturas. — Derogación ordenanzas 239
—de surtidores de nafta. — Declaración 324
Conciertos en hospitales de crónicos 554
Conde Rogelio. — Pago haberes 321
Confederación Argentina de Deportes. — Subsidio . . 252
Consejo General de San Vicente de Paúl. — Donación . 615

Consejo Nacional de Educación

—Convenio 630
—Cesión de terreno municipal para ensanche escuela Ricardo Gutiérrez 166
—Cesión de una manzana de terreno para la construcción de una escuela 610
Conservatorio Municipal de Música. — Intervención . . 223
Consiglio Domingo. — Pago de haberes 303

Construcciones

—Franquicias 565
—Reglamento General de. — Cumplimiento 467

Página

—de Madera. — Suspensión, desalojo y demolición . . 147
Consultorio Odontológico, instalado local Cruz Roja de Saavedra. — Funcionamiento 546
Consultorios externos hospitales. — Horario 222
Contador del H. Concejo. — Acuerdo 159

Contaduría General de la Municipalidad

—Crédito 717
—Investigación 150
—Investigación 569
—Pago haberes 316
—Pago de haberes (planilla suplementaria) 317
—Pago haberes (servicios nacionales) 318
—Pago haberes (servicios nacionales) 320
Contrastes de Pesas y Medidas. — Sellos. — Confección . 40
Contribución de la Nación para la Asistencia Pública . . 680

Convenios . . . . . .

—Bisi Humberto 627
—Bordogna Luis y Florentino 624
—Cappelletti Luis 177
—Cappelletti Luis 505
—Castagnino, Juliana L. de 524
—Clauss Alfredo. — Anulación 619
—Compañía de Construcciones Modernas. 180
—Consejo Nacional de Educación 630
—Couselo Bouzas C. 353
—Crespo Severiana 178
—Fentes Eiró A. 237
—Fernández Peregrino F. 204
—Fichera Juan 504
—Gianfortone Onofrio. 352
—Gigena Enrique L. 503
—Gómez María Luisa Pineda de 636
—González Gándara 351
—Hauret Catalina 508
—Huguet Jorge 348
—Iglesia de Nuestra Señora de Buenos Aires . . . 408
—Locatelli Santiago 196
—Lotito Rafael 198
—Luengo José Ramón. 203
—Maisonnave Ana Lacrouts de y Lacrouts Josefa V. . 625
—Marengo José 512
—Mariani Spernanzoni Luis 592
—Mármol Eustaquio B. y Manuel J. 655

Página

—Molinas, Mercedes Podestá Casares de 241
—Morán Ramón J. 418
—Musante Antonio J. 236
—Pérez Luis A. 401
—Pittaluga A. C. y D. 402
—Pizzichini Juan B. 202
—Podestá José J. 506
—Premoli, Catalina Oliver de 525
—Río Santiago del. — Anulación 620
—Rocco Vicente 201
—Rodríguez Carmen 512
—Santamaría Francisco 507
—Scarinci Nicolás C. y María L. Tamone de 417
—Schenone María A. N. de 200
—Schiappadini, Esther Marzorati de 179
—Smolovich Eva 197
—Suárez José María 199
—Tortosa Vicente 399
—Truffa Pedro 406
—Venditto Domingo 626
—Villaverde María D. 593
—Villegas Basavilbaso Florencio 603
—Woodgate Federico C. 416
—Yanarelli Nicolás 415

Cooperativa Limitada de Empleados y Obreros del Matadero y Frigorífico y Mercado de Hacienda de Liniers. — Cesión de un local 607
Cordo y Cía., M. — Crédito 715
Corporación Transporte Urbano. — Declaración . . . 366
Corporaciones de Hermanas de Caridad. — Contrato con la Municipalidad. — Informes 331
Corso de flores, Avenida Sarmiento 551
Corsos. — Balances años 1931 y 1932. — Informe . . 210
Corvetto Andrés. — Crédito 501
Cory Brothers y Cía. Ltda. — Exención multa 494
Corralón Plaza 760. — Lavado animales en la vía pública. — Envío Exp. 70.634. S. 932 442

Corralón Varela

—Retiro de galpones 43
—Retiro de galpones anexos. — Incumplimiento Resolución Nº. 4.094 442
Correos y Telégrafos. — Cancelación de crédito . . . 409
Costa, Esteban José. — Haberes 510
Costanzo Lorenzo. — Pago de haberes 321
Costigliolo, Fco. B. E. — Bonificación 717

Página

Coula, Isabel M. de. — Donación 497
Couselo Bouzas C. — Convenio 353
Cozzitorto Ernesto. — Donación 497
Cremación de cadáveres. — Colocación carteles con instrucciones sobre la 190
Crematorio de Buenos Aires. — Provisión de trajes a los obreros 536
Crespo Severiana. — Convenio 178
Croci Blas. — Donación 615
Cruz Roja Argentina. — Entrega suma para distribuirla entre los damnificados por las erupciones de la Cordillera de los Andes 31
Cubiña González Manuel. — Pago de haberes 304
Cuenta Especial Pago Personal Supernumerario 548
Cuenta Especial, pago sueldos de cesantes 455
Cuentas Especiales. — Informes 444
Cunetas. — (Véase calles).

Curt Berger y Cía.

—Cancelación créditos 306
—Crédito 720
—Crédito 712

CH

Chapas

—De automóviles. — Devolución 407
—De automóviles colectivos. — Informes 47
—De automóviles de militares. — Informes 460
—De automóviles de militares y marinos. — Informes 29
—De automóviles particulares. — Provisorias para el año 1933 460
—De automóviles retirados de la circulación. — Devolución 283
—Entrega sin cargo a D. Abel M. Almeida 39
—Oficiales. — Modif. arts. 1347 y 1350 D. M. 2
Chapas y Permisos. — De automóviles particulares 47
Chayan Luciano. — Pago de haberes 313
Chelini Félix A. — Haberes 510
Chichisola Santiago. — Acuerdo 54
Chimeneas hornos incineradores Parque de los Patricios. — Colocación 552

D

Daglio Antonio. — Pago haberes 315
Daglio, Lorenzina Rosa de. — Subsidio 522

Página

Dámasco M. A. — Bonificación 716
Dársenas. — Estacionamiento taxímetros 49
Daverede Luis B.
—Crédito 718
—Crédito 719
De Biasi Roque. — Bonificación 716
Decker Gerónimo. — Crédito 713
Delegados del Automóvil Club Argentino en la Dirección de Tráfico. — Funciones 549
Delfino Andrés. — Pago de haberes 312
Delor, Horacio J. — Bonificación 718
Della Casa Félix. — Pago de haberes 303
Della Paolera Carlos. — Publicación conferencia sobre urbanización de la capital 262
Demaio, Alfonsina D. de. — Haberes 510
Denuncias contra un concejal. — Declaración 267
Departamento de Obras Públicas
—Adquisición de elementos para la Sección Saneamiento 429
—Sección Saneamiento. — Provisión de botas al personal 350
Deportados del Transporte "Chaco"
—Pedido 17
—Vuelta al país 11
Depósito Los Andes. — Cenizas 152
Desagues. — (Véase calles).
Descalzo Hnos. — Crédito 721
Deshollinadores. — Colocación en fábricas de Boca y Barracas 236
Desinfección y Saneamiento (Estación Sud). — Presupuesto reparación error 276
Desmonte pasajes, calle Larrazábal al 800, 1000 y 1100 . 428
Desratización. — Zona comprendida por las vías del F. C. al Pacífico desde la Av. San Martín hasta la estación La Paternal 647
Destéfano ; A. Russo de. — Subsidio 314
Desterrados políticos. — Vuelta al país 11
Devolución
de alquileres:
—Giraldi Eugenio 488
de aportes:
—Juncal Josefa 170

Página

—Massini Carlos D. 487
—Piedecasa Hermógenes 391

de derechos:

—Asociación de la Iglesia Episcopal 629
—Moore, E. F. y J. J. 719
—The First National Bank of Boston 656

de impuestos:

—Alonso Hnos. 600
—Banco El Hogar Argentino 488
—Banco Francés del Río de la Plata 587
—Bozzini e hijo, Luis, S. Anón. 491
—Gaye y Cía., Luis 489
—Ginocchio Miguel 723
—Graciarena Bernardo 492
—Massa José V. 396
—Merlini Carlos 391
—Milia Hnos. 555
—Patrizzio y Estrafessa 598
—Ravizzoli y Cía., Pedro J. 493
—Savoy Hotel 396
—Siccardi, María Luisa A. de 587
—Tessieri Dante 496
—Trucco Rómulo B. 628

de multas:

—Capandeguy y Baiona 170

de suma:

—Club Almagro 171

Die Miguel. — Pago haberes 317

Digesto Municipal

—Artículo 59 (Subsidio para lutos). — Cumplimiento . . 436
—Artículo 433, agregado (Reglamento General de Construcciones) 289
—Artículo 549. — Agregado 469
—Artículo 577. — Modificación 468
—Artículos 919 a 925. — Suspensión 470
—Artículos 1146, 1147 y 1299 (Tráfico). — Cumplimiento 413
—Artículos 1218 y 1219. — Cumplimiento (carga de camiones y carros) 335
—Artículos 1347 y 1350. (Chapas oficiales). — Modificación 215

Página

—Artículo 1478 (bis). — Tanques subterráneos para inflamables 249
—Artículo 1597. — Modificación 282
—Artículo 2487. — Modificación (Depósitos de animales vivos). 643
—Artículo 2809. — Modificación 530
—Artículo 2851 (Eleboración y expendio de vinos). — Modificación 534
—Artículo 2862. — Ampliación 485
—Artículo 2980. 485
—Artículo 3010. — Ampliación 486
—Artículo 3089. — Cumplimiento 570
—Artículos 3106 y 3107. — Cumplimiento 387
—Artículos 3323, 3324 y 3325. — Derogación (Concesiones sepulturas) 239

Director de Hospital. — Incompatibilidad. — Ordenanza número 4132. — Suspensión 679

Dirección

—De Alumbrado. — Cumplimiento sábado inglés . . . 478
—De Estadística. — Crédito 714
—De Minas y Geología. — Pago impuesto sin recargo edificio de la 399
—De Rentas. — Pago haberes varios empleados de la . . 303
—Del Hospicio de las Mercedes. — Crédito 721

Sanitaria:

—Pago haberes a varios empleados de la 302
—Crédito 719
—Crédito 720
—Crédito 721

Dispensarios municipales. — Nombramientos en los. — Informes 20

Dock Sur. — Comunicación con la Capital 19

Donaciones

—Abravanel Roberto 169
—Aduana de la Capital 169
—Aduana de la Capital 497
—Aduana de la Capital 615
—Alanís, María O. de 168
—Alonso Antonio 169
—Alumnos de la Escuela Nº 7 del C. Escolar XI . . 496
—Alvarez M. 615
—Alvear María Unzué de 168
—Alvear, María Unzué de 496

Página

—Anselmo Antonio E. 169
—Antonelli Héctor 169
—Aparicio Trinidad H. de 167
—Aranguren Juan Felipe 240
—Arce Alonso Candelaria 168
—Asociación Ayuda Social de Mujeres 168
—Asociación Ayuda Social Pro-Hospitales 240
—Asociación Ayuda Social Pro-Hospitales 615
—Asociación Católica San Juan Berchmans 167
—Asociación de Caridad Berchmans 167
—Asociación Stella Maris 168
—Asociación Taller San Luis Gonzaga, Capilla del Carmen 169
—Ayuda Social del Consejo Nacional de Mujeres . . 168
—Ayuda Social del Consejo Nacional de Mujeres . . 496
—Ayuda Social del Consejo Nacional de Mujeres . . 497
—Ayuda Social Pro-Hospitales 167
—Ayuda Social Pro-Hospitales 497
—Bambina Juana 240
—Banoptañ Carlos 240
—Baroni Luis 240
—Barrales Juana 168
—Barreto Anacleto 169
—Bearsdshaw Isabel W. 167
—Behr Laura Hernández de 615
—Belloti Julia A. de 240
—Benci María E. de 168
—Beruti Josué A. 167
—Bianco Germán 240
—Biblioteca del Consejo Nacional de Mujeres . . . 615
—Bogado Julia 497
—Bonazzi Hugo E. 167
—Bonetti Domingo J. 169
—Bonta Alejandro 169
—Bordinelli María 167
—Bottaro Osvaldo L. 497
—Bravi Osvaldo 169
—Bruchi, J. de 169
—Bunge Félix 615
—Caballen Pedro 169
—Cabet Joaquín 169
—Cáceres Inés L. A. de 168
—Cagnoni Juan 168
—Calandria María S. de 615
—Canning Angela 168

Página

—Capurro Rosa C. de 168
—Casa Mayón Ltda. 167
—Castiñeiras Victoria 240
—Castro, María S. 168
—Club Belgrano 167
—Coheré Marcelo 169
—Comin José 169
—Comisión Pro-Cocina Argentina 497
—Comisión Pro-Incendio 167
—Comisión Pro-Sala Nariz, Oído y Garganta . . . 167
—Cía. Argentina de Electricidad 169
—Compañía de Construcciones Modernas : 241
—con destino a la Dirección de Plazas y Ejercicios Físicos 628
—Confederación de Médicos del Hospital Ramos Mejía 240
—Consejo General de San Vicente de Paúl 169
—Consejo General de San Vicente de Paúl 240
—Consejo Nacional de San Vicente de Paúl 615
—Constantini Luis 168
—Contino Federico 169
—Contreras Elvira 169
—Coula, Isabel M. 497
—Cozzitorto Ernesto 497
—Crocci Blas y Menéndez O. B. 615
—Davis Luisa J. de y Suárez Sara 167
—de bolsas en desuso 398
—Decano de la Facultad de Agronomía y Veterinaria . 168
—Doglio Guillermo 169
—Dominisio Sara 167
—D'Onofrio Carmelo 240
—Doresky Félix 169
—Dufour Gerardo A. 169
—Elías J. E. de 167
—Empresa del Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires 243
—Escanes Pedro 496
—Escudero Pedro 240
—Fernández e hijos 497
—Fernández Isidro 169
—Fernández Olga N. 168
—Ferrum Industria Argentina de Metales 615
—Figueroa Isabel 615
—Fiorillo Angel E. 169
—Firpo Eleonor G. de 167
—Fischberg David 169
—Foresman Ana 167

Página

—Fortino Constancia R. de 168
—Fourcade Luis H. 169
—Fournier María 497
—Fratantoni José 168
—Galli e hijos Ltda., Juan C. 169
—Gallo Calderón Enrique 169
—García Hnos. y Cía. 615
—Genaro Magdalena A. de 615
—Giménez María C. de 168
—Ginocchio Bartolomé e hijos. 615
—Giudice Alfredo 169
—Goñi Estefonia 240
—González Videla 169
—Gorostiaga Pastora 240
—Grego Virgilio F. 240
—Grimberg, Juana K. de 240
—Guarani Filomena 167
—Guillen J. F. 169
—Hamelin Florentina 168
—Hernández Beatriz 615
—Huarte Angela B. de 168
—Huerre Sofía H. de 167
—Intendencia Municipal. — Informes de las hechas por la 29
—Jefatura de Policía 628
—Kochman Sigfrido 169
—Kremenezer Clara Olga de y Arguinaño Rosa Badino de 615
—Labrue Julio C. 615
—Landini Luisa M. de 615
—Las Carreras Lía Rodríguez de 615
—Ledesma Adolfo 240
—López, Alejandro G. 169
—Maciel Aureliano 169
—Madiki Elía R. y Báez Toribio 167
—Magdalena Elisa S. de 168
—Manara Héctor 169
—Mandaradoni Adela T. de 615
—Marini Carlos E. 169
—Martínez Josefa S. de 615
—Marúa José M. 240
—Médicos y practicantes Sala IV del Hospital Pirovano . 240
—Merelli María 168
—Merlasina Rosa 615
—Mialo Petrona 168
—Migliardi, Coronato y Zelasco 167
—Milani César A. 168

Página

—Ministerio de Obras Públicas de la Nación 496
—Moratona Jaime 496
—Misión Evangelista de la Boca 167
—Morro Antonio 169
—Mosto, Emma R. de 243
—Mutiaga Francisca 496
—Natale Ana 615
—Nissi y Cía. W. 167
—Novick Pedro 169
—Ortúzar Josefina B. de 615
—Ossola María de 169
—Otamendi Dolores V. de 615
—Padres de los niños Yolanda Morel y Alberto Besada 169
—Palazuelo Fermín 167
—Parigi Juan C. 167
—Parodi María Isabel 240
—Pereyra M. A. (h.) 169
—Pérsico Juan 240
—Pica Benedicta M. de 167
—Pini M. E. 169
—Poncini María F. de 168
—Prefectura General de Policía de la Capital 497
—Prieto Olga 497
—Prososky Rebeca 168
—Rama Delia Falgueras de 168
—Rapetti Juan Angel 615
—Revachitz Jorge 169
—Rvdo. Padre Silva 497
—Ribot Francisco 615
—Roberts Heriberto A. 167
—Romero y Cía. Alberto 168
—Saavedra Benita B. de 168
—Sacco Ana 168
—Sachis Luis R. 169
—Sallares María 497
—Sánchez Sozzani M. de 167
—Sanz Isolina 167
—Saore Julia 167
—Saubidet Antonio 240
—Savoia Juan Luis 169
—Senn Nicolasa de 615
—Serrot Enrique 615
—Silveiro Estela 168
—Silvetti Juan 167
—Sobre-Casas Cayetano 168

Página

—S. A. La Vascongada 240
—Sociedad Argentina de la Cruz Roja. Sub-Comité Amelia Clusellas 168
—Sociedad Científica Argentina 611
—Sociedad Hermanas de Beneficencia 497
—Sociedad Hermanas de Beneficencia de Buenos Aires 168
—Sociedad Hogar Obrero 167
—Sociedad Industrial Argentina Sierras de Balcarce . 243
—Solanas Fernando J. 169
—Struballini María 167
—Suárez Rafaela M. de 168
—Sucesión Canale 167
—Sucesores del Dr. Martín Ferreyra 243
—Tallaferro Clotilde V. de 168
—Tapier Sra. de 168
—Tedesco Catalina 168
—Terzibachian Jorge 167
—The Buenos Aires Dental Depot 167
—Torino Manuela G. de 168
—Uriarte Olivia de 168
—Valese Argentina 615
—Verduri Pilar 167
—Viale José A. 168
—Vitale A. J. 168
—Weber Alfredo 240
—Wisscher, Larú y Cía. 169
—Yacimientos Petrolíferos Fiscales 408
—Yanez L. 615
—Zabaleta Pedro 168
—Zammazzori Rosa B. de 168

Donato J. — Pago de haberes 316
Droguería La Estrella. — Uso de fumívoros 258
Dubois Fernando. — Computación de servicios . . . 264
Dumas Vito. — Homenaje 34
Durrieu Mauricio
—Monto impuesto, finca Zapiola Nº. 1451|55 . . . 582
—Monto impuesto, finca Montañeses Nº. 1936 . . . 583

E

Edificación. — Devolución impuestos de. — Remisión expedientes 31
Edificio del Círculo de la Prensa. — Modif. Ord. . . . 284
Emmanuelli A. — Exención multa 491

Página

Empleados y obreros municipales -
—Cesantes. — Pago haberes 52
—Cesantías. — Informes 268
—Reincorporación 12
—Reincorporación 205
Empresas de Omnibus. — Suspensión acción por rebaja de tarifas 682
Empresas de Servicios Fúnebres. — Locales de. — Reglamentación 597
Empresas de Servicios Públicos. — Pago impuestos adeudados 731
Empréstito Municipal de 1923. — Inversión de fondos. — Informes 19
Encargados de Casas Municipales. — Informes 358
Enjamio, Francisco García de. — Subsidio 171
Ensanche. — (Véase calles). -
Envases de lata. — Ampliación Art. 3010 D. M. 486
Errecalde Domingo. — Retiro 390
Escanes Pedro. — Donación 496
Escuelas -
—de adultos. — Reapertura 23
—de Avicultura. — Investigación 281
—de Enfermeras y Masajistas. — Informes 182
—de Ingeniería Civil. — Subsidio 245
—de Maquinistas y Dibujantes Mecánicos. — Subsidio 248
—de Tejidos en Telares y Tapices. — Cesión propiedad municipal. — Chacabuco 353 609
—Industrial Osvaldo Magnasco. — Subsidio 635
—Infantiles de Jardineros. — Creación 642
Especies. — Adquisición. — Informes 387
Espora Luis. — Bonificación 713
Estabilidad y escalafón del personal municipal. — Estudio 205
Establecimientos
—Gráfico La Unión 714
—Industriales. — Intimación a varios 564
—Industriales, locales y viviendas. — Suspensión obras 36
Estación
—Constitución. — Estacionamiento taxímetros 49
—Federico Lacroze. — Estacionamiento taxímetros 212
—Once de Setiembre. — Estacionamiento taxímetros 49
—Retiro. — Estacionamiento taxímetros 49
—Versailles. — Construcción casillas de madera 154

Página

—Villa Soldati. — Iluminación 45
—y Plaza Constitución. — Estacionamiento de taxímetros 540
—y Plaza Once de Septiembre. — Estacionamiento de taxímetros 540
Estatuas edificio Facultad de Derecho. — Instalación . . 389
Estévez José. — Pago de Haberes 304
Estévez M. — Bonificación 713
Estévez Maximino. — Haberes 498
Etchevers Juan A. — Pago de haberes 322
Exoneración de impuestos. — (Véase Impuestos).

Expedientes

—de concesión líneas autos excursión. — Envío . . . 48
—de concesiones líneas de ómnibus. — Su envío . . . 48
—de concesiones sobre surtidores de nafta. — Remisión 297
—de expropiación finca calle Bahía Blanca 3123. — Cumplimiento 174
—de expropiación finca calle Belgrano esquina Piedras. — Envío 368
—de tranvías. — Su envío 48
—iniciados por la Sociedad de Fomento de Villa Ortúzar. — Envío 578
—Nº. 227. I. 932 (28.395. C. del D. E.) — Devolución 185
—Nº. 1.260. I. 929 (Playas de estacionamiento). — Estudio 193
—Nº. 2.009. C. 932, 3.171. C. 932 y 5.296. C. 932 (Medidas de higiene). — Cumplimiento 537
—Nos. 10.211. B. 930, 155.490. A. 930, 182.717. C. 930 y 37.805. J. 930. — Envío 369
—Nos. 15.465. D. 931, 122.402. A. 932, 122.403. A. 932, 82.458. I. 932, 135.092. D. 932, 112.472. S. 932 y 113.364. S. 932 384
—Nº. 22.654. C. 931. — Investigación 150
Nos. 23.662. C. 924 y 48.495. C. 926 (Tarifas de electricidad). — Envío 559
—Nº. 127.152. D. 932 (Pago haberes). 407
—Nº. 143.620. D. 929 (Perjuicios usina Compañía Primitiva de Gas). — Su envío 163
—Remisión de 364
Exposición de Aves y Conejos. — Premio 244
Exoneración de derechos de afirmado. — Asociación Argentina Obra Cardenal Ferrari 633
Expropiación finca Piedras esq. Belgrano. — Remisión expedientes 385
Expropiaciones Municipales. — Informes 368

Página

F

Fábricas
—de Boca y Barracas. — Colocación deshollinadores . 236
—de calzado. — Instalación aparatos aspiradores . . 47
—de ladrillos Luquetti. — Uso de fumívoros 258
—de plomo de Villa Lugano. — Cumplimiento ordenanzas 435

Facultad de Agronomía y Veterinaria
—Construcción vereda 259
—Construcción aceras en las calles Tres Cruces y de los Constituyentes 338
Facultad de Derecho. — Instalación estatutas de la . . . 389
Fangano Cerino. — Haberes 498

Fatturini y Cía., A.
—Créditos 306
—Crédito 715
—Crédito 716
—Crédito 718
—Crédito 721
—Crédito 722
Federación Universitaria Argentina. — Subsidio . . . 210
Felhing Reynaldo y Marchand Juan P. — Compra terreno municipal 608
Fentes Eiró A. — Convenio 237

Feria Franca
—Avenida de los Constituyentes y América a la calle Cabezón entre Bolivia y Nazca. — Traslado 644
—Cabezón y Bolivia. — Traslado 459
—Concesión levantamiento tarimas. — Informe . . . 37
—Martín Rodríguez y Ayolas. — Traslado 309
—Plaza hasta la de Chorroarín, de Triunvirato a A. Thomas. — Envío Exp. 20.018. S. 932. — Traslado . . 441
—Puestos en las. — Disposiciones 649
Ferlito P. A. — Pago de haberes 304
Fernández Adán Juan. — Pago de haberes 302
Fernández Antonio. — Permiso 516
Fernández B. y Cía. — Cancelación créditos 306
Fernández Dolores. — Pago de haberes 319
Fernández Eliseo. — Bonificación 712
Fernández E. — Bonificación 716
Fernández Estrella. — Pago de haberes 323
Fernández José. — Pago de haberes 313

Página

Fernández José A. — Pago de haberes 304
Fernández Julio. — Haberes 511
Fernández Leonor. — Pago haberes 316
Fernández Pascual. — Accidente del trabajo 720
Fernández Peregrino F. — Convenio 204
Fernández e hijos. — Donación 497
Fernández Castro A. — Computación de servicios . . . 263
Ferrante Ltda.; L. M. — Crédito 712
Ferrari Antonio. — Pago de haberes 321
Ferreiro Manuel Jacinto. — Pago de haberes 304
Ferreyra Oscar. — Pago de haberes 300
Ferro Carril Pacífico. — Apertura calles cerradas por los terraplenes del Tiro a Segno 260
Ferrum Industria Argentina de Metales. — Donación . . 615
Ferry Rafael R. — Pago haberes 320
Fichera Juan. — Convenio 504
Figueroa Isabel. — Donación 615
Figueroa Rosendo. — Pago haberes 312
Figueroa Alcorta J. — Cesión terreno erección mausoleo . 729
Finanzas Municipales
—Estudio por las Comisiones de Hacienda y Cuentas y de Interpretación 354
—Situación de las. — Informes 158
Fiorina Romeo. — Pago indemnización 596
Fiorito Agustín. — Pago de haberes 304
Fiorito Angel C.
—Pago de haberes 319
—Bonificación 716
Fondo José. — Pago de haberes 304
Fontana Francisco. — Computación de servicios . . . 405
Formisano Pedro. — Cuentas de afirmado 528
Fortete Gregorio A. — Pago de haberes 317
Fortunato José. — Pago de haberes 304
Founier María. — Donación 497
Fredes Juan Carlos. — Pago de haberes 299
Frías María Dolores. — Pago haberes 321
Friedemann Max. — Misión honoraria estudiar transporte colectivo 679
Frigoli Carlos. — Pago de haberes 323
Frigorífico Nacional. — Informe sobre Ley del 299
Fuente Jardín Zoológico. — Demolición. — Informe . . 363
Fumívoros. — Uso en fábricas 258

G

Gallo Angel G. — Computación de servicios 635

Página

Gallo Mauricio —
—Haberes 498
—Bonificación 717
García A. P. de. — Pago de haberes 322
García Eligio. — Pago de haberes 304
García Hnos. y Cía. — Donación 615
García Nicomedes. — Pago de haberes 300
García Herrera E. — Jubilación 261
Gas. — Instalaciones de. — Barrio Segurola 234
Gastos menores. — Pago 725
Gaye y Cía., Luis. — Devolución derechos de construcción 489
Genaro Magdalena A. de. — Donación 615
General Electric S. A. — Cancelación créditos 306
Gentile Angela de Angelis de. — Pago de indemnización por su extinto esposo Angel Gentile 605
Ghiringhelli Teodoro F. — Haberes 510
Gianfortone Onofrio. — Convenio 352
Giannetto F. y A. Cichero Pitre. — Obras de ampliación, edificio 466
Gigena Enrique L. — Convenio 503
Gil Alfonso J. — Pago de haberes 312
Gil Enrique. — Acuerdo 54
Gil José. — Acuerdo 33
Giménez A. — Pago de haberes 316
Gimnasio y juegos infantiles. — Instalación en la Plaza Arenales de Villa Devoto 414
Ginocchio Bartolomé e hijos. — Donación 615
Ginocchio Miguel. — Devolución impuestos 723
Giraldi Eugenio. — Devolución alquileres 488
Goldestein José. — Pago haberes 547
Goldestein José. — Reincorporación 269
Golddszmit E., y otros. — Crédito 722
Gómez M. — Haberes 714
Gómez María Luisa Pineda de. — Convenio 636
Gómez e hijos. — Juicio 726
Gómez y Díaz. — Impuesto por expendio bebidas . . . 420
Gómez y Franci. — Crédito 720
González Feliciano. — Pago de haberes 300
González Francisco. — Haberes 498
González Francisco. — Bonificación 713
González J. — Pago de haberes 317
González Manuel. — Pago de haberes 321
González Manuel. — Computación de servicios 331
González Ricardo. — Haberes 713
González Gándara. — Convenio 351

Página

Gould y Cía., J. — Crédito 717
Gowland Alberto. — Haberes 721
Graciarena Bernardo. — Devolución impuestos 492
Gran Foncuberta, José M. — Venta de localidades . . . 527
Greco Francisco. — Pago haberes 321
Grispo J. — Haberes 716
Grumberg Nicomedes. — Pago de haberes 300
Gruñeiro María V. de. — Pago haberes 313
Gruppi José. — Computación de servicios 494
Guagliano Miguel. — Haberes 511
Guantes. — Provisión al personal de los hornos incineradores de basuras 354
Guanziroli y Cía. — Crédito 717
Guardamagna Antonio E. — Subsidio 173
Guarnieri Elena. — Computación de servicios 637
Guillán Rogelio. — Pago de haberes 300
Gurgo Ernesto. — Pago obras nivel, propiedad Pasaje Servet 1238|82 498

H

Haberes
—de obreros y empleados cesantes. — Pago 52
—de personal cesante. — Pago 25
Hassan Asad. — Bonificación 717
Hauret Catalina. — Convenio 508
Hein Ana Matilde. — Pago de haberes 302
Heinlein y Cía. — Cancelación créditos 306
Heinlein y Cía. — Crédito 713
Helados. — Local de elaboración. — Modificación artículo 2809 D. M. 530
Hermanas de Caridad. — Contrato con la Municipalidad y corporaciones de. — Informes 331
Hermanas de Caridad. — Exclusión 151
Hermanas de Caridad. — Pago haberes 730
Hermida Rosa. — Haberes 510
Hernández Beatriz. — Donación 615
Hernández, Lola Mora de. — Pago de honorarios . . . 500
Herrador. — Profesión de. — Reglamentación 452
Herráiz Nicolás. — Haberes 718
Herrería y aserradero eléctrico, Chiclana 41-72 y 4186. — Cumplimiento ordenanzas 226
Hielo. — Provisión por el Matadero y Frigorífico Municipal 458
Higiene pública. — Cumplimiento Exps. 2.009. C. 932, 3.171. C. 932 y 5.296. C. 932 537

Página

Hipódromo. — Estacionamiento taxímetros 49
Hirschberg y Cía. — Crédito 719
Hogar Infantil. — Subsidio 248
Hogar para Ciegos Vicenta Castro Cambón. — Cesión propiedad municipal 440
Hogg David y Cía. — Cancelación créditos 306
Hollín usina Cía. Primitiva de Gas. — Prohibición . . 479
Homenaje a Bernardino Rivadavia 295
Hora oficial. — Transmisión por radio 606
Hormaechea Víctor. — Pago haberes 547

Hornos

—crematorio de hospitales, sanatorios, etc. — Cumplimiento art. 3089 D. M. 570
—de ladrillos, Donado y Donato Alvarez. — Envío Expediente 57.133. S. 932 441
—Incinerador de Basuras. — Depósito Los Andes. — Cenizas 152
—incinerador del hospital Pirovano. — Arreglo 32
—Incineradores de Basuras. — Provisión de guantes para el personal 354
—Incineradores de Basuras. — Traslado 590
—Incineradores de Basuras, de Chacarita y Nueva Pompeya. — Suministro agua caliente baños de . . . 227
—incineradores del Parque de los Patricios. — Colocación chimeneas 552

Hospicio de las Mercedes. — Créditos 712

Hospitales

—Alvarez. — Provisión muebles y útiles 482
—Alvarez. — Sala de maternidad. — Habilitación . 483
—Alvear, Rawson, Tornú y Pena. — Cumplimiento sábado inglés 477
—Argerich. — Construcción en la zona comprendida por las calles Ministro Brin, Blanes, Pedro Mendoza y Brasil 342
—Argerich. — Mejoras 195
—Argerich. — Mejoras 564
—Argerich. — Terreno para su construcción 42
—Atención de enfermos 152
—Cesantías y Nombramientos. — Comisión de estudio . 38
—Director de. — Incompatibilidad del cargo 183
—Durand. — Servicio Social. — Oficialización . . . 483
—Horario consultorios externos 222
—Incompatibilidad cargo de Director 679
—Jefes de servicio. — Vacantes 183
—Muñiz y Tornú. — Nombramiento jefes de servicio. —

Página

Informes 435
—Nombramientos en los. — Informes 20
—Personal suplente. — Inclusión partida presupuesto . . 447
—Pirovano. — Arreglo horno incinerador 32
—Pirovano. — Denominación pabellón de Maternidad . . 220
—Provisión de carne. — Informes 443
—Provisión de pan a los. — Estudio 16
—Puestos de cocineros. — Examen 543
—Ramos Mejía. — Designación Sala 585
—Ramos Mejía. — Obras 535
—Ramos Mejía. — Obras Instituto Enfermedades de la Nutrición 446
—Rawson. — Partida para Instituto enfermedades de la nutrición. — Informe 43
—Rawson. — Provisión insulina para el Instituto de Enfermedades de la Nutrición 22
—Régimen de los. — Estudio proyecto de ordenanza . 164
—Salaberry. — Retiro caballeriza 46
—Servicio social de los. — Creación personal 158
—Tornú. — Conciertos 554
—Tornú. — Construcción de los desagües 342
—Tornú. — Licencia personal 355
Hoyo Vicente. — Aumento jubilación 405
Hoyos Raúl de los. — Pago haberes 313
Huergo Luis A. (hijo). — Acuerdo 658
Huevos. — Venta de 28
Huguet Jorge. — Convenio 348
Husein Alí. — Haberes 498

I

Ibáñez, J. D. de. — Bonificación 716
Icart Carlos. — Pago de honorarios 499
Iglesia de Nuestra Señora de Buenos Aires. — Convenio . 408
Iglesia San Nicolás de Bari. — Pago jornales por demolición de la 723
Iglesias José. — Bonificación 713
Iglesias José. — Bonificación 717
Iglesias Miguel. — Pago de haberes 304
Impuestos
—A la tierra libre de mejoras. — Reforma Ley Orgánica 680
—Art. 2°. Ordenanza General. — Modificación 282
—Arts. 25 y 35 Ordenanza General. — Modificación . 288
—Arts. 38, 113 y 127 Ordenanza General. — Modificación 206

Página

—Art. 253, acáp. 5°. — Modificación (Gestiones empleados municipales) 467
—Art. 255 Ordenanza General. — Ampliación . . . 422
—Art. 286, acáp. b). — Modificación (Faenamiento ovinos) 461
—de edificación. — Devolución. — Remisión de expedientes 31
—Empresas de Servicios Públicos. — Pago 731
—Exoneración a los carteles de sindicatos 34
—Exoneración de multa por falta pago de 213
—Exoneración a los volantes editados por instituciones culturales, partidos políticos y asociaciones gremiales . 308
—Ordenanza General (año 1932) 55
—Ordenanza General (año 1933) 732
—Ordenanza General (año 1933). — Envío proyecto . 310
—Recaudación de. — Informes 449
—municipales. — Prórroga pago sin multa 473

Imputación suma a abonarse a D. Luis y Félix Brunati . 181

Incompatibilidades

—Cargo Director de Hospital con el de jefe de Servicio 183
—Personal municipal 27

Incutto José. — Bonificación 713
Inflamables. — Tanques subterráneos para 249

Informes

—Comisión Nacional de Comunicaciones y Transportes. — Publicación 16
—Comisión Nacional Transportes. — Reiteración . . 30

Ingilde Manuel. — Pago de haberes 304
Injurias al Concejo Deliberante 579

Inmuebles

—Belgrano N°. 1082. — Cesión a la Mutualidad Estudiantes de Bellas Artes 365
—Cerrito 351. — Blanqueo 671
—Colonia N°. 286. — Mejoras 339
—Chacabuco 353. — Desalojo 20
—Chacabuco N°. 353. — Cesión a la Escuela de Tejidos en Telares y Tapices 609
—del Gobierno Nacional. — Exoneración de multas . 611
—municipal. — Cesión a la Agrupación Artística "Juan B. Justo" 657
—municipales. — Colocación de chapas 176
—Perú 253. — Arreglo ascensor 434

Inspección General. — Crédito 714

Página

Institutos
—Argentino de Artes Gráficas. — Subsidio . . . 248
—Business Machine. — Cancelación créditos . . . 306
—Business Machine. — Crédito . . . 715
—Business Machine. — Crédito . . . 720
—de Medicina Experimental del Cáncer. — Provisión de alimentos . . . 409
—Enfermedades de la Nutrición del Hospital Ramos Mejía. — Obras . . . 446
—Enfermedades de la Nutrición del Hospital Rawson. — Inversión partida . . . 43
—Instituto de Radiología y Fisioterapia. — Provisión de materiales . . . 622
Insúa Manuel. — Pago de haberes . . . 321
Insulina. — Suministro de . . . 22
Intendencia Municipal. — Toma de posesión Presidente del Concejo . . . 12
Intendente Municipal. — Ocupación del cargo por el Presidente del Concejo . . . 11
Interruptores de corriente eléctrica. — Informes . . . 17
Izejovsky Alejandro. — Retiro . . . 490

J

Jardín Zoológico
—Demolición de una fuente. — Informe . . . 363
—Parque de los Patricios. — Mejoras . . . 563
Jefatura de Policía. — Donación . . . 628
Jerez, Rosa Castro de. — Haberes . . . 495
Jerise, Ana de Renzo de. — Subsidio . . . 394
Jesús Leiva, José de. — Inhumación libre de derechos . . . 175
Jijena Javiera Dode de. — Cesión sepultura . . . 614
Jorge, José M.
—Haberes . . . 510
Jorman Maximiliano. — Crédito . . . 716
—Pago de haberes . . . 302
Jornada de 6 horas
—personal Desinfección y Saneamiento . . . 384
—Usina Incineradora de la Chacarita . . . 473
Jubilación
—García Herrera E. . . . 261
—Hoyo Vicente . . . 405
—López Vicente . . . 244

Página

—Morales Narciso 492
—Tusso Eduardo 224
Jubilaciones. — Ordenanza de. — Suspensión trámites . 457
Juez de Paz Sec. 2ª. — Depósito suma 716
Jul Domingo. — Subsidio 172
Juncal Josefa. — Devolución de aportes 170
Justo Alberto D.
—Acuerdo 268
—Acuerdo 658

K

Ketchedjian N. — Pago haberes 316
Kraft Guillermo Ltda. — Crédito 716
Kraglievich Francisca K. — Subsidio 216
Kremenezer Clara Olga de. — Donación 615
Kropp y Cía. S. A. — Créditos 712

L

Labrue Julio C. — Donación 615
La Cattiva Alberto. — Pago haberes 493
Las Carreras Lía Rodríguez de. — Donación 615
Laferla y Gatti. — Crédito 720
Lafinur Melián Alvaro. — Acuerdo 658
Laguna, calles Pizarro y Corvalán. — Rellenamiento . . 471
La Nación. — Crédito 715
Landini Luisa M. de. — Donación 615
Lapietra Francisco. — Crédito 714
La Prensa. — Comunicación edificio de 365
Latriglia Fernando
—Haberes 302
—Haberes 511
Lauro Nicolás. — Pago de haberes 300
Lavandeira Vicente. — Pago indemnización 306
Lavecchia Juan A. — Pago de haberes 304
Leanes José G. — Haberes 715
Legados
—Bonifacio, Manuela Tutzo de 382
—Lora Félix 383
—Méndez Eulogio 623
—Ortiz Basualdo Belisario 613
Legión Cívica Argentina. — Inmueble ocupado por la. — Desalojo 20

Página

Lehmann y Cía., R. — Crédito 718
Leirós, Raúl F. — Crédito 720
Leloir Federico G. — Acuerdo 54
Lema Eduardo. — Pago haberes 322
Leonardo G. — Pago haberes 317
Levante Luis. — Pago de haberes 318

Ley

—de Accidentes del Trabajo. — Cumplimiento en el Matadero y Frigorífico Municipal 156
de Cercos y Aceras:
— Aplicación 44
— Reglamentación 684
—de exoneración de multas de pavimentación. — Sanción 263
—de Frigorífico Nacional. — Informes 299
de Pavimentación:
— Nº: 11.593. — Ordenanza reglamentaria de la (Pavimentación) 690
— Pedido al P. E. N. 21
— Pedido sanción 324
Orgánica Municipal:
— Impuesto a la tierra libre de mejoras. — Reforma 680
— Publicación de diez mil folletos con la discusión producida en el H. Concejo 610
— Reformas 157
— Reglamentación por el P. E. — Nombramiento comisión de estudio 296
— Reglamentación. — Declaración 453

Licitaciones

—Publicación de avisos. — Informes 361
—municipales. — Régimen general. — Informes . . 388

Liga Argentina de Higiene Mental

—Cesión propiedad 247
—Subsidio 639
Liga Argentina contra la Tuberculosis. — Subsidio . . 639
Lipieri Salvador. — Pago de haberes 300
Locales viviendas y establecimientos industriales. — Suspensión obras 36
Localidades de espectáculos públicos a los miembros del H. C. Deliberante (Ordenanza del 26 de Noviembre de 1919). — Cumplimiento 729

Página

Locatelli Santiago. — Convenio 196
Loiacono Sebastián. — Computación de servicios 394
López Dolores M. — Pago de haberes 302
López Domingo. — Pago de haberes 304
López Gregorio. — Bonificación 713
López María Dolores. — Pago de haberes 317
López Vicente. — Jubilación 244
López Montero Santiago. — Pago de haberes 321
López Montero S. — Haberes 511
Lora Félix. — Legado 383
Lorilleux y Cía. — Crédito 712
Losas Mariano
—Haberes 312
—Haberes 498
Lotito Rafael. — Convenio 198
Lozada Antonio. — Pago de haberes 304
Luengo José Ramón. — Convenio 203
Lurbé F. R. — Pago haberes 316
Lutz, Ferrando y Cía. — Cancelación créditos 306
Lynch Federico
—Pago haberes 223
—Pago haberes. — Veto 548
—Pago sueldo 187

M

Machuca Marcelino. — Pago de haberes 300
Madera José A. — Pago de haberes 300
Maisonnave Ana Lacrouts de y Lacrouts Josefa V. — Convenio 625
Malatto Alfredo U. — Indemnización 714
Maldones E. A. — Haberes 713
Maldones Esteban A. — Crédito 723
Malzone Angel. — Pago de haberes 304
Mancebo Ramón. — Pago haberes 313
Mancini Roberto. — Pago de haberes 317
Mandaradoni Adela T. de. — Donación 615
Mandelli B. G. — Devolución de multa 333
Mangone Nicolás. — Pago de haberes 314
Manso Benjamín. — Haberes 498
Manzini Juan. — Crédito 721
Máquinas de Coser. — Rescate 155
Marengo José. — Convenio 512
Mariani Spernanzoni Luis. — Convenio 592
Mármol Eustaquio B. y Manuel J. — Convenio 655
Marotta Domingo A. — Pago haberes 299

Página

Martín Eduardo. — Acuerdo 658
Martínez Josefa S. de. — Donación 615
Maschiaroli Francisco M. — Subsidio 638
Mastropierro F. — Crédito 713
Massa José V. — Devolución de impuestos 396
Massini Carlos D. — Devolución de aportes 487
Massone Arnaldo. — Acuerdo 54

Matadero y Frigorífico Municipal

—Acuerdo directores 54
—Cumplimiento Ley Accidentes del Trabajo 156
—Designación comisión investigadora 15
—duodécimos del presupuesto del año 1932 . . . 731
—Estudio actuaciones sobre el 578
—Nacionalización del 362
—Pago déficit 725
—Presidencia del 23
—Presupuesto. —Su envío 475
—Suministro hielo 458
—Suspensión de un acuerdo 38
—Suspensión obras 207
Materiales. — Adquisición. — Informes 387
Mateu Carmen F. de. — Pago de haberes 317
Maure Avelino. — Pago haberes 322
Mauro y Pericles A. — Crédito 722
Mausoleo Dr. J. Figueroa Alcorta. — Cesión terreno. — Erección de 729
Mazza Genaro. — Pago de haberes 323
Medidores de agua de los mercados. — Retiro 538
Medidores eléctricos. — Informes 363
Melón Antonio. — Computación de servicios 404
Méndez Eulogia. — Legado 623
Méndez Calzada, L. — Honorarios 717
Menéndez M. S. M. de. — Pago de haberes 323
Menéndez O. B. — Donación 615

Mercado

—de Aves y Huevos. — Envío expedientes sobre traslado 389
—de Aves y Huevos, Córdoba 3276. — Suspensión trámites habilitación 480
—de Hacienda. — Cesión de un local 607
—de Villa del Parque.—Presupuesto, agregado al art. 2°., inciso 3°. 346
—de Villa General Lamadrid. — Construcción. 329
—Dorrego. — Arreglo 426

Página

—General Belgrano. — Arreglos 191
—General de Ovinos. — Habilitación. — Estudio . . 441
—General de Ovinos. — Habilitación 454
—Habilitación calles Bruselas y Arregui 311
—Habilitación calles Nogoyá, entre Cuenca y Campana 330
—Instalación, calles Córdoba y Gallo. — Informes . . 311
—Municipales. — Horario de venta. — Designación de una comisión 659
—San Patricio. — Cumplimiento ordenanzas 484
Meres y F. Pérez. — Haberes 498
Merhasina Rosa. — Donación 615
Merlini Carlos. — Devolución de impuestos 391
Mestre y Blatge. — Crédito 717

Micro-Omnibus

—Disposición sobre 454
—Habilitación coches 51
—Habilitación líneas de 271
Mieli Carlos M. — Pago de haberes 320
Milia Hnos. — Devolución de impuestos 555

Ministerio

—de Obras Públicas de la Nación. — Donación . . 496
—del Interior. — Crédito 721
Mochini Nazareno. — Pago de haberes 320
Molinas, Mercedes Podestá Casares de. — Convenio . . 241
Monumento a Rivadavia. — Su construcción 278
Monumento del Parque Ameghino. — Mejoras . . . 150
Moore, J. J. y E. F. — Crédito 719
Morales Carlos. — Pago de haberes 322
Morales Narciso. — Jubilación 492
Morán Ramón J. — Convenio 418
Morano María F. — Pago de haberes 322
Moraña C. D. de. — Subsidio 320
Moratona Jaime. — Donación 496
Morea y Cía. — Crédito 714
Moret y Cía. — Obras Perú Nº. 1255|63 583
Mouzón Marcelo. — Clausura finca, Humberto 1º. Nº. 644 581
Muelle de la Boca. — Obras 357
Mugnai Natalio. — Crédito 723
Muhamat Mustafá. — Pago de haberes 299

Multas

—Bollini José F. — Apelación 403
—Cory Brothers y Cía. Ltda. — Exención 494
—Emmanuelli A. — Exención 491

Página

—Exoneración 213
—Exoneración a inmuebles del gobierno nacional . . . 611
—Exoneración por deudas de pavimento 262
—Mandelli B. G. — Devolución 333

Municipalidad

—Ceremonias religiosas actos oficiales 550
—Situación financiera de la. — Informes 158
Musanté Antonio J. — Convenio 236

Museos

—de Criminología, formado por Lombroso. — Declaración 18
—Histórico Nacional. — Cesión terreno 633
—Social Argentino. — Subsidio 639
Mutiaga Francisca. — Donación 496
Mutualidad Estudiantes de Bellas Artes. — Cesión inmueble municipal calle Belgrano Nº. 1082 365

N

Nafta

—Concesión surtidores de. — Declaración 324

Surtidores de:

—Caducidad de permisos precarios 270
—Remisión expediente 297
Nantes Justa M. — Pago de haberes 319
Nantes Justa Menchaca de. — Pago de haberes . . . 318
Natale Ana. — Donación 615
Negocios donde se expendan comestibles. — Habilitación y funcionamiento 544
Nigro Víctor. — Pago de haberes 299
Niveles. — (Véase calles).

Nombramientos

—Colonias de Vacaciones 448
—Colonias de Vacaciones 562
Nouzeret Juan B. — Computación de servicios 523
Nueva Pompeya Norte y Sud. — Relleno terrenos baldíos . 472

O

Oben Juan. — Pago haberes 324

Obras

—Ejecución de. — Suspensión de intimaciones 371

Página

—en locales viviéndas y establecimientos industriales. — Suspensión 36
—Públicas. — Bonificación 716
—teatral "A. M. D. G." — Su representación 219

Obras Sanitarias de la Nación

—Crédito 715
—Crédito 718
—Crédito 720
—Crédito 722
—Créditos 409
—Créditos 712

Obreros y Empleados

—Cesantía. — Informes 268
—cesantes. — Pago de haberes 52
—cesantes. — Reincorporación 12

Oficina Fiscalizadora de los Contratos de Concesión. — Investigación 571
Oficina Locación de Servicios. — Crédito 714
Olivera Rodolfo. — Haberes 510
Oliveto Sebastián. — Haberes 713
Olmedo Sosa Justa. — Pago de haberes 304

Omnibus

—Caducidad concesiones 444
—Compañía El Parque. — Ampliación circulación línea, calles Corrientes y Callao y Plaza Lavalle 437
—Concesiones de líneas. — Envío expedientes . . . 48
—Línea de la Cía. Buenos Aires. — Prolongación . . 160
—Línea de la Cía. Buenos Aires. — Prolongación . . 672
—Línea de la Cía. Buenos Aires. — Prolongación . . 436
—Línea Nº. 90, Cía. Argentina de Transportes Mecánicos. — Prolongación 437
—Línea Nº. 87, Compañía Autobús Argentina . . . 211
—Línea Nº. 4, Cía. Ciudad de Buenos Aires. — Prolongación 211
—Línea Nº. 15, Cía. Colegiales. — Prolongación . . 438
—Línea Nº. 12, Cía. 12 de Octubre. — Prolongación . 438
—Línea Cía. Independencia Autobús S. A. — Prolongación 436
—Línea Nº. 4, La Central. — Informes 309
—Línea Nº. 10, Compañía La Nación. — Prolongación 211
—Línea Cía. La Palma. — Prolongación 439
—Línea Nº. 1 de la Compañía La Patria. — Prolongación 211
—Línea Nº. 2 de la Compañía La Patria. — Prolongación 211

Página

—Línea Nº. 54, Cía. La Reconquista. — Modificación recorrido 546
—Línea Cía. La República, con terminal en Plaza Lavalle. — Prolongación 439
—Línea Nº. 5, Compañía La Rural. — Prolongación . 211
—Línea Nº. 97 de la Cía. Metropol Autobús. — Prolongación 160
—Línea Nº. 70, Cía. Puerto de Buenos Aires. — Prolongación 438
—Línea R, Cía. Río de la Plata. — Prolongación . . 438
—Línea Nº. 1 de la Cía. Unión Nacional de Transportes. — Prolongación 160
—Línea Nº. 43, Cía. 25 de Mayo. — Prolongación . . 437
—Línea Nº. 80, Cía. Vélez Sársfield. — Prolongación . 439
—Servicios de. — Disposiciones 41
Opez Amado. — Bonificación 716
Orban José. — Pago de haberes 304

Ordenanza

—de Impuestos, año 1932 55
—de Impuestos, año 1933. — Envío proyecto . . . 310
—de Impuestos, año 1933 732
—de Jubilación Municipal. — Comisión de estudio. — Nombramiento 645
—de Jubilaciones. — Suspensión trámites 457
—de 26 de Noviembre de 1919. — Localidades a los miembros del H. Concejo. — Cumplimiento 729
—Nº. 2969 (Elaboración y expendio de Vinagres). — Ampliación 529
—Nº. 3136. — Modificación art. 1º. (Casas colectivas Parque Los Andes) 674
—Nº. 3487 (Apertura calle Bahía Blanca). — Cumplimiento 174
—Nº. 3644. (Edificio Círculo de la Prensa). — Modificación 284
—Nos. 3739 y 3758. — Cumplimiento (Casas Modernas) 671
—Nº. 4025 (Quioskos). — Insistencia 174
—Nº. 4104 (Impuestos). — Modif. arts. 38, 113 y 127 206
—Nº. 4111. — Modificaciones presupuesto. — Insistencia 292
—Nº. 4113. — Modificaciones presupuesto. — Nulidad . 291
—Nº. 4113. — Modificaciones presupuesto. — Nulidad . 292
—Nº. 4132. — Suspensión (Incompatibilidad entre el cargo de Director de hospital y Jefe de Sala) . . . 679
—Nº. 4198. — Modificación art. 1º. (Pavimentación) . 588
—reglamentaria de la Ley 11.592. — Pavimentación . 690
—Veto a. — Remisión actuaciones 295

Página

—de pavimentación 251

Ortega Juan

—Pago de haberes 303
—Pago de haberes 316
Ortiz Juan. — Pago de haberes 300
Ortiz Basualdo Belisario. —Legado 613
Ortúzar Josefina B. de. — Donación 615
Otamendi Dolores V. de. — Donación 615
Otero Carmen C. de. — Pago de haberes 314
Otis Elevator Co. — Crédito 718
Oucinde y Cía., T. F. —Crédito 718

Ovinos

—Faenamiento. — Modificación art. 286, acáp. b) Ordenanza de Impuestos 461
—Mercado General de. — Habilitación. — Estudios . . 441
—Mercado General de. — Habilitación 454

P

Pacheco Recaredo. — Pago de haberes 304

Pago

—Comisiones de procuradores municipales 321
—diferencia de sueldos. — Castillo E. 404

Haberes:

—Abella S. 716
—Acuña Pedro H. 322
—Administración de Limpieza 716
—Administración de Limpieza 718
—Agostini Alfredo 323
—Albacetti Florián 299
—Alburqueque Francisco 300
—Alfonso Manuel A. 715
—Alippi Angélica 718
—Alonso Adrián 304
—Alvarez Federico 312
—Alvarez Juan 498
—Amenaire M. 316
—Angli G. 510
—Asad Hassan 321
—Aubre E. 316
—Aubre E. 717
—Avila Vicente 319

Página

—Baña M. 321
—Barana Vicente 510
—Barragán Martín 300
—Bazzani Luis A. 719
—Bazzano Leonardo A. 322
—Benavento, G. E. 712
—Benavento Gregorio 713
—Berchmann Isabel R. de 302
—Berutti Josué A. 317
—Bilevich Mauricio 547
—Blanco José 300
—Bogdasaria B. 323
—Boiani Américo 323
—Bonillon Víctor Francisco 324
—Bosco Carmelo 511
—Brahamina J. 321
—Brambilla Juan 316
—Brancato Pura Andina de 323
—Bruno Angel 302
—Burello Nicolás 299
—Busto Juan 300
—Cacalano Rafael 713
—Cagide Consuelo 320
—Cajigac Pilar 314
—Calderón Dalinda L. 294
—Calió Carmelo 510
—Cambiasso Felipe N. 322
—Cardoso Ceferino 316
—Cardoso Ceferino 320
—Casciano I. 716
—Casiriain Justo 299
—Cattaneo P. 510
—Cejas Lorenzo A. 510
—Cerlery Emiliano 304
—Cerra Victorio 498
—Chayan Luciano 313
—Chelini Félix A. 510
—Cibeira M. 714
—Colomer N. 316
—Conde Rogelio 321
—Consiglio Domingo 303
—Constanzo Lorenzo 321
—Contaduría General 316
—Contaduría General 317
—Contaduría General (Servicios Nacionales) 318

Página

—Contaduría General (Serv. Nacional. Nov. 1931) . 510
—Contaduría General 317
—Contaduría General (Serv. Nacional 1931) . . . 510
—Contaduría General (Ser. Nacionales) 320
—Costa, Esteban J. 510
—Costigliolo, Fco. B. E. 717
—Cruz Ruíz José de la 317
—Cubiña González Manuel 304
—Daglio Antonio 315
—Damasco M. A. 716
—Daporte Carlos A. 566
—De Biasi Roque 716
—Delfino José 312
—Delor, Horacio J. 718
—Della Casa Félix 303
—Demaio, Alfonsina D. de 510
—Die Miguel 317
—Donato J. 316
—Dorr Mansilla N. 300
—Espora Luis 713
—Estévez José 304
—Estévez M. 713
—Etchevers Juan A. 322
—Fangano Cerino 498
—Ferlito P. A. 304
—Fernández Dolores 319
—Fernández E. 716
—Fernández Eliseo 712
—Fernández Estrella 323
—Fernández José 313
—Fernández José A. 304
—Fernández Adán Juan 302
—Fernández Julio 511
—Fernández Leonor 316
—Ferrari Antonio 321
—Ferreiro Manuel Jacinto 304
—Ferry Rafael R. 320
—Ferreyra Oscar 300
—Figueroa Rosendo 312
—Fiorito Agustín 304
—Fiorito Angel C. 716
—Fondo José 304
—Fortete Gregorio A. 317
—Fortunato José 304
—Fredes Juan Carlos 299

Página

—Frías María Dolores 321
—Frigoli Carlos 323
—Gallo Mauricio 498
—Gallo Mauricio 717
—García A. P. de 322
—García Eligio 304
—García Nicomedes 300
—García, Rafael 566
—Ghiringhelli Teodoro F. 510
—Gil Alfonso J. 312
—Giménez A. 316
—Goldestein José 547
—Gómez M. 714
—González Feliciano 300
—González Francisco 498
—González Francisco 713
—González, J. 317
—González Manuel. 321
—González Ricardo 713
—Gowland Alberto 721
—Greco Francisco 321
—Grispo J. 716
—Grumberg Moisés 300
—Gruñeiro María V. de 313
—Guagliano Miguel 511
—Guillán Rogelio 300
—Hassan Asad 717
—Hein Ana Matilde 302
—Hermanas de Caridad 730
—Hermida Rosa 510
—Herráiz Nicolás 718
—Hormaechea Víctor 547
—Hoyos Raúl de los 313
—Husein Alí 498
—Ibáñez, J. D. de 716
—Iglesias José 713
—Iglesias José 717
—Iglesias Miguel 304
—Ingilde Manuel 304
—Incutto José 713
—Insúa Manuel 321
—Jerez, Rosa Castro de 495
—Jorge José M. 302
—Jorge José M. 510
—Ketchejian N. 316

Página

—La Cattiva Alberto 493
—Latriglia Fernando 302
—Latriglia Fernando 511
—Lauro, Nicolás 300
—Lavecchia Juan A. 304
—Leanes José E. 715
—Lema Eduardo 322
—Leonardo G. 317
—Levante Luis 318
—Lipieri Salvador 300
—López Dolores M. 302
—López Domingo 304
—López Gregorio 713
—López María Dolores 317
—López Montero Santiago 321
—López Montero S. 511
—Losas Mariano 312
—Losas Mariano 498
—Lozada Antonio 304
—Lurlé F. R. 316
—Lynch Federico F. 187
—Lynch Federico 223
—Lynch Federico. — Veto 548
—Machuca Marcelino 300
—Madera José A. 300
—Malzone Angel 304
—Mancebo Ramón 313
—Mancieri Roberto 317
—Mangoni Nicolás 314
—Manso Benjamín 498
—Marchieli Julio 323
—Marotta Domingo A. 299
—Mateu Carmen F. de 317
—Maure Avelino 322
—Mazza Genaro 323
—Menéndez M. S. M. de 323
—Meres y F. Pérez 498
—Mieli Carlos M. 320
—Mochini Nazareno 320
—Morales Carlos 322
—Morano María F. 322
—Muhamad Mustafá 299
—Nantes Justa Menchaca de 318
—Nantes Justa M. 319
—Nigro Víctor 299

Página

—Obras Públicas 716
—Olen Juan 324
—Olivera Rodolfo 510
—Oliveto Sebastián 713
—Olmedo Sosa Justa 304
—Opez Amado 716
—Orban José 304
—Ortega Juan 303
—Ortega Juan 316
—Ortiz Juan 300
—Otero Carmen C. de 314
—Pacheco Recaredo 304
—Palacios Rafael 300
—Paladino Domingo 316
—Paleo Benigno A. 300
—Panza Pensini O. 510
—Parada R. 320
—Pascual Jaime 314
—Pascual Jaime 317
—Pelosi Roberto A. 315
—Pelliza H. 316
—Pérez C. 317
—Pérez Eusebio 299
—Pérez Faustino 321
—Pérez Francisco 716
—Pérez Genaro 300
—Pérez José 313
—Pérez Venancio 303
—Pérez Venancio 510
—Pérez Olguin Raúl 321
—Personal de la Administración de Limpieza . . . 304
—Personal cesante 561
—Personal de la Superintendencia de Mercados . . 318
—Personal de las piletas de la Recoleta 616
—Personal incluído art. 2°., inc. 38, ítem 14 presupuesto 407
—Personal municipal 205
—Personal municipal. — Horas extraordinarias . . . 300
—Personal Registro Electoral Municipal 300
—Personal supernumerario (Part. 1, ítem 15, inc. 14 presupuesto) 548
—Petrosino Nicolás 300
—Picorrelli Antonio 323
—Pierri A. 717
—Plumetti Salvador 300
—Pompillo Cristóbal 321

Página

—Ponce Tomás 304
—Portale Antonio 497
—Possento José 312
—Pousa Raimundo 300
—Primiano Juan 312
—Quintana Dionisio P. 300
—Quintana D. P. 320
—Quintans Pedro C. 302
—Ramis Juan C. 313
—Revisadores impuestos 321
—Río, José del 713
—Risso Pascual 302
—Rivadulla Carmen 319
—Rizzo Antonio 498
—Rodillar Rafael 300
—Rodríguez Alfredo 300
—Rodríguez Domicilio 314
—Rodríguez Domicilio 511
—Rodríguez Luis 316
—Román Jesús 299
—Rosales Eustáquia L. 510
—Rovira José 547
—Rubil Fortunato 498
—Rubil Fortunato 713
—Ruíz Rejano Antonio 600
—Russo Víctor 314
—Salandria Domingo 313
—Salandria Domingo 317
—Salandria Domingo 511
—Salinas Carlos 498
—Salvares Leopoldo 304
—Sanmarno F. 304
—Sanmartino Francisco 304
—Sanmartino Francisco 321
—Sanmartino Radamés 315
—Santana Vigil Joaquín 319
—Santoro Irma V. de 302
—Santopietro Nicolás 300
—Sartor A. 510
—Saturnino Cecilio 323
—Schiarretta José 547
—Schicht J. A. 321
—Seare José 304
—Seijas J. . . . . 716|17
—Seisdedos J. 317

Página

—Seoane Lisardo 300
—Sestelo Rodolfo 221
—Sidero Enrique 318
—Silva Arturo M. 713
—Silva Arturo M. 717
—Silva José P. 715
—Soleiman Alí 713
—Soliman Alí 717
—Sosa Licia V. de 322
—Souza Antonio de 714
—Spagnuolo Francisco 323
—Spinelli Manuela C. 314
—Starópoli S. 321
—Stazzone Domingo 321
—Stazzone E. 323
—Suárez Francisco 304
—Taboada José 312
—Tabossi Lucio V. 312
—Taibo Higinio C. 300
—Toja J. 716
—Tomé Juan 304
—Tropia Sebastián 304
—Valdez Gerardo 566
—Valencia M. R. de 323
—Vanoni Adolfo 511
—Varios empleados de la Administración de Limpieza . 302
—Varios empleados de la Administración de Limpieza . 303
—Varios empleados de la Dirección de Rentas . . . 303
—Varios empleados de la Dirección Sanitaria 302
—Varios empleados de la Superintendencia de Mercados 303
—Vázquez C. 511
—Vázquez Delia P. 321
—Vega Manuel 321
—Vergara Manuel 187
—Vespe Julián 713
—Vidal José 302
—Villar Josefa R. de 312
—Villarino José 715
—Villarino Manuel 497
—Villeta Cayetano 566
—Zucco Salvador 317

honorarios:

—Carelli Humberto 283

indemnización:

—Fiorina Romeo 596

Página

—Gentile Angela de Angelis de 605
—Lavandeira Vicente 306
de sumas:
—Balbi y Cía., Domingo. — Por provisión de leña . . 403
Palacios Rafael. — Pago de haberes 300
Paladino Domingo. — Pago haberes 316
Paladino Francisco. — Subsidio 192
Paleo Benigno A. — Pago de haberes 300
Paletta Santiago. — Reclamación sobre licitación pavimento 461
Palma Athos. — Acuerdo 33
Pan. — Estudio de la provisión a los hospitales . . . 16
Panza Pensini, O. — Haberes 510
Parada R. — Pago de haberes 320
Parada Ramón. — Computación de servicios 527
Paradiso María. — Subsidio 395
Parques
—Ameghino. — Mejoras monumento 150
—Avellaneda. — Provisión de agua 602
—Chacabuco. — Biblioteca Infantil del. — Denominación 219
—Patricios. — Atentado del. — Condenación . . . 477
—Patricios. — Colocación de bancos 556
—Patricios. — Chimeneas hornos incineradores. — Colocación 552
—Patricios. — Instalación de alumbrado 562
—Patricios. — Mejoras Jardín Zoológico del . . . 563
—Retiro. — Incorporación de la calle Falucho . . . 595
—Saavedra. — Pavimentación de las calles que lo circundan 707
Parques, Paseos y Plazas. — Vigilancia 161
Pasaje
—Morse. — Apertura 165
—Riella. — Relleno y nivelación 475
—Servet 1238|82. — Obras de nivelación finca. — Pago 498
—calle Larrazábal al 800, 1000 y 1100. — Desmonte . 428
Pasajes para tuberculosos. — Gestión rebaja 385
Pascual Jaime. — Pago de haberes 314
Pascual Jaime. — Pago de haberes 317
Paso a nivel calle Nazca. — Colocación campana de alarma 236
Pasos a nivel
Apertura en la:
— Avenida Constituyentes 232
— calle Helguera, en su cruce con las vías del F. C.

Página

Central Argentino 263
— calles Marcelo Gamboa y Lazcano 232
— calle Vera 207
— calle Vera 478
— calles Jonte e Indio 154
— por el F. C. O. en la calle Las Palmas . . . 413
—Colocación de barreras de seguridad 542
—(Véase calles).

Pasos de piedra. — (Véase calles).

Patentes

—de automóvil sin cargo, otorgada al empleado Abel M. Almeida 39
—de automóviles particulares. — Prórroga pago . . 34

de vehículos:

—Prórroga pago 52
—Prórroga pago 155
—Prórroga pago 184
—de tracción a sangre. — Prórroga pago. 280

Patio de Juegos Infantiles, calle Monteagudo y Av. Alcorta 224
Patrizzio y Estrafessa. — Devolución de impuestos . . . 598
Paúl Hnos. Ltda. — Crédito 717

Pavimentación

—Bonos de. — Emisión 689
—De hormigón armado. — Disposición 604
—Deudas de las empresas tranviarias. — Informe . . 44
—Empleo canto rodado en la 293
—Empleó canto rodado en la. — Veto 550
—Exoneración de multas 262
—Exoneración multas. — Sanción 263
—Ley de. — Pedido al P. E. N. 21
—Ley de. — Pedido sanción 324
—Modificación de la ordenanza N°. 4.198, primer párrafo art. 1°. 588
—Ordenanzas de 251
—Ordenanza reglamentaria de la Ley 11.593 . . . 690
—Plan de. — Envío 549
—Plan de. — Su envío e inclusión de calles 556
—(Véase calles).

Pedrazzini E. — Crédito 717
Pedrazzini E. — Créditos 719
Pedró Luis. — Crédito 721
Pelosi Roberto A. — Pago haberes 315
Pelliza H. — Pago de haberes 316

Página

Pereda Horacio. — Acuerdo 54
Pereyra A. — Honorarios 717
Pereyra Gregorio. — Acuerdo 658
Pereyra y Cía., E. — Crédito 715
Pérez C. — Pago haberes 317
Pérez Eusebio. — Pago de haberes 299
Pérez Faustino. — Pago de haberes 321
Pérez Francisco. — Haberes 716
Pérez Genaro. — Pago de haberes 300
Pérez José. — Pago haberes 313
Pérez Luis A. — Convenio 401
Pérez Venancio. — Haberes 303
Pérez Venancio. — Haberes 510
Pérez Olguin Raúl. — Pago de haberes 321
Permisos para bailes. — Anulación 419
Permuta de terrenos, Compañía de Construcciones Modernas 180
Personal . . . . . —
—cesante. — Pago de haberes 561
—de servicio del H. Concejo. — Remuneración extraordinaria 164
—de servicio del H. Concejo. — Sueldo extraordinario . 652
—de la Quema de basuras. — Horario 358
—de la Superintendencia de Mercados. — Pago de haberes 318
—de las piletas de la Recoleta. — Pago haberes . . . 616
—Municipal. — Disposiciones 682
—Municipal. — Estabilidad y escalafón. — Estudio . . 205
—Municipal. — Incompatibilidades 27
—Municipal. — Pago haberes mes de Diciembre . . 554
—obrero de los hornos incineradores de basuras. — Provisión de guantes 354
Pesas y Medidas. — Sellos para contraste de. — Confección 40
Petrosino Nicolás. — Pago de haberes 300
Peuser Jacobo Ltda. — Cancelación créditos 306
Peuser Jacobo. — Crédito 721
Piaggio Alcira Gómez de. — Pago honorarios 501
Picorelli Antonio. — Pago de haberes 323
Piedecasa Hermógenes. — Devolución de aportes . . . 391
Pierri A. — Bonificación 717
Piletas y Casas de Baños. — Reglamentación 462
Pinedo Oliver Matías. — Acuerdo 54
Pino y Hnos., V. — Crédito 718
Pirovano Aquiles. — Acuerdo 53
Pita Domingo. — Apelación 264
Pittaluga A. C. y D. — Convenio 402

Página

Pizzichini Juan B. — Convenio 202

Plan de Pavimentación

—Inclusión calles 273
—Envío 549
—Su envío e inclusión de calles 556
Plan Regulador de la Ciudad. — Creación 652
Planos. — Agregación en las solicitudes de cesión terrenos y propiedades municipales 476
Playa descarga de leche en la estación de Villa Lugano . 544
Playas de estacionamiento. — Estudio 193

Plazas

—Arenales, de Villa Devoto. — Instalación de un gimnasio y juegos infantiles 414
—Constitución. — Estacionamiento taxímetros . . . 49
—Coronel Martín Irigoyen. — Mejoras 516
—de Mayo. — Estacionamiento automóviles 148

Formación:

— Barrio Segurola 254
— Calles Av. del Campo, Heredia, Avalos y Estomba 256
— Calles Juan B. Alberdi, Ameghino, Av. del Trabajo y Murguiondo 431
— Calles Murguiondo, Oliden, Av. Derqui y Avenida Argentina 228
— Calles Tellier y Francisco Bilbao 153
—Matheu. — Habilitación de baños públicos 335
—Nueva Pompeya. — Construcción 356
—Once de Septiembre. — Estacionamiento taxímetros . 49
—Formación de. — (Véase calles).

Plazoletas

—de la Av. Juan B. Alberdi, de Av. La Plata a Centenera. — Arreglo 425
—de la Avenida Juan B. Alberdi, de Cárdenas hasta el límite de la Capital. — Vigilancia 329
—de la Av. Vélez Sársfield, entre Av. Alcorta y el puente del Riachuelo. — Retiro 517
—de la calle Chiclana. — Arreglo 45
—de las calles Coronel Salvadores y Zárate y Vespucio y Australia. — Formación 349
—del Cementerio del Oeste. — Arreglo 162
—Zinny. — Arreglo 152
Plomo. — Fábrica de Villa Lugano. — Cumplimiento ordenanzas 435

Página

Plumette Salvador. — Pago de haberes 300
Podestá José P. — Acuerdo 218
Podestá José J. — Convenio 506
Policastro Genaro. — Computación de servicios 586
Pompillo Cristóbal. — Pago haberes 321
Ponce Tomás. — Pago de haberes 304
Porchia Hnos., A. — Crédito 715
Portale Antonio. — Haberes 497
Porto José H. — Acuerdo 159
Possenti José. — Pago de haberes 312
Pousa Raimundo. — Pago de haberes 300
Pozzi Clementina B. de. — Crédito 721
Prefectura General de Policía de la Capital. — Donación . 497
Premio para la Exposición de Aves y Conejos 244
Premoli, Catalina Oliver de. — Convenio 525

Préstamo

—A corto plazo (autorizado por ordenanza 3.632): — Informes 19
—De diez millones. — Autorización 37

Presupuesto

—Art. 2°., Inc. 1°., Item 2°. para el año 1932. — Fijación sueldo (Contralor General de la Administración) 158
—Art. 2°., Inc. 16 (Escuela Raggio), Item 3°., partida 7ª. — Modificación 160
—Art. 2°., Inc. 26 (Adm. Sanitaria y Asist. Pública), Item 48, partida 7ª. — Modificación 160
—Art. 2°., inciso 30. — Mercado de Villa del Parque. — Agregado 346
—Art. 2°., inc. 38, ítem 14. — Inclusión personal . . 407
—de Reparticiones autónomas. — Envío 475
—del Matadero y Frigorífico Municipal. — Vigencia duodécimos del año 1932 731
—General de Gastos, año 1932. — Envío por el D. E. 13
—General de Gastos, año 1932 142
—General de Gastos, año 1933. — Envío 310
—General de Gastos, año 1933 836
—Inclusión partida pago personal suplente hospitales . 447
—Modificaciones al. — Nulidad Ordenanza N°. 4.113 291
—Modificaciones al. — Ordenanza N°. 4.113. — Nulidad 292
—Modificaciones al. — Ordenanza N°. 4.111. — Insistencia 292
—Partida 1, ítem 15, inc. 14. — Cuenta especial pago personal supernumerario 548

Página

—Partida 2ª., ítem 1°., inc. 1°., art. 1°. Leyenda: Subsecretario (Habilitado) . . . 390
—Refuerzo partidas 1ª. y 2ª., inc. 3°., art. 1°. . . . 456
—Refuerzo partidas 1ª. y 2ª. del inc. 3°., artículo 1°. . 683
—Sección Desinfección y Saneamiento (Estación Sud). — Rectificación error . . . 276
Prieto Olga. — Donación . . . 497
Prieu Eduardo. — Cesión sepultura . . . 614
Primiano Juan. — Pago de haberes . . . 312
Procuradores Municipales
—Pago comisiones . . . 321
—Provisión de vacantes . . . 584
Propiedades municipales. — Solicitudes de locación. — Exención sellado . . . 397
Prórroga sesiones Concejo Deliberante . . . 185
Puente Tranvías Lacroze, calle General Paz entre Dorrego y Concepción Arenal. — Habilitación . . . 478
Pugliese José. — Cancelación créditos . . . 306

Q

Quadri y Raffo
—Cancelación créditos . . . 306
—Crédito . . . 723
Quesada José. — Acuerdo . . . 659
Quinta "Los Perales". — Mejora . . . 392
Quintana Dionisio. — Pago de haberes . . . 300
Quintana D. P. — Pago de haberes . . . 320
Quintans Pedro C. — Pago de haberes . . . 302
Quioscos
—Alvarez Ana. — Arrendamiento . . . 630
—Barros Juan José. — Arrendamiento . . . 539
—Explotación de. — Insistencia . . . 174
—Ricci María F. — Arrendamiento . . . 422
—Sánchez Fis Manuel. — Reclamación . . . 221

R

Radaeli Hnos. — Crédito . . . 720
Ramis Juan C. — Pago haberes . . . 313
Rapetti Juan Angel. — Donación . . . 615
Ravizzoli y Cía., Pedro J. — Reclamo valuación . . . 493
Rebuelto A. — Honorarios . . . 716
Recaudación de impuestos. — Informes . . . 449

Página

Recinto del Concejo Deliberante. — Condiciones de acústica. — Designación comisión 560
Recreos Infantiles de la Municipalidad de Buenos Aires. — Creación 574
Reglamento General de Construcciones
—Agregado al artículo 433 del D. M. 289
—Art. 176. — Modificación 468
—Modificación 469
—Cumplimiento 467
Reglamento Interno del H. Concejo. — Modificación artículos 37 y 39 (Comisiones) 576
Rellenamiento
—de calles Gaona, de Lope de Vega a Moliere, y Cortina, de Indio a Alcaraz 429
—de terrenos municipales, calles Elía, Aconcagua, Aconquija y San Francisco 479
Remuneración extraordinaria personal de servicio del H. Concejo Deliberante 164
Repetto Domingo. — Acuerdo 659
Resolución
—de fecha 11 de mayo de 1915 (pago afirmado calle Paunero). — Modificación 617
—Nº. 3.990 (Retiro plazoletas Av. Vélez Sársfield). — Cumplimiento 517
—Nº. 4.088. — Prórroga de la autorización . . . 606
—Nº. 4.094. — Motivos de su incumplimiento . . . 442
—Nº. 4.097. — Ampliación 212
—Nº. 4.170. — Veto (Pago haberes Lynch Federico) . 548
—Nº. 4.242 (Empleo canto rodado pavimentación). — Veto 550
Retienne Eduardo. — Crédito 714
Retiro
—Errecalde Domingo 390
—Izejovsky 490
—Vargas Zoraida 395
Rvdo. Padre Silva. — Donación 497
Revisores impuestos. — Pago de comisiones 321
Ribot Francisco. — Donación 615
Ricci María F. — Permiso quiosko 422
Rimoldi Fernando P. — Devolución de impuestos . . . 585
Río José del. — Haberes 713
Río Santiago del. — Anulación convenio 620

Página

Ripa Elzaurdia Miguel. — Acuerdo 658
Risso Pascual. — Pago de haberes 302
Rivadavia Bernardino. — Homenaje a 295
Rivadulla Carmen. — Pago de haberes 319
Rizzo Antonio. — Haberes 498
Roberts y Co., H. W. — Crédito 725
Rocco Vicente. — Convenio 201
Rodellar Rafael. — Pago de haberes 300
Rodríguez Alfredo. — Pago de haberes 300
Rodríguez Carmen. — Convenio 512
Rodríguez Domicilio
—Haberes 314
—Haberes 511
Rodríguez Luis. — Pago haberes 316
Roger e hijos, H. — Crédito 720
Román Jesús. — Pago de haberes 299
Romero José B. — Crédito 719
Romero y Cía., D. — Crédito 714
Romero y Cía., E. — Crédito 716
Ropas de abrigo. — Rescate 155
Rosales Eustaquia Li. — Haberes 510
Rovira José. — Pago haberes 547
Rubil F. — Bonificación 713
Rubil Fortunato. — Haberes 498
Ruiz Rejano Antonio. — Pago de haberes 600
Russo Víctor. — Pago haberes 314

S

Saavedra, D. Z. de. — Devolución impuestos 721
Sábado Inglés
—Administración de Limpieza 459
—Cumplimiento en reparticiones municipales 477
—Personal municipal 386
Said Alejandro. — Devolución derechos 718
Sala de Velatorios Cementerio del Oeste. — Suspensión obras 355
Salandría Domingo
—Haberes 314
—Haberes 317
—Haberes 511
Salgado Manuel. — Computación de servicios 490
Salinas Carlos. — Haberes 498

Página

Salón Municipal de Bellas Artes. — Creación 217
Salvares Leopoldo. — Pago de haberes 304
Sallares María. — Donación 497
Sánchez Fis Manuel. — Reclamación quiosko 221
Sandwiches. — Elaboración y envasamiento 530
Sanmarno F. — Pago de haberes 304
Sanmartino Francisco. — Pago de haberes 304
Sanmartino F. — Pago de haberes 321
Sanmartino Radamés. — Pago haberes 315
Santamaría Francisco. — Convenio 507
Santana Vigil Joaquín. — Pago de haberes 319
Santopietro Nicolás. — Pago de haberes 300
Santoro Irma V. de. — Pago de haberes 302
Sartor A. — Haberes 510
Saturnino Cecilio. — Pago de haberes 323
Savoy Hotel. — Devolución de impuestos 396
Scarinci Nicolás C. y María L. Tamone de. — Convenio 417
Sciarretta José. — Reincorporación 269
Schena y Santi. — Crédito 501
Schenone María A. N. de. — Convenio 200
Schiappadini Esther Marzorati de. — Convenio 179
Schiarretta José. — Pago haberes 547
Schicht J. A. — Pago haberes 321
Schneider Ismael. — Pago haberes 285
Seara José. — Pago de haberes 304
Secretario del H. C. D. — Computación de servicios 672
Sección Saneamiento del Departamento de Obras Públicas.
— Adquisición de elementos 429
Seeber Arturo (hijo). — Acuerdo 218

Seijas José

—Bonificación 716
—Bonificación 717
Seisdedos J. — Pago de haberes 317
Sello para contrastes y medidas. — Construcción 40
Senn Nicolasa de. — Donación 615
Seoane Lisardo. — Pago de haberes 300

Sepulturas

—Cesión de 188
—Derogación ordenanzas sobre concesiones de 239
—Pedidos cesión de 402
—Urien Enrique César 398
Serrot Enrique. — Donación 615

Página

Sesiones del H. Concejo Deliberante

—Prórroga 455
—Transmisión radiotelefónica. — Investigación . . . 295
—Transmisiones radiotelefónicas 434
Sestelo Rodolfo. — Haberes 221
Siccardi María Luisa A. de. — Devolución derechos de construcción 587
Sidero Enrique. — Pago haberes 318
Sidras. — Fabricación y expendio 532
Siemen y Halske. — Crédito 713

Silva Arturo M.

—Bonificación 713
—Bonificación 717
Silva José P. — Haberes 715
Simone Juan. — Retiro por imposibilidad física 333
Smolovich Eva. — Convenio 197
Sindicatos. — Exención impuestos carteles de 34

Sociedades

—Anónima Plat. Eléctrica. — Crédito 714
—A. Cinematográfica Marx. — Crédito 716
—Argentina de Biotipología, Eugenesia y Medicina Social. — Cesión propiedad municipal 476
—Argentina de la Cruz Roja. — Subsidio 248
—Científica Argentina. — Anulación del plazo para terminar una construcción 632
—Científica Argentina. — Donación 611
—de Educación Industrial. — Subsidio 248
—de Fomento de Villa Ortúzar. — Envío expedientes iniciados por la 578
—Hermanas de Beneficencia. — Donación 497
—Italiana de Belgrano. — Cesión sepultura 632
—Portuguesa de Socorros Mutuos. — Cesión sepultura . 621
—Unión Cuidadores de Sepulcros en los Cementerios de la Capital. — Construcción pabellón en el Cementerio de Flores 188
—Unione Massa Lubrense. — Cesión sepultura . . . 618
Solano Campos Francisco. — Subsidio 581
Soleiman Alí. — Bonificación 713
Soliman Alí. — Bonificación 717
Sosa Licia V. de. — Pago de haberes 322
Souza Antonio de — Crédito 714
Spagnuolo Francisco. — Pago de haberes 323
Spinelli Manuela C. — Pago de haberes 314

Página

Starópoli S. — Pago haberes 321
Stazzone Domingo. — Pago haberes 321
Stazzone E. — Pago de haberes 323
Suárez Francisco. — Pago de haberes 304
Suárez José María. — Convenio 199

Subsidios

—Adán, María Hermida de 246
—Asilo de Niños Ramón L. Falcón 272
—Asociación Bernardino Rivadavia, Biblioteca Popular del Municipio 248
—Asociación Biblioteca Popular Domingo F. Sarmiento . 187
—Asociación Bibliotecas y Recreos Infantiles 186
—Asociación Cultural El Hogar y la Escuela 639
—Asociación del Profesorado Orquestal 290
—Asociación La Casa del Niño 248
—Asociación Sinfónica de Buenos Aires 291
—Benvenuto Lucía 222
—Biblioteca Argentina para Ciegos 248
—Biblioteca Obrera Juan B. Justo 248
—Biblioteca del Consejo Nacional de Mujeres 639
—Bonifacio, Margarita F. de 581
—Camacho M. B. S. de 300
—Campana, Ramona T. de 172
—Círculo Argentino de Inventores 248
—Club de Madres 248
—Confederación Argentina de Deportes 252
—Cruz Roja Argentina (para distribuirlo a damnificados por erupciones en la Cordillera de los Andes) . . . 31
—Daglio, Lorenzina Rosa de 522
—Destéfano A. Russo de 314
—Enjamio, Francisca García de 171
—Escuela de Ingeniería Civil 245
—Escuela Industrial Osvaldo Magnasco 635
—Escuela para Maquinistas y Dibujantes Mecánicos . 248
—Federación Universitaria Argentina 210
—Guardamagna Antonio E. 173
—Hogar Infantil 248
—Instituto Argentino de Artes Gráficas 248
—Jerise, Ana de Renzo de 394
—Jul Domingo 172
—Kraglievich Francisca K. 216
—Liga Argentina contra la Tuberculosis 639
—Liga Argentina de Higiene Mental 639
—Maschiaroli Francisco M. 638
—Moraña C. D. de 320

Página

—Museo Social Argentino 639
—Paladino Francisco 192
—Para lutos. — Cumplimiento Art. 59 D. M. . . . 436
—Para lutos. — Envío expediente, gestión herederos ingeniero Gallino Hardoy 443
—Paradiso María 395
—Robledo Rosa D. de 315
—Sociedad Argentina de la Cruz Roja 248
—Sociedad de Educación Industrial 248
—Solano Campos Francisco 581
—Universidad Popular Bartolomé Mitre 246
—Universidad Popular de Boedo 641
—Universidad Popular de Flores Intendente Torcuato de Alvear 246
—Universidad Popular de la Boca 246
—Universidad Popular del Oeste 247
—Universidad Popular José Manuel Estrada 641
—Universidad Popular Tristán Achával Rodríguez . . 247
—Villarruel Zoila Zapiola de 315

Substancias alimenticias y bebidas. — Empleo saponina y colorantes. — Ampliación art. 2980 D. M. 485

Subterráneos

—de la C. H. A. D. O. P. Y. F. — Control 557
—del Anglo-Argentino. — Caducidad línea Nº. 2 . . 558
—construcción de nuevas líneas. — Informes . . . 24
—Línea Nº. 3. — Informes 266
—Retiro-Constitución. — Construcción por la Cía. de Tranvías Anglo Argentino. — Informes 214
—Retiro-Constitución. — Informes 266
—Retiro-Constitución. — Utilización tierra extraída en el relleno terrenos baldíos de Nueva Pompeya . . . 472

Sucursal de Correos Nº. 56, Casas Colectivas del Parque Los Andes. — Traslado 474

Superintendencia de Mercados

—Investigación 553
—Pago haberes varios empleados de la 303

Surtidores de nafta

—Caducidad de permisos precarios 270
—Concesión de. — Declaración 324
—Modificación art. 1597 D. M. 282
—Remisión de expedientes 297
—Venta 556

T

Página

Taboada José. — Pago de haberes 312
Tabossi Lucio V. — Pago haberes 312
Tacchi Hnos. — Crédito 714
Taibo Higinio C. — Pago de haberes 300
Talamoni A. — Crédito 719
Talleres gráficos, Rivadavia 831. — Cumplimiento ordenanzas 447
Tambos y caballerizas. — Reglamentación. — Prórroga plazo 481
Tanques subterráneos para inflamables 249

Tarifas
—de Compañías de Electricidad. — Informes . . . 326
—de electricidad. — Comisión de estudio 570
—de electricidad. — Envío Exps. 23.662. C. 924 y 48.495. C. 926 559
—de electricidad. — Informes 325
—de empresas de ómnibus y autos colectivos. — Suspensión acción sobre su rebaja 682
—de transporte colectivo. — Aumento 363

Tarimas de las ferias francas
—Concesión. — Informe 37
—Permiso. — Barbieri y Ureta 361

Taxímetros
Estacionamiento de:
—Ampliación Resolución Nº. 4097 212
—Disposiciones 49
—Estaciones y Plazas: Once de Septiembre y Constitución 540

Teatro
—Casino. — Modificación pago de impuestos . . . 332

Colón:
— Acuerdo miembros comisión administradora . . 33
— Comisión administradora del. — Creación . . 25
— Contrato Max Hassait. — Informes 457
— Crédito 720
— Crédito 721
— Crédito 723
— Crédito 724
— Haberes. — Pago músicos orquesta 547
— Haberes. — Pago personal supernumerario . . . 547
— Localidades de favor. — Informe 21
— Músicos. — Reincorporación 269

Página

— Reincorporación de cinco profesores de la orquesta del 356
— Temporada de primavera. — Realización . . . 293
— Temporada lírica, año 1932. — Realización . . 27
— Temporadas líricas. — Informes 17
—de las casas colectivas Parque Los Andes 285
—San Martín. — Inspección 161

Terrenos

—baldíos de Nueva Pompeya. — Relleno 472
—de Navarro Viola. — Su relleno 46
—de la calle La Madrid, ocupado por la Cía. Primitiva de Gas. — Pertenencia 30
—de las calles Ameghino y Coronel Roca, ocupado por un polvorín. — Pertenencia 347

Municipal:

—Cesión al Club Sunderland 620
—Cesión al Museo Histórico Nacional 633
—Cesión al Club de Empleados Municipales 660
—sito manzana comprendida por las calles Bruselas, Arregui, Dupuy y Lazcano. — Cesión al Consejo Nacional de Educación 610
—Compra por Felhing, Reynaldo y Marchand, Juan P. . . 608
Tessieri Dante. — Devolución impuestos 496
Thays Carlos L. — Acuerdo 658
The First National Bank of Boston. — Devolución derechos 656
Thompson Muebles Ltda. — Créditos 306
Thompson Muebles. — Crédito 715
Toja J. — Haberes 716
Tolomei Enrique. — Crédito 719
Tolomei Hnos. — Crédito 714

Tonazzi A. J.

—Crédito 715
—Crédito 717
Tomé Juan. — Pago de haberes 304
Torino Francisco. — Acuerdo 658
Tortosa Vicente. — Convenio 399
Tosetta Juan A. — Crédito 713
Tosetta Juan. — Crédito 719
Trabanco Aquilino. — Cancelación créditos 306
Tráfico. — Disposiciones. — Cumplimiento arts. 1146, 1147 y 1299 D. M. 413

Página

Tráfico y automóviles colectivos

—Disposiciones 24
—Informes 22

Trajes

—para el personal municipal 398
—Provisión a los obreros del Crematorio de Buenos Aires 536

Transporte colectivo

—Aumento de tarifas 363
—Misión honoraria a D. Max Friedermann 679
—Nombramiento de una comisión 673

Transporte "Chaco"

—Deportados del. — Pedido 17
—Vuelta al país desterrados políticos del. 11
Transporte Urbano. — Corporación de. — Declaración . 266

Tranvías

Empresas de. — Deudas por pavimentos. — Informes . 44
—Expedientes sobre. — Su envío 48
—Anglo Argentino. — Informes 35
—Anglo Argentino. — Crédito 715
—Anglo Argentino. — Suspensión línea Nº. 45. — Informes 267
—Anglo Argentino y Lacroze. — Estudio situación de . 149
—Maniobras en la vía pública 213
Traverso Hnos. — Crédito 722
Treglia Horacio J. — Honorarios 720
Tronconi, Clementina E. D. de. — Valuación finca, San Juan Nº. 3202|06 586
Tronconi J. — Cuenta de afirmado 722
Tropia Sebastián. — Pago de haberes 304
Trucco Rómulo B. — Devolución de impuestos 628

Truffa Pedro

—Convenio 406
—Permiso 487
Tusso Eduardo. — Jubilación 224

U

Unión Abastecedores de Cerdos. — Devolución suma . . 528
Unión Obreros Municipales. — Cesión terreno a la Sociedad de 286

Página

Unión Telefónica

—Créditos 306
—Crédito 501
—Créditos 712
—Crédito 713
—Créditos 714
—Crédito 715
—Crédito 717
—Crédito 719
—Crédito 720
—Crédito 721
—Crédito 722

Universidades

—Popular Bartolomé Mitre. — Subsidio 246
—Popular de Boedo. — Subsidio 641
—Popular de Flores Intendente Torcuato de Alvear. — Subsidio 246
—Popular de la Boca. — Subsidio 246
—Popular del Oeste. — Subsidio 247
—Popular José M. Estrada. — Subsidio 641
—Popular Tristán Achával Rodríguez. — Subsidio . . . 247
Urien Enrique César. — Sepultura 398

Usinas

—Compañía Primitiva de Gas, Av. Alcorta y Zabaleta. — Hollín 479
—Compañía Primitiva de Gas, — Envío expediente número 143.620. D. 929 163
—Compañía Tranvías Lacroze. — Uso de fumívoros . . 258
—eléctrica de Palermo. — Arrendamiento 572
—Incineradora de Chacarita. — Jornada de 6 horas . 473
Utensilios domésticos y útiles de trabajo. — Rescate . . 155
Urbanización de la Capital. — Publicación conferencia Della Paolera Carlos 262
Urroz Hnos. — Cancelación créditos 306

V

Vacantes

—jefes de servicio hospitales. — Provisión 183
—puestos de procuradores municipales 584
Valencia M. R. de. — Pago de haberes 323
Valese Argentina. — Donación 615
Vanoni Adolfo. — Haberes 511

Página

Vanoni Isidoro. — Cancelación créditos 306
Vargas Zoraida. — Retiro 395
Vázquez C. — Haberes 511
Vázquez Delia P. — Pago de haberes 321
Vega Manuel. — Pago haberes 321

Vehículos
—detenidos. — Disposiciones 359
—Prórroga pago patentes 52
—Prórroga pago patentes 155
—Prórroga pago patentes 184
—Prórroga pago patentes 230
Vélez Sársfield. — Mejoras 626
Vénditto Domingo. — Convenio 187
Vergara Manuel. — Pago sueldo 154

Versailles
—Construcción casillas de madera en la estación . . . 153
—Limpieza de zanja 713
Vespe Julián. — Bonificación 718
Vétere y Cía., N. F. — Crédito 295

Vetos
—A Ordenanzas (remisión actuaciones) 548
—Resolución Nº. 4.170 (Pago haberes Lynch Federico) . 550
—Resolución 4.242 (Empleo canto rodado) 302
Vidal José. — Pago haberes 54
Viera Cornelio J. — Acuerdo 195

Villa
—Devoto. — Recolección de basuras 435
—Lugano. — Fábrica de plomo de. — Cumplimiento ordenanzas 229
—Lugano. — Mejoras zona 544
—Lugano. — Playa de descarga de leche en la estación de 184
—Soldati. — Desviación zanjón 312
Villar Josefa R. de. — Pago haberes 715
Villarino José. — Haberes 497
Villarino Manuel. — Haberes 315
Villarruel Zoila Zapiola de. — Subsidio 593
Villaverde María D. — Convenio 603
Villégas Basavilbaso Florencio. — Convenio 529
Vinagres. — Elaboración y expendio — Ampliación Ordenanza Nº. 2.969 534
Vinos. — Elaboración y expendio 538
Visitadoras de Higiene. — Reglamentación cargo 538

Página

Vivero de Villa Urquiza. — Traslado 563
Vivienda, locales y establecimientos industriales. — Suspensión obras 36

W

Wolfensen R. — Crédito 716
Woodgate Federico C. — Convenio 416

Y

Yacimientos Petrolíferos Fiscales
—Donación 408
—Cancelación de crédito 409
—Crédito 720
—Crédito 725
Yanarelli Nicolás. — Convenio 415
Yánez L. — Donación 615
Yerise, Ana de Renzo de. — Subsidio 394

Z

Zaccagnini Antonio. — Designación a Colonia de Vacaciones Parque Avellaneda 584
Zanetti Juan B. — Computación de servicios 265
Zanjas de Versailles. — Limpieza 153
Zanjón. — Calle Luna desde Olavarría hasta el Riachuelo. — Limpieza 348
Zanjón de Rosas. — Entubamiento 473
Zanjón de Villa Soldati. — Desviación 184
Zemborain Alfredo. — Acuerdo 54
Zucco Salvador. — Pago de haberes 317